



Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

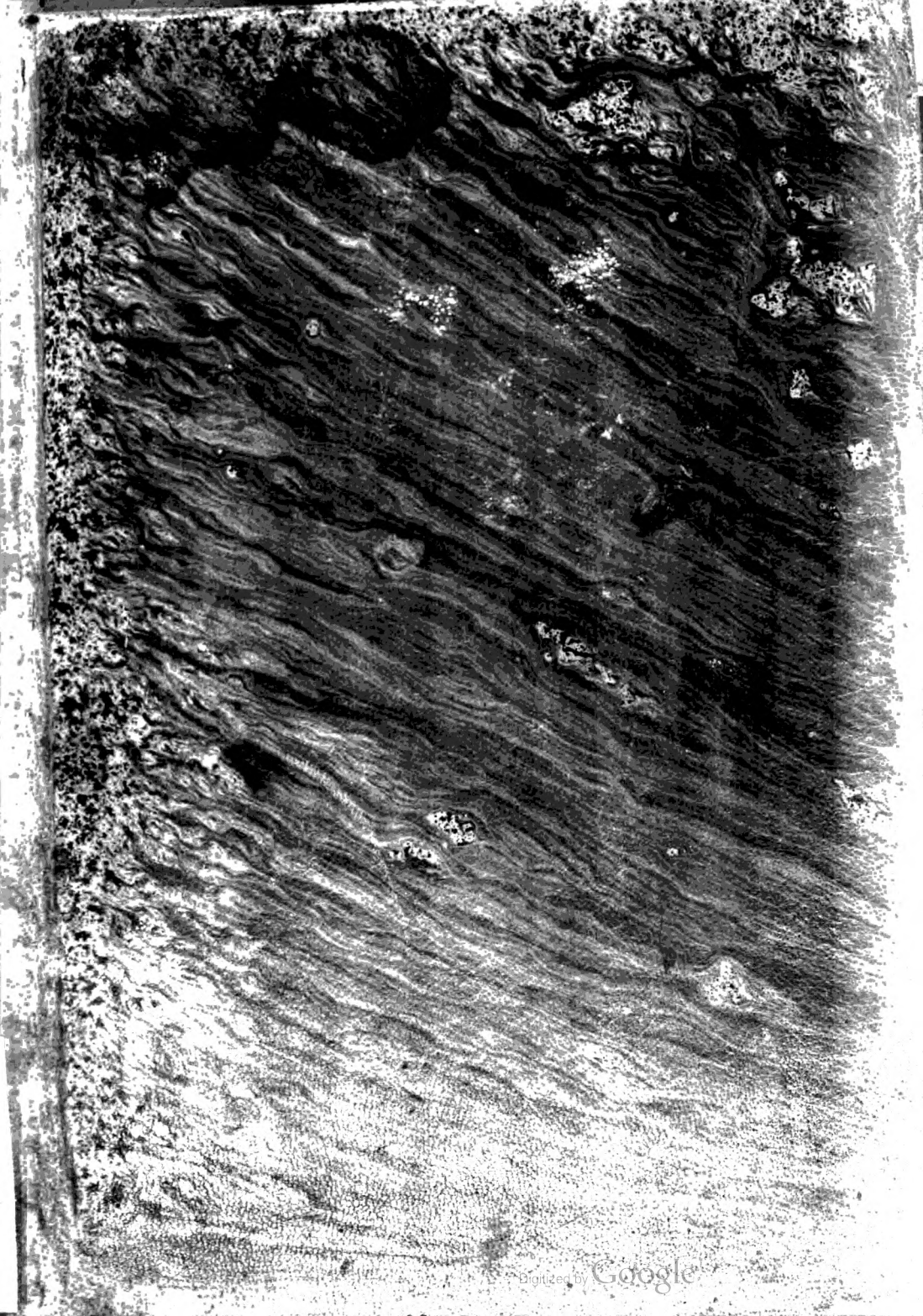
Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

- + *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.
- + *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.
- + *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.
- + *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página <http://books.google.com>







~~76-2~~ 78-1-25

FLL
14. 790

DEFENSA
DE LA DECLARACION
DEL CLERO DE FRANCA
De 1682.
TOMO SEXTO.

14790

R. 183573

27

B 69 E

(44)

DEFENSA
DE LA DECLARACION
DE LA
ASAMBLEA
DEL CLERO DE FRANCIA
DE 1682.
A CERCA DE LA POTESTAD
ECLESIASTICA,

POR EL ILL.^{MO} SEÑOR
JACOBO BENIGNO BOSSUET, OBISPO DE MEAUX.
TRADUCIDA EN ESPAÑOL
POR EL DOCTOR DON FRANCISCO
Martinez Molés.

TOMO SEXTO.



CON SUPERIOR PERMISO, Y LICENCIA.

EN MADRID: En la Oficina de BLAS ROMAN.
Año de 1771.

DEPARTMENT OF THE INTERIOR

UNITED STATES OF AMERICA

WASHINGTON

OFFICE OF THE GEOLOGICAL SURVEY

WATER RESOURCES DIVISION

1957

A REPORT OF THE

COMMISSION ON

WATER RESOURCES

AND THE NATIONAL ACADEMY OF SCIENCES

AND THE NATIONAL RESEARCH COUNCIL ON WATER RESOURCES

FOR THE DEPARTMENT OF THE INTERIOR

WASHINGTON

1957



... ..
... ..
... ..
... ..



DEFENSA
DE
LA DECLARACION
DEL
CLERO DE FRANCIA,
SOBRE
LA POTESTAD ECLESIASTICA.



LIBRO XI.

Pruebas del tercer Artículo de la Declaracion del
Clero: *Que el uso de la Autoridad Pontificia se debe reglar por los Sagrados Canones.*

CAPITULO PRIMERO.

Tercer Artículo de la Declaracion.

„ **E**S preciso reglar el uso de la Potestad Apos-
„ tolica , conforme á los Canones hechos por
„ el Espiritu de Dios , y consagrados por el
„ respeto general de todo el mundo. Las Reglas,
„ Costumbres , y Constituciones , recibidas en el
„ Reyno , y en la Iglesia de Francia , deben quedar
Tom. VI. A „ en

„ en su fuerza , y vigor , y permanecer inalterables
 „ los usos de nuestros Pádras. La grandeza de la San-
 „ ta Sede Apostolica está interesada en que las Le-
 „ yes , y Costumbres establecidas con consenti-
 „ miento de esta Silla respetable , y de las Iglesias,
 „ subsistan invariablemente. “

CAPITULO II.

*Explicacion de este Articulo : contiene dos partes:
 se emprende demostrar que el Romano Ponti-
 ficie debe gobernar la Iglesia universal , segun
 las reglas en toda ella recibidas ; y las Iglesias
 particulares , segun las reglas recibidas en
 ellas.*

EL tercer Articulo de la Déclaracion del Clero trata del uso de la Autoridad Apostolica : Articulo , que con mucha razon colocó el Clero despues del segundo , en que se trata de los Decretos de Constancia.

El motivo de esta colocacion es claro , porque despues de haver establecido con la autoridad de los Decretos Constancienses , que la Potestad Pontificia está sujeta á la del Concilio aun en lo concerniente à la Fè , y á la reforma que comprehende toda la disciplina Ecclesiastica , quedaba todavia que explicar en qué terminos se halla el Papa sujeto al Concilio sobre uno , y otro punto ; y eso es lo que executa el Clero en el Articulo tercero , y quarto.

En todos tiempos han reconocido nuestros anti-
 guos Doctores con los demás Catholicos , que en San
 Pe-

Pedro, y sus Sucedores reside la plenitud de potestad Eclesiastica: „ que la han recibido de solo Jesu- „ Christo ; y que nadie , aun sin exceptuar la Igle- „ sia universal , ha podido darles , ni quitarles la „ suma de semejante potestad. “ Pero añaden al mis- „ mo tiempo , que el uso , y ejercicio de ella debe re- „ glarse por los Sagrados Canones. Esta maxima de Gerson la han seguido con mucho zelo ; no sola- „ mente la Universidad de Paris , la Iglesia de Francia , y todos los Franceses , sino tambien las mas justas , y prudentes personas , que ha havido en toda la exten- „ sion del Mundo Christiano.

Los Obispos de Francia en su tercer Articulo profesan seguir esa doctrina , que es el fundamento de la disciplina , y de las libertades de la Iglesia Galicana.

Dicho Articulo tiene dos partes : porque se pue- „ de considerar la disciplina Eclesiastica , ó en general , ó en particular ; es decir , en quanto pertenezca , ó sea concèrniende á la Iglesia universal , ó á alguna Iglesia en particular , v.g. la Iglesia de Francia. Di- „ cen nuestros Prelados , que de qualquier modo que se entienda , no puede el Pontifice gobernar á su ar- „ bitrio la Iglesia , sino que debe seguir en el gobier- „ no de ella los Canones universalmente recibidos , y „ consagrados por el respeto general de todo el Mundo ; y que en el gobierno de las particulares , como v.g. la de Francia , debe conformarse á las reglas reci- „ das en ellas ; comprehendiendo baxo el nombre de re- „ glas las costumbres aprobadas.

Finalmente , para que no quede ningun escrupulo , declaran , que no tienen por recibido , y aprobado sino lo que se ha usado de consentimiento de la Santa Sede , y de las Iglesias : y se explican tan exactamen- „ te sobre este Articulo , que nuestros contrarios , ni aun casi se atreven á chistar.

Gers. de Potest. Eccl. cons. 1. & 10. & tom. 2. Dupin. pag. 227. 240. serim. cont. Bull. Mend. ib. pag. 432. & de Stat. Eccles. de Stat. Prælat. con. 9. ib. p. 535.

CAPITULO III.

La Iglesia Romana se gobierna por los mismos Canones de que se sirve para gobernar las demás Iglesias, pruebase con autoridades de los Pontífices Romanos.

TODO esto tiene menos necesidad de pruebas, que de explicacion. Asi pretendo hacerlo, apoyandola principalmente sobre ciertos Decretos de la Santa Sede conocidos de todos, Hallanse esparcidos en muchos, y abultados volumenes; pero mi animo es referirlos sumariamente.

Establezcamos ahora al principio (para que sirva de basa, y fundamento à lo que vamos à decir) que lo que mas contribuye à exaltar la Iglesia Romana sobre todas las demás es aquella escrupulosa, y solícita atencion que tiene en observar los Sagrados Canones, y en interponer su autoridad para que las demás Iglesias los observen.

Dicelo con gallardia el Santo Papa Gelasio en una famosa Carta: ,, Es justo, que pues la primera ,, Silla confirma con su autoridad los Concilios, y ,, hace observar sus ordenes, gobernando con incensante cuidado las demás Iglesias, ella misma, sea ,, mas exacta que todas en observar los Decretos ,, aprobados por el consentimiento de la Iglesia universal. “ Los Decretos que la Santa Sede quiere observar, y cuya observacion ordena, son sin duda ,, los que ella misma ha confirmado, y ha aprobado tambien el consentimiento de la Iglesia universal. “

El Papa Zozimo se havia explicado antes casi en
en

Gelas. epist. 13.
ad Episc. Dardan.
tom. 4. Con.
pag. 1200.

en los mismos terminos : „ Es indecente , dice , vio-
 „ lentar á los Obispos congregados en Concilio para
 „ sus negocios particulares , á que dén un privilegio,
 „ que no se puede conceder sin violar los Estatutos
 „ de los Santos Padres , y sin faltar al respeto debi-
 „ do á San Trosimo , (1) á quien embió la Silla
 „ Apostolica à Arlés para que fuesse el primer Me-
 „ tropolitano. A la verdad , ni aun la Iglesia Ro-
 „ mana tiene derecho de mudar , ò transferir á otros
 „ ese privilegio. “ Y dà el Papa Zozimo una exce-
 „ lente razon : „ La antigüedad que debemos respetar,
 „ como nos lo han ordenado los Decretos de nues-
 „ tros Padres , está viva siempre en nosotros : y ha
 „ echado aqui tan profundas raices , que ninguna
 „ violencia puede commoverla. “

Zozim. ep. 8. ad
 Episc. Prov. Nar-
 bon. & Vienn.
 tom. 2. conc. p.
 1570.

Asi se explicaba Zozimo sobre algunos privile-
 gios particulares de la Iglesia de Arlés : Acabamos
 de ver , que el Clero de Francia tiene por segundo
 objeto en el tercer Artículo de su Declaracion , de-
 fen-

(1) Proculo, Obispo de Marsella , y Simplicio de Viena,
 pretendían tener derecho de ordenar , el uno los Obispos de
 la Provincia Narbonense , y el otro los de la Provincia
 de Viena. Zozimo prueba en su Carta , como en otras que
 havia escrito antes sobre el mismo asunto , que el derecho de
 ordenar à los Obispos de aquellas Provincias pertenecia in-
 contestablemente al Arzobispo de Arlés. Nadie ignora , que
 el Papa San Leon quitò en los tiempos posteriores ese dere-
 cho à San Hilario , Arzobispo de Arlés , y que pretendió de
 mas à mas , que el Arzobispo no havia tenido derecho para
 hacer estas Ordenes , sino en virtud de cierto privilegio es-
 pecial , por tiempo limitado , que le concedió la Santa Sede.
 Epis. X. alias LXXXIX. S. Leonis ad Episc. Provin. Vienin.
 Por lo que han creído muchas personas , que las Cartas de
 Zozimo sobre el derecho del Arzobispo de Arlés son supues-
 tas. El Padre Quesnel ha demostrado lo contrario en su sa-
 bia Apologia de San Hilario de Arlés. Vease disert. V. in S.
 Leon. oper. Apolog. pro S. Hilar. cap. VI.

fender los derechos de las Iglesias particulares. Pues si la Santa Sede cree que está obligada á mantener estos derechos, ¿ cuánto mas indispensable le parecerá esta obligacion quando se trate de los Decretos aprobados por el consentimiento de la Iglesia universal?

S. Leo epist. 80.
al. 53. ad Anat.
C. P.

Y esto es lo que hizo decir á San Leon el Magno ,, que una cosa contraria á los Sagrados Canones, ,, se hacia por lo mismo notoriamente mala, y per- ,, versa. “

S. Greg. lib. 3.
indict. 11. epist.
53. al. 52. ad
Joann.C.P.tom.
2. p. 663.

„ Si no observais los Canones, dice San Grego- rio el Grande, y si al contrario destruis las Orde- ,, nanzas de nuestros Padres, yo no sé de qué cali- ,, ficaros.

Mart. I. D. ad
Pantal. tom. 6.
conc. p. 33.

„ No podemos quebrantar los Canones, los que ,, estamos puestos, ó colocados para ser, no los ,, transgresores, sino sus defensores, y custodios, “ decia en otro tiempo San Martin, (*) aquel Papa tan sabio, y juntamente tan ilustre por la gloria de su Martirio.

(*) Primero.

Resp. Leo III.
Mis. D. Carol.
Imper. tom. 2.
Conc. Gall. pag.
257. & ap. Labb.
tom. 7. p. 1195.
(**) De Calce-
donia.

San Leon III. en una conferencia que tuvo con los Embiados de Carlo Magno, se explica en la forma siguiente: ,, No me hago superior á los Padres ,, de ese Concilio (**), ni permita Dios, que me ,, atreva á igualarme á ellos. “ Se le pedia, que hiciese una leve mutacion en el Symbolo. (1) ,, No he- ,, mos

(1) En un Concilio celebrado en Aix La Chapelle (en Aquisgran) por el Emperador Carlo Magno se examinó la cuestion de la Procesion del Espiritu Santo. Despues del Concilio embió el Emperador al Papa Embaxadores con una Carta, en que el Autor havia recogido los pasages de la Escritura, y Santos Padres, que prueban, que el Espiritu Santo procede del Padre, y del Hijo. Con cuya ocasion tuvo el Pontifice una conferencia con los Embaxadores de Carlo Magno, y aprobò la Carta; pero como insistiesen en que se insertàra en el Symbolo la palabra *Filioque*, se opuso diciendo, que los Padres del Concilio de Calcedonia prohibieron quitar, ò añadir

„ mos podido , dice San Leon IV. pasar de los limi-
 „ tes que pusieron nuestros Padres.“

Nicolao I. aquel Pontifice, que defendió con tanto valor su Autoridad Apostolica, habla asi de la deposicion del Patriarca Ignacio, y de la intrusion de Phocio en la Silla de Constantinopla: „ Tene-
 „ mos indispensable obligacion de oponernos á se-
 „ mejantes pretensiones por defender nuestros dere-
 „ chos: esto es, por guardar lo que han prescrito
 „ los Sagrados Canones. Es preciso, añade, obser-
 „ var los mandatos de nuestros Padres contenidos en
 „ los Santos Canones.“ Y en otra Carta escrita sobre
 „ el mismo asunto: „ La Iglesia Romana, dice, no dá
 „ jamás paso alguno en que no siga lo que ordenaron
 „ los Santos Padres. “ Llenaria volumenes enteros, si
 quisiese referir todolo que han dicho los Papas á fa-
 vor de esta verdad.

Lo que hemos alegado prueba convincentemen-
 te dos cosas. La primera, que los Sagrados Cano-
 nes han sido observados con mayor religiosidad en
 la Iglesia Romana, que en todas las demás. La se-
 gunda, que esta Iglesia ha exercitado su primacia
 cuidando, asi con su exemplo, como con su autori-
 dad de que las otras Iglesias los observasen, lo que
 expresa muy bien el Papa Zozimo con aquellas ad-
 mirables palabras: „ La antigüedad ha echado tan
 „ profundas raices en nosotros, que ninguna violen-
 „ cia puede commoverla: “ es decir, que se man-
 tiene invariablemente entre nosotros, de donde se

CO-

Fragm. epistol.
 Leon. IV. ad Lo-
 thar. Imp. tom.
 8. Conc. p. 35.
 malè 33.
 Nicol. I. epist.
 ad Michael. Im-
 per. p. 272.

Idem epist. 5. ad
 cund. ib. p. 279.

Zozim. epist. 7.
 jam cit.

dir cosa alguna al de Nisea. Y entonces fue quando dixo las palabras referidas en el texto: pero á pesar de su decision, cuya prudente sabiduria se manifiesta por las disputas que hubo despues con los Griegos por la misma causa, los Franceses cantaron el Symbolo con la adicion *Filioque*, y se continúa en Roma sin esta adicion. Vease sobre este punto á los Historiadores Eclesiasticos, y á M. Fleuri libro XLV. n. 94.

8 *Defensa de la Declaracion,*

Episc. Inn. I. ad
Victri. Rotho.
tom. 2.º CONC. p.
1250.

comunica despues á las demás Iglesias. El Santo Papa Inocencio explicò el mismo pensamiento , escribiendo à Victórico de *Roan* : „ Teneis razon , le dice , en querer que se observen las reglas , cuya observancia està en vigor en la Iglesia Romana. No os imponemos preceptos nuevos , pero deseamos , que todos observen los que están consagrados por la Tradicion de los Apostoles , y de los Santos Padres , que hasta el presente han mirado con mucha negligencia algunos particulares. “

Nicol. I. ep. 6.
ad Rhot. tom. 8.
conc. p. 283.

De este modo prescribia la Iglesia Romana á las demás la observancia de las antiguas reglas , que ella misma observaba con mucha exactitud ; por cuya causa dixo Nicolao I. en su Carta á Phocio , que gozando la Iglesia Romana de la primacia sobre todas las Iglesias , era justo , que estas „ la consultasen „ para saber exactamente , y para executar à exemplo suyo los justos , y sabios ordenes Eclesiasticos „ que ella conserva religiosamente , y sin alteracion , „ tales quales los han formado los Santos Padres , y „ Concilios. “ Queda , pues , probado por la constante tradicion de la Santa Sede , que las Leyes Eclesiasticas practicadas primeramente por la Iglesia Romana , Cabeza de todas las Iglesias , se extendian despues à todas las partes del Mundo Christiano ; y por consecuencia , que esta Iglesia se gobernaba por los mismos Canones , que la servian para el gobierno general de las otras Iglesias.

CA-

CAPITULO IV.

Se prueba lo mismo, por lo acontecido en tiempo de Bonifacio II. y en el Concilio Romano en tiempo de Juan. IX. Decreto sobre las Translaciones.

A Causa de lo dicho apenas se hallan Canones pertenecientes á la disciplina particular de la Iglesia Romana ; porque las leyes prescritas á todas las Iglesias las recibia antes la Iglesia Romana , y las observaba inviolablemente. De este modo se recibió y observò la ley del celibato de los que ascendian á los Sagrados Ordenes : de este modo se prohibieron las translaciones : De este modo , en una palabra, creyó la Iglesia Romana , que las prohibiciones hechas á las demás Iglesias la obligaban á ella misma aun mas estrechamente que á las otras.

Adviertase el hecho siguiente referido en la vida de Bonifacio II. „ Este Papa congregò un Concilio en la Basílica de San Pedro , é hizo admitir en „ él un Decreto que le daba poder para nombrar sucesor. En consecuencia pidió ante la confesion „ de San Pedro la firma , y juramento de los Presbyteros Romanos , que se obligaron á reconocer por „ Papa despues de él al Diacono Vigilio , à quien „ señaló por su sucesor : pero poco despues se celebró otro Concilio en que los mismos Presbyteros „ anularon este Decreto , juzgandole contrario á la „ dignidad de la Santa Sede , y à los Santos Canones ; y como Bonifacio havia incurrido personalmente en aquella falta , confesó , que era culpable „ del crimen de lesa Magestad , (*) por haver nombrado

Lib. Pont. Anast. in vita Bonif. II. tom. 4. conc. p. 1682.

(*) Divina.

B

„ bra-

„ brado por escrito ante la confesion de S. Pedro à
 „ el Diacono Vigilio por sucesor suyo , y quemó el
 „ Decreto en presencia de todos los Presbyteros , del
 „ Clero, y del Senado. “ Estaban en efecto bien con-
 vencidos , de que el verdadero medio de conservar
 la dignidad de la Santa Sede era anular lo que se ha-
 via determinado contra los Sagrados Canones , y el
 mismo Bonifacio , lexos de pretender, só color de la
 plenitud de su potestad, ser superior á ellos ; fue el
 primero en someterse á aquella determinacion. Ve
 aqui el modo con que se portaban los Pontifices en
 los tiempos mas felices de la Iglesia.

Es á proposito observar , que no se encuentra
 Obispo alguno antes de Marin en 882. ò Formoso,
 Obispo de Porto en 871. que haya sido transferido
 de otra Silla á la Romana; de manera , que esta Igle-
 sia se mantuvo casi 900. años sin faltar una vez sola
 á la ley que prohibe las translaciones : tan puntual
 era en observar los Canones , que la servian para go-
 bernar á las demás Iglesias.

El Emperador Basilio Macedonio vituperó á la
 Iglesia Romana la translacion de Marin ; oygamos lo
 que le respondió Estevan V. sucesor de Marin
 despues de Adriano III. „ Los que dicen que Marin
 „ havia sido antes Obispo , y que por consecuencia
 „ no podia ser trasladado á otra Silla, deben probar
 „ claramente el hecho. Sabed , amado , y respetable
 „ Emperador , que quando fuese verdad (que no lo
 „ es) lo que se nos objeta de los Canones , (1) podia
 „ sin

Steph. V. ep. 1.
 ad Basil. Imper.
 tom. 9. p. 367.

(1) Juan VIII. havia consagrado Obispo á Marin, pero
 (como se conjetura) sin haverle destinado á Iglesia determi-
 nada , y solo para trabajar en la Mision de los Esclavones.
 Vease á M. Fleuri lib. III. n. 37. y la vida de Marin com-
 puesta por Binio tom. IX. Conc. p. 356. Baronio , dice , al
 año de 882. que se ignora de qué Iglesia havia sido Obispo
 Marin. Ann. tom. X. p. 583.

„sin embargo ascender Marin à la primera Silla por „la autoridad, y juicio de aquella multitud de „Obispos. “ Habla del Concilio compuesto de los Obispos de la Provincia Romana, é Iglesias vecinas que estaban en posesion de elegir Papa, ò confirmar su eleccion; y afirma, que ese Concilio tuvo autoridad para dispensar á Marin de la ley que prohibe las translaciones.

Cita despues el Papa Estevan el exemplo de San Gregorio Nazianzeno, y de otros muchos que havian sido trasladados á otras Iglesias. No dice, que la Iglesia Romana tenga privilegio, en virtud de su primacia, de no observar los Canones, sino solamente que un Concilio tenia autoridad de dispensar con esta Iglesia, como con qualquiera otra.

Lo que añade, que aun quando la Iglesia Romana huviese caido en falta, debia saber el Emperador, que *nadie tiene derecho de juzgar à la primera Silla, no significa*, que la Iglesia Romana esté exceptuada de la observancia de los Canones; sino aun quando los Romanos Pontifices huvieran incurrido en alguna falta no estaban sujetos à un Concilio particular, congregado en Constantinopla contra Marin por la autoridad Imperial. Pero no es aquí donde se debe tratar esta materia.

En orden al Papa Formoso basta decir, que todo el Mundo sabe su historia, y que el Papa Estevan VI. ò VII. segun muchos Historiadores, pronunciò contra su cadaver, que havia hecho desenterrar, las palabras siguientes: „Por qué tu, ó Obispo de Porto, has llevado tu ambicion hasta usurpar la Silla Romana? “ Y que despues de ellas le cortaron los tres dedos con que acostumbran los Pontifices Romanos dar la bendicion, y arrojaron al rio Tiber el cuerpo muerto.

Juan IX. condenò tan inauditas crueldades en el primer Concilio Romano compuesto de 74. Obispos.

Luitprand. lib. 12
cap. 8. vid. vit.
Steph. VI. tom.
9. conc. p. 473.

Conc. Rom. sub
Joann. 9. cap. 3.
ib. p. 503.

pos. He aqui los terminos en que està concebido e tercer Capitulo de este Concilio. “ Como el Papa „ Formoso ha sido transferido , por necesidad , y á „ causa de su merito personal , de la Iglesia de Por- „ to á la Santa Silla Apostolica , prohibimos á todo „ el mundo imite este exemplo , sabiendo principal- „ mente , que los Canones prohiben con mucha es- „ trechura las translaciones , y castigan á los contra- „ ventores hasta negarles la comunion laical , aun á „ la hora de la muerte. Y asi lo que algunas veces se „ ha hecho por necesidad , no debe servir para sacar „ de ello consecuencia, quando yá no subsiste igual „ necesidad. “

Es muy notable el referido Decreto , porque la Iglesia Romana afirma claramente en él, que debia servir de modelo á las demás Iglesias , y que por lo mismo se hallaba de tal modo obligada á observar las leyes comunes de la Iglesia universal , que temia tomas en las demás Iglesias ocasion de relajarse en la disciplina , por haver faltado una vez sola la Iglesia Romana: por cuya causa escusa aquella relajacion con el motivo de la necesidad , que igualmente escusaria á las demás Iglesias : pero prohibe , renovando , y confirmando los antiguos Canones , que tomen por modelo lo que se acababa de hacer en la Iglesia Romana. Con que es cierto , é invariable principio , que quando Jesu-Christo dió la primacia á la Iglesia de Roma , quiso que se gobernase por los mismos Canones , de que se sirve para gobernar á las otras Iglesias.

CAPITULO V.

Otro exemplo tomado del Concilio Romano del tiempo de Juan XII.

VEamos otro exemplo á fines del decimo siglo por los años de 963. El Emperador Oton I. congregó un Concilio , en el que fue depuesto Juan XII. que notoriamente era culpable de los mas infames delitos , poniendo en su lugar á Leon VIII. Baronio defiende , que este Concilio (que no fue congregado por autoridad Canonica , y que no cuidó de seguir las reglas ordinarias de los Procesos) no merece sino nombre de conciliabulo ; dando por otra parte grandes elogios al Concilio de Roma del año de 964. en el que presidió el Papa Juan , y condenó el Concilio del año precedente. Examinemos , pues , este Concilio del Papa Juan. He aquí lo que hallo en su primera Sesion : „ Juan piadosisimo , y Santisimo Pontifice de la Iglesia Romana, dixo : Sabeis , amados hermanos , que he estado depuesto de mi Silla dos meses por la violencia del Emperador : os suplico declareis , pues , si segun los Canones Eclesiasticos se puede llamar Concilio el Congreso tenido en mi Iglesia por el Emperador Oton con sus Arzobispos, y Obispos, estando yo ausente. El Santo Concilio respondió : esa es una prostitucion á favor del adultero Leon , que ha usurpado , é invadido la Iglesia de otro. El piadosisimo, y Santisimo Pontifice dixo: Debemos condenar à aquel Concilio ? Debemos condenarlo , respondió el Santo Concilio , por la autoridad de los Santos Padres: “ quiere decir , por la autoridad de los Canones. En-

ton-

Platin. in vita Joann. XII.

Baron. an. 963. tom. 10. p. 775.

Ib. an. 664. pag. 779. ex seq. Conc. Rom. sub Joann. XII. an. 964. tom. 10. Conc. pag. 654. 655.

tonces Juan , y los Obispos pronunciaron la sentencia de condenacion. Dixo despues el Papa : „ ¿ Qué „ juzgais de Sicon , á quien mucho tiempo há con- „ sagré Obispo , (*) y no ha temido ordenar en mí „ propia Iglesia á Leon, Ministro de la Corte, Neo- „ phito , y perjuro contra mí? haciendole de una „ vez Portero , Ostiario , Lector, Acolyto, Subdia- „ cono , y Presbytero , y consagrandole finalmente, „ para consumir su delito , Obispo de nuestra Apos- „ tolica Sede , contra todas las disposiciones de los „ Santos Padres, y sin alguna probacion(esto es, sin el „ examen ordinario). El Santo Concilio respondió: es „ preciso deponer á el Ordenante, y al Ordenado.“ Conformandose sin duda con lo dispuesto por los Santos Padres, que prohiben exaltar al Episcopado á los Oficiales de la Corte , á los Neophitos , y á los Legos , y consagrar á ninguno Obispo sin el examen Canónico. „ ¿ Qué disponeis , pues, dixo el Papa , de „ Leon, Oficial de la Corte , Neophito , perjuro , y „ usurpador de nuestra Silla ? El Santo Concilio respondió: Que sea absolutamente condenado, para que „ sirva de escarmiento á los Oficiales de la Corte , á „ los Neophitos , á los Jueces, y á los penitentes pu- „ blicos , para que ninguno de ellos tenga en adelan- „ te la temeridad de aspirar á la suprema Dignidad „ de la Iglesia: Entonces el piadosisimo, y Santisimo „ Pontífice dixo : Sea depuesto de todos los grados „ de la Clericatura por la autoridad de Dios todo po- „ deroso, de los Príncipes de los Apostoles S. Pedro, „ y San Pablo , de todos los Santos, y Sagrados Con- „ cillios generales , igualmente que por la sentencia „ del Espiritu Santo y nuestra , Leon Oficial de la „ Corte , Neophito , y perjuro contra mí. “

No pretendió el Papa Juan , despues de haver sido arrojado de su Silla , valerse de los grandes privilegios anexos á la primacia , y reconocidos por todos. Ni él , ni los Obispos de su Concilio citan á fa-

(*) De Ostia.

favor suyo Canon alguno , emanado especialmente de la Santa Sede ; mas bien toman todos los medios de su defensa de los Estatutos de los Santos Padres , y de la autoridad de los Concilios Ecumenicos. En una palabra , recurre solo al Derecho Comun , y alega contra Leon las Leyes generales , que havian servido de fundamento para la condenacion de Phocio : es á saber , que estaba prohibido admitir en el Clero á los Oficiales de la Corte , á los Neophitos , y á los que no havian pasado por el examen canonico. La sabia antigüedad , y la disciplina establecida universalmente por los Santos Canones , estaban todavia en su vigor en el decimo siglo en la Iglesia Romana , á pesar de la horrible corrupcion que dominaba entonces ; y el Pontifice Juan no procuró defendersé de la sentencia dada contra él por el Concilio del Emperador Oton , sino valiendose de los Canones generales , y comunes á todas las Iglesias de el mundo.

CAPITULO VI.

Nueva, é inaudita interpretacion dada por Graciano, Causa XXV. quest. 1. 2. ps. Si ergo.

NO ignoro , que Graciano despues de muchos siglos aplicó á todos los textos que se acaban de referir un sentido falso , y extraño. Al cabo de casi 1150. años , tuvo valor para decir , sin citar testimonio alguno contra lo que acostumbra , la maxima siguiente : „ Asi como Jesu-Christo Señor „ del Sabado , y de la Ley quiso voluntariamente „ someterse al Sabado ; del mismo modo los Sumos „ Pontifices respetan los Canones de que ellos mis- „ mos

Caus. 25. q. 1. 2.
Ps. Si ergo.

„ mos son Autores , ó que otros han hecho por su
 „ autoridad ; quieren gustosamente , digo , humi-
 „ llarse á observarlos , para dar á los otros exemplo
 „ de lo que deben hacer. “ Aun es mucho peor lo
 que añade despues , y ninguno antes de él havia di-
 cho cosa semejante. „ Los Pontífices muestran al-
 „ gunas veces con sus ordenes , con sus decretos , ó
 „ en otra conformidad , que en efecto ellos son los
 „ Autores , y Señores absolutos de los Canones. „ No
 „ es mas tolerable lo que se sigue. „ Todos los otros,
 „ dice , están indispensablemente obligados á obe-
 „ decer: pero los Papas tienen autoridad para no obe-
 „ decer, sino quando lo juzguen conveniente , y solo
 „ con el fin de enseñar á los demás á que no despre-
 „ cian los Decretos de los Pontífices , que ellos mis-
 „ mos quieren gustosamente observar por imitar á Je-
 „ su-Christo , quien por santificar en su Persona los
 „ Sacramentos que estableció en su Iglesia , fue el
 „ primero que los recibió. “ Denles la autoridad
 que quieran á estas horribles maximas , y convendré
 en darles la misma , como se me pruebe , que algún
 Pontifice , ó por lo menos algun Autor de conside-
 racion las ha defendido antes de Graciano ; pero en
 buena Theologia no podemos admitir sus interpre-
 taciones fabricadas en el XII. siglo , directamente
 opuestas á la tradicion de los siglos precedentes. Y
 dexando aqui á Graciano , continuemos en recorrer
 los hechos anteriores á el nacimiento de este Com-
 pilador.

CAPITULO VII.

Concilio de Mouson : Autoridad de Rodolfo Glabro :

Concilio de Ansa : Respuesta del Anonymo : Se habla sumariamente de las exenciones : Autoridades de Pedro el Venerable , y de San Bernardo : Si ha sido ventajoso á los Monges de Cluni tener al Romano Pontifice por su Obispo particular?

COMO la Iglesia Romana se había gobernado en los nueve primeros siglos , observando los Canones comunes , que cuidaba hacer guardar en el gobierno general de las demás Iglesias , los Prelados Franceses , nuestros Santos predecesores ayuntados en el Concilio de Mouson (*) se sorprendieron estrañamente , dice Flodoardo , al año 948. al recibir unas Cartas ,, trahidas de Roma por un Clerigo en nombre del Papa Agapito , y que no contenian autoridad alguna canonica , sino solamente orden de ,, que se le entregára à Hugo la Silla de Rems.

Este proceder pareció nuevo , y extraordinario á los Franceses , quienes echaron menos la costumbre , y modo de obrar de la Iglesia Romana. Por cuya causa, continúa Flodoardo : ,, Respondieron los Obispos , despues de haver leído las Cartas , y tomado consejo de los Abades , y otras sabias personas que se hallaban presentes que era necesario acabar el Proceso canonico yá comenzado. “ En consecuencia , mandaron leer el XIX. Canon del Concilio

(*) Ciudad pequeña de Campaña.

Flodoard. in Chron. an. 948. tom. 9. conc. p. 622. 623.

C

de

Codex Canon.
Ecll. African.
cap. 19 Tom. 2.
Conc. p. 1060.

de Cartago,, que trata del Acusador, y del Acu-
sado; (1) Despues decretaron, que el Obispo
Artaud se mantuviese en la Comunion Eclesiasti-
ca, y en la posesion de la Sede de Rems, y que
Hugo fuese privado de la Comunion, y Gobier-
no de la Iglesia de Rems, por haver reusado com-
parecer en dos Concilios, á que le havian llama-
do, hasta tanto, que se justificase en un Conci-
lio general de los Obispos de Alemania, y de
las Galias. “

Sospecharon nuestros Prelados que eran falsas
las Carras venidas de Roma en nombre del Papa,
porque contenian ordenes,, sin autoridad alguna
canonica;,, y en virtud de esto continuaron el
proceso Canonico ya comenzado, presidiendo Ro-
berto de Treberis, Legado de la Santa Sede. Ve haí
el caso que hacian en aquel tiempo los Obispos de
Alemania, y de las Galias de los ordenes arbitrarios.

No debo pasar en silencio un hecho muy co-
nocido, que refiere Rodulfo Glabro, (*) y es el
siguiente: Foulques, Conde de Angers, edificó una
Iglesia (***) que no quiso consagrar por razones
Canonicas, que tenia Hugo, Arzobispo de Turs.

(2) El Papa Juan XII. dió comision à un Cardenal
pa-

(*) Monge de
Cluni.

Rodul. Glab.
tom. 2. cap. 4.
ap. Duch. tom.

4.

(**) El Monaste-
rio de Beaulieu
junto à Loches.

(1) El Canon dice, que un Obispo acusado, que re-
usa, sin necesidad, comparecer ante el Concilio, merece por
su desobediencia ser juzgado, y privado de la Comunion,
sin que se necesite otro juicio.

(2) El Arzobispo de Turs quiso obligar al Conde Foul-
ques à que restituyese á su Iglesia muchos bienes que le ha-
via usurpado, y le decia con razon, que no podia ofrecer à
Dios votos por un usurpador de los bienes ajenos. Con es-
ta ocasion notaré, que en aquel siglo, y en los siguientes
que llaman siglos de ignorancia, la mayor parte de los Chris-
tianos no ponian la virtud en reformar sus costumbres, sino
en enriquecer los Monasterios; creian borrar todos sus delitos,
aun sin hacer penitencia, con edificar, ò dotar Iglesias, ò

Con-

para que la consagrarse en su nombre, lo que llevaron muy à mal los Obispos de Francia. „ Y luego que fueron informados, dice Glabro, creyeron, „ que aquel sacrilego atentado era efecto de sola la „ codicia. (1) Porque, añade, aunque la Dignidad de „ la Silla Apostolica hace al Papa mas respetable, „ que à qualquiera otro Obispo del mundo, no obstante, no le es permitido violar de ningun modo las „ Leyes Canonicas. Todos detestaron unanimemente „ la accion, y se escandalizaron mucho de que el que „ gobernaba la Santa Sede Apostolica, diese en sus „ acciones exemplo de faltar à las Leyes Apostolicas, „ y Canonicas. “ Refiere despues Glabro, que sobreviniendo intempestivamente un uracan, conmovio, y arruinò la nueva Iglesia: (2) efecto que miraron todos como visible señal de la divina venganza. Esto sucedió en el año de 1004.

Muchos han creido poder convencer de falsedad la Narracion de Glabro con algunas piezas autenticas, cuyo extracto publicó M. de Marca. Pero en primer lugar, este sabio se propuso, citando aque

M. de Marca de
Concord. & lib.
4. cap. 3. n. 2.

C 2

Conventos. La avaricia de los Monges contribuyò mucho à mantener, y fomentar tan pernicioso error, que fue para ellos un abundante manantial de riquezas, y consiguientemente de relajacion, pues la opulencia, y el tedio de la observancia se siguieron muy inmediatamente; porque un Monge con bastante renta queria gozar de las comodidades de la vida; lo que no podia executar sino con detrimento de la disciplina, y de la antigua regularidad.

(1) Glabro nota, que irritado Fulques de la repulsa del Arzobispo, se fue à Roma con mucha plata, y oro, y habiendolo expuesto al Papa la causa, le hizo grandes presentas, y le suplicò mandase consagrar su Iglesia. El Papa, añade el Autor, embió con el Conde un Cardenal llamado Pedro, con orden de executar, sin detenerse, lo que deseaba el Conde.

(2) Esto dice Glabro, en proprios terminos, aunque parece, que las expresiones del texto no se estienden à tanto.

aquellas piezas , explicar , no refutar el texto de Glabro. (1) En segundo lugar , era menester leer todas las piezas enteras , antes de hacer juicio tan injurioso al honor de un Historiador reconocido por el mas fiel de su siglo. Finalmente , sea lo que fuere de ese hecho particular , á lo menos el testimonio de Glabro prueba , que en su tiempo toda la Iglesia Galicana , creia , que el Romano Pontifice estaba obligado , como los demás , á observar las Reglas Canonicas.

Conc. Ansa. an.
1025. tom. IX.
Conc. pº 858.

De alli á poco tiempo se celebrò el Concilio de Ansa , cerca de Leon , en el qual el Obispo de Macon, Gausin, natural de la Ciudad de Viena, se quejó de Bouchart, Arzobispo de Viena por haver ordenado á algunos Monges de Cluni , en virtud de un Privilegio que la Santa Sede les havia concedido. El Concilio ordenò lo siguiente : „ Haviendo leído „ una , y otra vez los Decretos del Santo Concilio „ de Calcedonia , y de otros muchos Concilios „ aprobados , que mandan que los Abades , y Monjes

(1) M. De Marca emprende unicamente notar una falta de Baronio , que engañado por una expresion de Glabro creyò , que el Papa , de que habla este Autor, no era Juan XVII. sino el Anti-Papa Juan XVI. que usurpò la Santa Silla à Gregorio V. y á quien el Emperador Oton hizo morir miserablemente, como se puede ver en la vida de Gregorio V. *Tom. IX. Conc. p. 751.* M. de Marca no dice una palabra siquiera contra la narracion de Glabro ; explica solamente algunos terminos equívocos que se encuentran en ella. Por exemplo ; Glabre dice , que Juan , y Foulques causaron un nuevo cisma en la Iglesia Romana : *Recens Schisma* ; de donde infiere Baronio , que Glabro habla de un Papa cismatico , y por consecuencia de Juan XVI. El Ilustre Mr. de Marca niega la consecuencia , y prueba , que en el estilo ordinario del siglo de Glabro se daba el nombre de Cismatico à qualquiera que alteraba la paz de la Iglesia , quebrantando los Sagrados Canones. Vease à Mr. de Marca en lugar citado

„ ges estén sometidos á el Obispo del propio País
 „ en que se hallan , y prohiben á los Obispos orde-
 „ nar , ò consagrar á alguno en la Diocesis de otro,
 „ sin licencia del Ordinario ; declaramos ser nulo
 „ ese Privilegio : porque muy lejos de conformar-
 „ se à los Canones , los contradice formalmente:
 „ Convencido con estas razones el Arzobispo , se
 „ escusó con Gausin y le pagó una multa por modo
 „ de satisfaccion. “ (1) Este Concilio se celebró en
 el año de 1025.

No por eso reputaban todos los privilegios co-
 mo nulos , pero querian que no se concediesen por
 la arbitraria voluntad del Papa sin necesidad , y sin
 consultar á los que tenian interés en el asunto. Y
 asi vemos por los privilegios concedidos hasta aquel
 tiempo , que era costumbre el no concederlos sino
 à peticion de los Obispos , ó à lo menos con el con-
 sentimiento de los Concilios , y siempre de tal mo-
 do , que se observase exactamente el Orden Cano-
 nico. El Sabio Padre Thomasino lo tiene demos-
 trado.

El Autor Anonimo del tratado de las *libertades de
 la Iglesia Galicana*, deprime quanto puede la Autori-
 dad del Concilio de Ansa. Pero en primer lugar , no
 refiere de este Concilio, sino un mero fragmento que
 leyó en M. De-Marca sin hablar de la narracion en-
 tera , y autentica , que el Padre Labè puso en su
 coleccion de Concilios. Dice despues, „ que la nar-
 „ racion no es muy cierta. “ Pero no basta que lo diga,
 es menester que lo pruebe. Añade , que los
 Monges de Cluni pusieron en execucion los Pri-
 vilegios de la Santa Silla à pesar de la oposicion
 „ de

Thomas. Discip.
 Eccles. de Benef.
 tom. 2. p. IV.
 Lib. 1. cap. LII.
 p. 194. & seq.

Anonym. tract.
 de Lib. &c lib. 9.
 cap. 7. n. 9. &
 seq.

Marc. de Conc.
 lib. 7. c. 8. n. 1.
 Tom. 11. Conc.
 p. 859.

Anonym. loc.
 cit. n. 10.

(1) Se nota en las Acciones conciliares , que el Arzo-
 bispo de Viena prometió pagar todos los años al Obispo de
 Macòna , mientras viviesen uno , y otro , la cantidad de
 acyte necesaria para hacer el sagrado Crisma.

„ de los Obispos, que se vieron precisados à ceder.“
 Estamos al cabo de todo : ; pero quién ignora , que
 habiendose aumentado la licencia, por dexar los de-
 litos sin castigo , prevaleció en muchas ocasiones
 el poder absoluto , y arbitrario poco conforme á los
 Sagrados Canones ? Lo que unicamente intentamos
 probar , citando al Concilio de Ansa, es , que nues-
 tros ilustres predecesores, teniendo á la vista todavía
 en el XI. siglo los Sagrados Canones , y las reglas de
 la antigua disciplina , se opusieren sin turbar la paz
 de la Iglesia , á aquel linage de ordenes absolutos,
 y arbitrarios.

Ibid.

Y asi, lo que dice este Autor , „ que Juan XIX
 „ y los Monges mantuvieron la posesion de los Pri-
 „ vilegios ya concedidos , “ no prueba nada contra
 nosotros , como ni tampoco prueba lo que refiere
 „ de la Carta que el Papa escribió á Bouchardo de
 Leon , quien havia presidido al Concilio de Ansa,
 por la qual „ le dà las gracias el Papa Juan de la
 „ proteccion , que havia concedido al Monasterio
 „ de Cluni, contra Gausin. “ Nuestro Anonymo se
 gloria intempestivamente de hallar en ella razones
 con que poner en duda el Decreto del Concilio de
 Ansa ; Por qué no puede ser ; que los Padres de
 aquel Concilio declarasen nulo el Privilegio de los
 Monges de Cluni , contra el parecer de Bouchardo
 de Leon , que presidia en él ? O por qué Bouchardo,
 despues de haver seguido este parecer en el Conci-
 lio, no desistio de él ? Finalmente, sea lo que fuere, de
 el motivo porque Bouchardo , mereció las gracias de
 Juan XIX. es cierto , que la Carta del Papa no pue-
 de excitar la mas leve sospecha contra la autentici-
 dad del Decreto de que tratamos ; y siempre será
 innegable , que los Prelados Franceses miraron de
 tal modo como nulo un Privilegio concedido contra
 los Canones de Calcedonia , que á Bouchardo , de
 Viena le pareció que estaba obligado á dar satisfac-
 cion

ción á Gaussin de Macón , por haver obrado en consecuencia de aquel Privilegio.

No examinamos aqui , si el Papa ha podido , ni en que casos ha podido conceder en virtud de su autoridad absoluta semejantes Privilegios , aun contra la voluntad de los Obispos. El Anonymo propone con malignidad esta question , pero á nosotros nos basta probar lo que dice la Declaracion del Clero, ,, que la plenitud de la Potestad Apostolica debe reglarse por los Sagrados Canones ; “ y demostrar, que nuestros Padres han defendido animosamente esa Doctrina aun en el XI. siglo ; es decir , en un tiempo en que la disciplina havia padecido una prodigiosa decadencia.

Cita el Anonymo aquellas palabras de Pedro de Cluni , escritas en el XII. siglo : ,, Pasemos á otra re-
 ,, prehension que aumentais, y exagerais, y consiste
 ,, en decir , que no queremos tener Obispo propio.
 ,, No hay cosa mas falsa , pues tenemos al Papa por
 ,, propio Obispo , que es el primero , y mas digno,
 ,, no de todos los Obispos. “ Esto escribia á San Bernardo , Pedro el Venerable , ó mas bien contra San Bernardo , y contra los Monges del Cister, observando no obstante todo el respeto , y urbanidad conveniente. Dexo al juicio de los Lectores prudentes que decidan quien tiene en la Iglesia mayor autoridad , San Bernardo , ó Pedro Cluniacense , pues que yo me persuado que se hallarán pocas personas , que prefieran en la question presente Pedro á San Bernardo. Este Santo acusaba á los Monges de Cluni de haverse eximido de la jurisdiccion de los Obispos con el pretexto de sus privilegios. ,, Los Monges , dice , sacudiendo el yugo, se
 ,, relajan mas , y aun se empobrecen mas. La muchedumbre , si no tiene freno que la sujete , peca
 ,, con mayor licencia ; no puede usar como con-
 ,, viene de su libertad, y esta libertad funesta causa
 ,, in-

Anonym. ibid.
 Petr. Clun. lib. 1.
 epist. XXVIII. ad
 S. Bern. Cister.

S. Bern. de cons.
 lib. 3. c. 5. n.
 46. tom. 1. p.
 432.

24 *Defensa de la Declaracion,*

„ infaliblemente la pobreza, y el ayre secular, que se
„ introducen en los Monasterios con el hermoso
„ nombre de piedad. “ Es inútil referir aqui, por sa-
berlo todo el Mundo, quanto dice el mismo San-
to Doctor sobre el mismo punto. Por lo demás, el
efecto justificó las quejas de San Bernardo, porque
la causa de que tantos Monasterios hayan caido en
una relajacion casi irremediable, ha sido, porque la
mayor parte de los Monges han querido tener por
Obispo particular al Pontifice, que á la verdad es
superior á todos los Obispos, pero que al mismo
tiempo está muy distante, y muy oprimido con los
cuidados propios del Gobierno General de todas
las Iglesias, y no puede cuidar tanto como se ne-
cesita de la observancia, y regularidad Monastica.
Pero dexemos á otros el cuidado de hablar, y ge-
mir sobre esos males, y continuemos en tratar las
materias yá entabladas.

CAPITULO VIII.

Segundo Concilio de Limoges: Gregorio VII. Los Pontifices Romanos, y los Obispos prometen igualmente en su Consagracion; los unos mandár, y obedecer los otros segun los Canones.

Conc. Lemov. 2.
sess. 2. tom IX.
conc. p. 906.

EN el año de 1031. poco despues del Concilio de Ansa, se celebró el segundo Concilio de Limoges, en el qual se lee lo siguiente: „ El Obispo de Perigord quiso saber que juzgaban los Obispos sobre que debia hacer, por haverse casado uno de sus enemigos, que era Clerigo de Menores. El Concilio respondió: A los Canones per-
„ te

„pertenece juzgarlo. Porque como podremos noso-
 „tros determinar cosa alguna por nosotros mis-
 „mos? “Tal era la regla de aquellos Obispos, sin
 que supiesen otra, aun quando se trataba de formar
 juicio de lo que los Papas havian hecho. „ No es
 „permitido à nadie, dicen, recibir sin el benepla-
 „cito de su Obispo la penitencia; ni absolucion del
 „Papa: “ à lo que añaden, que no obraría de otro
 modo San Pedro. „ Ciertamente (son palabras del
 „ Concilio) si San Pedro supiese, que el que le
 „pedia la absolucion, se hallaba excomulgado por
 „San Márcial; mas se inclinaria à condenarlo; que
 „à absolverlo. Los Pontifices Romanos deben, en
 „consecuencia de esto, confirmar mas bien, que
 „anular las sentencias de los otros Obispos; porque
 „si la obligacion de los miembros es seguir à su ca-
 „beza; la de la cabeza es no contristar à los miem-
 „bros: “

Ibid. 909.

Ibidem.

Así lo reconocian los mismos Papas, como se
 colige de un hecho, que refiere el citado Concilio.
 Ponce, Conde de Aubernia, obtuvo del Papa la
 absolucion de la Excomunion, que su Obispo ha-
 via fulminado contra él. Quejose el Obispo al Pa-
 pa, y recibió esta respuesta: „ Me debiais haver
 „instruido por vuestras cartas del asunto, antes que
 „viniese à Roma esa oveja muerta, que entonces
 „Yo la havria absolutamente despedido, confir-
 „mando vuestra sentència con mis anathemas. Por-
 „que declato à todos los Obispos de qualquier lu-
 „gar que sean, que lejos de querer oponerme à lo
 „que hacen, intento unicamente ayudarlos, y
 „consolarlos. Dios me libre de estar en cisma con
 „ellos: Caso, pues, y anulo la absolucion que di
 „à Ponce por ignorancia; y que sacó de mi sorpren-
 „diendome; y no debe esperar sino es maldicion,
 „hasta que vos mismo le absolvais despues de la
 „conveniente penitencia. “

Ibid. p. 908.

(*) de Angu-
lema.
Ibid. p. 909.

Vease otro exemplo, que se halla en el mismo Concilio. „ Suplicò el Papa à un Obispo (*) ratifi- „ case una penitencia, que èl primero havia impues- „ to. Reusolo el Obispo, diciendo, que no podia „ creer huviese dado el Papa un orden tan contra „ rio à los Sagrados Canones. “ El Concilio, fun- „ dado en la autoridad de los Romanos Pontifices, „ y Santos Padres, declarò, que tenia por cierto, que „ quando contradice à los Canones, no tiene autori- „ dad alguna; y debe ser mirado como hecho con- „ tra la intencion de la Santa Sede.

Ibidem.

Mas no por eso aquèllos Venerables Obispos de- „ xaron de manifestar su profundo respeto à la autori- „ dad del Papa. En todas partes le reconocen por su „ cabeza, y declaran „ que el juicio de la Iglesia Ro- „ mana es mas cierto, que el de qualquiera otra „ Iglesia, y es el juicio de la Iglesia universal: “ „ Pero al mismo tiempo quieren, que aquel juicio se „ pronuncie canonicamente, y no se haga saber con „ ordenes extraordinarios, ni derogando à las Leyes „ Canonicas.

Greg. VII. tom.
10. conc.

El mismo Gregorio VII. siguió esta regla: „ La „ Santa Sede Apostolica, dice, acostumbra tolerar „ muchas cosas; pero jamás sucede, que se aparte „ en sus Decretos de la Concordia Canonica; esto „ es, de lo que los Canones mandan uniformemen- „ te. “ En otra Carta encomienda „ la observancia „ de los Estatutos de la Iglesia Romana, que siem- „ pre, dice, camina sobre las pisadas de los Santos „ Padres. Y reprènde à los Obispos por su poco ze- „ lo, y aplicacion en executar los Decretos de los „ Santos Padres, y en conservar el estado de la Re- „ ligion. “ (*) En efecto, entonces se creia, que „ el estado mismo de la Religion dependia esencial- „ mente de la observancia de los Canones.

Id. lib. 1. ep.
12. ad Guill.
Pap. p. 14.
Ibid. lib. 2. ep.
1. ad Epis. Bri-
tan. p. 69.

(*) O la dis-
ciplina estableci-
da.

Pontif. Rom.

A causa de esto los Obispos prometian en su „ Consagracion al Papa, como hacen aun el día de „ hoy,

hoy ,, la obediencia Canonica , ó segun los Canones , salvo los derechos de su orden. “ Y los Papas tambien en su Consagracion , despues de haver nombrado los siete primeros Concilios , hacian juramento ,, de seguir exactamente sus Estatutos , y ,, Decisiones, de observar inviolablemente todos los ,, Decretos de los Sumos Pontifices, sus predecesores, ,, hechos por ellos mismos en los Concilios , y que ,, estaban aprobados ; y finalmente , de mantener ,, invariablemente sus ordenes. “ Esto prueba , que los Decretos de la antigüedad son el principal fundamento de la Disciplina Eclesiastica ; y que si los Obispos prometén obedecer al Papa segun los Canones , tambien se obligan los Pontifices à gobernarse à sí mismos , y gobernar à los otros segun los Sagrados Canones.

Diurn. Rom.
noPri.

La práctica de hacer esta solemne promesa , que se halla toda entera en el Diurno de los Pontifices Romanos , subsistia todavia en el IX. siglo , despues de celebrado el VII. Concilio general , y aun en tiempo de Ivon de Chartres , y de Graciano , quienes la insertaron en sus Compilaciones del Derecho Canonico.

Ivo. Carn. Epis.
60. 73.

Pruebase tambien que los Obispos acostumbraban prometer al Papa obediencia Canonica , con la declaracion , que en el Concilio de Troyes hizo Hincmaro de Rems al Papa Juan VIII. que presidia en él , y à la Santa Silla. Estas son las palabras de Hincmaro : ,, Defiendo , y defenderé siempre , en quanto pueda , y alcance , todo lo que defiende la Iglesia ,, Romana , conforme à las Sagradas Escrituras , y à los Santos Canones. “ La declaracion de Hincmaro tiene mejor lugar en otra parte , donde la referimos toda entera.

Conc. Tric. 2.
878. tom. 9. p.
307.

Sup. lib. 9. cap.
21.

CAPITULO IX.

La libertad consiste en ser gobernado por el Derecho antiguo, y comun: Pragmatica Sancion de San Luis: Si prueba el Anonymo con solidez, que esta Pragmatica es supuesta.

Pero despues que la relajacion de la disciplina, la ambicion de dominar, y la adulacion torcieron esta regla, comenzaron los Pontifices á invadir poco á poco los derechos de los Obispos, y del Clero á fuerza de ordenes extraordinarios, reservas, diezmos, y otros impuestos considerables. Para detener el curso de las nuevas préteniones, promulgó su Pragmatica San Luis, Rey de Francia, cuyo primer Capitulo dice asi: „ Queremos, y ordenamos, que los Prelados de nuestro Reyno, los Patronos, y Coladores Ordinarios de Beneficios, gocen plenamente de su derecho, y que cada uno de ellos se mantenga en su jurisdiccion. *Cap. III.* Que las Iglesias Cathedrales, y otras de nuestro Reyno gocen libertad en sus Elecciones, y que dichas Elecciones tengan pleno, y entero efecto. *Cap. IV.* Que las Promociones, Colaciones, Provisiones, y Disposiciones de las Prelacias, Dignidades, y otros Beneficios, ò Oficios Eclesiasticos, sean los que fueren, se hagan, segun la disposicion, reglas, y determinaciones del Derecho Comun, de los Santos Concilios, y conforme á los antiguos ordenes de los Santos Padres. “ La Pragmatica es del año 1268. (*)

Prag. Sanct. S.
Ludov. tom. 11.
Conc. pag. 907.
908. Bóchel.
Decret. Eccles.
Pruebas de las
Libertad. de la
Ig. Gallic. tom.
2. cap. 15. n.
35. p. 76. de la
edic. de 1731.

(*) Esto es del año de 1269. antes de Pasqua.

A esto llamamos libertades de la Iglesia Galí-

ca:

cana ; las cuales consisten, en que la Iglesia de Francia se gobierna por el Derecho Comun , Autoridad de los Concilios , y Ordenanzas de los Santos Padres. Encuentrase la Pragmatica de San Luis en las Actas , y Registros de la mayor antigüedad. Nosotros la hallamos alabada , citada , y recomendada muchos siglos há , no solamente por Eclesiasticos, sino también por Magistrados , Embaxadores , y Estados Generales del Reyno ; (1) y nadie en tanto tiempo la ha tenido por sospechosa. Pero al presente aun algunos Francéses la ponen en duda en todo, ó en parte sin prueba , ni fundamento, porque el dia de hoy es el método de muchas gentes sospechar, que es una pieza falsa , como no sea de su gusto.

Pero pregunto: con qué indicios sospechais, que es supuesta esta Pragmatica? Ella habla solamente del Derecho Comun , de la Autoridad de los Concilios , y Ordenanzas de los Santos Padres , condenando al mismo tiempo todo lo que se opone á unos, y otros. ; Y qué otra cosa , dicen tantos hechos memorables de una muchedumbre de Padres , y sobre todo de los de la Iglesia de Francia , que conserva la Historia ? ; Qué razón hay para notar de supuesta una Obra, que no expresa sino meramente los sentimientos de los Francéses? Además de qué , aun quando fuese supuesta la Pragmatica , no se debe menospreciar , pues es conforme á nuestras costumbres , y á la tradicion de nuestros Padres ; y finalmente , ha sido admitida con gran zelo. Escuchemos,

(1) Se halla citada en las representaciones del Parlam. á Luis XI. en 1461. Art. VI. Vease el tratado de Derechos , y Libertades de la Iglesia Galicana, de la edicion de 1731. tom. 1. p. 1. Se cita tambien en los estados congregados en Tours en 1483. Y en el Añto de Apelacion de la Universidad de Paris en 1491. Vease el testimonio de esta Apelacion entre las pruebas de las libertades , cap. XIII. n. 16.

mos , no obstante , lo que dice el Autor Anonymo de las libertades de la Iglesia Galicana para probar la suposicion , y se verá , à que miserables recursos se hallan reducidos nuestros enemigos.

Prueba primera : ,, La Pragmatica no se halla citada una vez siquiera en 200. años. “ Es facil responder , que en todo ese tiempo no havido ocasion de citarla : El argumento del Anonymo prueba , que son apocrifos innumerables instrumentos de cuya autenticidad nadie duda.

Prueba segunda : ,, Ni aun se diò si quiera á luz ,, al cabo de los 200.años, sino solamente en 1518. “ ¿Qué significa esta expresion *se diò á luz* ? ¿Querria nuestro Autor , que se huviese impreso desde aquel tiempo , aunque entonces no havia Imprenta ? ¿Porque con què fundamento puede asegurar , que una pieza , que se encuentra en los mas antiguos registros del Parlamento , no se publicò con toda formalidad ? Acaso querrà obligarnos á producir despues de tantos siglos la Escritura original de su publicacion? Y podrá pedir aun el mas immoderado sofista mas injustas condiciones?

Prueba tercera : ,, Se ha impreso muchas veces ,, sin el V. Capitulo , que prohibe las exacciones pecuniarias , y otras cargas gravisimas , impuestas ,, por la Corte de Roma. “Convengo en lo que dice; pero què prueba contra la autenticidad del primero, tercero , y quarto Capitulo , que acabamos de citar? Confieso , que Margarin de la Bigne ha colocado la Pragmatica en su Bibliotheca de los Padres sin el V. Capitulo : y confieso tambien , que otros muchos le han seguido. Pero si la Bigne copió la Pragmatica de un manuscrito falso , lo que no es imposible , con razon se ha recurrido á otros manuscritos mas correctos. Finalmente , sea porque la Bigne tuviese escrupulo de publicar bajo el nombre de San Luis una pieza , que parece reprende los abusos de
la

Anon. de Lib.
lib. 1. cap. 15.
n. 7.

Ibid. n. 8.

Ibid. n. 9. vid.
ib. n. 5.

Tom. 6. Bib. PP.
Marg. de la Big-
ne.

la Corte Romana : Sea , porque los Impresores hayan temido , que si la imprimian entera , se la recogerian , lo que les havria causado un daño considerable ; no por eso se sigue , que sea supuesta la Pragmatica , cuyo V. Capitulo se havia citado , è impreso mucho tiempo antes de la coleccion de la Bigne. (1)

Prueba quarta : „ No es verisimil , que aquel „ Santo Rey, lleno de respeto por la Santa Sede, ha- „ ya querido reprimir por un Edicto público à los „ Oficiales de la Curia Romana::: Por otra parte aun „ todavia no se usaba interponer la autoridad Real „ con-

Ibid. n. 10.

(1) Creo deber referir aqui enteramente la advertencia, que Juan de Tillet , primer Grefier del Parlamento de Paris, hace al Lector al principio de su edicion de la Pragmatica de San Luis : Tenia trabajado un Escrito muy sólido , que se halla en la Coleccion de las libertades , tom. 1. p. 44. con este titulo : „ Memoria , y advertencia de M. Juan de Tillet. „ sobre las libertades de la Iglesia Galicana.“ Al fin de la memoria pone el Autor muchas piezas justificativas , sacadas por la mayor parte de los Registros del Parlamento , que èl tenia à mano ; y entre otras la Pragmatica de San Luis, sobre la qual dice las palabras siguientes : „ Hemos querido añadir aqui la Ordenanza del buen Rey San Luis , llamada „ vulgarmente la *Pragmatica* , toda entera , y verdadera , como se halla en los antiguos Registros , y como se ha impreso antes de ahora en los viejos estilos del Parlamento del año 1515. en un libro de M. Helia , Arzobispo que fue de Tours, sobre el concordato, impresa en Tolosa en 1518. por lo menos con mas conciencia , y religion , de la que han tenido los que han osado corromperla , è insertarla , cortandola Articulos enteros entre los Estatutos Synodales de algunos Obispos de Paris , y posteriormente tambien en una gruesa Coleccion, intitulada *Bibliotheca Sanctorum Patrum* ; y ciertamente algunos en dos ediciones de las Ordenanzas , y Edictos de los Reyes de Francia.“ Veanse las Mem. de Tillet , Obispo de Meaux , par. 1607. p. 355. Se hallarán tambien otras pruebas de la autenticidad de la Pragmatica , prueb. de las Lib. c. 15. n. 35. not. tom. 2. p. 77.

„ contra los mandatos de la Santa Sede. “ Como si consistiese la piedad en sufrir en silencio tales exacciones; y como si imponiendolas, la Santa Silla, realizase mucho su dignidad.

Ibid. n. 11. 12. 13. „ Quinta, y sexta prueba: „ El mismo año de 1268. „ en que se dice, fue publicada la Pragmatica, se disponia el Santo Rey por consejo del Pontifice á hacer su segundo viage á la Tierra Santa: Con que „ no es verisimil, que este Principe, que podia haberse conllorado amorosamente con un Papa, á „ quien tanto estimaba, haya querido mas bien publicar Ordenanzas contra él. “ Añadese á esto, „ que Clemente IV. (*) era muy sabio, y moderado, para que huviese necesidad de reprimir sus „ pretensiones con tanto ruido. Finalmente, si el „ Papa pidió entonces algun subsidio, fue con solo „ el fin de agenciar socorros á el Rey, para el viage de la Tierra Santa. “ Las razones de nuestro Anonymo se desvanecen como el humo, respondiendole, que San Luis compuso su Ordenanza mas bien para oponerse con sabia precaucion á los males, que podian suceder despues, y de que se tenía ya una funesta experiencia, que para sanar los males presentes: y que mientras mas sabio, y moderado era Clemente IV. toleraba mas gustosamente le reprendiesen los abusos que él mismo detestaba.

(*) Francés de Nación.

El Lector juicioso podrá decidir, si con solas estas congeturas, en que no se puede apoyar prueba alguna directa, será permitido notar de apócrifa una pieza tan célebre, como la Pragmatica Sanccion de San Luis. La mejor razon, que alega el Anonymo en defensa de su causa, es, que sigue la sentencia de un famoso Francés, el Padre Thomasino: En efecto, las congeturas del Anonymo, que acabamos de refutar, están copiadas de la Obra de este sabio Padre, contra quien no quiero decir cosa algu-

Ibid. n. 6.
Thomas. Discip.
de la Iglesia, p.
4. lib. 2. cap.
10. n. 2. id. c.
41. n. 4. y lib.
3. c. 24. n. 17.

gu-

guna , pues por un grande amor de la paz se aventurò muchas veces á afirmar cosas , que se pueden decir excesivas , temiendo siempre lastimar á alguno. Pero yá basta , y sobra de Pragmatica Sancion de S. Luis.

CAPITULO X.

Edicto de Carlos VI. Decretos de Florencia: Lo que se hace contra los Canones es nulo por derecho: Siempre se supone, que el Papa no quiere obrar contra los Canones, por no contradirse á sí mismo: Notable autoridad del Concilio de Basilea.

LAS mismas pisadas siguiò el Rey Carlos VI. quando en 1406. á solitacion , y con aplauso del Clero publicó un Edicto , con el que ,, abo-
 ,, liendo las reservas , y expectativas , (1) restablece
 ,, para siempre á los Eclesiasticos de su Reyno , y
 ,, del Delphinado en sus franquicias , y libertades,
 ,, segun el antiguo Derecho Comùn , y Concilios
 ,, generales. “ Palabras manifiestamente sacadas de
Tom. VI. E la

Prueb. de las
 Lib. & c. 21. n.
 10. tom. 3. pag.
 13. y sig. & pas-
 sim.

(1) Las reservas eran un intolerable abuso , por el que reservaba el Papa Obispados , y otras Prelacias para conferir las , y disponer de ellas enteramente quando vacasen , prohibiendo la eleccion , y colacion , á quien pertenecia por derecho. No era menor el abuso de las gracias expectativas. El Papa daba Cartas , llamadas de *mandato gracioso* , ò por gracia , por las quales conferia un beneficio aun no vacante para el tiempo en que vacase. Vease à Rebuf. *in Praxi* 79. 88.

la Pragmatica Sancion de San Luis.

Sup. lib. 6. cap.
11.

Estas maximas se hallan tambien autorizadas por el Concilio de Florencia , en el que , como dexamos dicho mas arriba , se hizo un Decreto, de concierto entre la Iglesia Griega , y Latina , que establecia formalmente, ,, que San Pedro , y sus sucesores apa- ,, centasen , y rigiesen la Iglesia universal , segun lo ,, ordenado por los Concilios generales , y Santos ,, Padres. “

Sup. hoc lib. c.
3.

Pero si sucede , dirá alguno , que los Papas forman Decretos contrarios á los Canones , será necesario apelar inmediatamente al Concilio general? No por cierto , á no ser , que dichos Decretos destruyan toda la disciplina. En los casos de poca entidad , ó concernientes à particulares , basta para que sea nulo un Decreto , que sea contra los Santos Canones. Asi lo decidió el Papa San Zozimo con las palabras que hemos referido mas arriba : ,, Ni aun ,, esta Santa Sede tiene autoridad para violar los Es- ,, tatutos de los Santos Padres , mudando , ó transfi- ,, riendo á otros su privilegio. Lo que es contrario ,, á la disposicion de los Canones (de Nicea) dice ,, San Leon Magno , no tiene autoridad alguna , y ,, todo lo que se aparta de los Canones de estos Pa- ,, dres , dice en otra Carta , es nulo. No podemos ,, los Pontifices quebrantar los Canones , dice el Pa- ,, pa San Martin , pues estamos destinados para ser ,, sus defensores , y custodios. “

Zozim. ep. 7.
ad Episc. Prov.
Narv. & Vienna.
tom. 2. conc. p.
1570.

S. Leo Mag. ep.
80. al. 53. ad
Anat. C. P.

Id. ep. 80. al.
61. ad Episc.
Conc. Calc.

Mart. 1. ep. 11.
ad Pant. tom. 6.
conc. p. 35. vid.
sup. hoc lib. c.
3.

Epist. Carol.
Calv. ad Adrian.
2. Epist. inter
Hincm. 43. tom.
2. p. 708.

Nuestros ilustres predecesores establecen la propia doctrina en una carta al Papa Adriano con esta razon sólida : ,, que la Silla Apostolica no puede ,, ser contraria á sí misma. “ Y si violase los Canones , de los quales es depositaria , y custodia , se contradiciría manifiestamente. Supuesto este principio , quando el Papa hace un decreto contrario á los Canones , debemos persuadirnos , no que ha tenido poder para hacerlo , sino que no ha tenido intencion de hacerlo.

Por

Por lo demás, los Canones, que están depositados en la Iglesia Romana, y entregados á su custodia, son bienes propios suyos, y no estraños: porque perteneciendo los Canones en propiedad á todas las Iglesias, pertenecen por consecuencia aun mas especialmente á la Iglesia Romana, que es madre de las demás Iglesias, y que los confirma con su autoridad.

Nadie ignora las palabras siguientes, que son del Historiador Socrates: *Los Canones no permiten establecer cosa alguna*, (suo ordine componere, &c.) esto es reglar, y gobernar las Iglesias, *sin intervencion del Pontífice Romano*: Lo que expresa Sozomeno en terminos mucho mas claros, diciendo: „ que „ segun las Leyes Eclesiasticas, es nulo quanto „ se hace sin el parecer del Obispo de Roma. “ (1) Se hallan otros muchos monumentos Eclesiasticos,

Socrat. lib. 2. c. 17. edit. Vales. P. 79.
Sozom. lib. 3. c. 10. Val. pag. 415.

E 2

que

(1) Segun los dos Historiadores citados, se escribieron las palabras referidas por el Papa Julio á los Obispos del Concilio de Antioquia de 341. en el qual los Arrianos Eusebianos ordenaron Obispo de Alexandria á Gregorio, en lugar de San Athanasio. Pretendian los Eusebianos, que estaba irrevocablemente depuesto el Santo por haver contravenido á un Canon, ò por decirlo mejor, á muchos Canones, que acababan de hacer, Can. IV. y XII en los que determinaban, que un Obispo depuesto por un Concilio, quedaria sin esperanza de restablecimiento, si, á pesar de su deposicion, hiciese alguna funcion antes de ser restablecido por otro Concilio. Este Canon diò en los tiempos posteriores motivo para perseguir á San Juan Chrysostomo. Muchos Reglamentos del Concilio de Antiochia se hallan recibidos en la Iglesia, y por esta razon se encuentra citado varias veces como Concilio Catholico: Verdaderamente, á excepcion de su profesion de fè ambigua, de la persecucion que padeciò en el San Athanasio, y de la ordenanza irregular, y cismatica de Gregorio, no se halla en sus Decretos cosa, que no pueda ser util á la Iglesia. Vease el tom. 2. de los Concilios, pag. 559. y siguientes.

que confirman lo mismo.

Luego se dice con verdad , que la Sede Apostolica dá nueva fuerza á los Sagrados Canones , y que despues de haverlos formado , confirmado , y aun establecido con su autoridad , no puede quebrantarlos , ni anularlos sin contradecirse á sí misma.

El Concilio de Basilea explica esta maxima con toda claridad : „ Lo que establecen los Sagrados „ Concilios , dice , se juzga establecido por la au- „ toridad del Papa , que se dexa vér siempre con es- „ plendor , pues es la primera , y mas considerable „ autoridad ; y porque debe el Papa en calidad de „ Gefe dirigir lo que se hace en los Concilios. Se „ puede decir con verdad , que los Decretos de los „ Concilios generales son Decretos del Pontifice , y „ de la Santa Sede , pues el Pontifice asiste siempre „ en ellos por sí , ò con su autoridad , y es el Pas- „ tor que rige á toda la Iglesia , cuya cabeza está „ subordinada à Christo. Decimos , pues , de este „ cuerpo , lo que se dice ordinariamente del cuerpo „ natural , que aunque todos los miembros con- „ curren á una misma accion , se debe atribuir es- „ ta con mas particularidad á la cabeza , que tie- „ ne mas parte en ella , que qualquiera otro miem- „ bro. Y asi el Papa está precisado por su obliga- „ cion , y por su honor á executar , y hacer exe- „ cutar los Decretos de los Concilios , como si él „ mismo los huviese hecho , y publicado por su „ propia boca. Porque quando asiste personalmen- „ te á los Concilios , él es quien concluye , y quien „ establece , y nada se decide sino en su nombre ; y „ quando está ausente , hacen lo mismo , que él ha- „ ría , los Legados que tiene en su lugar , y le repre- „ sentan ; quienes presiden , y concluyen , segun „ lo que el Santo Concilio ha deliberado. “

Asi exaltaba , y engrandecia las autoridad de los Pontifices Romanos el Cardenal Julian , Presi-
den-

Conc. Basil. ep.
Syn. n. 5. tom.
12. Conc. p. 706.

dente del Concilio de Basilea ; y el Concilio creyó, debía publicar su discurso en una ordenanza Synodal. Prueba evidente , de que la Iglesia Romana se contradice à sí misma, quando quebranta los Canones establecidos principalmente con su autoridad : Pero tanto menos se debe presumir , que tiene intencion de quebrantarlos , quanto ha declarado muchas veces, que todo lo que es contrario á los Canones , es nulo , y no se le debe atribuir , aunque vaya propuesto en su nombre. Y por eso dixo el Papa Hilario, y despues de èl han repetido otros muchos Pontifices : „ Todo lo que huviesemos hecho contra los „ Sagrados Canones , ó contra lo resuelto por nues- „ tro predecesor , sea nulo , y sin autoridad , como „ arrancado por violencia. “

Hilar. Pap. epist.
4. ad Leont.
Episc. &c. tom.
4. Conc. pag.
1038.

CAPITULO XI.

*De las Decretales , de las costumbres recibidas,
y del origen de los Canones.*

POnemos en el número de los Canones las Decretales de los Papas , aunque no se hayan insertado , sino muy tarde , en el cuerpo del Derecho Canonico , y solo en el Occidente por la diligencia de Dionysio el (*) Exiguo, que hizo una Coleccion de las Cartas embiadas por los Papas á diferentes Provincias , comenzando por las del Papa Syricio, porque las de los Papas anteriores se havian perdido, ó se mantenian en las Iglesias , que havian consultado á la Santa Silla ; y á nadie havia ocurrido hacer una Coleccion de esta muchedumbre de Cartas, esparcidas en toda la Iglesia , y que se havian escrito para resolver , ó proveer en casos particulares.

(*) Pequeno:

El

El que consideráre el origen del Derecho Eclesiastico , advertirá muy facilmente por qué azon las Decretales , despues de compiladas en los términos expuestos , fueron colocadas en el orden de los Canones. Las Iglesias no se gobernaban antiguamente sino por la Tradicion : y consultando , y recurriendo á la de las Iglesias Apostolicas , se formaron los Canones atribuidos á los Apostoles ; dado que no tuvieron autoridad hasta muy tarde en la Iglesia Latina , donde no fueron recibidos todos de una vez , sino por partes. (1)

En

(1) Es inutil advertir , que estos Canones no son de los Apostoles , cuyo nombre tienen. Dionysio el Exiguo los atribuye á San Clemente ; pero en el dia convienen todos los sabios , que son de Autor muy posterior á aquel Pontifice , y que vivió este á principios del tercer siglo , ò lo mas temprano á fines del segundo. Parece , que tuvieron noticia de ellos San Alexandro de Alexandria , y el Emperador Constantino. Vease á Theodoreto , lib. 1. cap. 40. y á Eusebio , lib. 3. de la Vida de Constantino. Cap. 9. Nectario fue el primero que los citò expresamente en el Concilio de Constantinopla el año 394. tom. 2. Conc. pag. 1154. Juan de Antiochia puso en su *Nomocanon* los 85. Canones de los Apostoles , que fueron despues aprobados en el Concilio *in Trullo*, en 680. San Juan Damasceno los puso en el Catalogo de las Escrituras , y es cierto , que desde este tiempo los admitieron casi todos los Griegos como Obra autentica de los Apostoles : Se debe , no obstante , exceptuar á algunos Griegos , como Phocio , y otros , que eran buenos Criticos , y no incurrieron en ese error. Vease á Phocio , *Bibl. Cod.* 112. Los Latinos los conocieron muy tarde , y el Papa Gelasio , que acaso es el primero que habla de ellos , los trata de apocrifos. Muchas personas pretenden , que no estaban conocidos , y mucho menos observados en la Iglesia Latina antes de Dionysio el Exiguo. El Padre Quesnel defiende lo contrario , *disert. XVI. de Cod. antiq. Eccl. Gall. n. VI.* Sea lo que fuere , ellos han sido casi universalmente conocidos despues de Dionysio el Exiguo ; pero habiendose va-
li-

En los tiempos posteriores , quando comen-
 ron las Iglesias à relajarse en la observancia de las
 costumbres antiguas , ó quando sobrevinieron algu-
 nas dificultades , fue menester hacer Canones en los
 Concilios Provinciales, ó Generales. Y era muy natu-
 ral , que entonces mirasen las Iglesias, como obra
 propia los Estatutos formados por otras Iglesias, por-
 que ademàs de tenerse unas á otras reciproco respe-
 to , se creían todas dirigidas por un mismo espiri-
 tu. Cada Iglesia , pues , se gobernaba , ò segun los
 Canones de los Concilios Generales , ò segun los
 que ella misma havia hecho ; ó finalmente , segun
 los que havia adoptado , y recibido. Tal es el ori-
 gen de los Canones. La Santa Sede era la primera
 en recibirlos , y en precisar á todas las demás Igle-
 sias á que los recibieran : Y veáse aquí , de donde
 provienen las Decretales , que no son otra cosa , por
 servirme de las palabras de Hincmaro , que Leyes,
 Canones, y Decretos de la Santa Sede Apostolica pu-
 blicados, siguiendo los antiguos Canones. „ Los Pon-
 „ tifices, añade un poco despues, no mandan en sus
 „ Decretos, sino lo establecido por los Canones. “El
 Concilio de Pontion (*) dice lo mismo , lo que de-
 muestra , que era este el parecer , no de Hincmaro

so-

Hincm. epist.
 41. ad Adrian.
 tom. 2. pag.
 692.

(*) Casa
 Real cerca de
 Vitri-lebrulé en
 Champaña.

lido este de un exemplar defectuoso , no puso en su coleccion
 sino 50. Al principio fueron recibidos con mucho menospre-
 cio , como lo dicen Greg. Turon. lib. V. Hist. cap. XVII. y
 XXVII. Isidoro de Sevilla , Hincmaro , y otros ; pero poco
 á poco se fueron acostumbrando à citarlos en los Concilios,
 y en las Cartas de los Papas. Anastasio , el Bibliothecario , y
 otros Autores publicaron , ò dieron estimacion à los 35. Ca-
 nones, omitidos por Dionysio el Exiguo, los que fueron final-
 mente al cabo al cabo recibidos, como los 50. primeros, des-
 pues de haver experimentado muchas dificultades. Vid. SS.
 PP. temp. Apostol. Cotel. tom. 1. pag. 424. & seq. edit.
 Antwerp. 1698. Marc. de Concord. &c. lib. 3. cap. 2. dis.
 16. Quesnel ad S. Leon. n. 6. & sequentibus.

Conc. Pont. Ses.
1. tom. 9. Conc.
pag. 281.

solo , sino de todos los Obispos de la Iglesia Galicana.

Sixt. III. ep. ad
Episc. Illyr. in
Synod. Rom. c.
17. Collect. Hos-
ten. p. 1.

El es absolutamente conforme , á lo que vemos en las antiguas Decretales de la Santa Sede ; como la que embió á los Obispos de Iliria el Papa Sixto III. „ Ninguno de vosotros , dice , se descuide en la ob-
servancia de los Santos Canones , ni se aparte de „ las Reglas Canonicas , que tantas veces os ha dado „ á conocer en sus Cartas la Santa Sede Apostolica. “ En efecto , lo que escribian los Pontifices á todas las Iglesias , lo tomaban de los Sagrados Canones , y servia para la observancia de los mismos Canones.

Pero la misma razon dicta , que los que confirmaban con su autoridad los Canones , y cuidaban de su execucion , pudiesen interpretarlos , quando fuese conveniente resolver las dudas , y hacer , segun las ocasiones , ordenanzas conformes á los mismos Canones. Por esa causa se admitió justamente la autoridad de las Decretales , que se hallaron conformes á los Canones , que parecian conducentes á la observancia de ellos , y que finalmente , estaban aprobadas , y recibidas por el uso. Y vé aqui lo que significaba la promesa que hacian los Papas en su consagracion , y de que yá hemos hablado en otra parte , obligandose por ella , á observar los Decretos Canonicos de los Sumos Pontifices sus predecesores , especificando , que entendian por estos Decretos , los que havian hecho los Pontifices , en los Concilios , ó los que estaban aprobados : “ Quiere decir , recibidos por el uso comun , y consentimiento de las Iglesias : puesto que yá hemos visto , que los antiguos Papas pedian el consentimiento de todas las Iglesias , quando trataban de establecer puntos de disciplina universal. Los que quieran saber de raiz esta materia , pueden consultar á los Doctores Franceses , limitandome yo à referir sucintamente lo que hay mas importante en ella , por ha-
ver-

Sup. hoc lib. c.
8.

verse tratado , y ventilado tantas veces.

Es cierto , que las costumbres recibidas por el uso de la Iglesia universal , tienen fuerza de Canones , pues encontramos , buscando su origen , que la mayor parte de los Canones están fundados sobre costumbres recibidas , y confirmadas por el uso. Veamos , con qué fundamento estableció el Concilio de Nicea los derechos de diferentes Sillas. Canon VI. „ Observe , dice , la antigua costumbre. VII. Canon. Segun la costumbre , y ultima tradicion , el „ Obispo de Elia (ó de Jerusalem) está en posesion „ de ciertos honores. “ San Basilio , aquel tan famoso defensor de los Sagrados Canones , pone en el mismo orden „ à las costumbres recibidas en las Iglesias , „ que à los Canones , como consta con evidencia de la Carta Canonica , que escribió à los *Copresbopos*. El mismo Santo declara en su Carta à Diodoro , que la costumbre de las Iglesias dependientes de la de Cesarea , tiene fuerza de Ley , porque esa „ especie de usos , dice , establecidos por Varones „ Santos han llegado hasta nosotros por el canal de „ la Tradicion. “

Estos pasages prueban , que las costumbres tienen por lo comun la propia autoridad , que los Canones ; y no hay persona , que no dé grandes elogios à San Agustin por haver dicho „ los usos del Pueblo de Dios , y las Ordenanzas de los Santos Padres „ eran Leyes. “ Creyendo el Santo Doctor , que no se puede despreciar sin estravagancia lo que se halla confirmado por la costumbre de la Iglesia universal. Asi se explica en su Carta à Juanario , y en otros muchos lugares. Por lo qual es muy frequente en los Concilios , y Decretales mandar que se observe lo que se halla establecido por la costumbre , como que es de igual autoridad , que lo establecido por el Derecho. Pero bastante nos hemos estendido sobre las Reglas generales de la Iglesia.

Tom. VI.

F

CA.

Conc. Niceno.
Can. VI. VII.
tom. 2. Conc.
pag. 32.
Basil. ep. 44. al.
181. Chorep.
tom. 3. p. 148.

Id. ep. 160. al.
197. n. 2. Diod.
pag. 249.

Aug. tom. 2.
ep. 36. al. 86.
ca. n. 2. p. 69.
Id. ep. 118. al.
54. 55. ad Jan.
p. 123. & seq.

CAPITULO XII.

Se deben conservar los Derechos , Canones , y Costumbres de las Iglesias particulares : Parte de la libertad Eclesiastica consiste en eso : Todos los Pueblos concuerdan con los Franceses en este punto.

NO son los Canones , y usos generalmente recibidos los solos medios de que nos valemos para defender la Disciplina Eclesiastica, y nuestras libertades : Es menester tambien juntar á ellos los que están recibidos en cada Iglesia particular , y eso es lo que el Clero de Francia establece en la segunda parte del tercer Artículo de su Declaracion. Este punto, si no me engaño, se halla suficientemente demostrado con lo que acabamos de decir : ; Porque qué otra cosa prueban las palabras de San Basilio , quando dice , que las costumbres de las Iglesias particulares tienen fuerza de Ley , fundandolo en aquella maxima , ,, que dichas costumbres las establecieron los Santos Personages , que nos las han enviado por el ,, canal de la Tradicion ? “ ; Qué otra cosa prueba la Carta del Papa Zozimo , en que manda observar los Estatutos de los Santos Padres, y aun los concernientes á los Derechos particulares de una Iglesia , como hemos observado ? ; Qué otra cosa prueba finalmente el Concilio de Nicea , defendiendo , apoyado en la costumbre (VI. y VII. Canon) los derechos de las primeras Sillas?

Juntemos á todos estos Testimonios el del Concilio de Epheso , que hizo expresamente un Decreto

pa-

Sup. cap. præced.

Sup. hoc lib. c.
3.

Cap. præced.

para conservar á las Iglesias de Chipre, (1) y á todas las demás su jurisdiccion contra las usurpaciones de los Obispos mas poderosos: „ de temor, „ dice el Concilio, de que no caygan en menosprecio los Canones de nuestros Padres, ni de que se „ introduzca el fausto, y soberbia de la potestad secular bajo el pretexto de exaltar la dignidad Patriarcal; y tambien porque no perdamos poco á „ poco la preciosa libertad que Jesu-Christo nos adquirió con su sangre. “ El Concilio alude á aquellas palabras del Apostol: „ Haveis sido comprados „ á un precio muy subido, no os hagais esclavos de „ los hombres. “ La libertad, pues, que Jesu-Christo nos adquirió con su sangre consiste en parte en no estar sometidos á los hombres, sino á los Canones.

Consiguientemente, debense conservar con cuidado los derechos particulares de las Iglesias, pues que en el lo consiste la libertad Eclesiastica, como acaba de definir el Concilio Ecumenico, y porque de más á mas, una vez que los Concilios generales ratifican, y confirman los decretos particulares, pasan estos á ser parte del derecho comun de la Iglesia universal.

El Concilio de Calcedonia dice casi lo mismo en su primer Canon: „ Ordenamos observar las reglas „ establecidas hasta ahora por los Santos Padres en „ cada Concilio: “ Expresion, que no tiene por ob-

F 2

je-

Decret. Conc.
Ephes. Act. 7.
tom. 3. Conc.
pag. 801.

1. Cor. 7.

Conc. Calced.
Act. 15. c. 1. tom.
4. Conc. p. 756.

(1) El Patriarca de Antiochia, queriendo usurpar el derecho de ordenar á los Obispos de Chipre, se havia valido de la autoridad Imperial para oprimir á aquellas Iglesias. Recurrieron los Obispos de Chipre á la autoridad del Concilio contra su usurpacion, pidiendo, que se les dexase gozar de su antigua libertad, y representaron muchas veces, que no era permitido, segun la disposicion de los Decretos de Nicea, violar las costumbres entre ellos establecidas de tiempo immemorial. Vease su peticion, y las diferentes piezas concernientes á este asunto. Act. III. pag. 787. y siguientes.

jeto confirmar solamente las reglas pertenecientes á toda la Iglesia , sino tambien los derechos particulares de cada Iglesia.

G. reg. Mag. tom. 2. lib. 2. epist. 47. al. 29. pag. 611. lb. ep. 42. al. 37. ad Nat. Episc. Salon. p. 618. 612.

„ Si estamos atentos á defender nuestros privilegios (dice San Gregorio el Grande á Domingo de Carthago) no tenemos menos zelo en mantener los derechos de cada Iglesia : “ Y en otro lugar „ no quiera Dios que yo quebrante los Decretos de nuestros Padres en perjuicio de alguno de mis hermanas : porque no podría yo inquietar á mis hermanas en la posesion de sus derechos , sin hacerme daño á mí mismo. “

Agob. lib. ad Ludov. Pium. Imp. adv. Leg. Gundob. n. 12. tom. 14. Bib. PP. p. 266.

Por esta razon nuestros ilustres predecesores no se contentaron con citar los Canones establecidos para la policia general de la Iglesia por la autoridad de los Concilios Ecumenicos , sino tambien los Canones de la Iglesia Galicana „ que , como dicen , los hicieron Santos , é ilustres personajes, cuya santidad se halla confirmada con muchos milagros. “

De todo lo qual resulta , que las costumbres de la Iglesia universal , y aun de las Iglesias particulares tienen la misma autoridad que los Sagrados Canones. Añadamos á lo que se acaba de decir el ilustre testimonio de Ratram (*) de Corbeil , (1) en un libro que compuso contra los Griegos por orden del Rey, y Obispos de Francia : En él habla de las costumbres particulares en los terminos siguientes : „ Por lo que „ toca á las costumbres establecidas por nuestros Padres „ dres

(*) Monge. Ratram. Corbeiens. adv. Græc. lib. 1. c. 2. Spicileg. tom. 2. p. 3. & 4. vid. etiam tot. lib.

(1) El sabio Padre Dachery publicó la Obra de Ratram en el segundo tomo de su Spicilegio. Este importante Escrito, como observa el ilustre Autor , se compuso por orden de los Prelados Franceses , á quienes havia escrito Nicolaq I. suplicandoles respondiesen á las objeciones de los Griegos , revelados contra la Santa Sede. Ratram lo executò tan solidamente , que no es menester mas que su Obra para confundir á los Cismaticos de todos los siglos.

„dres en diferentes Iglesias , aunque en todas partes
 „no son unas mismas , no dividen por eso en nada
 „la unidad de la Fé. “

Jordán , Obispo de Limogès , diò en el Concilio
 Limoino una excelente razon para probar , que se
 debian conservar estas costumbres. „ Una misma ley,
 „ dice , no puede convenir igualmente à todas las
 „ Iglesias , á todos los Pueblos , á todas las Ciudades,
 „ y á todas las Naciones ; y consiguientemente se
 „ deben diversificar las Leyes , segun las diversida-
 „ des de los Lugares , de los Países , y de los ge-
 „ nios ; por lo demás , las costumbres , aunque
 „ diferentes , en nada perjudican al buen orden. “

Lo mismo encuentro en Fulberto de Chartres:
 „ La diversidad de observancias no nos causa daño,
 „ dice , quando no mira à dividir la unidad de la Fé. “
 Fulberto havia tomado esta maxima de San Gregorio,
 que confirma las costumbres particulares de las Igle-
 sias de Numidia , diciendo : „ Dexamos subsistir gus-
 „ tosamente las costumbres , que no alteran en nada
 „ la pureza de la Fé Catholica. “

Todos saben la excelente respuesta que diò San
 Ambrosio consultado sobre las costumbres particula-
 res : Referela con grandes elogios San Agustin. El
 Clero de Francia para precaver las sospechas que po-
 dia haver de que comprehendiese bajo el nombre de
 costumbres aquellos usos perniciosos , que se nom-
 bran en el Derecho *abusos , y viejas errores* , declara
 expresamente , que la disciplina , y libertades de la
 Iglesia Galicana consisten en observar las costumbres
 „ establecidas con consentimiento de la Santa Sede,
 „ y de las Iglesias. “ Nuestras libertades , pues , tien-
 nen su principal apoyo en la autoridad de la Santa
 Sede , pues ella está obligada especialmente à cuidar
 de la observancia de los Cánones , de quienes es de-
 positaria , y conservadora. Y aun por eso dixo Gerson,
 „ que el gobierno Ecclesiastico está subordinado á la

„ VO-

Conc. Lemos.
 II. ses. 2. tom.
 9. Conc. p. 895.

Fulbert. Carnot.
 ep. 2. ad Finard.
 tom. 18. Bibl.
 PP. p. 6.
 S. Greg. M. lib.
 1. ep. 77. al. 75.
 ad Episc. Num.
 tom. 2. p. 561.

Aug. ep. 36.
 86.
 Casulan. n. 32.
 tom. 2. p. 81.
 Declarat. Gallic.
 cap. 3.

Gers. de Stat.
 Eccl. Stat. Præ-
 lat. Cons. 4. tom.
 2. pag. 432.

„ voluntad prudente del Pontifice , la que debe arreb-
 „ glarse á las decisiones de los Concilios generales,
 „ y sobre todo , á las que se han hecho de consenti-
 „ miento , y en virtud de la autoridad de los Sumos
 „ Pontifices. “ Tan cierto es , que nuestros Doctores
 son sumamente atentos á medir todas las cosas con
 las reglas de la equidad , y á mantener zelosamente
 la autoridad de la Santa Sede. Gerson , por decirlo en
 dos palabras , defiende , que la Iglesia se gobierna
 siempre por las Leyes establecidas de comun consen-
 timiento.

¿Pues por qué se han escandalizado de vernos
 adictos á nuestros usos? Los Españoles, los Flamencos,
 los Alemanes, y todos los demás Pueblos no tie-
 nen como nosotros costumbres, y derechos estable-
 cidos por el uso, ó por particulares concesiones? La
 Santa Sede ha tenido cuidado de no violar los dere-
 chos de esas Iglesias: porque esta es una de las reglas
 esenciales, que se debe seguir en el gobierno Eclé-
 siastico conforme á aquellas palabras del Apostol:
 „ Yo me he hecho todo á todos, para ganarlos á to-
 „ dos. “ Tienen, pues, esos Pueblos usos municipa-
 les: Si sucediese, que sean contrarios á las reglas, que
 sean nuevos, ó que sean nocivos, es menester aban-
 donarlos; pero la Iglesia de Francia se atribuye mas
 que ninguna otra Iglesia el privilegio, que no se le
 puede quitar, contra su voluntad, de gobernarse por
 el Derecho Comun, esto es, de gobernarse en lo po-
 sible por el Derecho antiguo. Si las demás Naciones
 pretenden tener la misma prerrogativa, no nos opo-
 nemos á ello.

I. Cor. 9. 22.

CAPITULO XIII.

Derechos nuevos, y necesarios: Su establecimiento debe ser sobre el modelo de los antiguos: ¿Qué dixeron sobre esa materia los Prelados Franceses en el Concilio de Trento? El Concilio pensaba del mismo modo.

Quando hablamos tan ventajosamente de la antigüedad, y la representamos, como el mas invencible valuarte de nuestra disciplina, y libertades, no pretendemos por esto, que sea invariable la disciplina; porque sabemos, que nuestros Padres recomendaron igualmente en el segundo Concilio de Baisón la observancia de los Canones antiguos, y modernos; y Agobardo decia justamente, que los Canones modernos se han hecho „ por algunas causas necesarias, sobre que no han decidido nada los „ Concilios Generales. “

No obstante, debemos cuidar siempre con todo esfuerzo de acercarnos à la antigüedad; cuidado importantísimo que tuvieron nuestros Padres en el Concilio de Trento, por cuya causa se halla advertido en las Instrucciones, que el Rey de Francia dió à los Embaxadores que embiaba al Concilio „ que para llegar à la Reforma, parecia necesario en primer lugar recurrir à los principios de la Iglesia, à fin de „ volver el estado Eclesiástico, lo mas que se pudiese, „ à la pureza de su principio.

Los Padres de Trento executaron perfectamente este proyecto, segun les permitió la infelicidad de los tiempos. Se hallan muchas veces al principio de sus

Conc. Vasens.
II. malè á Bin. III.
an. 529. Præf.
tom. 4. conc. p.
1679.

Agob. lib. ad
Lud. P. Imp. n.
r. tom. 14. Bibl.
PP. p. 266.

Inst. à M. de
Lausac. Abril
1662. mem. pour
le conc. de Fren.
P. 173.

sus Decretos las palabras siguientes : „ El Santo Con-
 „ cilio , conformandose con lo ordenado por los an-
 „ tiguos Canones, determina, &c. “ Y tambien : „ El
 „ Santo Concilio, conformandose á lo reglado por el
 „ IV. Canon del Concilio de Calcedonia , &c. “ En
 una palabra , el Concilio se propone , y tiene conti-
 nuamente por objeto „ renovar los antiguos Canones,
 „ que el tiempo , y descuido de los hombres havian
 „ hecho caer en inobservancia: Restablece la disci-
 „ plina general del Clero , recurriendo á los Decre-
 „ tos hechos en otro tiempo por los Sumos Pontifi-
 „ ces , y Santos Concilios. Finalmente , manda á los
 „ Ordinarios (amenazandoles con la venganza Divi-
 „ na , si no cuidan de corregir á sus subditos) buel-
 „ van quanto antes á poner en vigor, no obstante to-
 „ da costumbre contraria , los antiguos Decretos, que
 „ se hallen abolidos *por el no uso.* “

Si este Santo , y venerable Concilio no restable-
 ció en toda su pureza la antigua disciplina , dependió
 principalmente de la corrupcion del siglo. Convendrá
 referir la declaracion , y protesta que hicieron en
 1563. el Cardenal de Lorena , Arzobispo de Rems,
 y los demás Prelados Franceses , con el motivo de
 ciertos articulos de Reforma , que se publicaron en
 Trento. „ Estos dias pasados diciendo mi opinion so-
 „ bre los articulos de Reforma , que se havian pro-
 „ puesto , declaré el ardiente deseo que tenia , de
 „ que se esableciese la antigua disciplina de la Igle-
 „ sia: pero conociendo, que era como imposible, vista
 „ la corrupcion de las costumbres, aplicar prontamen-
 „ te los remedios necesarios ; me pareció, debía apro-
 „ bar los Decretos de Reformation, tales , quales se
 „ havian hecho, no porque los juzgase suficientes pa-
 „ ra sanar de todo punto los males que afligen á la
 „ Republica Christiana , sino porque espero , que
 „ despues de tan leves re medios , aplicarán otros mas
 „ eficaces los Romanos Pontifices , quando la Iglesia
 „ se

Conc. Trid. ses.
 23. de Reform.
 c. 7. tom. 14. p.
 857.

Ib. cap. 16. pag.
 870.

Ib. ses. 6. de Re-
 form. c. 1. pag.
 769.

Ibid. ses. 22. de
 Reform. c. 1. p.
 857. 858.

Declarat. & Pro-
 test. &c. Me-
 moir. pour le
 Conc. de Trente.
 p. 571.

„ se halle en estado de poderlos sufrir. Espero parti-
 „ cularmente de la piedad , y singular prudencia de
 „ nuestro Santo Padre el Papa Pio IV. que pondrá to-
 „ do su cuidado para suplir lo que falta ; que emplea-
 „ rá remedios mas eficaces ; que bolverá á poner en
 „ uso los antiguos Canones. abolidos mucho tiempo
 „ há ; y sobre todo , los de los quatro primeros Con-
 „ cilios , á los que debemos , según creo , acercarnos
 „ lo más que sea posible ; ó si le parece convenien-
 „ te, congregará con mayor frecuencia Concilios ge-
 „ nerales , á fin de que sanando poco á poco los ma-
 „ les de la Iglesia , se pueda vér restablecida en su
 „ antiguo esplendor. Esta es la Declaracion que hago
 „ en mi nombre , y en el de todos los Obispos de
 „ Francia , y pido al Notario ; me dé testimonio de
 „ ella. “

De la misma especie es la protesta que hicieron los
 demás Obispos de Francia , en defensa de los Dere-
 chos , Privilegios , y Santas costumbres de su Rey-
 „ no “ contra los capítulos *Causa criminales , y Causa
 omnes.* (1)

Ib'd.
 Conc. Trid. ses.
 24. cap. 5. & 27.
 de Reform. pag.
 883. 892.

Tom. VI.

G

CA-

(1) El Concilio de Trento ordenó en el cap. 5. *Causa cri-
 minales* , que las causas graves de los Obispos , que pudiesen
 merecer deposicion , fuesen juzgadas por solo el Sumo Ponti-
 ce ; y en el cap. 2. *Causa omnes* , establece para las causas Ecle-
 siásticas un proceder perjudicial. á los derechos de los Obis-
 pos , y de la Iglesia de Francia , y que por otra parte haria en
 ciertos casos interminables los procesos.

CAPITULO XIV.

La Disciplina de la Iglesia de Francia se conforma á la de la antigua, y Santa Iglesia de Africa, en tiempo de San Aurelio, y San Agustin. Desatinos de Christiano Lupo. Sumario de nuestra Doctrina, sobre las libertades.

LA Iglesia de Francia se gobierna por el mismo espíritu, que gobernó en otro tiempo á la célebre Iglesia de Africa: se sabe muy bien, sin que sea necesario entrar en averiguacion, qué pretensiones tenia el Papa Zozimo, con esta Iglesia; qué intentaba por medio de sus Legados; y qué respondieron los Prelados Africanos. Siendo todo esto bastante notorio, haremos unicamente dos observaciones. La primera, que el Papa Zozimo se fundaba en los Decretos de Nicea, que estaban recibidos en el Africa, como en el resto de la Iglesia, para defender el Derecho de Apelacion de aquella Iglesia á la Santa Sede. La segunda, que los Prelados Africanos declararon con firmeza, que reconocerian ese Derecho, si lo hallaban autorizado con los Decretos de Nicea.

De aqui es, que el Papa Zozimo no intentaba sujetarlos, por sola su autoridad absoluta; y que los Prelados Africanos no havrian tolerado semejante Imperio; sino que una, y otra parte se sometia, para la decision, á lo que estaba establecido en los Canones recibidos.

Mientras que consultaban los Canones de Nicea, para saber lo que ordenaban, se atuvieron los Obispos Africanos á lo que les decia la Santa Sede: Pero lue-

go

Conc. Afric. VI.
cap. 3. & seq.
tom. 2. Conc.
p. 1590. & seq.

go que se aseguraron que no eran Canones de Nicea los que havia citado de buena fé el Papa Zozimo, (1) se congregaron en Concilio, y dirigieron una famosa Carta para San Celestino, sucesor del Papa Zozimo, despues de Bonifacio; y rechazando en ella las pretensiones de Zozimo, como nuevas, y no autoriza-

Vid. Conc. Afric. VII. lb. p. 1603. & collect. Cant. Afric. Can. 101. & seq. p. 1670. & seq.

G 2

das

(1) Los Canones citados por Zozimo, en nombre del Concilio de Nicea, eran el tercero, quarto, y quinto del de Sardica. Este Concilio, que se miraba en Roma como una continuacion, y complemento del Niceno, era incognito à los Africanos, ò por decirlo mas bien, lo miraban como un Conciliabulo de Arrianos, porque habiendo reusado estos entrar en el Concilio à que les havian convocado los Emperadores Constante, y Constancio, se congregaron en Philipopolis, donde tomaron falsamente el nombre de Concilio de Sardica. Por lo que toca à los tres Canones Sardicenses à proposito de las apelaciones, disputan aun todavia los Sabios si fueron, ò no un Privilegio concedido personalmente al Papa Julio, de quien se hace mencion en el tercer Canon. Pero sease lo que fuere de tan espinosa disputa, es constante, que nunca el Concilio de Sardica ha tenido en la Iglesia la misma autoridad, que el Concilio de Nicea, y que por otra parte era necesario, que aquellos Canones concernientes à la Disciplina, que puede variarse segun los tiempos, y lugares, fuesen aceptados por las Iglesias, para que tuviesen fuerza de Ley. No habiendo, pues, recibido la Iglesia de Africa estos Canones, ni aun al Concilio de Sardica, no estaba obligada à someterse à la Disciplina que prescribian. En una palabra, la regla general tocante à la Disciplina, es, que ni aun los Concilios Ecumenicos pretenden obligar à las Iglesias particulares, à que abandonen sus usos, prácticas, y costumbres, que no alteran la policia general, y que por otra parte se fundan en la antigüedad. Y asi quando un Concilio hace una decision sobre la Disciplina, aunque no exceptue à ninguna Iglesia en particular, se supone siempre la excepcion, como el Decreto sea contrario à la antigua Disciplina de aquella Iglesia. Por exemplo, el Santo Concilio de Trento hizo muchos reglamentos de Disciplina contrarios à lo que se practica en Francia: Se ha querido obligar à los Franceses, à que abandonen sus anti-

guos

das por los Sagrados Canones, pretendian mantener su antiguo derecho.

Asi se portó la Iglesia de Africa, que en aquel tiempo alimentaba en su seno un plantel de aquellos hombres grandes, lumbreras de la Iglesia, los Aurelios, los Alipios, y á otros, y á San Agustin, que vale por muchos.

No obstante, Christiano Lupo se atreve á decir de la Carta de una Iglesia tan respetable, y de un Concilio tan celebre, que es *desventurada, y llena de errores*. Este Concilio, dice el temerario Autor, „ yer-

Christ. Lupo de Gall. Eccl. Rom. appel. cap. 12. pag. 116.
Id. de Afric. appel. cap. 30. p. 707. 708.
Analect. D. Mavill. tom. 3. pag. 399.

„ ra, se aparta de la Fé, prevarica, y su *caida final* „ es la causa de que el grande Aurelio no haya sido „ colocado en el Catalogo de los Santos. „ Si viviese „ todavia Christiano Lupo, podria consultar un antiquissimo Martyrologio de la Iglesia Africana, publicado poco há por el sabio, y piadoso Padre Mabillon, en el que se hallan entre los Santos Obispos de aquella Iglesia, Grato, Agustin, Quod vult Deus, otros muchos, y señaladamente San Aurelio, que si creemos á Lupo, *cayó sin remedio*. Hallase puesto en él, repito, al fin del mes de Julio en esta forma: „ El tercero de las Kalendas de Agosto, la muerte „ de San Aurelio Obispo. „

Lupo de Appel. Afric. loc. mox cit.

„ „ Afirma Lupo, que Agustin, Alipio, Posidio, „ y otros grandes Obispos Africanos, no quisieron „ firmar aquella infeliz Carta, y que solamente los Obispos de poca edad adherieron á Aurelio. „ ; Qué compasion me causa oír á un hombre

guos usos, aunque sean buenos? no por cierto: Porque los Padres del Concilio sabian muy bien, que la Disciplina, y policia exterior varia segun los tiempos, los lugares, y los espíritus, y que solo el Dogma es invariable: Y así no se debe vituperar, que los Obispos de Africa no quisiesen someterse á los Decretos de Disciplina del Concilio Ecuménico de Sardica.

bre sabio decir tales desatinos! Porque, en primer lugar, lo que se executò en el Concilio, concuerda perfectamente con lo que havia decidido otro Concilio anterior, en que San Agustín, diputado de la Provincia de Numidia, como dicen las Acciones, se explica en estos terminos: „ Prometemos observar „ este Artículo con condicion de que nos informare- „ mos con mayor exactitud de la decision de Nicea:“ lo que significa claramente, que no le observarían, como descubriesen en el examen, que dicha Ordenanza no era del Concilio Niceno. Y es evidente, que el Concilio celebrado despues por Aurelio, no decide ninguna otra cosa. ; Pero por qué razon, preguntareis, no firmaron la Carta San Agustín, ni otros muchos Obispos Africanos? La razon es muy sencilla: Porque no asistieron al Concilio. Pues tanto la Provincia de Numidia, como las demás Provincias de Africa, no diputaban siempre los mismos Obispos à los Concilios. Y si estos Santos huvieran reprobado la Carta, estaban obligados à reclamar contra un Concilio, que incurria en el error, y que prevariaba: Pero hicieron todo lo contrario, pues en otro Concilio de Africa se bolvieron à leer, se repitieron, y confirmaron los Decretos de todos los Concilios celebrados en tiempo de Aurelio, sin exceptuar los de este Concilio, ni aun la Carta, que Lupo llama *embusada de errores*. El mismo Lupo afirma voluntariamente, y sin pruebas, que San Agustín se separò de Aurelio; y à mi me parece, por el contrario, que antes, y despues de la muerte de Aurelio, siempre habla de él con magnificos elogios aquel Santo Doctor. La memoria de Aurelio estaba en tanta veneracion el siglo siguiente, que no se citaban, sino con respetos sus Cartas escritas en nombre de los Concilios de Africa. Oigamos el excelentè testimonio del Diacono Ferrando, en la vida de San Fulgencio. „ Aurelio de santa memoria, Obispo de „ Car-

Conc. Carr. VI.
cap. 7. tom. 2.
Conc. p. 1592.

Conc. Afric. sub.
Celest. vid. hanè
epist. can. 101.
p. 1670. & seq.
Vid. Aug. pas. &
imprim. Serm.
355. al. 49. de
vit. & morib.
Cleric. n. 5. tom.
5. pag. 1383.

Vit. S. Fulg. per
Ferr. aut. ejus
oper. edit. nov.
168. cap. 20. n.
40. pag. 20.

„ Cartago, mereció entre otros privilegios el de fir-
 „ mar solo las Cartas, que el Concilio de Africa de-
 „ terminaba escribir. “(1) Ferrando añade, que San
 Fulgencio tuvo el mismo Privilegio, lo que con-
 vence quan santo, y augusto pareció este encargo.

Lupo, que quisiera persuadirnos, que solo los
 Obispos Jovenes adhirieron á Aurelio, debía haver
 advertido siquiera, que en la inscripcion de la Carta
 se halla colocado el nombre de Valentino, Primado
 de Numidia, inmediatamente despues del de Aure-
 lio: Y todo el mundo sabe, que el título de Prima-
 do estaba anexo en Africa al mas antiguo Obispo.
 Pero, dice Lupo, Valentin, San Agustin, y los de-
 más Obispos de Numidia, abandonaron á Aurelio.
 El se ha engañado con la Carta que San Agustin
 escribió al Papa Celestino, sobre asuntos de Anto-
 nio, Obispo de Fusale: Y á poco cuidado que hu-
 viera puesto, conoceria, que aquella Carta se halla
 escrita desde el principio del Pontificado de San Ce-
 lestino; y por consiguiente antes que las Iglesias de
 Africa huviesen recibido respuesta de las Iglesias de
 Oriente, sobre la verificacion de los Canones de
 Nicea. Pero las apelaciones se observaban en Afri-
 ca, entre tanto que se informasen mas exactamente
 de la decision del Concilio Niceno, como lo dice
 San Agustin en el VI. Concilio de Cartago. He
 tenido por conveniente examinar este hecho contra
 Lupo, á fin de dár á conocer á los hombres de jui-
 cio quantos absurdos, y desatinos, por no decir
 impiedades, ha amontonado este Autor por un zelo
 es-

(1) Yo digo lo que se halla en el can. cit. Aunque ese
 era Privilegio anexo á la Dignidad del Obispo de Cartago; to-
 dos los Obispos, como se dice en los Concilios VI. y IX.
 celebrados en tiempo de Aurelio, ordenaron, que este gozase
 de aquel privilegio, á causa sin duda de su merito personal,
 como lo dice el Diacono Ferrando.

Vid. Conc. Afric.
 seu collect. Ca-
 non. t. 2. Can.
 83. pag. 1663.
 Lup. de Appel.
 Afric. cap. 4.
 pag. 609.
 S. Aug. ep. 209.
 al. 261. tom. 2.
 pag. 777.

Conc. Cart. VI.
 Cash. VII. jam
 cit.

espurio. Porque; no es impiedad impugnar, como impugna à los Santos Obispos, ò mas bien à la Santa Iglesia Africana? Poco nos importa saber, como se gobernaba el Africa, quando todo comenzaba á degenerar en ella; pero sacamos mucha ventaja de estár unidos en la defensa de los Canones recibidos, y de la libertad Eclesiástica, fundada en esos Canones, à la Doctrina de un siglo tan esclarecido, y tan fertil en hombres grandes.

Nuestra libertad, pues, consiste, por decirlo en dos palabras, en observar los derechos modernos, establecidos por causas justas, y necesarias; pero de tal manera, que nunca perdamos de vista los antiguos, que son siempre à los que debemos recurrir, para detener el torrente que nos arrastra, ó lleva à la relajacion de la Disciplina. Conservemos, pues, lo mejor que se pueda, el derecho comun, y estas preciosas reliquias de la antigua Disciplina; quedando perfectamente convencidos de que la adhesion respetuosa à la Iglesia Catholica, y à la Santa Sede, consiste esencialmente en rechazar los derechos arbitrarios, y el gobierno irregular, y de mero antojo, incognito à los Sagrados Canones: Porque sabemos, que el zelo por la antigua Disciplina se mide por el de la Magestad de la Iglesia Catholica, y de la Santa Sede.

CAPITULO XV.

Se dá à nuestras libertades el nombre de privilegios, por quanto están fundadas en el derecho antiguo: Si se debe creer lo que dice M. de Marca, que la sentencia de la superioridad de los Concilios no es parte de nuestras libertades?

PAso en silencio lo que nadie ignora, y es, que entre nosotros no se llaman nuestras libertades *privilegios*, sino meramente libertades; porque estas no se nos han concedido por tolerancia, è indulgencia; y porque están fundadas unicamente en el derecho antiguo; bien que se dà en otras ocasiones el nombre de *privilegios* à los derechos de las Iglesias; y los Canones ordenan muchas veces conservar lo que los Griegos llaman *ῥᾶν πρᾶξια* costumbres antiguas, y los Latinos *privilegia* privilegios, que por su misma antigüedad deben ser respetados.

Pero el fundamento de la libertad Eclesiástica consiste en que la autoridad suprema, è irrefragable, que gobierna à la Iglesia Catholica, reside en la misma Iglesia, segun aquellas palabras de San Geronimo, repetidas tantas veces con elogio por nuestros antepasados. „ Si se busca autoridad, el mundo es mayor, que Roma. “

Se muy bien que el ilustre, y sabio M. de Marca, queriendo no ofender los delicadissimos oídos de los Romanos, diò una idea diversa, y absolutamente nueva de las libertades de la Iglesia Galicana: Porque declara que impugna la opinion comun, que consiste en establecer por principio fundamental de las

S. Hyeron. ep. 101. ad Evag. al. 85. Evag. tom. 4. pag. 803. Marc. de Conc. &c. lib. 3. cap. 7. n. 1.

las libertades, la doctrina de la superioridad de los Concilios Generales, sobre el Papa: Doctrina, que, si se cree á M. de Marca, aunque la defiendan en Francia todas las Escuelas, no es, sin embargo, parte de las libertades de la Iglesia Galicana, á no considerarla en quanto establece el derecho de examinar, si es util, ó dañosa á los intereses de la Iglesia de Francia una nueva constitucion, ó rescripto del Papa. Pero que el Papa sea, dice, igual en potestad, ó superior al Concilio General, no tiene nada que ver con nuestras libertades, pues en Francia se exerce igualmente el derecho de examinar los Decretos de los Papas, y de los Concilios, como se prueba claramente por las modificaciones puestas á los de Basilea, y posteriormente á los de Trento: Basta, pues, en general, que se juzgue, que los Sumos Pontifices no quieren derogar los Canones, aunque acaso los deroguen en quanto á la forma en los Rescriptos compuestos segun el estilo de la Curia Romana.

Tal es la Doctrina de M. Marca, hombre sabio, y de gran ingenio, pero como es notorio, astuto, vario, é igualmente dispuesto á defender una Sentencia, ó la contraria. Quando se le concediese todo lo que afirma, no por eso se podria decir, que la Iglesia de Francia establece sus libertades sobre dos principios fundamentales: Porque á la verdad no es conveniente, ni decente á un Jurisconsulto, y Prelado Francés refutar lo que nuestros DD. han mirado en todos tiempos, como el fundamento de sus libertades, para apoyarlas despues sobre principios nuevos, é imaginarios.

Ni es tampoco hablar como conviene, encerrar en solos los límites de la Escuela, ó de question escolastica, nuestra sentencia de la superioridad de los Concilios, que se halla tan solidamente apoyada en los Decretos de Constancia: Porque conteniendose nuestras libertades en los Canones de los Concilios,

y principalmente en la de los Ecumenicos, no es justo disimular, que los Decretos Constancienses las incluyen por la mayor parte; pues la Iglesia de Francia no solamente ha recibido con religioso respeto los Decretos de este Concilio, sino que tambien ha trabajado con todas sus fuerzas en hacerlos observar. Por otra parte, para dar bastante firmeza à la libertad, era à propósito poner contra los ordenes arbitrarios una regla fija, como lo es la siguiente: Que hay en los Canones formados por la autoridad de la Iglesia ciertas, é invariables Leyes, que ordenan, puede la Iglesia contener la potestad del Papa, si sucede, que emprenda alguna cosa fuera de los límites señalados; y que puede castigarlo tambien en ciertos casos graves, que escandalizaren á los Fieles. En efecto, ¿no es la apelacion al Concilio el medio con que la Iglesia de Francia ha defendido mas eficazmente su libertad? Pues esa apelacion será nula, si no se supone, que el Concilio es superior al Papa. Además de que la Iglesia de Francia ha declarado manifiestamente, quando la han impugnado, que miraba los Decretos de Constancia como el fundamento de sus justas Defensas. Asi nos lo enseñan los mismos terminos de la Acta de Apelacion del Concilio de París, y del Procurador General Daubert, de quien se ha hablado mas arriba. Y ahora quiero advertir, que despues de haver copiado el Cabildo de París los Decretos de la IV. y V. Sesion de Constancia, tantas veces repetidos en esta Obra, añade: „ El fin del Concilio Constanciense „ se en muchos de sus Decretos ha sido dar ocasion á „ los Papas, y aun ponerlos en la necesidad de congregar Concilios Generales, á fin de que se acostumbra- „ siesen á deferir, ó conceder la preeminencia „ de orden, y autoridad á la Asamblea de la Iglesia „ universal, casta esposa de Jesu-Christo; y además „ de esto, para que si sobreviniesen casos dificiles, „ que pareciesen interesar á todos los Fieles, y per-

„ te-

Sup. lib. 10. c.
28.

II. Appel. &c. Capit. Paris. Preuv. des Libert. cap. 22. n. 29.

„ ténecer al beneficio , ò daño comun , dexasen los
 „ Papas al Concilio universal la deliberacion, y sen-
 „ tencia suprema , è infalible , de lo que pareciere
 „ a proposito. Si obraren de esta suerte los Papas , ha-
 „ rán vér verdaderamente , no con meras palabras,
 „ sino con obras , que muy lejos de mirarse como
 „ Monarcas absolutos , y todo poderosos , à quienes
 „ nadie tiene derecho de decir , *por què obrais de ese*
 „ *modo*, creen que están destinados para servir á la es-
 „ posa de Jesu-Christo su Maestro , y á ser siervos
 „ de Dios. “ El Cabildo de París defendia su liber-
 „ tad contra las Exacciones pecuniarias de la Corte
 „ Romana , fundandose en la invencible autoridad de
 „ los Decretos de Constancia sobre la suprema , y ab-
 „ soluta potestad de los Concilios Ecumenicos. ¡ Con
 „ quanto mayor zelo recurririamos nosotros á defen-
 „ dernos por este medio , si se nos quitasen los dere-
 „ chos que estimamos infinitamente mas que todo el
 „ oro del Mundo!

En todo tiempo han pensado así nuestros Padres; y
 hemos visto , que escribiendo el Cardenal de Lorena
 una Carta desde Trento, que se havia leer al Papa, de-
 clara , „ que antes se dexarian matar todos los France-
 „ ses , que hacerles abandonar la sentencia dela supe-
 „ rioridad de los Concilios confirmada en Constancia,
 „ y en Basilea; porque todos los privilegios del Reyno,
 „ dice , están fundados, y apoyados en esta verdad. “

Enrique II. declaró lo mismo desde el principio
 del Concilio de Trento en las Instrucciones que dió
 á sus Embaxadores , á quienes ordenò , tomasen por
 regla invariable de todo lo que hiciesen en su nombre
 esta importante maxima. „ Deseando, dice, por cum-
 „ plir con las obligaciones de nuestro empleo , y dig-
 „ nidad Real que hemos recibido de nuestros Pa-
 „ dres , poner la libertad Ecclesiastica à cubierto de
 „ toda impugnacion , conservar inviolablemente la
 „ autoridad de los Sagrados Concilios Generales , y

Lettr. Du. Card.
 de Lorr. à Bret.
 son. Secret. mem.
 pour le Con. de
 Trent. pag. 558.

Pouvoir envoyé
 par le Roi Enri.
 II. à son Amba.

„ de la Santa Sede , y mantener en su integridad los
 „ derechos , y libertades de la Iglesia Galicana , de
 „ nuestro Reyno , y de todos los Países de nuestro
 „ dominio , &c. “ Enrique quiere defender las liber-
 tades de la Iglesia universal , y en particular las de la
 Iglesia Galicana , y juntamente la autoridad de los
 Concilios Ecumenicos, y de la Santa Sede: Pero pone
 en primer lugar la de los Concilios Ecumenicos. Tra-
 bajaron la citada instruccion los hombres mas habiles
 de aquel tiempo: y à la verdad no contiene otra cosa
 que los sentimientos mas puros de la Iglesia de Francia.

Con mucha razon , pues , sienten los Franceses,
 que un Prelado de su Nacion dà una idea de las liber-
 tades de la Iglesia Galicana , tan diferente de la que
 sus Padres han dado en todos tiempos con tanta una-
 nidad. Asi la Facultad de Theologia de Paris, por no
 decir nada de los demàs Franceses , insistiò, como he-
 mos visto, en su antigua sentencia, quando se trató de
 formar las Censuras contra Vernant , y Guimenio.

Tampoco sè , si se puede aprobar indistintamen-
 te la idea que dà de nuestras libertades M. de Marca.
 Ellas consisten , dice , en que los Franceses podemos
 apartarnos de los nuevos Decretos sobre las costum-
 bres, hechos por la autoridad de los Concilios Ecume-
 nicos. No ignoro , que se han apartado de algunos
 Decretos del Concilio de Trento en Francia , y aun
 en la Flandes Española ; pero havia , para proceder
 asi , muchas , y muy grandes razones , de las cuales
 apuntaron algunas los Prelados Franceses en el mismo
 Trento , y todas eran concernientes á este Concilio
 en particular , de donde se sigue , que no podían ser-
 vir de regla fija contra todo Concilio Ecumenico. A
 la verdad , es una imprudencia decir , que ponemos
 la librtad en poderse apartar en general de los Decre-
 tos pronunciados por la Iglesia universal.

Hago esta observacion de paso, porque no es aho-
 ra quando debemos examinar despacio el pensamien-
 to

Sup. lib. 6. cap.
28.

Voy. memoir.
pour le Conc. de
Trent. pag. 531.
& suiv.

to de M. de Marca. Por lo que toca al Concilio de Basilea, que segun dice el mismo Prelado, no se ha recibido en Francia sino con ciertas condiciones, y modificaciones, hemos notado mas arriba, que si se modificaron algunos de sus Decretos, fue, añadiendo, ,, que se esperaba, que las dichas modificaciones serían ratificadas por el Santo Concilio. “

Sup. lib. 6. cap: 12. vid. Pragm. Sanct. tom. 12. Conc. p. 1429. & seq.

CAPITULO XVI.

La doctrina antecedente no quita à la Santa Silla el poder conceder dispensas : Pasage del Concilio de Basilea : Doctrina de Gerson tomada de los Escritos de San Bernardo.

NO pretendemos, dando tan grande autoridad à los Canones, y à los Concilios, abrogar las dispensas concedidas por el Papa. No quiera Dios, que disputemos al Sumo Pontifice lo que nunca le han negado los Catholicos, y los hombres instruidos en las reglas de gobierno, y versados en las materias Ecclesiasticas. Porque el mismo Concilio de Basilea, al que muchas personas miran como el azote de la potestad Pontificia, se portò con mucho zelo en mantener este derecho del Papa. ,, Los Decretos de los ,, Concilios, dice, no derogan en nada al derecho ,, que tiene el Papa, y que no se le puede quitar, de ,, suavizar la Ley, ó de dispensar en ella, segun las ,, diversas ocurrencias de los tiempos, de los lugares, ,, de las causas, y de las personas, quando es util, ó ,, necesario; y en una palabra, no se le puede quitar ,, que obre como Sumo Pontifice. “ Esta decision es del año 1435.

Conc. Basil. ep. Syn. n. 5. tom. 12. Conc. pag. 706.

Por

Vid. ib. n. 3. p.
691.

Por la misma razon los Concilios suponen siempre en sus Decretos una excepcion á favor de la autoridad Pontificia, à menos que no digan expresamente lo contrario. (1) Gerson explica bellamente dicha excepcion. Quiere, que se reconozca en el Papa derecho de dispensar, „ no con una libertad desenfrenada, dice, sino solamente quando lo pide la necesidad, ò una utilidad grande, y quando no se puede recurrir al Concilio General. De otro modo, añade, de, no usaría el Papa, sino abusaría manifestamente de su suprema potestad. “

Gers. de Potest.
Eccl. Cons. X.
tom. 2. p. 240.
241.

Explicandose así este Doctor tan sabio, como moderado, se mantenía en un prudente medio: Y juzgaba, „ que no se debía restringir la potestad del Papa de manera, que fuese necesario recurrir continuamente al Concilio, que raras veces se halla, „ congregado, ni estenderla tampoco tan excesivamente, „ que se enervase la autoridad de los Concilios. “

Id. Serm. in viag.
Reg. Rom. 3.
part. Direct. 2.
ibid. p. 274.

Oigamos tambien lo que dixo el mismo Doctor en un Sermon pronunciado en presencia del Papa Alejandro V. Sus palabras son importantes, y notables. „ No os rindais jamás, dice, à las sollicitaciones impertunas de los que os pidan dispensas, à fin de no obedecer à las Leyes establecidas prudentemente; „ à no ser que la necesidad, ò la utilidad pública os „ obli-

Id. Serm. Cor-
Alex. Pap. sub
fin. ibid. p. 140.

(1) Este lugar necesita de ilustracion. Pregunta el Concilio de Basilea, si quando los Concilios hacen Decretos, exceptuan siempre la autoridad Pontificia, la qual nunca pretenden restringir? Si, responden los Padres, generalmente hablando: pero no quando se dice expresamente en el Decreto, que el Papa està tambien comprehendido en èl; porque entonces no hay excepcion ninguna à favor suyo: Y tal es el Decreto de Constantia, que incluye expresamente al mismo Papa, declarandolo, que està sujeto como todos los demàs al Concilio. Vase el lugar citado.

55 obliquen. Porque lo contrario seria mas bien disipar
 56 con espantosa prodigalidad , que dispensar con pru-
 57 dencia : cuidad de no hacer la dispensa mas comun
 58 que la Ley ; porque ¿ qué vetgüenza serd , si hay
 59 mas excepciones de la regla, que extension tiene la
 60 regla misma ? “ Las personas justas gimen el dia de
 hoy de vér ; que los abusos han llegado casi hasta ese
 lastimoso término.

El Lector juicioso reconoce sin duda en el discurs-
 so de Gerson aquel pasage tan sabido de San Bernar-
 do : „ Quando urge la necesidad , es escusable la dis-
 „ pensa: Quando la utilidad la pide, es loable: Quan-
 „ do la pide , digo , la utilidad comun , no la de un
 „ particular : porque de otro modo ya no es dispen-
 „ sar con fiel economía , sino disipar espantosamen-
 „ te. “

Hè aquí , porque se permiten en el Derecho mu-
 chas cosas à las personas constituidas en dignidad , y
 à las gentes de Letras : (1) , como por exemplo , à los
 Obispos , no tanto por realzar su dignidad , quanto
 pa-

S. Bern. de Cons.
 lib. 3. cap. 4. n.
 18. pag. 433.
 vid. etiam lib.
 de Præcep. &
 Dispensat. cap.
 4. ib. pag. 503.
 504.

(1) Gerson , que era tan enemigo de las Dispensas conce-
 didas sin causa , dice muchas veces , que las gentes de Letras
Litterati están dispensados de muchas cosas , à que se hallan
 obligados los demás. El pensamiento de Gerson se funda en
 aquel principio : „ Se debe dispensar siempre que es util al
 público la dispensa: “ Los sabios no trabajan sino por la utili-
 dad pública ; y por consecuencia se interesà el público , en
 que gocen ciertas dispensas que necesitan para vacar al trabajo.
 A causa de eso, aun en los Monasterios mas regulares dispen-
 sà en los Superiores de ciertas Observancias prescriptas por la
 Regla , à los que se emplean en enriquecer al público con
 sus Obras. Pero como los sabios pueden abusar de esta in-
 dulgencia , y estenderla mucho , se debe desear , que ten-
 gan con su sabiduria otro bien infinitamente mas precioso:
 quiero decir , una virtud igual à la de Gerson. Ella les ense-
 ñarà à no servirse de la Dispensa , sino quando , y en quanto
 sea necesaria.

para ponerlos en estado de sostener el peso de ella. Se permiten tambien muchas cosas á los Príncipes, porque sus intereses están ligados con los del público, y aun con los de la Iglesia. Y vé aqui, porque prohibiendo el Concilio de Trento „ conceder dispensas „ (*) en segundo grado, añade, como no sea á grandes Príncipes, ó por el interés público. “

(*) de Matrimonio.
Conc. Trid. Ses.
24. c. 5. de Re-
form. tom. 14.
pag. 878.
2. Corint. 2. 7.

Hay tambien ocasiones, en que pide la utilidad pública, que se use de indulgencia, aun respecto de los mismos particulares, por temor de que no perezcan, „ ó que no les consuma la excesiva tristeza. “ Y por miedo tambien, de que no parezca, que cerrando la Iglesia sus maternales entrañas á sus hijuelos desvalidos, olvida aquella maxima del gobierno Eclesiastico, establecida por el Apostol San Pablo: „ Ad „ mitid con caridad al que es enfermo en la Fé. “ Nos estenderiamos mucho, si emprendiesemos examinar toda esta materia, bastanos tocar los puntos mas importantes.

1. Rom. 14. 1.

Pero no puedo dexar de observar, que se debe distinguir cuidadosamente entre lo que manda la Iglesia, lo que permite por indulgencia, y lo que tolera. Ordena principalmente la observancia de los Canones: Permite por indulgencia dispensar en caso de necesidad; y finalmente, tolera los abusos que no podría castigar, sin correr peligro de alterar la Republica Christiana. Pero no se crea, que escusa con la tolerancia (que es parte de su disciplina) á los que quebrantan sus Leyes; su castigo será tanto mas terrible, quanto la Iglesia los abandona á la venganza Divina. Sería muy facil citar sobre este punto una larga serie de AA. anteriores á San Bernardo, y á Gerson. Pero se debe convenir, en que la autoridad de los Escritores de los últimos siglos es muy considerable; porque no es difícil juzgar por la doctrina de los AA. modernos, cómo pensaba la Iglesia en los primeros siglos, quando estaba la disciplina en todo su

ví-

vigor. Ciertamente es necesario , que se hayan zanjado estas máximas sobre un fundamento á prueba de todos los ataques , pues se han mantenido en los últimos siglos por sí , á pesar de la horrible corrupcion de las costumbres , y de tantos golpes funestos como ha sufrido la disciplina.

CAPITULO XVII.

De las dispensas sin causa : ¿Las autoriza el Canon del Concilio de Leon, citado por M. de Marca?

TODO ha degenerado mucho , todo ha decaído prodigiosamente desde el tiempo de San Bernardo acá : para convencerse, basta saber , que se hallan el dia de hoy muchos AA. que defienden , que son válidas las Dispensas concedidas sin causa : es verdad , que su autoridad hace poca impresion en el animo de las personas juiciosas.

El lumbré natural dicta , que lo que se ha establecido con justas razones , y por la utilidad pública, no se debe quebrantar sin razon , y sin que el Público saque de ello ventaja : de ese linage son las Leyes : Luego nó se puede dispensar en ellas sin razon, ó motivo ; y sin que el Público se aproveche de la Dispensa.

¿Qué efecto producen , pues , las Dispensas concedidas sin causa, y defendidas el dia de hoy con tanto zelo por muchos Autores? Ellas atan mas bien, que desatan : atan , digo , á los que las piden , y á los que las conceden ; y ciertamente , quando el Señor comenzáre á pedir cuenta á sus criados , y haga oír desde lo alto de su Trono aquellas horribles palabras:

Matth. 18. 24. „ Dame cuenta de tu administracion: “ No será muy
 Luc. 16. 2. bien recibida , á mi parecer , la maxima abortada en
 los ultimos tiempos : *Yo lo he hecho , porque he querido.*
 Puesto que deberían acordarse , los que hablan de ese
 modo , de aquella excelente maxima del Papa San Ce-
 Celest. ep. 1. 1d
 Ilv. Episc. Col.
 lect. Holst. part.
 1. lestinio: „ Es menester , que las Reglas nos dominen,
 „ y no que nosotros dominemos á las Reglas. “

Dominan las Reglas á los que gobiernan la Igle-
 sia , quando estos las ponen en execucion , y quando
 por justas razones dispensan en ellas: Pero ciertamen-
 te dominan á las Reglas , quando dispensan de su ob-
 servancia , sin otro motivo que *sola su voluntad.*

Marc. de Conc.
 & lib. 3. cap.
 15. n. 3. El ilustre M. de Marca se persuade haver atendi-
 do suficientemente á la conservacion de la discipli-
 na , diciendo , que las dispensas sin causas son illici-
 tas , é invalidas , „ como sean perjudiciales á los de-
 „ rechos de un tercero , ò á la policia , ò gobierno
 „ en general. En los demás casos , añade , se pueden
 „ conceder , y recibir estas Dispensas sin culpa algu-
 „ na. “ Como si no fuesen siempre perjudiciales á la
 policia general las Dispensas sin causa , y como si no
 la trastornasen enteramente.

(*) II.
 Marc. ib. vi.
 Conc. Lugdun.
 2. œcum. Const.
 18. tom. 11.
 Conc. pag. 985. M. de Marca cita al Concilio de Leon (*) cele-
 brado en tiempo de Gregorio X. donde se declaró,
 „ que al Papa le pertenece estimar hasta què termi-
 „ nos se puedan extender sus beneficios. “ De cuyas
 palabras infiere , „ que es permitido al Sumo Ponti-
 „ fice dispensar en qualquiera de los Canones sin co-
 „ nocimiento de causa , “ con tal que la Dispensa no
 sea perjudicial á la policia en general : „ E insiste so-
 „ bre la palabra *beneficio* , que significa , segun dice,
 „ una gracia concedida por mera liberalidad del Pa-
 „ pa. “ Pero á la verdad , la tradicion no conoce ese
 linage de gracias , ni esa pura liberalidad que tienen
 por unico objeto autorizar la inobservancia de los
 Canones.

Sería mucho mejor , que M. de Marca huviese

examinado mas solícitamente lo que quiere decir la palabra *estimar*, (*) que no significa, como pretende, ,, dispensar en algunos Canones *sin conocimiento* ,, *de causa*, “ sino mas bien, considerar, y pesar atentamente qual es el espíritu de los Canones, y como en ciertos casos extraordinarios pide el bien público que se modere su rigor, supliendolo, como dice admirablemente Ivon de Chartres, ,, con una decente, y útil compensacion. “ La Dispensa en este caso se debe conceder con prudencia, añade el mismo Autor, ó como dice tambien, se deberá conceder despues *de un maduro examen*, *por la autoridad de las llaves*. Todo lo qual está comprehendido en la palabra *estimar*, de que se vale el Concilio de Leon.

(*) *astimare.*Ivo. Ca rnot.
Praef. Decret.

Por lo demás, en aquel Canon se trata de los que poseen con Dispensa muchas Dignidades Eclesiasticas, y muchas Iglesias: Y en ese caso, segun ambos derechos, como confesará tambien sin duda M. de Marca, se requiere mas que en ninguno otro, que la Dispensa *se funde* en buenas, y sólidas razones.

CAPITULO XVIII.

Parecer de los Cardenales en tiempo de Paulo III. sobre las Dispensas sin causa. Memorables Decretos del Concilio de Trento.

Pues tratamos de las Dispensas concedidas sin motivo, por sola la voluntad del Papa, será convenientísimo leer, y gravar en nuestros animos el excelente memorial, ó representacion, que los célebres Cardenales, Gaspar Contarino, Juan Pedro Teatino, que despues fue Pontifice con el nombre de Paulo IV.

(*) ò Pool.

Jacobò Sadoleto , y Reginaldo Polo (*) compusieron de concierto con los Obispos, y mas sabios Theologos de su siglo. Presentaron su memorial en 1538, à Paulo III. quien les havia dado orden de examinar lo que era necesario reformar en la Iglesia. „ El origen , dicen desde el principio , de todos los males proviene , de que algunos Pontifices , ansiosos de escuchar sus adulaciones , han consultado , según el testimonio del Apostol San Pablo, una multitud de DD. dispuestos á conformarse con sus designios , y menos atentos á decirles lo que debian hacer , que à buscar razones sutiles , y sophisticas para defender por licito todo lo que era del agrado de los Pontifices. Añaden : la adulacion sigue á los que poseen la suprema potestad , como sigue la sombra al cuerpo ; y es sumamente dificil , que la verdad llegue siempre pura á los oídos de los Principes. Haviendo, pues, persuadido á los Pontifices algunos maestros artificiosos, y aduladores, que su voluntad era la regla unica de sus proceder, y acciones , infirieron facilmente, que era licito quanto era del gusto, ó voluntad del Papa. De este ponzoñoso principio, ó Santo Padre ha salido, como del Cavallo Troyano, esta muchedumbre de abusos , y gravísimos daños , que inundan á la Iglesia ; que parecen casi incurables, y que han llegado á noticia de todos, y aun á la de los mismos Infeles. No creamos, prosiguen , que es permitido dispensar en las Leyes, si no hay gravísimas razones , y necesidad , porque ninguna costumbre ha sido mas funesta al estado, que la de no observar las Leyes , que nuestros Padres quisieron fuesen inviolables , y á las quales atribuyeron una autoridad , que llamaron Sagrada, y Divina. “

Me estendería mucho , si quisiera referir todos los abusos sobre indulgencias, y Dispensas, que ponderan aquellos grandes hombres : Diré solamente en dos

Cons. delect.
curd. & emend.
Ecol. Paul. III.
exhib. an. 1538.
vid. Sicid. com.
lib. 12. fol. 151.
edit. 1556.

dos palabras, que las Dispensas concedidas sin necesidad no les parecían propias, sino para quebrantar impunemente las Leyes, y trastornarlo todo en la Iglesia.

Para moderar el prodigioso exceso de las Dispensas, formó el Concilio de Trento este santo, y saludable Decreto: „ Asi como el bien público requiere „ á veces alguna relajacion de la severidad de las Leyes, „ á fin de proveer mas ventajosamente, y en „ utilidad comun á varios contratiempos, y necesidades que pueden sobrevenir; del mismo modo sería abrir camino á todos para quebrantar la Ley, „ conceder Dispensas muy frecuentes, y tomando „ antes por regla á la costumbre, que á la prudencia, „ que debe distinguir justamente entre los casos, y „ personas. Por esta razon declaramos á los Fieles, que „ todos indistintamente están obligados á observar, „ con la mayor exactitud que puedan, los Sagrados „ Canones. Y si sobreviniese algun caso justo, y urgente; ó si la mayor utilidad pidiese, que se dispense con algunas personas, los sugetos á quienes „ pertenece dispensar, no lo harán sino con madurez, „ y conocimiento de causa, y sin percibir interés alguno por la Dispensa; de manera, que será subrepticia qualquiera Dispensa, concedida de otro modo. “

Esto supuesto, nos conformaremos sin dificultad con lo que dice el mismo Concilio en otro lugar: Que „ en los Decretos de Reforma quiere siempre, que „ en nada se minore, ó perjudique á la autoridad de „ la Santa Sede. “ Desagradaron tanto á nuestros predecesores estas ultimas palabras, que fueron uno de los motivos para no admitir en Francia el Concilio de Trento: Porque es falso, decian, que el Papa puede dispensar en los Decretos de los Concilios Generales, á menos que no les concedan ese poder los mismos Concilios.

Conc. Trid. Ses.
25. de Reform.
cap. 18. tom. 14.
pag. 916.

Ibid. cap. 21.
P. 917.

Pe-

Pero si se pone cuidado , todo queda bien luego que se reconoce , que las Dispensas no concedidas ,, con madurez , con conocimiento de Causa y de ,, valde, se reputan por subrepticias. “ Y consiguientemente nulas , y de ningun efecto.

Bien entendido , que ahora hablamos , no con los que las conceden , sino con los que las piden ; de donde se infiere , que para anularlas , no es siempre necesario recurrir al que las ha concedido. Los que han obtenido una Dispensa , deben examinar en su interior , si han tenido justos motivos para pedirla, acordandose , que muchas cosas , que no condena la justicia de los hombres , lexos de ser ratificadas en el juicio de Dios , serán severamente castigadas en él.

CAPITULO XIX.

Naturaleza de la Dispensa , segun los Santos Papeas Symmaco , y Gelasio : Siguiendo sus principios , son nulas las que se conceden sin motivo.

EL origen , y fundamento de nuestra Doctrina, sobre las Dispensas , estriva en la misma naturaleza de ellas , y en la idea que nos presenta la palabra *Dispensa* : Porque *dispensar*, no es *disolver* la Ley, ni *destruirla* enteramente , como imaginan nuestros contrarios , sino *distribuir*, *regir*, *administrar*, teniendo respeto á las circunstancias de los lugares , de los tiempos , y de las personas : Y estas diversas circunstancias son las que piden , que en algunas ocasiones se suavice el rigor de la Ley: lo que llaman los

los Griegos *Economia*, y los Latinos *Dispensa*.

Esta, segun la significacion de la palabra, y la naturaleza misma de lo que significa, es una explicacion de la ley, hecha segun el espiritu de ella, por la qual se ponen las excepciones, que se presume con justisimo motivo, havria puesto la misma ley, si el Legislador huviese previsto los diferentes casos, que sobrevienen.

El sabio, y piadoso Padre Achery publicó una Carta pequeña, pero muy preciosa, que escribió sobre este asunto el Papa Symmaco á Avito: (*), „ Aun- „ que hemos declarado, dice, que nuestro Predece- „ sor el Papa Anastasio (de santa memoria) ha turba- „ do, y confundido la Provincia, (**), y que no po- „ demos tolerar lo que se ha executado contra los „ usos de la Iglesia, obrando contra los Decretos de „ nuestros Predecesores, (1) no obstante, si podeis „ probar que tuvo razon en hacer lo que hizo, di- „ remos con mucho gusto, que sus disposiciones no „ fueron en perjuicio de los Sagrados Canones: Pues „ no es violar la regla, apartarse de ella en ciertas „ ocasiones por causas legitimas. No se quebranta la „ regla, sino quando induce á quebrantarla un espi- „ ritu de terquedad, y menosprecio de la antigüe- „ dad; y aunque nunca se podrá poner todo el cui- „ dado, y exactitud conveniente para observar los „ De-

Symm. epis. XII.
tom. 4. Conc.
pag. 1314. &
Spicil. tom. 4.
pag. 583.

(*) De Viena.
(**) De Arlès.

(1) San Avito de Viena havia obtenido del Papa Anastasio un reglamento entre él, y el Obispo de Arlès, que extendia su jurisdiccion sobre muchos Obispos. El Obispo de Arlès, Eonio, se quejó al Papa Symmaco, quien anuló el Decreto hecho por su Predecesor, porque daba motivo à llenar de confusion la Provincia, alterando el orden antiguo. San Avito instruido de esta Sentencia se quejó à Symmaco, porque le condenaba sin oírle, y anulaba un reglamento hecho por su Predecesor. Con ese motivo se escribió la Carta, que acabamos de citar.

„ Decretos de nuestros Padres , es menester algunas
 „ veces suavizar , para mayor bien , el rigor de la
 „ Ley , en el caso que la misma Ley havria orde-
 „ nado , si lo huviese podido preveer ; y sería cruel-
 „ dad insistir escrupulosamente en la literal obser-
 „ vancia de la Ley , quando no se pudiese observar
 „ sin perjuicio de la Iglesia ; porque el fin de las
 „ Leyes, es que sean utiles, y no nocivas.“ No se pue-
 „ de leer esta Carta con reflexion, sin advertir en ella,
 „ que incluye , y autoriza nuestra Doctrina.

Gelas. Epist. IX.
 ad Episcop. Lu-
 can. Ib. cap. 1.
 pag. 1188.

El Santo Papa Gelasio ordenò , antes de Symma-
 co , hablando de las dispensas necesarias , „ que se
 „ considerasen todas las cosas con grande madurez ;
 „ quando se tratase de medir , pesar , y moderar el
 „ rigor de los Canones.“ (1) Esto es puntualmente
 lo que se llama Indulgencia de la Ley , de donde han
 nacido las dispensas , que no se deben conceder , sino
 despues de haver medido, pesado, considerado, y exa-
 minado cuidadosamente todas las cosas. Y sería , á la
 verdad, engañarse, imaginar que semejantes Indulgen-
 cias se pueden conceder por *pura liberalidad*, solo por-
 que se quiere, y sin razon alguna buena, y sólida; sien-
 do cierto , que la Indulgencia se debe fundar , ó au-
 torizar en alguna razon superior. De donde se sigue,
 que se destruye la idea, y aun el nombre de *Dispensa*,
 quando se dice , que se puede conceder *sin causa*:
 todo esto , á mi juicio , es tan evidente , que me parece
 imposible , que puedan negarlo á poco que conside-
 ren nuestras razones.

CA-

(1) Esta Carta de Gelasio es bellissima. La dispensa en la
 Disciplina , que concede , es muy ligera , pues se limita á acor-
 tar el término de los intersticios de las ordenes; y no obsta-
 re testifica en muchos lugares , que se vence á hacerlo con
 mucha repugnancia , y obligado por la necesidad de no dexar
 las Iglesias sin Ministros.

CAPITULO XX.

¿El Autor Anonymo del Tratado de las Libertades impugna directamente, à lo menos en parte, el tercer Artículo de la Declaracion del Clero? ¿Toca el verdadero punto de la Question?

A Hora es facil hacer vér las equivocaciones impertinentes, é inutilidades sin número, que se hallan en el Trado Anonymo de las Libertades de la Iglesia Galicana; y principalmente en lo que dice, tratando del tercer Artículo de la Declaracion del Clero.

Así comienza su impugnacion: „ Juzgan los „ ilustres Prelados, que se puede reglar el uso „ de la potestad Pontificia, y no la misma potes- „ tad. “ Añade algunas líneas despues: „ Pero pare- „ ce, que solo el que concedió la potestad, puede „ prescribirla los limites, y reglar el uso de ella, „ si no ha dado este poder á otro. Yo sè, dice tam- „ bien, y está notado expresamente en el segundo „ Artículo de la Declaracion, que la Santa Sede tie- „ ne plena potestad en las cosas espirituales: ¿ Pero „ cómo, ó por què medios conoceremos à quien ha „ sido dado el poder de detener, y ligar el uso de „ esa potestad? “ El Anonymo pasa en silencio todos los Textos de la Escritura, en que se fundan nuestros Doctores para probar, que la autoridad suprema, è irrefragable se halla solamente en el consentimiento de la Iglesia: Disimula la tradicion de la Iglesia Catholica, y de la Santa Sede, que es constante, y uniforme en este punto: Omite finalmente un número infinito de autoridades de los mismos Papas,

Tom. VI. K que

Tract. de Libert.
Eccl. Gall. lib. 4.
cap. 1. n. 1.

que declaran expresamente , que no pueden nada contra los Sagrados Canones. Esto era lo que debia profundizar ; y no terminar , ò mas bien eludir la question con una pregunta tan poco juiciosa.

La Declaracion dice , que se debe reglar por los Sagrados Canones el uso de la potestad Pontificia, y no la potestad en sí misma; expresiones sacadas manifestamente de los escritos de nuestros ilustres Predecesores , cuyos textos hemos referido en todo el discurso de esta Obra : Porque concedemos , que segun el derecho Eclesiastico, tiene el Papa todo poder, quando la necesidad lo pide : Pero tambien sabemos, que los Canones consagrados por el respeto general de todo el mundo , le prescriben las reglas que debe seguir. Y es notorio , que esas reglas prescritas por los Canones, no miran de ningun modo á la potestad en sí misma , sino solo al uso de ella ; y si el Anonymo huviere reflexionado maduramente sobre la materia , havria elogiado la exactitud con que explican los Obispos de Francia los verdaderos sentimientos de sus antepasados ; en lugar de hacerles preguntas inutiles.

Ib. n. 2. 3.

Acaba de decirnos , que son necesarias las dispensas. Quién lo ignora , ò quién lo niega ? Lo que se disputa es , qué reglas se deben seguir en concederlas , sobre lo qual pasa muy ligeramente nuestro Anonymo : y es , que no se havia propuesto otro fin, sino difamar á los Franceses , dando à entender , que piden incesantemente dispensas. ¿ Podrase decir con verdad , que los Canones se observan mucho mejor en el resto del mundo Christiano ?

Ib. n. 4.

El Anonymo acusa á los Prelados Franceses, porque encomiendan la observancia de las Constituciones recibidas en el Reyno , é Iglesia Galicana, „ y sospecha algun artificio encubierto en esas palabras , à menos , dice , que las de *Reyno* , é *Iglesia* „ no se entiendan en sentido copulativo , lo que creo „ gus-

„ gustosamente : “ como si las expresiones fuesen capaces de tener otro sentido.

Ibidem.

Aparenta tambien , que se teme , dén nuestros Obispos su aprobacion ,, à ciertos abusos introducidos por los Magistrados , contra los derechos de la Iglesia. “ Pero los Prelados Franceses han tenido la precaucion de advertir , que solo miran como ordenes que tienen fuerza de ley á los estatutos , y costumbres , ,, que se hallan establecidas con el consentimiento de la Santa Sede , y de las Iglesias. “ No se puede decir cosa mas clara ; y asi el Anonymo no ha podido encontrar otro medio de criticarnos , sino diciendo, ,, que sería conveniente hacer la lista de los ,, tales estatutos , y costumbres , porque de otro modo : : : : siempre quedará la sospecha de que se ,, encubran, bixo palabras respetuosas en la apariencia, ,, secretos designios de acomodar los Decretos de la ,, Santa Sede á sus propios intereses. “ Pues qué! ¿ no hicieron bastante los Obispos de Francia en exponer en su Declaracion (como se havian propuesto) estas reglas generales? Era menester contar menudamente todos los estatutos , y las costumbres? Y al Anonymo le parece , que puede licitamente sospechar , que los Prelados Franceses quisieron acomodar á su gusto los Decretos de la Santa Sede , porque no han compilado todas las costumbres, y estatutos aprobados? ¿ Qué cosa se podía imaginar mas ridicula , y al mismo tiempo mas llena de malignidad ?

Ib. n. 5. 7.

Pero aun es mas , que lo que se acaba de vér , lo que dice en otro lugar : ,, Alguno podría sospechar, ,, que los ilustres Prelados de Francia han aprobado ,, estas libertades , ó mas bien estas esclavitudes , con ,, aquellas expresiones del tercer Articulo de su Declaracion : Las reglas , las costumbres , y las constituciones recibidas en el Reyno , y en la Iglesia ,, de Francia, deben tener su fuerza, y vigor, “ como si se debiese temer , que los Prelados Franceses , por

Ib. Lib. 10. pref. n. 1.

haver hecho mencion no solo de la Iglesia , sino del Reyno, pretendieran aprobar lo que hay mas reprehensible en Febret, (1) y en Pedro Dupuy ; (2) y lo que han condenado tantas veces sus predecesores.

Despues de haver expuesto todas estas indignas sospechas contra unos Prelados tan respetables por su merito , y por su numero , aparenta , que los quiere
ex-

(1) Carlos Febret , Abogado del Parlamento de Dijon, compuso una excelente Obra, aunque acaso reprehensible en algunos lugares su título: es: „ *Tratado del Abuso, y de la verdadera causa de las apelaciones calificadas con el nombre de Abuso, sor.* “ Està llena de curiosas, y utiles investigaciones, principalmente , sobre las diferencias que ha havido entre la potestad Eclesiástica, y Secular.

(2) Pedro Dupuy, uno de los mayores sabios que ha havido en Francia, hizo muy grandes servicios à la Iglesia y al estado publicado muchos Libros llenos de una erudicion consumada. Entre otros publicó en 1638. juntamente con su hermano Jacobo Dupuy, los tratados de los derechos, y libertades de la Iglesia Galicana, à los que juntaron las pruebas de estas libertades. Dichas pruebas son una coleccion de diferentes piezas, sacadas del Tesoro de *Chartes* de Francia, de las *Escribanias* del Parlamento, de las colecciones de los Canones, de las *Actas* de los Concilios, de los *Capitulares*, de las Ordenanzas de los Reyes, y de algunos hechos de la Historia. Apenas comenzó à publicarse la Obra, quando procurò su condenacion el Nuncio. Se suprimió por un Decreto del Consejo del mismo año ; y posteriormente se condenò en 1639. por Sentencia de diez y nueve Obispos. El Decreto del Consejo no intervino en esto, sino porque se havia impreso el Libro sin Privilegio; y los Obispos no pretendieron condenar los derechos del Rey, ó ceder las libertades de la Iglesia de Francia, sino solamente prescribir algunas cosas, que les parecieron excesivas, y poco exactas. En consecuencia de esto, se remitió el Libro al examen de los Theologos en 1651. se imprimieron con Privilegio las mismas pruebas, despues de haverlas puesto muchas adiciones. En 1731. se hizo nueva edicion, que es mucho mas amplia, y correcta, que todas las demàs, y contiene muchos tratados, que no se havian publicado antes.

excusar , añadiendo friamente , , que no se debe pre-
 ,, sumir semejante cosa. “ Os contentais con no pre-
 sumirlo : pero no se trata aqui de presuncion ; y nues-
 tros ilustres Prelados se han explicado de modo , que
 no dexan lugar à la menor sospecha , pues dicen en
 terminos claros , que los estatutos , cuya observancia
 encomiendan , son ,, los que ha confirmado la Santa
 ,, Sede , y el consentimiento de las Iglesias. “

Ibidem

Pues por què se habla igualmente del Reyno , y
 de la Iglesia ? Solo los ignorantes pueden hacer pre-
 gunta tan necia , mas no los que saben , que la Iglesia
está en el Reyno , y que debe trabajar por mantenerlo
 en paz , y el Reyno de su parte debe protegerla , y
 defenderla.

El Anonymo trata en su segundo Capitulo la ques-
 tion ,, de la autoridad del Sumo Pontifice , sobre la
 ,, Iglesia Galicana : “ Pero quién niega , ni disputa
 al Papa esa autoridad ? El Autor que havia prometido
 examinar difusamente nuestra Declaracion , debió no
 perder tiempo en *tratar* inutilmente esta materia ;
 pues los Obispos de Francia havian reconocido con
 bastante claridad la autoridad del Papa. En qué labe-
 rinto de cuestiones no se mete despues ? Segun la serie
 de ellas , parece que el Clero de Francia ha trastor-
 nado con su Declaracion toda la Doctrina de la Iglesia.
 Puesto que nuestro Anonymo trata de la jurisdiccion
 inmediata del Papa , en el foro externo , é interno ;
 de las Causas , que deben juzgar en Roma , de los pro-
 cesos judiciales , de las citas , de las pruebas , de los
 subsidios que puede pedir el Papa , del derecho del
 Sumo Pontifice en conferir los beneficios ; y final-
 mente , qué no trata ? ; Y quién podrá decir quantas
 veces en tan larga enumeracion mezcla , y confunde
 lo verdadero con lo falso , lo cierto con lo dudoso ? Ja-
 mäs distingue los derechos modernos de los antiguos ,
 y nunca dice hasta qué punto son verdaderas , y
 ciertas las cosas , que lo son. Si quisiésemos ventilar

Ib. Lib. 6. c. 11.

con

con él tan enorme farrago de cuestiones, que no tienen la menor conexión con la Declaración del Clero, sería necesario copiar todo el derecho Canonico. Por tanto, me contentaré con advertirle, que si quiere absolutamente persuadir á los Franceses. se someterán á los derechos arbitrarios de la Corte Romana, no espere lograrlo, valiendose, como acostumbra, de razonamientos inventados por él; y solamente lo logrará citando Autores graves, y los Sagrados Canones. Ni crea tampoco, que las cuestiones se hallen enteramente decididas con citar á su favor algunos Doctores Escolasticos, algunos Canonistas, ó finalmente, algunos Franceses. Dicho Anonymo se atribuye siempre los honores de triunphante, y de vencedor, quando apoya lo que dice con la autoridad de Escritores Franceses. ; Pero quién ignora, que muchos Franceses se han dexado en el ultimo siglo arrastrar, como los otros, de el torrente de la adulacion?

En orden á los Escolasticos, y Canonistas les damos el honor que merecen: Pero no se tendrá á mal que demos la preferencia á los Santos Padres, y que subamos hasta el primér origen, que no pudieron profundizar los Escritores modernos, por no tener los Libros necesarios, omitiendo otras muchas razones, que podría alegar.

Nuestro Anonymo, fertil en absurdos, cita el célebre pasage de San Bernardo sobre las exempciones, para probar, que no se puede limitar el uso de la potestad Pontificia. ,, Obrando de ese modo, dice el ,, Santo Doctor, manifestais que teneis la plenitud de ,, potestad; pero acaso no teneis la plenitud de la justicia. Lo haceis, porque podeis; pero es muy dudoso, si lo debeis hacer. Tan cierto es, añade el ,, Anonymo, que la jurisdiccion inmediata del Papa se extiende, segun San Bernardo, á todos los Christianos, aunque sean legos. “ Nadie niega la consecuencia; pero el mismo San Bernardo enseña, que

esa

16. n. 6. 7.
S. Bern. de Cons.
Lib. 3. cap. 4.
n. 14. pag. 432.

esa potestad tiene los límites que hemos señalado: Lo tanto mas bien convence , quanto mas suaviza , y endulza sus expresiones , diciendo : „ Acaso „ no teneis la plenitud de la justicia. “ Añade el Santo „ , „ conoceis , quan verdaderas son aquellas „ palabras , *todo me es permitido , pero no todo es „ conveniente.* No podré yo dudar , que todo se os ha „ permitido ? Yo hablo con libertad , y no se me per- „ suadirá , que podeis consentir lícitamente cosas que „ producen tantos desordenes. “ Vé aqui justamente la Doctrina de San Bernardo , cuya autoridad , dice con razon el Anonymo , respetan mucho los Franceses. El Santo Doctor pone en el numero de las acciones ilícitas los ordenes extraordinarios , y puramente arbitrarios ; y tal es la regla , que propuso al Papa Eugenio III.

Ib. ib. n. 16. p.
436. 433.
I. Corint. X. 22.

CAPITULO XXI.

El Anonymo nada dice en su primer Libro , que venga al caso : Muestra claramente , que se aparta de la question.

REcorramos ahora toda la broza del hinchado volumen de nuestro Anonymo , y hagamos ver en pocas palabras , que en lugar de examinar la Declaracion del Clero , no se ha detenido sino en chimerías , y en questiones estrañas , que lo apartan del asunto. En el primer Libro amontona muchas cosas sobre la definicion de las libertades de la Iglesia Galicana ; y de aqui toma ocasion , para examinar las diferentes definiciones que han dado de ellas Justel , Echassier , Marca , los hermanos Dupuy , y otros. ; Pero à qué viene ese examen en un Libro donde se tra-

trata únicamente de la Declaracion del Clero? El Autor tenia en sus manos la misma Declaracion en que los Prelados expresan con bastante claridad su pensamiento.

Anonym. lib. 4.
cap. 1.

El primer Artículo del Clero sobre la potestad Real no pertenece; dice el Autor, á la libertad Eclesiástica: pero ya hemos refutado ese disparaton.

Anonym. lib. 5.
cap. 1.
Vid. sup. hoc lib.
cap. 5.

Para probar que el segundo Artículo, que trata de la autoridad de los Concilios, no pertenece tampoco á la libertad Eclesiástica, cita á M. de Marca: Pero ya hemos probado, que la suprema autoridad de los Concilios es el fundamento de la libertad Eclesiástica.

Anonym. lib. 7.
cap. 1. n. 1.

Sobre el IV. Art. que trata de la decision de las cuestiones de Fé, entabla el Autor su examen con estas palabras: „Havia creído hasta ahora, que las libertades de la Iglesia Galicana no pertenecen de „ningun modo á la Fé.“; Pero no es un punto esencialísimo de la libertad Eclesiástica, que la Fé se enseñe de un cierto modo, y que los puntos controvertidos se decidan principalmente por el consentimiento general de las Iglesias?

Si el Autor quiso entender las palabras *Libertades Eclesiásticas* en un sentido mas limitado, debia atenerse á lo mismo que havia dicho con estos terminos: „La idea que mas ordinariamente dán los Franceses „á la palabra *Libertad*, es, que consiste, segun el „título Canon del Concilio Ephesino, en observar „los Canones, y conservar la jurisdiccion de cada „Iglesia.“

Si huviese, pues, querido atenerse á la idea que él dice, es la mas ordinaria en Francia, y dár el nombre de *Libertades* á los Derechos de esta Iglesia, havia encontrado una definicion muy exacta de dichos Derechos en la misma Declaracion que emprende refutar: Porque nuestros Prelados declaran, „que su „proposito es mantener en su fuerza, y vigor los

„Ca-

„ Canones consagrados por el respeto general de to-
 „ do el Mundo , las Constituciones recibidas en el
 „ Reyno , é Iglesia Galicana ; y finalmente las cos-
 „ tumbres establecidas con el consentimiento de la
 „ Santa Sede , y de las Iglesias. “ Esto , esto es lo
 que debia refutar , y no lo que dicen MM. de Mar-
 ca , Launoy , Chopin , y los Dupuy. Prometeis des-
 entrañar la Declaracion del Clero de Francia ; pues
 ea impugnad á este Clero , que se explica por sí mis-
 mo. Su Doctrina , á la verdad , se halla segura de
 vuestras impugnaciones , y no tiene nada que temer
 de vuestros vanos razonamientos , ó por decirlo me-
 jor , de vuestros miserables sophismas ; y yá sabe-
 mos , por qué os vais á escaramuzar questiones age-
 nas de la materia , y que os apartan de vuestro asun-
 to.

Despues que calla la verdadera definicion de
 nuestras libertades , dada en terminos tan claros por
 el Clero de Francia , echa mano ansiosamente de al-
 gunas otras palabras de la Declaracion: La Asamblea
 del Clero , dice , al principio de su Declaracion esta-
 blece , „ que los fundamentos de las libertades de la
 „ Iglesia Galicana están apoyados en los Sagrados Ca-
 „ nones , y en la tradicion de los Padres ; de manera ,
 „ que se puede suponer como cierto , que la Iglesia
 „ de Francia hace consistir sus libertades en la obser-
 „ vancia del derecho antiguo. “ Despues nos impug-
 na con el pretexto de que en la nocion que damos de
 nuestras libertades , no incluimos los derechos nue-
 vamente admitidos entre nosotros. Vive tan preocu-
 pado , que no piensa en lo que significa la palabra
apoyado. Pese atentamente aquello de la Declaracion:
 „ Los Decretos , y libertades de la Iglesia Galicana ,
 „ que con tanto zelo han mantenido nues-tros antepa-
 „ sados , están apoyados en los Sagrados Canones y
 „ en la tradicion de los Santos Padres. “ Eso es , se-
 ñor mio , lo que llamamos fundamento de nuestras

Ib. cap. 3. n. 1.
 vid. prat. Declar.

libertades : Este es el blanco , á que decimos , es necesario mirar siempre. No menospreciamos los Derechos modernos recibidos entre nosotros; pero pretendemos , que los ordenes extraordinarios , y el poder arbitrario no debe tener lugar en el gobierno de nuestras Iglesias , y en esto hacemos consistir la libertad Eclesiastica.

Y así, es enteramente superflua la multitud de pruebas contenidas en casi todo el primer Libro , recogidas cuidadosamente por el Anonymo para demostrar, que las libertades de la Iglesia Galicana no están suficientemente establecidas por el Derecho antiguo. Las investigaciones, que hace despues de M. de Marca , para descubrir el origen de nuestras libertades, son enteramente fuera del caso ; porque el Clero no emprende justificar á M. de Marca , ni tampoco al Doctor Launoy , ni á Richter ; ni á Fevret , ni , por decirlo en una palabra , el Tratado de los Derechos, y libertades de la Iglesia Galicana , ni sus pruebas, ni finalmente , á todos los demás Autores , en cuya refutacion emplea el Anonymo la mayor parte de su Obra. Si dice alguna cosa perteneciente á la Pragmatica Sanción de San Luis , ya le hemos respondido suficientemente en otra parte.

Despues de haver debatido largo tiempo contra los AA. con quienes no tiene que vér , y haverlos refutado á su gusto , se pórtá al fin como si quisiese entablar seriamente la questión. Vé aqui el titulo de su Capitulo XVI., Verdadero origen, y progresos de las libertades de la Iglesia Galicana. “ ¿Quién no creerá leyendo esa portada , que el Autor vá á tratar seriamente esta materia ? Pero eae , segun acostumbra, en mil inutilidades ; y todo se reduce á decir , que las libertades de la Iglesia Galicana debén su origen al fatal cisma , que affligió á la Iglesia despues del Pontificado de Gregorio XI. , Como los dos Pontífices , dice , gravaban á los Beneficiados con inso-

;; por-

b. cap. 3. 4. &
seq. usq. ad 13.

b. cap. 15.
Sup. hoc. lib. c.
9.

„ portables impuestos , re reservaban la Colacion de
 „ los Beneficios ; y contradecian de otros muchos
 „ modos la antigua Disciplina. “ El Clero imploró la
 „ proteccion del Rey ; ,, y entonces fue quando para li-
 „ brarse de las exacciones del Papa , y para impedir
 „ las reservas de los Beneficios con el pretexto de
 „ que todas esas cosas eran contrarias á las antiguas
 „ costumbres , y Sagrados Canones , se comenzó á
 „ hablar de la libertad Ecclesiastica ; despues se acos-
 „ tumbraron poco á poco á servirse de las mismas ar-
 „ mas para oponerse á todo lo que les parecia muy
 „ duro ; y finalmente , las cosas llegaron á tal punto,
 „ que cada uno creía tener derecho para determinar
 „ quales eran los limites , ò extension de la autoridad
 „ Pontificia ; con el fin , decian , de estorbar se cau-
 „ sase perjuicio al Clero, y al Reyno , excediendose,
 „ ò pasando los terminos señalados por Jesu-Chris-
 „ to. “ Esta es la fabula que imagina el Anonymo.
 „ Pero la Iglesia de Francia no havia opuesto, antes del
 „ tiempo que habla el Autor, los Canones aprobados, y
 „ recibidos á los ordenes puramente arbitrarios de los
 „ Pontifices ? Y se sirvió la primera vez de esas armas
 „ en tiempo del deplorable cisma , que destruía la Igle-
 „ sia en el Reynado de Carlos VI. que , como dice el
 „ Anonymo , era un Principe de una edad , y de un es-
 „ piritu endeble ? Verdad es que maldita la prueba
 „ que trae ; nos vende sus palabras como otros tantos
 „ oraculos : El lo dice , y basta.

Habla despues de la Pragmatica Sancion , hecha
 en 1438. en el Reynado de Carlos VII. á la que en
 otro tiempo miraban los Franceses como el mas fir me
 valuarte de sus libertades , y que no obstante se ab-
 rogò en tiempo de Leon X. y Francisco I. para substi-
 tuir en su lugar el Concordato. Mientras la Pragma-
 tica estuvo en su vigor , dice el Autor , la Iglesia de
 Francia , poniendose á cubierto de las pretensiones de
 los Papas por medio de la potestad secular , cayò en

ib. n. 3. & seq.

ib. n. 9.

una esclavitud mucho mas lastimosa. Porque ,, los
 ,, Jueces se valieron de la Pragmatica para oprimir,
 ,, y arruinar casi totalmente la jurisdiccion Eclesiás-
 ,, tica , como lo dicen las Actas del Clero de 1673. “

Las Actas que cita el Anonymo , dicen meramen-
 te , que despues de establecida la Pragmatica , inva-
 dieron los Jueces seculares con mucho mas ardor que
 antes los Derechos Eclesiasticos , introduciendo las
 apelaciones como de abuso ; no porque huviese ha-
 blado de semejante cosa la Pragmatica , sino porque
 los Magistrados Reales creyeron , que les daba dere-
 cho su qualidad de Protectores de la Pragmatica pa-
 ra conocer de todos los negocios Eclesiasticos. (1)
 Quando fuese verdad todo lo que dice el Anonymo en
 este punto, no se valdria de ello contra la Delaracion
 del Clero , si no fuera porque tiene el desigño de
 ha-

(1) El sabio , y juicioso Autor tiene razon de no afirmar
 que lo que dice el Anonymo sobre las apelaciones como de
 abuso , sea exacto , y verdadero. Porque dado que dicho An-
 nymio supone sin duda , que no estarán sus Lectores mejor
 instruidos , ni serán mas exactos que él , habla siempre con to-
 no muy decisivo de las cosas que mas ignora ; en lo que hay
 muchos que le imitan. Es falso , por exemplo , que las ape-
 laciones como de abuso deban su nacimiento á la Pragmatica
 Sancion. Apenas se hallarán algunos exemplos de estas ape-
 laciones desde Carlos VII. hasta Luis XII. y Francisco I. que es
 el tiempo en que estuvo en vigor la Pragmatica. En todo el no
 se conoce otro genero de apelaciones en materias Eclesiasti-
 cas , sino la que se interponia al Concilio general. Solamente
 havia el remedio de recurrir al Rey en caso de infraccion , y
 contravencion de la Pragmatica , como lo dice la Ordenanza
 de Carlos VII. de 1453. Y las apelaciones como de abuso se
 hicieron comunisimas en extremo despues del Concordato de
 Francisco I. y Leon X. El Concordato es la verdadera época
 de esa casta de apelacion , como se puede ver en Fevret trat.
 de los abusos cap. 2. Averiguar si los Jueces legos usurpan la
 potestad Eclesiastica , admitiendo estas apelaciones , es una

ma

hacernos odiosos , y dár á entender , que nuestra Declaracion autoriza las usurpaciones de la potestad secular. Y así , ni una palabra dice de la conservacion de los Canones , recibidos , y confirmados por el consentimiento de la Santa Sede y de las Iglesias , aunque la Declaracion pone en ellos la verdadera libertad. Vease aquí como cumple la promesa que havia hecho de examinar difusamente nuestra Declaracion: Omite todo lo esencial que incluye , y trara muy difusamente cuestiones inútiles , y ajenas de la materia.

CA -

materia que no pretendo tratar con extension ; porque para eso seria menester escribir mucho. Dirè solamente , que en otros tiempos jamás se recurria á los Jueces seculares , quando havia abusos en materias Eclesiasticas , porque los Concilios que estaban siempre congregados , ò prontos á congregarse , podian remediarlos facilmente ; pero la interrupcion de los Concilios es la causa , de que en algunas ocasiones sea necesario , para defenderse de las pretensiones exorbitantes , y abusivas de la potestad Eclesiastica , recurrir al Rey , que está obligado por su dignidad á mantener la policia exterior de la Disciplina Eclesiastica de su Reyno , y á conceder su proteccion á todos sus vasallos que se hallen oprimidos por el abuso de la potestad Eclesiastica. Por cuya causa , quando se apela como de abuso , es necesario probar , que en efecto lo hay en la sentencia , ò juicio Eclesiastico de que se apela ; y que el Juez Eclesiastico se ha apartado de los Sagrados Canones , y de la policia recibida en el Reyno , ò se ha atrevido á juzgar asuntos , que no son de su competencia , sino pertenecientes á la autoridad Laycal. Todo esto es conforme al derecho natural , que no quiere , que el inocente quede sin defensa. Puede ser que los Jueces legos admitan apelaciones como de abuso , aunque en efecto la apelacion no haya lugar , y se sirvan del pretexto de las apelaciones para oprimir la libertad Eclesiastica , y tratar materias que no les competen ; pero yo dexo á otros el examen de esa materia.

CAPITULO XXII.

Segunda libro del Anonymo en el que se aparta de su argumento , y se conforma en la substancia con nosotros.

Despues de haver demostrado , que el Anonymo se aparta enteramente de la question, podemos, á lo que creo , recorrer mas ligeramente el resto de su Obra.

El segundo libro tiene por titulo , „ De la Justicia de las libertades de la Iglesia Galicana. “ El titulo es magnifico , veamos lo que dice , que tenga conexion con el titulo.

Propone al principio tratar dos questiones: la primera: „ si hay libertad para conservar la antigua Disciplina Canonica : “ La segunda : „ si hay derecho „ para examinar las Leyes nuevas , y desecharlas „ quando no son utiles. “ Sobre la primera question prueba , que es algunas veces necesario derogar las Leyes antiguas , lo que no le niega Francés alguno. Examina despues , impugnando á M. de Marca , si la aceptacion es la que dá fuerza á las Leyes. Sease lo que fuere de esto , la question es impertinente á nuestro asunto : porque no es necesario saber , si todas las Leyes indistintamente reciben la virtud de obligar de la aceptacion , sino de saber , si Jesu-Christo estableció su Iglesia de modo , que la suprema , é irrefragable autoridad resida en el consentimiento universal. Hemos probado en el discurso de esta Obra , que sí , sin tomar partido en la question general de la fuerza que dá la aceptacion á las Leyes.

No es menester mas que leer los Capítulos siguientes.

Anonym. Prefat.
lib. 2.

res hasta el XII. para convencerse , de que las cuestiones que ventila el Anonymo , tienen tan poca connexion como las precedentes con la Declaracion del Clero. En el Capitulo XII. emprende averiguar ,, los ,, verdaderos fundamentos de la Justicia de las libertades de la Iglesia Galicana : “ y se explica en estos terminos. ,, Las demás Naciones , dice , tienen ,, tambien, como la Francesa, derecho de aceptar , ó ,, reusar las Leyes Eclesiasticas ; pues es igualmente permitido à todos los Pueblos omitir la execucion de esa especie de Leyes , si consiente en ello ,, la Iglesia , ò si despues de haver pesado maduramente las circunstancias de los lugares , de las cosas , y de las personas , se halla , que sería injusto ,, observarlas á la letra. “ Aun habla despues con mayor claridad : ,, Si los Franceses , dice , han desechado sin motivo las Constituciones recibidas por las ,, otras Iglesias (se trata de las Constituciones de los ,, Papas) no se pueden limpiar del borron de desobedientes , á menos que no hayan obrado con el tacito consentimiento de la Iglesia. Sin embargo, ,, es menester convenir en que , si era tal la situacion de los negocios , quando se publicaron tales ,, Leyes, que no pudiesen convenir á la Francia, aunque fuesen convenientes á las demás Naciones del ,, Mundo Christiano , aquel Reyno estaba dispensado de admitirlas por el derecho natural , y aun segun las intenciones del Legislador : porque la diversidad de la Disciplina no perjudica á la Iglesia ,, quando se originá dicha diversidad de la diversidad de las costumbres. “ Despues de esta confesion se lleva el ayre todo quanto dice nuestro Anonymo, disputando tan á la larga contra M. de Marca : porque no pretendió este ilustre Prelado que tuviesen derecho los Franceses para desechar sin causa las Leyes nuevas , sino solo quando no les fuesen convenientes. Por lo demás, si el Anonymo se propuso probar,

Ibid. c. 12. n. 4.

N. 5.

bar, que las libertades de la Iglesia Galicana están fundadas sobre la Ley natural, y que pertenecen á todos los Pueblos Christianos igualmente que á nosotros, no tendremos zelos por esto; siga en buena hora cada Pueblo sus usos, y costumbres, y rechace las Leyes que puedan turbar la Iglesia, ò el estado: ;Pero no es una injusticia manifiesta, el que pruebe este Autor las diversas costumbres de otros Pueblos, è impugne al mismo tiempo por lo mismo á los Franceses, como si estos solos fuesen por esto legitimamente sospechosos á la Santa Sede?

CAPITULO XXIII.

Se termina brevemente lo que hay que decir sobre los otros Libros, desde el III. hasta el XII. que es el ultimo: Se demuestra, que apenas emplea la tercera parte de la Obra en refutar la Declaracion.

CONcluirémos en dos palabras lo que tenemos que decir sobre los dos Libros del Anonymo. El tercero no nos causa embarazo: porque en primer lugar, era muy inutil, que el Autor hiciese expresamente un Capitulo, sobre que se deben apoyar mas bien las libertades en los Sagrados Canones, que en los exemplos; y que si se citan exemplos, se deben escoger bien autorizados. En segundo lugar, lo demás del Libro no contiene sino largas investigaciones, mas curiosas, que utiles, sobre Gregorio Turonense, Hincmaro de Rens; disputas agenas de la materia contra MM. de Marca, Launoy, Richer, y Dupuy; y finalmente algunos hechos personales, afir-

Anonym. lib. 3.
cap. 1.
Ibid. à cap. 2. ad
7.
b. c. 7. 9. 10.

afirmados sin ninguna moderacion contra los Prelados Franceses, que asistieron à la Asamblea de 1681. Es evidente, que nada de esto pertenece à la doctrina de la Declaracion, cuya defensa hemos emprendido unicamente. Lo poco que dice contra Gerson, y contra los Doctores de Paris, tiene mas conexion con la materia; pero ya hemos respondido siempre que se ha presentado la ocasion.

Ibid. c. 13. 14.

Ib. c. 8. 9. 10.

Los Libros IV. V. VI. VII. tratan de la materia; bien que el Autor se aparta prodigiosamente del verdadero punto en el V. Libro, donde hace la comparacion entre el Sumo Pontifice, y el Concilio General. Dá à entender, que no habla sino de los Concilios, en que no asiste el Papa, suponiendo muy mal, que los Prelados Franceses no trataban sino de esa especie de Concilios, lo que es falsisimo, como probamos en otro lugar. Debo tambien añadir, que en el VI. Libro, en que emprende examinar el tercer Artículo de la Declaracion del Clero, no hay sino el primer Capitulo, como observamos mas arriba, que pertenezca directamente à la Declaracion, y aun dicho Capitulo está lleno de artificios, y *disfraces*.

Sup. hoc lib. cap. 20.

En nuestro VIII. Libro hemos refutado el VIII. del Anonymo, que trata, del origen de la Jurisdiccion Ecclesiastica: “y pretende en él, que la jurisdiccion de los Obispos proviene del Papa, y no de Jesu-Christo; y nosotros demostramos, que casi todo lo que en él dice, es importante à la question. El IX. Libro es contra Richer: El X. contra los dos volumenes de las libertades de la Iglesia Galicana, y de las pruebas recogidas por M. Dupuy. El XI. es contra MM. de Marca, y Balucio. El XII. contra las Apelaciones como de abuso, donde el Autor impugna tambien à MM. de Marca, y Fevret, que defienden las Apelaciones. Estos quatro Libros no pertenecen à la Declaracion del Clero, à excepcion acaso de algunos cortos pasages, que refutamos quando se pre-

Vid. sup. lib. 7.

Tom. VI.

M

sen-

senta la coyuntura. En lo restante de la Obra , el Autor , ó nos parece digno de menosprecio , ó de que otros lo refutén, pues no tiene ninguna conexion con nuestro asunto : Y no dudamos , que algun Francés emprenda defender los verdaderos derechos de nuestra Iglesia , que el Anonymo impugna. Debo confesar , no obstante , que hay en su larga Obra muchas cosas buenas : Lo que yo quisiera , es , que las tratase mas solidamente, y con menòs parcialidad. En suma, es evidente , que aunque todo su empeño era examinar con exactitud nuestra Declaracion, apenas ha empleado en ello la tercera parte de su Obra.

Concluyo en fin , que el difuso , y pesado volumen del Anonymo ni es sólido ; ni theologico. Que bien lejos de ser Theologico , ni aun es Christiano; porque el Autor , que havia prometido no apartarse en nada de las reglas de la moderacion Christiana , se ocupa mucho menos en instruir , que en criticar malignamente , y en forjar en nombre de los Francés muchas falsedades : Si alguna vez trata de males efectivos (porque ¿qué hombres hay , que estén absolutamente esentos de ellos ?) parece , que procura mas bien irritarlos con acres vituperios , que sanarlos, valiendose de la dulzura , y caridad. Todo esto no merece de nuestra parte sino un sumo menosprecio. Si se hallan en su Obra algunos rasgos esparcidos , que tengan relacion con la Declaracion , no dexamos de refutarlos á medida , que se se presenta la ocasion.

CAPITULO XXIV.

¿Trata el Anonymo con fundamento de odiosas á las libertades de la Iglesia Galicana?

EL nombre de *Libertad*, de que abusan los sediciosos para autorizar sus rebeliones, se ha hecho sospechoso, si creemos al Anonymo, á las potestades legítimas, y aun á las Eclesiásticas. Esta es la maxima que establece al principio de su tratado, y que sirve de basa á toda su Obra; y añade, que el tal nombre se ha hecho mucho mas odioso, „ porque „ siempre, ò casi siempre que los Franceses alegan la „ *Libertad* de la Iglesia Galicana, es contra el Sumo „ Pontífice; y parece, que la Christianísima Nación „ mira al Supremo Pastor de la Iglesia, y al que tie- „ ne verdaderas entrañas de Padre para todos los Fie- „ les, como un verdadero Tyrano. “ Semejante discurso, artificioso, y lleno de malignidad, mas es contra los Romanos Pontífices, que contra los Franceses, porque es cierto, que no solo éstos, sino otros muchos Pueblos se han visto precisados en muchas ocasiones á contener (seame permitido valerme de esta expresion sin salir de los terminos del respeto) las pretensiones de varios Pontífices. Y qué! por eso yá miraban á los Pontífices como á Tyranos? Es menester decirlo, si nos atenemos al pensamiento del Anonymo. El no sabe, que ha sido necesario establecer Leyes para arreglar aun la potestad paterna. No es mas conforme á la verdad lo que dice contra los que se valen de la Pragmatica Sancion de San Luis. „ Se establece un principio odioso (vé aqui sus pro- „ pios terminos) suponiendo, que los Pontífices prin-

M 2

„ Ci-

„ cipiaron à apartarse de la antigua Disciplina , á fin
 „ de usurpar la colacion de los beneficios; y que fue-
 „ ron tan grandes los abusos , que se cometieron en
 „ en ese particular , que el Rey se vió precisado à
 „ reprimirlos con sus Ordenanzas. “ Me espanta,
 que un hombre sabio haya podido hablar en tales ter-
 minos , siendo Indubitable , como hemos demostra-
 do mas arriba , que la Santa Sede se ha mantenido en
 la observancia de los Sagrados Canones , y perseve-
 rado en la antigua Disciplina mucho mas tiempo,
 que las demás Iglesias. Es asi que los Papas de los
 primeros siglos establecieron la Disciplina sobre
 tan sólidos fundamentos , que aun quando se aparta-
 sen sus sucesores de ellos en los siglos siguientes,
 no era menester mas , para cotenerlos el orden conve-
 niente , que reducirlos á sus propios Decretos. Por
 lo demás , era muy oportuno , que los Reyes pia-
 dosos , y christianos pusiesén modestamente á la vis-
 ta de los Pontífices los antiguos Decretos de sus pre-
 decesores. Tal es la Doctrina de los Franceses , que
 tratan mas exactamente la materia de sus libertades:
 Ellos demuestran , que los Pontífices Romanos han
 sido mas bien los Fundadores , y primeros Defensores
 de la libertad Eclesiastica ; ó , lo que es lo mismo , de
 la Disciplina Canonica , que los primeros agresores , é
 infractores. Y asi el Anonymo nos atribuye por mera
 malignidad una sentencia enteramente contraria à la
 que acabamos de exponer.

anon. Libr. I.
 p. 13. n. 6.

„ Véamos otro rasgo del mismo Autor. „ Si se observa,
 „ dice , lo que actualmente sucede en Francia , con ra-
 „ zon se podrán definir las libertades de la Iglesia Ga-
 „ licana de este modo : *La opresion de la jurisdiccion*
 „ *Eclesiastica por la potestad Secular , y el utraje de la*
 „ *autoridad del Pontífice Romano , por el Clero de Fran-*
 „ *cia.* “ ; Se puede vér mayor furor ? ; Que de hiel
 hay en esa difinicion , y qué lexos está de parecerse
 à nuestra Declaracion ! ; Qué ! ; El Clero de Francia

ul-

ultraja la autoridad Pontificia, porque conserva, y renueva los antiguos Canones? ; Pues no es visible, que esta misma Doctrina es la que sostiene, y corrobora invenciblemente aquella autoridad? Menos novedad nos hacen las quejas del Anonimo sobre las usurpaciones de la potestad Secular, porque ha mucho tiempo, que estamos oyendo otras semejantes, que con espíritu de parcialidad, y de odio, dan muchos Escritores, que miran con envidia la gloria de Francia, y la paz de que goza. Nosotros no nos quejamos sino quando es preciso, y util el hacerlos, porque tenemos por maxima procurar el remedio de los males, y no suscitar disputas; pero podemos decir con seguridad, que jamás se ha hablado con mas exactitud de nuestras verdaderas libertades, ni repellido mas santa, y legitimamente los derechos falsos, y supuestos, que en nuestra Declaracion en la qual sentamos por vasa de toda nuestra Disciplina las leyes confirmadas por la Santa Sede, y por el consentimiento de las Iglesias.

¿Quién no se indignará de oír la difinicion tan odiosa, como ridicula, que de nuestras libertades hace el Anonimo? „ Puedense muy bien definir las „ libertades de la Iglesia de Francia, dice, un capricho, y un antojo, que consiste en retener, y admitir de los antiguos, y modernos Decretos, los „ que parecen utiles. “ ¿ Con quién las ha este bufon, y sobre quién recae su insipida truanada? ; Son solos acaso los Franceses los que del derecho antiguo y moderno conservan cuidadosamente lo que la experiencia les ha enseñado ser util al público, y oportuno para conservar la paz? A mas de esto: él mismo nos dice, que ese linage de libertad no es particular al Reyno de Francia, y que pertenece á todos los Pueblos en general; pero era preciso á qualquier precio ridiculizar á los Franceses, y hacerlos odiosos.

Ib. n. 7.

Id. Lib. II. c. 1.
2. 12.

NO-

NOTA.

¶ Aquí acaban los once Libros de la *Defensa de la Declaracion del Clero de Francia sobre la Potestad Eclesiastica*. Pero como el gran Bosuet escribió en seguida un Corolario doctísimo, que es como una Recopilacion de toda la Obra, y algunos Lectores desearán quizás encuadernarlo separado, ó à la frente de la Declaracion, hemos hecho imprimirlo con caracteres mas abultados, y numeracion independiente. Lo mismo hemos observado con el Apendice, siguiendo en quanto á esto el exemplo de algunas Ediciones Extranjeras.

CORO-

COROLARIO.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

DEFENSA
DE
LA DECLARACION
DEL
CLERO DE FRANCIA,
SOBRE
LA POTESTAD ECLESIASTICA.

COROLARIO.

Nuestra doctrina, lejos de obscurecer el dogma de la primacia de la Santa Sede, la dà por el contrario nuevo lustre, y le sirve de sólido apoyo.

I.

El gobierno Eclesiastico consiste en dos cosas, que son, enseñar los dogmas de la Fè, y reglar la disciplina: Discurso del Patriarca Memmas en el Concilio de C. P. Nuestra doctrina pone en claro estos dos puntos.

CONcluida yà nuestra Obra, convendrà gloriarnos en el Señor de haver, no solamente justificado la Declaracion del Clero de Francia, y la Doctrina de nuestros mayores, sino tambien, como lo prometimos

Tom. VI.

A

al

II COROLARIO.

al principio, defendido, probado, è ilustrado la primacia del Pontifice Romano ; y la Magestad de la Santa Sede , contra los Hereses , y Cismaticos, y en una palabra , contra todos sus enemigos ; como se infiere de nuestro modo de discurrir , que es este : las pruebas mas sólidas , y luminosas que pueden emplearse para defender , y hacer demostrables la primacia del Pontifice Romano , y del Pontificado , son las que desviando todos los absurdos , è inconvenientes , y todas las maximas odiosas , ò fútiles, enseñan de un modo eficaz , pleno , y suficiente todo lo que debe creerse ; de esta naturaleza es la Doctrina que principalmente nosotros los Franceses havemos defendido: luego las pruebas de que nos valemos para defender, y demostrar la primacia del Pontifice Romano , son las mas sólidas , y luminosas que pueden encontrarse. Asi lo vamos à manifestar en el presente Corolario , con que darèmos fin à este tratado. No tendremos necesidad de recurrir à nuevas pruebas, y bastarà repetir , y recordar las que hasta aqui havemos producido.

Para proceder con mas orden , y claridad,

dad, sentarèmos por principio : *que el go-
vierno Ecclesiastico consiste en dos cosas : la pri-
mera , en enseñar los dogmas de la Fè ; y la se-
gunda en reglar la disciplina : por consiguien-
te en ambos á dos puntos se debe manifes-
tar la prehemencia de la Santa Sede. A
causa de una, y otra prerrogativa la Iglesia
Oriental se explicò en el Concilio de C. P.
y por el organo de su Patriarca Memnas,
del modo que se sigue : „ No debe causar
„ admiracion, dice, que la Silla Apostolica,
„ aquella Silla tan eminente, siga estas ma-
„ ximas, quando se trata de conservar in-
„ violablemente los santos estatutos de las
„ Iglesias, ò de defender la integridad de
„ la Fè, y de usar de indulgencia, conce-
„ diendo perdon à los prevaricadores. “ Pa-
labras que contienen, aunque variado un
poco el orden, los dos puntos de que aca-
bamos de hablar ; á saber, que pertenece
à la Santa Sede enseñar la verdadera Fè, y
reglar la disciplina. Reglase esta de dos ma-
neras : la una consiste en hacer observar los
Canones : y la otra en moderar, quando
conviene, su severidad. Moderase la severi-
dad de los Canones siempre que se conce-*

Conc. C. P.
sub Memn. act.
1. t. 5. Conc.
pag. 47.

IV COROLARIO.

de perdon , ò se usa de indulgencia , que es lo que llamamos *dispensa*. Estos son verdaderamente derechos de la Santa Sede , del Papa , y de la Iglesia Romana ; y vamos á hacer ver tan claro como la luz , que lejos de censurarlos , ò impugnarlos , les damos el mas sólido apoyo , y el mayor grado de evidencia. De la potestad directa , ó indirecta sobre lo temporal , no bolveremos à hablar , porque casi todo el mundo conviene en que semejante potestad no puede ser util à la Iglesia Catholica , ni à la Santa Sede. En efecto , David estaba mas bien dispuesto para el combate , y era mas temible con sus armas de pastor , que con armas ajenas , que no le servian tanto para defenderse , y ofender , como para embarazarle , y agoviarle con su peso.

Vid. lib. I.
sect. I.

II.

De la Fè : multitud de absurdos de nuestros adversarios : interès de la Iglesia en condenarlos : doctrina de la antigüedad.

Empezemos por la Fè. Nosotros atribuimos à la Santa Sede , y al Pontifice Romano , en lo concerniente à enseñar la Fè , los
mas

COROLARIO. V

mas amplios , y suficientes derechos para desempeñar esta funcion , y evitamos todos los absurdos , todos los inconvenientes , todas las maximas inutiles , ù odiosas que admiten nuestros adversarios. Probemos cada cosa por su orden. Primeramente digo, que los que no siguen nuestra opinion se exponen à una multitud de absurdos , è inconvenientes que nosotros evitamos ; pues en primer lugar , explican mal la antigua tradicion ; y en segundo , interpretan siniestramente los decretos , y decisiones de los ultimos siglos. Llamo antigua tradicion, la doctrina transmitida hasta el tiempo del octavo Concilio ; esto es , durante casi los ocho primeros siglos , hasta el patriarcado de Phocio, y el cisma de los Griegos. Si quisiésemos referir todos los absurdos que nuestros adversarios han dicho , hablando de la doctrina de los primeros siglos , seria preciso empezar de nuevo la Obra ; y así nos ceñiremos á señalar los mas palpables. Uno de los absurdos consiste en decir, que, quando se ha tratado de decidir las questionnes de Fè , los Obispos han sido meros Consejeros de los Papas , y no Jueces conjuntos , ó

acom-

VI COROLARIO.

acompañados con él ; y otro , en asegurar , que la autoridad del Pontífice Romano daba mas peso á la decision , que el consentimiento unanime de todas las Iglesias. Qualquiera que intente defender esta doctrina dirá tantos absurdos como razonamientos haga para dar solucion á las dificultades.

Vid. Conc.
Nicen. t. 2.
Conc.

Porque , ¿ qué cosa puede haver mas necia , que considerar á los Padres de Nicea como meros Consejeros del Papa Sylvestre , y pretender , ò que esperaron su decision antes de publicar su symbolo , ò que creyeron que su solo voto daría mas peso á sus Decretos , que el consentimiento que havian prestado todos los Obispos á una misma profesion de Fè ? ¿ Qué cosa mas disparatada , que mirar como meros Consejeros del Papa Damaso , á los Padres del Concilio de C. P. que congregados en otra parte del Mundo , compusieron un Symbolo ; y creer que no trataban de establecer invenciblemente la verdadera Fè por medio del unanime consentimiento del Oriente , y el Occidente ? ¿ Qué mayor sandèz , que decir , con Belarmino , que las Sentencias de los Papas San Celestino , y San Leon contra

Vid. Conc. C.
P. ibd.

Belarm. lib.
11. de Conc.
auñt. cap. 19.

Sup. lib. 7.
cap. 18.

tra

tra Nestorio, y contra Eutyques no estaban corroborados con toda la autoridad de la Santa Sede Apostolica, ó con nuestros adversarios, que fueron miradas como reglas de Fè establecidas por una autoridad suprema, è irretactable; y que sin embargo fueron sujetas á nuevo examen, como pudieran haverlo sido las Decisiones que pública, ó privadamente huviera hecho qualquiera otro Obispo?

Digamos lo mismo de las Decretales de los Papas Agathon, Gregorio II. Adriano I. Nicolao I. y Adriano II. que, aunque fortalecidas con toda la autoridad de la Santa Sede, no fueron aprobadas por los Concilios hasta haverlas examinado, y ventilado synodalmente. ¿Podremos tampoco adoptar otro absurdo, que consiste en decir, que los Concilios querian solamente aclarar las questiones, y no decidir las con autoridad; quando hacian esta especie de examenes, quando publicaban definiciones de Fè, quando fulminaban anathemas, y quando tomaban dictamen de los Padres para saber si los Papas havian hablado bien ò mal; enseñado, y decidido?

Sup. *ibid.* cap. 24. 30. 32.

Ibid. cap. 18.

VIII COROLARIO.

Ibid. cap. 21.
& seq. usque
ad 28. vid.
quoque Dis.
præamb. num.
54. & seq.

¿Pero qué de disparates acumulan nue-
tros adversarios , solamente para desemba-
razarse del hecho de Honorio? Unas veces
quieren que este Papa , en su respuesta à
las consultas de los tres Patriarcas, decidie-
se como Doctor particular : otras , que su
decision fue muy exacta , sin embargo de
que el sexto Concilio lo tratò de Herege co-
mo à los demás Monothelitas , por haver
mezclado la verdad , y la falsedad en una
misma condenacion; y otras, que las Accio-
nes de aquel Santo Concilio han sido falsifi-
cadas : que estas Acciones, digo, esparcidas
por todo el mundo , han sido falsificadas sin
que el Universo lo haya conocido : que se
ha practicado con consentimiento , ó por lo
menos sin la menor oposicion de los Lega-
dos de la Santa Sede , que havian asistido à
todas las Sesiones del Concilio : que las Car-
tas de Leon II. confirmativas de las citadas
Acciones, han sido igualmente justificadas,
y que los Griegos, valiendose del sueño, mas
que letargico , del mundo entero, han teni-
do la prodigiosa habilidad de introducirse
en los países mas remotos de la Iglesia Lati-
na, y alterar todos los monumentos de ella.

Tan

Tan estrañas paradojas debe, quiera, ò no quiera, defender, sin exceptuar alguna, el que se obstine en enseñar la opinion contraria à la nuestra. Pero, aun quando se tragasen todos estos absurdos, no se havria adelantado mucho; pues aunque fuese cierto que Honorio estaba esento de error, es suficiente para nuestra causa, que el sexto Concilio creyese que havia incurrido en èl; y si se nos dice que sus Actas están falsificadas, responderèmos, que basta que antes de ahora se hayan tenido por autenticas, y que toda la Iglesia haya convenido en creer, que Honorio, respondiendò, como por su Dignidad estaba obligado, à las consultas de los tres Patriarcas, cayò en error.

Bien sè que todos los días se sutaliza en las Escuelas sobre estos hechos, y se procura eludir las consequencias con distincioneillas de poca monta; pero, procediendò de buena Fè, ¿seràn por ventura capaces de arrastrar el juicio de Theologos sesudos? ¿Y no sería mas acertado no tener mas opiniones que aquellas, cuya verdad se pudiese probar à las Iglesias Cismaticas del Oriente, y el Occidente, si fuese Dios servido de bolverlas à

XIII. COROLARIO.

hacer entrar algun dia en la unidad? Y no se les cae la cara de verguenza de discurrir que la causa de la Iglesia Catholica tiene su principal apoyo en esos miserables Sophismas, despreciados de todos los Sabios, quienes los miran menos como respuestas prudentes, y juiciosas de la Escuela, que como vanas disputas de Escolasticos ociosos?

Ibid. c. 20.

Pasemos al Papa Vigilio. ¿Nos dirán acaso que el quinto Concilio hizo mal en introducirse en la question de los tres Capítulos, no digo en ausencia, sino contra las ordenes expresas, y en debida forma notificadas, de aquel Papa? ¿Dirásetambién, que este Concilio condenò intempestivamente como heretica la Carta de Ibas, aprobada por la Constitucion que el mismo Papa acababa de embiar à todas las Iglesias? Pero si el Concilio hizo mal, ¿por qué los Papas, sucesores de Vigilio; por qué los dos Pelagios, y el mismo San Gregorio, adoptaron su Decision, en vez de mirarlo como ilegítimo? ¿Que! ¿Los Obispos que hacian tantas Decisiones importantes, no eran mas que meros Consejeros del Papa? Si forzados de la evidencia, los reconoceis en fin por Jueces,

pe-

pero solamente subalternos, aun congregados en Concilio; pregunto: ¿ en què consistre que estos Jueces subalternos, congregados en Concilio, hayan examinado, y juzgado muchas veces los decretos de los Pontifices Romanos?

¿ Qué me direis de San Cypriano, de S. Firmiliano, y de otra multitud de Prelados Africanos, y Asiaticos? ¿ Puede negarse que se congregaron en Concilio para oponerse al decreto publicado en todas las Iglesias por el Papa Estevan sobre la rebaptizacion? No hay que venirnos diciendo que se miraba esta disputa como indiferente; pues por ambas partes se creía fundada en la tradicion Apostolica, y cada una citaba pasages terminantes de la Escritura para impugnar la opinion contraria. ¿ Creeremos que el Papa Estevan obraba en calidad de Doctor particular, aquel Papa que conforme á la obligacion de su dignidad, como lo dice S. Agustin, havia dado con autoridad las ordenes mas absolutas? ¿ Querreis mas bien figuraros con Belarmino, que el Papa Estevan no intentaba dar su decision como de fe? Pero cómo? si separaba de su Co-

Sup. lib. 9. c. 3. & seq.

Ibid. c. 6.

Bellarmino de Roman. Pont. lib. 4. cap. 8. sup. lib. 9. c. 4.

mu-

XII COROLARIO.

munion à los que eran de dictamen contrario; y sin embargo, San Agustin los disculpa, diciendo, que la question era dudosa, y por lo mismo esperaban la decision de la Iglesia universal, esto es, una decision solemne, y no una mera explicacion. Eran por ventura unos hombres obstinados que reusaban rendirse à la decision equitativa, y suficiente del Pontifice Romano, y se quiso usar con ellos de condescendencia, permitiendo que recurriesen à la autoridad de la Iglesia Universal, porque este remedio, que en si era superfluo, se havia hecho necesario para curar á unos enfermos que de otro modo eran incurables? ¡ Y qué! ¡ Se hablará asi de estos ilustres Martyres! ¡ Se imputará á San Agustin haver aprobado semejantes ideas, y transformado estas quimeras en principio decisivo de la Fé Christiana contra los Hereges!

Una de dos, ò es preciso sostener esos absurdos, ò abandonar la defensa de vuestra causa. ¿ Quándo llegará el dia en que los Catholicos tengan verguenza de darnos una opinion fundada en cimientos tan fragiles, no como empeño de algunos parti-

ticulares, sino como causa de la Iglesia Universal? Quiera Dios que llegue en breve, y cese para siempre el deshonor que, de lo contrario, resulta á la Magestad de la Iglesia Catholica.

Pasamos en silencio infinitos exemplos que muestran, que muchas personas virtuosas, y Naciones Catholicas enteras han dudado muchas veces de las decisiones autenticas de los Pontifices Romanos, sin que estos mismos Pontifices se lo hayan imputado à delito. No estaban entonces los Pueblos imbuidos de las nuevas maximas; y todo el Mundo, apegado á la antigua tradicion, tan claramente explicada por el Papa S. Leon, y por Simplicio, que fuè el tercero de sus sucesores, sabía ciertamente que una question no estaba invariablemente decidida por el Ministerio Apostolico, sino „quando Dios la havia hecho *confirmar por el consentimiento de toda la fraternidad*: “ Esta tradicion, digo, enseñaba á no tener por inalterables sino las decisiones revestidas de la autoridad Apostolica, y „*corroboradas con el consentimiento de la Iglesia Universal*. “
 ¿Y qué otra cosa es lo que actualmente dicen

Sup. ib. c. 23.
 & seq.

Leo. Ep. ad Thod. 93. al. 63. sup. lib. 7. cap. 17.
 Simpl. Ep. 4. ad Zen. Imp. t. 4. Conc. p. 1072. sup. lib. 9. c. 14.

los

XIV COROLARIO.

los Franceses , quando declaran , que los Decretos del Sumo Pontifice tienen *autoridad suprema* , è *irreformable* , con tal que „ intervenga el consentimiento de la Iglesia ? “ Trajar de nuevas , y de sospechosas estas palabras , que son exactamente las mismas que se hallan en las Cartas de los mas Santos PP. es uno de los mayores absurdos.

III.

Monumentos de los siglos siguientes que precedieron al Concilio de Constancia : Desatinos de nuestros adversarios.

Despues de separados los Orientales de la Comunion de la Santa Sede , la Iglesia Catholica casi dejó de estenderse mas allà del Occidente. Es cierto que los Pontifices Romanos han tenido siempre muy grande autoridad en esta parte de la Iglesia , no solamente en virtud de su Primacia general , sino tambien porque desde los primeros siglos han sido reconocidos por Presidentes particulares de la Iglesia del Occidente ; no obstante , es claro como la luz , que la potestad suprema , è irrefragable de la Iglesia

isia Catholica, no por eso ha dejado de subsistir entera en la Iglesia del Occidente, y que tambien, quando se presentò la ocasion, esta Iglesia congregada en el Concilio de Constanza, sentenció definitivamente á favor de nuestra doctrina.

Vè aqui un nuevo escollo para nuestros Adversarios; y vè aqui tambien los desatinos, que ensañan. Dicen, que la epoca, y el origen de nuestra sentencia es el gran Cisma que desoló la Iglesia despues del Pontificado de Gregorio XI; pero quando todos los monumentos de los primeros siglos se huviesen perdido, lo que Dios no permita, los de los siglos posteriores nos bastarian para demostrar, que lo que dicen nuestros contrarios es absolutamente falso; porque es cierto que en diferentes ocasiones los Ingleses, los Franceses, y los Frayles Franciscanos han apelado del Papa al Concilio, sin que ningun Papa haya tenido la mas leve cosa que decir de estas apelaciones: lo qual prueba con entera evidencia, que nadie havia en aquellos tiempos que negase al Concilio una autoridad superior à la del Papa. Añadase, que estandose disponiendo Cle-

Tom. VI.

C

men.

Sup. lib. 10.
c. 25.Sup. lib. 7. c.
38. vid. Dis.
præamb. n. 50.

XVI COROLARIO.

mente V. para tener el Concilio general de Viena, Guillermo Durando, Obispo de Mendocino, uno de los mayores hombres de aquel siglo, compuso por orden del Papa un tratado sobre el modo de celebrar el Concilio, y que en este tratado se leen las maximas siguientes: „El Concilio debe tener por objeto la reforma de la Iglesia en su cabeza, y en sus miembros: “ es conveniente que el Papa no haga en adelante nueva ley sin el Concilio : “ es preciso congregarse Concilio general cada diez años. “

Durand. de mod. Conc. celeb.

Dis. præamb. n. 47. 48.

Observese tambien, que en el tiempo de la disputa sobre la pobreza de J. C. haviendo condenado como hereticas dos proposiciones el Papa Juan XXII. en su Decretal *Cum inter nonnullos*, no faltó quien le arguyese que su decision era contraria á la de la decretal *Exit*, de Nicolao III; pero los hombres mas sabios de aquel tiempo cortaron la dificultad, diciendo que el Papa podia errar hasta en sus decisiones sobre la Fé, y las costumbres: que las respuestas de los Papas no tenian autoridad alguna siempre que se hallaba ser contrarias á la Escritura; y que en fin los decretos de un Papa, en

Extrav. cum inter nonnull. titul. 14. de verb. signif. cap. 4.
Sext. Decret. lib. 5. tit. 12. de verb. signif. cap. 3.
Exiit.

to-

toda suerte de materias, sin exceptuar las de Fé, pueden ser corregidos por sus sucesores. ¿ No es manifestar una ligereza, è inconstancia enteramente vergonzosa en la enseñanza de los Dogmas de la Fé, el tachar actualmente estas maximas de cismaticas, y erroneas?

A mas de esto, habiendo objezado los Frayles menores à Juan XXII. que su decision era contraria à la de sus predecesores, el Papa comienza negandolo en su decretal *Quia quorundam*, y despues añade: que aun quando se supiese cierto el hecho, siempre las decisiones contrarias à la suya, serían nulas. Pongamos aqui para mayor claridad sus proprias palabras: „ Imputan, falsamen-
 „ te sin duda, á mis predecesores, haver he-
 „ cho semejantes decisiones; pero aun quan-
 „ do efectivamente estas falsas proposiciones
 „ se hallasen en los Decretos que ellos pre-
 „ tenden ser opuestos à nuestras Constitu-
 „ ciones, eso nada probaria sino que los
 „ Decretos en que ponen todo su conato son
 „ erroneos, nulos, y de ningun valor. “
 Actualmente, si se dà credito à nuestros ad-
 versarios, la doctrina de la decretal de Juan

Sup. lib. 9. c.
44.

*Quia quorum-
dam* tit. 14. de
verb. signif.
cap. 5. §. *ex
præmissis.*

XVIII COROLARIO.

XXII. debe ser tratada de cismática, y érronea.

Vide Glos. in Clement. Ex-
ivi. lib. 5. tit.
11. de verb.
signif. c. 1.
S. Proinde.

Reflexionese tambien lo que dicen los
Glosadores Romanos, que seria muy con-
veniente suprimir la decretal *Cum inter non-*
nullos, arriba citada, no obstante decidirse
en ella materias de Fé, y dejar libertad de
tratar en pro, y en contra la question; pe-
ro San Antonino, zeloso defensor de la po-
testad Pontificia, defiende, que la decision
de Juan XXII. pertenece cierta, é inva-
riablemente á la Fé, por haver sido, dice,
„ aceptada, aprobada, examinada por los
„ Prelados, y Doctores “ lo qual es perfec-
tamente conforme con la Declaracion del
Clero de Francia, y aun mucho mas fuerte,
y expresivo. Hè aquí como la antigua tradi-
cion ha pasado hasta los ultimos siglos, y
como los mas celebres defensores de la San-
ta Sede Apostolica hacen depender la auto-
ridad de los Decretos del Papa, no solamen-
te de la aceptacion, y aprobacion de los Pre-
lados, y Doctores, sino tambien de su exa-
men. ¿ Pues cómo esta misma doctrina se
há hecho de repente erronea, y cismática?

Lo que acaba de referirse, se ha dicho,

XXX

50

he-

hecho, y publicado en el discurso del siglo decimo tercio, decimo quarto, y decimo quinto; y no es de admirar, pues todo ello concuerda con las palabras de Graciano, cuya obra trahian todos entre manos; porque este Autor declara en propios terminos, que la autoridad de todo el Universo, debe prevalecer sobre la autoridad de la Ciudad de Roma: „ Si buscais una autoridad, dice Gra-
 „ ciano, el Mundo es mayor que Roma; “
 que quiere decir, segun la interpretacion de la Glosa, „ que los Decretos de los Concilios
 „ deben prevalecer sobre los del Papa, quan-
 „ do estos les son opuestos. “ Nuestros con-
 trarios creen eludir la fuerza de este pasage,
 respondiendole, que el Mundo es mayor por
 su extension, pero no por su autoridad efec-
 tiva, como si en el pasage citado se tratase
 de la extension material del Mundo, y no
 del peso efectivo de su autoridad.

No es menos claro lo que tambien se leia en
 Graciano, y en las Glosas Ordinarias: „ que
 „ ciertos Estatutos de los Papas, se hallaban
 „ contrarios al Evangelio: que ciertas deci-
 „ siones, ciertas decretales, y ciertas respues-
 „ tas autenticas, contradecian en todas sus

Dist. 93. cap.
 24. ex Hier.
 tom. 4. Ep.
 101. ad Evagr.

Grat. ibi. Dis.
 præam. n. 52.

Caus. 32. q.
 7. c. 18.

„ par-

„ partes los preceptos del Evangelio , y las
 „ verdades enseñadas por los Apostoles ; “
 pero todos esos estatutos , todas esas respues-
 tas , y todas esas decretales , no eran , en el
 concepto de nuestros adversarios , sino obras
 de particulares ; puesto que el Papa , respon-
 diendo , segun estaba obligado por su digni-
 dad , á las consultas de las Iglesias , no obra-
 ba sino como Doctor particular. Por lo mis-
 mo Melchor Cano pone á Graciano en el nu-
 mero de los que parecen niegan la infalibili-
 dad Pontificia ; y yo no me admiraria , que
 en el tiempo presente se condenase irremisi-
 blemente à este Autor , no obstante que los
 Papas han querido que su Obra sea mirada
 como el verdadero origen del derecho Pon-
 tificio.

Melch. Can.
 lib. 6. de loc.
 c. v. Dis. præ.
 loc. cit.

Todo esto hace palpable la falsedad
 con que nuestros contrarios han sentido,
 que las opiniones que derogán la de la in-
 falibilidad , y la superioridad del Papa, de-
 ben su origen al Cisma fatal que siguió
 al Pontificado de Gregorio XI. ; pues ve-
 mos claramente que esta doctrina ha pasado
 como de mano en mano hasta los últimos
 siglos , en un sin número de monumentos.

En

COROLARIO. XXI

En consecuencia de esto le pareció à la Iglesia debía implorar la autoridad del Concilio, á fin de remediar los males causados por el Cisma, no porque creyera que mientras duraba tuviese el Concilio una potestad extraordinaria, sino porque en todo tiempo havia mirado el Concilio como un tribunal, en el qual, y por el qual los Decretos de los Pontifices Romanos eran revistos, examinados, y decididos: “ prueba evidente de que este remedio, que se nos quiere persuadir ser extraordinario, y unicamente practicable en tiempo de Cisma, era mirado en aquel tiempo como muy comun; prueba evidente digo, de que se atribuía á los Santos Concilios una grandisima autoridad sobre todo lo que havia emanado de los Pontifices Romanos.

Sup. lib. 5. c. 9. appel. Card. Greg. ap. Rain. t. 17. ann. 1408. n. 9.

IV.

El Concilio de Constancia no imovò cosa alguna: las circunstancias del tiempo le obligaron à que corroborase con la autoridad de su decision una doctrina que ya antes se creía: no puede negarse sin caer en muchos absurdos.

La tradicion de todos los siglos nos ha manifestado ser verdad cierta, que la potestad

stad suprema, è indeclinable de la Iglesia reside en el comun consentimiento. Veamos ahora como habiendose presentado ocasion, y considerandose precisa la decision, pronunciò el Concilio de Constancia sentencia definitiva sobre tan grave asunto.

No puede explicarse quan terribles, y multiplicados son los inconvenientes en que caen, los que tienen la temeridad de despreciar esta sentencia.

Lo primero, para dejar indeciso el objeto que el Santo Concilio se proponia, dan tormento á sus expresiones, de suerte que en su concepto, aquellas palabras, qualquiera, quiera de qualquier dignidad que sea, aun quando fuese Papa, deben solamente entenderse *de un Papa dudoso*; y estas otras, de qualquier otro Concilio general legitimamente congregado, *de un Concilio tenido durante el cisma*; porque ciñen la autoridad del Concilio al solo caso de cisma, sin embargo de que dicen los Padres que se extiende, no solo á las causas concernientes al cisma, sino tambien à todas las pertenecientes *á la Fè, y á la reformacion, en la cabeza, y en los miembros.*

Dis. pręamb.
n. 38. & seq.
lib. 5. c. 2. &
seq. Concil.
Const. t. 12.
Conc.

Es-

Estas sutilezas violentan tan groseramente el texto, que Torquemada, primer Autor de tan impertinentes Glosas, no pudo dexar de confesarlo. Nosotros hemos visto por las Actas, que el Concilio de Constancia, y despues el de Basilea, no se contentaron con atribuirse autoridad sobre un Papa, cierto, è indubitable, sino que realmente la exercieron; y que los Pontifices Romanos Martino V. y Eugenio IV. consintieron en sus Decretos, ò para decirlo mejor, los pusieron en execucion.

No se necesita mas para arruinar todas aquellas ideas refinadas con que se ha querido desacreditar la autoridad de los Decretos de Constancia. La razon es clara, porque nosotros hemos comenzado demonstrando, que los Decretos de la quarta, y quinta Session de Constancia, de que aqui se trata, fueron hechos con unanime consentimiento de doscientos Padres: que no solamente las mas sábias Universidades de Europa, à cuya cabeza estaba la Universidad de Paris, y todos los Ordenes Religiosos, adherieron á estos Decretos, sino tambien una porcion tan considerable de la Iglesia Catholica, que puede

Turrecrem.
resp. ad Basil.
part. 2. n. 2.
4. t. 13. Conc.
pag. 1711.
1712.
Sup. lib. 5. c.
14. & seq.
vid. lib. 6. c.
1. 2. 3. 4.

Sup. lib. 5. c.
21. & pas.
tot. lib.

XXIV. COROLARIO.

asegurarse, que era indubitablemente la mayor parte: que los que havian hecho estos Decretos, fueron los primeros que trabajaron eficazmente en los medios de extinguir el cisma: que las diferentes partecillas separadas por el cisma, fueron recibidas por ellos al seno de la unidad: y que se les debió la victoria ganada por la Iglesia contra Wiclef, y Juan Hus: de suerte, que quando esta augusta asamblea no huviera tenido (lo qual no puede suponerse) la autoridad de un Concilio Ecumenico, sería una cosa vergonzosa despreciarla, y mucho mas imputarle las atroces acusaciones de cisma, y error. Todo esto es indubitable: y tambien es igualmente cierto, que el Concilio de Constancia, tuvo desde el principio autoridad de Concilio Ecumenico: que los Decretos de la quarta, y quinta Sesion, fueron hechos *synodalmente*, y aprobados por toda la Iglesia; y que esta aprobacion consta de una multitud de Aetos de Martino V. de Eugenio IV. y de Pio II. como tambien de los Decretos de los Concilios Generales de Siena, de Payia, y de Florencia, y señaladamente de los de Basilea, en tiempo que Eugenio IV. tenia este Concilio

Ibid. cap. 19.
31.

Ib. c. 14. &
seq. usque ad
finem, & tot.
lib. 6.

lio por legitimo , y ecumenico : de que resulta , que el dudar todavia sobre este particular , es enseñar á los demás à que desprecien los Santos Concilios : es burlarse de todos los Papas que acabamos de nombrar, con pretexto de atribuir à solo el Papa la autoridad suprema , è inalterable: es debilitar à un mismo tiempo la autoridad de los Concilios, la de los Sumos Pontifices , y la de toda la Iglesia : en una palabra , es querer arruinar los cimientos de la Fè.

Objetasenos , que los Concilios de Florencia , y de Letran , anularon los Decretos de Constancia ; pero queda demonstrado , que estos Decretos , ni siquiera se nombran en las Actas de ambos á dos Concilios, y que lejos de bolver à ventilar lo que se havia decidido en Constancia , lo suponen siempre como una Decision indubitada ; pues los Padres de Florencia oponen à los de Basilea los Decretos de Constancia , y que de mas á mas , todos los discursos , y providencias de los Griegos , y los Latinos , y aun del mismo Papa Eugenio , se dirigen manifestamente á hacer ver que la autoridad suprema , en lo tocante à la decision de las cuestiones de Fè , no reside

Sup. lib. 6. c.
9. 10. 11.

Lib. 7. c. 37.

en solo el Papa, sino en el consentimiento de la Iglesia.

Lib. 6. c. 18.

En quanto al Concilio de Letran, tenido en tiempo de Leon X. tan lejos estuvo de derogar los Decretos de Constancia, como lo dicen nuestros Adversarios, que ni aun tocò à los de Basilea, anteriores à la segunda disolucion; esto es, que no anulò sino lo que

Ib. cap. 1. & 2.

se havia hecho despues de la Sesion 24. dejando en su fuerza todo lo demàs, y particularmente las diez y seis primeras Sesiones, en que tantas veces estàn confirmados los

Decretos de Constancia, no solo con aprobacion, y consentimiento de Eugenio IV. sino tambien, lo que es mas decisivo, por medio

de la execucion real, y efectiva de estos Decretos que el Papa se viò precisado à obedecer. En efecto, Eugenio havia disuelto absolutamente el Concilio, y condenado su continuacion; pero vencido con la autoridad de

los Decretos de la quinta Sesion de Constancia, se sometìò, adhiriò al Concilio de Basilea, y anulò por medio de una Bula solemne, su Decreto de disolucion. Este ultimo paso es decisivo; porque, una de dos, ò lo

que dixo el Papa en su Bula de revocacion es

ver-

verdadero , y entonces toda la question está acabada ; ó el Papa se engaña , y en ese caso ganamos el pleyto , pues confesado una vez , que el Papa se engañò , yá no pueden darnosle por infalible.

De este hecho sacamos dos consecuencias: la primera , que la autoridad de los Decretos de Constancia es irrefragable ; y la segunda , que han tenido su pleno , y entero efecto contra un Papa , cierto , è induvitable , como lo era Eugenio. Asi probamos invenciblemente , y à un mismo tiempo , la autoridad del Concilio de Constancia , y el verdadero sentido de sus Decretos , de suerte , que no puede quedar yá duda en estos dos puntos de la Declaracion del Clero de Francia.

Declar. Gall.
cap. 2.

V.

Es desatino que unos particulares se atrevan à censurar los Decretos de Constancia, à que no han tocado los mismos Papas de los ultimos siglos: tambien lo es condenar una opinion que el Concilio de Trento tuvo por irreprehensible , y que lo ha parecido aun en este siglo , y querer que creamos en la question de la autoridad Pontificia mas de lo que han exigido Duval , y otros zelosos defensores de la Santa Sede.

Siendo esto asi , todò quanto huvieran po-

podido hacer los Pontífices Romanos contra la autoridad de los Decretos de Constancia, habría sido absolutamente nulo por el mismo hecho de ser contrario á tantos Decretos antiguos, y tambien autorizados. Pe-

Sup. lib. 5. c.
1. & pas. &
lib. 6.

ro es constante que jamás ningun Papa ha hecho cosa alguna en perjuicio de estos Decretos, y que por el contrario, el Concilio de Constancia se halla colocado en el lugar que le corresponde entre los Concilios Ecu-
menicos en la edicion del Vaticano, publicada por orden de Paulo V. Solo Binio se atrevió á poner este titulo injurioso en el frontispicio de un Concilio tan célebre:

Bln. t. 7. part.
2. p. 1134.

„ Concilio de Constancia condenado en parte; “ pero ese temerario Compilador no puede fundar su arrojada Censura en ningun monumento, ni autoridad. Belarmino es su unico fiador: seguramente, si se toleran semejantes atentados á unos meros particulares, en vano los Theologos opondrán á los Hereges los Decretos de los Concilios generales como decisiones fijas, y para siempre inalterables.

Bel. de Conc.
c. 7.

Lejos de que los Decretos de Constancia hayan sido condenados por Decreto alguno de la Iglesia, habiendo hecho nuestros Padres

dres

des altamente profesion de seguir su doctrina, fueron admitidos sin dificultad por el Concilio de Trento, y por Pio IV. que acomodaron de tal modo las expresiones, que no se les puede acusar de haverla impugnado, ni tampoco de haver dado indicios de quererla impugnar en sus Canones, ni en su profesion de Fé. Si todo esto fuese actualmente inutil para nuestra defensa, resultaría que nada havria yà que fuese sólido, y fijo en la Iglesia: que los Dogmas de la Fé variarían, lo que Dios no permita, segun los tiempos, y las circunstancias; y se le daría por el pie á la potestad Eclesiastica.

Dis. pta. n.
14.

A mas de que ¿Puedese ver, sin sumo dolor, condenar de ese modo, y en un instante á tantas grandes lumbreras de la Iglesia, á un Cardenal de Ailly, á un Gerson, á un Dionysio el Cartusiano, aquel hombre tan virtuoso, y que dió tanto honor à su respectable Orden; à un Tostado, Obispo de Avila, ornamento de la Iglesia de España; á otras muchas personas Ilustres, y al mismo Papa Adriano VI. Jamàs estos hombres fueron reprehendidos ni censurados, ni hasta aqui se les ha citado sino con mucho elogio.

Ib. n. 13. &
seq. usq. ad
31.

¿Pue-

¿Puede verse sin dolor que se comprenda en la misma condenacion à la Universidad de Paris , que en todos tiempos ha sido mirada como la mas sabia, y docta? ¿Y què dirèmos de Torquemada , de San Antonino , y de otro infinito numero de defensores zelosos de la potestad Pontificia, que como nosotros, atribuyen à la Iglesia la autoridad final , y perentoria de decidir los Dogmas de la Fè, y dicen , que en las cosas concernientes à la Fè , ó al bien de la Iglesia Universal , el Concilio es superior al Papa? No hay necesidad de entrar en una narracion mas individual , pues el mismo Torquemada , aquel hombre tan fertil en desatinos , y en maximas excesivas , y Autor de las que hemòs referido , enseña , clara , y abiertamente , que puede acaecer que el Papa ,, difina solemnemente un error , y mande à todos los Fieles que lo crean como Dogma de Fè. “Vease como en el Pontificado de Eugenio IV. no obstante los derechos exorbitantes que se atribuian al Papa , no llegaba la preocupacion hasta creer infalible la decision de un hombre solo. Nuestros contrarios incluirán tambien à estos Autores en su censura,

Turrecrèm.
Sum. de Eccl.
Edit. Venet.
1560. lib. 4.
part. 2. c. 16.
f. 388.

y no se cansarán jamás de acumular novedades sobre novedades. ¿Pero qué extraño es que censuren à unos Autores particulares, quando vemos que trastornan los santos Concilios, y sus mas acertadas decisiones?

¡Qué! ¿Porque Belarmino dice que su opinion sobre la superioridad del Papa es *casi de Fè*, y que la de los Doctores de París, y de Adriano VI. en orden à la infalibilidad le parece *erronea*, y *casi heretica*, se debe inferir de esta censura (que el Autor hace medio temblando) que es dogma cierto, è invariable de la Iglesia Catholica, lo que parecia verdadero à aquel Cardenal? ¡Qué! digo: ¿Porque algunos otros Escritores dicen de esta opinion, que el dia de hoy es de Fè, estarèmos obligados à recibir su decision como emanada de una autoridad suprema, y à dar à la palabrilla *el dia de hoy* la misma fuerza que à aquellas otras, *siempre*, y *en todas partes*, que en todos tiempos han sido miradas por los Catholicos, como tambien por Vicente de Lerins, como la regla fixa, è invariable de la Fé Christiana? No permita Dios que jamás la Iglesia Catholica degenera de su gravedad, y magestad hasta el estremo de

Tom. VI.

E

dar

Bel. de Conc.
Autorc. 17. &
de Rom. Pont.
lib. 4. c. 2.

Suar. de Fid.
disp. 5. lect. 8.
num. 4. Tapp.
Orat. Theol.
3. Wigg. Stepl.
pas.

Vincent. Lir.
Comm. 1. c. 3.
t. 7. Bibl. Pat.
p. 250.

XXXII C O R O L A R I O.

dar una prueba de inconstancia tan manifiesta. Pasemos al Doctor Duval: confiesa en sus Escritos contra Richer, y Vigor, que los Doctores de París „ atribuyen á los Concilios Generales, la superioridad, y la singular potestad de decidir definitivamente „ los Dogmas de la Fè; “ y nada mas exige, sino que no digan que es de Fè esa opinion; pero declara expresamente, que la doctrina de la superioridad del Concilio, „ ni es heretica, ni erronea, ni temeraria: “ añade en los terminos mas claros, y precisos, que la opinion de la infalibilidad Pontificia no le parece de Fé; y no se contenta con decirlo, lo prueba, y refuta exactisimamente las objeciones de los que quisieran levantarla á dogma de Fè. Los Escritos en que Duval enseña esta Doctrina, se publicaron en los años de 1612. 1614. y 1636. y fueron causa de que en Roma le mirasen como el mas intrepido defensor de la dignidad Pontificia. El Cardenal Ubaldin, Nuncio en Francia, le dió pruebas relevantes de su proteccion. En Roma son conocidas las Cartas de este Cardenal, en que aprueba la Doctrina de Duval, y todavia andan en manos de los Sábios: en

Duv. Elench.
p. 9. 68. 105.
Dis. præa. n.
17. & seq.

Id. de Rom.
Pont. part. 4.
quest. 8. p.
582.

Ib. part. 2. q.
1. p. 210.

una

una palabra, es constante que Duval compuso, y publicó sus libros contra Richer con aprobacion, ó por mejor decir, á fuerza de ruegos, y de vivas instancias de Roma. Actualmente nuestros Adversarios estienden sus injuriosas censuras hasta contra la misma Roma, censurando con acrimonia unas opiniones que aquella Corte ha mirado como indiferentes en el siglo en que vivimos. ¿Cuál es su designio? ¿Esperan erigir de repente en Dogmas de Fé sus nuevas maximas, y hacer mirar á Duval como un hombre que vendia cobardemente la dignidad de la Santa Sede? Es necesidad el pensarlo; pero aun quando lo lograsen, todos sus esfuerzos no servirían sino de darnos un nuevo exemplo, y una nueva, y muy autentica prueba de la falibilidad de los Papas.

VI.

Ilusiones, y absurdos en que se ha incurrido sobre las caídas reconocidas, ó previstas de los Pontífices Romanos, y sobre los motivos de haver convocado los Concilios.

Si oponemos á nuestros Adversarios las caídas de los antiguos Papas, toman el partido de negarlas, aunque sean evidentes, y

XXXIV COROLARIO.

palpables los hechos; ò confiesan las que se refieren en el cuerpo del Derecho Canonico, defendiendo, que los Papas que han caído en error, no havian tenido designio de enseñar à toda la Iglesia, ni de pronunciar *ex Cathedra*. Con cuya respuesta se meten en un laberintho de donde les es imposible salir; porque primeramente, yà hemos visto que ciertos Decretos erroneos de los Papas fueron dirigidos à la Iglesia Universal; lo segundo, siendo general la obligacion impuesta al Papa de *confirmar à sus hermanos*, es absurdo pensar que desempeña su obligacion, solamente quando instruye à todos, y no quando instruye à algunos particulares, ò quando responde à las Consultas Canonicas de las Iglesias, ó de los cuerpos Religiosos: es constante, y nadie lo niega, que Estevan II. Gregorio II. Celestino III. Inocencio III. y otros muchos Papas, que por otra parte merecen ser estimados, han dado, no obstante, respuestas falsas, y erroneas: luego es innegable, que han faltado à la obligacion de confirmar à sus Hermanos: à que se añade, que á ser cierto que huviesen podido conducir infaliblemente à la verdad à los que les

con-

Sup. lib. 9. c. 3. & seq.

b. c. 37. 39. 40.

consultaban , huviera sido mayor su culpa, por haver respondido en terminos equivo-
cos , y susceptibles de diversos sentidos er-
roneos.

Traygamos á la memoria lo que los San-
tos Doctores, y San Agustin , Gelasio , Ino-
cencio III. Juan XXII. y otros muchos han
repetido tantas veces , y lo que se decia à los
mismos Papas en los Concilios en que presi-
dian : que si les aconteciese hacer decisiones
erroneas , sus errores ; no perjudicarían à la
verdad de la Iglesia. “Dudo que haya quien
crea de veras poder eludir tan convincentes
testimonios diciendonos con frialdad, que los
Papas que hablaban de ese modo *suponian una
cosa imposible* ; y que asi no prueba que duda-
sen de la infalibilidad de los Papas. ¿ Quién
no tendrá verguenza de ver que se hace con-
sistir en estas pueriles, y despreciables sutile-
zas , lo esencial de la Doctrina Catholica?

Finalmente , (y esto no tiene solucion)
si el Papa por si solo puede decidir infalible-
mente , es inutil, y ocioso convocar Conci-
lios generales. Este argumento , que es tan
sencillo , confunde à nuestros Adversarios,
que quieren eludir su fuerza echando por va-
rias

Vid. sup. hoc
Corol. n. 3. &
lib. 9. c. 18.
19. 26. 27. 29
35. 44. lib.
10. c. 8. 9. &
Dis. n. 47. 48.
sup. lib. 8. c.
11.

rias sendas á un lado, y á otro; pero en todas partes encuentran precipicios, y les es imposible hallar salida.

Sup. lib. 8. c.
11.

Los unos dicen que se convoca á los Obispos para dar consejo al Papa; pero preguntó: ¿Convocabanlos para dar consejo al Papa, quando el Papa havia yá decidido? Pues es constante que se les convocò despues de las decisiones de los Papas San Celestino, San Leon, San Agathon, y de otros muchos. ¿Para dar consejo al Papa se congregaba á los Obispos en un País muy remoto á donde el mismo Papa embiaba sus Legados, los quales, sin haverle comunicado las deliberaciones, y mucho menos esperado sus respuestas, decidian sin dilacion con los demas Obispos? Vosotros llamáis meros Consejeros del Papa á unos Obispos que se explican, no como hombres que dan consejo, sino como Jueces que sentencian: debierais sonrojarnos de mirar á los Obispos, congregados de todas las partes del Mundo, como se mira á las Universidades, ó á las Facultades de Theología, que en sus Decretos exercen, propriamente hablando, las funciones de Consejeros.

Otros

Otros creen responder con mas solidèz, diciendo, que los Concilios se convocan para aclarar las dudas ; ¿ por què , pues , los Concilios, en lugar de componer tratados, y disertaciones , hacen definiciones , y pronuncian anathemas, sentencias, y decretos? ; pero què decretos: ! decretos para siempre inalterables.

Otros en fin reconocen que toda suerte de cuestiones pueden dar motivo para la convocacion de los Concilios ; no porque los Concilios, dicen , sean absolutamente precisos para resolver las dudas , sino porque á mayor abundamiento conviene emplear ese medio para convencer à los mas obstinados. Pero los Concilios buelven á ventilar lo que el Papa ha decidido ; y no hay duda en que, si el Papa es infalible, el uso de semejante medio es menos oportuno para vencer la obstinacion, que para aumentarla: la razon es clara , porque , ò la deliberacion de el Concilio es ilusoria , y entonces su pretendido examen de una materia yá decidida , no es mas que un juguete , ò la deliberacion es seria, y en ese caso , estando en duda el Concilio, no solo los mas obstinados, sino tambien los mas modestos, y religiosos , no pueden de-

dejar de suspender su juicio. Muchos Theologos , consternados con la evidencia de estas pruebas , y no pudiendo responder sino lo que dejamos dicho , en orden á los Concilios , echan por otro camino , y dicen : que el Papa es ciertamente infalible ; pero que el privilegio de la infalibilidad , se traslada de el Papa al Concilio , desde el instante en que este se ha congregado ; de suerte , que en aquel punto no es licito al Papa juzgar por sí solo : Respondo lo primero , que este Systema no puede sostenerse , y que es absurdo pretender que el Papa , quando convoca un Concilio , pierde un privilegio esencialmente anexo à su Dignidad ; y lo segundo , que esa respuesta no desata la dificultad , pues siempre resta saber , por què razon , teniendo en su mano unos medios tan prontos , y faciles , se vale de otros tan dilatados , y dificiles. En fin , digo que el Papa es , respecto de la Iglesia congregada , lo mismo que es respecto de la Iglesia dispersa ; de que se deduce , que si la Iglesia congregada posee alguna prerrogativa , es preciso que el origen de ella se halle tambien en la Iglesia dispersa.

Por

Por consiguiente decimos , que hasta el uso de convocar los Concilios , es una prueba decisiva á favor de nuestra sentencia. Esta demonstracion es corta , y fácil de concebir, pues toda ella se comprehende en sola la palabra *Concilio*.

VII.

Es intolerable que se haga consistir la causa de la Iglesia Catolica en defender tanta muchedumbre de absurdos , que de mas à mas no pueden dejar de hacer muy odiosa la potestad Ecclesiastica.

Tales son los Systemas necios que adoptan nuestros Adversarios , y que quisieran que adoptasemos nosotros , y la Iglesia entera. ¿ Quien no ve quàn odiosa es una doctrina , por la qual abandonan todos los intereses de la Iglesia y de la Fè à un hombre , cuya autoridad, confieso, es grande, y muy elevada su dignidad ; pero que, no obstante , es un hombre mortal, por no decir mas? ¿ Qué cosa mas odiosa , que querer que se congregue á los Obispos , y se prive á las Iglesias de sus Pastores , unicamente para que oyan las decisiones de un hombre solo? ¿ Qué cosa mas odiosa , que el dar una opinion tan importante, y que hasta el presente ha parecido,

XL COROLARIO.

por lo menos , problematica , como un principio fundamental de la Iglesia Catholica? ¿Qué cosa mas odiosa en fin , que trastornar , para establecer esa nueva maxima , la formula observada invariablemente desde el tiempo de los Apostoles : „ ha parecido „ bien , no à Pedro , sino al Espiritu Santo , y „ à nosotros ? “ ; ¿Qué estraña temeridad , la de atreverse à atribuir al sucesor de Pedro una prerrogativa que el mismo Pedro no poseyò !

A&. 15. & 28.

Celest. Ep. int.
art. Conc. Eph.
act. 2. t. 3.
Conc. p. 614.
Conc. 5. C. P.
2. Collat. 8.
t. 5. p. 562.
sup. lib. 7. c. 6.
Conc. 7. t. 7.
p. 554. sup.
lib. 7. c. 30.

Sin embargo , San Celestino , y el quinto Concilio , miran el Concilio de los Apostoles como el modelo de todos los Concilios que debian celebrarse en lo sucesivo ; y suponiendo este principio , se explica el septimo Concilio del modo siguiente : “ Dios „ nuestro Señor , por su infinita bondad , nos „ ha congregado de todas las partes del Mundo , á nosotros , que somos los Principes „ del Sacerdocio , á fin de que confirmemos „ por medio de un Decreto comun la Divina „ tradicion de la Iglesia Catholica. “ Y el octavo , que de todos los Concilios es el que ha manifestado mayor deferencia á favor de la Santa Sede : “ Nosotros los Lega-

Conc. 8. A&. 6.
t. 8. p. 1049.
sup. ibid. cap. 32.

„ dos

„ dos de la antigua Roma , y nosotros los
 „ Legados de las demás Iglesias , anulamos
 „ todos estos juramentos de fidelidad hechos
 „ á Phocio , por la autoridad de J. C. nues-
 „ tro Señor , el qual , confiandonos el Sumo
 „ Sacerdocio, nos ha dado potestad legitima
 „ para atar, y desatar. “ Asi, asi hablan unos
 Obispos á quienes se nos quiere representar
 como meros Consejeros , y Vicarios del Pa-
 pa. A lo dicho añaden : „ Nosotros creemos
 „ que el Espiritu Santo que ha hablado en
 „ la Iglesia Romana , ha hecho tambien oír
 „ su voz en nuestras Iglesias : “ En lo que
 claramente aluden à aquellas palabras : „ ha
 „ parecido bien al Espiritu Santo , y à noso-
 „ tros ; “ es asi que los Legados de la Santa
 Sede , no solo oyen con gusto este discurso,
 sino que tambien lo aplauden , y confirman :
 „ El Santo Papa Adriano nos ha embiado à
 „ esta Ciudad , *dicen al Emperador* , à fin de
 „ que haviendo manifestado à V. M. y à es-
 „ te Santo Concilio General la justicia , y
 „ equidad de su sentencia , no pueda quedar
 „ ninguna via de apelacion (*à los parciales*
 „ *de Phocio*) y que la sentencia de su conde-
 „ nacion , y deposicion sea irrevocable. “

Conc. 8. *ibid.*
 p. 1056.

XLII COROLARIO.

Luego los Legados ponian la autoridad suprema en la union de la Iglesia Universal con su Cabeza. Los que procuran destruir estos exemplos de una prudente moderacion, que es infinitamente mas poderosa que toda la presuncion imaginable, ensazan en la apariencia, pero abaten en la realidad la primacia de la Santa Sede, y lejos de hacer respetar su verdadera autoridad, la hacen odiosa.

VIII.

Que semejantes maximas, no solamente son absurdas, y odiosas, sino tambien inutiles: que el admitirlas no quita la precision de recurrir al consentimiento de la Iglesia: ¿què cosa es una decision ex Cathedra?

Pero nuestros contrarios, abrazando esas maximas absurdas, excésivas, y odiosas, nada adelantan; pues sease la que fuere la autoridad que atribuyen á la decision del Papa, siempre se ven precisados á reconocer, que, en ultimo analysis, el consentimiento de la Iglesia es necesario para fijar finalmente los dogmas de la Fé. Hè aqui la demostracion.

Los defensores de la infalibilidad Pontificia no van todos por un mismo camino, ni

CS-

están de acuerdo en la significacion que se debe dar á las palabras: *resolver ex Cathedra*. „ Un Papa que cae en heregia, *dice Torquemada*, queda privado de la Cathedra de Pedro, por el solo hecho, en el instante que abandona la Fé de aquella Cathedra; y entonces su decision de ningún modo es decision de la Santa Sede Apostolica. “ ¿Qué se ha de hacer en ese caso? Reclamar, me dirán, por una nueva decision, hasta tanto que el Papa decida, conforme á la verdad. Muy bien. ¿Pero cómo sabremos que su decision es conforme á la verdad, sino por el consentimiento de la Iglesia?

Nosotros no reusamos admitir el principio de Torquemada, ni queremos que se imputen á la Santa Sede Decretos perjudiciales, erroneos, y contrarios á la sana Doctrina; en lo qual imitamos á San Antonino, que se explica claramente sobre este asunto: „ Respondo, *dice*, que el Papa como particular, y obrando por su propio movimiento, puede errar en la Fé, pero que no puede errar como Papa, y como persona pública. El Papa obra como Papa quando decide con el Consejo, y socorro de la

„ Igle-

Turrecrem.
Sum. de Eccl.
lib. 2. c. 112.
fol. 260. mal.
258.

Ant. Summ.
Theol. part. 3.
c. 3. S. 4. P.
418. vers.

XLIV COROLARIO.

„ Iglesia Universal , que no tiene *manchas*,
 „ ni *arrugas*. “

Digamos , pues , que el Papa es por su Dignidad el interprete de la Iglesia , y reconocamos en consecuencia , que pronuncia *ex Cathedra* , y como persona pública , quando enseña la doctrina antigua que ha pasado á la Iglesia por tradicion ; pero confesemos tambien con San Antonino , que no obra sino en calidad de Doctor particular , siempre que , en materias de Fé , pronuncia *por su proprio movimiento*.

Sup. n. 3. &
 Anton. part. 4.
 &c.

En virtud de este principio declara el mismo Santo , que la decision del Papa tiene autoridad suprema , y final ; con tal que , añade „ haya sido aceptada , examinada , y „ aprobada , “ como poco há lo hemos observado. Luego , pues los Doctóres tienen tan diferentes nociones de lo que ellos llaman definicion *ex Cathedra* , es señal cierta de que de ninguna se puede asegurar que es verdaderamente *ex Cathedra* , à menos de haver intervenido el consentimiento de la Iglesia.

Es muy grande sin duda , y muy honorífico para el Pontífice Romano , el ser puesto

ca-

casi en lugar igual al de los Concilios generales ; pero sabemos , que aunque todos los Catholicos convienen en el principio de la infalibilidad de los Concilios generales , esto no impide que se pueda dudar si tal Concilio es ó no general ; duda que solamente la puede disolver el consentimiento de la Iglesia. Del mismo modo diré , si se quiere , que el Papa es infalible quando pronuncia *ex Cathedra* ; pero cómo puede dudarse si ha pronunciado *ex Cathedra* , y hecho todo lo preciso para que fuese tal una decision : debemos convenir en que la señal decisiva , y final en que reconoceremos ese linage de decisiones , es el haver intervenido el consentimiento de la Iglesia Catholica.

Si á Roma le quadra este Systema , y si puede contribuir á la paz , no me opondré á él. Pero á Belarmino , y Duval no les contenta: estos Autores quieren que creamos infalible al Papa , siempre que , observandó cierta formula , propone á la Iglesia algun punto de doctrina , ó por lo menos , quando la propone so pena de anathema. ¿ Quieren por ventura excluir el consentimiento de la Iglesia ? Duval vive muy distante de esto , co-

mo

Vid. Dis. præ.
n. 21.

mo havemos tenido cuidado de advertirlo en otras partes, refiriendo algunos pasages de su libro contra Richer.

Bel. de Rom.
Pont. lib. 4. c.
7. sup. lib. 8,
c. 20,

Belarmino es mas duro que Duval en la apariencia; pero en la substancia conviene con él, como se infiere de las palabras siguientes: „La decision de los dogmas de Fé, „depende con especialidad de la tradicion „Apostolica, y del consentimiento de las „Iglesias; pero para saber seguramente lo „que piensa toda la Iglesia, y qual es la tra- „dicion de cada Iglesia en particular, no „hay medio mas seguro que el de congre- „gar todos los Obispos del Mundo, à fin „de saber de cada uno el uso, y prácticas de „su Iglesia.“ Añade, que los Concilios le parecen precisos; „porque muchos grita- „rían que el Papa se havia podido enga- „ñar.“ ¿Y si eso no fuese cierto, ò á lo menos probable, qué necesidad havia de hacer aprecio de semejantes discursos?

Sup. lib. 10.
integ,

Formese, pues, el concepto que se quiere de lo que antes havia dicho Belarmino, „que el sentir de los Doctores de Paris le „parecia erroneo, y casi heretico,“ queda probado que este sentir, sin embargo de ha-

ver-

verle parecido tal , lo ha tenido por tan probable, que lo cree digno de atencion, tanto para celebrar Concilios , como para dar á las questiones de Fé una autoridad suprema , è irrefragable.

Pero si bien se examina , eso mismo es lo que pretenden los Prelados Franceses. Pido que se advierta (porque mi ánimo es descubrir aqui lo mas secreto de la declaracion del Clero) que nuestros Obispos no hacen estatuto ni reglamento alguno sobre la question de la infalibilidad Pontificia , que con tanto calor se agita en las Escuelas , antes bien desvian cuidadosamente las expresiones de la Escuela , y evitan todas las disputas Escolasticas. ¿ Y por qué razon ? Porque siendo su principal objeto prescribir reglas de práctica, debian establecer por principio cierto : „ que „ sin embargo de qualquiera idea que se for- „ me de esta question sutil de las Escuelas, „ todos los Catholicos convienen en que un „ Decreto del Papa no se reputa irreforma- „ ble, y revestido de una autoridad suprema, „ y final , á menos de haver intervenido el „ consentimiento de la Iglesia. “ Sentado este principio , la question de la infalibilidad

XLVIII C O R O L A R I O.

no es mas que una question especulativa, enteramente inutil.

Si se entiende la declaracion en este sentido , no creo que haya ningun Prelado Francés que se oponga. Yo, por mi parte, he procurado persuadir á nuestros Adversarios, que la question de la infalibilidad no merece que se acaloren tanto en defenderla , pues siendo dudosa (porque en materias de Fé , tenemos siempre por dudoso todo lo que no es un Dogma fixo , y cierto) jamàs puede dar á los Decretos del Papa una autoridad absoluta, é indeclinable. Pudiera añadir tambien, que es absurdo , y enteramente inverisimil, que J. C. haya concedido al Papa un privilegio tan grande como el de la infalibilidad, sin haver revelado cosa alguna , en orden á el , á su Iglesia. En quanto á los demás privilegios fundados sobre una tradicion constante , y que realzan la Dignidad de la Santa Sede , los he probado con tanta claridad, que no creo pueda quedar la menor duda. He demostrado que Pedro , Principe de la Fé , vivia , y vivirá eternamente en la Santa Sede : que jamàs su sucesion se verá separada de la verdadera Fé : que hasta la con-

SU-

Sup. lib. 10.
integ.

sumacion de los siglos , la Fè de la Iglesia Catholica , y la de la Iglesia Romana , serán una misma Fé ; y que en fin , el Papa me parecia que pronunciaba *ex Cathedra* , siempre que decidia conforme à esta Fè. Estoy persuadido à que esta doctrina representa el Pontificado , de manera , que desviando todas las dudas , todos los inconvenientes , y todas las maximas odiosas , é inutiles , nada dexa que no sea puro , sano , agradable , y respetable á todo el mundo ; à mas de que expongo tan suficientemente lo que se necesita para establecer la Fè en ese punto , que ni Duval , ni el mismo Belarmino , por contrario , y descontentadizo que parezca , nada mas exigen.

IX.

Los dictámenes en orden al gobierno de la disciplina , son esencialmente los mismos , y solo se distinguen en la apariciencia : pasages de Duval , y del Autor anonimo de las libertades de la Iglesia Galicana.

Hemos visto que la Declaracion del Clero reconoce con el Patriarca Memnas , en la *Silla Apostolica* , aquella *Silla tan eminente* , los derechos que le competen de mantener , y

EL COROLARIO.

defender la Fè; y esto es lo principal que hay en el Gobierno Eclesiastico. Veamos ahora si la declaracion le disputa alguna cosa por lo tocante á la otra parte de el mismo gobierno, que consiste en mantener la observancia de los Sagrados Canones, y dispensar en ellos:

Vivo seguro de que en este particular no havrà la más leve dificultad si se pone un poco de atencion en lo que por una, y otra parte se concede; pues es induvitable, y todo el mundo lo confiesa, que la Iglesia se gobierna por los Sagrados Canones, y que alguna vez conviene moderar su rigor. Acaso querrán persuadirnos, que el Papa, Superior á todos los Concilios, puede á su gusto, y en virtud de su plena potestad, dispensar en toda suerte de casos. Pero San Antonino no lo cree así. Es verdad que el Santo defiende, que el Concilio no tiene facultad de imponer leyes al Papa; pero añade: „ que en „ los negocios concernientes al estado gene- „ ral de la Iglesia, no puede el Papa hacer „ leyes contrarias á las del Concilio General, „ si hay motivo de temer que la hermosura „ de la Iglesia se deslustre. ” Torquemada

di-

Sup. lib. II.
integ.

Anton. Sum.
Theol. part.
3. tit. 23. c.
2. §. 6. pag.
416.
Duv. de Sup.
Rom. Pont. 6.
part. 1. quest.
2. p. 88. vi-
de quoq. part.
4. quest. 9.
p. 615. Edit.
1614.

dice lo mismo, igualmente que todos los zelosos defensores de la potestad Pontificia.

Oygamos à Duval, que se propone esta question: *¿ la Monarquia de la Iglesia es absoluta ?* „ La suprema potestad del Pontifice Romano, responde, no se estiende hasta poder enervar en todo, ò en parte, y mucho menos hasta trastornar de arriba abajo la policia Ecclesiastica. El Papa no puede, por exemplo, conferir 600. Beneficios à una misma persona, conferir Obispados à niños, abolir los Ritos, y ceremonias observadas en todo tiempo por la Iglesia Universal... porque unas empresas de esta naturaleza harian notable perjuicio à la dignidad, y al honor de la Iglesia, y la conducirian à una ruina inevitable. “

Los Theologos, y los Canonistas citan gran numero de Canones, que no puede anular el Papa. De este numero es el que excomulga por el solo hecho (a) à los que mal-

tra-

(a) La excomunion llamada *latæ sententiæ* no es diferente de la en que se incurre *ipso jure, ipso facto*, como se explican los Canonistas. Vide Evcilien, Tratado de la excomunion, cap. 12. pag. 117.

colle ce

LII COROLARIO.

tratan á los Eclesiasticos ; porque , dicen , el estado de la Iglesia quedaría notablemente desfigurado , si llegase à anularse este Canon. Pudieramos citar multitud de Canones, cuya infraccion sería mucho mas perjudicial al honor de la Iglesia.

ibid. p. 89. Duval añade , que se hizo muy bien en negar la obediencia á Benedicto XIII. no solamente porque era cismatico , sino tambien porque , trastornando sin derecho, ni razon, todas las reglas Canonicas en la colacion de los Beneficios , hacia muy considerable daño á la Iglesia. Ya se deja conocer quantos Canones hay que no puede anular el Papa. ¿ Y creerémos nosotros que el Papa sea árbitro de arruinar ó establecer á su gusto los demás Canones , que no miran directamente à la Iglesia Universal ; pero cuya infraccion causaría la ruina de las Iglesias particulares? Consultemos sobre la presente materia al Autor Anonymo, enemigo de nuestras libertades , el qual la decide en dos palabras:

„ las demás Naciones , dice , no tienen me-
 „ nos derecho que los Franceses, de aceptar
 „ ò repugnar las Leyes Eclesiasticas ; pues
 „ generalmente es permitido à todos los Pue-
 „ blos

Anon. de Li-
 bert. Eccl. Gal.
 lib. 2. c. 12.
 n. 4. sup. lib.
 11. c. 22.

„ blos sobreseer en la execucion de las leyes,
 „ si la Iglesia lo consiente , ó si , pesadas ma-
 „ duramente las circunstancias de los para-
 „ ges , los asuntos , y las personas , se halla
 „ que sería injusto executar literalmente
 „ aquellas leyes. “ Hé aqui lo que piensan,
 en orden á la abolicion de los antiguos De-
 cretos y la introduccion de los nuevos , los
 que impugnan nuestra sentencia con el ma-
 yor tesón.

Lo demás de el citado pasage nos dirá si
 solamente es permitido sobreseer en la eje-
 cucion de una nueva ley , ó si tambien lo es
 el rechazarla enteramente : „ si fuese tal la
 „ situacion de los negocios de Francia , que
 „ estas leyes , aunque convenientes á las de-
 „ más Naciones del Mundo Christiano , no
 „ pudiesen convenirle , estaria dispensada de
 „ admitirlas , por Derecho natural , y tam-
 „ bien conforme á la intencion del Legisla-
 „ dor. “ ¿ Por qué pues se reconviene á los
 Franceses por haver tomado la defensa de
 sus libertades , si es cierto que las demás Na-
 ciones poseen los mismos derechos ; y gozan
 de ellos bajo de otro nombre , y segun otros
 usos ?

Ibid. n. 5.

Con-

Consiste, me diràn, en que los Franceses, para oponerse à una nueva ley, no se fundan solamente en el Derecho natural, ni en la intencion del Papa, sino tambien en la superioridad del Concilio Ecumenico. ¡ Y que! ¿ El Vaticano fulminarà sus rayos contra nosotros, porque convencidos de que la ley natural, y la intencion del Papa concuerdan con el Decreto del Concilio General, reunimos todas estas cosas, y nos valemos de ellas para reglar la disciplina de nuestras Iglesias?

Vosotros defendéis, me diràn todavia, que el Concilio General tiene autoridad para castigar á un Papa que destruyese los Sagrados Canonés; porque ¿ que otra mira podiais tener alegando el Decreto de Constancia, sino el de probar, que un Papa que desobedece obstinadamente al Concilio, debe ser castigado como lo merece su delito? “ Respondo, que esa objecion es menos contra los Franceses, que contra el Santo Concilio de Constancia, al qual debe la Iglesia la extincion del Cisma.

Las palabras del Concilio, replicarán, deben interpretarse, y entenderse de un Papa du-

Conc. Const.
ses. 5.

dudoso. Esta interpretacion sería absurda: sin embargo, por acomodarme de algun modo á vuestra delicadeza, quiero violentar el texto del Concilio, y dár à sus palabras un sentido, que en la realidad no pueden tener. No por eso havreis adelantado cosa alguna; pues queda demostrado, que los mas zelosos defensores de la potestad Pontificia, miran á un Papa escandaloso, y obstinado, como *Papa dudoso*, y aun tambien como que *yá no es Papa*; fundandose para ello en la maxima, de que la obstinacion induce sospecha de heregía.

Los mas indulgentes de entre ellos, en la substancia casi no son diferentes de los mas rígidos, porque no se distinguen, sino solamente en las expresiones. Con que todo nuestro delito consiste en querer mas bien hablar ingenuamente, al modo que los Doctores de París, ó por decirlo mejor, como el Concilio de Constancia, que imitar á estos nuevos Escritores, usando de sus innumerables rodeos, y sutilezas. Es cierto que jamás un Papa cuerdo, y moderado, tendrá que temer estos casos raros, y extraordinarios, de los quales, como Juan Ma-

Tom. VI.

H

yor

Dionis. Carth.
de Aut. Pap.
&c. p. 1. art.
34. fol. 342.
vers. Dried. de
Libert. Christ.
dist. 4. c. 6.
Bell. Rosell.
& alii, pas.

Maj. tract. de
Eccl. in app.
t. 2. Gers.

yor nos lo advierte , apenas sucede uno en mil años; pero, con todo, es conveniente que un hombre revestido de tan grande potestad, expuesto á tantas tentaciones , y rodeado de tantos aduladores , sea à lo menos contenido por algun temor de los Canones.

X.

Magestad , y potestad de la Santa Sede.

Paremonos aquí à considerar con admiracion la potestad del Romano Pontifice, instituida para unir todas las partes de la Iglesia, y hacernos entrar en aquella caridad eterna, por medio de la qual no seremos mas que uno en Dios. Yo veo , pues , á Pedro , y al sucesor de Pedro , establecido interprete de la tradicion comun , á fin de evitar divisiones entre las Iglesias ; y como era de temer que ellas anduviesen fluctuando , el mismo Pedro , en calidad de executor de los Canones comunes , está encargado de conservar los que se han hecho por la autoridad , ò con la aprobacion de la Santa Sede , y de castigar á los transgresores. Quando en otro tiempo la Santa Sede no tenia, ni usaba de mas autoridad

dad que esta, gozaba de un poderio tan amplio, que actualmente, puedo decirlo sin temor, parece mas bien haverse disminuido, que aumentado.

En efecto, el Gran San Leon publica su Carta á Flaviano, la qual, no explicando sino la tradicion de los Santos PP. sin dificultad se insinua en los ánimos. Un Emperador orgulloso se opone à las santas intenciones del Papa, y le hace consentir con cierta especie de violencia, en la convocacion del Concilio General de Epheso, en el qual no se le dá el lugar que le corresponde, ni se leen sus Cartas, y se prescribe la antigua Fè. ¿Dejará subsistir, tolerará ese escandalo infame? No por cierto: aterrará á Dioscoro aunque sostenido con todo el poder del Emperador: obligará á este á que permita que se revea la causa. Yà el Concilio de Calcedonia se congrega por su autoridad: yà hace poner en execucion sus Decretos; y no usando de su potestad sino para mantener la Fè comun de la Iglesia, triunfa de todo, y queda èl mismo invencible.

Después de San Leon, el Papa Gelasio, y sus sucesores, en virtud de la misma auto-

ridad que tenían para hacer executar los Sagrados Canones, declaran que no tienen necesidad de nuevo Concilio, para oponerse á los Emperadores, y á los Patriarcas de C. P. sublevados contra los Decretos del Calcedonia; y obran en aquella ocasion con tanta confianza, y vigor, que sin valerse de mas autoridad que la de la Santa Sede, obligan á la Iglesia de Oriente á que condene à los Cismaticos.

Pasemos á las controversias decididas sin Concilio. Los Pontifices Romanos, ayudados del consentimiento de las Iglesias, no obraron con menos confianza, y firmeza. Vemoslos que condenan á los Pelagianos, y los persiguen en todas partes, sin querer dar à aquellos hombres orgullosos, ni aun el leve consuelo que tanto deseaban, de ser condenados por un Concilio Ecumenico. ¿Pero quál es en estos ultimos tiempos en que creen muchas personas que la potestad Pontificia se ha aumentado considerablemente, quál es, digo, el Papa que haya hecho tan grandes cosas con autoridad tan absoluta? ¿Què no puede Pedro, Autor, y executor de los Sagrados Canones, quando las Iglesias se reu-
nen

nén con su cabeza en una misma Fé! ¿Crees, por ventura, que debilitamos la autoridad de la Santa Sede, pidiendo el consentimiento de las Iglesias? Al contrario, ese mismo consentimiento es el que la hace mas irrefragable. Porque todo el derecho que nosotros atribuimos à las demás Iglesias, consiste en reconocer, (*) y en declarar, (**)(a) si les parece que el interprete comun ha decidido con-

(*) Por su examen.
(**) Como Jueces.

(a) Lo que dice aqui el Gran Bosuet, pudiera parecer débil à algunas personas que no huviesen reflexionado suficientemente sobre los principios sólidos, y luminosos sentados en toda su Obra. En efecto, à la primera vista, como que parece que no se dà mas derecho à las Iglesias, que el de reconocer la decision del Papa, de conformarse con ella, y de asentir: *ut agnoscant, ut sentiant..... ut acquiescant*; pero estas expresiones no dejaràn dificultad, por poco que se trayga à la memoria lo que tan solidamente deja demostrado el Autor; à saber, que las Iglesias no reconocen una Doctrina sino por el examen que hacen de ella, ni tampoco se conforman, ni asienten à ella sino juzgando con madurez. Estos principios se han repetido tantas veces, señaladamente en los quatro ultimos Libros, y en este mismo Corolario, que sin duda creyó el Autor que nadie se equivocaria, y que seria imposible que los Lectores atentos entendiesen en otro sentido lo que aqui

conforme à la tradicion , à fin de que , ha-
viendose convencido de esto , consientan en
su decision , y la mireñ en adelante como Fè
firme , y obra del Espiritu Santo , que jamás
cesarà de ser el Maestro , y el Doctõr de la
Iglesia.

No han sido menos invencibles los Pon-
tifices Romanos , quando han querido vin-
dicar los Sagrados Conones , recibidos en las
Iglesias , ò por la autoridad ó con la aproba-
cion de la Santa Sede. De este medio se valie-
ron , previendo en cierto modo el Cisma que
despues acacció , para reprimir en el modo
posible á los Patriarcas de C.P. que desde el
tiem-

aquí dice. Yo huviera suprimido esta nota como su-
perflua , sino huviesè oido repetidas veces à muchas
personas, que la Doctrina de la Iglesia de Francia es-
taba debilitada en la Obra del gran Bosuet. Esta es
una calumnia que por si misma se desvanece : ja-
màs aquella Doctrina ha sido tan claramente expues-
ta , tan fuertemente sostenida , y tan sólidamente
probada ; y los que hablan asi , dan à entender , ò
que ellos mismos no saben qual es la Doctrina de
Francia , ò que han leído sin cuidado esta Obra , y
no han considerado bien las pruebas que produce el
Autor , para manifestar que se debe llegar hasta tal
punto , y no pasar de allí.

tiempo de Nestorio, y de Acacio, desvanecidos, con la proteccion de los Emperadores, se havian hecho gravosos á la Iglesia por su desmedida ambicion. Los Papas opusieron siempre á la Iglesia Oriental, que favorecia demasiado á los Obispos de la nueva Roma, los Canones de Nicea; y creyeron que no podian ser vencidos jamàs, en tanto que, como decian los mismos Papas, tuviesen por regla invariable los Canones de sus Padres.

Su potestad era entonces tan grande, que el Papa Agapito I. no obstante hallarse en actual destierro (a) y reducido á la situacion de un Suplicante, mandò al Patriarca de C. P. Anthimo, que se restituyese á la Iglesia de Trebizonda, (b) que havia abandonado, con-

(a) Theodato, Rey de los Godos, le havia obligado á salir de Roma para pasar á Constantinopla á pedir la paz á Justiniano, Vide Procop. lib. de Bell. Gotho.

(b) Anthimo, Obispo de Trebizonda, era Eutyquiano. Valiòse del favor de la Emperatriz Theodora para hacer que le eligiesen Patriarca de C. P. despues de la muerte de Epipliano. El Emperador Justiniano creia que Anthimo era Católico, porque

LXII COROLARIO.

contra lo establecido en los Canones. Amenazòle tambien con que le depondria de aquella Silla, sino hacia profesion de la Fè Orthodoxa; y no prometio perdonar à los complices del Patriarca, sino prescribiendoles las condiciones con que alcanzarian el perdon. Entonces fue quando Memnas dixo aquellas célebres palabras que hemos referido al principio de nuestro Corolario: „ la „ Silla Apostolica, aquella Silla tan eminente „ te, sigue sus antiguas maximas quando se „ trata, ò de conservar inviolablemente los „ Santos Estatutos de las Iglesias, ò de defender la integridad de la Fé, y de usar de Indulgencia quando conviene. “

Conc. C. P. sub
Memn. vid. supra
pr. n. 1,

Con

que aquel Herege juntaba à la Heregia un profundo disimulo. Por eso quando Agapito fue à C. P. intentò aquel Principe hacerle aprobar la eleccion de Anthimo; pero el Papa no quiso ni aun verlo. Esta resistencia diò motivo à Justiniano para preguntar al Patriarca, à fin de hacerle confesar dos naturalezas en J. C. lo que reusó tenazmente. Su repulsa abrió los ojos al Emperador, quien lo depuso, y embiò desterrado. Memnas, Abad del gran Monasterio de C. P. fue puesto en su lugar. Vide Anast. Vit. Agap. I. Tom. IV. Conc. p. 1785. & Ep. Agap. ad Pet. Hier. Episc. T. IV. p. 47.

Con todo, los Pontifices Romanos trataban á los Obispos adheridos á la verdadera Fé, y á los Sagrados Canones, casi como si fuesen sus iguales. Haviendo Eulogio de Alexandria escrito á San Gregorio, que pondria en egecucion sus *Ordenes*, este Santo Papa, para manifestar quan distante estaba de hablar de aquel modo, y de querer dar *Ordenes*, respondió asi: „ Pidoos que jamàs me „ me hagais bolver à oír la palabra *Orden*; „ vosotros sois mis hermanos por vuestra „ Dignidad, y mis padres por la regularidad „ de vuestras costumbres; y por lo mismo, „ no ha sido mi ánimo daros *ordenes*, sino „ indicaros sencillamente lo que me parecia „ util. “

Pero què! ¿San Gregorio no se creía superior en dignidad al Obispo de Alexandria? Eso lo pudieran decir los Hereges, ò los que por ignorancia no saben en què consiste, y hasta donde se estiende la potestad Eclesiástica; pero S. Gregorio, aquel Papa tan modesto como valiente, lo sabía muy bien, y se comprueba por el modo con que se explica en otro lugar: dice, (*) que se somete á la Santa Sede: „ ¿acaso hay algun Obispo cul-

Greg. Indi&. 1. lib. 8. Epit. 30. tom. 2. p. 919. al. lib. 7. Epist. 30.

Ib. lib. 9. Ep. 59. pag. 976. al. lib. 7. Epist. 65.

(*) El Primado de la Provincia Bizacena.

LXIV COROLARIO.

„ pado que pueda substraherse de su auto-
 „ ridad? Pero quando no hay culpa que casti-
 „ gar, la ley de la humildad hace à todos los
 „ Obispos iguales. “ El Santo Papa saca de
 su maxima una regla comun para todos los
 Superiores. „ Que un superior, *dice*, sea por
 „ humildad compañero de los que obran
 „ bien : que animado del zelo de la justicia,
 „ persiga con vigor los vicios : que jamás se
 „ muestre en cosa alguna superior à los bue-
 „ nos ; pero que no ignore el poder que le
 „ dá su Dignidad , quando las culpas de los
 „ malos piden que se obre con autoridad. “

Id. Regul.
 Past. par. 2. c.
 6. ibid. p. 20.
 22.

Y la apoya con muchos exemplos, y autori-
 dades de las Sagradas Escrituras, despues de
 lo qual concluye con estas palabras : „ Go-
 „ biernase como conviene à la Suprema Dig-
 „ nidad , quando se domina mas bien sobre
 „ los vicios, que sobre los hermanos. “ Este
 Gran Santo, tan recomendable por su humil-
 dad y modestia, y que trataba como à iguales
 à los Obispos, no por eso dexó de confundir,
 usando de su suprema potestad , el orgullo
 de los Patriarcas de C. P. (a) En sus escritos
 ha-

(a) Los Patriarcas de C. P. se daban titulo de
 Ecu-

habla de las Acciones Synodales anuladas por la Santa Sede, y en ellos defiende con mucha fuerza la sentencia dada con ese motivo por su predecesor: en una palabra, jamás Papa alguno ha exercido con mas firmeza la autoridad Apostolica. ¿Y en qué consistía todo esto? En que, observando fielmente los Sagrados Canones, y las costumbres antiguas, no era menos zeloso, como lo hemos visto, en mantener los derechos de sus hermanos, que los suyos propios.

Id. lib. 9. Ep.
12. al. lib. 7.
Ep. 64. & pas.
in ejusd. Ep.
Sup. lib. 11.
C. 12.

XI.

Ideas bajas, que nuestros contrarios, y principalmente el Anónimo, dan de el gobierno Eclesiastico, y de la potestad Pontificia: quieren favorecer al Papa, y favorecen efectivamente à los Reyes.

El Autor Anónimo de las libertades de la Iglesia Galicana, se ha formado una idea

12

muy

Ecumenicos. Pelagio II. sucesor de San Gregorio, se opuso à este titulo orgulloso, y anulò las Actas del Concilio de C. P. del año de 587. en que Juan, llamado el Ayunador, se trataba de *Patriarca Ecumenico*. Yo me admiro de ver que el Santo Patriarca Memnas es llamado casi siempre *Patriarca Ecumenico* en su celebre Concilio del año de 356.

muy diferente del Pontificado , pues en su sexto libro , en que impugna el articulo tercero de nuestra Declaracion , se esfuerza á probar , que , siendo el Papa , no solo Pastor , sino tambien inmediato Pastor de todos los Fieles , puede à su gusto atraherlo todo á sí , sin detenerse en los Sagrados Canones , y costumbres antiguas , y aprobadas. Despues de haver citado muchos pasages , que prueban , que toda la Iglesia , y particularmente la de Francia , está sujeta al Pontifice Romano , lo qual ningun Francès niega , añade : „ Nadie niega estas maximas , con „ tal que se dexen en su generalidad , porque „ á nadie incomodan ; pero en llegando à la „ práctica , oponen la autoridad del Conci- „ lio general , la libertad de la Iglesia , los Ca- „ nones , y otras cosas semejantes , como si „ todo eso estuviese exceptuado en las pala- „ bras de J. C. ni tampoco en las declara- „ ciones solemnes de obediencia , dadas al „ Papa por los Obispos. “

Por consiguiente , no solo se funda en las declaraciones solemnes en que se promete obediencia al Pontifice Romano , sino tambien en las palabras de J. C. para obligar à los

Ibid. c. 2.

los Franceses á que se sometan á las ordenes extraordinarias , y puramente arbitrarias de los Papas : de suerte , que de aqui adelante , porque J. C. dixo en general á Pedro : „ todo lo que atares , &c. todo lo que desatares , &c. “ no nos será licito alegar la libertad Eclesiastica , los Sagrados Canones , ni los Concilios generales.

Bien ha conocido el Anonymo que sería perjudicial á su causa una multitud de testimonios ilustres de los primeros siglos , y de los mismos Pontifices Romanos que sujetan sus sucesores á las leyes Canonicas. Nosotros havemos recopilado estos testimonios en nuestro libro undecimo , en que manifestamos ser verdad que los Obispos prometen obediencia al Papa , pero con la clausula de: *conforme á los Sagrados Conones, y salvos sus derechos* y que antiguamente los Pontifices Romanos hacian igual promesa. Nuestro Anonymo , para evitar que se le objete la antigua tradicion , que es el interprete fiel de las palabras de J. C. fabrica la fabula que hemos refutado latamente en nuestra Disertacion preliminar.

Pues qué ! me dirán , no se ha moderado

ja-

Sup. lib. 11. integ.
Ibid. c. 8. vid. eti. lib. 9. c. 21.

Dis. Præamb. n. 80. 81, 82.

jamás la severidad de los Canones? ¿Quien duda que se ha moderado la severidad de algunos de ellos? Pero semejantes dispensas no se concedian á todos: eran raras: concedianse por necesidad, y no por antojo; y se obraba con precaucion, y reserva, sin afectar superioridad sobre todas las leyes. Esta prudente conducta duró hasta el siglo undécimo. Las personas mas de recta intencion, y singularmente los Franceses, han sido siempre muy amantes de la Doctrina en que está fundada. Ella fue establecida en el Concilio de Constancia; y si examinamos los tiempos anteriores, la encontraremos en el tratado que Durando, Obispo de Mende, compuso por orden de Clemente V. Aquel grande hombre se quejaba de que la caterva de las dispensas, y esenciones eran causa de que reynase impunemente el desorden, quedando todo expuesto por esta causa á un peligro evidente; y pedia, que se convocasen Concilios Generales para remediar tantos daños, y que la Iglesia Romana no se expusiese „ à perderlo todo por quererlo mandar todo. Pasamos en silencio muchos Ilustres Monumentos referidos en otra parte, y sobre todo

Vid. lib. II.
c. 16. 17. 18.
19.

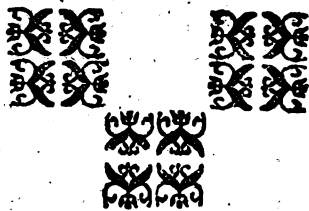
Vid. sup. lib.
7. c. 38.

Durand. de
mod. celeb.
&c. vid. in Dis.
n. 50.
Vid. lib. II.
c. 18.

do la excelente memoria compuesta de orden de Paulo III. por los hombres mas sabios de su siglo, y finalmente los Decretos del mismo Concilio de Trento. ¿ En qué consiste, pues, lo que el Anonymo llama *la manifestacion de todo el esplendor de la potestad Pontificia*? ¿ Empezó esta potestad à manifestarse, quando los Papas, abandonando casi enteramente el cuidado de mantener los Canones, comenzaron à hacer ostentacion de su autoridad, multiplicando las esenciones, las dispensas, las reservas, y las ordenes extraordinarias, y puramente arbitrarias? ¿ Adquirió esplendor, quando los Papas, hallandose al otro extremo del Mundo, se encargaron de gobernar inmediatamente un gran numero de Cabildos, y Monasterios, no teniendo ni un instante de tiempo? ¿ Ganó esplendor por medio de tantos Decretos, dados para substraer de la jurisdiccion de los Obispos sus ovejas, y aun su propio Clero: ? para atribuir derechos Episcopales à Monges, y á mugeres; ? y para mantener á estas, y aquellos en la posesion de sus pretendidos derechos? ¿ Y finalmente, se ha manifestado la potestad Pontificia, desde que la Corte

de

de Roma, mirando á los Obispos como enemigos suyos, no ha puesto su confianza, y esperanzas sino en esa muchedumbre de esentos? ¿Es esta la extension de todo el esplendor de la potestad Romana? ¿No lo llamaremos con mas propiedad un espeso humo, y quiera Dios que de este humo salga por fin la luz? Nosotros damos á la Iglesia la enhorabuena de haverse principiado esta importante Obra en el Concilio Tridentino en quanto lo permitiò la calamidad de los tiempos; pero no tememos asegurar, que jamás la Dignidad de la Iglesia Catholica se verá perfectamente restablecida, hasta que se renueve el vigor de los Canones, y que los Papas gobiernen de acuerdo con los Obispos, que por la institucion de J. C. son sus Cooperadores.



Es

XII.

Es falso que la doctrina contenida en la Declaracion , ha sido establecida ò introducida con motivo de las disputas : citanse de nuevo los antiguos Monumentos del Clero de Francia , y de la Facultad de Theologia de Paris : refierense algunos que no se havian citado aun : el Anonymo hace à los Franceses ciertas reconvençiones que manifiestan su malignidad : refutanse : deseos del Autor , y su perfecta deferencia à la Iglesia Catholica , y à la Santa Sede.

Queda claro como la luz , que no hay motivo para reconvenir à los Franceses , como se ha hecho , diciendo , que son dañadas sus intenciones en lo concerniente à la Santa Sede , quando es todo lo contrario , pues los Franceses están continuamente ocupados en hacer mas firme , y estable su eminente dignidad , y en representarla con todo su esplendor. Pero pues el Autor Anonymo de las libertades de la Iglesia Galicana , ofende à nuestra Nacion con rasgos tan calumniosos , como malignos , no sufriremos que insulte impunemente à la Magestad de el Reyno Christianisimo.

La primera reconvençion importante que nos hace , y que repite por dos veces,

Tam. VI.

K

con-

Anon. lib. 7.
c. 16. n. 2. lib.
3. c. 9. n. 3.

consiste en decir : que el zelo de los Franceses , por la Santa Sede se ha entibiado desde el tiempo de la diferencia entre Phelipe el Hermoso , y Bonifacio VIII. Sin detenernos en referir las pruebas, ¿no es notorio, aun á los que están menos instruidos en la Historia, que despues de aquella diferencia , se trasladò à Francia la Corte de Roma : que los Pappas Benedicto XI. Clemente V. y sus sucesores , permanecieron en Aviñon ; y que no se mantuvieron alli con el lustre correspondiente , sino por las liberalidades , y servicios de la Francia , con quien siempre estuvieron unidos ? Yá en otras partes hemos refutado esa fabula , que es la mas insipida que puede imaginarse.

Sup. lib. 3. c.
23. 24. 25. &
lib. 4. c. 22.
lib. 10. c. 25.

Anon. lib. 6.
c. 2. n. 1. 2.

El temerario Anonymo forma otra acusacion aun mucho mas grave. Vè aqui sus propias palabras : „ Lo que los demás Franceses dicen á favor de la autoridad del Pontífice Romano , debe mirarse mas bien „ como un testimonio del zelo hereditario, „ y en cierto modo natural de su Nación para con la Santa Sede , que como prueba „ del sincero afecto de los actuales Franceses. “

Y en qué han degenerado los Franceses ac-

tuales del zelo de sus mayores? „ Algunas
 „ personas, añade, sospechan á los Franceses
 „ de ser Cismaticos; pero esta sospecha es
 „ una calumnia de sus enemigos, ò un pro-
 „ nostico de los politicos, ò quizà tambien
 „ un justo temor de las personas virtuosas,
 „ que temen, que à fuerza de descuidarse
 „ en obedecer las ordenes del Papa, lleguen
 „ hasta el desprecio de su autoridad; y se-
 „ mejante desprecio, por lo comun no es-
 „ tà muy distante del Cisma. “ Quien lo
 oyga dirá, que en Francia es uso recibido,
 y solemne el no obedecer las ordenes del Pa-
 pa. Lo que vamos á ver, es todavia mas du-
 ro, è injurioso: „ La Francia, dice, casi se
 „ arrepiente de haver manifestado en otro
 „ tiempo tanto respeto á la Santa Sede; de
 „ haver recibido sus ordenes con tanta su-
 „ mision; y defendido con tanto zelo sus
 „ derechos. “ Pero nada es tan horrible, y
 atróz como lo que se atreve á decir de los
 Prelados Franceses: „ En vano, dice, estos
 „ Prelados, queriendo dár un golpe mor-
 „ tal á la autoridad Pontificia, ocultan su
 „ puñal baxo el disfraz de un prologo lleno
 „ de cumplimientos. “ Era poco para este

Id. lib. I re
præf.

Escritor tratarlos de enemigos del Papa : necesitaba representarlos tambien como execrables parricidas , que adulan á su enemigo , y fingen respetarlo , al mismo tiempo que le dan el golpe mortal. ¿ Y sobre que funda semejantes acusaciones ? ¿ Dónde están sus pruebas ? Seguramente no tiene otra sino la de que los Franceses , sin insultar á nadie , proponen sencillamente la opinion de sus Padres : opinion favorable á la Iglesia Catholica , y á la Santa Sede ; y opinion, que los mas zelosos defensores de la autoridad Pontificia, han mirado por lo menos como inocente durante un gran numero de siglos.

El Anonymo repite incesantemente en su tratado , que la opinion antiquissima de la superioridad de la Iglesia Catholica , y de los Concilios generales , fué propuesta en Francia por la primera vez , „ con motivo „ de las reyertas de nuestros Reyes con los „ Pontifices Romanos : que los Franceses, „ acomodandose á la voluntad de la Corte, „ y excitados por la esperanza , y el temor la abrazaron ; y que en fin , la Asamblea de los Obispos de 1682. „ adelantó esta doc-

„ tri-

Id. lib. 3. c. 8.
n. 9. 10. lib. 8.
Præf. n. 1. ib.
c. 8. tr. 2. lib.
9. c. 10. n. 3.
4. Concl. oper.
n. 13. & pas.

„trina intolerable, y odiosa, con el fin de
„intimidar al Sumo Pontifice, y obligarle
„á que pusiése en execucion el Canon del
„Concilio de Leon, concerniente á la Re-
„galia. “ (a) Pero los demás documentos
auténticos de la Iglesia Galicana, son otros
tantos testimonios que convencen la falsedad
de lo que dice este Autor, y prueban que
no tiene otro motivo para hacernos esas re-
con-

(a) El Señor Charlas casi no hace objecion al Clero de Francia, que no pueda convertirse en prueba. El Canon de Leon, que cita con complacencia, y es el XII. de la XV. Sesion, prohibe usurpar los derechos de Regalia para apoderarse de los bienes de las Iglesias vacantes. En quanto á los que están, añade, en posesion de esos derechos, ó por la fundacion de las Iglesias, ó por antigua costumbre, se les exorta á que no abusen de ellos, yá sea estendiendo su goze á mas que los frutos, ó yá deteriorando las posesiones. Tom. II. Conc. pag. 282, 283. todo lo qual autoriza claramente los derechos de Regalia antiguamente establecidos, y solo condena los que nuevamente se quisiesen establecer. Pero los derechos del Rey de Francia son antiquísimos, y aun el P. Symond, Jesuita, y M. Dupuy intentan hacer subir su epoca hasta la primera linea de nuestros Reyes. Asi el Canon de Leon se alega intempestivamente, y fuera de proposito.

convenciones , que el de su encono , y acrimonia.

Nada diremos aqui de los Monumentos antiguos , y nos ceñiremos à los de los últimos siglos. No havia diferencia alguna entre el Reyno de Francia , y el Papa Martino V. quando la Facultad de Theologia de Paris, oponiendose á Juan Sarasin , que sostenia, que la autoridad que dá fuerza á los Decretos de los Concilios, residia toda entera en el Papa , le mandò retractar su proposicion en estos términos: „ La autoridad que dá fuerza á „ los Decretos de los Concilios, no reside toda „ entera en solo el Pontifice Romano , sino „ principalmente en el Espiritu Santo , y en „ la Iglesia Catholica. “

No havia diferencia alguna entre la Francia , y los Pontifices Romanos quando la misma Facultad quiso obligar á los Luteranos á que recibiesen pura , y absolutamente los Decretos de la Iglesia Catholica , y de los Concilios Generales; siendo asi que no exigia la aceptacion de los Decretos hechos por los Pontifices Romanos , sin aquella importante restriccion „ si han sido recibidos , y „ aprobados por la Iglesia. “

No

Sup. lib. 6. c.
21.

Ib. c. 23.

No havia diferencia alguna en el tiempo en que nuestros Doctores formaron sus artículos contra Lutero, intentando exponer en ellos los verdaderos principios de la potestad Eclesiastica. En estos artículos dan al Papa el grado de autoridad que le compete; pero solo á la Iglesia, y á los Concilios Generales atribuyen el privilegio de no poder errar.

Ibid.

Tampoco havia diferencia alguna quando los Franceses declararon en presencia de todo el Mundo Christiano, congregado en el Concilio de Trento, y al mismo Papa Pio IV. que ellos persistian, y persistirian invariablemente en la Doctrina de los Decretos de Constancia, y de Basilea, y que jamás permitirian que se contraviniese en la cosa mas leve á estos Santos Decretos, usando de una formula equívoca.

Dis. præam. n. 14.

¿ Quierense exemplos mas recientes, y del siglo en que vivimos? No havia diferencia alguna en 1614. quando se excitó una grande disputa con motivo del artículo del Estado plebeyo, y de la autoridad suprema de los Reyes. Sin embargo he aqui lo que leemos en los Acuerdos de la Camara Eclesiastica. Los Obispos que han leído este artículo,

lo,

lo, piensan „ que el dicho artículo es un me-
 „ dio para dar lugar á que se forme un Cis-
 „ ma, y que los Estados, sin autoridad ni
 „ potestad legitima, decidan de la palabra
 „ de Dios, ordenen lo que es conforme á
 „ ella, y condenen, y liguén las conciencias;
 „ autoridad que está reservada al Concilio
 „ General, y á la potestad espiritual de la
 „ Iglesia universal. “ Los Obispos repiten
 en la asamblea de por la tarde, „ que esta
 „ decision debe reservarse al Concilio Uni-
 „ versal. “

Aquellos Obispos, me dirán, no trata-
 ban entonces la question, ni comparaban la
 potestad del Concilio con la del Papa. Con-
 vengo en ello; pero por lo mismo infiero
 que, no hallandose precisados à hablar de ese
 modo por el calor de las disputas, explica-
 ban mas naturalmente la substancia de su
 opinion, y vemos que reservan al Concilio
 Universal, ó como mas claramente lo ha-
 vian dicho en la asamblea de la mañana de
 suerte que era inútil repetirlo por la tarde,
 „ al Concilio General, y á la potestad de la
 „ Iglesia Universal, “ la materia espinosa
 que entonces se agitaba con mucho ardor

en-

entre los Catholicos, y en la qual se trataba tambien de la potestad Pontificia. Ve aqui como nuestros Obispos dieron con mucho candor, y sencillez un testimonio á la doctrina comun del Clero de Francia; en orden á la autoridad que debe finalizar las cuestiones de Fé; y el Papa Paulo V. quedó tan satisfecho de la conducta de estos Prelados Orthodoxos, que les escribió un Breve de felicitacion, lleno de elogios.

No havia diferencia alguna con el Papa en 1625. quando la Asamblea del Clero de Francia declaró impia, sacrilega, y nula la sentencia pronunciada en virtud de la autoridad de la Santa Sede, por Estevan Louytre, Dean de Nantes, contra el Obispo de Leon.

(a) Haviendo sabido despues nuestros Prelados

Ibid. t. 1. part. 1. t. 1. c. 1. n. 14. 15. vease rec. de piec. concer. l. Hist. de Louis XIII. t. 4. p. 310. y sig.

(a) Ve aqui el hecho. El Papa havia nombrado á los Doctores Gallement, y Duval, y al Padre Berullo, General del Oratorio, Superiores, y Administradores, tanto en lo espiritual, como en lo temporal, de todos los Monasterios de Carmelitas de Francia. Muchos Obispos se opusieron á la ejecucion de las Bulas, y Breves que havian intervenido en este asunto. Monsieur de Rieux, Obispo de San Pablo de Leon, fue uno de los que sostuvieron con

LXXX COROLARIO.

lados que el Papa havia anulado su declaracion , presentaron Memorial à Su Magestad en nombre de todo el Clero , à fin de que, si el asunto no podia componerse amistosamente , ni en Roma , ni en Francia , permitiese tener un Concilio Nacional para que en èl se proveyese , „ y para pedir un Concilio General. “ Su Magestad asintió à lo que se le pedia ; los Obispos comenzaron à

ne--

mas vigor, que el Papa no havia podido privar à los Obispos de los derechos naturales que tenian sobre los Monasterios de Monjas de sus Diocesis. Algunas Carmelitas establecidas en Morlais en la Diocesi de Leon , reconocieron la jurisdiccion del Obispo, el qual tuvo por conveniente trasladarlas de Morlais à su Palacio Episcopal, y de alli al Palacio de Brest. El Señor Louytre, Delegado por los Cardenales Rochefoucault, y de la Vallette, para decidir este asunto por parte del Papa , pronunciò su sentencia , excomulgando à las Religiosas , à quienes trata de rebeldes à las Ordenes del Papa , poniendo entredicho en la Iglesia de San Pablo, y suspendiendo *ipso facto* al Obispo , si dentro de seis dias no tomaba las medidas convenientes para reducir à dichas Religiosas à la obediencia del Papa. Toda esta multitud de atentados excitaron la justa indignacion del Clero de Francia , el qual para vindicar el honor del Episcopado , hizo lo que en el texto se refiere.

negociar con el Legado, y embiaron à Roma (*) una Memoria, en la qual, entre otras cosas, se dice: „ que su Santidad no hà podido pronunciar contra tantos Obispos... sin oírlos, y sin cometer *in partibus*, conforme á los Concordatos, y privilegios de la Iglesia Galicana; que los Obispos tienen ya pedido un Concilio Nacional, en el qual (*si el Breve no se suprime*) se buscaràn los medios de mantener las libertades, y privilegios de la Iglesia Galicana. “ ¿Qué necesidad hay de decir mas? El Breve se suprimió: Louytre desistió de su sentencia, y dió satisfaccion al Obispo de Leon.

(*) Al Embajador de Francia.

Ib. n. 26.

No havia diferencia alguna con el Papa en el año de 1650. quando el Clero de Francia, temiendo que lo que se havia hecho con el Illmo. Obispo de Leon Renato de Rieux de Sourdeac, depuesto por Comisarios Apostolicos, y restablecido despues por otros Comisarios, (a) pudiese perjudicar á los

Ib. n. 37. 41.

(a) Haviendo sido acusado M. de Rieux, Obispo de Leon, de haver favorecido la retirada fuera del Reyno, de la Reyna Madre Maria de Medicis, y de haver salido èl mismo del Reyno, y permanecido

LXXXII COROLARIO

los derechos de los Obispos Comprovinciales, y à las reglas Canonicas, hizo intimar al Nuncio del Papa una protesta en debida forma, por la qual le requeria que, segun la antigua disposicion de los Canones, las sentencias de los Obispos quedasen al Concilio de la Provincia, salvo el derecho de
 „ape-

en los Países bajos sin permiso del Rey, durante el tiempo de las turbaciones ocasionadas por el retiro de la Reyna Madre, y de Gaston, hermano del Rey, fue depuesto de su Obispado en 1653, por el Arzobispo de Arles, (de Barrault) el Coadjutor de Tours, (Bouthillier), el Obispo de San Flour, (de Noailles) y el de San Malo, (de Harlai de Saci) à quienes el Papa Urbano VIII. havia nombrado por Comisarios. M. de Rieux tomó el partido de callar durante la vida del Cardenal de Richelieu, que en aquel asunto era, propriamente hablando, su parte contraria, y cuyo resentimiento tenia razon de temer. Los mismos motivos contuvieron tambien à los Obispos Franceses, que no osaron quejarse de la injusticia, è irregularidad de aquella sentencia; pero luego que murió el Cardenal, el Obispo de Leon interpuso apelacion al Papa Inocencio X. de la sentencia que contra él se havia dado. El Papa nombrò siete Comisarios, los quales en 1686. declararon inocente al Obispo de Leon. Vide Gall. Chris. Mem. du Clergé, y Histoire de Louis le Just. par. Duplex.

55 apelacion á la Santa Sede : que las comision-
 55 nes dadas por el Papa con motivo de este
 55 asunto , no les parasen perjuicio alguno;
 55 y que no se pudiese alegar en lo sucesivo.
 55 para creer que fuese licito emprender se-
 55 mejantes determinaciones , y hollar el res-
 55 peto debido á lo que sabiamente havian
 55 reglado los Canones. “ Tales eran las pre-
 cauciones tomadas por nuestros Prelados para
 impedir que se atribuyese alguna especie de
 autoridad á unas ordenes extraordinarias , y
 arbitrarias dadas contra lo dispuesto en los
 Sagrados Canones.

No havia diferencia en 1656. quando Sup. lib. 7. c. 26.
 la Facultad de Theología de París , á instan-
 cias , y con la aprobacion de los innumera-
 bles Obispos de la Asamblea del Clero, que á
 la sazón se tenia en París , hicieron quitar
 de las Conclusiones de Franciscò Guillou es-
 tas proposiciones, entre otras : „ Los Conci-
 55 lios se convocan á mayor abundamiento: el
 55 Papa , despues de haver oído en los Con-
 55 cilio los dictámenes , y decisiones de los
 55 Obispos, pronuncia los Decretos de Fé por
 55 su propria autoridad , y por el don de in-
 55 falibilidad que posee. “ La Facultad man-
 dò

LXXXIV COROLARIO.

do substituir en ellas estas proposiciones contrarias: „ La jurisdiccion de los Obispos es „ de derecho Divino , y estos las reciben in- „ mediatemente de J. C.: en los Concilios „ Generales los Obispos son verdaderamen- „ te Juezes , y en estos Concilios el Sumo „ Pontifice pronuncia à consecuencia de sus „ votos. “

Finalmente , ninguna diferencia havia entre la Francia , y la Corte de Roma , quando casi por el mismo tiempo , los Obispos de Francia hicieron contra Jansenio un tan grande numero de Actas, que merecieron los elogios de los Pontifices Romanos; y no obstante , nuestros Obispos pusieron singular cuidado en no desviarse de la antigua disciplina de sus Padres. Si admiraron , y executaron los Decretos de los Papas , fue con la advertencia de que los havian aceptado, é interpretado por forma de juicio , como se vé por los Autos originales referidos por extenso en otro lugar.

El Anonymo dice en su octavo libro , que los Prelados Franceses afectan repetir con frecuencia , que la jurisdiccion de los Obispos es de tal modo de Derecho Divino , que de

Sup. lib. 10.
c. 17. 18.

Anon. pref.
lib. 8.

de ninguna suerte la reciben de la Santa Sede : „ á fin de intimidar al Papa , è impedirle que decida el asunto de la Regalía , ò en caso de decidirlo , hacer mirar su sentencia como falta de autoridad. Nosotros nos abstendríamos , *dice en el mismo libro* , de tratar esta question , no solamente á causa de su dificultad , sino tambien porque mirando con sumo respeto el Orden Sagrado de los Obispos , nos cuesta mucho sentimiento el decir cosas que puedan disminuir nuestra veneracion , sino huviesemos observado , que los Ilustrisimos Obispos congregados en París , nunca hacen tantos esfuerzos para sostener , que su autoridad es de derecho Divino , como quando intentan oponerse á los justos Decretos del Pontífice Romano. “ ¿Puede oírse sin indignacion á este bufonzuelo , que baxo las hermosas apariencias de un respeto simulado á los Obispos , derrama contra ellos las satyras mas injuriosas ? Si huviese leído con espíritu mas pacífico las Aétas de la Iglesia de Francia , y de nuestra Facultad , que tantas veces se han publicado , y que havemos referido en esta Obra , confesaria , sin duda , que los

Id. c. 7.

Sup. lib. 8. c.
14. & pas. tot.
lib. & seq.

Fran-

Franceses han creído siempre la jurisdicción de los Obispos de derecho Divino, y que jamás en Francia, ni en nuestro tiempo, ni en el de nuestros mayores, ha havido quien sostenga impunemente el dictamen contrario. Sin embargo, preguntese á este falso Amigo, que se gloria de respetar el Orden Episcopal, y responderá, que se ha adoptado esa doctrina por oponerse al Papa. Todas sus satyras son manifestamente injustas; pero la que vamos á ver es uno de los mayores disparates que pueden imaginarse. Quiere desacreditar las apelaciones interpuestas del Papa al Concilio, y la unica razon que dá es: „ que han sido inventadas con ocasion de las disputas, y del Cisma, y que jamás se ha recurrido á ellas sino quando el Papa, ò ha negado alguna gracia al Rey, ò procedido contra el Principe, ó sus Vasallos. “ Sin duda que no se apela, sino hay disputa, ni vejacion. ¿Quisiera el Anonimo que los Franceses apelasen de un Papa que se lo concediese todo? A mas de esto, ya hemos hecho vér en otros lugares, que mucho tiempo antes del Cisma estaban en práctica las apelaciones, no solamente en Francia, sino tambien en las demás Naciones; y lo que aqui he-

Anon. lib. 6.

c. 1. n. 2.

Sup. lib. 5. c.

8. 9. lib. 10.

c. 23. 24. &

seq.

hemos dicho sobre ese particular , es unicamente para hacer observar, que este Escritor, acerrimo enemigo de los Franceses, ha atestado su Obra de insipidos, y groseros absurdos. Uno de ellos es la reconvencion que con tanta frecuencia hace á los Franceses , de que incessantemente solicitan dispensas. ¿No dirá qualquiera que lo oyga, que los Sagrados Canones se observan mucho mejor en todas las demàs partes: que en los otros países no hay, ni translacion , ni pluralidad de beneficios , ni encomienda; y que en fin, la Corte de Roma no se ocupa sino en dispensar sus favores á los Franceses ? ¡Qué ! ¿ Porque á imitacion de los Ultramontanos, que à cada instante nos repiten, que en Francia los Derechos Eclesiasticos están usurpados por la potestad Secular, no les reconvengimos que en sus países están los Obispos despojados de los Derechos, esencialmente anexos á su ministerio, de juzgar las causas de la Fè : que se hallan las rentas Eclesiasticas despedazadas con pensiones resignables, que algunas veces se llevan toda la renta, sin dexar mas que un vano titulo al Beneficiado , y que reyna otra infinidad de abusos que no se ven en Francia , se atreverán à decir , que la disciplina yace arruinada entre nosotros , y

Anon. lib. 6.
c. 1. n. 2. &
alibi pas.

LXXXVIII C O R O L A R I O.

que entre ellos subsiste en toda su pureza, sin que la perjudique en lo mas leve la multitud de ordenes extraordinarias, y puramente arbitrarias, que obedecen? Ojhalà que todo el Mundo fuese Propheta; pero si nos es licito gloriarnos, repetirè lo que todos los dias oímos decir á los Estrangeros: que de todos los Estados Christianos, la Francia es aquel en que se vé la Religion mas floreciente, el Clero mas sábio, los Pontifices mas Religiosos, los Monasterios mas bien reglados, y mas austeros, la Doctrina de las costumbres mas pura, el gusto de las Santas Escrituras, y de la antigüedad, mas vivo, y ardiente; en una palabra, que no hay Nacion que abrazára con mayor zelo una exacta disciplina, si seriamente se tratase de reformar todos los abusos.

Que cesen, pues, nuestros Adversarios de calumniarnos, con el falso pretexto de que la doctrina que defendemos nació entre el fuego de las divisiones; y que piensen mas bien que está gravada tan profundamente en nuestros corazones, que á pesar de los manejos que empleó la Corte à principios de este siglo para impedir que se manifestára, se dejó ver por sí misma al primer vislumbre de libertad. Quiera el Dios Omnipotente
que

que los Principes de las Iglesias se convenzan mas, y mas de que en el gobierno de sus Iglesias no deben reglarse por las impresiones, è impulsos de la Corte, sino unicamente por la verdad eterna, y por la tradicion de los SS. PP.

Objetasenos tambien, que tenemos contra nosotros el consentimiento de las demás Naciones, y que si el Papa llega á condenarnos, su Decreto, segun nuestros propios principios, tendrá una autoridad suprema, porque intervendrá en él el consentimiento de toda la Iglesia. ¿ Pero no se hará cuenta con la Iglesia de Francia, esta Iglesia tan floreciente, y que compone una parte tan considerable de la Iglesia Universal? ¿ Semejantes objeciones manifiestan mucha ignorancia en quien las hace, y al mismo tiempo mucho ódio, no solo à la Iglesia de Francia, sino á la Iglesia entera. ¡ Y què ! Mientras nuestro gran Monarca, Principe, mayor aun por su piedad, que por sus victorias, añade á sus acciones heroicas, è immortales la de extirpar de su Reyno la Heregía, se cree poder en el Reynado de un Principe tan piadoso, hacer condenar á la Francia como rea de error, y de cisma ! En vano se intentaría. La autoridad del Concilio Ecumenico de

XC COROLARIO.

Constancia no se destruirá de esa suerte: la Iglesia Catholica no varía de Doctrina en un instante; y no podemos persuadirnos que las demás Naciones hayan de tal modo abandonado la verdad, que pierdan hasta la memoria de tantos Monumentos antiguos, y modernos, que deponen á su favor. Estos Pueblos están sin duda convencidos de que, si se huviese de decidir definitivamente la gran question de la potestad del Papa, y del Concilio, que hace tanto ruido entre los Catholicos, no se podria practicar sin convocar un Concilio Ecumenico: Pues este Concilio consultaría la tradicion constante de todos los siglos: Los Obispos cuidarian de defender los derechos de su Dignidad; y el Espiritu Santo mantendria alli la verdad infaliblemente. Pasemos á otra reconvention. La Declaracion del Clero de Francia sobre la question de la autoridad del Concilio, (nos dirán) es enteramente del agrado de los Hereges. Yo respondo que sucede todo lo contrario, y la experiencia nos enseña, que confunde, y oprime à los Hereges obstinados, los quales conocen muy bien que les hemos quitado de las manos todos los pretextos que tenian para calumniar á la Iglesia. En quanto á los que son inclinados

dos à la moderacion, y à la paz, felicitamos à la Iglesia de que nuestra Declaracion es muy oportuna para infundirles una nueva inclinacion à la Iglesia Catholica, y à la Santa Sede. Ella, pues, nos hace entender aquel mandato, que Pedro recibe actualmente como en otro tiempo, y de que se habla en los Aëtos de los Apostoles, de comer „ toda especie de anima- „ les terrestres, quadrupedos, insectos, y aves „ del Cielo,“ de recoger igualmente en su seno, y hacer entrar en su Cuerpo, lo que es puro, y lo que es impuro; de mantenerlo todo en la unidad, y restablecerlo en ella. Algunas personas dicen, que la Declaracion del Clero es exacta, pero que no podemos evitar la reconvencion de haverla hecho fuera de tiempo, pues no es ventajoso para la Iglesia el poner en guerra à los Catholicos sobre disputas nuevas, y contenciosas. Respondo, que havemos satisfecho yà à esa reconvencion; y sin embargo quiero repetir, que en la Declaracion no decimos cosa nueva: que solo renovamos la doctrina establecida, ò por decirlo mejor, definida por nuestros padres; y que esta doctrina ensalza maravillosamente la Dignidad, y la verdadera autoridad de la Iglesia Catholica, y de la Santa Sede. Por lo que mira al

Aët. 10. 12.

Disert. præ-
amb. n. 7. 8.
9. 10. 11.

asunto de la Regalía, que, segun nuestros Adversarios, ha dado motivo á nuestra Declaracion, de jo à otros el cuidado de tratarlo; y solamente diré, que quizá se extendieron algun tanto los derechos de la Regalía, pero sin dañada intencion, y unicamente porque, desde tiempos muy antiguos, pretendia el Rey pertenecerle; y que en fin, ese es negocio de cortisima importancia, para atrahernos de parte de la Santa Sede tantas, y tan terribles amenazas, como si huviesemos perdido enteramente la Religion. Pero la declaracion, dirán, se hizo para tener pronto un remedio, en caso de que Roma llevase al cabo las cosas. De estas intenciones secretas que se atribuyen al Clero de Francia, y de que no tengo absolutamente ni la mas leve noticia, nada puedo decir; pero en todo caso, ¿ pueden llevar à mal las personas juiciosas, que la Iglesia de Francia saque de las maximas de sus padres, que en todo tiempo se han practicado, con que preservarse de tan terribles amenazas? Yo ruego à los que actualmente quisieran quitarnos estos socorros, que consideren que puede llegar tiempo en que los crean precisos para ellos mismos, para la Iglesia Catholica, y para la Santa Sede. Acabada yá de aclarar nuestra

ques-

question, solo me resta hablar una palabra de mi mismo. Comienzo, pues, protestando delante de Dios, que sinceramente miro con zelo, y amor los intereses de la Sta. Sede, y todo quanto puede mantener la Magestad del Pontifice Romano. Persuadome á que qualquiera que lea mi Obra con intencion pura, me hará esta justicia. Reconozco humildemente, y desiendo con espiritu de paz los derechos verdaderos, y antiguos de la Santa Sede Apostolica: exorto á sus enemigos á que no la aborrezcan so color de ciertos derechos, falsos, y agenos de su Dignidad, que algunas personas le atribuyen: hago todos mis esfuerzos para empeñar á los Catholicos de los dos partidos, á que no incurran por una, ni otra parte en exceso alguno, sino que sigan el verdadero, y justo medio que procuro enseñarles, justifico á los Franceses, mis Compatriotas, y señaladamente á los Obispos, á quienes algunas personas han calumniado, de haver querido disminuir en algo las prerrogativas de la Santa Sede: pruebo con muchos exemplos, y monumentos de la antigüedad, que nuestros Prelados no menoscaban estas prerrogativas: exorto à Pedro, y le advierto, que camine con pasos firmes sobre las aguas, sin

dár

dár entrada á terrores pánicos. En quanto á la causa que defiendo, la llevaré confiadamente al Tribunal de J. C.: Si la Santa Sede impone silencio à los dos partidos, para trabajar en su comun utilidad, prometo obedecer. Protesto que estoy sujeto, y lo estaré hasta el último aliento, à la autoridad de la Iglesia Catholica, à la de la Santa Sede Apostolica, y al Pontifice Romano que la ocupa. Pido á Dios que me salve, como es verdad lo que digo. Ruego à Pedro, y á nuestro Santo Padre el Papa, que me miren como una humilde Oveja postrada à sus pies, que suspira por la paz de la Iglesia. Hago las mas fervorosas súplicas, à fin de que humille la altivéz, y presuncion del siglo, y que dome la ferocidad de los Turcos, y el orgullo de los Hereges, y Cismaticos, en qualquier parte en que hagan alarde de su fiereza, ó se oculten para evitar el castigo. En fin, dirixo á Dios mis mas activos ruegos, para que no se diga que en el siglo en que vivimos, Roma no ha podido sufrir estas maximas tan antiguas, tan puras, y si me atrevo á decirlo, tan pacificas, y modestas.

F I N.

A P E N D I C E
A LA DEFENSA
DE LA DECLARACION
DEL CLERO DE FRANCA.
De 1682.

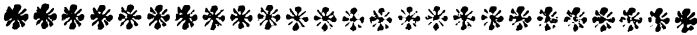
THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 309

LECTURE NOTES

1952-53



PROLOGO DEL AUTOR.

A Penas se publicó: *La Declaracion del Clero de Francia sobre la potestad eclesiastica*, quando una turba de Escritores emprendieron á competencia refutarla. Vieronse parecer casi al mismo tiempo dos libelos anónimos, de los quales uno tenia por titulo: *Disertacion Theologica, y Juridica dirigida á los Illustrisimos, y Reverendisimos Obispos de Francia, sobre la Declaracion, que su Clero hizo en Paris el 19. de Marzo de 1682.* Y la otra: *Doctrina de los Doctores, y Profesores antiguos, y modernos de la Facultad de Theologia de Lobaina, sobre la primacia, autoridad, é infalibilidad de los sumos Pontifices, contra la nueva Declaracion del Clero de Francia acerca de la potestad eclesiastica.*

Poco satisfechos los Autores de estos libelos con impugnar nuestra Declaracion, se atreven tambien á condenarla, y proscribirla: *Como que favorece á los Hereges, despoja al Romano Pontifice de la primacia, que de derecho divino posee; trastorna la Sede Apostolica, y*

Doct. Lovan.
Præf.
Disquisit. art.
4. pag. 21. 22.

(IV)

renueva los errores de *Vviclef* condenados por el Concilio de *Constancia*. Cosa rara! El Concilio de *Constancia*, si creemos à estos AA. ha condenado, censurando à *Vviclef*, los mismos decretos , que formó sobre la autoridad suprema de los Concilios.

Yá tenemos noticia de quien es el Autor de la *Disertacion*; se llama, *Nicolàs Dubois*, *Cathedratico de Prima de Escritura santa en la Universidad de Lobaina*. Por lo demàs, no se ha limitado su zelo á esta primera obra; muy poco despues inundò al público con otros muchos *Escritos*: tanto que se puede decir, que quiere sofocarnos con su numero, y suplir con la multitud de ellos lo que les falta de nervio, y solidéz.

En esta conformidad ha sido recibida nuestra *Declaracion* entre nuestros vecinos los *Flamencos*, quienes se explican muy entonadamente. No se trata de nada menos, segun dicen, que de los *articulos fundamentales de la Fé*; como si las *questiones* que se ventilan el dia de hoy, fueran nuevas, y como si no se huviesen disputado muchos siglos ha en el seno de la misma *Iglesia*, sin que haya havido que temer por esto *Cismas*, ni *Heregias*.

Pe.

Doct. Lovan.
in fin.

Pero à lo lejos suenan otras amenazas de guerra mucho mas formidables. No se trata de disertaciones, ó librejos, sino de una Censura en cuerpo, y alma. El Ilustrisimo Señor Jorge * Arzobispo de Strigonia, y Primado del Reyno de Ungria, despues de haver dado á entender juntaria un Concilio Nacional con el fin, segun pienso, de igualar, y oponer la autoridad del Clero de Ungria á la autoridad del Clero de Francia; entretanto que lo congrega, no se ha detenido, acompañado acaso de cinco, ò seis Obispos, en condenar los decretos de tantos Prelados Franceses, ó por mejor decir de toda la Iglesia Galicana *Condena, y proscribte los quatro articulos del Clero, como ofensivos de los oidos christianos, como absurdos, absolutamente detestables, inventados por los ministros de Satanas, que destilan al traves de una apariencia de virtud el veneno del mas lastimoso cisma.* No perdona á ninguno de nuestros articulos, porque para no hablar de los otros dos, condena el que defiende á los Reyes contra las sentencias de deposicion, y el que declara, que el uso de la potestad Pontificia se debe reglar por los sagrados Canones. De esta manera todo se destruye,

(*)
Szele Pechimi.

Cens. Archi.
Strig. in Vin-
dic. Doct. Maj.
Schol. Paris.

(VI)

se trabuca, y confunde; queda sin apoyo la Magestad del trono, la Libertad eclesiastica reducida á nada, y el Gobierno de la Iglesia, no teniendo por regla los sagrados Canones, depende totalmente del mero capricho, y fantasia. Asi se desvanecen las ordenanzas de los antiguos, que los mismos Sumos Pontifices han confirmado tantas veces con sus decretos; y los Franceses, que hasta ahora podian sin culpa, y sin ser condenados, ni censurados de persona alguna, defender las libertades, y doctrina de sus Padres, y mantener los derechos de todas las Iglesias, y de todos los Soberanos, son tratados el dia de hoy del modo mas indigno.

En vano apelan á los Sagrados Canones: en vano imploran el socorro de los Padres. Un temerario Escritor tiene la habilantéz de decir: *Que los Obispos de Francia no han examinado bien los Padres, y Canones que citan en su Declaracion, y que han pasado con credula simplicidad por las palabras de los que los han citado.* ¡Que no haya podido asistir este Autor á la asamblea general, y á las conferencias particulares en que se han ocupado nuestros Obispos quatro meses! ¡Que no haya estado presente á las

Disquis. artic.
IX. p. 44.

las sabias disertaciones de los Señores Arzobispos de París, y de Rems, ilustres Presidentes de la asamblea ! ¡Que no haya podido oír á otros muchos Prelados igualmente distinguidos por sus luces, y por su elocuencia ! ¡Que no haya sido testigo de las exactas investigaciones de los que estaban encargados por la asamblea, para examinar la Declaración ; quiero decir, los Obispos de Tournai, Meaux, y los otros Comisionados, Doctores todos de la facultad de París, perfectamente instruidos en los dogmas de la Fé, y que no han expuesto su resolucion, sino despues de haver examinado con escrupulosa exactitud la doctrina de la Escritura, y de los Santos Padres ; despues de haver leído la historia de la Iglesia desde el nacimiento de la Religión ; despues de haver consultado á otros L.D. de Sorbona Diputados del segundo orden, y conccidos por hombres de una erudicion consumada ! ¡Que este Autor no haya podido oír los discursos de todos aquellos eminentes Sabios, y asistir por lo menos á la eruditísima Relacion que (1) Mr. el

Obis-

(1) Mr. Gilberto de Choisevil Du Plessis Pralins, Obispo de Cominges, y despues de Tournai, fue uno de los.

Obispo de Tornai (cuya ciencia, y piedad son universalmente reconocidas,) hizo á la asamblea general de su sentencia particular, y de la de sus ilustres Colegas! Seguramente no habría tenido entonces el Anonymo la imprudencia, y temeridad de notar à nuestros Prelados Franceses de una vergonzosa, y descuidada credulidad.

Entretanto se multiplicaron los escritos contra la Declaracion: esparramáronse en España, Italia, y Alemania, y el señor Schelstrate (1) apoyado con nuevas Actas, se per-

sua-

los mas sabios, y zelosos Prelados de su siglo. Sus memorias sobre la Religion, y su Carta á Mr. Steyaert Doctor de Lovaina *sobre la potestad Eclesiastica*, demuestran que era profundo Theologo. La Relacion hecha en 1682, de que habla aqui el Autor, es por sí sola bastante para probar el superior merito de este Prelado. La hemos impreso al principio del tomo I. de esta Obra.

(1) Mr. Schelstrate, Bibliotecario del Vaticano, era muy hábil en las antigüedades Eclesiasticas. Luego que vio, que los Prelados Franceses fundaban el principal apoyo de la doctrina de su Declaracion en los decretos de Constancia, buscó por todas partes manuscritos antiguos de este Concilio, y se valió con codicia de lo que encontró en algunos (á juicio suyo autenticos) que le pareció conducente para refutar la Declaracion. Pero además de que prueba mal la autenticidad de sus manuscritos, y de que afirma sin suficientes pruebas, que

suadido poderla refutar, y descubrir secretos capaces de arruinar de solo un golpe los decretos de Constancia, y Basilea: con este motivo todas las gentes de honor, y las personas mas respetables se unieron para suplicar á los Obispos, y Doctores Franceses emprendiesen defender la doctrina de sus antepasados: Doctrina que en realidad no incluye sino los antiguos dogmas, y derechos de la Iglesia; suplicaron, no se contentáran solamente con refutar á los AA. modernos, que por la mayor parte, siendo infelices ocios de los Cardenales Torquemada, Cayetano, y Belarmino, no hacen sino repetir sin especial trabajo los argumentos comunisimos de estos: sino que además profundizasen en la question; subiesen hasta el origen, y refiriesen los sagrados monumentos de la Iglesia, sobre los que havia

§§

crei-

todas las Aetas, o Acciones Synodales han sido alteradas, y falsificadas, puede decirse con verdad, que todas las variaciones que pretende autorizar sobre la fee de los nuevos manuscritos, son de poca consideracion, y no tocan, ó tocan muy poco á la substancia de las materias que se disputan. Vease el quinto libro de esta Obra, y la sábia disertacion de Mr. Arnaud, intitulada: *Exposition sobre los Concilios generales, &c.* compuesta contra las singulares ideas del señor Schelstrate.

(X)

creido poder apoyar su Declaracion un Clero tan celebrado como el de Francia, y que goza tan grande reputacion de sabiduria , y de virtud. Pues habiendo yo tenido el honor de ser del numero de los Diputados, y de asistir en esta calidad à todas las Conferencias publicas, y particulares , en que me apliqué no solo à oir à nuestros respetables Obispos ; sino tambien à copiar los pasages de sus discursos que me parecian mas notables ; habiendo leído despues con singular atencion la sábia, y eloquente Relacion de Mr. el Obispo de Tournai , que la asamblea ha hecho ingerir en sus Actas , he creido estar obligado à examinar los principales puntos de la Declaracion , con el fin de que vea todo el Mundo christiano, como la Iglesia galicana no ha invocado cosa alguna ; ni ha hecho mas, que permanecer en las antiguas maximas defendidas uniformemente , y en todos tiempos por la Escuela de Paris , por la Iglesia de Francia, y aun por la Iglesia universal ; y tales , quales han llegado à ella por el canal de la Escritura santa , y de la Tradicion apostolica. En consecuencia de esto pretendo demostrar las dos verdades siguientes : La primera , que la Doctrina de la Igle-

Iglesia de Francia es muy catholica, y no mereco censura alguna, ni calificacion injuriosa: La segunda, que sola esta Doctrina es la verdadera; y que si alguna sentencia es digna de censura, es ciertamente la de nuestros contrarios.

Division de este tratado.

Seguirá á estas dos partes un Corolario, en el que probaré, que la Doctrina de la Iglesia galicana muy lejos de obscurecer, y debilitar la primacia de San Pedro, y de la Santa Sede Apostolica, la establece por el contrario con mayor solidéz, y la dá nuevo esplendor; en vez de que nuestros censores que se tienen por los mas zelosos defensores de esta primacia, la arruinan por los cimientos, empleando indistintamente, y sin eleccion lo falso, y lo verdadero, y lo incierto, y dudoso, como lo indubitable, y cierto.

Corolario.

Como los DD. de Lovaina son hombres virtuosos, y sabios, esperamos, que despues de haver leído esta obra, estarán mas dispuestos à seguir nuestra sentencia, que à censurarla; que por lo menos detendrán, si pueden, los fogosos impetus del Señor Dubois uno de sus Profesores, que no contento de llenarnos de invectivas, y denuestos, se atre-

(XII)

Cens. XII. p.
69.

ve à añadir: (1) *Estamos excomulgados, & que estando en manifesto peligro de serlo, haremos bien en pedir la absolución ad cautelam.* Este discurso lleno de hiel, y de excesos no prueba otra cosa, sino la ignorancia de su Autor.

Esperamos tambien que en Roma, y en Italia se templará, y suavizará el calor de los espíritus por poco capaces que estén todavía de oír el lenguaje libre de la verdad, pero christiano, modesto, y en una palabra semejable al que se hablaba en la mas pura antigüedad.

Esperamos finalmente, que el Sumo Pontífice, que por su dignidad tiene el primer lugar en la tierra; y á quien honramos á exemplo de nuestros Padres con tanto zelo, como religion, y fidelidad, reconocerá quan sincera es nuestra profunda veneracion à la Santa Sede, cuya inmutable autoridad establecemos, no segun los movimientos desarreglados de una piedad poco ins-

(1) Las palabras del señor Dubois son las siguientes: *Timendum vobis est, ne incideritis in excommunicationem, & consequenter debetis petere absolutionem, ad minimum eam, quam Canonistæ vocant ad cautelam.*

(XIII)

instruida , ni siguiendo los fallos brillos de algunos discursos humanos ; sino tomando por guías á la resplandeciente luz de la verdad , á la siempre victoriosa fuerza de la tradicion , á las sabias precauciones , igualmente que à la autoridad de los Santos Canones.

No quiera Dios , que creamos , que el augusto cuerpo de la Iglesia es tan independiente del Romano Pontifice , que como Cabeza visible de ella no tenga fuerza , ni autoridad. Idea tan falsa , y odiosa no podia dexar de causar horror al Pontifice Romano , y à todo buen Catholico. Nosotros creemos que el Papa posee indubitablemente el derecho de conyocar los Concilios , de presidir en ellos , y de cuidar de la execucion de sus decretos ; que siendo depositario de los Sagrados Canones , tiene tambien poder para interpretarlos en caso de necesidad , de dispensar en ellos segun su prudencia , y hacer otros de nuevo. Creemos , que Jesu-Christo lo ha establecido en la tierra , para que vele en la conservacion del sagrado deposito de la Fé , y de la Tradicion , y para que re-
pren-

prenda, y corrija en su nombre á todo Fiel, de qualquier condicion que sea, y aun á los Obispos, si se atreven por menosprecio, ó terquedad á revelarse contra las leyes de la Iglesia.

Venerando nosotros todos estos grandes titulos del Pontifice Romano, como emanados de Jesu-Christo, ¿qué podemos recelar, y temer de la santa Sede? ¿No tenemos, al contrario, justo motivo de esperar, que con la gracia de Dios todo se terminará quieta, feliz, y pacíficamente?

No intentamos en esta obra dar valor alguno á nuestros propios discursos. Sacamos todas nuestras pruebas de los Testimonios positivos, y Actas de nuestros Padres, las que referimos enteras, para que nadie pueda sospechar en nosotros artificio, ó sorpresa; bien persuadidos que en materia tan importante es mucho mejor ser claro, que conciso. Por lo demás; quando decimos las Actas de nuestros Padres, no entendemos por estas, solas las Actas del Clero de Francia, y de la Universidad de París, aunque las comprendemos tambien, como que están inti-
ma-

(XV)

mamente unidas á la Tradicion de la Iglesia universal, y de la Santa Sede; sino entendemos con mas propiedad las AËtas de la Iglesia misma; no aquellas secretas, y ocultas, que se vn á desenterrar no sé donde; sino las AËtas pblicas, que todo el Mundo tiene á mano, que nuestros contrarios han leído, á las que citan, y de las que refieren extractos, y pasages; pero (atreuome á decirlo) con prevenciones tan estrañas, que se creer, que ò no las han leído enteramente, ò las han leído muy de priesa.

Si se quiere reflexionar sobre esto, se hallar, que no hacemos, sino exponer un negocio y concluido, decidido, y juzgado en ultima instancia por los votos de nuestros Padres. Probaremoslo con evidencia, no procurando poner á los Concilios, y á los Papes en contradiccion entre sí, ni oponiendo por exemplo (como hacen nuestros contrarios) los decretos de Constancia, á los de Florencia, ó de Letran, metodo que sirve solo para ministrar á los Hereges materia con que se burlen de nosotros; sino demostrando, que todos convienen en los puntos esen-

cia-

ciales; que todos juntos componen un solo cuerpo de doctrina, de donde resulta tan entera unidad de los dogmas, ó un concierto tan perfecto, y constante, que aun los mismos enemigos de la Iglesia no puedan dexar de admirarlo.

Despues de esto convendrán todos en que si quedase alguna dificultad que aclarar, es menester hacerlo con espíritu de paz, y caridad. Porque de ese modo se deben tratar los hermanos, cuyo animo no es vencerse violentamente los unos á los otros; puesto que llenos de igual amor por la Iglesia su madre comun se someten à su autoridad.

En orden al metodo, he escogido el que me ha parecido mas desembarazado. Aunque esta obra sea un discurso unido, y seguido, la he partido en Capítulos. He colocado los principios, y las pruebas por su orden; he añadido para ayudar à la memoria, sumarios al principio de cada Capítulo: en una palabra no he querido omitir nada de quanto podia aliviar à un lector juicioso, y aplicado: porque para aquellos hombrezuelos ligeros, que se contentan con pasar negligentemente la

vis-

vista por esta, ó aquella parte de una obra, jactándose de que todo lo comprehenden aun en las cuestiones mas profundas, sin tomarse el trabajo de reflexionar en ellas, los creo incapaces de leer, no solamente este tratado, sino qualquiera otra obra séria, y theologica.

Respecto de las expresiones me sirvo de las que se usan en el language ordinario, y trivial, sin temer la critica de aquellos hombres fastidiosos, que no pueden sufrir una palabra, sino es de Ciceron, ò de Terencio; y que muchas veces manifiestan su ignorancia en la buena Latinidad. No creo, que esté obligado un Theologo á *corromper* su estilo con los terminos barbaros de la Escuela; pero tampoco puedo ser de la opinion de los que no quieren que se empleen terminos nuevos para explicar cosas nuevas, y que creerian haver echado á perder un discurso latino, si huviesen colocado en él las palabras **investituras*, *hominium*, *feudos*, *infallibilitatem*, *superioritatem*, &c. de modo, que queriendo evitar estas expresiones, y otras semejantes recibidas en las Escuelas, se ven precisados á

(*)

Investiduras, omenage, feudos, infalibilidad, superioridad.

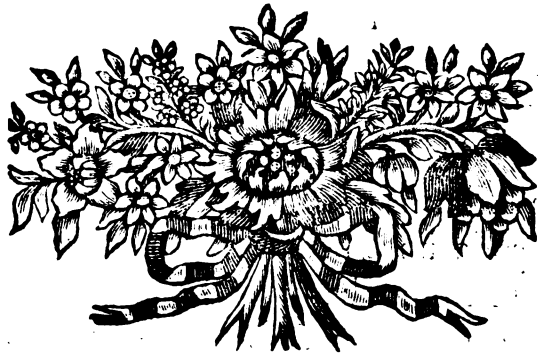
Apend.

A

ha-

(XVIII)

hacer largos rodeos de palabras, é infinitas parifrasis, que confunden el discurso, y de que apenas el Autor puede desenredarse. Pero basta, yá es tiempo de entrar à referir las Actas del Clero de Francia.



APEN-



A P E N D I C E
A LA DEFENSA
DE
LA DECLARACION
DEL
CLERO DE FRANCIA,
SOBRE

LA POTESTAD ECLESIASTICA.


PRUEBASE QUE LA DECLARACION
del Clero de Francia no merece censura, ni
disminuye en nada la autoridad del
Sumo Pontifice.

LIBRO PRIMERO.

Se refiere en prueba de esta proposicion la profesion de Fé, y el Testimonio de los DD. que son de nuestra Sentencia.

CAPITULO PRIMERO.

Naturaleza de la presente Question: No hay pretexto para acusarnos de heregia, ó de error contra la Fé: Se propone como regla verdadera, y suficiente la profesion de Fé publicada por Pio IV. segun el espiritu del Concilio Tridentino. Los Articulos que en 1542. hizo la Sorbona contra Lutero, antes de aquella profesion de Fé, se formaron con el proprio designio.

ES costumbre de la Iglesia Catholica, quando nacen errores de nuevo, apartar las dificultades, oponiendo á la heregia una exacta declaracion de los dogmas re-

Apend.

A 2

ve-

Aug. lib. II. de
Don. Persev. t.
X. c. XVI. n.
40. pag. 843.

velados. Es necesario , (son palabras de San Agustin
„ decir la verdad en todos tiempos , pero mas especial-
„ mente, quando obliga á decir la alguna question suscita-
„ da de nuevo. “ De esta manera sabe aprovecharse de to-
do la sana Doctrina , y sacar la Iglesia utilidad aun de las
mismas heregias.,, Porque, añade excelentemente el Santo,
„ la experiencia nos enseña , que cada heregia introduce
„ en la Iglesia nuevas dudas, que precisan á defender la
„ Escritura Santa con mayor cuidado , y exactitud , que
„ sino huviese tal necesidad. “ El fruto que se saca
consiste, segun Vicente Lirinense , en aclarar mucho mas;
aquellas verdades que antes de la disputa se sabian solo
confusamente. De aqui se sigue, que haviendo impugna-
do á la Iglesia en estos ultimos tiempos los Luteranos , y
otros Hereges enemigos de la unidad de la verdad catho-
lica, que se han revelado con insensato furor contra la Se-
de Apostolica, ha debido esta hacer una profesion clara , y
distinta de lo que cree sobre este punto ; porque aunque
no sean los Sectarios de nuestro tiempo los primeros Au-
tores de esta disputa , pues antes de ellos se havian estre-
llado contra la misma piedra los Vviclefitas, y los Husitas,
y primero que unos , y otros los Valdenses , y los Griegos
partidarios del cisma de Phocio , sin embargo , como los
ultimos Hereges llevaron hasta el mayor exceso de furor,
y locura sus invectivas contra la sagrada autoridad de la
Santa Iglesia , ponía à ésta el mismo interes de la verdad
en indispensable necesidad de hacer sobre el Dogma de
la primacia de San Pedro , y sus sucessores una exacta
profesion de su antigua Fé con la misma precision , y cla-
ridad , que lo havia hecho sobre los otros articulos que
opuso á los errores de Lutero, y de Calvino. Entonces mas
que nunca debió tener cabimiento aquella maxima del de-
recho, que es necesario tener presente leyendo este Tra-
tado. „ No oponerse al error , es aprobarlo , y es opri-
„ mir la verdad , no defenderla , con especialidad quando
„ la

Vicent. Lirin.
prim. Common.
c. XXXII. tom.
Bibl. Ss. PP. VII.
P. 259.

Decret. Grat.
Dis. 83. cap. Er-
ror.

„ la acometen , è impugnan: “ Maxima que usó primeramente el Papa Felix III. en ocasion que se trataba de la Fè , y que han repetido en semejantes circunstancias sus sucesores , y todos los demás DD.

Felix III. Epist
I. ad Acac. tom
Conc. IV. P.
105 I.

Por esta razon sin duda, despues de celebrado el Concilio Tridentino, compuso el Papa Pio IV. una profesion de Fè completa , y entera , en la qual para conformarse á la intencion , y fines de aquel Santo Concilio , expuso la Fé de la Iglesia sobre todos los articulos impugnados por los ultimos Hereges. Y ved aqui lo que confiesa, hablando de la Santa Sede. „ Reconozco que la Iglesia Ro-

„ mana es Santa , Catholica , y Apostolica : Que es Ma-

„ dre , y Maestra de todas las Iglesias , y prometo , y juro

„ verdadera obediencia al Papa sucesor de San Pedro

„ Principe de los Apostoles , y Vicario de Jesu-Christo. “

Fidei Prof. Pii
IV.

Tal es la Fè de los hijos de la Iglesia , y de los que han ascendido á las dignidades eclesiasticas , y al Episcopado: tal es la Fé, que propone la Iglesia á sus hijos descarriados y que les muestra como un estandarte , y saludable señal, con la que combida à bolver à su campo. Si esta profesion no explica todo lo que es necesario creer como de fè, se sigue que se engaña la Iglesia : que todos los dias engaña á los Hereges, que se persuaden abiazando esta misma Fé, estar yá incorporados con los Fieles , y por consecuencia que los Pontifices catholicos , son traydores à la verdad catholica. Pero no , no puede haver disputa entre los catholicos en este punto ; pues estando todos de acuerdo sobre el dogma , no pertenece lo demás á la fé y se debe poner en el numero de aquellas questiones , sobre que todos pueden lícitamente disputar, como lo hagan pacifica , y caritativamente.

Por tanto, el Clero de Francia no supone los Articulos de su Declaracion como otros tantos dogmas , que se deben creer indispensablemente. Los propone sì, porque le parecen ciertos , conformes à la doctrina comun , y or-

di-

dinaria de la Iglesia galicana, utiles á la Iglesia universal, y sacados de la venerable antigüedad. En este punto de Doctrina sucede lo que con los mysterios mas augustos de nuestra Religion; pues como se convenga en lo sustancial de los dogmas, puede ser la disputa sobre el modo de explicarlos no solo inocente, sino tambien utilísima á la Iglesia. Todos convenimos en la question presente sobre el dogma de la potestad Apostolica: Con que no se trata mas que de examinar sin pasion, y acordandonos que disputamos con nuestros hermanos, como se ha de explicar. Se podrá dudar de la recta intención del Clero de Francia, viendo que establece el dogma catholico por fundamento, y basa de su Declaracion? Dicho Clero repite sin cesar „ que los Pontífices Romanos son los sucesores de San Pedro, y los Vicarios de Jesu-Christo; que el mismo Jesu-Christo estableció la primacia de San Pedro, y de los Pontífices Romanos sus sucesores; que todo el mundo les debe obedecer; y en una palabra reconoce, que los Romanos Pontífices en calidad de Vicarios de Jesu-Christo gozan de plenitud de potestad sobre las cosas espirituales.“

Declar. Gallic.
c.II. & Prefat.

A estas palabras de la profesion de Fè, la Iglesia Romana es Santa, Catholica, y Apostolica, y es Madre y Maestra de todas las Iglesias; se les acostumbra dar dos explicaciones diferentes: unos las entienden de la Iglesia universal, á la qual sola pertenece propria, y rigurosamente el titulo de Catholica. Esta Iglesia es Apostolica, porque su sucesion no interrumpida llega hasta los Apostoles; y siendo Madre, y Maestra de cada uno de los Fieles, lo es tambien de todas las Iglesias particulares. Finalmente, llamase Romana, principalmente á causa de reconocer á la Silla de Roma, por origen de la verdadera Fè, y centro de la Comunion. Otros pretenden que estas palabras: „ La Iglesia Romana Catholica, y Apostolica,“ expresan con particularidad á la misma Sede de Ro-

Roma fundada por los Apostoles San Pedro , y San Pablo , à la que por consiguiente pertenece el titulo de Apostolica. Dicha Iglesia se debe llamar Catholica en este sentido , porque de ella , como de un fecundo manantial se deriva á las demás Iglesias el derecho de la Comunion Eclesiastica:., Y no se le puede negar que es la Madre , y Maestra de todas las Iglesias , “ porque nos alimenta con la saludable leche de su Doctrina , y embia hasta nosotros la Fè de su Silla;Fè por la qual vivimos, y somos catholicos. ¿Havrà ni un fiel siquiera que niegue estas verdades , y que por el contrario no estè pronto à sellarlas con su sangre?

Los Obispos de Francia en su Declaracion han aludido á uno , y otro sentido , que en rigor no son mas que uno. Honran la Magestad de la Santa Sede Apostolica, „ respetable á todas las Naciones , en la que se enseña la „ verdadera Fè de la Iglesia;cuya unidad conserva.“ Confiesan , que el Sumo Pontifice tiene „ la principal parte „ en todas las cuestiones de Fè , y que sus Decretos miran à todas las Iglesias, y á cada Iglesia en particular.“ ¿Qué mas se puede pedir? No es bastante , respondeis, atribuirle la *parte principal* ; es necesario reconocer que toda la autoridad reside en sola su persona , y que de ella como de su cabeza reciben los Concilios Ecumenicos la infalibilidad de sus decisiones. Ola! luego esto es lo que llamais lo sustancial de la Fé , y lo que con tal que se ponga medio en duda , al punto exclamais que todo está perdido? Mas advertid que añadís nuevos articulos á la Fé de la Iglesia, vuestros Dogmas son nuevos : Nosotros los desechamos , porque estamos convencidos de que en los Concilios Ecumenicos el Espiritu Santo es quien instruye á los Ministros del Señor;creemos tambien que sus decisiones reciben la infalibilidad no del Papa, sino del mismo Espiritu Santo , que les hace decir á exemplo de los Apostoles. *Ha parecido bien al Espiritu San-*

to,

Epist. Conc.
Aquil.ad Theod.
tom. II. Conc.
p. 999.

Declarat. Cler.
Gallican. Pref.

Censur. Archiep.
Strig.

Doct. Lov. p. 1.
& p. 90.

Ibid.

Aët. XV .18.

Matth.XXVIII.
20.

to, y á nosotros. Creemos que los Padres de un Concilio Ecumenico tienen por Maestro, y Doctor al mismo Jesu-Christo, que les ha dicho: *Yo estoy con vosotros.* Bolved, y rebolved quanto os parezca estos parages, todas vuestras interpretaciones nos parecen erradas, si se apartan de este sentido.

Pero dexando á parte esta question, hacedme el favor de escucharme por un instante: Los Sumos Pontifices, y la Iglesia Catholica sabian ciertamente haverse suscitado grandes disputas sobre el punto de que tratamos, y les era facil encontrar terminos bastante expresivos para resolver todas las dificultades: sin embargo no se han valido de semejantes terminos, y satisfechos con decidir que se debe al Romano Pontifice verdadera obediencia, creyeron que no se necesitaba nada mas para hacer vna profesion de Fè suficiente, y perfecta.

Mucho tiempo antes havian pensado lo mismo nuestros Padres, porque desde el año 1542. publicò toda la Facultad de Theologia de Paris los Articulos siguientes, contra la heregia de Lutero, que comenzaba à infectar el Reyno de Francia.

Art. XVIII., Todo Christiano debe creer firmemente que no hay sino una Iglesia universal, visible en la tierra, infalible en sus decisiones de Fè, y costumbres; y á la que están obligados à obedecer todos los Fieles en lo perteneciente à la Fé, y á las costumbres.“

Art. XXII. „ Es cierto que el Concilio general legitimamente congregado, y que represente á la Iglesia universal, no se puede engañar en las decisiones de la Fè, y costumbres.“

Art. XXIII. „ No es menos cierto que el Romano Pontifice está establecido por derecho divino en la Iglesia Militante, y que todos los Christianos tienen obligacion de obedecerle.“

Los Obispos, y todas las Iglesias de Francia nos han de-

D. Argentre.
Collect. Judic.
tom. I. pag. 413.
& seq. & apud
Dried. tom. III.
fol. 171. Vers.

dejado por tradicion esta ley , y regla de Fé , que en aquel tiempo fue recibida , y publicada en Francia por autoridad del Rey* y con unanime consentimiento de todos los brazos del Reyno , en el que ha sido inviolablemente conservada desde entonces. Pero es de advertir el diversísimo modo con que exponen nuestros DD. lo que piensan de la autoridad de la Iglesia , ó de los Concilios generales , y de la autoridad del Papa. ,, La Iglesia ,, y los Concilios ,, dicen ,, no se pueden engañar ,, y quando tratan del Pontifice Romano se contentan con afirmar ,, que ha sido establecido por derecho divino, y que ,, todos los Christianos están obligados à obedecerle. “ Y no digais , que esa diferencia de expresiones es efecto de la casualidad ; porque aquellos DD. no se proponian establecer dogmas nuevos , sino comunicarnos la Fé de sus Padres , y dar á cada uno lo que le pertenece , tomando por regla , no las opiniones de algunos particulares , sino la creencia comun , y unanime. ¿ Y que otra razon , pregunto yo , pudo mover á Pio IV. à explicarse del mismo modo en ocasion que se trataba de establecer la autoridad de su Silla? ¿ Por qué se aparta tan cuidadosamente de todas las demás questiones , y se limita à no pedir por derecho divino sino una verdadera obediencia?

Esta obediencia bien entendida , me direis , incluye toda superioridad , y por consecuençia toda infalibilidad en los Sumos Pontifices. A espacio , á espacio: porque eso es poner vuestras opiniones particulares en el mismo orden que las cosas de Fé comunmente recibidas ; y cegandolos con el deseo que teneis de que sigamos vuestra opinion , amontonais mil razonamientos falsos , y nos llevais por largos rodeos , y caminos inciertos. Para probarlo , bastara valernos de vuestros propios principios. ¿ Creéis , que no hay obligacion de obedecer , sino á una autoridad infalible? Si esto es asi , no se debe obedecer ni al Obispo , ni al Concilio Provincial , ni al Legado

(*)
Francisco I.

AD

B

Apos+

Apostolico , ni aun al mismo Papa , quando no decide *ex Cathedra* las questiones de Fé. Que absurdo ! ¿Luego no hay, direis , diferencia alguna entre el Papa , y los demás Obispos ? La diferencia es ciertamente muy grande , porque un Obispo particular solo á su Grey puede mandar que le obedezca ; y al contrario todos los Christianos , como se dice expresamente en la profesion de Fé, *están obligados á obedecer al Papa.*

Y al cabo al cabo , que podriais responder á un hombre que os dixese ; es de fé que todo Christiano debe por derecho divino obedecer verdaderamente al Pontifice Romano : luego es necesario que le obedezca en todo caso con absoluta conformidad sobre todo genero de questiones , sin distincion de derecho , ó de hecho , de materia eclesiástica , ó civil , de el Papa sus ordenes de viva voz , ó por escrito : y que á pesar de la muchedumbre de negocios , que tiene que tratar , es incapaz de dexarse sorprehender , ó de seguir un mal consejo ; pues consiste la verdadera piedad en esta obediencia ciega , é ilimitada. Semejante language os parece insensato ; y de aqui infero , que la referida obediencia , por justa , y necesaria que sea , tiene sus terminos , y cotos. Pero quales son estos terminos ? ¿Hasta donde se deben estender ? ¿Que piden los Concilios , los Canones , y Papas ? ¿A que nos obliga la Escritura santa , y la Tradicion que es su interprete ? Hele aqui el punto de la dificultad , que es menester examinemos sin ruido , sin pasion , y sin aturdir al Mundo con clamores , y vocinglerias indecentes.

Entretanto que lo examinamos , resulta de lo que acabamos de decir , que Pio IV. en la profesion de Fé que manda hacer , puso sus expresiones con tal arte , que decidiendo claramente lo que es de fé , ha dexado como se estaba lo que se controvertia en las Escuelas catholicas.

CA-

CAPITULO II.

Examínase mas de raíz la profesion de Fé de Pio IV. El Concilio Tridentino se abstuvo de proposito de decidir las questiones controvertidas entre los Catholicos: pruebas de este hecho tomadas del Cardenal Palavicino; formula de Florencia (esta es: Que el Pontifice Romano gobierna á la Iglesia universal) propuesta en Trento, y no admitida por condescender con los Franceses, cuyas opiniones no se queria censurar, ni aun representarlas como dudosas: Cartas de Claudio de Saintes, y del Cardenal de Lorena; excelente respuesta de Pio IV. que no convenia decidir en el Concilio Tridentino sino los puntos recibidos entre todos los Catholicos.

NO parecerá cosa extraordinaria, que Pio IV. no haya hablado en su profesión de Fé de las questiones, en que los Catholicos no estaban de acuerdo, luego que se sepa, que formó esta profesion de los mismos decretos del Concilio Tridentino, y para contribuir á las intenciones, y espiritu de esa santa asamblea. El Cardenal Palavicino (1) de la Compañía de Jesus nos dice en

B 2

mu-

(1) Palavicino compuso su historia, que está muy bien es-

muchas partes de su cèlebre Historia del Concilio de Trento, que los Padres tuvieron particularisimó cuidado en tocar á las questiones que se disputan entre los Catholicos. Pues oigamosle hablar, siguiendo la version latina del P. Giatini de la misma Compañia: „ En el tiempo que se ventilaban algunas questiones, que al parecer debian coartar la autoridad del Santo Padre, el principio al cuidado de los Legados era estorbar que se tratase de la superioridad del Papa sobre el Concilio, que habria causado mucho ruido.“

Esto acaeció en tiempo de Pio IV., y entonces tambien muchos Padres, entre otros los Españoles, á quienes se unieron los Franceses, tratandose del Sacramento del Orden, insistieron muchas veces en que se decidiera, que la jurisdiccion de los Obispos venia inmediatamente de Jesu-Christo: á cuya pretension respondieron los Legados, que pues se queria hacer una exposicion de fé sobre la potestad de los Obispos, era menester hacer otra sobre la del Papa. Yá se havian presentado á los Franceses algunos canones compuestos para reglar esta materia: „ Quando el Cardenal de Lorena, segun refiere

„ Pa-

escrita en Italiano, para oponerla á la de Fra-Paolo. Se nota en Palavicino, que se estiende mucho sobre las questiones de controversia, y que no es siempre tan imparcial como se necesita en un Historiador. Exagera una infinidad de faltas cometidas por Fra-Paolo; pero es necesario convenir, que su Critica, por lo ordinario muy juiciosa, es algunas veces fuera del caso, ó sobre frioleras, y cosas despreciables. Por lo demás su obra es muy util, y sin ella no sabriamos sino imperfectamente, y por sola la Relacion de Fra-Paolo, y de un pequeño numero de historiadores, lo que acaeció en Trento. El P. le Courayer se excede muchas veces, y se encoleviza sobre manera contra Palavicino, en sus notas á la historia de Fra-Paolo.

Palavicino; habiendo llamado á Paleoti, le declaró,
 que por mucha diligencia que havia puesto, no havia
 podido inducir á los Obispos, y Theologos Franceses,
 (que en lo demás le seguian como á bucabera) á que
 recibiesen á quel decreto, y á aquellos Canones, porque
 estaban ofendidos de ver en ellos estas expresiones per-
 judiciales á la senectencia de la superioridad del Concilio:
El Sumo Pontifice tiene poder de gobernar la Iglesia univer-
sal; y que por tanto se debian sustituir á estas palabras,
Iglesia universal, estas otras: Todos las fides, y todas las
Iglesias.

No obstante, los Franceses no ignoraban, que las ex-
 presiones que no querian admitir, eran las del decreto de
 union, compuesto en Florencia de concierto con los Grie-
 gos, y que se podian entender en buen sentido, y con-
 forme á su opinion, como diremos despues. Pero nues-
 tros Obispos, y Theologos desecharon este decreto con
 admirable, y unanime zelo, solamente porque enten-
 diendolo sus contrarios en un sentido enteramente opues-
 to al suyo, se podria sospechar en algun modo, que ha-
 vian abandonado la doctrina de sus Padres, (que ellos te-
 nian por muy verdadera) si hubiesen permitido la enre-
 dasen con terminos oscuros, y equívocos. Paleoti (1)
 dió inmediatamente cuenta á los Legados de la resolu-
 cion de los Franceses, y los Legados avisaron sin dila-
 cion á Pio IV. Algunos dias despues visitaron los Em-
 baxadores del Rey de Francia á los Legados para ha-
 blar:

Ibid. cap. XIII
 pag. 322.

Ibid.

Cartas de Mr.
 Lansac de 25. de
 Enero, y 1. de
 Febrero de 1561.
 en las memorias

(1) Paleoti, celebre Jurisconsulto, se distinguió en el
 Concilio Tridentino, haciendo importantes servicios á Pio
 IV. que despues le hizo Cardenal: dió á luz muchas obras,
 entre otras un excelente tratado de *bono senectutis*. Su intimi-
 dad con San Carlos Borromeo, San Phelipe Neri, y otros
 muchos personages de su siglo son, además de sus obras, una
 gran prueba de su merito, y virtud.

para el Concilio de Trento pag. 379. 381. Ibid. cap. XIV. pag. 331.

blarle de este negocio. Lanson, uno de ellos, refiere en dos cartas que escribió á de-Lisle, Embaxador del Rey en Roma, y quanto se havia hecho en esta ocasion, pero mejor sera que nos lo diga Palavicino. en el libro de la disputa de los Barones, dice Bu. Berrier (uno de los Embaxadores de Francia,) positivo como principio indubitable, que el Concilio era superior al Papa, y que la Iglesia galicana no solo lo creia asi, sino que lo profesaba abiertamente, y lo afirmaba con juramento, como articulo que era necesario creer: Que por otra parte los Franceses tenian gravisimos fundamentos para defende esta sentencia, que se halla autorizada por el Concilio de Constancia: Que á la verdad sus instrucciones le advertian, que no moviese esta question; pero que tambien le decian y no permitiese que padeciera su opinion el mas leve perjuicio, y que havian aguardado á declararse hasta que las circunstancias del tiempo, y los negocios les havian precisado á hacerlo.

Los Legados respondieron, que el Papa era superior al Concilio, è interpretando los decretos de Constancia, respondieron que no se apartarian en nada de su resolution; lo que dixeron solo por salvar las apariencias, pues ya hemos visto quanto miedo tenian de que se entablase el examen de la question, y por otra parte es cierto que las expresiones que desagradaban á los Franceses, no se pusieron en los decretos del Concilio.

Es verdad que todo se hizo de concierto con el Papa: si se duda de este hecho evidetissimo, no es menester mas que consultar á Palavicino, que lo refiere asi: „ In formado Pio IV. de aquella disputa, escribió á los Legados, que aunque havia muy buenas razones para defender el decreto de Florencia, empero seria conveniente ceder, pues no se veia apariencia alguna de resolver la question sin excitar grandes devates entre los Padres del Concilio; que èl quedaria muy satisfecho,

„ si

si no se hablase de su potestad, ni de la de los Obispos; y no se publicasen otros decretos, sino los que fuesen aprobados por todos los Padres. Con que así no es de extrañar, que después de haver consentido Pio IV. en suprimir dicha formula en los Decretos del Concilio Tridentino, no se valiese de ella quando publicó su profesion de Fé.

Era correspondiente á un Pontífice tan grande como Pio IV. y á la dignidad de su Santa Sede mandar en terminos expresos, que no se publicaran otros Decretos, que los que fuesen unánimemente aprobados por los Padres. Porque quando se trata de Decretos de Fé, no es razon atenderse á las opiniones de algunos particulares; sino unicamente á lo que la Tradicion unanime, y constante enseña á todo el Mundo. Por esta causa Pio IV. no formó empeño en pedir para sí Titulos, y Dictados que muchos particulares creian le eran debidos. Satisfecho con los que el consentimiento uniforme de los Padres le daban, convino, en que se suprimiese la formula de Florencia, la qual aunque podia explicarse en buen sentido, la desechaban absolutamente los Franceses, que no podian tolerar el menor equivoco en asuntos de tanta importancia.

Saintes (1) que después fue Obispo de Evreux, y en-

(1) Saintes fue uno de los mas hábiles Controversistas de su siglo: tenemos de él muchas obras considerables; entre otras un Tratado sobre la Eucharistia. Es muy sensible que este hombre grande, y azote de los Hereses, haya deshonrado su memoria justificando el asesinato de Henrique 3. y haciendose uno de los mas famosos partidarios de la liga; consta aquel Príncipe, y contra su sucesor Henrique 4. Su obstinacion en defender los furores de la liga, le havia conducido al Patíbulo, si el Cardenal de Borbon, y otros Prelados no hubiesen obtenido de Henrique 4. se conmutase la pena de muerte en prision perpetua. Murió poco tiempo después. Véase la historia del Thuano, lib. 51.

tonces era uno de los mas sabios Doctores de Sorbona, que asistieron al Concilio Tridentino, y que defendió contra los Lutheranos, y Calvinistas la Fè Catholica, con varios Escritos llenos de fuerza, y solidez, nos dirá lo que obligó á los Franceses á oponerse á aquella formula. He aqui lo que escribió sobre este punto en 15. de Junio de 1563. tiempo en que hervia la disputa, á Espensa, Doctor tambien de la Sorbona, y uno de los mas distinguidos de su siglo por su sabiduria, y piedad. (1). Yo suplico á v. me respondais, si juzgais conveniente que el Papa sea declarado, y llamado Pastor de la Iglesia universal, y que tiene plena potestad de gobernarla, y apacentarla. Sabemos aqui, que algunos Pontifices se han explicado en estos terminos, que se pueden entender en buen sentido: Pero la question es, si se debe determinar esto en un Concilio tan celebre como es el actual, sin que se pueda sacar consecuencia alguna para hacer al Papa superior al Concilio, como vemos que algunos lo pretenden por medio de esos terminos. Aqui se vé justamente lo que nuestros Franceses querian evitar desechando aquellas proposiciones, y qual era el punto de que

Mem. para el
Conc. de Tren.
pag. 442.

(1) Espensa unido como Saintes al Cardenal de Lorena, se distinguió de los otros DDr de Sorbona de este tiempo por su caracter dulce, y moderado; caracter que era entonces muy poco conocido. Fue uno de los que mas se opusieron á los violentos medios que otros muchos juzgaban eran necesarios contra los hereges. Acusarle de haver sido muy condescendiente con ellos tanto en los Estados de Orleans, como en el colóquio de Poissy: Pero Espensa supo el esclarecido zelo de un buen catholico, con la dulzura de costumbres que le se atrae siempre el amor de todos, y que rara vez se encuentra en los sabios. Este autor es muy juicioso, y su estilo que participa de su buen caracter, tiene mas gracia, y elegancia, que la que se vé ordinariamente en los Auspres de su siglo.

ya decision se abstuvo el Concilio Tridentino de concier-
to con el Papa:

Saintes reconoce en la misma Carta , que esta for-
mula está sacada del Concilio de Florencia ; pero que los
Franceses fuertemente adictos al Concilio de Basilea
creían , que no se havia celebrado el de Florencia sino á
proposito de hacer al Papa superior al Concilio, y à qual-
quiera reformation que se pudiese hacer.

Ibidem.

La Carta del Cardenal de Lorena (1) escrita en el
mismo tiempo á Breton su Secretario, y Agente en la
Corte de Roma, con orden de que la leyese al Papa, prue-
ba tambien que este Cardenal, y todos los Obispos Fran-
ceses eran de la propria opinion que Saintes. „ A la hora
„ de esta , dice , queda que examinar el ultimo de los Ti-
„ tulos , que se quiere dar á nuestro Santo Padre , to-
„ mandolo del Concilio de Florencia. Yo no puedo ne-

Carta del Card.
de Lorena. à Bre-
ton su Secret. en
Enero de 1568.
Ibid. pag. 556.

Apend. C „ gar

(1) No hay persona , que no tenga noticia del Cardenal de
Lorena aquel Principe tan magnifico , y liberal. En Roma le
hamaban el Papa Ultramontano , por la sumptuosidad de su
tren , y su gran reputacion en el animo de los Franceses. Su
caracter era dulce , y afable , pero atanero , y lleno de fiera
quando le resistian : tenia elocuencia , y habilidad en las ne-
gociaciones. Se portó bien á los principios en el Concilio
Tridentino ; pero al fin decayó , y permitió la decision de
muchas cosas contra los intereses de su nacion, y de su Rey.
Su zelo contra los errores era ardiente , solo le faltó , que es-
tos mismos Heterges, à quienes perseguia con tanta eficacia, no
huviesen podido vituperarle la multitud de Arzobispados,
Obispados , y Abadías que gozaba , y aquella opulencia com-
parable á la de los Reyes que ciertamente no parecia conve-
nir à un sucesor de los Apostoles. Es verdad que quando se
trató en el Concilio Tridentino de hacer un Canon contra la
pluralidad de beneficios , ofreció quedarse con uno solo ; pe-
ro esa oferta, que se puede mirar como un mero prometimen-
to, jamás llegó à tener execucion.

„gar que soy Frances, criado en la Universidad de Paris,
 „ en la que se defiende , que la autoridad del Concilio es
 „ superior al Papa , y son mirados como Hereges los que
 „ afirman lo contrario ; que en Francia se tiene por gene-
 „ ral en todas sus partes al Concilio de Constancia ; que
 „ siguen al de Basilea , y reputan al de Florencia por no
 „ legitimo , y no general ; por cuya causa antes se dexa-
 „ ràn matar los Franceses , que admitan la opinion con-
 „ traria.... Los Theologos pondrán los gritos en el Cielo.
 „ Los privilegios del Reyno están fundados , y apoyados
 „ en esta verdad ; cuya disputa no servirà sino de divi-
 „ dir el Reyno , y de causar su entera destruccion ; por que
 „ es una locura pensar que convendrá en ello ninguno de
 „ los Prelados Franceses ; los Embaxadores protestaràn :
 „ y el paradero de todo serà un funesto Cisma.“ Por
 „ aqui podemos rastrear la situacion en que se ballaban en
 „ aquel tiempo los negocios , y como todos los Franceses
 „ persistieron tenazmente en la antigua doctrina de la Uni-
 „ versidad de Paris , y de la Iglesia galicana ; que el Papa
 „ fue informado de su constancia ; que nuestros Obispos
 „ estaban tan distantes de aprobar un Decreto , que decidie-
 „ se la superioridad del Papa sobre el Concilio , que des-
 „ echaron la formula de Florencia solo porque pareció á al-
 „ gunos , que establecia esta superioridad ; y finalmente que
 „ el Sumo Pontífice penetrò de tal modo sus intenciones ,
 „ que despues de haver consentido , en que se suprimiese
 „ la formula en los Decretos del Concilio Tridentino se ab-
 „ tuvo de proposito de ella , quando formò despues la pro-
 „ fesion de Fè.

CAPITULO III.

Distincion celebre de la formula de Florencia: Que el Romano Pontifice gobierna la Iglesia universal en sentido distributivo, y no en sentido colectivo: Pasage del Dr. Andres Dubal sobre esta distincion: No es puramente escolastica, sino sacada del Concilio de Constancia, y aprobada expresamente por Martino V.

Para dar mucha mayor claridad al sentido catholico, y exacto, que los Theologos Franceses reconocen gustosos en la formula de Florencia, es á proposito la cita de un interprete de esta formula, que seguramente no será sospechoso á nuestros Contrarios: Hablo de Andres Dubal, aquel Dr. famoso, el primero que pretendió acabar de una vez con la antigua doctrina de su facultad, y que introduxo en la Sorbona una especie de Secta, que llaman Dubalistas. Refiere las palabras del Decreto de union, con las que deciden Eugenio IV. y el Concilio Florentino: „ Que el Pontifice Romano en calidad de Vicario de Jesu-Christo, de Sucesor de San Pedro, de Cabeza de toda la Iglesia, de Padre, y Doctor de todos los Christianos ha recibido de Jesu-Christo plena potestad de apacentar, conducir, y gobernar la Iglesia universal. Pero he aqui segun este Doctor, lo que significan las palabras referidas: „ Es cierto, dice, que el Concilio no decidió cosa alguna á favor de la superioridad del Papa; declaró solamente que el Pontifice es cabeza de la Iglesia, y Vicario de Jesu-Christo, de quien ha reci-

Tom. XIII. conc.
Labb. post. sess.
XXV. Conc.
Flor. pag. 515.

Dubal tract.
de sup. Rom.
Pont. in Eccle.
polest. part. IV.
quest. VII.

„ bido plena potestad para gobernar la Iglesia universal:
 „ pero ninguno de los que creen , que el Papa es infe-
 „ rior al Concilio , le niega semejantes prerrogativas.
 „ Todos reconocen , que su potestad se estiende à la Ig-
 „ lesia universal , y à cada una de sus partes. Le dan los
 „ titulos de Padre , y de Doctor de todos los Christianos;
 „ sin confesar por eso , que el Concilio haya estendido la
 „ autoridad Pontificia hasta sobre la *Iglesia universal lé-
 „ gitimamente congregada* , y formando Concilio general por
 „ la union , y concierto de los Obispos que la componen. Por-
 „ que en este caso , dicen , haciendo la Iglesia universal
 „ un todo tiene derecho , y autoridad sobre cada una
 „ de sus partes , y aun sobre la Iglesia Romana , que es
 „ la mas princlpal. De donde infiero , que aquellas pa-
 „ labras *la Iglesia universal* se pueden entender , ò en sen-
 „ tido distributivo ; es decir , por todas las Iglesias del
 „ Mundo ; ò en sentido colectivo , que comprehende à to-
 „ da la Iglesia congregada en Concilio general. La deci-
 „ sion del Concilio de Florencia sobre la autoridad del
 „ Papa en la Iglesia universal se debe entender , segun
 „ estos Theologos , en el primer sentido , y no en el se-
 „ gundo.“ El Doctor Duval se explica claramente como
 acostumbra.

Y no hay que decir que esa distincion del sentido
distributivo , y *colectivo* , es una sutileza vania , y pura-
 mente escolastica ; pues la usaron contra Vviclef el Con-
 cilio Constanciense , Martino V. y toda la Iglesia. Ha-
 llase en la Sesion VIII. y la repite el Papa Martino V. en
 la decretal *Inter cunctas* , que publicò contra Vviclef con
 aprobacion del sagrado Concilio. La proposicion de aquel
 Herege , que diò lugar à la distincion ; es la siguiente :
 „ Propos. XXXXI. No es necesario para la salvacion
 „ creer que la Iglesia Romana sea suprema entre las de-
 „ màs Iglesias. Este es un error , dicen los Padres del Con-
 „ cilio y Martino V. , si por la palabra *Iglesia Romana* se
 „ en-

Tom. XII. Con-
 cil. Const. sess.
 VIII. et Bull. *In-
 ter cunctas*. post
 sess. XLV.

entiende la Iglesia universal, ó el Concilio general, ó si se niega la primacia del Sumo Pontifice sobre todas las Iglesias particulares. Hè aqui el sentido distributivo aprobado claramente por el Concilio de Constancia, y por Martino V. El Romano Pontifice, segun la explicacion que dan el Concilio, y aquel gran Papa, goza la primacia, y soberanía en la Iglesia universal; porque aunque no sea superior à la Iglesia congregada, y ayuntada en Concilio, es no obstante superior à todas las Iglesias particulares; y consideradas separadamente. Pero no hagamos aunto el uso, que podemos hacer de esta prueba; dexemos indecisa por algun tiempo la question de la superioridad, y de la inferioridad, ó del Sumo Pontifice, ó de la Iglesia congregada en Concilio: no hablemos nada de los Decretos de Constancia, ni del poder que atribuyen à los Concilios sobre el Papa en orden à las decisiones de los dogmas de Fè: ¿Es menester acaso mas que lo que acabamos de ver, para demostrar que los Padres de Florencia se valieron en su Decreto de union de una expresion, que se acomoda sin dificultad à las dos sentencias opuestas, y que por consecuencia estuvieron muy distantes de querer condénar ninguna de las dos?

Y con todo eso Cayetano, y Belarmino se fundarán en este Decreto de union, y los Theologos de Lovaina se fundan aun hoy dia para destruir los Decretos de Constancia, y de Basilea. Pero sin decir nada de las ultimas palabras del Decreto, que ciertamente nos son muy favorables, y de que hablaremos en otra parte, es tan claro, como la luz de medio dia, por confesion del Doctor Duval, que en los mismos pasages que creen ser decisivos contra nosotros, tuvo gran cuidado el Concilio de pesar los terminos de modo que nuestra sentencia no fuese condenada.

Estas pruebas, á mi parecer, no tienen réplica, porque

Doct. Lov. &
disquis.

que además de ser anteriores los Canones de Conſtancia al Decreto de union del Concilio de Florencia, se debe también notar, que mientras se celebraba este ultimo Concilio, estaba congregado el de Bileá, y se disputaba por una y otra parte con igual ardor sobre saber; si el Papa es de tal modo soberano, que sea superior á la Iglesia, aun congregada; ó si lo es de manera, que aun que superior á todas las Iglesias particulares, esté, no obstante, sujeto á la Iglesia congregada en Concilio? Como era menester portarse, para decidir tan encarnizada disputa, que resonaba en toda la Iglesia? No era difícil al Concilio de Florencia, ni al Papa Eugenio IV. hablar terminos bastantemente claros, que no dexasen division á ninguno de los dos partidos. Por qué razón, pues, se valieron de expresiones, que admitia una y otra parte, sino porque querian dexar indecisa la question, y no establecer como de fé, en orden al Sumo Pontifice, sino lo que era cierto? Luego si no dixeron cosa alguna de la autoridad suprema del Pontifice sobre el Concilio, fue porque, dado que este era su dictamen y sentencia, juzgaron, que seria imposible hacer que los Griegos, y el resto de la Iglesia la admitiesen.

Por moderadas que fueran las expresiones del Concilio de Florencia, que guardan un justo medio entre las dos sentencias; con todo, como publicaban audazmente los defensores de la superioridad del Sumo Pontifice, que aquellas expresiones decidian á su favor, no juzgaron conveniente valerse de ellas en los Decretos del Concilio, y en la profesion de Fé los Obispos de Francia, ni sus Theologos, ni finalmente el Concilio de Trento, ni Pio IV. temerosos de que no les pudiesen acusar de haver menospreciado los intereses de la verdad, sirviendose de terminos ambíguos que parecían decidir, como articulo de fé, opiniones que dividen á las Escuelas, y que no están apoyadas sobre una tradicion constante, è inmutable.

No

No podemos atribuir tan prudente conducta sino á la particular direccion del Espiritu Santo ; porque estableciendo las dos formulas del Concilio de Florencia , y Pio IV. una misma cosa en la substancia , aunque con diferentes terminos , y enseñando suficientemente el dogma de la primacia del Papa , era mas del caso preferir la primera formula , que además de destruir los falsos principios de los Hereges , tenia la ventaja de ser mas del gusto de los Catholicos , para hacer ver , que la Iglesia está siempre tan atenta á mantener la verdad , como á conservar la paz , union , y caridad entre sus miembros.

Esto , y no más , según Palavicino , es todo lo que pretendian los Franceses. Verdades , que después de la decision del Concilio de Constancia , creían que su sentencia era dogma de Fé : pero sabian distinguir entre su juicio particular , y entre lo que debia decidirse como de fé por la Iglesia universal. Por esta causa creyeron que estaban obligados á contribuir del mejor modo que pudiesen , á mantener la paz , y caridad con todos los Catholicos ; sus sucesores han seguido tan loable exemplo , pues publicando su Declaracion , y contentandose con mantener en ella la doctrina de sus Padres como util á la Iglesia Catholica , por no decir otra cosa , se abstienen de censurar la opuesta.

El Señor Arzobispo de Strigonia por el contrario sin considerar , quan esclarecido es el Clero de Francia , y sin tener respeto á la moderacion , al amor de la paz , y de la union que el mismo Clero manifiesta ; los censura agriamente , puesto que á juicio suyo son los articulos de la Declaracion absurdos , detestables , y cismaticos. Qué presumpcion ! atreverse á condenar (como si tuviese autoridad superior á todas las demás) una doctrina , que se ha defendido á ciencia , y paciencia de tantos Pontifices , y Concilios , y que por lo menos es cierto que hasta ahora no ha sido censurada.

CA-

CAPITULO IV.

Aunque no hemos llegado todavia à las pruebas en que estriba la Declaracion, queda yà demostrado que no merece censura alguna. Pruebase con los decretos del Concilio Tridentino, y la profesion de Fè de Pio IV. que las Actas de Leon X. en el Concilio de Letran, y contra Lutero, no tienen que ver con la question presente.

Suplico à mis juiciosos Lectores, lleven à bien que les advierta quanto cedemos de nuestros derechos. Todavia no entramos en el fondo de la question: No decimos nada de las peticiones que Eugenio IV. hizo al Concilio de Basilea; de los articulos admitidos por una y otra parte, y de los que entre si controvertian. No describimos aun las diversas adicciones que se hicieron despues à estos articulos, con las que los defensores immoderados, imprudentes, y por consecuencia poco capaces de defender la causa de la autoridad Pontificia, quisieran sacar de nosotros el dia de hoy una confesion de nuestro asenso. Nosotros no alegamos nuestras pruebas, ni los medios de nuestra defensa: quiero decir, los Decretos de la IV. y V. Sesion de Constancia, en las cuales todos los Padres de este Concilio Ecumenico, declaran, establecen, y definen que aun el mismo Papa està obligado à someterse à todo Concilio general, porque el Concilio recibe inmediatamente de Jesu Christo su au-

Conc. Const.
sess. IV. V.

„ 10-

„toridad , no solamente en caso de cisma , semejante á
 „ el que entonces turbaba la Iglesia , sino tambien en las
 „ causas concernientes à la Fé , y reformation de la Igle-
 „ sia en su cabeza , y en sus miembros ,“ lo que com-
 prende todas las causas generales , en que la Iglesia uni-
 versal se puede hallar interesada , y particularisimamente
 en las de Fé , pues esta es la vasa , y fundamento de to-
 das las demàs : No probamos todavia tampoco , como lo
 harèmos , queriendo Dios , con la mayor evidencia que la
 question ventilada en Constancia se decidiò tambien
 alli mismo por un juicio claro , è inalterable , y cuya auto-
 ridad no se puede eludir de ningun modo. Tampoco nos
 valemos aun de los decretos de Martino V. , Eugenio IV. ,
 y Pio II. ni de las autoridades del Concilio de Florencia,
 que confirman los Canones de Constancia. No nos deten-
 drèmos sino en el Decreto de union , y solamente en aque-
 lla parte de èl , que al parecer nos favorece menos ; y con
 esto nos hallamos à cubierto de toda impugnacion , y
 censura. Tanta es la certidumbre , y la invencible fuerza
 de nuestra causa !

Os adulais vanamente (me diràn) de hallaros libre de
 las censuras , porque los Concilios de Florencia , y de
 Trento no han decidido nada en sus Decretos , ni tampoco
 Pio IV. en su profesion de Fé : Para desengañaros ; basta
 oponeros los decretos de Leon X. y de su Concilio de
 Letran , en los quales se decidiò claramente la question de
 la superioridad del Papa segun Belarmino , y otros Theo-
 logos ; y además de esto si se cree à Suarez , que en este
 punto habla con un tono lleno de seguridad , Leon X. con-
 denò expresamente la sentencia de los Franceses contra-
 ria à la infalibilidad , quando condenò à Lutero por he-
 rege.

Pero aguardad un poco , si os agrada , y veremos des-
 vanecerse la neblina de esas dificultades que propone
 azorado , y temblando Belarmino , y que nõ apoya Sua-

Apend.

D

rez

Bellar. lib. II. de
 Conc. autor. cap.
 XVII. & pass.
 Suar. de Fide.
 Disp. V. sect.
 VIII. num. 54

vez sobre cimiento firme , y sólido. Entretanto seame permitido preguntar ; si el Concilio de Trento , y Pio IV. ignoraban lo que havia pasado en el Concilio de Letran ; y por qué razon , si es cierto , que la question se terminó , concluyó , y juzgó en ultima instancia en aquel Concilio , no dicen una palabra de esto en sus decretos , aunque Lutero suscitò la misma question , y apelò al Concilio general de la justa sentencia de Leon X. ? El fundaba su apelacion sobre la autoridad del Concilio de Constancia , è imploraba á ese efecto la proteccion de la Universidad de Paris : lo que ha dado motivo á nuestros censores para denuestarnos , y zaerimos , como si el abuso que hace un hombre perverso de una cosa excelente , debiera precisarnos á que la desechémos , y no bolvamos á valernos de ella ; como si todas las facultades de Theología á que recurrió en vano tantas veces Lutero , se huviesen hecho menospreciables á causa de eso ; como si nosotros no debiesemos respetar el Episcopado , ni aun la dignidad Pontificia , porque Lutero hizo recurso al Arzobispo de Moguncia , y á Leon X. Qué ! Porque un loco tuvo el atrevimiento de recurrir sucesivamente á lo que hay mas Augusto , y sagrado en la Iglesia ; y por consecuencia á honrar con designio sacrilego toda autoridad ; nosotros los Catholicos estaremos obligados á abolir la Tradicion de nuestros Padres , y á trastornar el orden de los Juicios eclesiasticos ? Ciertamente que no debe ser asi ; pero de todo esto saco una consecuencia , cuya certidumbre no se puede poner en duda ; y es , que si Lutero , el mas atrevido de todos los hereges , ha impugnado en este punto la fé de la Tradicion , y las decisiones de un Concilio Ecumenico , lexos de disimularlo en el Concilio Tridentino , y en la profesion de Fè que se opuso á sus errores , havia indispensable obligacion de emprender la venganza , y defensa de las santas verdades que impugnaba : Porque jamas hubo ocasion , en que fuese mas preciso valerse de aque-

Disquis. art. IX.
pag. 43. Doct.
Lov. art. 11.
pag. 69.

aquella maxima; *No oponerse al error, es aprobarlo.* Y de esta obra de San Agustin: *La verdad, se debe decir en todos tiempos, pero mas especialmente quando alguna question nueva obliga à ello.*

Procuremos averiguar las causas secretas, que pudieron tener aquel Concilio tan respetable, y aquel tan gran Pontifice, para guardar tan profundo silencio. ¿Cedieron acaso à Lutero, por condescender con los Franceses, una verdad de Fé Catholica, reconocida como tal en la Iglesia, y decidida por su soberana autoridad? Dexe- mos estòs sueños fantasticos à los enemigos de la Iglesia. Dexemos semejantes hablas à un Fra-Paolo: dexemosle gloriarse de este maravilloso descubrimiento: esp es bueno para este Catholico fingido, (1) para este Calbinista disfrazado; para este Herege con Capilla, declarado enemigo del Concilio de Trento, y de la Fé Catholica. Pero tales pensamientos no ocurren jamás à los hombres de bien: antes diràn, que si los Padres del Concilio Tridentino, y Pio IV. no quisieron declararse sobre los articulos que ahora se nos objetan, fue porque juzgaban, ò que los que arguian con ellos no los entendian, ò que

D 2

es.

(1) Acaso podrian parecer estas expresiones contra Fra-Paolo muy fuertes, si sus mismos Apologistas, y particularmente el P. le Courayer no manifestasen que son justisimas. Lease su vida compuesta por este Canónigo Reglar, y colocada al principio de su traduccion de la historia del Concilio Tridentino, donde pinta à Fra-Paolo como à hombre extremamente favorable à los nuevos hereges, que se regocijaba de sus progresos, y que manifestaba que queria profesar mas abiertamente sus dogmas. En una palabra, no solo era poco zeloso de la Fé Catholica, sino que llevaba hasta el mayor exceso el tolerantismo de las Religiones, por cuyas causas hizo mas daño à la Fé, que si se huviese declarado abiertamente por la reforma.

Decret. dist. LXXXIII. cap. Error. Aug. lib. II. de don. perseveran. cap. XVI. num. 40. tom. X. pag. 843.

estos mismos decretos no pertenecen á la Fè.

Reservamos para otro lugar el tratar con más estension de esta materia : allí demostraremos que el Concilio de Letran mas nos favorece , que perjudica. ¡Qué innumerable muchedumbre de Concilios , y Pontifices que antes del Concilio de Letran han hablado á nuestro favor, rendremos que alegar entonces ! Pero ya es mas que cierto lo que acabamos de decir , que los Concilios , y Papas, despues que se ha ventilado la question de la autoridad Pontificia de que aqui tratamos , no han pesado, y medido con tanta circunspeccion sus palabras en aquellos decretos , y profesiones de Fè , que oponian á los Hereges, y Cismaticos , sino á fin de que nuestra sentencia de que estaban instruidos perfectamente , y que metia gran ruido en toda la Iglesia, no fuese notada con censura alguna.

CAPITULO V.

Respetable autoridad de los Doctores de Paris: sus cabezas Pedro de Ailly, Cardenal de Cambray, y Juan Gerson, Chancillèr de la Iglesia, y de la Universidad de Paris: Profunda ciencia, y piedad de ambos á dos: Pruebase con muchos testimonios: Temeridad del señor Dubois hablando de Gerson, digna de castigo.

SI no basta la autoridad de tantos Concilios, y Pontifices para detener el amargo zelo de los que solo piensan en censurarnos, deberia por lo menos hacerlos
mas

mas circunspectos la multitud de hombres grandes à quienes seguimos. Porque sin que sea necesario recorrer la historia de los siglos mas remotos, es cierto que desde el Concilio de Constancia, ò mas bien, desde el Concilio de Pisa * esto es, despues que se examinò, y debatiò la question, ha sido mirada por los mas santos, y sabios personajes, durante el espacio de muchos siglos, la sentencia que atribuye à los Concilios generales autoridad superior à la de los Papas en las causas generales de la Iglesia, y en las concernientes à la Fè, como solidamente fundada en los testimonios de la Escritura, autoriza la evidentemente con la mas antigua Tradicion, y claramente aprobada por los Decretos de Constancia.

(*)
En 1409.

Podriamos citar aqui gran numero de celebres Escritores, que han defendido esta doctrina vigorosamente, en particular los DD. de Paris; à cuya frente ponemos à Pedro de Ailly, Cardenal de Cambray, y à Juan Gerson, cuyas doctrinas no ignora nadie; pero de quienes no tienen todos la idèa que debian tener.

Pedro de Ailly (1) nacido de una familia pobre, y obscura, fue Doctor en Theologia de la Facultad de Paris, gran Maestro del Colegio de Navarra, Chanciller de la Universidad, y despues Obispo de Cambray. El Duque de Borgoña le embiò por Embaxador al Concilio de Pisa, y haviendole hecho Cardenal Juan XXIII. llegó à ser en algun modo la lumbrera del Concilio Constanciense, y de la Iglesia universal, y Autor de todas

Labbe. de Scripta
Eccle.

(1) La vida de Pedro de Ailly de quien hace aqui el ilustre Autor un excelente compendio, que me dispensa de hablar mas latamente, se halla al principio de las obras de Gerson de la edicion de Mr. Dupin: se puede tambien consultar al Padre Labbe, y à las Actas de Pisa, y de Constancia.

das las buenas resoluciones que entonces se tomaron. Finalmente despues de haverse distinguido con una infinitud de acciones memorables , de haver contribuido mas que nadie á extinguir el cisma, y de haver refutado fuertemente la heregía de Vviclef , y de los Husitas , lo embió á Francia * Marino V. en calidad de Legado, y murió ** en opinion de Santo. Nombrabasele comunmente el Aguila de la Francia , y el martillo que machacaba continuamente à los Hereges. Belarmino en su Catalogo de los Escritores eclesiasticos habla con elogio de este grande hombre ; que no era menos estimable por su piedad , y prudencia verdaderamente christiana , que por su profunda erudicion.

(*)
O mas bien à
Alemania.

(**)
En Aviñon.
Bellarm. de Es-
cript. Eccles. an-
no. 1410.
Vid. ejus vit. in
edit. nov. stud.
Dup.

Bell. loc. cit.

Juan Charlier, llamado Gerson del nombre de la Aldea en que nació en las inmediaciones de Rens , sucedió en el empleo de Chanciller en la Universidad á Pedro de Ailly , que fue su Maestro. Era hombre tan virtuoso, y docto , dice Belarmino , que impugnò , y convenció todas las heregias de su tiempo. La Iglesia , y el estado se hallaban confundidas con grandes movimientos , y turbulencias. La liga de Borgoña destruía à la Francia , y esparcía en la Iglesia la impía doctrina de Juan le Petit, (1) que enseñaba era permitido asesinar à los tyranos.

Ger-

(1) El celebre Doctor Juan le Petit , à quien Mr. Fleury , y su Continuador hacen sin razon Franciscano , (pues nunca vistió el habito de San Francisco , como ha demostrado el Padre Mercier , Observante) se distinguió á los principios por su zelo en extinguir el cisma , y en procurar los intereses de la Francia ; pero despues vendió su lengua , y pluma al Duque de Borgoña. La doctrina del libro que compuso para justificar à este Principe del asesinato del Duque de Orleans , fue condenada en el Concilio de Constancia , como heretica. El es quizá el primer Autor catholico , que ha defendido maximas tan abominables , y horribles.

Gerson defendió con invencible animo la verdad catholica, los intereses de su Rey, y de la familia Real, por lo que mereció el nombre de Doctor Christianísimo. Tuvo despues mucha parte en quanto se executó en el Concilio Constanciense, al que asistió en calidad de Embaxador del Rey Carlos VI., de la Iglesia de Francia, y de la Universidad de Paris. En fin, su vida fue tan santa, y sus escritos tan edificantes, que pasa por Autor del libro intitulado: *de la imitacion de Christo* (1). La verdad es, que los escritos, que por confesion de todos son suyos, igualmente distinguidos por su profunda erudicion, que llenos de pensamientos afectuosísimos; son muy instructivos, y muy conducentes para inspirar aquel gusto, y sentimientos de piedad de que el Autor estaba penetrado, y que se conoce muy bien, deseaba ardientemente comunicar á los demás. La lectura de sus obras no puede dexar de ser de grandísima utilidad, particularmente la de los tratados *de la sencillez de corazon, de la prueba de los espiritus, del examen de las doctrinas*. Sixto Senense (2) asegura, que „ Gerson poseía tambien el maravilloso talento de templar la aridez de la Theología escolástica, „ sazonzandola con los sentimientos mas tiernos de la Theología mystica, que no se sabe, qué sea en él mas admirable, si su sabiduría, ó su piedad.“ Tal era la estimacion

In edit. Dup.
tom. I. & III.

(1) Vease la disertacion de Mr. Dupin en la edicion de Gerson; Gersoniana lib. III. pag. 59. y la Bibliot. de los AA. Ecclesiasticos del XV. siglo; puedese decir de esta disputa que *adhuc sub Judice lis est*.

(2) Sixto Senense, Judío convertido, entrò en el Orden de Santo Domingo: la principal obra que trabajò, es la biblioteca santa, en la que emprehende dar à conocer los AA. de los libros sagrados, las versiones, y los comentarios de estos libros. Su obra, aunque muy imperfecta, es no obstante estimada.

cion que ha hecho todo el mundo de este grande hombre, que acabò de santificarse en Leon, donde murió exerciendo las piadosas, y penosas funciones de Catechista. Aun el dia de hoy está en vendicion su memoria, „ que „ esparce sin cesar el buen olor de su virtud; „ por cuya causa el P. Theophylo (1) Raynaudo, Jesuita, le hace un magnifico elogio en el suplemento del Catalogo de los Santos de la Ciudad de Leon, colocandolo en el numero de los que „ aunque distinguidos por una rara piedad, „ no han sido todavia canonizados. “ Añade „ que Gerson fue indubitavelmente el mayor astro de su siglo. Conservamos todavia las cartas reciprocas que se escribieron el Obispo de Basilea, y el Clero de Leon à proposito de Gerson en 1504. por las que sabemos que el Rey Carlos VIII. y su Confesor Lorenzo Bureau, Carmelita, que despues fue Obispo de Sisteron, „ hicieron „ edificar una Capilla en honor del bienaventurado Juan „ Gerson, cuya imagen fue colocada en el altar; que „ el Pueblo venia à bandadas à implorar alli la misericordia de Dios, y que muchas personas certificaron „ haver experimentado la eficacia de la intercesion del „ bienaventurado Gerson. “ Tantos testimonios ventajosos á la memoria del Canchiller, hicieron que Mr. du-Sausay hablase de él en su Martyrologio de Francia en el dia doce de Julio, en los terminos siguientes: „ Casi „ todos concuerdan en tenerle por bienaventurado, y le „ honran como á tal, particularmente en Leon donde „ mu-

Theoph. Rayn.
Mantissa, de piis
quibusd. Lugd.
non vindic. post
indic. pag. 391.

In vit. Gers. an-
te ejus op. pag.
171.

Martyr. Gall.

(1) El P. Theophylo Raynaudo, Autor el mas fecundo del ultimo siglo, trabajó una increíble muchedumbre de obras sobre materias las mas veces extravagantes, en las quales manifiesta una erudicion sumamente varia, y un ingenio pronto, aunque mordaz. Sus obras están comprendidas en veinte volumenes en folio.

¿ murió. " Luego se estiende mucho en el mismo lugar sobre las virtudes, y milagros de tan grande hombre.

En 1643. se abrió su sepulcro, y los milagros que se hicieron, excitaron la memoria de los antiguos, y de la santidad de Gerson. Mr. du-Vernay escribió la historia, y la dedicó al Cardenal Alphonso de Richelieu, Arzobispo de Leon. Empero como la santa Silla no ha canonizado á Gerson, no pretendo que se le puede invocar con culto publico: Mas afirmo que se debe tener mucho respeto á la memoria de hombre tan recomendable por su virtud eminente.

No obstante el señor Dubois, Profesor de Lovaina, se atreve á insultar á este hombre grande, y á despedazar su memoria. (1) A la verdad, si hay quien se ha distin-

Apend.

E

gui-

Ante op. Gers.
edit. Dup. pag.
189.

(1) Las palabras del señor Dubois son las siguientes: Nupl. 17. *Dum ubique auram quam sibi putas favere sectatur, & saepe conqueritur quod ipsi de Beneficiis ecclesiasticis abundantius non provideatur; factus est exorsus omnibus, ò Gallia in exilium pulsus, ipsi quoque serenissimo Burgundia Duci (contra quem in Concilio declamaverat) aliisque Germaniq Principibus inuisus.* Mas arriba lo pinta como hombre sumamente mudable, y que havia manifestado su veleidat, reconociendo por Pontífice yá á Benito XIII. yá á Alexandro V. Esta acusacion demuestra con la mayor evidencia ó la mala fé del señor Dubois, ò su profunda ignorancia en la historia de aquellos tiempos. Gerson reconoció con toda la Francia á Benedicto XIII. hasta el punto que este fue depuesto por el Concilio de Pisa; y entonces sometiendo á la autoridad del Concilio, reconoció tambien con toda la Francia á Alexandro V. á quienes Padres de Pisa havian elegido Papa. Y pues que tengo ocasion de hablar del señor Dubois, será a proposito dar una ligera idea de su genio. Si creemos al Autor del libro intitulado: *Historia de la intrusion del señor Dubois en la Cathedra de Escritura Santa que profesa en la Universidad de Lovaina, y del modo con que desempeña este empleo &c. en Colonia 1645.*, es un hombre violento, enredador, vanaglorioso, terco en sus

opi-

guido en algun tiempo por una sencillez maravillosa, y por un santo amor de la pobreza evangelica; fue nuestro Gerson: Pero segun el señor Dubois, „ fue hombre „ sumamente astuto, y su insaciable ansia de adquirir „ nuevos beneficios, le hacia siempre parcial de los que „ distribuian estas gracias.“ Lenguage osado, impertinente, y lleno de ignorancia! Este Autor está apasionado tan ciegamente contra Gerson, que califica de delito una de las mayores acciones de su vida. „ Gerson, dice, abor- „ recido de todo el mundo, fue desterrado de Francia, „ y aun se atraxo la indignacion de el serenissimo Duque „ de Borgoña, por haver declamado contra él en el Con- „ cilio Constanciense.“ El señor Dubois da à entender que es asibien un Borgoñon de quatro suelas, como un Theologo ruin, é ignorante. No puede perdonar á Gerson el que se opusiese en un Concilio Ecumenico contra su serenissimo Duque de Borgoña Juan Sinmiedo, Prin-
ci-

opiniones por absurdas que sean; ignorante del todo, y cuya reputacion está fundada solamente en la audacia con que dà sus lecciones, y en lo mucho que escribe: aunque hasta ahora quanto ha sacado á luz, es sumamente menospreciable. Pero sin atenernos al Autor de esta historia, no examinemos para hacer concepto del señor Dubois, sino sus propias obras: Ellas nos muestran un hombre sumamente empeñado en sobresalir entre la turba de los Autores medianos: incapáz de profundizar en las questiones, no hace mas que desflorarlas: su estilo está lleno de vehemencia, y de entusiasmo. Se apasiona sobre todo, no guarda moderacion; ni duda en nada: No le dà cuidado de no probar las cosas, y quiere que se reciban sus decisiones como otros tantos oráculos: Por los quales defectos se desacredita à sí mismo enteramente en el animo de sus lectores. Mr. Bosuet lo llama en su Dissertacion preliminar n. XXXI. *Autorem crassissimum*. No hace mayor estimacion de él Mr. Arnaud. Véase nuestro Prefacio.

cipe que salpicado con la sangre de Luis Duque de Orleans, recurrió á una abominable heregia, para justificar tan horrible asesinato. ; Qué verguenza para un Profesor de Theologia escribir con tan poca circunspeccion ! ; Qué verguenza , reprehender á un hombre santo el glorioso destierro que en defensa de la Fè Catholica padeciò de parte de un Principe malbado , que con designios de manejarlo todo en Francia , havia asesinado á el hermano de su Rey , y hollado la Magestad del trono!

Esto es lo que me ha parecido conveniente decir del Cardenal de Ailly , y de su discipulo Gerson. Ni creais con algunos Theologos , que es recusable su autoridad porque escribieron en tiempo del cisma , pues antes bien eso mismo la hace mas estimable ; á causa de que (como decia San Agustin à otro proposito) „ La question ven- „ tilada , è ilustrada con madurez se havia llevado al „ Concilio plenario para recibir en él el ultimo grado „ de fuerza , y autoridad.“ A mas de que debemos à la doctrina de estos DD. la extincion del lastimoso cisma, que despues de tantos años destruía la Iglesia.

A estos dos grandes hombres es , á quienes reconoce la Universidad de Paris despues de los santos Padres , y Concilios generales de Pisa , y Constanca por Autores de su sentencia. No pueden parecer sospechosos en esta materia à ninguno , sino á las gentes preocupadas. ¿ Por què , decidme , no han sido ambos á dos los defensores mas intrepidos de la Sede Apostolica , y de la magestad de los Pontifices Romanos contra Vviclef, y los Husitas ? ¿ No han sido los que despues de la extincion del cisma restablecieron la autoridad Pontificia al mismo estado , de donde la havia arrojado con vilipendio el cisma ? Luego era el amor de la verdad ; luego era un gran zelo por la defensa de la Fé , y un ardiente deseo de restablecer la disciplina eclesiastica, quien los obligaba á hablar como hablaban de la autoridad de los Concilios generales.

Aug. lib. II. de
Bap. contra Do-
nat. cap. IV. n.
5. tom. IX. pag.
98.



CAPITULO VI.

Se puede, segun los principios del Cardenal de Ailly, y de Gerson, separar, como hacen algunos Theologos el dia de hoy, la question de la superioridad de la de la infalibilidad? refierese el capitulo Si Papa: y otros lugares notables del Decreto de Graciano, y de la Glosa: Sacase esta consecuencia cierta: Que el Papa aun en quanto Papa es falible.

SE creerà acaso, que estos DD. quando niegan á los Romanos Pontifices la superioridad sobre los Concilios generales, no pretenden de modo alguno disputarles la infalibilidad, porque hallo Theologos, que distinguen estas dos questions; pero tan lejos está de que nuestros predecesores se hayan acordado de semejante distincion, que por el contrario fundan principalmente la doctrina de la superioridad del Concilio Ecumenico sobre este principio, que el Papa puede apartarse de la verdad, y es falible, en lugar de que el Concilio Ecumenico no puede apartarse de la verdad, y es infalible. Belarmino la expone de otro modo. „ Segun los DD. de París (dice) reside la potestad suprema, y absoluta en la Iglesia, como en un Tribunal, el qual solo lo regla todo, infaliblemente. Porque no pudiendo errar la Iglesia, debe regiar, y dirigir á el Papa, que está sujeto á error. “ No se puede, pues, aun segun Belarmino, decir que nuestros DD. hayan separado estas dos questions,

Bell. de Conc.
aut. lib. II. cap.
XIV.

nes, pues resuelven claramente la una por la otra.
 Fundan su sentencia de la autoridad de la Iglesia, y
 del Concilio Ecumenico que la representa sobre muchos
 Textos de la Escritura; sobre gran numero de testimo-
 nios, y exemplos de la antigüedad, é igualmente sobre
 muchos pasages de Graciano, y de la Glosa de que usa-
 ban con muchisima frecuencia los Theologos de aquel
 tiempo. Citan singularmente el cap. *Legimus*, que es ro-
 do de San Geronymo, y particularmente aquellas pala-
 bras: *Si se busca autoridad, mayor es el mundo que Roma:*
se que se halla al margen de muchos exemplares esta fu-
til distincion digna de haver sido inventada por el sutil
Cardenal Torquemada: Que el mundo es mayor por su ex-
tension, pero no por su potestad interior, y Real. Pero sea-
se lo que fuere; lo cierto es, que no se puede aplicar
aqui justamente; pues no se trata de si el mundo es
mas poblado, ni mas estendido que Roma, sino de sa-
ber si tiene mayor autoridad. La Glosa sobre la palabra
mayor favorece este sentido: „ Se infiere (dice), que
„ los decretos de los Concilios deben prevalecer á los del
„ Papa, si los contradice. “ Pedro de Ailly, y los otros
Doctores insisten mucho en este decreto, y en la Glosa;
pero fundan su sentencia con especialidad sobre el prin-
cipio que se sigue: Pudiendo errar el Papa, está sujeto
á la Iglesia, y al Concilio que no pueden errar.

Estas expresiones *puede errar, no puede errar*, tantas
 veces repetidas por nuestros DD. son tomadas del famo-
 so cap. *Si Papa*: los terminos en que se halla dicho cap.
 en Graciano, son estos: „ Si el Papa menosprecia su
 „ salvacion, y la de sus hermanos; si es inutil á la Igle-
 „ sia, y si descuidando en el cumplimiento de sus obl-
 „ gaciones, guarda de mas á mas un silencio pecamino-
 „ so sobre la verdad, silencio mas perjudicial á sí, y á
 „ los otros, que qualquiera otra cosa; aunque le sigan
 „ innumerables Pueblos, que como él serán entregados al
 „ Prin-

Dist. LXXX-
 III. cap. XVI.
 Hieron. Tom. IV.
 Epist. CI. ad
 Evag. Al. tom.
 II. Ep. LXXXV.
 ad Evag.

Dist. XL. cap.
 VI.

„ Principe de las tinieblas para ser severamente castiga-
 „ dos por toda la eternidad : No obstante que mortal nin-
 „ guno tenga tanta temeridad que le reprehenda de sus
 „ faltas ; porque él es á quien pertenece el derecho de
 „ juzgar á todo el Mundo , sin que nadie pueda juzgar-
 „ le , á menos de que no sea convencido de haver errado
 „ en la Fè , &c. Este es el origen de la expresion , *puede*
errar , que se aplica al Papa : De donde se deduce :
Que la Iglesia que no puede errar , tiene derecho de imponerle
 , y prescribirle leyes .

No havia ocurrido aun á los Theologos la distincion inventada despues , el *Papa puede errar como particular , y no puede como Papa* : O para servirme de la expresion de Melchor Cano „ puede incurrir en error personal , pero no puede errar quando pronuncia como „ Juez.“ Esta distincion era entonces desconocida , y se confesaba sin rodeos , sin distincion , ni excepcion , que el Papa podia errar en la Fè.

El mismo Graciano supone claramente que puede errar en ella como Pontifice , y como Juez ; porque despues de haverse estendido mucho sobre la autoridad de las Decretales , añade : „ Cuidado , que solamente habla-
 „ mos de las leyes , y decretales , que no contienen cosa
 „ contraria á las decisiones de los Santos PP. ni á los
 „ preceptos del Evangelio.“ Expresiones que fuerzan á Melchor Cano á convencerse , y poner á Graciano en el numero de los que parecen negar la infalibilidad del Papa.

Confieso que es muy mala la prueba de que se vale Graciano , y que se alucina ciertamente tratando de erronea la decretal de Anastasio Segundo (1). Pero en
 otra

(1) Graciano despues de las palabras citadas en el texto dá por exemplo de una Decretal contraria á las decisiones de los

otra parte dice con muchisima razon de un Decreto de Gregorio II. : „ Este Decreto de Gregorio es en todas sus „ partes contrario à los Sagrados Canones , y aun à la „ doctrina del Evangelio , y de los Apostoles.“ (1)

Hallase tambien en Graciano un Decreto de Pelagio II. que pareció à San Gregorio „ duro , y hecho „ fuera de tiempo.“ La Glosa añade : „ Este Decreto „ era injusto , y sobre la palabra *duro* : Esta ley de Pelagio „ era contraria al Evangelio.“ (2)

Dist. XXI. cap. I. ante Triem.

Pelagio II. Autor del Decreto de que acabamos de hablar , fue immediato predecesor de San Gregorio el Magno , como se ve por la glosa del cap. *Multorum* , que es del mismo San Gregorio.

Caus. XXVII. quæst. 2. cap. X. Multorum.

No es mi designio examinar aqui todos estos lugares de Graciano , sino hacer ver en compendio el linage de pruebas que sacaban nuestros Doctores del Derecho comun , de las glosas ordinarias , y de las sentencias
mas

los PP. y á los preceptos del Evangelio aquella tan juiciosa Decretal de Anastasio II. en que declara validamente ordenados los que lo havian sido por Acacio , en atencion à que la indignidad del Ministro no impide el efecto de los Sacramentos , y que por tanto podian exercer las funciones de sus ordenes.

(1) Consultado Gregorio II. por el Obispo Bonifacio , Apostol de Alemania , decidió , que podia casarse con otra el marido , cuya muger no podia pagarle el debito conyugal à causa de sus enfermedades. Hallase esta carta de Gregorio Tom. VI. Conc. Labb. pag. 1448: Epist. XII. Greg. II. ad Bonif.

(2) Pelagio havia querido obligar à los Subdiaconos de Sicilia , que se havian casado estando ordenados de solos ordenes menores , à que dexasen sus mugeres. Todos saben , que la ley de la Continencia para los Diaconos no estaba recibida en la Iglesia , ni lo estuvo hasta mucho tiempo despues.

mas recibidas , para concluir que los Pontifices podian errar en materias concernientes á la Fé , y á la doctrina del Evangelio. Ni los Theologos Franceses eran solos los que manejaban la compilacion de Graciano; porque su Decreto era universalmente seguido en todas las Escuelas de Theologia , y derecho Canonico.

CAPITULO VII.

Sentido que dan los DD. de Paris á aquellas palabras del Evangelio: Yo he orado por tí, para que no falte tu fé, Luc. XXII.

32. Glosa notable en que se apoya particularmente este sentido: Autoridades de San Buenaventura, y de Nicolás de Lira: Otro pasage decisivo de Pedro de Ailly: Maximas de Gerson.

Luc. XXII. 32.

EL argumento que hacen los infalibilistas, alegando aquellas palabras que dixo Jesu Christo á San Pedro: *Yo he orado por tí, para que no falte tu fé*, no embarazaba á nuestros Doctores; quienes siguiendo la interpretacion comun, no entendian esta promesa de la Fé particular de San Pedro, ó del Pontifice Romano, quando decide una question de Fé, sino de la Fé de la Iglesia Catholica, que se llama (decian) fé particular de San Pedro, porque este Apostol la predicó el primero, y por todos los demás, especialmente quando dixo á Jesu Christo en nombre del Colegio Apostolico:

Matth. XVI. 16. *Tu eres Christo hijo de Dios vivo.*

Con-

Confirmaban dicha explicacion con esta notable glosa sobre el Decreto de Graciano : „ ¿Pregunto , de „ que Iglesia se dice , que no puede errar ? ¿Es de el „ Papa , que en cierto modo se llama la Iglesia ? Pero „ es constante que el Papa puede errar. Decid , pues , „ ¿què se llama aqui Iglesia ? la congregacion de los „ Fieles : y es imposible que esta Iglesia dexede sub- „ sistir , pues Jesu-Christo oró por ella segun aquellas „ palabras : *He orado por ti , para que no falte tu fè ; y „ estos ruegos no pueden dexar de ser oidos.*“ El Autor de la Glosa aplica claramente la indefectibilidad en la Fè á la Iglesia Catholica , y no al Papa , que *puede errar* , aunque le considera aqui como Papa , pues si le considerase como particular , no podria llamarle Iglesia en sentido ninguno.

Algunos Theologos aplicaban la promesa de Jesu-Christo á la Iglesia particular de Roma , fundada por San Pedro , y sosténian que la Fè de San Pedro (es decir) la Fè predicada por este Apostol , sería indefectible en la Iglesia Romana.

Los más antiguos escolasticos han adoptado ambos sentidos , y singularmente Santo Thomás , que se explica asi : „ La Fè de la Iglesia universal es indefectible“ „ segun aquellas palabras de nuestro Señor : *Yo he orado „ por ti , para que no falte tu Fè.*“ El mismo Santo havia expuesto antes su parecer sobre la indefectibilidad de la Iglesia particular de Roma , con las siguientes palabras : „ Aunque hablen lo que quieran los hereges en descre- „ dito de las otras Iglesias , es cierto , que el veneno de „ la heregia nunca ha infectado á la Iglesia Romana ; por- „ que está fundada sobre Pedro. Vemos por exemplo , „ que los hereges se han sentado en la silla de Constan- „ tinopla , y han destruido alli el trabajo de los Apосто- „ les.“ Sola la Iglesia de San Pedro ha permanecido pu- „ ra , y sin mancha. Y por esto se dixo : *Yo he orado por ti „ para que no falte tu Fè.* : Expresiones que no se deben

Apud.

F

„re-

Caus. XIV. quest. 1. cap. IX. ad verb. *novis acibus.*

Comment. in Matth. cap. XVI.

referir unicamente à la Iglesia de San Pedro, sino tambien á la Fè de San Pedro, y á toda la Iglesia de Occidente.

Sanct. Bonav.
tom. II. Expos.
in Evang. Luc.
cap. XXII.

San Buenaventura dá à este pasage: „ Yo he orado por tí la misma explicacion, que Santo Thomas. Nuestro Señor, dice, orò, no para que Pedro no cayese; sino para que su Fé no faltase absolutamente. Por cuya causa se levantó despues de su caída. Dicha oracion se puede referir tambien á la Iglesia de San Pedro, por la qual orò Jesu-Christo, quando dixo: *No he orado por ellos solamente, sino tambien por los que deben creer en mi por su palabra.* Esta Iglesia representada bajo el emblema de la barca de San Pedro, puede ser combatida de la tempestad, pero no puede ser sumergida.“ San Buenaventura aplica, como se vè, la oracion, y promesa de Jesu-Christo, ò à San Pedro en particular, ò à la Iglesia en general.

Joann. XVII.
20.

La Glosa de Nicolas de Lira (1), que seguan muchos de nuestros Theologos, confirma la propia explicacion: „ Se infiere, dice, que la Fè subsistirá hasta el fin del Mundo especialmente en la Iglesia Romana, la qual despues de Jesu-Christo reconoce á San Pedro por su fundador.“

Lyra in Glos.
Ordin. tom. V.
ad cap. XXII.
Luc.

Viendo, pues, nuestros Doctores, que los interpretes mas estimados de su tiempo aplicaban aquel pasage á la Iglesia de San Pedro, se persuadieron facilmente que

(1) Nicolas de Lira, sabio Religioso de San Francisco en el XIV. siglo, dexó entre otras obras unos Comentarios muy cortos sobre toda la Biblia, los que son muy estimados, y se han impreso muchas veces. El còlebre Fuego Ardencio Religioso del mismo Orden los insertó enteros en la edicion que dió con otros DD. de Paris; de la Glosa ordinaria, impresa en Venecia en 1603.

que la Fè de esta Iglesia , cuyo fundador havia sido el Santo Apòstol , sería indefectible ; pero nunca afirmaron que no pòdian errar los sucesores de San Pedro , suponiendo que no era necesario , que sus faltas fuesen irreparables , ni que cayendo , envolvesen en su ruina á toda la Iglesia.

De há es de donde sacó Pedro de Ailly los principios , que establece en su tratado de la *autoridad de la Iglesia* , publicado al tiempo que se celebraba el Concilio de Constanza , en que enseña , que el Papa no tiene plenitud de potestad igual á la de la Iglesia ,, porque , dice , „ la firmeza en la Fè de donde proviene , que la Iglesia „ no puede errar , segun aquellas palabras : *Pedro , yo „ he orado por ti , para que no falte tu Fè ;* no se concedió „ al Papa ; ni la oracion de Jesu-Christo mira á la Fè personal de San Pedro , que pecó , sino á la Fè de la Iglesia „ sia de quien se dice , que las *puertas del Inferno no prevalecerán contra ella* : Y notad , que Jesu Christo no dijo „ *contra ti* , esto es , contra Pedro , sino *contra ella* , esto es , contra la Iglesia : luego , (y esta es la consecuencia que saca) no se concedió sino á la Iglesia el singular , y especial privilegio de no poder errar en la Fè.

Vendrán diciendo , que el Cardenal de Ailly entendió por aquellas palabras *Fè personal de San Pedro* , la Fè de San Pedro considerado como particular , y no la Fè de el mismo Santo , como Sumo Pontifice ; y quando asaguta con sus Decretos expedidos en forma , que es verdadera su decision. No conocian aun nuestros DD. semejante sofisteria ; y ciertamente Pedro de Ailly estaba muy distante de pensar en ella , pues oponia á la Fè personal y defectible de San Pedro , una Fè indefectible , no de este mismo Pedro publicando Decretos con autoridad , sino de la Iglesia universal.

Por lo demás no se puede dudar , que quando afirma que es defectible la Fè del Papa , considera á este , como

Tract. de Aur.
Ecc. part. III.
cap. I. to m. II.
Edit. Gers. Dup.
pag. 949. alias
pag. 1. Gers.
Op. pag. 921.

Matth. XVI.
18.

mo Juez que decide , y que es este el unico punto , á que se enderezan todos sus discursos : que sin eso no tendrían trabazon , ni solidéz. Por esta razon cita las palabras de la Glosa , que referimos mas arriba : „ Los Decretos del Concilio tienen mas autoridad que los del Papa.“ Y es evidente , que la Glosa no contrapone el Papa , obrando como persona privada , con el mismo , obrando como Papa. La contraposicion se vé claramente entre las Decretos , y Leyes del Concilio , y los Decretos , y Leyes de los Papas , á quienes por consecuencia considera siempre en calidad de tales.

Sup. cap. VI.

Tract. de Aut.
Ecc. & Ibid.

De Ailly mantiene perfectamente sus mismos principios : quando añade : „ algunos estienden á la Iglesia Romana el privilegio , (de no poder errar en la Fè) otros , al Concilio general ; otros lo restringen à sola la Iglesia universal ; pero como se ha dicho , no se puede , estender de modo alguno al Papa.“ Con cuyas palabras ò absolutamente nada dice , ó excluye del privilegio de la indefectibilidad al mismo Papa , ora obre como mero particular , ora obre como sumo Pontifice.

No es este lugar de examinar el sentido en que dudaban de la indefectibilidad del Concilio , y que genero de distincion ponian entre el Papa , y la Iglesia particular de Roma algunos DD. de aquel tiempo , principalmente los Canonistas que sabian muy poca Theologia. Pero es claro , que el Cardenal de Ailly creyó , que en qualquier sentido que se dixese que era la Iglesia indefectible , no se podia atribuir el mismo privilegio al Papa , yá se le considerase como persona privada , yá decidiendo en calidad de Pontifice.

Ibid. cap. IV.

Saca despues estas consecuencias que se deducen de sus principios : „ Que el Papa en muchas circunstancias , puede ser juzgado , y condenado por la Iglesia , ó por el Concilio Eucumenico , que la representa ; que se puede tambien apelar del juicio del Papa al del Concilio

„ en muchas ocasiones, como son aquellas, en que la Igle-
 „ sia corre peligro de perecer : De otro modo, añade, se
 „ seguiria que Jesu-Christo no proveyó suficientemente
 „ á la seguridad de la Iglesia, de quien es cabeza. Por-
 „ que (por exemplo) si un Pontifice se empeñase en
 „ destruirla por medio de una heregia clara, de una tyra-
 „ nia notoria, ò de algun otro crimen manifesto, nadie
 „ tendria derecho para decirle, ¿ por qué obráis de ese
 „ modo? Todos estos inconvenientes se evitan valiendo-
 „ se de las vias del derecho para resistirle, apelando de su
 „ Decreto, acusandolo, y juzgandolo en un Concilio:“

La palabra *apelacion* de que usa aqui el Cardenal, de-
 nota que habla del Papa quando pronuncia en calidad de
 Juez, y por lo mismo de un Papa obrando como Papa. Lo
 que dice en el discurso, que pronunció en Aviñón ante
 Clem. VII. en su nombre, y en el de toda la facultad, que
 en las causas de Fé se puede apelar del Papa al Concilio,
 prueba lo mismo. Pero lo que tenemos que decir sobre
 esta materia, hallará mas oportuno lugar en otra parte.

Gerson concuerda con su Maestro : „ El Concilio,
 „ dice, Ecumenico legitimamente congregado, es la so-
 „ la regla infalible que hay en la tierra. La Iglesia, ó el
 „ Concilio general que la representa, es, segun las Le-
 „ yes ordinarias, el solo Juez infalible, y que no puede
 „ errar en las causas de Fé. En este genero de causas el
 „ juicio de un Obispo, ò aun del mismo Papa no obliga
 „ á los fieles á creer, como de fé lo que decide aquel
 „ Obispo, ó aquel Papa.“ Dá por maxima indubitable:
 „ Que el Papa puede errar publicando decretos contra la
 „ Fé :“ Y de ese principio infiere tantas veces el Carde-
 „ nal de Ailly, que la autoridad del Concilio, que *no puede*
errar, es superior á la del Papa, que *puede errar*.

Bien lexos de tener por sospechosos á nuestros Docto-
 res, ni creer que erraban, todos á competencia les mani-
 festaban mucha estimacion, porque sabian que su doc-
 tri-

In Appenda
 tom. I. Gers.

Gers. de Exama
 Doct. Consid.
 I. t. I. pag. 8.

Tra&. An liceat
 in causa fidei
 appellare à Pa-
 pa. tom. II.
 prop. II. & IV.
 pag. 307.

trina apoyada en el Canon de Graciano , y en las Glosas, era conforme á la sentencia comun , y ordinaria: y por otra parte (cosa sumamente notable) la misma doctrina tenia tan firmes , y sólidos fundamentos , que sirvió después de basa à los Canones del Concilio Constanciense.

Porque el primer caso en que los Padres de Constancia hacen al Concilio superior al Papa, es el de la Fè. Todos los demás son consecuencias del primero. El Concilio, dicen, es superior ,, en las causas de Fé, de Cisma, y de Re-, , formacion general. "Una vez asentado este principio, no podian concebir nuestros DD. que se pudiese defender la infalibilidad Pontificia , ni cretan pudiesen algunos ser tan enemigos de la verdad, que hiciesen à un hombre superior à lo que es infalible ; pues ser infalible , y ser la verdad , es una misma cosa. Pero nosotros trataremos en lugar mas oportuno esta materia con mayor extension; pues aun todavia no hemos llegado à las pruebas de nuestra doctrina , y no hacemos mas que examinar , qual era verdaderamente la sentencia del Cardenal de Ailly , y de su Discipulo Gerson , sobre la potestad de la Iglesia; Sentencia que han abrazado nuestros DD. y la Universidad de Paris.



CAPITULO VIII.

Es notorio á todos, que la Universidad de Paris ha persistido en la sentencia del Cardenal de Ailly, y de Gerson. La misma doctrina han enseñado en otras partes los mas celebres Escritores. ¿ Por qué razon la llaman doctrina de la Escuela de Paris?

NO era peculiar de sola la Universidad de Paris esta sentencia : Las mas cèlebres Universidades de Alemania, las de Colonia, de Erfort, y de Viena : las de Cracovia, Bolonia, y aun Lovaina, y otras muchas, cuyas Acciones presentaremos quando sea tiempo, la defendieron con mucho vigor.

La Universidad de Paris, que es la mas cèlebre entre todas, conserva en sus anales las pruebas de su invariable adhesion á esta sentencia ; y sus diferentes procedimientos, que tendremos ocasion de referir exacta, y seguidamente, son testimonio autentico de lo mismo. Escuchemos ahora á dos cèlebres DD. Jayme Almayno (1), y Juan Mayor (2) distinguidos uno, y otro por sus excellen-

Almain. lib. de Potest. Ecc. & Laic. c. XVIII. in Append. tom. II. Gers. pag. 1670.

(1) Almaino, celebre Doctor, fue escogido para defender la causa de Luis XII. contra el Papa Julio II. cuyos excesos contra la Francia, y contra el Rey Luis son notorios á todos. Encargóse, despues de defender contra el Cardenal Cayetano la doctrina de la Universidad de Paris, de la superioridad de los Concilios Ecuménicos sobre los Papas. Vease á Dupin Bibli. de los AA. Eclesiásticos del XVI. siglo.

(2) Juan Mayor, Escocés, se adquirió en la Universidad de

lentes obras en los Reynados de Luis XII. y Francisco I.
 „ Todos los Doctores de Paris , dice Almayno , y todos
 „ los Franceses defienden que la potestad de el Papa es-
 „ tá subordinada á la del Concilio.“ Llama el Autor á esta
 doctrina *decision de la escuela de Paris, y de la Iglesia Galí-*
cana. La principal de sus pruebas es, como hemos visto, la
 que empleò Gerson, es à saber , que una autoridad que se
 supone *puede errar*, como la del Papa debe ser dirigida por
 la autoridad del Concilio, que *no puede errar.* Mayor, des-
 pues de haver probado esta misma maxima, añade: „ Nues-
 tra Facultad en la que se encontraràn mas Theologos de
 „ merito, que en dos, ó tres Reynos juntos, adhiere de tal
 „ modo á esta sentencia , que desde el Concilio Constan-
 „ ciense no permite que ninguno de sus individuos de-
 „ fienda la opinion contraria , ni aun como probable ; de
 „ calidad , que si alguno se aventura á hacerlo , le obliga
 „ á retratarse publicamente.“ Notense aquellas palabras:
 „ Desde el Concilio de Constancia no permite: “ quiere
 decir , que la facultad no lo permite desde que la ques-
 tion se ventilò maduramente ; pero que aun antes del
 Concilio de Constancia tenian en este punto una tradi-
 cion constante , como nos lo enseñan expresamente Ma-
 yor , y otros DD. nuestros.

Almayno , y Mayor publicaron sus obras por man-
 dado de la Facultad , y aunque emprendieron la defenfa
 de esta sentencia à vista de toda la Iglesia nadie pensó en
 decir , que todo estaba perdido que la Fè corria mucho
 pe-

de Paris una justa reputacion por sus sólidos escritos , entre
 los quales tienen el primer lugar su comentario sobre el
 Maestro de las Sentencias , su exposicion literal sobre el
 Evangelio de San Marcos , y su comentario sobre los quatro
 Evangelistas con muchas cuestiones de controversia. Almay-
 no, que murió antes que él , era su discipulo. Vease à Dupin
 en el lugar citado.

Mayor de Au-
 torit. Conc. su-
 pra Papam in
 Solut. Argum.
 Cajet. ibid. pag.
 1144.

peligro , que esta doctrina era absolutamente detestable, y cismatica. Los mismos Pontifices se dieron por satisfechos , pareciendoles que no debian censurar unas obras, que no contienen sino la sentencia de una facultad prudente , respetable , y generalmente estimada.

Veamos ahora lo que han dicho los Theologos estrangeros de la doctrina de nuestra Facultad. Alberto Pighio (1), despues de haverse descadenado contra los decretos de Constancia, y Basilea, con toda la vehemencia que puede , añade : „ Juan Gerson, Chanciller de Paris, defendia la autoridad de estos decretos, y toda la Escuela „ de Paris los defiende el dia de hoy à exemplo de Gerson, „ son. “ Asi se explicaba Pighio en 1538. Pighio, digo, Apend. G aquel

Pigh. lib. VI.
de Hierach. Ecc.
cap. II.
Bell. & Labb. de
Scrip. Ecc.

(1) Pighio era muy erudito , pero poco exacto , y mal critico, seguia las sentencias mas temerarias en las questionnes que no miran à los intereses de la Curia Romana: pero quando se trataba de estos, abrazaba las opiniones mas improbables, è insensatas. Quiso escribir de controversias , pero con tan poco juicio , y felicidad , que algunas veces incurriò en los errores de los Hereges, y en otras ocasiones no los impugnó sino cayendo en el error opuesto. Asi lo dicen Theophylo Rainaudo *de bon. & de mal. lib. N. 453.* y otros muchos Escritores. Fue tambien Pighio muy opuesto à San Agustia sobre la gracia , y la predestinacion. Calvino lo acusa de Pelagianismo , *opus. de lib. arb. contra Pigh.* La Universidad de Lovaina en su celebre censura de 1587. lo trata de fautor, y colega de los Semi-Pelagianos ; la de Duay lo pone en la suya en el mismo orden que à los discipulos de Fausto de Riez, y finalmente el sabio Cardenal Bona advierte, que no se lean sus libros sino con precaucion , porque tiene tampoco juicio, que por huir de las malas doctrinas de sus contrarios , cae en el extremo opuesto. Vease Narrat. Cronolog. caus. Micahel. Baji, pag. 192. tom. II. Oper. Baji edit. 1996. y el tratado que tiene por titulo : *San Agustia calificado de Calvinista*, al fin de las cartas del Principe de Conti al Padre Deschamps, impresas en 1689.

aquel hombre tan desacreditado , y despreciado casi universalmente por sus opiniones inauditas sobre la potestad Pontificia , no solo no se atreve á impugnar la reputacion de la Universidad de París , que persevera en la doctrina de Gerson , sino que llama tambien á este Doctor *piadoso, y sabio.*

Cap. Novit. n.
24. de judic.

Martin Azpilcueta , natural del Reyno de Navarra , por cuya causa tomó el nombre de Navarro , (1) era habilitisimo Jurisconsulto. Enseñò en las Universidades de Salamanca , y de Coimbra , y pasando despues à Roma , fue muy estimado de los Pontifices Pio V. Gregorio XIII. y Sixto V. Publicò en aquella Capital diversas obras , y en una de ellas se explica asi : „ ¿Es á la Iglesia universal , ó „ es á San Pedro , à quien Jesu-Christo diò la mayor potestad Eclesiastica? No me atrevo à resolverlo , porque „ esta question la disputan con calor los Romanos , y los „ Doctores de París. “ Por la palabra Romanos , entiendo el Autor , ò los Curiales de Roma , ó á lo mas algunos Doctores particulares , y no à los sumos Pontifices , que , como demostraremos , han confirmado con su autoridad nuestra sentencia. Navarro continúa : „ Defienden por „ cierto los Romanos , que se diò esa potestad á San Pedro , y à sus sucesores , y que por consecuencia el Papa „ es superior al Concilio ; pretenden los DD. de Paris , y „ Gerson , que dicha autoridad pertenece á la Iglesia universal , aunque no deba exercerla , sino uno solo ; de „ donde inferen , que en ciertos casos por lo menos el „ Concilio es superior al Papa. Parece que Santo Thomàs , y Cayerano siguieron la sentencia de los Romanos. La de los DD. de París la defiende el Arzobispo „ de

(1) Navarro es habil Canonista , pero muy relajado en el Moral. Se halla muchas veces citado en ciertos Casuistas modernos con elogios , que no merece , y que no se los dan sino por que ensancha el camino del Cielo.

de Palermo (1) à quien nuestros Theologos siguen ordinariamente. Santiago Almayno Doctor Parisiense definiendo con quanta eficacia puede este modo de explicar la potestad Ecclesiastica, asi como Juan Mayor; cuyas son las palabras siguientes : Los Romanos no dexan à nadie libertad de hablar à favor de la sentencia de la Universidad de París , y del Arzobispo de Palermo; y la Universidad de París no permite tampoco , que alguno de sus miembros defienda la sentencia contraria à la suya. “ Expone otra vez Navarro en su tratado de la Penitencia , las dos opiniones de los Italianos, y de los DD. de Paris , y habla siempre con la misma equidad, pues la diversidad de opiniones no le impide , que mire à unos , y otros Doctores como buenos Catholicos.

Major in Matth. cap. XVIII.

Navarro de Penit. dist. III.

La sentencia de los Franceses era tan conocida por todas partes, que aun en España hablaba de ella Francisco de Victoria de este modo: (2) „ Es necesario observar, que los Theologos se hallan divididos en dos sentencias sobre la potestad del Papa. La de Santo Thomás, adoptada por un gran numero de Doctores , consiste en atribuir al Papa la superioridad sobre el Concilio. La sentencia opuesta , que hace el Concilio superior al Papa , es comunmente seguida por la Universidad de París , y por

Franc. de Vict. Relect. de potest. Papæ , & Conc.

G 2

„ mu-

(1) Nicolas Tudeschi , ó Tudesque , Abad de Catania y despues Arzobispo de Palermo , celebre Jurisconsulto , fue el alma del Concilio de Basilea. Hizole Cardenal el Anti-Papa Felix. Mr. Bosuet habla mucho de este Arzobispo, de quien hace gran caso. Citanle ordinariamente bajo el nombre de Parnomicano , ó del Abad Nicolás. Era de Catania en Sicilia.

(2) Victoria , Dominicano , nació en la Ciudad de Victoria en Alava. Fue Profesor , y enseñó en la Universidad de Salamanca : havia estudiado en la Universidad de París. Los elogios que justamente le dà Belarmino , me dispensan , de que yo ponga nota mas larga.

„ muchos DD. en Theologia , y Derecho Canonico , como el Arzobispo de Palermo , y otros.“

Lab. de Script.
Ecc.
Bell. de Conc.
aut. lib. II. cap.
XIV.

Los Franceses en efecto no son los unicos que han escrito á favor de esta sentencia : acabais de ver que Navarro pone en el numero de los defensores de ella al célebre Arzobispo de Palermo Nicolás Tudeschi , á quien llaman lumbrera del Derecho. Belarmino no se atreve á condenar á tan grande hombre , antes bien lo alaba, aunque compuso muchas obras para probar la autoridad suprema de los Concilios sobre los Papas, y su adhesion invariable á el Concilio de Basilea le mereció el Capelo, que le dió el Anti Papa Felix , electo en este Concilio. Los elogios de Belarmino demuestran, que aun los mas opuestos á la opinion de los Franceses no la impugnan siempre con animo apasionado , y enemigo.

Bell. de Scrip.
Ecc. anno 1410.
Ib. an. 1440.

Antes que al Arzobispo de Palermo havia visto en su seno la Italia , como confiesa Belarmino , al gran Zabarella, Cardenal de Florencia, (1) de quien fue discipulo Tudeschi ; en Alemania , á Nicolas de Cusa (2) Cardenal , y en España á Alfonso Tostado , (3) Obispo de
Avi-

(1) El célebre Cardenal de Florencia nació en Padua, Juan XXIII. le hizo Arzobispo de Florencia , y Cardenal. Distinguióse mucho en Constanca , donde fue el primero que dió el parecer de deponer al Papa. Es Autor de gran numero de Obras sobre las Decretales , y Clementinas ; pero la que compuso en Constanca sobre el Cisma ha sido prohibida en Roma , y puesta en el Indice.

(2) Nicolás de Cusa , Prelado zelosísimo de la Disciplina Eclesiastica , y profundo Theologo , es mas conocido el dia de hoy por su tratadito intitulado , *Congetura para los últimos tiempos* , que por las demás Obras que escribió. Es excelente su tratado del Sacerdocio , y de la autoridad de los Concilios generales , que compuso durante el Concilio de Basilea , á que asistió.

(3) Las Obras del Tostado están divididas en XXVII.
To-

Avila. La sabiduria de este ultimo fue tan prodigiosa, que no puede concebir Belarmino, como compuso tan gran numero de libros, durante el corto espacio de 40. años que vivió; y dice de el Tostado con muchisima razon, que es pasmo del Mundo; la santidad de su vida, como nota tambien Belarmino, correspondia perfectamente à su profunda doctrina. Pues este sabio hombre prueba latamente en su segunda Apologia, que Jesu Christo estableció un Tribunal superior al Papa. Este Tribunal es el Concilio, que (dice) tiene derecho para reprender, y juzgar al Papa no solo en las causas de Fè; sino en otros muchos casos, y el solo tiene el privilegio de no poder errar, en lugar de que puede succeder, que el Papa se engañe. hasta abrazar una heregia condenable. Belarmino advierte que se lea con cautela el libro del Tostado á causa de esta opinion; pero la propria doctrina se halla esparcida en las demás obras que compuso al mismo proposito; à mas de que una novela critica de Belarmino no es capaz de quitar el merito à aquel libro, ni de debilitar la autoridad de su sapientisimo Autor.

Tost. Tom. XII.
Defens. part.
II. cap. XXX.
LXIX. LXX.
&c.

No es mi animo recorrer todos los demás Escritores, pues es muy grande su numero, y tendrèmos ocasion de hablar de muchos de ellos. Me contento con haver dicho una palabra de los que son mas generalmente estimados. Belarmino pone entre ellos al famoso Español Alfonso de Castro, Franciscano (1), que vivió en el siglo pasado, y

Bell. lib. V. del
Rom. Pont. cap.
II. Alph. de Cas-
tro lib. I. con-
tra Hères. cap.
II. & seq.

Tomos, que forman 19. volumenes gruesos en folio. Los XI. primeros contienen Comentarios sobre la Escritura. El Autor tenia mucho ingenio, fecundidad, y sabiduria. Vase à Dupin, Bibliot. de los AA. Ecclesiasticos del XV. siglo.

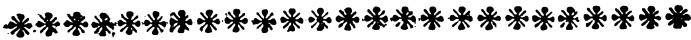
(1) Alfonso de Castro, gran Theologo, pero mediocrino Historiador, compuso muchas Obras muy estimadas; sola la que aquí se cita, sería bastante para establecer solidamente.

cuyas obras publicó Fuego Ardencio Religioso del mismo Orden.

De todo esto resulta , que si se llama nuestra sentencia doctrina de la Escuela de París , no es porque solos nuestros DD. la hayan defendido en sus escritos , sino porque defendiéndola , han testificado mayor zelo , y mostrado mayor erudicion que todos los demás. Asi es que esta sentencia era comunísima en todas las Iglesias , y se ha visto á los Theologos más hábiles , y mas piadosos ser tambien los mas zelosos , defensores de ella. Lexos de que sus escritos los hayan hecho sospechosos en la Fé , antes bien han contribuido á colmarlos de honores , y de gloria.

 CA-

mente la reputacion del Autor. Refuta en ella todas las herejías , pero se aplica particularmente á impugnar las de los últimos tiempos ; y se puede asegurar que hay pocos controversistas tan sólidos , y al mismo tiempo tan breves.



CAPITULO IX.

Testimonio de Dionysio Cartusiano : su exemplo demuestra , que los que en su tiempo ensalzaban mas la autoridad del Papa , convenian en la substancia con los DD. de Paris. Este Doctor no atribuye la infalibilidad sino á la Iglesia, y al Concilio Ecumenico que la representa; y concilia facilmente con su doctrina las palabras de San Lucas XXII. 32. Yo he orado por tí.

LA autoridad de Dionysio Cartusiano (1) será de mucho peso , porque además de merecer por sí mismo singular estimacion , claramente demuestra su exemplo , que en todas partes se hallaron escritores celebres, que se conformaban con la doctrina de los DD. de Paris, aunque se explicasen diferentemente.

Dionysio Cartusiano, à quien Odorico Raynaldo da el titulo de Santo , floreció en tiempo de Nicolao V. sucesor de Eugenio IV. poco tiempo despues del Concilio de Basilea. La question de la superioridad que se ventilaba en Basilea , era entonces la que ocupaba à todos los sabios. Dionysio fue uno de los que defendieron con mas zelo , que el Pontífice era superior á la Iglesia aun congre-

Odor. Rain. tom. XVII.

Dion. Carth. edit. 1527. Col. 1532. tom. I. fol. 327. tract. de aut. Papæ, & Conc. gener.

(1) Llamabase Dionysio Rikel. El número de sus Obras es inmenso , y su estilo fluido , aunque sin elevacion. Vasee á Dupin , Bibliot. de los AA. del XV. siglo.

gregado ; y compuso para probarlo su libro *de la autoridad del Papa , y de los Concilios generales*. Hé aqui lo que dice en el artículo intitulado : „ Solucion de la principal „ dificultad , que consiste en saber si el Papa es superior „ al Concilio , ò el Concilio es superior al Papa. Quan- „ do se pregunta , dice , si la superioridad pertenece al „ Papa , ò al Concilio , es menester responder , segun me „ parece , que una parte , y otra siguen opiniones immederadas. Me explicarè : Creo que el Concilio es superior al Papa en ciertas cosas , que son propria , y directamente de la esfera , y competencia del Concilio , y para cuya decision se ha congregado. Tienen los Padres „ sobre estas materias entera libertad para votar , y decir „ su parecer sin que el Pontifice pueda violentarlos. Pienso „ , pues , que en tal caso es mejor atenerse al juicio del „ Concilio , que à la voluntad del Papa. “ Segun este Autor prevalece la autoridad del Concilio à la del Papa , quando se trata de ciertos puntos para cuya decision se ha congregado el Concilio.

¿ Pero qué puntos son esos ? Aunque no es muy dificultoso adivinarlos , nuestro devoto Cartusiano los individualiza. „ Tales son , dice , las questiones concernientes „ à la extirpacion del cisma , y heregia , la declaracion „ de la Fè , la publicación de un symbolo , y la reformation general de la Iglesia en su cabeza , y en sus miembros. “ Esto es lo que el Clero de Francia repite incesantemente desde el Concilio de Constancia. Añade el Autor ; „ decimos , pues , que para la decision de ese genero de questiones , la potestad del Concilio general es „ superior à la del Papa ; ¿ y por qué ? Porque Jesu- „ Christo ha prometido asistir siempre , y dirigir à la „ Iglesia , ò al Concilio que la representa ; y asi la Iglesia „ gobernada inmediatamente por el Espíritu Santo , que „ preside en sus decisiones , no puede errar en la Fè , ni en „ las costumbres ; de donde se sigue que el Papa está obli-

„ ga-

Ib. par. I. art.
27. fol. 340.
vers.

Ib. art. fol. 341.
vers.

Ib.

„gado á someterse al juicio de la Iglesia, ò á los decretos
„del Concilio concernientes á aquellas questiones , co-
„mo al juicio , y á los decretos de Dios. *Porque pudiendo*
„*errar el Papa en la Fè, en las costumbres, y en otros puntas*
„*necesarios á la salvacion, parece que no se debe tener su jui-*
„*cio por final , y enteramente cierto en estas cosas ; pues ni*
„*es el Papa regla infalible, ni fundamento inmutable.*“ No
puede haver cosa mas clara , y no obstante el Autor se
persuade , que todas las prerrogativas , que concede al
Concilio , no derogán en nada á la superioridad del Papa.
„ Esta direccion infalible del Espiritu Santo, dice, no dá
„ al Concilio la superioridad de potestad , y jurisdiccion,
„ que pertenece á la cabeza. Ella debe ser considerada
„ como Don sobrenatural del Espiritu Santo , mas bien
„ actual , que habitual ; lo que prueba , que ciertamente
„ goza la Iglesia universal mas gracias , y perfecciones
„ que el Papa, pero no que tiene mas poder.“ Finalmen-
te saca esta consecuencia : „ Haviendo sido establecido
„ el Papa para velar sobre toda la Iglesia en general co-
„ mo supremo Pastor , y Pontifice suyo , y estando en-
„ cargado de defender la Fè, y de decidir las principales
„ dificultades que sobrevienen en la Iglesia , se sigue que
„ el Concilio general no tiene tan privativo derecho de
„ extirpar los cismas , y heregias , de hacer leyes para la
„ reformation general , de declarar los Articulos de la
„ Fè, y de publicar symbolos , que no pertenezca tam-
„ bien el mismo derecho directamente al Papa , á causa
„ de su dignidad. De aqui , pues , no se puede inferir,
„ que la potestad del Concilio sea , hablando absoluta-
„ mente , mayor que la del Papa , sino en cierto sentido,
„ que consiste en decir que la promesa hecha á la Iglesia
„ de mas abundantes gracias , y de mas poderosos socor-
„ ros hace la decision del Concilio general mas cierta , è
„ infalible que la del Papa.“

Ibidem.

Ibidem.

Refiere despues Dionysio Cartusiano un pasage de
Apend. H San-

Santo Thomás en que decide, „que el Pontifice tiene de-
 „ recho , y autoridad para publicar un symbolo , pero
 „ otros Theologos, añade Dionysio , contradicen à Santo
 „ Thomás. ¿Quién no estaria , dicen , temeroso , y en
 „ continua perplexidad , si tuviese obligacion de atenerse
 „ al juicio , y á la decision del Papa que puede errar; en
 „ lugar de que se sigue con entera seguridad la decision
 „ infalible de la Iglesia? Con que pertenece al Concilio
 „ juzgar en ultima instancia las questiones de Fè, y yo
 „ lo creo asi: “ Tal es la verdadera sentencia de este pia-
 „ doso , y sabio Theologo. „ El derecho de juzgar , dice
 „ otra vez el mismo , pertenece tambien al Papa ; pero
 „ se dice con verdad , que aquel , á quien se le ha con-
 „ fiado tan grande autoridad , está sujeto como todos los
 „ demás hombres á la muerte , á las flaquezas , y al pe-
 „ cado ; por cuya causa , sus decisiones no son entera-
 „ mente ciertas como las de la Iglesia , que como infali-
 „ ble tiene por consecuencia derecho para declarar , si
 „ el symbolo publicado por el Papa , es exacto , ó no. “
 „ Y en ese sentido defiende su sentencia , y expone la de
 „ Santo Thomás.

Despues de haver enseñado en terminos tan claros,
 que el Papa puede errar decidiendo puntos dogmaticos,
 no podia apartarse de la ruta comun sobre la question de
 la indefectibilidad en la Fè, cuya promesa , dice , se hizo
 á S. Pedro „ porque se le havia de confiar la Iglesia *parti-*
 „ cularmente, y á causa de ello, las palabras de Jesu-Christo:
 „ *Yo he orado por ti, para que no falte tu fe,* se deben entender
 „ asi: *para que subsista siempre la Fè en la Iglesia, que he con-*
 „ fiado à tu cuidado; es decir, que la Fè plantada en la Igle-
 „ sia Romana por S. Pedro durará hasta el fin del Mun-
 „ do. “ Vè aqui la explicacion , que dá Dionysio Cattu-
 siano al famoso pasage de San Lucas; de donde deduzco,
 que los mas zelosos defensores de la dignidad de los Pon-
 tifices Romanos sabian concordar muy bien la falibilidad

Secunda secundæ
 quæst. I. art. X.

Dion. ibid. art.
 XXXII. fol.
 342.

Ibid.

Idem. in Evang.
 enarr. Luc. art.
 48. pag. 259.
 Paris. an. 1536.

Luc. XXII. 32.

del Papa en la decision de las cuestiones de Fè, y la indefectibilidad de la Iglesia Romana.

CAPITULO X.

¿En virtud de qué autoridad puede el Concilio, segun Dionysio Cartusiano, juzgar al Papa en otras causas diferentes de las de la Fè?

EXamina despues Dionysio Cartusiano, como puede ser que la Iglesia que supone es inferior al Papa, aun quando està reunida toda entera, y congregada en Concilio, tenga, no obstante, autoridad de juzgarle, y deponerle, no solo por el crimen de heregia, sino tambien por otros. „ El Concilio general, dice, no puede hacer proceso, ni deponer al Papa, como Papa, esto es, como Bastor y Pontífice; porque en esta calidad es el superior, la cabeza, y el Juez de la Iglesia. Pero este mismo Papa considerado como hombre, y hombre que puede caer en vicios, y pecados abominables, es inferior al Concilio que puede por derecho exercer contra él la potestad que ha recibido de Jesu-Christo: porque S. D. M. ha dado inmediatamente à la Iglesia, representada por el Concilio, el poder de las llaves, y por consecuencia la autoridad para separar de su cuerpo un miembro inficionado, y podrido que la escandaliza. La potestad, y jurisdiccion del Concilio se extiende hasta sobre el Papa, á quien sus delitos han degradado en algun modo, y hecho inferior al Concilio. Con mucha mas razon le està sugeto tambien el Papa, aun como Papa, pues su dignidad no estorba, que sea miembro, è hijo de la Iglesia, uno de los fieles, viador en la tierra,

Dion. Cartil.^a de. auct. Papæ, &c. part. I. art. 24. fol. 342. ver.

„ y sujeto á pecar. Y considerandole con este respeto, pue-
 „ de el Concilio prescribirle leyes, estorbar los abusos que
 „ haga de su autoridad, y obligarle à que no la exerza,
 „ sino como debe. Es facil ahora, (prosigue el Carthusia-
 „ no) responder à las obgeciones. Confieso, que un igual
 „ no tiene auctoridad sobre su igual, considerandole pre-
 „ cisamente como tal, y que para eso es necesario, que
 „ éste igual le sea inferior en alguna razon. Es cierto tam-
 „ bien, que no puede un superior como superior ser liga-
 „ do, ò absuelto por su inferior, y que es necesario que
 „ el superior sea en efecto inferior per ciertos respetos;
 „ porque no se condena á un Juez en calidad de Juez, si-
 „ no en calidad de Reo público. “ Asi habla Diony-
 „ sio Carthusiano, y quando le oponen algunos DD. céle-
 „ bres como Santo Thomàs, comienza á responder, inter-
 „ pretando sus palabras en el sentido mas favorable, y des-
 „ pues no se detiene en responder en los terminos siguien-
 „ tes: „ He copiado lo que dice este Doctor, aunque no es
 „ menester atenerse absolutamente à su opinion, princi-
 „ palmente desde que el Concilio de Constanca, cuya
 „ auctoridad es infinitamente superior à la de qualquiera
 „ Doctor particular, decidiò lo contrario.

Ibid.

Ib. lib. III. art.
 19. fol. 370.
 vers.



CA-



CAPITULO XI.

De la Facultad de Theologia de Lovaina: Que esta Facultad adoptò con las de Paris , y Colonia la doctrina de los Concilios de Constancia , y Basilea: Razonamientos impertinentes del D. Dubois , Profesor de Lovaina.

Despues de haver citado tanta multitud de DD. cèlebres de todos Paisès , y naciones , me parece que viene á cuento examinar menudamente qual ha sido la sentencia de la Universidad de Lovaina , tanto por el merito , y reputacion de sus Doctores , como porque nuestros contrarios no han referido con bastante sinceridad , y exactitud lo que hay en el caso.

Es menester que el S. Dubois ignore torpemente la historia de la Facultad de quien es miembro , pues en lo que dice , procura persuadir , que aquella Facultad desde su establecimiento tomò de las Universidades de Paris , y Colonia , sus fundadoras , la opinion que hace al Papa superior al Concilio. Vamos á ver tan claro como la luz de medio dia , que no hay cosa mas falsa que lo que dice el señor Dubois.

En primer lugar , es cierto que la Universidad de Lovaina no se estableció sino despues del Concilio Constantiense , y mientras se celebraba el de Basilea. El señor Dubois conviene , en que no se recibió grado alguno en la Facultad de Theologia antes del año 1439. , y entonces fue , como todos saben , quando dieron estallido las famosas contiendas entre el Papa Eugenio IV. , y el Con-

Disq. Theol. arr.
X. n. 132. &
seq. pag. 47.
Ib. n. 138.

Ibid.

cilio de Basilea. En segundo lugar, es igualmente cierto (y el mismo señor Dubois se vé obligado á confesarlo) que la Universidad de París, ó mas bien, toda la Iglesia de Francia adhirió al Concilio de Basilea.

En orden á la Univeisidad de Colonia, es publico que hizo una evidentissima declaracion de sus sentencias en la respuesta que dió en 1438. al Arzobispo de Colonia Theodoro; copiemos el 1. y 2. Artículo.

„ La Iglesia congregada en Concilio goza en la tierra „ Jurisdiccion suprema á la que están obligados á someter- „ se todos sus miembros de qualquiera condicion que sean, „ y aun el mismo Papa, y nadie tiene derecho para di- „ solver, ó transferir sin su consentimiento semejante „ Concilio.

„ Segundo Artículo: Todo el mundo debe obedecer á Jesu Christo, y á la Iglesia su esposa, en la qual „ la Sede Apostolica es superior á todas las Iglesias particulares, pero no á la Iglesia universal.“ Lo demás de la carta concuerda con estos dos Articulos, que expresan la verdadera doctrina, que la Universidad de Lovaina aprendió en 1438. en las Escuelas de Paris, y de Colonia sus fundadoras. Eneas Silbio nos dá pruebas autenticas de lo que decimos, en la Relacion que hace de la disputa (1) acaecida entre Amadeo Arzobispo de Leon, Em-

(1) La cosa pasó así: se habían establecido en Basilea 8. Articulos con el fin de declarar al Papa Eugenio IV. obstinado, y endurecido en su error. Querían en su consecuencia proceder á la deposicion. Pero se opuso á ello el Arzobispo de Palermo, pretextando que la superioridad del Concilio, aunque cierta, no era artículo de Fé. Refutó su discurso el Arzobispo de Leon Amadeo de Falanc; y el Protonotario Luis de Bachenstein, célebre Doctor, tomó el partido del Arzobispo de Palermo. Se saben las consecuencias de esta viva disputa, que acarreó una funesta division entre los miembros del Concilio.

Embaxador del Rey de Francia en Basilea ; Prelado universalmente estimado por su virtud, y sabiduria ; y Luis * Protonotario Apostolico. El Arzobispo se explica en los terminos siguientes, hablando de los Doctores de Lovaina... Veo personas de profunda sabiduria que impugnan nuestras decisiones aunque ciertas, y evidentes ; y aun los mismos que desechan nuestros Articulos el dia de hoy, los han aprobado en otros tiempos. Què ! ¿no sabemos que el Protonotario Luis ha hablado zelosamente à favor de estas mismas verdades en Lovaina, y en Colonia, y que ha buuelto aqui pretrechado con las aprobaciones de las dos Universidades ? Si èl se ha mudado, la verdad no se muda. Y què respuesta da el Proto-Notario à las acusaciones que le hace este grande Arzobispo ? Sylbio continúa : Luis respondió inmediatamente : Es verdad, yo traxe esos Articulos (aprobados por las dos Universidades) pero vos decis, que son verdades de Fè, y esta adición me parece que es un poco dudosa. Contentase, pues, hablando de los Articulos de Basilea sobre la superioridad del Concilio, con decir, que duda un poco, si estas verdades pertenecen à la Fè : Pero no niega que sean verdades solidamente establecidas sobre pruebas Theologicas, ni que èl haya tomado con empeño su defensa, ni finalmente, que las Universidades de Colonia, y de Lovaina las hayan unanimente aprobado.

(*)
de Bacheinstein.

Æneas Sylv.
gest. Basil. Conc.
lib. I. pag. 57.

El Señor Dubois que con tanto cuidado junta mil hechos ridiculos, y llenos de broza, no se atreve à chispar por ahora. La Universidad de Lovaina, dice, declaró en 1448. que Nicolao V. era sucesor de Eugenio IV. à quien, à pesar de las exhortaciones de los diputados de Basilea, havia siempre, reconocido como à legitimo Pontifice, asi como à su predecesor Eugenio IV. ¿Qué prueba esto contra la doctrina del Concilio de Basilea ? Se dexò en Francia, ni en Alemania, donde diaramente admitieron la

Disq. lib. n. 137.

la doctrina de Basilea , de reconocer á Eugenio IV. á quien este Concilio havia depuesto? No en verdad: pero no consistió en que los Alemanes , y Franceses no creyeran que los Concilios pueden deponer á los Papas: sino á causa de que por entonces dudaron si el de Basilea havia usado legitima, y necesariamente de su autoridad: ademàs de que se temia con razon, que aquel paso produxese algun escandaloso Cisma. Las Acciones , ó Actas del Concilio , que expendremos en otra parte , harán patente lo que decimos. Pero observemos entre tanto , que el señor Dubois no ha cumplido su palabra , puesto que nos prometió con vanagloria demostrar , que la Universidad de Lovaina no ha creido nunca que el Concilio es superior al Papa : Y nosotros acabamos de ver , con pruebas que no tienen rëplica , todo lo contrario.

CAPITULO XII.

Adriano Florentin, que despues fue Pontifice VI. de este nombre, y que havia sido el ornamento de la Facultad de Lovaina, sigue la sentencia de los Doctores de Paris.

Adriano Florentin , natural de Utrehec , despues Pontifice VI. de este nombre, fue el primer Doctor de Lovaina, que poco despues del Concilio de Basilea, y quando no hacia mas que nacer aquella Universidad , se hizo célebre por sus escritos. Dió notorias pruebas de su amor à la Escuela de Lovaina; cuyo ornamento havia sido, y fue tan liberal con ella, que casitocò en prodigo. El primer empleo de este Papa, cuyo nacimiento es muy obscuro, fue una Cathedra de profesor de Theologia en Lovaina, que

Tabb. de Script.
cc.

que desempeñó con todo el esplendor, y aplauso posible: sucesivamente ascendió á Chancillér de la Universidad; Preceptor del Emperador Carlos V. Obispo de Tortosa; Cardenal, y ultimamente Papa despues de Leon X. La historia nos enseña un admirable rasgo de su modestia: „ La obligacion, decia, de mandar á otros „ es la mayor desgracia, que me ha sucedido en mi vida.“

Este grande hombre, no siendo mas que Profesor en Theologia, defendió, que un mero Sacerdote no podia ser Ministro del Sacramento de la Confirmacion; veamos lo que responde á la objecion tomada del celebre pasage de S. Gregorio el Grande(1), „ Respondo á la segunda dificultad sacada de S. Gregorio, que si por la Iglesia Romana se entiende su cabeza, esto es, el Papa, es cierto „ que puede errar, aun en las cosas concernientes á la Fè, „ y enseñar una heregia en un decreto autentico, porque „ muchos Pontifices han sido Hereges: y sin que sea „ necesario subir muy arriba, se refiere de Juan XXII. „ que enseñó publicamente, declaró, y ordenó á todo el „ Mundo creyesen, que las almas de los Santos aunque
Apend. I „ lim-

Adrian. VI. Epitaph. tom. Conc. XIV. pag. 401.

In quat. sentenc. Quæst. de confir.

(1) La dificultad consiste, en que habiendo primeramente prohibido San Gregorio á los Presbyteros de Cerdeña confirmar á las personas bautizadas, se lo permitió despues por el escandalo que su prohibicion havia causado: pero con condicion, que no hiciesen uso de este su permiso, sino quando no huviese Obispo. *Ubi Episcopi desunt, ut Presbyteri etiam in frontibus baptizatos Chrismate tangere debeant concedimus.* Lib. III. indic. XII. Epist. XX. Y en la edic. de los Benedictinos lib. IV. epist. XXVII. Los Padres Benedictinos pretenden, que se debe leer *baptizandos*, y no *baptizatos*, y que por consecuencia no se trata aquí de la Confirmacion: pero me parece que jamás se ha oído hablar de uncion del Santo Chrisma antes del Bautismo, que no pueda hacerla un mero Sacerdote sin dispensa del Papa; ni la respuesta de los Padres Benedictinos me parece bastante fundada para seguirla.

„ limpias de toda mancha no gozarán de la vision intuitiva
 „ de Dios , sino despues del juicio universal . Asegurase
 „ tambien , que este Pontifice quiso que la Universidad
 „ de París no diera grados de Theologia à los Candida-
 „ tos , á menos que no hiciesen juramento de defender , y
 „ sostener hasta la muerte tan detestable error. Lo mismo
 „ se prueba tambien con los errores de algunos Pontifices
 „ sobre la materia del matrimonio , como se vé en el cap.
 „ *Licet de sponsa duorum* , y en la Decretal del Papa Ce-
 „ lestino , expedida á causa de dos catholicos casados , de
 „ los quales uno havia incurrido en heregia. Este error
 „ se halla tambien en una Compilacion del Derecho al
 „ cap. *Laudabilem de conversione conjugum*.“ Adriano dice
 claramente , como se vé , que el Papa , considerado no
 como particular , sino como Papa , puede enseñar here-
 gias en un Decreto autentico ; y aun trata de error de-
 testable lo que Juan XXII. havia publicamente enseñado
 , declarado , y ordenado à todo el mundo que creyese.
 Poco nos importa que estas acusaciones contra Juan
 XXII. y los otros Pontifices sean bien , ò mal fundadas.
 Nosotros nos proponemos aqui solamente descubrir la
 sentencia de Adriano , y examinar lo que à juicio suyo
 podia suceder à los Papas. ¿Pero què necesidad hay de
 examen ? La cosa habla por sí misma , y vemos sin la me-
 nor equivocacion como pensaba aquel grande , y celebre
 Doctor. Añade, bolviendo á San Gregorio, estas notabilisí-
 mas palabras : „ No aseguro que se haya engañado San
 „ Gregorio, pero me propongo destruir esta infalibilidad,
 „ que ciertos Doctores atribuyen al Papa.“ Las quales
 palabras claramente denotan , que Adriano no abrazò
 aquella sentencia por necesidad de defender su causa , y
 que el amor de la verdad fue el unico motivo que le obli-
 gò à declararse sobre este articulo.

Esto supuesto , digo , que si Adriano llegò á creer
 que era erronea la sentencia que havia defendido siendo

par-

particular, debió retratarla publicamente luego que lo hicieron Pontifice : y con todo es indubitable que no la retrató. Haviendose persuadido Pio II. que los escritos que compuso en Basilea, siendo un mero particular, incluian algunos errores, hizo una retratacion pública, y solemne. „ Acaso, dice, estos Escritos causarán escandalo. Su Autor, dirán, fue exaltado á la Cathedra de „ San Pedro... y no hay pruebas de que haya mudado „ de parecer. Todos sus electores, todos los que han „ contribuido á colocarle en el Trono Apostolico, parecen ser los aprobadores de sus Escritos... Nos hallamos, „ pues en la obligacion de imitar á San Agustin.“ Adriano VI. lexos de executar cosa semejante, fue por el contrario uno de sus primeros cuidados en 1521. un año despues de su exaltacion al Pontificado, hacer imprimir sus obras en Roma : porque jamás creyó, que si él, ó alguno otro Pontifice huviera tenido la desgracia de errar en una decision de Fè, era necesario decir al punto, que la Fé de San Pedro, ó que la Iglesia Romana havian faltado : en una palabra, temia que se dixese de él, que siendo Papa, favorecia la opinion de la infalibilidad Pontificia, que havia impugnado siendo Doctór particular.

El Autor anonymo de la doctrina de los Doctóres de Lovaina dice cinquenta disparates en el lugar que intitula : *Examen de la doctrina del Papa Adriano VI.* Reducense en substancia á que el Papa no queria hablar de las „ decisiones del Sumo Pontifice, que se llaman *ex Cathedra* ; sino de los juicios provisionales sobre dificultades de hecho, esperando que despues de un examen mas maduro decida las questiones *ex Cathedra*, si „ las halla concernientes á la Fè, ó á las costumbres.“ Hablemos de veras ; ¿Es esto responder, ó burlarse de sus lectores, y engañarse á sí mismo sobre una materia tan importante ? ¿Donde ha aprendido este Autor, que

Bull. Pii. II. retract. ad Colon. Aca.lem. tom. XIII. Conca pag. 1047.

Labb. de Script. Ecc.

Doct. Lov. art. 1. pag. 59.

Adriano no quiso hablar , sino de las dificultades de hecho? Este Papa , dice en propios terminos , que habla de la Fè , y de la heregia ; ¿qué quereis decirnos con aquel mas maduro examen ? ¿Qué entendeis por aquella decision , que debe venir à consecuencia de un decreto dogmatico , en que el *Sumo Pontifice* *havrà publicamente enseñado , declarado , y ordenado à todos , crean sus decisiones como de Fè ?* Nuestro Lovanista no se atreve à poner estas palabras de Adriano á la vista de sus lectores , porque ellas descubririan al punto la debilidad , é impertinencia de su respuesta.

Ibidem.

Pero Viggers, citado por el anonymo, dice que Adriano podia resolver facilmente la objecion sin internarse en la materia de la infalibilidad Pontificia ; pues no se trataba sino del hecho particular de San Gregorio. Podialo sin duda , y el mismo Adriano lo dice asi ; pero añade, que entra à tratar de proposito esta question , para destruir la opinion de la infalibilidad defendida por ciertos Doctores , y hacer ver que no es del numero de los que hacen consistir particularmente la verdadera piedad en atribuir á la Santa Sede privilegios quimericos , ò muy dudosos.

Ibidem.

Adriano asegura, continúa el anonymo, que es cierto que el Papa puede errar. „ Si habla del Papa , aun „ quando en calidad de Juez propone á toda la Iglesia un „ dogma para que lo crea como de Fé , su proposicion no „ es cierta.“ Acaso no lo será para vos , pero à Adriano le parece cierta. „ Muy lejos de que sea cierta , añade el „ mismo Autor , es manifiestamente falsa , y su contra- „ dictoria tan verdadera , que algunos Theologos la creen „ de Fè.“ Poco nos importa que algunos Theologos piensen de ese modo , pero lo cierto es , que Adriano que queria destruir la opinion de los Infalibilistas , no pensaba como ellos. En consecuencia de esto , Melchor Cano, aquel zeloso defensor de la infalibilidad Pontificia, y aun el

Melch. Can. lib.
IV. cap. I.

el mismo Belarmino no buscan como nuestros Lovanien-
ses tantos rodeos, y efugios, y ponen determinadamente,
y sin titubear á el Papa Adriano VI. en el numero de los
no Infalibilistas, sin que obste para que Belarmino le lla-
me: „ Hombre virtuosissimo, y sapientissimo, que á pesar
„ de la obscuridad de su nacimiento, llegó por su erudi-
„ cion, y virtud á tan alta dignidad.“

El señor Dubois, despues de haver referido aquellas
palabras de Adriano: *El Sumo Pontifice puede errar, y en-
señar heregias en un decreto autentico*: responde „ Distingo:
„ Si Adriano habla de un poder metaphysico, *transeat*.“
Esto es lo que se llama responder doctamente; sin duda
que en tiempo de Adriano hubo Theologos, que negaban
que el Papa tuviese potencia aun metaphysica, y abso-
luta de errar, y que Adriano quiso destruir la opinion
de la infalibilidad tomada en este sentido. ¿No admirais
aquel *transeat* tan lindo? Poco á poco con este señor mio,
porque si acalorais su bilis, defenderá que el Papa no
tiene potencia metaphysica de errar.

Lo que este Escritor añade, mas bien para refutar á
Adriano, que para explicarle, tendrá lugar en otra parte.
He! debiera caersele la cara de verguenza á un Cathedra-
tico de Lovaina de haverse propasado á tratar de teme-
ridad la circunspeccion del grande Adriano VI. quien,
si se cree tambien á este audaz escritor, siendo Pontifice
retratò lo que havia enseñado mero particular. Escuche-
mos sus pruebas. „ Adriano (dice) havia enseñado en
„ otro tiempo, que un Presbytero, aunque delegado por
„ el Papa, no podia administrar el Sacramento de la
„ Confirmacion: no obstante el Padre Farvacquez prue-
„ ba por la historia de Palavicini, que delegó Adriano
„ à un mero Sacerdote para que administrase la Con-
„ firmacion.“ Y què prueba todo eso contra nosotros?
Intentamos unicamente saber, si el Papa Adriano re-
tratò su sentencia sobre la falibilidad de los Sumos Pon-
ti-

Bell. de Roman.
Pont. lib. IV.
cap. 2.

Bell. de Script.
Ecc. an. 1500.

Part. I. refutat.
argum. &c. art.
XV. n. 159.
p. 82

Ibid. n. 160.
Ibid. n. 156.
157. pag. 81.

Farv. Doct. Lov.
op. de conf. q.
IV.

Palav. hist. Conc.
 Trid. lib. IX. c.
 VII. n. 11. 12.

rifices, y si autorizò con alguna accion suya la opinion que quiso destruir siendo mero Doctor: dado que los Lovanienses modernos la reputan el dia de hoy como dogma capital de la Fé christiana. Hele aqui el punto à que debia tirar todas sus lineas Mr. Dubois sin andarse de acá para allá. En mi vida he visto hombre de mas talento que èl para amonstnar en un librejo tanta broza, y farrago absolutamente inutil para su asunto.

Con que queda yá demostrado, que Adriano VI. no quiso retratar cosa alguna de su antigua sentencia. ¿A qué vienen, pues, las vocinglerias de los Doctores de Lovaina? ¿Por qué dicen, que todo està perdido sin remedio; y que en las questionès de la infalibilidad del Sumo Pontifice, y de su suprema autoridad sobre la Iglesia universal, quando menos, se trata de los dogmas fundamentales del Christianisimo? “ No acaban de persuadirse, que sus sacras no pueden llegar à nosotros, sin herir antes à su Adriano, y que no podrán abrirse camino para impugnar al Clero de Francia, sino hollando à este gran Papa, à este Doctor tan esclarecido, à este hombre de virtud tan consumada, y (lo que debe llenarles de confusion) su poderoso Protector, y la gloria, y ornamento de su Universidad?

Por esta causa suplicamos à los Doctores de Lovaina, y de Duay, à quienes amamos, y cuya sabiduria conocemos; les suplicamos, repito, à ellos, y à todas las personas honradas, examinen con seria atencion, ¿si es verdad, que los dos puntos de la infalibilidad del Papa, y de su suprema autoridad sobre los Concilios que tantos hombres grandes, zelosos de la Fé Catholica, y de la paz de la Iglesia, han impugnado, sean tan importantes, que debamos mirarlos como articulos capitales de la Religion? ¿Se persuaden seriamente, que abandonando esos dos puntos, no tendrèmos otras convincentes pruebas que poder oponer contra los Luteranos? ¿Se persuadirán

rán que la Magestad de la Santa Sede quedará arruinada , la Iglesia sin defensa , y el campo del Dios de Israel sin honor , y sin gloria ? Nosotros esperamos con la gracia de Dios probar invenciblemente lo contrario. No nos valdremos de sus palabradas , pero diremos seguramente cosas mas importantes , mas utiles , y mas bien autorizadas.

*****i*****

CAPITULO XIII.

¿Es verisimil que despues de muerto Adriano VI. hayan condenado los Doctores de Lovaina la doctrina de la Universidad de Paris ? Respeto singular de estos Doctores à Adriano.

DEmos de barato, que los Doctores de la Facultad de Lovaina se apartaron de sus antiguas maximas despues de la muerte de Adriano: La immutable firmeza de los Doctores de Paris en mantener la doctrina de sus Padres , no merecerà ser por eso menospreciada, ó condenada ; antes por el contrario serà digna de los mayores elogios ; y las dos Facultades no podrán proceder mejor que manteniendo entre sí la union , y la paz sin censurarse reciprocamente. En todos tiempos han competido en darse pruebas mutuas de estimacion , que duran todavia ; y hasta el presente nada han dicho , ni hecho , que pueda romper los estrechos vinculos de amistad , que las une, desde el principio.

La Facultad de Lovaina fue la primera que en 1519. salió contra la doctrina de Lutero , de quien censuró muchos articulos : La Sorbona siguió su exemplo en 1521. y las dos censuras demuestran la grande union de sus animos , y la perfecta concordia de sus sentencias. En 1542.

se

se adelantó la Facultad de París á la de Lovaina, y compuso de orden de Francisco I. varios artículos de doctrina contra Lutero, y otros hereges: Lo mismo hizo dos años despues la Facultad de Lovaina por orden de Carlos V. Por poco que se reflexione sobre las circunstancias de aquel tiempo, y à poca atencion que se ponga, leyendo los Decretos de ambas Facultades, se convencerá qualquiera facilmente, que los Doctores de Lovaina tenían presentes los artículos de París, quando compusieron los suyos; y que como estaban animados de un mismo espiritu, miraban tambien á un mismo fin. Por cuya causa muy lejos de encontrar entonces los Doctores de Lovaina cosa alguna que reprender en los artículos de nuestra Facultad, los imprimieron juntamente con los suyos al fin de las obras de Juan Driedon, que publicó Ruardo Taperó, Chanciller de la Universidad de Lovaina, y Profesor de Theologia. Era justo no separar los artículos de las dos Facultades, que son un testimonio de su perfecta union en la defenza de los dogmas opuestos à la doctrina de Lutero.

Muchas razones me persuaden, que su doctrina sobre la potestad Pontificia era tambien la misma, particularmente quando considero la profunda veneración de la Facultad de Lovaina à Adriano VI. que, como hemos dicho con Belarmino, siguió la sentencia de los Doctores de París. Ello es así, que por el parecer, y consejos de Adriano, que entonces se llamaba el Cardenal de Tortosa, la Facultad de Lovaina formó su primera censura contra Lutero. Refiere muy bien este hecho Jacobo Latomo en el prefacio del libro que compuso para defender la censura; y se convencerá de ello qualquiera facilmente por la mera letura de la carta de el Cardenal, impresa al principio de la censura. Sease de esto lo que fuere, veamos lo que dice Latomo. „El juicio del ilustre Cardenal „ de Tortosa, cuyas excelentes obras, y mucho mas su „ ad-

Vid. post tom.
III. Joann. Dried.
fol. 170.

Lat. defens. Cens.
Lovan. admonit.
ad lect. & Epist.
dedic.

„ admirable conducta en el manejo de los mas importan-
 „ tes negocios , han dado à conocer à todo el Universo
 „ su virtud , y sabiduria , seria por si solo una apologia
 „ suficiente de la censura ; de manera , que debe parecer
 „ superfluo , añade , entrár en el examen de las razones
 „ que ha tenido la Facultad para condenar los articulos
 „ de Lutero.“ Nada demuestra mas bien que estas pala-
 bras quanto estimaban los Doctores de Lovaina à Adriano,
 que dos años despues ascendió à la Cathedra de San
 Pedro. Y si le tuvieron tanto respeto quando no era mas
 que Cardenal , ò mero Doctor , ¿quánto mas le respetar-
 ian quando le vieron sentado en el Trono Pontificio ?

Juan Driedon , Profesor de Theologia en Lovaina,
 publicó en 1533. un libro intitulado , de *las Escrituras
 Santas* , y de *los Dogmas eclesiasticos* , al que siguió imme-
 diatamente otro *sobre la cautividad, y redencion del genero
 humano*. En el Prologo de esta ultima obra dá à Adriano
 VI. elogios, que se conoce salen del corazon: „ Este hom-
 „ bre grande , dice , por quien me hallo penetrado de un
 „ profundo respeto , fue mi Maestro de Theologia. El
 „ es quien quiso, como un padre lleno de ternura , ins-
 „ truirme en las ciencias. El es quien despues de haver
 „ presidido à mis Conclusiones , me dió la borla de Doc-
 „ tor en 17. de Agosto de 1512. Hasta entonces havia
 „ residido casi siempre en Lovaina , donde era la lumbré,
 „ y ornamento de nuestra Facultad. Despues fue exaltado
 „ à la Santa Sede bajo el nombre de Adriano VI.“ ¿Se
 puede dudar ahora de la respetuosa ternura con que mi-
 raban los Doctores de Lovaina à su Adriano, que fue des-
 pues tan gran Pontifice , y à quien, no obstante, se atreve
 el señor Dubois à tratar con el mas alto menosprecio ? Pe-
 ro pues se nos objeta tan ruidosamente la autoridad de
 los Doctores de Lovaina, que vivieron despues de Adria-
 no , será conveniente oírlos à ellos mismos explicar sus
 sentencias.

Part. I. Refutar.
 &c. art. XV.
 pag. 79. & pass.

Apend.

K

CA-



CAPITULO XIV.

Sentencia de Jacobo Latomo , Doctor de Lovaina.

Jacobo Latomo es el primer Doctor que cita el Compilador Anonymo de la Doctrina de Lovaina , como defensor de la causa de la infalibilidad Pontificia en el Tratado de la *primacia del Sumo Pontífice* , que compuso contra Lutero. Yo leo , y releo las obras de Latomo , y particularmente las que nos oponen : las examino con toda la exactitud de que soy capaz , y sin prevencion alguna , pues si nos fuese contrario , podria desechar libremente su autoridad ; y encuentro finalmente que se dilata mucho sobre la primacia del Papa , pero que ni mencion hace de su infalibilidad. Qué extraño modo de arguir ! Se trata de probar la infalibilidad del Papa , y alegais infinitos pasages sobre su primacia que nadie le niega , y que nosotros defendemos. Hablad en buena hora á favor de la infalibilidad , pues gustais hacer de ella uno de los articulos de la Fè : pero no hableis sino por vos mismo ; pues en orden á Latomo , queremos mas bien oirle à èl propio. Observemos antes qual era la situacion de los negocios de Lutero , quando compuso Latomo su obra. Leon X. acababa de condenarle como herege , y con este motivo Latomo dixo las palabras siguientes : „ Es mal discurrido pretender , que en materia de Fé pertenece el „ juicio final al Concilio general , y que por consecuencia no están todos obligados à tener por hereticos , y negar los dogmas de Lutero , que no han sido juzgados , ni condenados por ningun Concilio : buelva á decir , que es mal discurrido , porque Lutero no es propia- „ men-

Lat. de variis
quæst. tit. an
primatus Rom.
Pont. sit á Christo.
edit. Lov.
1550. fol. 88.
89.

„ mente inventor de una nueva heregia ; pues sus erro-
 „ res han sido condenados en otro tiempo por los Conci-
 „ lios celebrados contra los Vvandalos , Vviclefitas,
 „ Husitas , y otros Hereges ; de donde se sigue , que no
 „ es necesaria nueva condenacion , estando yá suficiente-
 „ mente condenada su doctrina por los decretos formados
 „ contra los antiguos Hereges.... Supongamos , si se
 „ quiere , que ha inventado una heregia nueva : ¿ Quien
 „ ignora , que segun el principio de San Agustin , ni aun
 „ en este caso sería necesario congrega un Concilio para
 „ condenarla? “

Aug. lib. IV. ad
 Bonif. tom. X.
 pag. 492.

Las palabras de San Agustin , (1) que cita Latomo,

K 2

son

(1) Las razones que dá S. Agustin son las siguientes: La primera, que los Pelagianos estaban condenados por los Escritos de los Padres que havian vivido antes de su heregia. *Qui impia eorum dogmata tanta manifestatione subvertunt , ut que contra eos manifestiora dicamus vix nos invenire possumus.* La segunda, que el error era manifesto : *Aut vero congregatione Synodi opus erat , ut aperta , pernicies damnaretur.* La tercera , que muchas heregias havian sido condenadas sin Concilio : *Quasi nulla heresis aliquando sine Synodi congregatione damnata sit.* La quarta, que no pudiendo los Pelagianos introducir sus errores en la Iglesia , querian por lo menos por una ridicula vanidad commover todo el Oriente , y Occidente. *Istorum superbia... banc etiam gloriam captare intelligitur , ut propter illos Orientis , & Occidentis Synodus congregetur. Orbem quippe Catholicum , quoniam , Domino eis resistente , pervertere nequeunt , saltem commovere conantur.* De donde concluye San Agustin , que la senténcia dada contra ellos la havian dado Jueces competentes , y tenia autoridad suficiente para que se pusiese en execucion, tanto mas que en todas partes , en donde la causa de Pelagio havia sido llevada , examinada , ó ventilada , havia tambien sido condenado su error por el juicio de los Obispos congregados en Concilio. Esto es lo que San Agustin prueba muy à lo largo en su libro de *Gestis Pelagii* , y en otros muchos.

son con las que este Santo Doctór prueba , que la sentencia dada sin haverse congregado Concilio sobre la heregía de Pelagio , era bastante , y competente. „ Despues de „ tal juicio (añade Latomo en consecuencia de las pala- „ labras de San Agustin) no queda mas que proceder á „ la execucion de la sentencia pronunciada contra los „ Hereges. Porque es menester distinguir entre un jui- „ cio suficiente , y un juicio sufficientisimo. Es suficien- „ te un juicio quando le pronuncia Juez competente con- „ forme á las reglas : y es sufficientisimo , quando la sen- „ tencia emanada de un Juez no solo competente , sino „ supremo, es embiada á los subalternos, para que la exe- „ cuten. “ El Anonymo suprime las ultimas palabras, que son importantisimas. Continúa Latomo ; „ Basta , pues, „ para la question presente , sin que sea necesario entrar á „ examinar si el Papa es, ó no superior à los Concilios, „ basta , digo , que la heregía de Lutero haya sido conde- „ nada por la Santa Sede : porque solo un Sophista ziza- „ ñero puede negar á la Santa Sede el derecho de ser „ Juez de semejantes materias ; pues segun los sagrados „ Canones se debe recurrir á la Sede Apostolica en las „ causas concernientes à la Fè. “

Tratabase en la dificultad que se propuso el Anonymo de saber si la sentencia del Papa era definitiva , y sin apelacion. Si hubiese referido el pasage sin truncarlo , y con la fidelidad digna de un Theologo , todos hubieran descubierto à primera vista , que Latomo no propone el juicio de la Santa Sede como definitivo , é infalible , y pronunciado por una autoridad suprema , porque si lo hubiese creído asi , este era el lugar de decirlo : sino que se contentò con dar á la Santa Sede la calidad de Juez competente , que conviene igualmente á todo Juez subalterno , y con asegurar que su juicio es suficiente ; es decir, como se explica, èl mismo , que se puede proceder à la

la execucion de la sentencia , en lugar de que el juicio del Concilio es *suficientisimo* , y sin *apelacion*. Densele á estas expresiones las bueltas que se quieran ; nunca será posible conformarlas con la idèa de la infalibilidad Pontificia , pues nada se puede imaginar , y nada hay en efecto superior á un juicio infalible. Lo que dice Latomo, „ que no quiere entrar à examinar si el Papa es , ó no superior al Concilio , como que me hace creer, que es „ de la opinion de Dionysio Cartusiano, que decia, que „ aunque el Papa , absolutamente hablando , es superior „ al Concilio , está no obstante obligado à someterse á sus „ decisiones , porque el Concilio recibe mas abundantes „ luces. “ Otros defensores de la superioridad Pontificia han discurredo del mismo modo , como demostraremos despues. Pero sease de esto lo que fuere , Latomo concuerda con nosotros en lo concerniente al modo de juzgar las questiones de Fè , pues pone entre el juicio del Papa , y del Concilio tan prodigiosa diferencia , y niega que de la sentencia del Papa considerada en sí misma no se puede apelar ; y que sea en sí misma el *juicio definitivo* , y *final* de que aqui se trata. Este Autor dice solamente, que el juicio del Papa es suficiente ; y competente , comparandolo con el juicio definitivo , y *suficientisimo* del Concilio. Si se le huviese preguntado què entendia por *juicio suficiente* , que ni era *suficientisimo* , ni *definitivo* , ni *final*, havria respondido sin duda lo que acabamos de observar: Que era *suficiente* aquel juicio , por quanto havia derecho para hacerlo executar promptamente : pues eso es todo lo que quiere probar en aquel lugar. Nosotros explicaremos , queriendo Dios , en otra parte , lo que entiende San Agnstin por las palabras *suficiente* , y *competente* , pues en orden á Latomo cópio sus palabras , sin pretender justificar el sentido de ellas.

Cita el Anonimo otro pasage del Autor , sacado de

Doct. Lov. pag.
IV. & V.

Latomi. advers.
Tind. pag. 194.
vers.

Id. de var. quæst.
fol. 87.

su tercer libro contra Tyndal, (1) donde ventila la question „ de la autoridad del Pontifice Romano sobre la „ Iglesia, y sobre cada uno de sus miembros : “ El passage es este : „ Todo bien examinado , no hay persona „ alguna de juicio , que no vea , que Tyndal niega in- „ tempestivamente la autoridad del Papa , pretendiendo „ que no es Juez supremo , y ordinario de todos , y de „ cada uno de los Christianos , en las questiones pertene- „ cientes á la Fé , à los Sacramentos , y á otras materias „ semejantes. “ Latomo parece que dá aqui al Papa el titulo de Juez supremo , que en otra parte le havia negado: Pero para conciliar la diferencia de los pasages , y vindicar á Latomo de la nota de haver caido en tan grosera contradiccion, refiramos este otro que omitió el Anonymo: Sea „ lo que fuere, dice, del Concilio plenario, y general, com- „ puesto de toda la Iglesia congregada , no se puede du- „ dar racionalmente, ni negar sin imprudencia la proposi- „ cion que se sigue: *El Romano Pontifice es Juez Ordina- „ rio supremo de cada uno de los Christianos , y de cada Con- „ cilio particular de la Iglesia Catholica.* “ El Autor dice claramente, en qué sentido atribuye al Papa la calidad de Juez supremo , que le pertenece de dos modos : En primer lugar, porque es „ Juez supremo de cada uno de „ los fieles , y de cada Concilio particular. “ Hemos visto que el Concilio de Constancia , y Martino V. dan al Pontifice en este sentido el titulo de Juez supremo. En segundo lugar, el *Papa es Juez supremo ordinario* , esto es,

y

(1) Guillermo Tyndal, Doctor Inglés, abrazó la Religion Protestante, y traduxo en Inglés el Nuevo Testamento infidelísimamente; fue quemado despues cerca de Bruselas por herege : Era de un genio vivo desasossegado, y mordaz. Vease á Dularray hist. de Ing. tom. 1. pag. 313. &c.

y son palabras de Latoro : *Es supremo entre los Jueces ordinarios.* ¿ Y por qué asi ? Porque ordinariamente , y siempre es Juez , en lugar de que los Concilios generales no se congregan sino por ciertas causas extraordinarias. Latoro , que en este lugar habla solo de las causas ordinarias , hace muy bien en prescindir de la question de la autoridad de los Concilios de que no se trataba. Pero digo ? se puede licitamente suprimir en un pasage que se cita lo que no es favorable ? Con tales artimañas no es menester sudar para hacer creer á las gentes sencillas, que nuestra doctrina es opuesta à la de los DD. Lovanienses.

El Anonymo nos objeta en tercer lugar la respuesta de Latoro á aquel argumento de Lutero : „ El Concilio „ de Constanca ha decidido , que el Concilio es superior al Papa : sin embargo muchos Catholicos desprecian la decision de este Concilio : luego ellos mismos, „ infiere Lutero , nos han enseñado como nos debemos „ haver , para enervar la autoridad de los Concilios , por „ que como dicen muy bien , si el Concilio se ha engañado en un solo articulo , su autoridad es absolutamente dudosa en todo lo demás. “ Esta dificultad debia al parecer causar mucho embarazo á Latoro , porqué escribiendo Cayetano contra Almaino , Doctor de Sorbona , se havia valido del mismo medio para rebaxar la autoridad del Concilio Constanciense. Cayetano no conoció , que hablando de esta suerte abria la puerta à todas las invectivas de los Hereges. Latoro , pues , que queria mirar por los Catholicos , y principalmente por un hombre de la reputacion del Cardenal Cayetano , y estorvar al mismo tiempo á Lutero el que se metiese en una question agena de la materia , se vale de todos los medios posibles para ostentar , que llevaba de vencida á aquel herege , y para demostrar , que objetaba muy mal el hecho del Concilio de Constanca. Por cuya razon defiende

Doct. Lov. arr.
II. pag. 69. 70.
Latom. de prim.
& cap. IV. fol.
81. 82.
Cayetan. advers.
Almai.

Const. Const. ses.
VIII.

de primeramente , que Lutero no se puede valer de las otras decisiones de aquel Concilio ; pues desprecia los decretos que hizo contra Vviclef : Añade , que aunque el Concilio se huviese engañado en algun articulo sumamente obscuro , su autoridad no quedaria menos firme : en vez de convenir que esto haya sucedido mas , antes acusa á Lutero de haver falsificado las palabras del Concilio ; porque , dice , en ningun decreto de Constancia se encuentran estas palabras : „ Todos los Concilios generales „ sin excepcion son superiores al Papa. “ Este Doctor , que teme mas que lo que se puede explicar , el que parezca sólida la objeccion de Lutero , se mete en mil embolismos ; y và contra la fé de las Aótas. Lo que dice tambien , que el Concilio no era ecumenico , quando hizo aquel decreto , es un efugio igualmente lastimoso , pues no era entonces menos ecumenico , que quando pronunciò contra Vviclef la sentencia de condenacion ; cuya defensa emprende Latomo contra Lutero. Hablaremos de esto en otra parte , bastandonos notar aqui , que Latomo que opone incesantemente las ultimas Sesiones del Concilio de Constancia á las primeras , se vale no obstante del decreto , en que estableciò el Concilio contra Vviclef , „ que el Papa goza en la Iglesia una autoridad suprema ; cosa , dice , que no puede acordarse con la opinion de la superioridad del Concilio. Añade que la „ autoridad suprema fue debuelta al Papa Martino V. „ inmediatamente que fue electo durante el Concilio ; de donde infiere : „ que á la verdad la Iglesia es mayor que „ el Papa en quanto es mas consumada en gracia , y „ adornada de mayor numero de virtudes ; empero que „ no es imposible , que un solo pecador tenga poder de „ jurisdiccion mas extendido que mucho numero de justos , y por consecuencia , que el Papa no sea mayor , „ que todo el resto de la Iglesia. “ Aquellas palabras *no es imposible* demuestran la incertidumbre de Latomo , y que

que queria probar unicamente , que el argumento de Lutero (yà abrazára la una , yà abrazára la otra opinion) no era tan sólido , ni tan concluyente como pretendia aquel herege.

Mas sease lo que fuere ; leemos en las obras de Latoro , yà que el Papa es superior al Concilio , yà que el Concilio en las decisiones de fé es superior al Papa ; pues su juicio es *suficientisimo* , y *definitivo* , en lugar de que el juicio del Papa es solo *suficiente* , y *competente*. Si cree el Anonymo , que Latoro se contradice , nos permitirá que no nos sujetemos á la autoridad de un Theologo tan inconstante , que habla en pro , y en contra : Pero si quiere hacernosle mirar como hombre juicioso , que guarda siempre consecuencia sin apartarse jamás de sus propios principios ; el unico medio de conciliar estos diferentes pasages , es decir , que Latoro creyó que el juicio del Concilio es *suficientisimo* , y *definitivo* en las questiones de fé. Por lo demás , se podria admitir esta doctrina sin creer que el Concilio sea superior en todo , pues podria ser inferior al Papa en el derecho de convocar los Concilios , y en otras muchas prerrogativas que Latoro no toma en voca por ser ajenas de su propósito. Esta es la sentencia de Dionysio Cartusiano , de que hemos hablado yà , y bien presto veremos al Cardenal Torquemada , y à otros parciales de Eug. IV. defenderla con teson en medio de la Corte de Roma. Con que por ultimo es evidente , que Latoro está á nuestro favor en la question sobre la infalibilidad , y que no nos es contrario en lo demás : pues no pretendemos , que sea necesario recurrir siempre al Concilio , sino en los casos importantes , y extraordinarios , como son los que especifica el Concilio de Constancia. Me dá poco cuidado no refutar lo que dice Latoro , que con el designio de demostrar la falsedad de un argumento de Lutero , enflaquece la autoridad del Concilio Constanciense. Haremos ver en otra parte , que no exa-

Apend.

L

mi-

minó los decretos de este Concilio con bastante exactitud , y reprimiremos la temeridad de Lutero , no negando hechos ciertos , como niega Latomo , sino apoyando nuestra doctrina en pruebas mas sólidas que las suyas.



CAPITULO XV.

Sentencia de Driedon , Doctor de Lovaina sobre la indefectibilidad de la Fè de San Pedro.

Muchas personas juzgaràn sin duda , que Latomo me ha detenido demasiado , y que aunque Autor de merito , no lo es tanto , que merezca , que escudriñemos su sentencia. ¿ Qué dirán , si me ven extender aún todavía mucho mas en apurar la de Juan de Driedon ? Pero lo que vamos à ver puede acaso contribuir mucho para penetrar el sentido de los articulos de Lovaina , y ponernos en el hecho del verdadero estado de la question: asi no creo , que debo perdonar trabajo alguno , quando se trata de aclarar mas , y mas la materia , y espero que mis Lectores no darán por perdido aquel tiempo que gasten en leer estas observaciones.

Doct. Lov. art.
1. pag. 10. 11.

Juan Driedon , que se gloria de haver sido discipulo de Adriano VI. publicó en 1533. , un tratado de las *Escrituras* , y *Dogmas Eclesiasticos*. “ El Anonymo copia dél VI. libro un gran numero de pasages las mas veces con infidelidad ; lo que advertimos à los Lectores , para que se aseguren de la verdad por su propio examen , si juzgan que la cosa lo merece : Copia este mismo Autor varios lugares absolutamente ajenos de la question : No nos detendremos sino en lo que mira directamente à nuestro assunto.

- El

El Anonymo, despues de haver copiado, como acostumbra , muchos pasages del IV. lib. que establecen la primacia del Papa , añade : „ Driedon prosigue en la tercera parte del mismo capitulo , probando la infalibilidad del Romano Pontifice. “ No obstante Driedon no habla ni una sola palabra , ni ha hablado sino de la primacia, y despues de haver tratado suficientemente esta question , entabla otra que coincide con nuestro asunto en la forma siguiente: „ Es á proposito examinar ahora, en que sentido se debe entender lo que nos dice la Escritura: „ Que la fé será indefectible en la Cathedra , ó Iglesia „ de S. Pedro hasta la consumacion de los siglos. “ Aquies , donde es menester estar alerta para ver , si aun por descuido escribe : „ Que el Papa sucesor de San Pedro, „ considerado como particular , ò como Pontifice Romano, „ no , es infalible. “

El Autor establece al principio , para resolver la question , que se pueden entender de tres modos las palabras de la Escritura sobre la indefectibilidad de la fé de San Pedro. „ La oracion de Jesu-Christo á su Padre por la fé de San Pedro se puede interpretar , dice , en tres sentidos diferentes : El 1. en quanto la fé no faltará jamás en el corazon del Pontifice de la Iglesia universal , lo que se podria entender de la persona de San Pedro , y sus sucesores : El 2. en quanto la fé no abandonará jamás à la Cathedra general , à la Silla universal , à la totalidad de la Iglesia , ò lo que es lo mismo , à las ovejas de San Pedro : El 3. en quanto la fé se conservará siempre en la Sede, confiada especialmente al cuidado, conducta , y gobierno de S. Pedro. “ Poned cuidado , os ruego , en estas tres diferentes interpretaciones , que se pueden aplicar , segun Driedon, igualmente á este pasage. ¿ Es posible que falte la fé al Papa , ò á la Iglesia universal , cuyo gobierno tiene , ò á

Dried. de Script.
Ecc. & dog. lib.
IV. cap. III. pag.
III. fol. 233. vers.

la Diocesis de Roma que se le ha confiado especialmente? Driedon no distingue en manera alguna en el Papa la persona particular de la persona pública. La entiende en general y absolutamente para comparar, no al Papa como particular con el Papa obrando como Papa, sino al Papa de qualquier manera que se le quiera considerar, con la Iglesia universal, ó con la Iglesia particular de Roma. Hè aqui, pues, tres nuevas questiones, que resultan de los tres diferentes sentidos que se pueden aplicar à la promesa de Jesu-Christo: Driedon las decide asi: „ El primer sentido, dice, (*el de la indefectibilidad de la fé en el interior, y persona del Sumo Pontifice*) parece contrario à la intencion de Jesu-Christo, porque (añade) seguiria que todos los sucesores de San Pedro están predestinados à la perseverancia en la fé. “ Lo que segun Driedon es falsissimo.

Del primer sentido, que llama contrario à la intencion de Jesu-Christo, pasa à examinar los otros dos, que que cree conformes à la intencion de este Divino Legislador: Y comenzando por la segunda question sobre la indefectibilidad prometida à la Cathedra, ò à la Iglesia universal de San Pedro, que es lo mismo que la Iglesia Catholica, dice: „ El segundo sentido es de fé, como consta de las palabras de Jesu-Christo: *Yo estoy con vosotros hasta la consumacion de los siglos, y de aquellas otras, las puertas del Infierno no prevaleceràn contra ella. De donde se sigue, que Jesu-Christo permanecerà hasta el fin de los siglos con el Episcopado, con la Iglesia, y la Santa Sede de Pedro. No se puede sacar esta misma consecuencia à favor de las Sedes, ò Iglesias particulares de los otros Apóstoles, cuya fé han abandonado aun al presente las ovejas. “*

Es evidente, que este segundo sentido que atribuye la indefectibilidad al Episcopado, ò à la Iglesia de San Pe-

Matth. XXVIII.
20.

Pedro, es de fé, pues aquel, y esta no son otra cosa, que la Iglesia Catholica, y en eso se distingue mucho San Pedro de los demás Apostoles, que como Pastores de Iglesias particulares pueden perder todas sus ovejas; y San Pedro, siendo cabeza de toda la grey, tiene tanta seguridad de que no perderá sus ovejas como el mismo Jesu Christo, pues las que pertenecen á Jesu-Christo, pertenecen tambien á San Pedro como Pastor universal; subordinado á Jesu-Christo; que es el Pastor Soberano. Quanto contiene este sentido es clarissimo, y terminante, y tiene razon Driedon para decir, que es absolutamente de fé.

Vengamos yá al tercer sentido, que mira á la indefectibilidad de la Iglesia particular, ó Diocesis de San Pedro. „ Hay diferencia, dice Driedon, entre la Iglesia, „ ò Cathedra de San Pedro, y la Iglesia Romana, por- „ que se puede concebir siempre subsistente la Cathedra „ de San Pedro, ó la Iglesia universal, aunque se destruya la Iglesia particular, ò Diocesis de Roma. Los „ Hereges se obstinan en desechar el tercer sentido; fundándose en esta distincion: “ y algunas lineas mas abajo, „ antiguamente defendian algunos Catholicos sin ter- „ quedad, ni dureza, como opinion probable, que no „ consta de la Escritura, si la Iglesia particular de Roma „ puede perder, ò no la Fé. Y de hai sacaban, que seria temeridad dar por cosa de fé á la una, ò otra senten- „ cia; „ dado que las hilaciones que de una, y otra parte se sacan „ de la Escritura, no son demostrativas, y no hay revelacion de que los Turcos no acometerán á la Diocesis „ de Roma, y no arrojarán de ella á todos los Christianos. “ Desechan, pues, este tercer sentido aun algunos Catholicos. Driedon que lo sostiene, añade despues de haver alegado las pruebas de sus contrarios: „ Estas „ razones, y otras semejantes han inducido á los hereges,

„ Y

„ y á algunos Catholicos (1) *algo preocupados*, á creer, que
 „ no se podría pretender sin locura, y sin temeridad, que
 „ la Iglesia Romana, que preside á las otras Iglesias, ha-
 „ ya recibido de Jesu-Christo el privilegio de no poder
 „ perder la fé, ni la primacia de su Silla en ningun
 „ tiempo.“

Yá tenemos descubierto el blanco donde mira Driedon. Nose trata del Papa considerado como Doctor particular, ò como que instruye à la Iglesia, porque lo concerniente à la persona del Papa se ha decidido yá; tampoco se trata de la Iglesia universal, cuya fé ha probado Driedon que será indefectible. El punto solo que examina es este : ¿ La Diocesis de San Pedro, y de sus sucesores puede perder juntamente la fé, y la primacia?

Alega despues Driedon las pruebas de su sentencia, en las que no nos debemos detener, porque cuidamos poco de averiguar, si probò bien, ó mal su conclusion; bastandonos saber la consecuencia que sacò de sus pruebas. Despues de haver citado muchos testimonios de los Santos Padres, concluye de este modo. Luego „ no es
 „ temeridad, es religion, y piedad, creer, como han
 „ creido nuestros predecesores los Santos Padres, que la
 „ fé, y primacia, la Santa Sede, ó la Cathedra de San
 „ Pedro, las llaves del Reyno de los Cielos, y el poder de
 „ atar, y desatar, se conservarán eternamente en la Iglesia,
 „ particular de Roma, y que Dios por su providencia, y
 „ San Pedro por su poderosa intercesion, preservarán al
 „ „ Obis-

(1) He suavizado en la traduccion la expresion durisima de Driedon, y que lo hace inconsecuente à sí mismo, y contrario á lo que ha dicho en otra parte : Un momento antes acaba de decir, que algunos Catholicos han defendido esta question *non pertinaciter*, y aqui dice la han defendido *nimum pertinaciter*.

„ Obispo , ò pueblo de la Diocesis de Roma de la desercion general en la fé.

Y para convenceros mas , y mas de que Driedon mira unicamente à este fin , atended à aquellas palabras suyas : „ La Iglesia de Jerusalem , donde estuvo la Silla de Santiago ha abandonado la fé ; La de Acaya fundada por San Andrés , y la de Asia establecida por S. Juan , ya no subsisten : Las Indias , la Persia , la Etiopia , la Grecia , que fueron las Sillas de Santo Thomás , de San Jüdas , de San Matheo , y de San Pablo , no conocen ya à Jesu-Christo ; solo la Silla Romana ha permanecido hasta el presente firme en la verdadera fé. “ No se necesita mas para enseñar al Anonymo , que la proposicion que desecha Driedon , es precisamente la que estableceria , que no hay diferencia entre la Iglesia particular de Roma , y las demás Iglesias , y que toda aquella Iglesia entera puede con su Obispo abandonar totalmente la fé hasta llegar à ser una Silla heretica , y cismatica. Driedon asegura , que no sucederá cosa semejante , y nosotros abrazamos sin dificultad su opinion , y aun añadimos que por muchos esfuerzos que haga el Infierno contra Roma para socavar (lo que Dios no permita) los cimientos de la Ciudad Santa ; sus puertas no prevalecerán contra la Cathedra de San Pedro , y Dios se valdrá de los medios , que èl solo conoce , para conservar en su pureza , é integridad esta Cathedra dada por Jesu-Christo à la Iglesia Catholica ; de manera , que nunca se verá perpetuarse el abandono de la fé sucesivamente de Pontifice en Pontifice sobre la Santa Sede. Asi pensaba Driedon , y asi piensan comunmente los Catholicos.

Ni yo descubro cómo se podrá sacar ventaja alguna contra nosotros de lo que dice Driedon , que la fé , y primacia durarán siempre en la Ciudad , Territorio , y Diocesis particular de Roma ; porque nunca le ha pasado por la imaginacion al Clero de Francia decir , que esta

Igle-

Dried. ibidem, &
Doct. Lov. art. 1.
P. 12.

Iglesia particular con su Obispo , y todo su Clero abandonará algun dia la fé ; que será totalmente separada de la Iglesia , y transferida su primacia á otra Sede. Driedon emprende probar contra algunos Catholicos , que no pueden suceder todas esas cosas : pero sus pruebas no trahen nada contra los Decretos de Constancia , que el Clero de Francia ha seguido exactamente en su Declaracion ; ni este Concilio dice cosa alguna relativa á aquel asunto.

En efecto , si sucediese que el Pontifice , prevaricando contra las obligaciones de su empleo , hiciera Decretos contrarios á la fé , se seguiria que todo su Pueblo , y la Iglesia particular de Roma havrian abandonado con él la fé ? Juan XXII. enseñó una heregia ; ¿ y le siguieron todos los Romanos ? no por cierto , (1) antes al contrario , se vió por la situacion en que se hallaban entonces las cosas , que aun quando huviese multiplicado Decretos favorables á su error , no havria llegado al cabo de que los Romanos lo adoptasen. Asi la heregia del Papa , de qualquiera naturaleza que sea su terquedad en defenderla , no pueden perjudicar á la Ciudad , y Diocesis de Roma , ni precisar á la Iglesia á que transfiera la Sede de San Pedro , y su primacia á otra parte. ¿ Qué sucederia entonces ? La Iglesia depondria al Papa herege , y pondria otro en su lugar , cuya Sede estaria siempre en Roma como antes , y eso es lo que hemos visto hacer en los Concilios de Pisa , y de Constancia. Con que hacen muy mal los nuevos Doctores de Lovaina en insistir tanto sobre

(1) El Pueblo de Roma , poco afecto entonces á los Pontifices , que hacian su mansion en Aviñon , estaba mas dispuesto para desechar una decision justa del Papa por manifestarle su oposicion , que para abrazar una mala por efecto que le tuviese.

bre lo que dixo Driedon , pues ninguna de sus razones milita contra nosotros.

Pero es importantisimo á nuestra question notar que el mismo Autor, que numera los diversos sentidos que puede tener esta promesa de Jesu Christo: „ Yo he orado por tí , para que no falte tu Fé , “ no refiere otro quarto sentido , que consiste en decir , que aun quando el Papa abandonase interiormente la Fé , no seria esta menos indefectible, no solo en la Iglesia universal, ó en la Diocesis particular de Roma , sino tambien en los Decretos del Sumo Pontifice. Driedon , repito , no habla una palabra de semejante interpretacion , porque sin duda no creía , que pudiese estar comprehendida en las palabras de la promesa de Jesu-Christo.

Suplico á nuestros contrarios , que tanto valor dan á esta ultima interpretacion , que me prueben cómo puede estar incluida en uno de los tres sentidos que dá Driedon ? ¿ Se referirá á la Fé personal del Romano Pontifice , ó á la de la Iglesia Catholica , ó finalmente á la de la Iglesia Romana ? El primer sentido no puede quadrar con la nueva explicacion , pues es necesario hallar una Fé indefectible , y segun Driedon no la hay tal , ni en el animo , ni en la persona , ni en el corazon del Romano Pontifice. No puede tampoco incluirse en el segundo , ni tercer sentido , que atribuyen la indefectibilidad de la Fé á la Iglesia universal , y á la Diocesis particular de Roma ; porque es palpable la diferencia que hay entre afirmar , que la Iglesia universal , y Romana es indefectible , y atribuir esta misma indefectibilidad al Romano Pontifice considerado como particular , y aun si quereis , como persona publica. En una palabra , segun Driedon , no se extiende la promesa de Jesu-Christo , sino á dos puntos : El primero , que la Fé no faltará jamás en el seno de la Iglesia Catholica : El segundo que la Diocesis de Roma conservará siempre la Fé , la Cathedra de San Pedro,

Apend.

M

y

y la primacía. Todo eso podria subsistir , como acabamos de ver , aun en la suposicion , de qué tal , ó tal Pontifice abandonandose la Fè. Ni me causa admiracion alguna que Driedon no haya procurado poner la indefectibilidad de la Fé en los Decretos autenticos de los Sumos Pontifices ; porque entiende por la palabra Fè, no una declaracion exterior , sino aquella Fè interior, cõta la que creemos en Jesu-Christo : Y esta idea de la Fè no tiene relacion alguna con la mera declaracion de su creencia. Estaba , pues , muy convencido de que la promesa de Jesu-Christo no se estendia á todos los sucesores de San Pedro , pues es cierto , que pueden llegar á ser infieles ; y por consecuencia hay motivo de restringir la indefectibilidad , ò à la Iglesia Catholica , ò à la Iglesia Romana Capital de todas las Iglesias , porque, en efecto , ni esta , ni aquella pueden llegar á ser infieles.

Ibidem.

Con que es evidente , que Driedon no se separò de la sentencia de su Maestro Adriano, ni de las interpretaciones sacadas de las antiguas Glosas, y Comentadores: Interpretaciones, que como se ha visto, siguieron Pedro de Ailly , Dionysio Carthusiano , y otros Theologos.

No obstante, me direis , Driedon está convencido , de que hasta el presente ,, ningun heresiarcha ha ascendido ,, á la Santa Sede , ningun Papa ha hecho Decretos contrarios á la Fè , y ninguna heregia ha tenido principio ,, en la Iglesia Romana.“

Dice , que esta desgracia no ha acontecido ; ¿ luego cree , que no podrá jamás acontecer? A vos toca probar la exactitud de esta consecuencia. Por lo que toca á Driedon , èl cree , que muchos males que no se han experimentado todavia , pueden suceder: por exemplo , este Autor no dice en ninguna parte , que la Fé interior ha faltado á algunos Sumos Pontifices , y sin embargo asegura positivamente , que no ha prometido Jesu-Christo, que dicha Fè no les faltará. Tampoco dice , que la Igle-

sia

Dried. *ibid.*
Doct. Lov. art.
I. pag. 18.

sia de Roma haya sido gobernada por un Pontifice obstinado en enseñar heregias ; pero tampoco cree , que esto sea imposible , pues declara , „ que en ese caso se „ le debe deponer , ò declarar , que à causa de su obstinacion lo tenia la Iglesia depuesto desde el tiempo en „ que comenzó à esparcir su error. “ (1) Por otra parte, „ es facil persuadirse , que un Papa contumáz en creer, enseñar , y predicar el error , y que amenazase anatematizar á los que no adhiriesen á èl , puede , con todo, no llegar á publicar su error en Decreto autentico ? y este es el punto unico à que reducen toda la question nuestros contrarios. En orden á Driedon , no piensa siquiera en examinarla ; tampoco semejante à la verdad , y

Dried. ib. cap. IV. fol. 240.

M 2

tan

(1) Driedon , y muchos Theologos de su tiempo creían que un Ministro Eclesiastico quedaba depuesto por solo el hecho , ó crimen , sin que fuese necesaria sentencia alguna , desde el punto en que havia sido herege obstinado ; de manera que segun esta opinion , la sentencia de un Concilio no depone en efecto , sino declara solamente , que tal persona determinada està depuesta desde el tiempo que es herege obstinado. En cuya consecuencia defiende Driedon , que un Pontifice , por exemplo , que en su interior ha sido herege obstinado , debe , quando Dios le convierta , renunciar el Pontificado , del que le ha hecho decaer su obstinacion : Ved aqui sus terminos : *Papa , si primum fuerit occultus haereticus , pertinax ad unum diem : : deinde de haeresi respiciens mox poeniteat , se ipsum debet depositum reputare , & renunciare Papatui , quia debet intelligere , se jure Divino fuisse privatum , tom. IV. de libert. Cbrist. cap. XIV. consilio IX. pag. 40. vers.* Estos Theologos no inferian nada de ese principio para enervar , y debilitar la validez de las ordenes , y otras funciones que exercian los Ministros depuestos. Sería muy largo explicar , como conciliaban los dos puntos. Un Obispo , y un Pontifice està depuesto , y no obstante sus ordenes son válidas , y aun legítimas , aunque peque haciendolas.

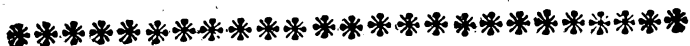
tan contraria á las promesas de Jesu-Christo , le pareció esta especie de indefectibilidad.

Este Autor , me direis todavia , pretende que la indefectibilidad de la Diocesis de Roma , de que se ha hablado , es privilegio concedido á San Pedro , y sus sucesores. Sin duda que es asi : ¿Y no es en efecto privilegio grande el gobernar una Iglesia , que se sabe que no podrá en tiempo alguno abandonar la Fé ? La gloria de la grey redundante en el Pastor.

Este modo de explicar la indefectibilidad de la Fé de San Pedro , ha sido seguido despues de Driedon por muchos DD. de Lovaina , entre otros por Ravesthein , á quien cita nuestro Anonymo. El qual Autor , favorable á la opinion de la infalibilidad Pontificia , emprende justificar á los Sumos Pontifices que se hallan notados de heregia en las Historias. Y no obstante , no hace consistir la Cathedra de San Pedro , y la indefectibilidad de su Fé en el Papa solamente : Porque dice , „ aun quando confesasemos , que algunos Pontifices particulares „ han errado , podriamos siempre responder , que la Fé „ Catholica se ha mantenido en la sucesion de la Santa „ Sede , “ y que esta sucesion ha guardado fielmente la verdad. Pues si alguna vez ha enseñado algun error un Pontifice , su sucesor lo ha corregido inmediatamente.

Doct. Lov. art.
I. pag. 13. y
14.

Jodoc. Ravest.
Apolog. cont.
Illiricum , cap.
X. quod est de
Eccles.



CAPITULO XVI.

Explicanse con la doctrina precedente los articulos de la Facultad de Paris de 1542. Indefectibilidad de la Cathedra de San Pedro.

L OS DD. de Lovaina adictos á estos principios sólidos, y ciertos, que Driedon, uno de ellos, havia explicado perfectamente, publicaron algunos años despues de su muerte, en 16. de Diciembre de 1544. muchos articulos de Doctrina, por orden de Carlos V. Algunos de ellos son los siguientes.

Art. XXI. „ Debese creer firmemente, como dogma de Fé, que no hay en la tierra mas que una Iglesia de Jesu-Christo verdadera y catholica, fundada por los Apostoles: que dicha Iglesia es visible, y subsiste hasta el presente; que retiene, y recibe todo lo que la ha enseñado, la enseña, y la enseñará sobre la Fé, y Religion la Cathedra de San Pedro, sobre la que Jesu-Christo su espsbo la ha edificado de modo tan sólido, que no puede errar en las cosas de Fé, y Religion.“

Art. XXV. „ Debese creer finalmente, como dogma de Fé, no solo lo que está determinado expresamente en la Escritura, sino tambien lo que ha llegado hasta nosotros por el canal de la tradicion de la Iglesia Catholica, y todo lo que la Cathedra de San Pedro, ó los Concilios generales legitimamente congregados, han decidido á cerca de la Fé, y costumbres.“

Yá Driedon nos ha enseñado, que se entiende por la Cathedra de San Pedro. En primer lugar, la Cathedra

Art. Lovan. post.
tom. III. Dried.
pag. 170. 171.

dra universal , ó lo que es lo mismo , la Iglesia Catholica , es la que posee la primacia de San Pedro , en la que creemos absolutamente , que jamás faltará la Fè: En segundo lugar , la Cathedra de S. Pedro es la Diocesis , ó la Iglesia particular de Roma , en la que cree *devota* , y *piamente* Driedon , que no faltará la Fè. Porque en su tiempo se creía por muchos , que no era permitido apartarse de lo que enseña en puntos de Fè la tradicion constante , cierta , y no interrumpida de la Cathedra particular de S. Pedro , establecida en Roma por la Divina providencia ; y los DD. de Lovaina conformandose con la doctrina de Driedon , á quien respetaban como hombre de mucha sabiduría , y piedad , pusieron esta sentencia entre sus artículos.

En el XXV. dicen , „ que es necesario creer firmemen-
 „ te lo que la *Cathedra de San Pedro* , esto es , la Iglesia
 „ Catholica unida á San Pedro , como á su cabeza , ó los
 „ *Concilios generales* han decidido. “ Sirvense de esta particu-
 lar disyuntiva , ó para demostrar , que no es siempre
 necesario , que el juicio sea pronunciado por la Iglesia
 universal congregada en Concilio , y que las decisiones
 tienen siempre el mismo grado de fuerza , y autoridad ,
 como emanen de la Iglesia Catholica , y de la Cathedra
 universal , è indefectible de San Pedro ; ora hable la
 Iglesia por sí misma en un Concilio ecumenico , ora se
 conforme , sirviendose del organo del Pontifice Roma-
 no con sus decretos. Lo mismo se halla expresado en
 otros terminos en los artículos de la Facultad de Paris ,
 referidos mas arriba. Dicese en el art. XVIII. que *la*
Iglesia universal no puede errar ; y el XXII. afirma tam-
 bien , que *el Concilio general que representa la Iglesia uni-*
versal no puede errar. Los DD. de Paris , bajo el nom-
 bre de Iglesia universal , comprehenden tambien á San
 Pedro , que es la cabeza , y á la Cathedra de San Pedro ,
 asi como los DD. de Lovaina incluyen á la Iglesia uni-

ver-

versal en el nombre de Cathedra de San Pedro. Y ved aquí precisamente lo que estableció Driedon á cada paso. Digase, pues, con los DD. de París, que no puede errar la *Iglesia universal*, ò digase con los de Lovaina, que no puede errar la *Cathedra de San Pedro*, que es la Iglesia Catholica; en uno, y otro caso se encierra absolutamente el mismo pensamiento. En efecto quando decide el Sumo Pontifice, conformandose á la tradicion, nunca dexa la Iglesia de conformarse á su decision. Del mismo modo el Papa que preside á la convocacion, á las deliberaciones, y determinaciones del Concilio general, no puede dexar de reputarse por persona que haya tenido parte en los Decretos; y de este concierto mútuo es de donde resulta aquel juicio, que tiene por Autor al Espiritu Santo, y á cuya autoridad todo Fiel debe cautivar su entendimiento.

No pretendemos dividir la Cathedra universal de San Pedro de su Cathedra particular, que quiso Jesu-Christo colocar en Roma: muy distantes de desechar lo que proponen en ese punto los DD. de Lovaina, nos unimos por el contrario á ellos de todo nuestro corazon para confesar, „ que Jesu-Christo edificó su Iglesia sobre esta Cathedra, de un modo tan sólido, que no „ puede errar, „ pues es inegable, que Jesu-Christo hizo esta promesa á toda la Iglesia compuesta de cabeza, y de miembros, unidos los unos á los otros por la Fè, y caridad.

Art. Lov. 21.

Recibimos tambien con los mismos DD., todo lo „ que la Cathedra de San Pedro enseña, ha enseñado, „ y enseñará sobre la Fè, y la Religion. „ Además de eso, recibimos lo que enseña la Cathedra particular de San Pedro; pero no intentamos someternos á todos los Decretos de cada Pontifice en particular: Solo adoptamos lo que la sucesion no interrumpida de los Romanos Pontifices, y la constante tradicion de la Iglesia Roma-

Ibid.

ma-

Sup. c. XV.

mana, Madre de las otras Iglesias, ha creído, enseñado, y predicado, como perteneciente à los dogmas de la Fé. Yá hemos declarado, que creemos que jamás se perpetuará de Pontífice en Pontífice sucesivamente sobre la Santa Sede, el abandono de la Fé; y que si aconteciese, lo que Dios no permita, que esta Silla incurra en el error, entonces, ò ella por sus mismos esfuerzos saldrá de èl, ò la Iglesia Catholica se juntará para corregir de concierto lo que huviesé defectuoso en la cabeza.

Esto es lo que hemos creído deber exponer en pocas palabras, antes de internarnos en la materia, y de desplegar toda la fuerza de nuestras pruebas, con el fin de demostrar palpablemente la perfecta conformidad de sentimientos, que ha subsistido siempre hasta estos últimos tiempos entre las Escuelas de París, y de Lovaina, que reconoce á la primera por su Madre. Su doctrina en orden al Sumo Pontífice, era exactamente la misma. Porque si los DD. de París han enseñado, que el Romano Pontífice está establecido por derecho Divino, y que todos los Christianos deben obedecerle; los de Lovaina han puesto las proposiciones siguientes en el numero de sus articulos.

Art. XXIII. „ No hay en la Iglesia sino un Supremo „ Pastor, á quien están obligados á obedecer todos los Fieles, y à cuyo juicio se deben llevar todas las disputas que „ ocurran sobre la Fé, y Religion. “

Art. XXIV. „ San Pedro, verdadero Vicario de „ Christo, y Pastor de toda su familia en la tierra, fue „ el primero que tuvo esta suprema potestad en la Iglesia: Despues de èl han gozado de la misma por institucion de Jesu-Christo todos los Pontífices herederos de „ su Sede. “

Advertid, que en los articulos de Lovaina se dice unicamente hablando del Papa, que se le debe obedecer

cer

De Argentré
Collec. Jud.
tom. I. p. 413.
& apud Dried.
post. III. tom.
pag. 171. vers.
Apud Dried.
ibid. pag. 170.
vers.

cer, y recurrir á él en las disputas que se levantan sobre la Fè, á fin de que exerza su autoridad en la Iglesia, lo qual no le niega Catholico ninguno; y quando se trata de dár á conocer la autoridad infalible, no buelven á hablar del Sumo Pontífice, sino solamente de la *Cathedra de San Pedro, y del Concilio general*. No es aun tiempo de examinar, si han hecho bien en distinguir de ese modo la autoridad del Pontífice Romano de la de la Iglesia; pero es evidente que la distincion se halla en los artículos de la Facultad de Lovaina; que los tomó de Driedon, y que los DD. de Paris, y Lovanienses creyeron con mucha razon, que en esta materia no debian oponer nada, mas que á los hereges, como cosa perteneciente á la Fè; porque havria sido defender mal la Iglesia y la verdad, oponer á los errores de los hereges, puntos, que saben ellos bien que se disputan en las Escuelas Catholicas.

A la verdad, Driedon, y los demás DD. de Lovaina seguian en esto la sentencia de Adriano, cuya autoridad se havia conciliado sumo respeto en aquella Facultad: Adriano havia hecho la misma distincion en el lugar en que asegura, que el Papa puede errar en las cuestiones de Fè. Si por la Iglesia Romana, dice, se entiende su cabeza, que es el Papa, es cierto que puede errar. Ni aun queria Adriano, que se pudiese sospechar, que creia que la falta, ó error del Papa debiese llevar en pos de sí á toda la Iglesia, ni aun á la Iglesia particular de Roma.

Si los DD. de Lovaina se obstinan en defender, que sus artículos condenan la Doctrina, que niega al Papa la infalibilidad, se seguirá de aquí, que los que compusieron dichos artículos, condenaron, además de Lutero y otros Hereges, á quienes solamente tenian por objeto, al Papa Adriano VI. á Latoro, y á Driedon, DD. celeberrimos de aquel tiempo, y que eran el orna-

Apend.

N

men-

Sup. cap. XII.

mento , y gloria de su Facultad. ¡ Què mayor triumpho para los Luteranos , que semejante confesion ! ; Y quan enervada , y sin fuerzas quedaria la autoridad de la censura de Lovaina , si se probase , que en ella se confunde lo cierto con lo incierto , y que condena igualmente la doctrina de los Hereges , y la de los mas virtuosos Catholicos.

Pero no es asi ; no es asi ; porque Tappero , que escribió despues de la publicación de los artículos de Lovaina , y á quien somos deudores de la edicion de las Obras de Driedon , no havia jamás aprobado , como aprueba , las sentencias de este Doctor , si su misma Facultad las huviese condenado : y despues de Tappero , no havia dicho Juan Vvigers sencillamente , como hemos referido , hablando de la doctrina de Adriano , „ que algunos Theologos creían , como de Fè , la infalibilidad „ del Papa. “ Esta expresion *algunos Theologos* explica poco , si es cierto que su Facultad reprobò el sentimiento opuesto en sus artículos contra Lutero.

El mismo Autor dice , que la opinion de la infalibilidad Pontificia es comunmente recibida , y que *no parece probable* la sentencia opuesta. A ningun hombre de juicio se le persuadirá , que Vvigers se contentase con decir de una sentencia censurada por la Facultad con los errores de Lutero , que *no parecia probable*. Luego los DD. de Lovaina se proponian en sus artículos un fin enteramente diverso , que yá hemos dado à entender bastantemente.



CAPITULO XVII.

La sentencia de Driedon sobre la superioridad del Papa , se concilia muy facilmente con la de los DD. de Paris : su profundo respeto al Sumo Pontifice. Autoridad de Juan Mayor.

CASI todos los que hacen al Papa superior al Concilio , sin reprobamos absolutamente la sentencia de los DD. de Paris, la siguen en la substancia: mas con la diferencia , de que explican su pensamiento con terminos magnificos , é hinchados ; en lugar de que nuestros DD. hablan sencillamente. Es necesario hacer aqui esta observacion , cuya importancia se demuestra con el exemplo de Driedon. Al primer folio parece que impugna la sentencia de los Franceses ; porque el Papa , segun él , „ goza por derecho Divino el privilegio de no poder ser juzgado , ó condenado por nadie : No está „ sujeto à potestad de asamblea alguna , ni aun à la „ del Concilio general , que no siendo su superior , no „ puede exercer sobre él su jurisdiccion. “

Dried. tom. IV. de Lib. Christ. lib. I. cap. IX. Conseq. V. pag. 31.

Profundizad un poco , y hallareis , que este Theologo , dado que al parecer tiene enemiga à los DD. de Paris , es realmente de su misma opinion , y no se aparta de ellos , sino en el modo de explicarse. Porque en primer lugar Driedon conviene , en que el Papa está sujeto al juicio del Concilio en las causas de Fé , y de Cisma.

ma concerniente á su persona ; (1) ,, y que si se obstina, ,, se le debe deponer, ó declarar, que la Iglesia le ha ,, depuesto. “ Segun la Doctrina de los DD. de Paris, el Concilio de Constancia somete el Papa al Concilio en las questones de Fé, de Cisma, y de Reformation general en la cabeza, y los miembros. De estos tres casos Driedon admite ya dos ; en los quales reconoce, que el Papa está sujeto al Concilio ; veamos lo que piensa sobre el tercero, que mira á la Reforma.

„ El Concilio general, dice Driedon, no puede, ni ,, debe abolir, ni disminuir la plenitud de la potestad ,, Pontificia, que Jesu-Christo confió á San Pedro, y á ,, sus sucesores : Su obligacion por el contrario, es dar ,, gracias á Dios de que ha concedido á los hombres se- ,, mejante potestad ; empero bien puede el Concilio, pa- ,, ra mayor utilidad de la Iglesia, *limitar el uso de aquella* ,, *potestad con sabias Leyes, y Decretos*, á los que el Pa- ,, pa esté obligado á someterse ; pues su dignidad no le ,, exceptúa de obedecer á la equidad natural, y dere- ,, cho Divino. “ Driedon trasladò al pie de la letra á Gerson, como se ve, corejando los pasages : „ La Iglesia, ,, dice Gerson, ò el Concilio general no puede abolir la ,, plenitud de la potestad Pontificia, que Jesu-Christo ,, ha establecido sobrenaturalmente, y por su miseri- ,, cordia ; pero el Concilio puede para mayor utilidad de ,, la Iglesia, limitar el uso con sabias Leyes, y Decre- ,, tos ; y esta maxima es el fundamento mas sólido, que ,, puede procurar una Reformation general. “ Quando establecén nuestros Theologos, conforme á los Decre-
tos

(1) Driedon entiende por Cisma concerniente á la persona del Papa, el que causara la eleccion de muchos Pontifices, de manera que no se pudiese distinguir quien de ellos tomaba verdaderamente, y con derecho este titulo.

Id. de Scrip. ex
Dogm. lib. IV.
cap. IV. fol.
240. vid. Doct.
Lov. art. II. p.
72.

Doct. Lov. ib.
Dried. de Lib.
Christ. lib. I.
c. XIV. cons.
IX. fol. 40. vers.

Gers. I. part. p.
419.

tos de Constanca , que el Papa en caso de una Reformation general está sujeto al Concilio , no se explican en terminos mas fuertes , que los que emplea aquí Driedon ; y consiguientemente queda probado , que está tambien de acuerdo con los DD. de París sobre este ultimo punto , y que cree como ellos , que en caso de la Reforma de que hablamos , puede el Concilio *limitar* , y *coartar* la potestad Pontificia.

No copia el Anonymo sino la primera parte de la autoridad , que hemos citado de Driedon , y le hace decir absolutamente , y sin correctivo , que el Sumo Pontifice es superior en todo al Concilio. Suprime de mas á mas las palabras que indican , como el Concilio tiene derecho para limitar , y coartar el uso de la autoridad Pontificia. En verdad que à un Cathedratico de Theología le es poco decoroso trincar , alterar , y citar los pasages que alega tan de mala fè , y con tanto descaro.

No guarda mayor legalidad en las otras autoridades que cita. Los Canonistas estan muy divididos sobre saber : *zen què casos puede juzgar el Concilio al Papa?* Los que mas favorecen la autoridad del Pontifice Romano , no admiten sino el de heregia } y afirman , que entonces tiene la Iglesia derecho para juzgar à un Pontifice cierto , é indubitable. Qualquiera que no lea mas que las palabras siguientes , creerà que Driedon era de esa sententencia: „ un Papa notoriamente herege , ò sospechoso , y „ difamado , como tal entre los Fieles , puede ser juzgado por la Iglesia.“ El caso es unico : *Es menester , pues , una heregia notoria , ò una sospecha , y difamacion publica por causa de heregia.* En efecto el Anonymo no dexa de valerse de esta autoridad ; pero tiene gran cuidado de suprimir lo que se sigue : „ Un Papa incorregible , con „ tinúa Driedon , y que escandaliza publicamente á la „ Iglesia , se hace legitimamente sospechoso de heregia ; porque su conducta es un exemplo , que ha „ bla,

Dried. ib. p. 44

Doct. Lovan.
art. II. pag. 62.

„ bla, es una leccion de heregia , y prueba evidentísima
 „ de una Fè diametralmente opuesta á la doctrina de Je-
 „ su-Christo. “

Dist. XL. c.VI.

Yo no me espanto de oír hablar así á Driedon , pues-
 to que no hace mas de seguir á una muchedumbre de
 Canonistas , y á la Glosa sobre el capitulo *si Papa.*

„ Creo cierramente , dice la Glosa , que si el Pontifice
 „ incurte en un delito notorio, sea el que fuere , con tal
 „ que escandalice à la Iglesia, ó si es incorregible, se pue-
 „ de formar acusacion contra èl , porque la contumacia
 „ se llama heregia. “ La Iglesia , dice tambien Driedon
 con terminos emphaticos , „ mientras está obligada á re-

Ibid.

„ conocer al Papa por verdadero Papa , no debe hablar
 „ de èl , sino como del Vicario de Jesu-Christo , à cuya
 „ custodia està confiada , y como de su Pastor : Debe
 „ tratarle como á un respetable anciano , á quien no se

I. Timoth. v.I.

„ reprehende con aspereza , segun el precepto del Apos-
 „ tol ; sino que se le amonesta como á padre , y se le
 „ honra como á Señor. “ El Anonymo se vale codicioso-
 mente de estas palabras , sin hacer mencion de las que
 despues se siguen. „ Empero si este Vicario de Jesu-
 „ Christo es tibio esposo de la Iglesia , dañoso , adulte-
 „ ro , y por consecuencia impotente para engendrar hi-
 „ jos espirituales ; si lejos de trabajar para la Iglesia su es-
 „ posa , no produce por sus infames delitos sino hijos
 „ para el demonio , se hace legitimamente sospechoso
 „ de heregia ; y pudiendo la Iglesia con razon sospechar
 „ de èl que es herege obstinado , puede dudar tambien si
 „ es verdadero Papa. “

De todo esto saca Driedon la siguiente consecuen-
 cia , que prueba muy á la larga : La Iglesia tiene de-
 recho para executar contra semejante Pontifice , lo que
 hizo el Concilio de Constancia contra Papas inciertos , y
 escandalosos. Lease de espacio al Autor , que cierra en
 fin toda su doctrina , diciendo: „ Examínese atentamen-

„ te

„ te lo que acabo de establecer, y se comprehenderà como es posible que el Concilio sea superior al Papa, y el Papa al Concilio.“ Son mutuamente superiores uno à otro, considerandolos bajo diferentes aspectos. Y ved aqui de que modo se pueden conciliar estas dos cosas contradictorias en la apariencia: El Papa es superior en orden al gobierno diario, y en los casos comunes; y el Concilio lo es en los casos extraordinarios, quales son los que ha especificado Driedon. Pedro de Ailly, Gerson, y todos los demàs DD. de Paris siguen la misma sentencia; por cuyo motivo dixo Juan Mayor: „ Que regularmente el Papa es superior al Concilio en las cosas concernientes al Gobierno diario, y que solo por accidente, por ciertas causas, y en ciertos casos el Concilio es superior al Papa: “ „ Todo Pontífice sabio, y moderado, añade, quedará satisfecho del modo con que explicamos su potestad, y la del Concilio, aunque pretendemos, que el Concilio es superior à él por accidente, y tiene derecho para reprenderle; porque no es esto decir en efecto, que Jesu-Christo estableció tan solidamente al Sumo Pontífice, que no puede ser depuesto, excepto en casos sumamente raros, y que apenas han sucedido tres veces en espacio de mil años? “

Pero, dirán, quièn pudo preveer unos casos tan raros, y aun què necesidad havia de preveerlos? Esta pregunta no se les debe hacer à los DD. de Paris. Pregunten à Driedon, y à los demàs que han hablado como él.

Responderán sin duda, que la Iglesia igualmente cierta de su eterna duracion, que de la debilidad de todos los hombres se ha creído obligada à hacer Canones para tener remedios infalibles, aun para aquellos casos raros, y extraordinarios. Este fue el fin de los Canones de Constancia, que ha interpretado Driedon, Doctor de Lovaina, de manera que ningun Doctor de Paris ha

ha-

Dried. *ibid.*

Major de Autorit. Conc. sup. Pap. resp. ad object. Cajet. in append. tom. II. Gers. p. 1139. & 1140. & tract. de Eccl. in ead. ap. p. 1145.

hablado con mayor energia , y fuerza.

El Clero de Francia ni aun mencion ha hecho de esta materia : se ha contentado con mantener los Canones de Constancia , como la basa fixa , y el fundamento necesario de la Disciplina Ecclesiastica , y de la reformation general. En suma , hemos probado , que Driedon ni impugna nuestra sentencia , ni sigue la contraria : en fin , que dice todavia mas , que lo que nosotros decimos.

CAPITULO XVIII.

Examen de algunos pasages de Driedon : inquiere-se otra vez qual es , segun este Autor , la autoridad de la Cathedra de San Pedro.

YA no pueden causar dificultad los otros pasages de Driedon , concernientes al mismo asunto. Objetasenos que este Doctor hablando de los Decretos de Constancia , parece que restringe la autoridad del Concilio sobre el Papa à los dos casos singulares de heregia , y de cisma. „ El Papa , dice , está subordinado al juicio de la Iglesia universal en las causas de Fè , y „ de un Cisma concerniente á su persona , y esta es la „ causa , porque si llegase à ser herege , ò cismatico , ó „ si la sospecha de heregia , ò de cisma estuviese fundada en pruebas verisimiles , la Iglesia tiene derecho para advertirle : : juzgarle : : deponerle : : ó declarar , „ que está depuesto. “ Añade el Anonymo : „ Driedon „ havia dicho antes lo mismo en su libro de la Libertad „ Christiana. “ El tal Anonymo no sabe lo que se pesca , pues sabemos por el Prologo de las Obras de Driedon , que el libro de la Libertad Christiana fue su ultima

Obra

Doct. Lovan.
art. II. pag. 72.

Dried. de scrip.
& dogm. lib.
IV. cap. IV.
fol. 240.

Obra , y que aun trabajaba en ella quando murió. Pero yo tengo una acusacion mucho mas grave , è importante contra este Anonymo , pues suprime aquellas palabras de Driedon (que se siguen inmediatamente à las que ha referido.) ,, Aunque la primacia del Papa sobre todas ,, las Iglesias particulares sea de derecho Divino , no se ,, debe inferir de aqui , que este mismo Pontifice sea in- ,, dependiente de la potestad de la Iglesia universal en ,, las causas particulares á su persona , concernientes al ,, derecho Divino. “ Advertid en primer lugar , que la primacia que goza el Papa por derecho Divino se estiende , no sobre la Iglesia universal , sino sobre *todas las Iglesias particulares*. Driedon insiste en todas partes sobre este principio que havia tomado de los Canones de Constancia , como advertirán facilmente los que leyeren sus Obras. Advertid tambien , que dicha primacia del Papa no quita á la Iglesia universal el derecho de juzgarle en las *causas particulares à su persona , concernientes al derecho Divino* , lo que se estiende á mucho mas , que los casos de heregia , y cisma , y que al parecer no exceptua nada , sino las cosas de derecho positivo. (1) Driedon explica mas largamente , y con mas exactitud en su libro de la Libertad Christiana , como aebamos de observar , lo que no dice en la otra Obra , sino en general , y como de paso.

Apend.

O

Ob-

(1) Para entender esto , conviene saber que en tiempo de Driedon era principio comun entre los Canonistas , y Theologos , que no estando el Pontifice sujeto á las leyes positivas , no podia consiguientemente ser juzgado por haver quebrantado , ó violado dichas leyes. Los mas zelosos defensores de la infalibilidad , y de la superioridad , estendian mucho mas estas consecuencias : tendremos ocasion de vér algunas ; pero entre tanto se ha de observar , que este principio es uno de los que mas han contribuido al progreso de las opiniones ultramontanas.

Id. Doct. Lov.
ib. p. 71.

Objetannos tambien este pasage : „ Del mismo modo „ que la Iglesia Romana , cuya Sede ocupa el sucesor „ del Apostol San Pedro , es superior á todas las demás „ Iglesias , y á ella como Madre , y Maestra de la Fé „ se debe recurrir en todas las causas mayores de la Ig- „ lesia , para que el juicio de esta misma Iglesia Ro- „ mana , cuya autoridad , y potestad goza enteramente „ el Pontifice , la resuelva , y determine : asi tambien „ el juicio particular de la Iglesia Romana , sobrepuja á el „ de todas las otras Iglesias que no se conforman con „ ella.“ Driedon habla de las Iglesias particulares , co- „ mo acaba de explicarse , y no de todas las Iglesias con- „ gregadas en Concilio ; y como es cierto que no se necesa- „ rita recurrir al Concilio general en todos casos , tiene „ consiguientemente razon para decir : „ que las causas „ mayores las termina el juicio , ó sentencia de la Igle- „ sia Romana ; quiere decir , que esto sucede ordina- „ riamente , en el gobierno diario , y en los casos comu- „ nes : y el mismo Driedon que en este punto está ente- „ ramente de acuerdo con los Doctores de Paris , nos lo „ decia un momento hà en su libro *de la libertad Chris- „ tiana*.

Las questiones de Fé , y todas las demás se ter- „ minan en la Iglesia Romana *ordinariamente*. ¿Por qué „ causa , sino porque la adhesion de las otras Iglesias al „ juicio de la Iglesia Romana es por lo comun tan per- „ fecta , que no se necesita recurrir al Concilio general ? „ Todo esto es muy perceptible por lo que se ha dicho , y „ lo será mucho mas en adelante.

Hemos dicho tambien , que Dios ha establecido la „ Iglesia Catholica de tal modo , que jamás permitirá que „ la heregía prevalezca contra su Cabeza , ni que se esta- „ blezca tan fuertemente en la Cathedra particular de San „ Pedro , que esta Cathedra se aparte enteramente de la Fé , „ y adopte tercamente el error. El qual principio nos

Digitized by Google

conduce naturalmente á inferir, que toda Iglesia incurra en herejía, ò cisma, luego que enseña dogmas diferentes de los que ha enseñado constante y uniformemente la Iglesia Romana.

Driedon no dice nada, que no se conforme en un todo con la verdad, quando afirma, que „ el Papa goza „ de toda la autoridad, y potestad de la Iglesia Romana:“ Porque esta Iglesia no ata, ni desata por sí misma, sino por el ministerio de su Pontifice, sucesor de San Pedro, à quien dió Jesu-Christo aquel poder. Si sucediese (lo que Dios no permita, aunque segun Driedon, ni es imposible, ni contrario á la promesa de Jesu-Christo) que un Pontifice fuese interiormente herege, ò enseñase contumazmente herejias en sus discursos, ò en sus decretos; la Iglesia Romana no perdería por eso su fuerza, y potestad, asi como no las pierde tampoco quando muere un Pontifice. Conserva siempre la Iglesia en su interior un fecundo retoño capaz de hacer revivir aquella potestad, ó por decirlo mejor, de manifestarla, è impedir que la Iglesia Romana, Madre de las demás Iglesias, pierda su Fé, ò su primacia.

Es quanto tenia que decir sobre Latomo, y Driedon, Doctores de Lovaina. Los Lectores hallarán acaso, que me he extendido mucho: Pero era necesaria esta averiguacion, para dar á conocer con que fin, è intencion se compusieron los articulos de Lovaina, y para poner en claro los hechos, y establecer con exactitud el estado de la question. Espero con la ayuda de Dios, que à proporcion que adelantemos en la obra, todo irá adquiriendo mayor claridad, y serán mas, y mas sólidas las pruebas. A su tiempo hablarèmos de los otros Doctores de Lovaina, que han vivido despues de los que acabamos de mencionar.

LIBRO SEGUNDO.

Pruebase con testimonios de los Autores opuestos á la sentencia de la Facultad de Theologia de París, que la Declaracion del Clero de Francia no es censurable.

CAPITULO I.

Juan de Torquemada, acerrimo defensor de la potestad Pontificia en tiempo de Eugenio IV. prefiere en las cuestiones de Fe la autoridad del Concilio à la del Romano Pontifice: Esta sentencia era antes comun: Bulla Deus novit: publicada en nombre del Papa Eugenio.

EXaminemos ahora si los antiguos Escolasticos, ó Canonistas, que son los que mas se han declarado contra la superioridad del Concilio han sido en todo de contrario dictamen à la sentencia de la Iglesia de Francia, y si emprendiendo la defensa de ciertos puntos, en que no convenian con nosotros, se han dexado arrastrar como los Theologos modernos de el encono, la violencia, y la rabia.

Durante el Pontificado de Eugenio IV. en cuyo tiempo se encendió mas esta disputa, parecio Juan de Tor-

Torquemada, (1) del Orden de Santo Domingo, y Maestro entonces del Sacro Palacio. Era hombre de ingenio vivo, é impetuoso, y de él se sirvió el Papa Eugenio con mas utilidad que de todos los demás, contra los Padres de el Concilio de Basilea. El Capelo fue la recompensa de sus importantes servicios: Pues este ardiente defensor de la superioridad Pontificia se explica así (quién lo creyera!) en la misma Apologia del Papa Eugenio, que compuso por su orden, que pronunció en su presencia, y que despues puso por escrito: „ Si sucediese, que los Padres de un Concilio Ecu-
 „ menico se conformasen unanimesmente en decidir una cosa co-
 „ mo de Fè, y el Papa solo se opusiese à ella, diria yo
 „ que era mejor atenerse á la decision del Concilio, que
 „ á la del Papa: porque el juicio de tan gran muche-
 „ dumbre de Obispos, que componen un Concilio Ecu-
 „ menico, parece que se debe preferir con razon al de
 „ un hombre solo. En este caso debe tener lugar lo que
 „ dice la Glosa: *Si se trata de la Fè, el Papa està obli-
 „ gado à recurrir al Concilio de los Obispos*: Expresiones,
 „ que es necesario entender con este correctivo, *quando
 „ es muy dudosa la question, y se puede convocar el Con-
 „ cilio*: Que en tales circunstancias es superior al Papa,
 „ no por la *potestad de jurisdiccion*, sino por la autoridad
 „ de su *juicio discreetivo*, y por la extension de sus luces.

A poca tintura que se tenga (2) de lo que han escrito

los

Turrecrem.
 Apol. seu resp.
 ad Basil. tom.
 XII. pag. 1701.

Glos. in cap.
 Anastasius. dist.
 XIX.

(1) Juan llamado de Torquemada por el lugar de su nacimiento, ó Turrecremata, que significa lo mismo, fue uno de los mas sutiles Escolasticos de su siglo. Su estilo tiene toda la aridez y barbarie de la Escuela. Era sabio en el Derecho Canonico moderno, y estaba poco instruido en la antigua disciplina de la Iglesia, y en la doctrina de los Santos Padres.

(2) Habla muy á lo largo de estas dos llaves San An-

los Canonistas, y Theologos de aquel tiempo, sobre lo que llaman *las dos llaves*, se formará concepto exacto del que quieren decir aquellas palabras *juicio discreativo*. La primera de estas llaves (1) es la del discernimiento de la

tonino: *Summa Theol. part. IV. tit. XII. cap. XII. de errore Fratrecellorum*. Vease tambien à Jacobacio, Pedro de Monte, Rosellis, y en una palabra à casi todos los Canonistas modernos.

(1) Es utilísimo à los Theologos instruíse en las sutilezas, y modo de hablar de los Escolasticos, y Canonistas de aquel tiempo. Hallause muchas personas que los admiran, porque no los entienden. Estos Autores tienen el arte de decir en terminos extraordinarios, y que aturden à los ignorantes, cosas vulgarísimas. Por poco que se quiera profundizar, se advierte sin trabajo, que su ciencia consiste mas bien en yo nó se que gerga, que en sólidos discursos, y convincentes razonamientos. No pretendo comprehenderlos à todos en esta censura; porque aun los siglos mas barbaros han producido buenos ingenios: pero tambien ha havido ciertos siglos como el de Torquemada, y San Antonino, en que el gusto de las sofisterias, y expresiones extraordinarias, y mysteiosas, tenían esclavizada à la razon, y al buen juicio. No se puede descombrar sin grandísimo trabajo en aquellos escritos lo que tienen de exacto, y juicioso, de lo sutil, y alambicado. No saben lo que es sencillez, y naturalidad, ó por mejor decir, jamás se explican menos sencillamente, sino quando no se entienden à sí mismos, y quieren engañar à los otros con palabras hinchadas. Lo que se encuentra por lo comun mas juicioso, mas verdadero, y mas sólido en sus obras, es tambien lo que explican mas sencillamente: porque la sencillez es, hablando con toda propiedad, el language del juicio, de la verdad, y la razon.

Lo que acabo de decir, puede servir muy bien para guiar à los que se vén obligados à leer esta casta de Autores; y asimismo para abreviarles el trabajo. En efecto, quando estos Escritores se entredan en sutilezas, de modo que apenas se puede comprehender su pensamiento, es señal casi cierta de que no vale un bledo, y que se puede omitir la lectura de estos pasages sin correr peligro de perder mucho.

ciencia, que sirve para distinguir lo verdadero de lo falso. La segunda, es la de la *potestad*, y de la *jurisdicción* que se pone en uso siempre que se dan sentencias con autoridad, y se decretan penas contra los infractores. Las sentencias jurídicas, y Decretos, y con especialidad los concernientes à la Fé reciben toda su fuerza del juicio *discretivo* en que están fundados, porque los puntos de Fé no se deciden sino después de haverse examinado exactamente, y conocido la verdad. En consecuencia de esto, el Cardenal Torquemada creía que la autoridad del Concilio, dicese el nombre que se quisiese, debía ser preferida à la del Papa.

¿Pero qué se ha de hacer, si se opone el Papa terciamente à la decision del Concilio? Torquemada previó esa dificultad, y la resuelve así: „ Si el Papa, dice, en lugar de atenerse, consentir, y obedecer à lo que el Concilio ha decidido unánimemente que pertenece à la Fé por los testimonios positivos de la Escritura, y de los Santos Padres, se empeña en desecharlo; el Concilio, después de haver declarado auténticamente que su decision es un dogma de Fé, tiene derecho para juzgar al Papa como herege, porque como tal no está mas exempto de la jurisdicción del Concilio, que qualquiera otro herege.“ Torquemada nos representa aquí sin rodeos al Papa, resistiendo con terquedad à la decision del Concilio; pero cuya oposicion no podrá impedir, que la materia haya sido juzgada definitivamente por aquel que puede, usando de la autoridad que Dios le ha concedido, pronunciar contra el Papa una sentencia que se ponga en execucion. Esto es lo que Torquemada, que exagera tan prodigiosamente la extension de la potestad que entregó Jesu-Christo al Pontifice Romano; esto es, repito lo que dixo en presencia, y con aprobacion del Papa, y esto lo que escribió en defensa de Eugenio IV. y por mandato suyo.

Turtecrem. pag.
1701. 1702. Iba

Es

Es verdad , que nadie entonces lo negaba. Pedro de Monte , Obispo de Bresa en Lombardia , cèbre Jurisconsulto , y uno de los mas ardientes partidarios (1) del Papa Eugenio se explica del mismo modo , y cree , que en las causas concernientes à la Fè , ò cisma , puede el Concilio deponer à el que reconocia por verdadero Papa : „ y si sobre semejantes materias se hallan de diferente „ parecer el Papa , y el Concilio , es necesario atenerse sin „ titubear à la decision del Concilio. “

Ademàs de esto , casi en el mismo tiempo que el Cardenal Torquemada hacia la Apologia del Papa Eugenio , se publicò en su nombre la Bula *Deus novit* , que verisimilmente la havia compuesto Torquemada , cuyo estilo , genio , y expresiones se reconocen en ella : Pues el Autor de la Bula , aunque exagera excesivamente la potestad Pontificia , se explica no obstante en estos terminos : „ Si el Papa , ò su Legado no llevaren „ à bien que se reglase un negocio , y el Concilio em- „ prendiese reglarlo , como la potestad del Papa es su- „ perior à la de todos los Concilios , seria necesario so- „ meterse , no à la voluntad del Concilio , sino à la del „ Papa , ò del Legado que lo representa , à no ser que „ el asunto perteneciese à la Fè Catholica , ò fuese tal , „ que pudiera alterar considerablemente la Iglesia uni- „ versal ; dado que no lo arreglasen , porque en tal ca- „ so se deberia preferir el juicio del Concilio. “

Observo que la mayor parte de los Theologos mo-
der-

(1) Pedro de Monte Veneciano , de obscuro linage , pero de gran merito para aquel tiempo , se insinuò en el animo de Eugenio IV. quien le hizo primeramente Protonotario Apostolico , y despues Obispo de Bresa en 1442. Vease la Italia Sacra tom. IV. pag. 754. Su tratado de la Monarchia se halla en el segundo Apendix de los Concilios del P. Labbè.

ernos atribuyen al Papa la superioridad sobre los Concilios , principalmente en la decision de los dogmas de Fè. Todo lo contrario sucedió en tiempo del Papa Eugenio , quando se ventiló con el ardor que todos saben la disputa de la autoridad de los Concilios. Porque aun los mismos que atribuían al Papa las mas exorbitantes prerrogativas , tenian cuidado de exceptuar los negocios generales de la Iglesia , y principalmente las cuestiones de Fè ; y suponian como cierto , que en esta especie de asuntos , y materias era el Concilio superior al Papa.

Si se les huviese preguntado , si por este principio sometian el Papa al Concilio (cosa espantosa , é increíble !) havrian respondido que no : porque , decian , (y es lo mismo que hemos oido decir á Torquemada) „ el Concilio es superior al Papa , no por la potestad „ de jurisdiccion , sino por la autoridad de su juicio „ *discretivo* , y por la extension de sus luces. Empe- „ ro aunque el Concilio es inferior al Papa , se debe „ no obstante decir en cierto sentido , que es superior ; „ porque si el Papa llega á ser herege , dexa de ser Pa- „ pa , y aun es inferior al menor de los fieles. “ Hallanse en los Theologos de aquel tiempo otras muchas maximas semejantes , que tienen mas sutileza , que solidez , tomadas todas de las Glosas , y antiguos Canonistas. Si pretendieran por ahora los Infalibilistas precisarnos á que publicemos la confesion siguiente : *El Papa es superior al Concilio , aunque en la realidad es inferior* ; no sería envilecer la doctrina del Christianismo , y reducirla á frioleras , y niñerías ?

Turrecrem. *ibid.*
pag. 1701.

CAPITULO II.

Otros pasages del Cardenal Torquemada en que prefiere la autoridad del Concilio á la del Papa en las questiones de Fè: Confiesa que el Papa puede enseñar errores en un decreto autentico; sutilezas vanas, y ridiculas sobre la infalibilidad Pontificia.

Tales son las razones en que funda Torquemada la superioridad del Papa contra los Padres de Basilea. Pero merece tambien que refiramos lo que dice en la obra intitulada *Summa de la Iglesia*, que compuso siendo yá Cardenal.

Propone esta question : „ Si sucediese que todo un Concilio Ecumenico decida de otro modo que el Papa, ò su Legado, á qué decision nos debemos atener? “ Distingue diferentes casos, y el mas importante de ellos es el siguiente : „ Si la materia de la disputa, dice, es un punto de Fé todavia no definido, y el Concilio emprende definirlo por la primera vez, soss tengo que ordinariamente es mejor atenerse al juicio del Concilio, que al del Papa.

Os espantarà sin duda esta conclusion del Cardenal; oid sus pruebas, y principalmente esta : „ ¡Qué orgullo sería, dice, por valerme de la expresion del Canonista Bernardo (1) el de un hombre, que como si „ el

(1) Bernardo de Compostela, Sacerdote Español, fue el

Turr. Sum. de
Eccle. Venetiis
1560.
Lib. III. cap.
XLIX. fol. 352.
vers.

„ el solo tuviese al Espiritu Santo , prefriese su propio
 „ juicio al de toda una asamblea ! Esta es la causa porque
 „ (1) aprobando el Arcediano la Glosa del Capitulo *Anas-*
 „ *tasius* , de que he hablado , asegura que havria peli-
 „ gro en atenerse al juicio de un hombre solo en las
 „ cuestiones de Fé.“ Asi se explica Torquemada , ha-
 „ blando del Papa , en el lugar donde supone que el Conci-
 „ lio emprende decidir la *primera vez una question de Fé*.
 „ ¿Qué prodigiosa diferencia entre sus expresiones , y las
 „ de los nuevos Theologos , que nos dicen arrojadamente
 „ que el parecer del Papa solo debe prevalecer al del Con-
 „ cilio Ecumenico , y que el Concilio recibe de él la infa-
 „ libilidad de sus decisiones!

Ibid. pag. 353.

Doct. Lov.

El Cardenal explica lo que ha dicho mas arribar
 „ Que ordinariamente es mas seguro atenerse al juicio
 „ del Concilio : digo ordinariamente , añade , porque no
 „ es imposible que un hombre solo , y principalmente
 „ el Papa , que se distingue de los demás por muchas ra-
 „ zones , piense mas exactamente que todos los demás
 „ hombres.“ Si hubiera creido que el Papa aun por sí so-
 „ lo tiene el privilegio de decidir infaliblemente las ques-
 „ tiones de Fé , (porque de estas se trata aqui) y que los
 „ Padres de un Concilio general recibian de él su infali-

P 2

bi-

el tercer Compilador de las Decretales en el XIII. siglo.
 Además de esta Compilacion tenemos de él un Comentario
 sobre los primeros libros de las Decretales , una Coleccion de
 questiones sobre los cinco libros , y otras obras.

(1) A Guido de Baif , Arcediano de Bolonia , uno de los
 Comentadores del Decreto de Graciano , se le cita siempre bá-
 jo el nombre de *Archidiaconus* , del mismo modo que á Juan
 Antonio de San Jorge , Preposito de la Iglesia de Milan , des-
 pues Cardenal de Plasencia , que tambien comentó el Decre-
 to , se le cita siempre con el nombre de *Præpositus*. Vease la
 historia del derecho Canonico de Doujat II. par. cap. XXII.

bilidad , havria hecho muy mal en comparar el juicio del Papa con el de qualquiera otro hombre , y en decir , „ que no es imposible que el Papa piense con mas exactitud , que los demás hombres .“ Debia decir por el contrario , que es imposible que el Papa no piense mas exactamente , que los demás hombres , pues si los Padres de un Concilio son infalibles , del Papa es de quien reciben su infalibilidad .

La distincion del juicio *discretivo* , y *definitivo* no puede tener aqui cabida , porque es necesario que quien excede en el juicio *definitivo* , exceda tambien en el *discretivo* , pues no se puede decidir con cerridumbre que una cosa es verdadera , si antes no se ha discernido exactamente lo verdadero de lo falso .

Continúa Torquemada : „ Quando se originan semejantes divisiones entre el Papa , y el Concilio sobre una question de Fè , en la que no se vè claramente „ qual de los dos tiene razon : (y este es el caso segun Torquemada , donde no es imposible , pero ni tampoco cierto que uno solo piense con mas exactitud que todos los demás) entonces , dice , aunque sería mas conveniente „ seguir la sentencia unanime del Concilio , que es superior al Papa por la autoridad del juicio *discretivo* , sería no obstante conducente , á juicio mio , que el Concilio no decidiese nada , sino esperar á que el Papa se „ reuniese á la sentencia comun .“

Vid. sup. cap. I.

No se debe entender esto sino de las questiones extremamente dudosas , y equivocadas : porque ya hemos oido à el mismo Autor : „ Que el Papa està obligado à conformarse , y obedecer à lo que ha decidido unanimente el Concilio por los testimonios positivos de „ la Escritura , y de los Santos Padres ; que en caso de „ no hacerlo , puede el Concilio juzgarle , y deponerle .

„ Mas sea de esto lo que fuere ; ¿què idea pensais que se

se

se tiene de la infalibilidad Pontificia quando se hace consistir la certidumbre de la decision en el concierro del Papa , y del Concilio , y quando se quiere que la question quede indecisa , hasta que estèn de acuerdo ? Torquemada creía acaso , que el Papa , infalible fuera del Concilio , quedaba despojado de su infalibilidad , quando el Concilio se hallase congregado. Què ! el efecto de aquellas palabras : *He orado por ti , para que no falte tu fé,* y de estas otras : *Confirma à tus hermanos,* quedaria suspendido por todo el tiempo en que no se conviniesen ? Tales ideas no pueden entrar nunca en el entendimiento de un hombre racional.

Mas para cortar de todo punto las evasiones de que podrian valerse sobre la opinion de este Autor , veamos lo que dice en otra parte de la misma Obra. Propone veinte medios diferentes de descubrir la pertinacia : „El „ XVIII. medio , dice , de convencer singularmente al „ Papa de pertinaz en su heregia , es quando define so- „ lemnemente un error , y manda á todos los fieles lo „ crean como dogma de Fé.“ No puede haver cosa mas clara que estas palabras.

Lo que nos enseña Torquemada en su libro primero es muy conforme con lo que enseña en el segundo, donde habla de la forma siguiente : „Se responde de dos mo- „ dos al argumento que hacen del Papa , que haviendo „ perdido la Fé , publica Decretos à favor de su here- „ gia. Algunos Theologos afirman , que es imposible ese „ caso , y dicen no puede suceder que el Papa defina una „ heregia ; y que la Divina providencia no permitirá , ó „ por decirlo mejor , estorbarà que dé una decision erro- „ nea , y heretica.“ Esta es la sentencia de algunos Theo- „ logos. „ Por lo que toca à mí , añade un poco mas abajo , „ creo que debo decir otra cosa.“ Luego desecha la sen- „ tencia de los que creian que el Papa no podia hacer una decision heretica.

Turrecrem. lib. IV. part. II. cap. XVI. fol. 338.

Turrecrem. lib. II. cap. CXII. fol. 60. malé 258.

¿Pe-

¿Pero como se pueden avenir las palabras citadas con lo que dice el Autor en este lugar, y en otros muchos; es á saber, que la Santa Sede es infalible, así como el Papa en los Decretos que expide sobre materias de Fè? Veamos como Torquemada concilia esa especie de contradiccion: „Creo, dice, que debo hablar de „otro modo, y responder, que esa dificultad no tiene „relacion alguna con nuestra question; porque un Pon- „tifice Romano que llegase á ser herege, decaeria por „este solo hecho de la Cathedra de San Pedro, en el „mismo instante que abandonase la Fè; de donde se „sigue, que la decision de aquel Papa herege no po- „dria ser mirada como decision de la Santa Sede; por „otra parte el Decreto sería ninguno, y sin autoridad, „pues estando el Papa despojado, á causa de su here- „gía, del Pontificado, no conservaria por consecuencia „la qualidad de Juez.

El Autor llega á decir, que un Pontifice herege en secreto, y aun en lo interior de su corazon, dexa inmediatamente de ser Pontifice, porque Dios lo ha depuesto. Con este principio puede facilmente sostener lo que repite tantas veces, „que el Papa no puede errar quan- „do decide materias de Fé“ pues que solo quiere decir, que el Papa no pueda hacer un Decreto erroneo; sino que en el instante que lo haga, y aun en el instante que adhiera interiormente á la heregía, dexa de ser Papa. ¿Y quién nos estorba, discurriendo como Torquemada, el que atribuyamos semejante infalibilidad á cada Obispo? Para eso bastará decir, que el Obispo decae del Episcopado desde que decide á favor del error, y aun desde que lo cree interiormente. Y dando mas extension á este principio, nada nos estorba defender, que ni los meros fieles pueden ser hereges, porque luego que lo sean, dexan de ser fieles.

Preveo, que todos mirarán con desprecio tan vanas,

y

Lib. IV. part.
II. cap. XVIII.
XIX. XX. pas.

Lib. II. cap. IX.
fol. 252. pass.

y pueriles sutilezas : sin embargo, nosotros descubrimos al través de ellas la verdadera senéncia de Torquemada , que cree , que el Romano Pontifice no solamente puede errar en la Fé , sino publicar en la forma mas autentica Decretos favorables á la heregia. Sé , que este Cardenal no siempre es constante en sus principios ; pero su misma indecision , y sus variaciones convencen suficientemente lo que intentamos probar. Por lo demàs, no es tan considerable la autoridad de Torquemada , que merezca , que nos tomemos el trabajo de conciliar sus contradicciones.



CAPITULO III.

Sentencia de Antonio de Rosellis , Canonista contemporaneo de Torquemada , y parcial del Papa Eugenio.

Antonio de Rosellis (1) natural de Arezzo , célebre Canonista , Consejero del Papa , y del Emperador , y zeloso partidario del Papa Eugenio ; floreció en el mismo tiempo que el Cardenal Torquemada. Pues él
se

(1) Rosellis sirvió muy bien al Pontifice durante el Concilio de Basilea. Despues fue Secretario del Emperador. Dionysio Simon dice en su Bibliotheca Historica de los AA. de el Derecho , que compuso Rosellis su tratado de la Monarchia, por vengarse del Pontifice , que no le havia exaltado al Capelo. Este hecho , si estuviese bien probado , quitaría mucha fuerza à las consecuencias que nuestro ilustre Autor saca del testimonio de Rosellis : pero dudo , que Dionysio Si-
MON :

Anton. de Ros.
Mon. part. III.
cap. VII. apud
Gold. tom. I. p.
252.

Ib. cap. XXVII.
pag. 446.

Ibid. pag. 443.

se explica en su libro de la Monarchia del modo siguiente : „ Creo que si hiciese el Pontifice una decision contra la Fè , ò en perjuicio de la Iglesia universal , ó sobre asuntos que no son de su competencia , y en los que es inferior à el Concilio ; aunque no se pudiese apelar de su sentencia , sería no obstante permitido recurrir al Concilio , y exponer en èl sus cargos contra el Papa , porque como hemos probado , el Concilio es superior al Papa. “ El juicio particular del Pontifice, dice en otra parte, „debe estar sujeto à el del Concilio general en las causas de Fé , y cisma , y quando se trata del bien de la Iglesia universal. Asi lo ha decidido en mi tiempo el Concilio general de Constancia. “

Esta doctrina no impide al mismo Autor defender, que el Concilio no podría proceder contra un Pontifice, que hubiese cometido „ con sus propias manos infinito „ numero de muertes , y hubiese incurrido mil veces en „ el pecado de simonia. “ Sola la heregia es el caso que lo sujeta al juicio del Concilio. Rosellis impugna sobre este asunto la opinion del Cardenal de Florencia , y despues añade : „ El Concilio tiene derecho para juzgar al Papa „ por todo delito escandaloso , si á pesar de los buenos „ consejos que le dèn , se mantiene incorregible , y ter- „ co,

mon tenga buenas pruebas para afirmar lo que dice. El continuador de Mr. Fleuri que refiere lo mismo , no hace mas que copiar à Dionysio Simon , sin cuidar de averiguar ; si lo que dice es verdadero , ó falso. Persuadome , que Rosellis no compuso su Tratado para vengarse del Pontifice, porque sus principios sobre la potestad del Papa , son tan exorbitantes , que apenas se encontraràn las opiniones , de que està lleno su libro , en las obras de los mas zelosos Ultramontanos de aquel tiempo. ¿Es verisimil, que quisiese vengarse del Pontifice , componiendo un libro , en que favorece tan abiertamente todo loque mas complace á la ambicion de los Papas?

„ co , porque la terquedad es heregia. “ ¿No es esto conformarse substancialmente con nuestros Theologos , de quienes no se aparta sino en las expresiones?

Despues de haver dicho tan claramente , que puede el Papa en un Decreto autentico enseñar la heregia, no podia aplicar aquellas palabras: *He orado, para que no falte tu Fè* ; á la persona particular del Papa , pronunciandó Decretos de Fè ; sino unicamente á la Iglesia. „ El Concilio , dice , esto es , la Iglesia , y Congregacion de los fieles , no puede errar , porque nuestro Señor oró por la infalibilidad de su Fè , quando dixo: *Pedro , he orado por ti , para que no falte tu Fè.*

Ibidem.

„ El Concilio de Africa en medio de sus mayores peligros, dice un poco mas arriba , no quiso atenerse á la decision de solo el Papa , sino del Concilio general ; “ y despues : „ porque , como dice el Arcecano , seria peligroso atenerse en las questiones de Fè al juicio de un hombre solo. “ Luego Rosellis creia , que es el Pontifice infalible , no quando decide solo , sino quando decide de concierto con el Concilio , ó con toda la Iglesia , por cuya Fè ha orado Jesu-Christo.

Asi hablaban , aun durante el ardor de la disputa, los parciales del Papa Eugenio , quien recompensó su zelo colmandolos de honores , y riquezas.

Hemos ya demostrado , que Dionysio Carthusiano, aquel hombre tan zeloso por la potestad del Sumo Pontifice , era de la misma sentencia , en tiempo de Nicolao V. sucesor de Eugenio , de manera que queda probado, que era entonces esta sentencia la mas comun.



CAPITULO IV.

Refiere sinceramente la opinion de San Antonino el Autor Anonymo de las libertades de la Iglesia Galicana?

Casi al mismo tiempo vivió San Antonino , del Orden de Predicadores , y despues Arzobispo de Florencia. El Autor Anonymo (1) del *Tratado de las libertades de la Iglesia Galicana* lo representa como el heroe de la potestad , é infalibilidad Pontificia. En efecto, no hay cosa mas clara , que las palabras que nos objeta de este

(1) Llamabase este Anonymo Antonio Charlas , natural de Conserans: Havía sido Superior del Seminario de Pamiers, en tiempo del famoso Obispo Mr. Caulet. Su obra es un grueso tomo en quarto , lleno de erudicion , y de discursos , capaces de confundir , y aturdir à los que no están impuestos en estas materias. Por lo demás, el Autor no hace mas que repetir lo que trahen Belarmino , y otros DD. Ultramontanos: Rara vez le detienen las dificultades , porque tiene cuidado de suprimirlas , ó de eludir su fuerza con sofisterias Escolasticas. Causa espanto , que un hombre sabio , como él , cayga ciegamente en los absurdos mas palpables. Debo tambien añadir , para dar á conocer al Señor Charlás , quien parece no conoció la buena fé , la modestia , ni la moderacion; que no tiene dificultad en engañar à sus lectores con groseras mentiras , en hablar con menosprecio de los mayores hombres , quando le son contrarios ; y finalmente , en insultar , ó por decirlo mas bien , en proferir atroces injurias contra los Prelados Franceses , y contra todos los que mira como contrarios. Quando se publicó su Obra , la atribuyeron muchas per-

te Santo : „ El Pontifice no puede errar quando decide „ como Pontifice las questiones de Fé , aunque pueda „ errar como particular. “ Referirèmos todo el pasage entero , para hacer vèr , que ni aun en este lugar es contrario San Antonino á nuestra sentencia. Pero bueno será examinar antes , qual es por mayor su Doctrina , y como piensa del Concilio de Basilea. „ Este Concilio , dice , que fue en sus principios legitimamente congregado , parò en Conciliabulo en 1437. quando „ Eugenio IV. publicó su Bula para disolverlo , y transferirlo. “ Con que este Santo mira como canonico todo lo que se executó en Basilea antes de la disolucion , ò mas bien antes de la traslacion del Concilio , y es cierto que los Padres de Basilea havian confirmado los Decretos de Constancia , antes que publicase su Bula el Papa Eugenio , como probarèmos en otra parte.

En el mismo lugar emprende demostrar San Antonino „ que los Concilios generales no pueden imponer „ leyes al Papa : “ dando á entender , que reconoce , que la potestad Pontificia es superior á la del Concilio: pero añade inmediatamente „ que el Concilio es superior al „ Papa en las cosas concernientes á la Fé : “ y un poco despues: „ Digo que en los asuntos generales de la Iglesia „ no puede el Pontifice hacer leyes contrarias á las „ del Concilio Ecumenico , si hay motivo de temer , que „ haciendolas , se empañe la hermosura de la Iglesia. “ Aqui se vé hasta donde restringe el Santo aquella pro-

Q 2

po-

personas al Cardenal Aguirre ; pero luego que advirtieron , estaba llena de investivas , de encono , de enemiga , è immoderacion , todos creyeron sin dificultad , que no podia haver salido de la sabia , y moderada pluma de aquel Cardenal. Vease nuestro Prefacio , y el juicio que forma nuestro ilustre Autor en toda su Obra.

Anton. Sum. Theol. p. IV. tit. VIII. cap. III. §. V. pag. 138. edit. Venet. 1582. & Anon. Traçt. de libert. lib. VII. cap. XIII. n. 11. Anton. III. par. tit. XXIII. de Conc. Univ. cap. I. pag. 410.

Ibid. cap. II. §. VI. pag. 415. vers.

Ibid. pag. 416.

posicion: „ Los Concilios generales no pueden imponer „ leyes al Papa. “

Ibid. §. VII. ib.
p. 416. vers.

Examina en el mismo lugar „ en qué casos se pue- „ de decir de un Concilio , que está legitimamente con- „ gregado. Un Papa herege , ó sospechoso de heregía , „ dice , no parece que tiene derecho para congregarse „ cilio. “ Luego segun el mismo San Antonino hay ca- „ sos en que el Concilio puede no solamente congregarse „ sin el Papa , sino publicar tambien sin èl Decretos de „ Fè.

Ibid. cap. III. p.
417.

No creo , que se pueda exaltar mas la suprema au- „ toridad del Pontífice , que lo que la exalta el Santo en el „ capitulo siguiente , que ocupa en probar , „ que no es per- „ mitido apelar de un Papa à su sucesor , ò al Concilio „ general ; y que los que creen , que se puede apelar del „ Romano Pontífice á qualquiera otro que sea , son ma- „ nifiestamente hereges. “ Pero no obstante , el Santo „ acaba de establecer , que no se debe obedecer al Papa , „ quando hace contra la autoridad del Concilio leyes ca- „ paces de manchar la hermosura de la Iglesia. Hè aqui , „ como los mismos que son los mas declarados contra las „ apelaciones ; nos enseñan à mirar ciertos Decretos de los „ Papas , sobre los negocios generales de la Iglesia , como „ no promulgados , y de ningun efecto.

Ibid. §. IV. pag.
410.

Proponesse San Antonino en el mismo lugar dos di- „ ficultades. Esta es la segunda: „ Podria suceder , que „ fuese herege un Pontífice , y quisiese hacer Decretos „ erroneos : y en ese caso la Fè de San Pedro faltaria , „ pues nadie tendria derecho de oponerse al Papa , y en- „ tre tanto la Iglesia no estaria obligada à obedecer sus „ Decretos hereticos. Parece , pues , que por lo menós „ en tal caso es permitido apelar del Papa á algun otro „ Juez. Respondo como hasta aqui , dice el Santo , que „ el Papa , como particular , y obrando de su propio mo- „ vimiento , puede errar en la Fè , pues la Historia nos „ en-

„enseña la caída del Papa Leon , contra quien se pre-
„sentó en un Concilio general San Hilario de Poitiers:
„(1) pero Dios ha reglado las cosas de tal modo , que el
„Papa unido al Concilio , y pidiendo el socorro de la
„Iglesia universal , no puede errar , segun aquellas pa-
„labras : *Yo he orado por ti* : Porque es imposible que la
„Iglesia universal adopte una heregia , como dogma de
„Fè; puesto que siendo, y debiendo ser eternamente es-
„posa de Jesu-Christo , no tiene manchas , ni rugas. “

Es-

(1) El ilustre Autor pide al fin del capitulo , que se perdone á San Antonino su anacronismo : vengo gustoso en ello , pero á la verdad , causa admiracion , que este Santo , Autor de una larga Historia tripartita , se halle tan poco instruido de un hecho tan célebre , como el de que quiere hablar. Reframos en dos palabras la Historia de los dos Santos Hilarios. El de Poitiers , que por decirlo de paso , murió 80. años antes por lo menos que fuese Papa San Leon , refiere Frag. VI. edit. Benedi&. pag. 1335. la carta , en que el Papa Liberio despues de su caída suplica á los Obispos Arrianos le obtengan del Emperador la revocacion de su destierro , y su restablecimiento en la Santa Sede. San Hilario interrumpe hasta tres veces esta carta con anathemas contra el Autor. Sé , que se disputa , si son de San Hilario esos anathemas; puedese consultar sobre ello á Mr. de Tillemont , y á los PP. Benedi&. En orden á San Hilario de Arlés , el Papa Leon dió contra él una sentencia , declarandole en ella separado de su comunión , quitandole la jurisdiccion aun sobre la Provincia Viennense , y prohibiendole , además de esto , asistir á los Ordenes ó Consagracion de algun Obispo. Vease á Till. tom. XV. pag. 80. San Hilario no opuso á estas injusticias , sino pácificas representaciones , y una admirable paciencia : por lo demás , el Papa San Leon no ha sido nunca acusado de heregia , ni tampoco vemos , que ninguno de los dos Hilarios haya asistido á Concilio general contra Liberio , ó contra Leon ; ni que se haya celebrado Concilio contra alguno de estos Papas.

Este es el sentido , en que segun San Antonino , el Papa puede errar como particular. Dirán , que no se debe entender aqui por aquellas palabras *el Papa obrando como tal* , à el Sumo Pontifice , que en calidad de sucesor de San Pedro publica Decretos. Esa es la idea , que forman el dia de hoy los Ultramontanos; pero S. Antonino entiende por el Papa , *obrando como particular* , al Sumo Pontifice , que decide *de su propio movimiento* ; y por el Papa , *obrando como Papa* , al mismo Sumo Pontifice *decidiendo como el Concilio* , y *pidiendo el socorro de la Iglesia universal* , cuya decision por consecuencia se acepta en toda la Iglesia. Confesarèmos de buena gana , que en este sentido el Papa como Papa es infalible : pero es igualmente cierto , que su infalibilidad , segun San Antonino , consiste principalmente en que la Iglesia universal no puede errar , porque siendo la Esposa de Jesu-Christo no tiene manchas , ni rugas.

Lo mismo prueba en el capitulo , que tiene por titulo , *del error de los Fraticelos* , sobre que trataban de heretica la Bula de Juan XXII. que los condenaba , y pretendian , que era contraria à la de Nicolao III. Responde San Antonino : „ Estos hombres perversos , y hereges se „ atreven à levantarse contra un Decreto de Fé Catho- „ lica , recibido , examinado , y aprobado por la Iglesia , „ por Juan XXII, por todos los Sumos Pontifices sus suce- „ sores , por todos los Obispos de la Iglesia , por todos los „ DD. de uno , y otro Derecho , y por un exorbitante nu- „ mero de Profesores de Theologia de diversos Ordenes „ Religiosos. “ Esto es en realidad lo que llama San Antonino un juicio Apostolico , é irreformable del Romano Pontifice ; juicio , que pronunciado primeramente por el Papa , ha sido recibido , examinado , y aprobado por la Iglesia universal. Asi , segun el pensamiento del Santo , el Papa enseña à la Iglesia como Papa , y como Pontifice , ó por valermè de la expresion que el dia de hoy

se

Part. IV. tit.
XII. cap. IV. §.
XXVII. pag.
201.

se usa ; el Papa habla *ex Cathedra* , quando , como se ha visto mas arriba , „ decide con el Concilio , y pide el so- „ corro de la Iglesia universal , “ y quando su decision se conforma de tal modo con la Fè de la Iglesia, que ella misma la aprueba , ó la recibe despues de haverla examinado. Es cierto , que en este sentido es infalible el Papa.

Con que sabemos yá , qual es la exacta significacion de aquellas palabras de San Antonino : „ El Papa nó „ puede errar como Papa , aunque pueda como particu- „ lar. “ Nuestro Anonymo no havria insistido tanto sobre estas palabras , si se huviera tomado el trabajo de examinar , leyendo otros pasages del mismo Santo , lo que entiende por estas otras : *Papa como Papa , y Papa como particular.*

Pero ni aun ha leído el pasage de dõnde saca esas palabras : Hele aqui : „ La Fè de la Iglesia universal nó „ puede faltar ; pues Jesu-Christo ha dicho á San Pedro : „ *Yo he orado por ti.* Las quales palabras aplicadas á San „ Pedro , significan , que no le faltará la Fè final : que „ no será del número de los rëprobos, y finalmente , que „ no perseverará en su apostasia ; pero aplicandolas á la „ Iglesia , que está comprehendida en la Fè de San Pe- „ dro , son verdaderas á la letra , pues es imposible que „ falte su Fè : y la razon porque no puede faltar en la „ Iglesia la Fè en general , es , porque gobernandola la „ Divina providencia , la preserva del error el Espiritu „ Santo , que la dirige. Así , aunque el Papa pueda er- „ rar como particular , por exemplo , quando pronuncia „ sobre negocios , en que se procede por informaciones „ juridicas , no obstante , no puede errar , si decide *co- „ mo Papa* las questiones de Fè , aunque pueda errar „ *como particular.* “

Part. IV. tit. VIII.
cap. III. §. V.
pag. 238.

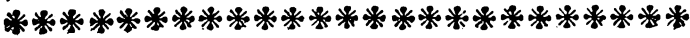
Todo esto concuerda perfectamente con lo que yá hemos visto. Es claro , que quien no puede errar , es la Igle-

Iglesia dirigida por el Espíritu Santo , y que no es infalible el Papa , sino en quanto decide en nombre , y conforme á la Fè de la Iglesia. Finalmente , la prueba decisiva , y peremptoria de que el Papa se ha conformado con la Fè de la Iglesia , es quando la misma Iglesia *acepta* , y *aprueba* su decision despues de haverla examinado.

Y yá no hay inconveniente alguno en lo que dice tambien San Antonino , que no es permitido apelar de un Papa , aunque sea herege , pues la razon que trae, desvanece la dificultad. ,, Dice , que siendo la Iglesia ,, bastante fuerte por sí misma , no está obligada à someterse á los Decretos erroneos del Papa. " No es menester mas para convencernos , de que los que declaman mas fuertemente contra las apelaciones , que se interponen de las Bulas de los Papas , disputan menos sobre la realidad de las cosas , que sobre las palabras; pues San Antonino está, en lo principal, de acuerdo con nosotros. Los Lectores instruidos perdonarán gustosamente su anacronismo , sobre el hecho de San Leon , y de San Hilario de Poitiers , y atribuirán esta falta á la prodigiosa ignorancia que havia entonces de la Historia.

Part. III. tit.
XXIII. cap. III.
§. IV.





CAPITULO V.

Thomàs de Vio, Cardenal sobrenombrado Cayetano, sostiene la infalibilidad del Papa, sin censurar à sus contrarios. Fue el primero que ha tratado de erronea la sentencia de la superioridad del Concilio, en lo que le contradice Torquemada, y el Cardenal Domingo Jacobaccio, que vivia en el mismo tiempo.

AL principio del ultimo siglo Thomàs de Vio, sobrenombrado Cayetano (1) del Orden de Predicadores, hombre de genio ardiente, y arrojado, y mas habil en las sutilezas de la Dialectica, que profundo en la antigüedad Eclesiastica, emprendió la defensa de la causa de la superioridad del Papa, la que adelantó con mucha eficacia, revestido de la purpura Romana: con tan grande adalid hizo algunos progresos el

Apend. R par-

(1) Nombrasele Cayetano, porque era natural de Cayeta en el Reyno de Napoles. Fue quien aconsejó al Papa Julio II. previniere el golpe que el Emperador, y el Rey de Francia estaban à punto de darle, por la convocacion de un Concilio general en Pisa, convocando èl mismo otro Concilio en la Iglesia de Letrán. Leon X. recompensò con el Capelo el importante servicio que hizo Cayetano á su predecesor. Encargaronle despues muchas importantes legaciones, y mereció toda la confianza de los Papas, cuyos intereses, y aun cuyas pretensiones las mas exorbitantes abrazó ardentemente.

partido de los defensores de la superioridad Pontificia: Defiende tambien la opinion de la infalibilidad del Papa, pero no creo, que en parte alguna de sus obras censure la sentencia de sus contrarios: y aun encuentro esta conclusion en su Comentario sobre la suma de Santo Thomás: „ Al Romano Pontifice pertenece el derecho de decidir en ultima instancia las questionnes de „ Fé. Algunos Theologos no lo conceden. “ Veis, que sobre este articulo que quisieran le mirasemos como de suma importancia, se explica Cayetano del mismo modo, que quando refiere en otros puntos las diferentes opiniones, que dividen las Escuelas.

Sus expresiones, hablando de la superioridad, son mucho mas duras, pues trata de erronea la sentencia de los DD. de París: pero además de que desata muy mal las dificultades que le objetan, no encuentro Escritor alguno antes de él, ni de su tiempo, que haya hablado asi de esta sentencia. Sè, que Torquemada, durante el mayor ardor de la disputa, defendia, hablando de la superioridad del Papa, que la sentencia de sus contrarios era *impia*, y *erronea*: pero notaba con estas censuras el sentido que daban los Padres de Basilea á su opinion, y no á la opinion misma. „ He compuesto, dice, mi respuesta, para impugnar el sentido que los Padres congregados en Basilea dan á su opinion, como demuestran bastante con sus discursos, y proceder. “ Repite tambien, que habla contra el sentido: „ que los Padres congregados en Basilea dan á entender en sus discursos, y proceder, quieren defender: “ Y esto es lo que repite sin cesar. Luego Torquemada no llama erronea la opinion en sí misma; le dá este odioso titulo al sentido en que la entendian los Padres de Basilea, quienes (segun dice) estendian el principio de la superioridad del Concilio mas allá de sus justos limites, y pretendian valerse de él para anular la traslacion del

Con-

Cajet. in secunda
secundæ D. Thom.
quæst. I. art. X.

Apol. tom. Conc.
XIII. art. I. p.
1709.
Ibid. art. II. pag.
1712.

Concilio Basileense. Además de que suponian su opinion como de Fè; trataban de heretica la de sus contrarios, y procedian, en consecuencia, á la deposicion de Eugenio IV. sobre cuyo proceder reclama Torquemada, „ que no „ se puede sostener en ese sentido, sin horrible presun- „ cion; y execrable temeridad el Decreto de Constancia, „ como verdad de Fè Catholica.“ Con que es cierto, que aunque refuta la sentència de los Padres de Basilea, como contraria á la suya, no acusa de *error, presuncion, y temeridad* sino el modo de defender la sentencia, y no á la sentencia misma. Tal fue la moderada conducta de los que antes de Cayetano, y en el tiempo mas critico de la disputa defendian la superioridad del Papa.

Por lo que toca á sus contemporaneos ninguno, durante el Pontificado de Leon X. se distinguió mas por su sabiduria, credito, y autoridad, que el Cardenal Domingo Jacovacio. Este dirigia siempre los negocios de mayor importancia; y quando Leon X. se vió precisado de ir á Bolonia para tratar la paz con Francisco I. dexó á Jacovacio en Roma en calidad de Vicario de la Santa Sede. El mismo Cardenal compuso una grande Obra sobre los Concilios, que Christoval (*) Jacovacio, tambien Cardenal, dedicó á Paulo III. quando indicó el Concilio de Trento. Y si las maximas establecidas en la Obra, no huvieran debido agradar, ó á lo menos no desagradar al Papa, que era muy zeloso de su autoridad, havria tenido gran cuidado Jacovacio de no dedicarsela. Defiende el Autor con todas sus fuerzas la superioridad del Papa; acumula para ello gran numero de razonamientos, y autoridades; pero está tan distante de censurar la opinion contraria, que aun la refiere como probable. „ Se nos objeta una dificultad, dice, que parece „ probable, diciendo que las llaves se han entregado á „ la Iglesia. “ Esta es la sentencia de sus contrarios, á la que prefiere la suya. „ Yo creo, dice, que la suma de

Ibid. art. I. pag. 1709.

(*)
Su Sobrino.

Jacov. de Conc. lib. V. pag. 201. in append. altera Conc. Labb. Ibid. lib. IV. p. 143.

„ la potestad reside en solo el Papa , y que està en la „ Iglesia como en el fundamento , y en el Papa como „ en el principal Ministro. “ Vease con que modestia toca el punto de la dificultad : No se le oye decir , que le causa horror , y abominacion la sentencia opuesta. La juzga probable , *pero no la cree conforme à la verdad* : Muchas veces refutandola , se vale de estas expresiones : *puede ser , me parece* , y refiere las dos sentencias opuestas como Catholicas. Alaba indistintamente à Gerson , al Cardenal de Cambray , al de Florencia , al Arzobispo de Palermo , à Felino , (1) à Pedro de Monte , y à otros defensores de su opinion ; y aun muchas veces habla (2) mas ventajosamente de los primeros , que de los ultimos. La diversidad de sentencias no causaba aun rencores , ni alteraba la paz , y union entre los Catholicos.

CA-

(1) Felino hizo muchas adiciones al Tratado de la Monarchia del Obispo de Bresa Pedro de Monte. Hallanse en la ediccion que hizo el Padre Labbe de este Tratado en su segundo *Appendix* à los Concilios.

(2) Esta moderacion se dexa ver en toda la Obra , pero mucho mas en el libro X. donde examina Jacovacio à quien pertenece la superioridad , al Papa , ò al Concilio? No se le escapa expresion áspera , ó desabrida contra sus contrarios. Serían las disputas mas utiles , y mas christianas , si los que se mezclan en ellas , tuviesen un caracter semejante al de aquel sabio Cardenal.

*****i*****

CAPITULO VI.

¿Como piensa Jacovacio , defensor de la superioridad Pontificia , sobre la question de la infalibilidad?

JAcovacio defiende en toda su extension la superioridad del Papa sobre el Concilio: no obstante, no repara en decir: „ Que si se trata de un punto de Fé, y el „ Papa quiere decidir alguna cosa contraria à él, es mejor atenerse al juicio del Concilio. “ En otra parte supone, como principio cierto: „ Que se puede acusar á un „ Papa herege, y declararle depuesto, lo que no podria „ ser, dice, si huviese siempre obligacion de someterse: „ mas bien à sus decisiones, que à las del Concilio, pues „ èl las haria indubitavelmente á favor suyo. “ Jacovacionos representa aqui à un Pontifice decidiendo con toda la autoridad de su Sede, y formando decretos para defenderse de los que el Concilio ha formado para proscribir su heregia.

Jacov. lib. VI. pag. 238.

Lib.V.pag. 2194

„ Si se trata de la Fé, dice en otro lugar, y de una „ materia aun todavia no decidida, cuya resolucion depende principalmente de un juicio discreetivo; creo, „ que en caso de duda, debemos por lo ordinario atenernos mas bien al juicio del Concilio, que al del Papa, „ que es solo el que se opone: “ A cuyo asumpto cita las palabras del celebre Arcediano. „ Havria peligro en „ atenerse en las questiones de Fé al juicio de un hombre solo: “ Cita tambien à otros muchos DD. que piensan del mismo modo; por lo que resuelve: „ Que en „ las questiones de Fé està el Papa obligado á atener-

Ibid. lib. VI. p. 240.

Ibid. & p. 229.

„ se

„ se al juicio del Concilio. “

„ Pero añade Jacovacio , aunque el Concilio recibe del Espiritu Santo luces mas ciertas , y abundantes , que el Papa , para decidir las cuestiones dudosas de Fé ; si „ el punto, no obstante , es extremadamente dudoso y difícil , puede suspender el Papa la decision : “ Notese, que puede suspenderla , pero no oponer à ella otra decision contraria ; y es cierto, que si fuese infalible, pudiera oponerla. Por lo demás , Jacovacio no duda , que los Padres del Concilio , si les parece la materia clara , y cierta, no tengan derecho de decidirla inmediatamente , y de deponer al Papa , que hiciese resistencia : „ Porque de „ lo contrario, decir, se seguiria un gravisimo inconveniente , y es ; que no podria ser depuesto de su dignidad un Papa herege , si él mismo no se depusiese. “ (1)

Pretende el Cardenal , que se debe seguir la misma regla en todos los casos , en que se halle convencido el Papa de heregia , ora haya sido condenada , ora no ; empero hace esta diferencia : si defiende obstinadamente una heregia yá condenada , es menester declararle inmediatamente depuesto ; „ y si la heregia no ha sido aún „ todavia condenada , no habiendo pronunciado el Concilio cosa alguna sobre la naturaleza de su delito , nadie puede juzgar , ni condenar al Papa , que no tiene „ su-

(1) Jacovacio alude á una opinion , que entonces era comun , y consistia en decir , que no teniendo la Iglesia derecho de deponer al Papa , era necesario , que este se depusiese à sí mismo : De donde se inferia , que era preciso tolerar à un Papa malo , que no quisiera depouerse. Jacovacio , aunque admite aquel principio , evita la consecuencia , diciendo : Que la Iglesia no le depone , sino declara meramente, que Dios le ha depuesto. Esta es la doctrina constante de el Cardenal , como se verá despues.

„ superior, y à quien, ni aun, el mismo Concilio, de
 „ quien es cabeza, puede sentenciar, y juzgar: pero
 „ quando este haya decidido sobre la naturaleza del de-
 „ delito, y declarado, que tal opinion es heretica, si per-
 „ siste en su error el Pontifice, le dirá el Concilio, juz-
 „ gaos á vos mismo; y si lo reusa, lo declarará herege,
 „ y depuesto, como hemos dicho mas arriba. “

Ruegos, que considereis el estado de la question: tratase de un punto, que no está decidido, como de Fè: se acusa al Papa de heregia sobre dicho punto: se congrega un Concilio para este efecto: concurre á él el Papa con dictamen opuesto á el de los PP. del Concilio, que deciden de la naturaleza del delito, y declaran heretica la opinion del Papa. La decision del Concilio tiene pleno y entero efecto, y el Papa se opone en vano á él. El Concilio lo depone, observando, no obstante, en su deposicion el mayor decoro posible. Digannos ahora nuestros Censores, que el caso es imposible. Defiendan que el Concilio recibe del Papa la infalibilidad de sus decisiones, y que el juicio de solo el Pontifice Romano, tiene mas fuerza, y autoridad, que la unanime decision de todos los Padres congregados: Grien, que se acabó la primacia del Papa, y de la Fè Catholica; si se piensa de otro modo: “ nosotros tenemos por defensores nuestros á los dos Cardenales Jacovacios, que enseñan lo contrario en medio de la misma Corte Romana, y en una Obra dedicada à Paulo III. Obra que los Padres Labbe, y Cosart, ambos Jesuitas de distinguido merito, acaban de imprimir en la ultima edicion de los Concilios. Estos Cardenales, cuyo zelo en mantener la dignidad Pontificia, es público, y patente, creyeron que el Concilio cumpliera exactamente con sus obligaciones, como no depusiese al Papa, sino despues de haverle suplicado largo tiempo, y exhortado á retratar sus heregias.

Jacovacio parece que quiere suavizar lo que acaba
de

Doct. Lov. art.
I. pag. I.
Ibid. 54.

de decir, añadiendo, que el Concilio no *ordena*, sino *executa*. Pero á la verdad, quien executa, hace mas, que el que pronuncia, como confiesa el Autor. „ Se obra, dice, con mucho mas vigor, executando una sentencia, „ que pronunciandola, é importa poco en el presente „ caso, que el Concilio obligue à los Cardenales á abandonar al Papa, entregarle al brazo secular, y elegir „ otro; ò que pronuncie, y execute el mismo la sentencia de deposicion. El efecto, que resulta de la execucion, es mas considerable, que el que resultaría de haber meramente pronunciado la sentencia. “

Todo esto prueba, que aun segun aquellos Canonistas, que defienden con mayor teson la dignidad Pontificia, no se puede censurar nuestra sentencia, pues en la substancia convienen con nosotros. Su principalísimo empeño, es impedir se digan estas palabras: el Papa *está sujeto al Concilio: el Concilio es superior al Papa*, no obstante que dexan en pie la misma doctrina, que incluyen dichas palabras. No desechamos absolutamente el modo con que se explican: pero á la verdad no podemos persuadirnos que consista la Theología en semejantes fruslerias.





CAPITULO VII.

Pasages del mismo Cardenal sobre la Fé indefectible de San Pedro.

A HORA es facil adivinar lo que piensa Jacovacio de la infalibilidad Pontificia : porque aunque refiere algunas veces esta opinion de manera que dá á entender que se inclina á ella , no obstante nada dice absolutamente depositivo : (1) por exemplo , cree , que siendo el Papa cabeza de la Iglesia , es semejante á la verdad que el Espiritu Santo , que le estableció Vicario su-

S
yo,

Apud.

Ibid. lib. VI. p. 239.

(1) Es necesario , con todo , confesar , que dice Jacovacio muchas cosas , que parecen del mas excesivo infalibilista : Porque , ¿no es defender expresamente la infalibilidad del Papa , asegurar , que él solo puede *tollere constitutionem Frequens in Concilio Constantiensi editam* , pag. 242. que puede *tollere Constitutionem antiquam à Concilio editam , & novam edere forte sibi favorabilem , & Romanis Pontificibus pro tempore* ? Añade : *Et de nuda voluntate , & potestatis plenitudine , si ista statueret , crederem servandam esse sententiam Papae*. Demás á mas , repite incesantemente , que no es verisimil , que pueda errar el Papa. Los pasages citados en el texto prueban , si no me engaño , que el Autor , incierto , y mudable en sus principios , no sabia á qué atenerse. Lo mismo digo de los mas hábiles Ultramontanos , pues contradicen muchas veces sus propios principios , bolviendo naturalmente y como contra su voluntad á la verdad : Tan cierto es , que es muy difícil sostener invariablemente el error. La verdad se descubre por sí misma , y á ella sola pertenece ser constante , y uniforme.

„yo, le asista mas particularmente que antes.“ ¡Què modestia en esta expresion! *es verisimil!* Luego la cosa le pareció dudosa, y consiguientemente tuvo razon para preferir la decision del Concilio.

Además de esto, Jacovacio sigue comunmente sobre aquellas palabras: *Yo he orado, para que no falte tu Fé,* el sentido que les dá la Glosa, referido mas arriba, la qual no atribuye la indefectibilidad, sino á la Iglesia Catholica. „La Iglesia no puede errar, dice Jacovacio, „porquel Jesu-Christo oró por su indefectibilidad; y „por otra parte, si un Papa escandaliza con sus delitos, „no perecerá la Iglesia por eso, porque la Iglesia no „puede errar, pues oró por ella Jesu-Christo: “Dice tambien „que la Iglesia es siempre la misma; que se man- „tiene invariablemente en la Fé, y que no puede errar, „segun aquellas palabras de Jesu-Christo: *He orado por ti, para que no falte tu Fé.* “

Por la palabra *Fé* entiende, como la Glosa, la Fé interior, por la que cree cada Fiel en la palabra de Dios; y en este sentido piensa que es indefectible la Fé de San Pedro, por la qual oró Jesu-Christo, porque subsiste siempre, sino en San Pedro, por lo menos en algunos otros; por exemplo, subsistió en la Santisima Virgen en el tiempo de la Pasion: „queriendo Dios, dice, enseñar- „nos, que la Fé, porque oró Jesu-Christo, es indefecti- „ble.“ Los Escritores del ultimo siglo se valen muchas veces de este exemplo, no para dár á entender, que todos los Apostoles abandonaron enteramente la Fé, sino para dár una prueba evidentisima, de que la Fé no faltó en aquel tiempo.

Jacovacio aprueba tambien la explicacion de los que entienden *por la Fé de San Pedro*, la „de la Iglesia Ro- „mana, confiada especialmente á su cuidado.“ Hemos visto lo que decia, y enseñaba Driedon, y como estas diferentes interpretaciones destruyen del todo la sentencia de nuestros contrarios.

CA-

Lib. IX. p. 421.

Lib. VI. p. 242.

Ibid. pag. 238.

CAPITULO VIII.

Juicio de Belarmino : no opone sino con timidez la autoridad del Concilio de Letrán, à los que defienden la sentencia de la superioridad del Concilio. Dudas, é incertidumbres de su censura.

SAquemos ya al theatro al Cardenal Belarmino, cuyos pensamientos copian gustosissimamente los Escritores modernos, porque es quien impugna nuestra Doctrina con mayor ardimiento, que ningun otro de todos los contrarios. Distingue la question de la superioridad del Papa de la de su infalibilidad : vease como decide la primera. „ El Sumo Pontifice es absolutamente superior à la Iglesia universal, y al Concilio general, de manera que no reconoce en la tierra Juez alguno sobre si : esta proposicion es casi de Fè. “ ¡Qué prodigio, ó qué monstruo va à manifestarnos ! ¿Y qué significa una proposicion, que es *casi*, pero no enteramente de Fè?

Subamos hasta los primeros principios, y sigamos el método analítico de los Algebristas, para descubrir el sentido de aquellas palabras *casi de Fè*. Belarmino no puede referirlas sino à la revelacion de Dios, ó à la decision de la Iglesia : y consiguientemente dichas palabras significan, que su proposicion es *casi de Fè*, ó porque Dios las ha *casi* revelado, ó porque la Iglesia las ha *casi* decidido : pero lo que Dios no ha revelado, ó decidido enteramente à la Iglesia no pertenece absolutamente à la Fè ; porque nuestra Fè no se funda en una reve-

Bell. lib. II. de
conc. autorit. c.
XVII.

lacion media , ò en una media decision , ſino en un todo **Benoi**; y **perfecto**.

Se buscarán en vano , no digo en la ſàbia antiguedad , que no ſe ocupaba en ſemejantes puerilidades , ni en las Facultades de Theologia , que eſtán reputadas por ſabias, pero ni en ningun Autor moderno, aunque ſea muy poco eſtimado, eſas ridiculas expreſiones *casi de Fè*, de que ſe vale Belarmino para cenſurar la ſentencia de alguno de contrario dictamen ; lo que prueba que quando mas, mas, à Belarmino ſe le pasaban brabas ganas de condenarlo , aunque en realidad no tenia razon para hacerlo.

Bull. Leon. X.
pro abrogat.
Pragm. Sanct.

Pero para comprehender mejor el ſentido de aquellas palabras myſterioſas *casi de Fè*, veamos en què las funda principalmente Belarmino : Su fundamento es un Decreto del Concilio de Letrán , celebrado en tiempo de Leon X. que declarò ,, que el Pontifice Romano tiene autoridad ſuperior à todos los Concilios. Nada ſe puede oponer à eſe texto , añade Belarmino , à menos que no ſe diga , ò que el Concilio no era general , ò que no lo ha aceptado la Iglesia , ò que no ha decidido la queſtion como de Fè.

Examina ſeparadamente eſtas tres dificultades , y reſponde à la primera : „ *que apenas ſe puede decir , que el Concilio no era general* : „ ¿No admirais la certidumbre, é invencible fuerza de eſta autoridad ? ¿Què claridad en la decision ! ¿Què peso ! ¿Què energia en la cenſura ! *Es casi de Fè ; apenas ſe puede decir , que no era general.*

Suprimámos ſu reſpuesta à la dificultad ſegunda, que conſiſte en ſaber, ſi ha aceptado la Iglesia eſte Concilio : porque ſi es cierto , que el Concilio fue Ecumenico , y que decidió la queſtion como de Fè , ſeria abſolutamente indispensible el ſometerſe à ella; pero Belarmino no eſtá cierto de ſu ecumenicidad.

Escuchémos la reſolucion de la tercera dificultad: „ *Es incierto*, dice , ſi el Concilio ha decidido eſte pun-

„to como dogma preciso de Fé Catholica.“ ¡Què oygo , ò Dios supremo ! ¿Y por eso solo se exclama el dia de hoy , que la Religion está perdida sin remedio ?

Continúa Belarmino : „ Por cuya razon los que piensan de otro modo no son propiamente hereges , aun- que no se les pueda excusar de gran temeridad : “ Después examinaremos esta ultima calificacion , pero entre tanto yà nos vemos libres de las mas graves censuras: Belarmino es quien nos absuelve del pecado de error , y heregia , y digan lo que quieran nuestros contrarios , nuestra Fè se halla enteramente á cubierto.

¿Por què dice , *que no somos propiamente hereges ?* Si quisiese hacer justicia , responderia , que no lo somos de ninguna manera , pues èl mismo no se atrevè à afirmar , que Leon X. haya decidido la question como de Fè ; pero sentido de no encontrar resquicio para pronunciar contra nosotros una condenacion absoluta , le costaria mucha dificultad justificarnos plenamente.

Bolvamos á estotras expresiones : „ Apenas se puede decir , que el Concilio de Letran del tiempo de Leon X. no fue general.“ Por què ? „ La razon es , continúa el Autor , porque aunque se componia de un puñado de Obispos (ciento lo mas) no obstante , estaba abierto para todos , y á todos se havia convocado.“ Què quiere decir toda esa faramalla ! ¿ Puede negarse , que casi casi todos los Obispos que asistieron , fueron Italianos , y que todos los Franceses se opusieron abiertamente ? Estaban convocados es verdad ; pero por què ? Por Julio II. (1) enemigo declarado de nuestra

Na-

(1) Todos saben que Julio II. amigo de la Francia , antes de su exaltacion al Trono Pontificio , al que no ascendió sino á fuerza de malas artes , se declaró contra ella , luego que fue Pontifice. Sabemos por la Historia , que era
mu

Nacion, y en un tiempo en que muy lexos de disimular su odio, nos hacia sangrienta guerra. Leon X. llamò tambien à nuestros Obispos al Concilio, pero todavia no estaban las cosas sosegadas. Los Franceses citados à Roma en tales circunstancias para ventilar, como se decia, con libertad y sin preocupacion en el Palacio de Letran, con los demás Padres del Concilio, lo concerniente à sus libertades, y à la Pragmatica Sancion, que entonces era el mas solido fundamento de toda la disciplina de la Iglesia de Francia; no tuvieron dificultad en decir, como lo hicieron muchas veces, que las guerras que destruían la Italia, y las tropas enemigas que lo inundaban todo, no les dexaban la libertad de obedecer los ordenes del Papa. Tal era la situacion de los negocios quando una esclarecida Victoria(*) que ganaron los Franceses, diò ocasion à un tratado entre Francisco I. y Leon X. Substituyòse à la Pragmatica el Concordato; despues cuidò muy poco Francisco I. de la suerte que tendria dicha Pragmatica, y à nadie el dia de hoy le interesa saber si el Concilio de Letran fue Ecuemenico, ó no: pero las dudas, è incertidumbres de Belarmino sobrè su ecumenicidad se aumentan, quando se vè que en la primera oja del quarto tomo de los Concilios generales de la

edi-

(*)
La de Mariñan.

muy enredador, poco fiel à su palabra, y muy disimulado; que no vivia, sino estaba siempre alborotando; que marchaba al frente de los Exercitos; que apetecia con mas aínco la gloria de buen Capitan, que de buen Pontifice. Las injusticias que hizo al Rey de Francia, y à Juan de Albric, Rey de Navarra, mancharon para siempre su memoria. Se dice en el Texto, que Julio hacia entonces guerra à la Francia, pero es necesario añadir, que havia trabajado tanto en ello, que finalmente tuvo la cruel complacencia de ver à toda la Italia en guerra; y con todo, este Pontifice quería, que le llamasen Padre comun de los Christianos,

edicion de Roma, en que se halla la lista de los Concilios comprendidos en aquel volumen; el titulo del de Letran no està puesto en el orden de los otros, ni impreso con los mismos caracteres. (1) Hablarèmos en otra parte mas à lo largo de este Concilio, y probarèmos que ese linage de Decretos que no fueron formados por el mismo Concilio, sino leidos en el de priesa, y como de paso, no pertenecen à la Fé: por lo demàs, el tal Decreto no tiene relacion alguna con nuestra question, pues no decide que el Papa sea superior en todo al Concilio, sino solamente en ciertos puntos de que aqui no tratamos: lo que probarèmos en otra parte. Pero yá es tiempo de dexar à Belarmino, que debe sin duda estar muy hueco de haver dicho tan buenas cosas, aunque con tono poco firme, y seguro.

CA-

(1) Se puede tambien notar, que en lugar de *Consilium generale*, que està al principio de todos los demàs Concilios, los Editores de Roma ponen solamente à este, *Consilium novissimum*, sin añadir nada, que caracterize su universalidad.

CAPITULO IX.

Belarmino no censura tampoco, sino dudando, la sentencia contraria á la infalibilidad del Papa: ¿Cuál es, segun Melchor Cano, la fuerza de las calificaciones?

Bell. de Rom.
Pont. lib. IV.
cap. 2.

LA doctrina de la Escuela de París, „ es, que el Pa-
„ pa puede como Papa enseñar una heregia. Es-
„ ta opinion, dice Belarmino, no es propiamente here-
„ tica, pues la Iglesia tolera todavía á los que la siguen;
„ parece, no obstante, absolutamente *erronea*, y *proxi-*
„ *ma á heregia*.“ Decis, que nuestra sentencia no es mas
que tolerada. Pero pregunto; ¿No ha sido defendida li-
bremente en toda la Iglesia, sin que nadie la haya ja-
más condenado? ¿No contrais vos mismo en el numero de
sus zelosos defensores á los mas santos, y mas sabios
personages? ¿No convenís vos mismo, en que en el ul-
timo siglo enseñó esa sentencia en la celebre Universi-
dad de Lovaina, *el santísimo, y sapientísimo Adriano VI.*
y que habiendo ascendido á la Santa Sede, la publicó
en la misma Roma á la faz de todo el universo? Qué!
decis de una sentencia tambien autorizada, que está to-
lerada solamente? ¿No la juzgais enteramente irrepre-
hensible, y catholica? „ Parece, dice Belarmino, ab-
„ solutamente *erronea*, y (lo que significa lo mismo)
„ proxima á heregia.“ La censura es grave: no se trata
aqui yá de una proposicion casi de Fé, sino de una sen-
tencia *absolutamente erronea*; esto es, segun la verdade-
ra significacion de estas palabras, *absolutamente contra*

Bell. de Scrip-
tor. Ecc.

Fé.

Fè. Belarmino no dice mas de que *parece*. Con que para mí es seguro, que quería dar á entender el juicio que él formaba. Y así digo con Melchor Cano (en el lugar donde examina, qual es el valor de las diversas calificaciones que se emplean en las censuras) que la palabra *parece* enerva la certidumbre del juicio que se pronuncia. „No es solo Santo Thomás, añade Cano, quien se „vale de esta expresion, todos los Theologos han con- „tinuado en decir *Parece*, quando la question que tra- „tan, no es evidentemente cierta.“ Luego pues no es éste un juicio cierto, é irrevocable, sino solamente la opinion de Belarmino, puedo sin duda decir de él lo que decia Canode Santo Thomás. „ Con esta palabra „*parece* manifiesta el Doctor Angelico su opinion par- „ticular; y asegura que la cosa le parece así, pero no „que en realidad sea así.“ Todavía algunos Doctores de Lovaina, y el Señor Arzobispo de Strigoni establecen el dia de hoy como cierto, como indubitable, y como fundamento de la Fè Christiana, lo que solamente *pareció* verdadero à Belarmino; este terminillo *parece* ha hecho muy rápidos progresos en pocos años.

Melch. Can. de locis Theol. lib. V. cap. V. pag. 224. edit. Lugd. 1704. Ib. lib. 8. cap. V. pag. 321.

Ibidem.



Apend.

T

CA-

CAPITULO X.

Suarez no toca á la sentencia de la Escuela de París sobre la question de la superioridad. El mismo destruye su censura sobre la de la infalibilidad, y altera los hechos, hablando de la Bula de Leon X. contra Lutero.

Suar. de Fide.
disp. V. scs. 7.
n. 2.

Despues del Jesuita Belarmino, hablemos de Suarez tambien Jesuita, que nos dirá lo que piensa sobre nuestras dos questiones: oigamosle primeramente sobre la de la superioridad. „ Quando el Papa, dice, no „ asiste al Concilio sino por medio de sus Legados, á los „ quales no ha dado instruccion particular, y dichos „ Legados se conforman con el Concilio en hacer una „ decision, es muy dudoso que semejante Concilio pue- „ da errar.... Los Catholicos siguen en este punto di- „ ferentes opiniones. Los Doctores de París, y otros, „ que creen que el Concilio es superior al Papa, ase- „ guran en consecuencia que es infalible su decision co- „ mo emanada de una autoridad suprema, y de un „ Concilio que representa á la Iglesia universal. Caye- „ tano, y otros defienden, que el Papa es superior al „ Concilio.... por lo que toca á mí, decido en dos pa- „ labras: Este Concilio no puede ser la regla de nues- „ tra Fè, pues no es cierta su infalibilidad.“ ¿Ois al ce- „ lebrissimo Suarez, que coloca la question de la superio- „ ridad del Concilio, y todas las consecuencias que se „ sacan de ella en el numero de las opiniones ventadas „ entre los Catholicos? Piensa de otro modo que los DD.
de

de Paris , pero no los censura.

Mas duramente se explica sobre la question de la infalibilidad : „ Es verdad catholica , dice , que es infalible el Sumo Pontifice , quando pronuncia ex *Cathedra*... Tal es el dia de hoy la doctrina de todos los „ Doctores Catholicos , y *pienso* que es de Fè.“ *Pienso* , dice , luego no hace en mas que exponer su opinion particular ; porque no nos explicamos tan timidamente quando hablamos de los dogmas ciertos de la Fé Catholica. No decimos , *pienso* , sino *creo* ; ò mas bien , *todos creen*. Por lo demás , Suarez dice con razon *pienso* , porque afirmando que todos los Doctores que piensan como él , son los del dia de hoy , dà à entender , que no cree que los Doctores de los siglos precedentes hayan pensado del mismo modo ; y por consecuencia no puede usar contra nosotros de aquella maxima que nadie ignora : „ Creemos lo que se ha creido en todas partes , y en todos tiempos.“ Y todos los Christianos estamos convenidos con Vicencio Lirinense , en que es necesario tan perfecto convenio para establecer un dogma de Fè.

Quisiera saber , qué entiende Suarez por esta palabra *el dia de hoy* , y de quando acá se ha pensado como él ? Es de doscientos años á esta parte ? Pero Pedro de Ailly , Gerson , Tostado , Almaino , Mayor , y un numero infinito de otros se han distinguido en la Iglesia cien años solos antes de Suarez ; y por no decir nada de una muchedumbre de célebres Doctores , Adriano VI. que siguió la sentencia contraria , y fue exaltado á la Santa Sede por su virtud , y sabiduria , vivia en tiempo de nuestros Padres. Asi que la tal expresioncilla *el dia de hoy* queda sumamente limitada.

Acaso alguna nueva decision de la Iglesia habrá hecho creer á todos los Doctores *el dia de hoy* lo que no creían antes : pero Suarez ninguna cita. Me engaño ; cita al Concilio de Letran en tiempo de Leon X. y la

Suar. ib. Sect. 8.
n. 4.

Vincent. Lirin.
Comm. cap. 3.
in Bibl. PP. edit.
Lugd. tom. 7.
pag. 2506

Bula de este Papa contra Lutero , con la confianza de un hombre que no tiene la mas leve duda , aunque no obstante hayamos visto quan poco cierto estaba Belarmino de la ecumenicidad del Concilio Lateranense. En orden á la Bula contra Lutero , Suarez , aunque no refiere una sola palabra de ella , asegura que Leon X. condenó precisamente como heretica la XXIV. proposicion , en que Lutero negaba la infalibilidad del Papa. Quiere decir la XXIII. proposicion , porque la XXIV. pertenece á los Concilios ; sin duda es falta del copiante , pero vamos al hecho : Todo lo que Suarez supone aqui como cierto , (para valerme del termino de la Escuela , y sin intentar hacer daño á su reputacion) es absolutamente falso. Es falso , digo , que la proposicion de Lutero sea tal qual dice Suarez , y es falso tambien que haya sido condenada como heretica. Este ultimo hecho es indubitable , pues á ninguna de las proposiciones de Lutero aplica el Papa calificacion en particular ; las censura á todas en general como respectivamente hereticas , escandalosas , falsas , ofensivas de los oidos piadosos &c. lo que repite hasta dos , ó tres veces.

Bull. Leon. X.
tom. Conc. 14.
pag. 390.

Qué prodigiosa diferencia se halla entre la proposicion de Lutero , y la de nuestros Doctores ! La proposicion de aquel heresiarca es la siguiente : „ Si el Papa „ está unido con una gran parte de la Iglesia en tal ; ó „ tal sentencia „ aunque esta sea verdadera , se puede „ sin delicto , y sin heregia adoptar una sentencia enteramente contraria , principalmente si se trata de puntos no necesarios á la salvacion , hasta que el Concilio general haya aprobado una de las dos sentencias , y reprobado la otra.“

La proposicion de este herege desvergonzado (1) es

(1) Aunque la XXII. proposicion de Lutero pueda ser ab-

reprehensible por muchas causas, y principalmente porque se atreve á afirmar que todos los decretos de la Santa Sede sobre la Fé, y aun los mismos que son indubitadamente conformes á la verdad, deben quedar suspensos, y sin execucion hasta la decision del Concilio: Bueño á decir, que semejante proposicion, condenada muchas veces por la Facultad de París, y por todos los Catholicos, es falsa y herética en los diferentes sentidos que presenta al entendimiento. A la verdad hay cosas, que llevan tan claramente consigo su condenacion, que basta indicarlas para que todo el Mundo las proscriba. Tales eran los horribles dogmas que criaba Lu-

absolutamente capaz de admitir un sentido catholico, con todo hace muy bien el gran Bosuet en proscribirla (sin buscar las interpretaciones favorables que se le podrian dar) por todas las razones sólidas que alega, y en las que no imputa nada á este herege, que no esté exactamente probado. Asi dicha proposicion en las obras de Lutero no podia ser sino manifestamente mala. Su apelacion era tambien una pura engaña, pues como nota Leon X. en su Bula, no creía al Concilio infalible. *Frústra*, dice el Papa, *Concilii auxilium imploravit, qui illi se non credere palàm profatur*. La acusación del Papa se funda en aquella proposicion de Lutero: *Via novis facta est enardendi auctoritatem consiliarum, & liberè contradicendi eorum gestis, & judicandi eorum decreta, & confidenter confitendi quidquid verum videtur, sive probatum fuerit, sive reprobatum à quocumque concilio*. Propos. Luth. XXIV. tom. XIV. pag. 393. Si apelò, no lo hizo sino para dar largas: pues creía tener derecho para desechar la decision del Concilio. Por el contrario, la Iglesia de Francia cree, como se ha observado muchas veces en esta obra, que no se puede apelar, sino de los Decretos de los Papas, que no han sido aceptados por la Iglesia; y que apelando, es necesario someterse á la autoridad del Concilio, en el que han reeconociendo siempre la Universidad de París, y el Clero de Francia la suprema, é infalible autoridad que Lutero no reconocía.

Lutero en el tiempo que hollaba la Fè de todos los siglos sobre el santo sacrificio de la Misa, y el adorable Cuerpo de nuestro Señor Jesu Christo; sin hablar de otros muchos puntos de doctrina, en que desechaba abiertamente, y con el mayor descaro la Fè siempre uniforme de la Iglesia universal. Si tales excesos eran culpables aun antes del Decreto del Papa, ¿quánto mas enormes los hacia su terquedad en defenderlos, à pesar de las voces del Romano Pontifice, y de las prohibiciones que hacia desde la Cathedra de San Pedro, y en nombre de la Iglesia Catholica à favor de las santas verdades?

Añádese, que todos los Catholicos creían firmemente, como nuestros Doctores repiten sin cesar en sus obras, que la Iglesia universal es siempre infalible, congreguese, ò no el Concilio. La Iglesia, dice Gerson, y con el todos los Doctores de Paris, es infalible, „asi como el Concilio que la representa:“ porque si es infalible el Concilio, que no es la Iglesia, y que solo la representa, quales serán (con mucha mas razon) las luces; qual sera, repito, la infalibilidad de la Iglesia misma? Asi el Clero de Francia constantemente adicto à estas maximas, reconoció, que son irreformables los decretos del Papa, no solamente quando los aprueba el Concilio, sino en general „quando interviene el consenso, sentimiento de la Iglesia.“ Lutero, que muy lexos de confesar las verdades, corrompia lo que havia en ellas, de mas santo, y respetable; Lutero, cuyas heregias detestó la Iglesia, y que apeló al Concilio, no tanto por recibir sus instrucciones, quanto por ganar tiempo, y aumentar su partido, merecia en efecto todos los anathemas de la Iglesia.

Dexo à los justos Lectores resolver, si Suarez debia confundir la doctrina de los Doctores Catholicos de la Facultad de Paris con los impios dogmas de Lutero. Pe-

ro

Ib. pag. 323.
Propos. IV. Cleri Gallic.

ro supongamos, si se quiere, que Leon X. haya condenado en Lutero la doctrina opuesta á la infalibilidad Pontificia; Suarez no logrará mayor ventaja: porque le pregunto, si mira la Bula de Leon X. como un juicio definitivo, ó no? Si no cree que sea juicio definitivo, queda su causa sin recurso; pues por su propia confesion, el Decreto del Romano Pontifice sobre una question de Fé no tiene pleno, y entero efecto. Si cree que es juicio definitivo, luego es ésta la época, y data de aquel su dia de hoy; y desde entonces es desde quando todos los Doctores han creido que el Pontifice es infalible. ¿Y por qué, pues, se imprimieron dentro de la misma Roma las obras de Adriano VI. sucesor de Leon X. ? ¿Por qué bajo el nombre de un Pontifice Romano se ha renovado una parte de la heregia Luterana? Acaso la Iglesia, despues de la muerte de Adriano, ha decidido repentinamente este punto como de Fé? Pero donde, y quando? ¿Fue en el Concilio Tridentino, ó en la profesion de Fé que hizo despues del Concilio Pio IV. ? Antes bien fue todo lo contrario, y hemos visto tan claro como la luz de medio dia, que aquel Concilio, y aquel Papa se abstuvieron de intento de censurarnos, y dexaron indecisa la question. Con que Suarez no ha reflexionado bastantemente lo que afirma; porque si fuese verdad que Leon X. intentó, y tuvo principalmente por objeto embolver á los Doctores de Paris con Lutero en una misma condenacion, se hallaria anulado su Decreto, por solo el hecho de que el Concilio Tridentino en sus Canones, y Pio IV. en su profesion de Fé guardan en este punto un profundo silencio. Y ha havido despues de Leon X. algunos Decretos contra nosotros? No por cierto. Qué! todos los Doctores havrán sido iluminados en un mismo instante sin decision alguna de la Iglesia, para creer al presente lo que cree Suarez? Esto necesitaba de muy buenas pruebas. Quienes le dirán, que la opi-

opinion de la infalibilidad Pontificia debe su origen, ó nacimiento á disputas vivas, y tercas; al temor, á la adulacion, á la ambicion de muchos Frayles; sobre todo de aquellos Monges opulentos, que querian pagar con esta adulacion, ó condescendencia los muchos privilegios que les havian concedido los Papas: Quienes pretenderán, que los que defienden esta opinion, se han dexado arrastrar groseramente como el Pueblo que cree ser tanto mas piadoso, quanto mas lleva las cosas al extremo, yá sea el respeto que tiene á lo sagrado, yá sea su odio contra los hereges. A nosotros ni nos toca, ni tañe averiguar aquel origen, pues es cierto que no se alega razon alguna infalible, ni aun theologica, que nos obligue, á desecher la sentencia que se defendia antes del siglo de Suarez.



CA-



CAPITULO XI.

Andrès Duval reconoce que la sentencia de la superioridad del Concilio es la de los Doctores de París, y que no es heretica, ni erronea, ni temeraria. Quanto à la de la infalibilidad del Papa, no solamente afirma que no es de Fé, sino que lo prueba con sólidas razones.

Nadie ignora, quantos esfuerzos hizo el Doctor Duval, despues de haver abandonado la antigua sentencia de la Escuela de París, para introducir en la Sorbona la doctrina opuesta. Mas con todo; este vehementemente perseguidor (1) de Richer declara sobre las dos

Apend. V ques-

(1) Duval, implacable perseguidor del Doctor Richer, no olvidó para perderle medio alguno de quantos su ingenio fertil en mauiobras, y conspiraciones pudo sugerirle. No hacia mucho caso este enemigo de la antigua Sorbona, del honor, ni de la buena fee: Parece que tenia por principal objeto en todas sus obras aturdir al Mundo por las invectivas que acumula à diestro, y siniestro contra sus dos Antagonistas Richer, y Vigor. Representa muchas veces la sentenciã de los dos con los mas denigrativos colores, y supone en ellos intenciones, discursos, y pensamientos que jamás tuvieron. Duval muestra claramente lo que ès en el pasage que vã à referir Mr. Bosuet, en el que acusa falsamente à Richer de haver supuesto como de Fé su sentenciã de la superioridad del Concilio. Richer en todas sus obras se contenta con afirmar, que tal es la doctrina constante de la Escuela de París, fundada en los Decretos de Constancia;

Pe.

questiones de que aqui tratamos , que no merecen reciprocamente censura alguna las sentencias opuestas.

Apenas salió á luz el librito del Doctor Richer sobre la potestad Eclesiastica , y politica , quando se vió parecer la respuesta de Duval con este titulo : „ *Critica del Libro de la potestad eclesiastica , y politica* , en que se prueba que los Romanos Pontifices tienen en la Iglesia autoridad suprema. Por Andrés Duval 1612. con aprobacion de los Doctores.“ Y ved aquí como se explica el Autor sobre nuestra question : „ Todo el Mundo puede juzgar por lo que acabamos de decir , que (Richer) no ha abandonado todavia la opinion erronea , que defendió con la mayor desvergüenza , yá hace algun tiempo , en la Escuela de los Dominicos del Convento de Paris , en presencia del Ilustrisimo Cardenal Du-Perron; *la superioridad del Papa sobre el Concilio*, de *cia , es un artículo de Fé*. Aquel gran Cardenal demostró ante todo el congreso con pruebas sin replica la

„ fal-

Elench. &c. pag. 2.

Pero no vá mas lexos , ni pasa de esa línea en sus aserciones. Es verdad , que habiendo notado de heregía el Bachiller Bertin esta proposicion de las conclusiones de los Dominicos , *in nullo casu consilium est supra Papam*, defendió Richer firmemente la asercion del Bachiller. Pero, ¿quien no vé, que hay mucha diferencia en decir que una proposicion , que contradice directamente los decretos de un Concilio ecumenico , es heretica , y afirmar como dogma de Fé , que el Concilio es superior al Papa? Esta ultima proposicion asi enunciada , es muy vaga , y Richer no la afirma sino con este correctivo : „ Es de Fé , que el Concilio es superior al Papa en los casos especificados por el Concilio de Constancia , de donde se sigue , que una proposicion que afirma que el Concilio no es en ningun caso superior al Papa , es heretica.“ Duval , como se vé , halló medio de que pareciera temeraria y censurable la proposicion de Richer , separando de ella una parte esencial.

„ falsedad de esta opinion : Porque aunque la Universidad de Paris abraza la sentencia que atribuye la superioridad á los Concilios generales , no se separa por eso de las demás Universidades , ni mira , ni ha mirado jamás á los Doctores que las componen , como á gente que se haya apartado de la regla de la Fè :“ y un poco despues : „ Aunque la Universidad de Paris no atribuye sino al Concilio general la infalibilidad en las decisiones , es necesario , no obstante , que el Sumo Pontifice asista siempre. Los Doctores de Paris , dice en otra parte , defienden , que pertenece al Concilio general decidir en ultima instancia las questiones de Fè , pero jamás han pretendido , y con razon , despojar al Papa del derecho de decidir las tambien.“

Pag. 68.

De esto resulta en primer lugar , que Autor ninguno , hasta aquel tiempo , havia puesto en duda la sentencia de nuestra Universidad , como se han atrevido á hacerlo despues ; y en segundo lugar , que Duval califica de erronea en la proposicion de Richer , no la doctrina misma , sino que se diga , que es articulo de Fè , como supone que decia Richer ; porque entonces se pedia solo de nuestros Doctores , que no defendiesen su sentencia como dogma de Fè Catholica.

El Doctor Duval publicò despues un tratado : De la suprema potestad de los Romanos Pontifices contra el Jurisconsulto Vigor ; en que examina , si es de Fè , que el Concilio sea superior al Papa , y qual de los dos es superior el uno al otro : “ Resuelve sin rodeos , que ninguna de las dos opiniones es de Fè : ni una , ni otra , dice , es heretica , ni erronea , ni temeraria , con tal que la defiendan como mera opinion.“ Duval pone esa restriccion , como no la defiendan , sino como opinion , porque aunque no creyese la sentencia temeraria en sí misma , con todo no queria excusar de temeridad á sus contrarios. Pero sease lo que quiera de Duval , y sus con-

Ib. pag. 105.

De sup. Rom. Pont. in Eccl. potestat. anno 1614. part. 4. quæst. 7.8. pag. 538. 542. 550. 552.

trarios , queda demostrado , que aquel Doctor no creia que se pudiese notar de temeraria la opinion en sí misma.

El mismo Autor se explica, así, sobre la question de la infalibilidad : „ Mi argumento es probar , que aunque „ no sea de Fé que el Sumo Pontífice goza el privile- „ gio de la infalibilidad , quando decide aun en calidad „ de Papa separadamente del Concilio , es cierto , no „ obstante , que efectivamente es infalible.“ Duval ex- pone aqui su sentencia particular , de la que se hará el caso que á cada uno le parezca , pero no la dá por dogma de Fé Catholica.

Lexos de darla comotal , prueba por el contrario , que no pertenece á la Fé. Primeramente dice „ no tene- „ mos decision alguna bastantemente clara , que la ponga „ en el grado de los dogmas de Fé : en segundo lugar, los „ defensores de la opinion contraria Pedro de Ailly, Ger- „ son , Almaino , Mayor , Cusa , Adriano , y otros no „ han sido condenados por la Iglesia sobre este articulo , „ ni sobre otro alguno.“ Añades „ que no se vè que en „ parte alguna les hayan tenido por sospechosos , ó les „ hayan convencido , ni aun acusado de heregia.“ En tercer lugar , resuelve las dificultades sacadas de la Escritura , y del Decreto de Graciano , con que se podia establecer esta sentencia como de Fé. Explica particularmente aquellos lugares : „ Tu eres Pedro : Yo he-orado „ por ti : *apacientá mis ovejas*. De aqui se sigue , dice , „ que no es absolutamente de Fé , que el Romano Pon- „ tífice , aun quando procede como Papa , goza del pri- „ vilegio de la infalibilidad.“ Los Doctores modernos de Lovaina , que nos objeran sin cesar la autoridad de Duval , procederian prudentemente , si imitasen su moderacion , y no condenasen á los que siguen una opinion diferente de la suya.

Ibid. pag. 582.
Duv. ib. part. 2.
quest. 1. pag.
210. malè 102.

Ibid. pag. 211.

Matth. XVI. 18.
Luc. XXII. 32.
Joann. XVI. 17.
Duv. ibid. pag.
213.

Disq. art. 10. n.
143. part. 1. art.
14. n. 139. &
pass. & in Doct.
Lov.

CA-

CAPITULO XII.

Domingo de la Santissima Trinidad, Carmelita Descalzo, enseña en un libro, que poco ha imprimió en Roma, que nunca ha decididola Iglesia claramente las questionnes de la infalibilidad, y superioridad del Papa: Qué entienden los Doctores particulares por aquellas palabras: Esto es de Fé en sí, pero no respecto de nosotros.

Tengo tambien por conveniente examinar lo que se halla en un libro recién impreso en Roma con este titulo: „ *Bibliotheca Theologica*, compuesto por Fray „ Domingo de la Santissima Trinidad, Carmelita Descalzo de la Provincia de Paris.“ El Autor, después de haverse estendido mucho en probar la sentencia de la infalibilidad del Papa, que cree ser cierta, y pertenecer á la Fé, añade: „ Advertid, que he dicho de mi opinion, que pertenece en sí á la Fé; porque si se trata „ se de la Fé respecto de nosotros, no me atreveria á „ asegurarlo, pues no se encuentra en esta question de „ creto alguno claro, y terminante, con que haya sido „ propuesta á los fieles como un dogma que deben „ creer; y consiguientemente digo, que ni se puede, ni „ se debe acusar de heregia formal á los Doctores Catholicos, que enseñan lo contrario: “ Hagamos algunas observaciones sobre este pasage, que nos servirán para entender á otros AA.

Domin. à Sanct.
Trinit. Bibliot.
Theol. tom. 3.
lib. 3. sect. 4.
cap. 16. n. 54.

En

En primer lugar , Fray Domingo dice en propios terminos , que no hay decreto alguno claro , y terminante sobre esta question.

En segundo lugar , siguese de aqui , que los Decretos de Florencia , y de Leon , que les han precedido , y que nos objetan incessantemente nuestros contrarios , no son claros , ni terminantes.

En tercer lugar , las expresiones *esta sententia pertenece en si à la Fé* , no significan otra cosa , sino que esta doctrina es , á la verdad , revelada por Dios ; pero que nõ obstante , la Iglesia no la ha reconocido por revelada ; y que asi Fray Domingo no explica sino su sententia particular , que es libre á cada uno seguir , ò no seguir : del mismo modo que sobre las materias de gracia se puede adoptar el systema de la Premocion physica , y de los Agustonianos , ò el systema que les es opuesto , aunque los Premocionarios acusen á sus contrarios de Semipelagianos , y estos imputen al systema de la Premocion , que favorece al Luteranismo.

En quarto lugar , que han hecho muy mal los Señores Lovanienses en levantar el alarido , diciendo , que se trata de la substancia de la misma Fé , pues en efecto es problematica la materia , jamás se ha hecho decreto para colocarla en el numero de los dogmas de Fé , y los Doctores catholicos han disputado sin el menor delio por muchos siglos en pro , y en contra.

En quinto lugar , si fuese tan importante la question , como quieren persuadirnos , y si dependiese de ella la felicidad de la Iglesia , la misma Iglesia no havria podido tolerar el error , y permitir que en muchos siglos se disputase en pro , y en contra , y mucho menos se havria astenido de censurar la sententia contraria á su Fé : Y es indubitable , que se ha astenido de proposito , tanto en Florencia , como en Leiran , y Trento , y en la profesion de Fé de Pio IV.

En

En sexto lugar , no es de estrañar , que no siempre haga la Iglesia decisiones claras , y precisas , aun sobre las materias mas importantes , quando no se suscitan disputas sobre ellas : porque la Iglesia no se inclina jamás á entablar nuevas questiones , y es exactamente verdadero lo que dice Paciano : „ Nuestros Padres no se han „ metido por sí mismos , ò de su voluntad en la disputa „ ta.“ Haviendose , pues , ventilado por muchos siglos la question que aqui se trata , si es verdad que pertenece á la Fè , y es tan importante como se dice ; callar , disimular el error , no decir nada terminante y claro , reusar explicarse ; ¿ qué otra cosa será que ser traydor á la verdad ? y en ese caso ¿ no deberia tener lugar aquella maxima : *no oponerse al error , es aprobarlo , principalmente quando se manifiesta con toda claridad ? no defender la verdad , es oprimirla.*

Suplico á mis Censores , y á todas las personas de honor , que hagan serias reflexiones sobre esto : y mientras tanto continuemos en averiguar la sentencia de Fray Domingo. „ Aunque el Doctor Duval , dice , no mira en „ su tratado de la Disciplina eclesiastica esta sentencia „ como dogma de Fè , se hallan muchos Doctores que „ afirman lo contrario , y que creen , que la question fue „ decidida por el Concilio de Constancia , por el de Floren „ rancia del tiempo de Eugenio IV. y por el de Letran „ del tiempo de Leon X. Mas ora se halle decidida su „ ficientemente respecto de nosotros esta question en di „ chos Concilios , cuyos Decretos parece que establecen „ con tanta claridad la superioridad del Papa sobre el „ Concilio , que casi nos hace mirar como heretica la sen „ tencia opuesta ; ora haya quedado aun indecisa , como „ pretenden algunos DD. creo , que puedo asegurar „ dos cosas : la primera que el Sumo Pontifice es abso „ lutamente superior al Concilio ; y la segunda , que pa „ rece que la Iglesia en los Concilios de que se acaba „ de

Pacian. Barchin. Episc. epist. 3. ad Simp. Novat. in Bibl. PP. tom. 4. pag. 309.

Felix. III. epist. ad Acac. C. P. tom. 4. Concil. pag. 1051. & apud Grat. dist. 83. cap. 3. Error.

Domin. à Sanct. Trinit. sect. 5. cap. 11.

„de hablar , ha decidido mas bien à favor de nuestra „sentencia , que de la opuesta.“ Qué incertidumbre , y poca solidéz se vé en todo esto ! El punto unico que hay claro , y evidente es , que no se deben censurar de una ni otra parte , sino buscar la verdad con aquel espíritu de paz y union , que debe reynar entre los Catholicos.

No digo nada de la equivocacion de este buen Carmelita , que à imitacion de otros muchos Escritores , cita al Concilio de Constancia , con los de Florencia , y de Letran , como si igualmente favoreciese á la opinion de la superioridad del Papa ; prueba de que nuestros contrarios leen con poco cuidado lo que nos objetan.

CAPITULO XIII.

Los Doctores de Lovaina, y algunos otros Theologos han abrazado de poco acá una sentencia mas audaz, y visiblemente temeraria.

Hemos demostrado , que los antiguos Doctores de Lovaina , ò por mejor decir toda su docta Facultad concuerda con nosotros en lo substancial de la doctrina : quedanos ahora que examinar , si sus sucesores , citados por el Anonyme , han acusado à los Doctores de París , cuya sentencia impugnaban , de haver naufragado en la Fé , y trastornado la Religion. Refiere el Anonymo al principio un gran numero de pasages de Ruardo Tapero favorables , yo lo confieso , à la opinion de la infalibilidad Pontificia , pero en los quales se guarda muy bien el Autor de censurar la sentencia contraria.

„De

(1) „ De ciento , y cinquenta años á esta parte , dice Ta-
 „ pero, niegan al Papa el privilegio de decidir infalible-
 „ mente las questioncs que conciernen á la Fé, y las cos-
 „ tumbres ; y desde los Concilios de Constanca , y de
 „ Basilea , es desde quando algunos DD. han atribuido
 „ à solo el Concilio ecumenico el privilegio de la infali-
 „ bilidad , porque los antiguos creían , que ese privilegio
 „ pertenecia á San Pedro... y al Romano Pontifice....
 „ así adopto su sentencia , y me parece mas verisimil, que
 „ no es infalible el Concilio general sino en quanto de-
 „ cide en nombre de San Pedro , por autoridad y vir-
 „ tud de una comision de la Santa Sede.“ Nunca oyeron
 hablar los Santos Padres de semejante comision : pero no
 importa, sino podemos aprobar la doctrina de Tapero, no
 es casearemos à su moderacion los elogios que merece. Vea-
 se con que modestia dice de su opinion *que es mas verisi-
 mil*; en lugar de que el dia de hoy todo está perdido sin
 recurso , sino reconocemos que la decision del Papa es
 superior á la de todos los Concilios, y que les presta su in-
 falibilidad. Sería conveniente , que los modernós DD.
 de Lovaina imitasen la moderacion de los que citan con
 tan desmedidos elogios. Ello es verdad , que casi todos
 los Doctores de Lovaina del siglo precedente se han abste-
 nido de censurarnos. El Anonymo cita unas palabras de
 Juan Vviggers , que en estos ultimos tiempos escribió en
 defensa de la infalibilidad Pontificia. „ Esta sentencia,
 „ decia , es comunmente adoptada por los Catholicos, y
 „ la opinion contraria pasa por improbable.“ Descubrese
 muy bien como piensa este Autor ; pero à lo menos no
 pronuncia censura alguna : porque la palabra *improbable*
 se dice de una parte y otra en las Escuelas , sin que in-

Apend.

X

ten-

Tapper. orat.
 Theol. 3. Doct.
 Lov. art. 1. pag.
 6. & 7.

Vvigg. tract. de
 Roman. Pont.
 Dub. 5. N. 174.
 Doct. Lov. art.
 1. pag. 39.

(1) Este Autor es muy estimado, y fue uno de los Diputa-
 dos del Emperador Carlos V. al Concilio de Trento.

Vid. Doct. Lov.
art. 1. pag. 60.

tenten por eso censurarse mutuamente. Demostrarémos mas abajo , què significa estotra palabra *comummente* , que está muy lejos de tener fuerza de censura. „ Es „ manifestamente falso , dice en otra parte Vviggers, „ que ha havido Papas , que han errado como Papas : y „ es tan cierto lo contrario , que creen algunos , que es „ de Fè. “ Vviggers dice *algunos* ; y el Anonymo añade en seguida : „ Porque es de Fè , que ningun Papa ha „ errado como Papa , ó decidido contra la Fé. “ Pero Mr. Vviggers , cuyo testimonio hemos citado , se contenta con decir , *que algunos creian , que esta doctrina era de Fè* , y vos pronunciais decisivamente , *que dicha doctrina es de Fè*. Hè aqui , como , quando no se tiene por guia á la razon , y se siguen ciegamente las preocupaciones , y pasiones se exagera todo , y se habla sin juicio , sin discrecion , y con encono. Ayer parecia una cosa improbable , el dia de hoy yá es la misma perniciosa , y cismatica ; y una doctrina , que algunos vituperaban temblando , se hace tan horrible de un dia para otro , que no puede la Iglesia tolerarla.

Stapleton , (1) citado tambien por el Anonymo , declara sobre la misma question , „ que la sentencia verdadera es la que atribuye al Papa el privilegio de no poder enseñar dogma heretico en un Decreto de Fé. Esta verdad , dice , es ahora cierta , y recibida entre los „ Catholicos. “ La palabra *ahora* equivale á las de Suarez *todos los DD. del dia de hoy*: hemos visto mas arriba , que esta expresion *el dia de hoy* enerva la fuerza de las otras : *Todos los DD.*: Y hemos probado tambien , quan mal fundado , y poco sólido es todo eso , puesto que

al-

Stapl. Relect.
Scolast. Cont.
III. quæst. IV.
art. unico.
Doct. Lov. pag.
29.

(1) Thomás Stapleton , Inglés , Doctor de Duvai , y conocido por muchas Obras de Controversia , y mucho mas por su siempre constante oposicion à las sabias censuras de Lovaina , y de Duvai contra la perniciosa doctrina de Lesio.

algunos particulares , y meros Theologos , sin que haya sobrevenido juicio alguno de la Iglesia , se toman la libertad , como si fuesen Maestros absolutos de la Fé , de levantar repentinamente á dogma una sentencia , que havia sido problematica por lo menos 200. años: Pero bolvamos á los DD. de Lovaina : Sus expresiones no son tan comedidas , quando habla de la superioridad del Papa , como quando habla de su infalibilidad. „ Es necesario creer , dice Vviggers , como doctrina cierta , ca. „ si de Fé , y casi comunmente recibida por todos los „ Catholicos , *que el Papa es superior al Concilio.*

Vviggers. tract.
de Conc. dub.
III. n. 75.
Doct. Lov. pag.
29.

¿ Qué quieren decir estas palabras *casi de Fé* ? Esa es sin duda una de aquellas calificaciones arbitrarias , y de mero antojo , que no se pueda fundar , como hemos observado , en ninguna buena razon. Lo que añade ; *que esta doctrina es casi comunmente recibida entre todos los Catholicos* , demuestra las dudas , è incertidumbres de un Autor , que no sabe como haverse , para dar sólido apoyo à lo que afirma.

Todavia es mas áspero Stapleton. „ Pretender , dice , „ que el Concilio sea superior al Papa , es seguir una opinion enteramente erronea , y tal qual la sostendrian los „ hereges. Excede al mismo Belarmino : Pero es muy immoderado para atenerse à lo que dice. Belarmino havia dicho , que esta sentencia *era casi de Fé* : y Stapleton la cree de tal modo de Fé ; que trata de erronea à la sentencia opuesta , y llevando su enemiga hasta el ultimo exceso , añade , que es *tal , qual la defenderian los hereges.* No le basta querer aventajarse à tan grandes , y sabios hombres , que han pensado de otra manera. Es necesario tambien , que los confunda con los hereges. Belarmino nos censura mas duramente sobre la question de la infalibilidad , que sobre la de la superioridad ; porque , segun dice , *esta es casi de Fé* , y la doctrina que impugna la infalibilidad le parece *absolutamente erronea* , y proxima à

Stapl. controv.
II. quæst. III.
art. V. Doct.
Lov. art. II. pag.
62.

heresia. Los Lovanienses al contrario se explican con mas aspereza , hablando de la superioridad , que de la infalibilidad. A mi parecer proviene esta diferencia de algun rastro de respeto , que conservan todavia estos DD. al Papa Adriano , cuya sentencia contra la infalibilidad , ó la tienen mas conocida , ó les parece mas autorizada: Pero sea de eso lo que fuere , nosotros no tendrèmos jamás por da Fè , lo que estos señores quieren darnos como tal , menos , siguiendo las reglas de una razon sàbia , é ilustrada , que entregandose impetuosamente á sus intentos , y deseos.

No hay que asustarnos , pues , de los razonamientos de los Escolasticos del ultimo siglo : pues tenian por principio de Religion , principalmente despues de las disputas que hubo contra el Luteranismo , que nunca se apartarian arto de la doctrina de los Luteranos , que de tantas maneras ultrajaban la dignidad del Sumo Pontífice. En consecuencia de esto , dieron nuevos ritulos al Papa ; exageraron su potestad , y la amplificaron mas , y mas à competencia. Porque no hay cosa mas comun , que oírles decir de aquellos Catholicos , defensores de la doctrina de la Escuela de París , que no se apartan lo bastante de los dogmas de Lutero , y de los demás Hereges. Y ellos , de su parte , temen tanto , que se les pueda atribuir que el que se acercan mucho á la doctrina heretica , que parece , que quando impugnan á Lutero , se impugnan los unos à los otros. Este defiende , que una opinion *es casi de Fè* ; aquel pretenderá , que *es enteramente de Fè* : Algunos , dice un Autor , creen ; que *es de Fè*. Dicha opinion , segun otros , es *absolutamente de Fè*. Esta sentencia parece *erronea* al uno ; *es erronea* , dirá otro , *en todas sus partes*. Los antiguos Escolasticos son por lo comun mas moderados : Pero à proporcion , que se han acalorado las disputas , los nuevos Escolasticos ; como

Chris-

Christiano Lupo , Doctór de Lovaina , (1) (á quien en lo demás estimo mucho) el Anonymo , el Señor Duvois , y otros han abrazado aquel partido con tanta eficacia , que ellos mismos se han desacreditado. Porque ¿ qué cosa mas vehemente , que la censura del Señor Obispo de Strigonia ; que dice de nuestra doctrina , es *detestable , y cismatica* ? Aun hay mucho mas. En Italia se ha publicado una Obra compuesta por el Señor Cevoli , Senador Romano , (2) en la que afirma , „ que los „ quatro Articulos del Clero de Francia se han sacado , „ sin exceptuar ninguno , de las Instruciones de Calbi- „ no ,

Antigraph. Co-
lon. apud Guill.
Kerib. pag. 184.
186. 188.

(1) Christiano Vvolf, conocido bajo el nombre de Christiano Lupo , nacido en Ipres , entró en el Orden de los Ermitaños de San Agustín , y era muy erudito , y juicioso. Es moderado en todos sus escritos , á excepcion de quando se trata de las opiniones Ultramontanas , que las adelanta mas que qualquiera otro , y jamás es tratable en ellas.

(2) Vease aqui el titulo fanfarron de este libro : *Antigraphum ad Clerici Gallicani de Ecclesiastica potestate Declarationem, optimo maximo summoque Pontifici Christi Vicario Innocentio XI. Urbis , & Orbis Domino , Cælorum , terrarum , infernorumque Janitori unico , fideique oraculo infallibili humiliter dicat , consecrat , præsentat Nicolaus Cevoli ex Marchionibus de Carreto , &c.* No puedo dar mas bien á conocer á este Autor , que copiando lo que dice de él el célebre Mr. Arnaud. „ He leído el *Antigraphum* , dice ; *vicit præsentia famam* ; está es, se he hallado „ llado mas ridiculo , è impertinente , que lo que se me ha „ via dicho. Todo él son continuos solecismos , y barbarismos : *Clerici Gallicani* no es yerro de Imprenta , como se podría creer , pues en toda la Obra se halla del mismo modo. „ El Autor creyó , que no havia otra palabra Latina para „ significar el Clero de Francia , que la de *Clericus Gallicanus* : : A la verdad , el mejor consejo , que se podría dar „ á los Romanos , sería decirles , que pusiesen este libro en „ el *Indice* , notandole por lo menos de *liber insultus* ; porque no „ puede causarles mas que verguenza ; y el Gazetero de Ho- „ lan- „

„ no , que son enteramente hereticos ; que los Obispos ,
 „ que los han firmado , no pertenecen con mas derecho
 „ á la Iglesia , que los Hereges , y Cismaticos ; que por so-
 „ la su firma han sido inmediatamente despojados de su
 „ jurisdiccion ; que no se debe comunicar mas con ellos ;
 „ que deben ser quemados vivos : “ Yo referiria los
 furiosos , y fanaticos discursos de este Autor , si no fue-
 ra evidente , que à fuerza de querernos oprimir con prue-
 bas , no prueba nada , ò á lo mas prueba , que una falsa
 devocion , y un zelo desarreglado , principalmente quan-
 do se hallan en un ignoranton , nunca pueden hacer mas
 que aumentar , y engrosar los objetos.

CA-

„ landa se ha burlado yá de él con una sangrienta ironía,
 „ diciendo , que está tan bien hecho , y tan lleno de buenas
 „ razones , que persuadirá à todo el Mundo :: El Autor se
 „ jacta de tener respuesta de Roma sobre la estimacion que
 „ allí hacen de su libro , y dice , que vá à añadirle otro tan-
 „ to ; es decir , que lo vá à hacer aun mas impertinente: si no
 „ se conociese al Autor , y no huviese puesto en él su nom-
 „ bre , havría motivo de sospechar , que algun malicioso Hu-
 „ goneote havría compuesto la Obra para burlarse de la Cor-
 „ te Romana. “ Carta de Mr. Arnauld. 214. tom. III. pag.
 376. 377.



CAPITULO XIV.

Qual es , segun Melchor Cano , la autoridad de los Escolasticos ? de sus observaciones resulta , que nuestra doctrina no puede ser condenada como erronea.

ME preguntarán acaso , si desecho por menosprecio la autoridad de los Escritores modernos ? No quiera Dios , que menosprecie à nadie. Docil à las lecciones del Propheta , busco *la verdad* , y trabajo sinceramente en mantener la paz con todo el Mundo: no obstante, afirmo sin el menor temor , que qualquiera , que sin consultar la tradicion de todos los siglos , se entregase sin otro examen à las ideas de los Escritores modernos , no dexará de incurrir en gran numero de errores : Pero dexemos estas reflexiones para lugar mas oportuno. Y para que no puedan acusarnos de temeridad , no hablemos una palabra por nosotros mismos , y dexemos hablar à Melchor Cano , (1) que no puede ser sospechoso à los Escolasticos. El es quien va à dar justo valor , y aprecio

(1) Melchor Cano , del Orden de Predicadores , y despues Obispo de Canarias , es el mas elegante de todos los Escolasticos. Su grande Obra de los Lugares Theologicos pasa con razon por una Obra Maestra : ¡Ojala que huviese en ellas menos digresiones , y hablase el Autor con mas sobriedad de la hermosura de su estilo! En eso se le parece à Ciceron , que estaba siempre refiriendo lo que havia hecho siendo Consul : *me Consule.*

à la autoridad de estos DD.

No nos atenemos à referir sus principios con el mismo orden que los escribió ; porque se hallan en su obra esparcidos acá , y allá , segun se le presentaba la ocasion ; y como nos proponemos otro fin distinto del suyo , debemos tambien seguir otro método , y escojemos el de los Geometras , quienes ascendiendo de principios en principios , adelantan siempre sobre los primeros.

Para que se comprehenda bien el estado de nuestra question , observemos , ante todas cosas , que hay mucha diferencia entre una opinion comun de la Escuela , y una maxima , ò decreto , ò como la llama Melchor Cano en otra parte , *un dogma* , y *juicio fijo* de la Escuela. Hallase en toda su obra esta distincion : Pero explícase mas claramente en el libro octavo , donde reprehende á algunos Theologos que se engañan torpemente (dice) „ porque no ponen diferencia alguna entre las opiniones , y los decretos fijos , y constantes de la Escuela , la “ En este lugar se trata de las opiniones comunes de la Escuela ; como lo hace vér lo que se sigue . „ No „ examino aqui , dice , si la opinion comun de la Escuela „ la es verdadera , ó falsa : afirmo solamente , que es menester hacer grande diferencia entre las opiniones , y „ los decretos de la Escuela . “

Definamos ahora los dos miembros de nuestra distincion. La opinion gira sobre puntos , que no son de Fé ; y los decretos sobre los que son de Fé. Esto es bien claro , y lo que se sigue , lo aclarará mas , y mas. Solo resta , que establezcamos nuestros principios.

Primer principio: no hay obligacion de seguir la opinion de muchos , ò del comun , ni aun de todos los Escolasticos. Esta proposicion tiene tres partes.

En primer lugar : no hay obligacion de seguir la opinion de muchos Escolasticos : „ porque , dice Cano , „ en una disputa Escolastica no se debe turbar un Theo- „ lo-

Melch. Can. lib.
VIII. cap. V.

Ib. cap. VI. pag.
317.

„ logo quando le objetan la autoridad de muchos : Si es-
 „ ta apoyado en algunos DD. de merito , puede sin peli-
 „ gro resistir á todos los demás ; pues para decidir una
 „ question Theologica , no se cuenta el número de los
 „ que la defienden , sino que se pesan sus razones. “

En segundo lugar : nos podemos apartar de la opi-
 „ nion comun , no solo de los Escolasticos , sino de los SS.
 „ PP. „ Si los Fieles , dice Cano , no están obligados á ad-
 „ mitir todas las opiniones de los PP. de la Iglesia aun-
 „ que sobre materias importantes , sino solamente lo que han
 „ juzgado ser cierta , é invariablemente verdadero ; ¿ qué
 „ debemos decir de los Escolasticos modernos ; que son
 „ infinitamente inferiores á los SS. PP. ya se considere
 „ la santidad de su vida , ó su sabiduria en los libros sa-
 „ grados , ó la autoridad que han adquirido en la Igle-
 „ sia? “

Ib. cap. V. pag.
320.

El Autor que examina en este lugar „ Si el Matri-
 „ monio contrahido sin Ministro de la Iglesia es Sacra-
 „ mento , “ aplica la regla , que acaba de establecer:
 „ porque para responder á la multitud de DD. que sostie-
 „ nen , que dicho Matrimonio no es Sacramento , dice,
 „ voy á probar primeramente , que no es dogma , y jui-
 „ cio fijo , sino sola opinion comun de la Escuela. “ Des-
 „ pues añade , „ unanse los Thomistas con los Escotistas ; co-
 „ liguense todos los Theologos antiguos , y modernos con-
 „ tra mí ; será , no obstante , necesario , que yo triunphe:
 „ porque no creais , como algunos imaginan , que todo
 „ se decide por la autoridad de los Theologos. Hay ver-
 „ dades tan claras , que nada es capaz de commover-
 „ las. “

Ib. pag. 323.
324.

En tercer lugar : no hay obligacion de seguir la opi-
 „ nion de todos los Escolasticos. El Autor asegura , que
 „ sobre una materia importante seria temeridad aparrarse
 „ de ellos : La unanimidad de todos los Escolasticos „ so-
 „ bre una materia importante , dice , dá tanta probabili-
 „ dad

Ib. cap. IV. pag.
317.

Apend.

Y

„ dad

dad à una opinion, que seria temeridad contradecir-
la. "Notad qual es el efecto de la unanimidad de los
Escolasticos sobre una opinion. La hace *probable*, y es ser
temerario despreciarlos á todos; pero no hay temeridad,
sino quando es perfecta la unanimidad, y se trata de un
punto de importancia.

Tal es la doctrina de Melchor Cano en orden à las
opiniones: Ahora vá á enseñarnos las señales con que
se puede distinguir la opinion, del decreto.

Segundo principio. Un decreto, segun nuestra defi-
nition, trata de puntos pertenecientes à la Fé. Luego
quando los Escolasticos no dicen de una proposicion,
que es heretica, ó erronea; y de la proposicion opues-
ta, que la deben creer firmemente los Catholicos, ó
cosa equivalente, es señal, que no es mas que opi-
nion: "además de eso, es necesario que se expliquen
asi, en consecuencia de un juicio fijo, y no porque ellos
mismos son de tal, ó tal opinion.

Tercer principio. El asegurar que una cosa es, ó
no de Fé, puede ser meramente opinion de la Escuela.

Quarto principio. La señal de que una doctrina se
enseña como perteneciente de cierto à la Fé, y no co-
mo question, y opinion problematica, es quando se afir-
ma, en terminos expresos, y precisos, que deben creer-
la firmemente los Fieles como dogma de Fé; ó quan-
do se sirven de estas expresiones, ó otras equivalen-
tes: *Esto es contrario al Evangelio, ó à la doctrina
de los Apóstoles*: pero no es conveniente hablar de
ese modo sino en consecuencia de algun decreto fi-
jo, y cierto, y no segun una opinion. "Con que pue-
de suceder, que un Theologo que defiende una mera
opinion, se explique asi: *Eso es de Fé; ó eso es heretico,
ó erroneo*; pero su decision no graduará à la question de
decreto de la Escuela, y quedará siempre en la esfera
de

de las opiniones. Cano, cita un exemplo; „ Aunque la
 „ opinion de Durando, (1) dice, esté desechada por la
 „ Decretal *Gaudemus*, como mal sonante, y contraria à la
 „ Fè Christiana (estos son los terminos de la Decretal),
 „ sin embargo el Autor del Decreto no quiso condenar
 „ como heretica la opinion de Durando: porque la pa-
 „ labra *parece*, debilita la certidumbre del juicio que se
 „ pronuncia. “

La doctrina que aqui expone sobre los decretos de
 los Concilios, y del Papa la aplica en otra parte con raz-
 on à los DD. particulares. Y yá le hemos oído decir,
 hablando de Santo Thomás, que este Santo „ con la pa-
 „ labra *parece*, señala su opinion particular, pues asegu-
 „ ra solamente, que le parece asi; no que efectivamente
 „ es asi. “

Luego quando oigais estas palabras: *juzgo, pienso, pa-
 rece, me parece, parece à algunos que tal punto es de Fè*, u otras
 expresiones equivalentes, como las que hemos advertido
 en algunos AA. y de que se sirven con mucha frecuencia
 los Escritores del ultimo siglo, tratando la question presen-
 te, decidid resueltamente con Melchor Cano, que lo que
 defienden, no es mas que opinion, y no juicio constante,
 y cierto: Y en ese caso deben tener lugar todas las re-
 glas que hemos establecido sobre el punto de las opinio-
 nes.

Empero no basta, que algunos, ó muchos, ni aun

Y 2

la

(1) Durando es aquel célebre Obispo de Mende, el mas habil
 Canonista del XIII. siglo, sobrenominado *Speculator*, à cau-
 sa de su libro, intitulado *Speculum juris*. No se expresa su
 nombre en la Decretal de que aqui se trata. La proposicion
 condenada es esta: *Hay razon de dudar, si un Pagano que tie-
 ne muchas mugeres, puede despues de su conversion, conservarlas
 todas, y solamente la que mas le agrada.* En otra parte hablaré-
 mos de Durando.

Ibidem.
 Decret. Greg.
 IX. lib. IV. tit.
 IX. de *divortiiis*.
 cap. VIII.

Melch. Can. lib.
 VIII. cap. V.
 pag. 321.

la mayor parte de los Theologos digan con tono decisivo, acaso con mas audacia, y presumpcion, que ciencia, y certidumbre: *Eso es de Fé: eso es erroneo: aquella maxima es heretica*; porque segun Cano:::

Ib. cap. IV. pag.
318.

Ib. lib. XII. c.
VI.

Quinto, y ultimo principio: „ Sino es heregia des-
„ preciar una sentencia generalmente recibida por los
„ Escolasticas sobre la Fé, y costumbres, à lo menos le
„ falta poco. Si todos los Escolasticos, dice en otra par-
„ te, establecen unanimente un punto particular como
„ cierto, é indubitable, y que en todos tiempos lo han
„ expuesto à los Fieles, para que le crean como decre-
„ to invariable de la Escuela, deben creer los Fieles, que
„ no contiene sino la verdad Catholica.“

Luego un decreto fijo, cierto, é indubitable de la Escuela, será el que han defendido todos los Escolasticos invariablemente, y en todos tiempos, no como opinion, sino como juicio fijo, é inmutable; y esto confirma lo que hemos repetido tantas veces, que los que dicen: *Ahora todos los Escolasticos, ó todos los DD. del dia de hoy piensan asi*; enervan, y debilitan ellos mismos lo que quieren probar. Porque no es ciertamente heretico, ni erroneo lo que impugnan; pues, por su propia confesion; no hay tradicion indubitable à favor de su opinion; y como dice elegantemente un Autor, *la Fé no depende del tiempo, sino de los Evangelios.*

Lo que acabo de decir, debe entenderse, como he notado muchas veces, con esta excepcion: Si la Iglesia no ha hecho algun nuevo decreto, para declarar expresa, y claramente, que una doctrina es conforme à su antigua tradicion; por consecuencia, los que sin està apoyados en semejante autoridad pronuncian el dia de hoy censuras contra nosotros sobre los puntos que les negamos, y sobre que se disputa en la Iglesia 300. años há, se deben poner en el número de aquellos de quienes habla Cano, „ que arrebatados repentinamente: por no se
„ que

que espíritu de vertigo, y fantasía, deciden temerariamente, y al acaso las questionnes mas importantes. “ Pero quanta mayor vehemencia, y furor ponen en condenar à los demás, tanto mas claramente demuestran, no que es heretica, y erronea la sentencia que proscriben, sino que ellos mismos tienen mucha ignorancia, y temeridad.

Supuestos una vez estos principios, demostremos con toda formalidad, que nuestra sentencia no puede ser censurada, y procedamos, fundados en quatro pruebas, que se sostienen mutuamente, y hacen invencible nuestra causa. En primer lugar, està tan lejos, de que los Escolasticos se hayan convenido unanimente en todos tiempos en desechar nuestra sentencia, que mas bien, por poco que se considere con alguna atencion la historia de lo que ha pasado, se hallará, que tenemos à nuestro favor à los mas célebres Theologos, y aun al mayor número; y que además de tan prodigiosa muchedumbre de DD. particulares, podemos tambien colocar entre los defensores de nuestra doctrina à muchas celeberrimas Facultades de Theologia, que la han autorizado con sus decretos. En segundo lugar: lejos de que la Iglesia congregada, ó los Sumos Pontífices hayan decidido contra nosotros, està demostrado por el contrario, que se han abstenido de intento de pronunciar, y han dejado la question problematica como antes. En tercer lugar: se sigue de aqui, que las censuras dadas prodigamente en el ultimo siglo por DD. particulares mientras callaba de intento la Iglesia, no se pueden mirar sino como censuras precipitadas, y temerarias. En quarto lugar: las censuras, finalmente, de nuestros contrarios no son uniformes, y no las dan en consecuencia de un juicio fijo, y cierto de la Escuela; sino sirviendose de expresiones que demuestran, que defienden una opinion, y no un dogma.

Quan-

Quando estabezcamos las pruebas indubitables de nuestra sentencia con la irrefragable autoridad de los decretos del Concilio de Constancia, preguntaremos en quinto lugar á nuestros contrarios, ¿ qué orden, ó grado ocupan ellos en la Iglesia, para que se atrevan à contradecir tan grande autoridad? Pero lo reservemos para la segunda parte de esta Obra. Bastanos por ahora haver demostrado, que no puede ser censurada nuestra sentencia.

Por lo demás, refiriendo lo que acabamos de extractar de Melehor Cano, no pretendemos aprobar todos los pomposos elogios que dà à los Escolasticos, como por exemplo, quando dice, „ que la Iglesia ha decidido muchas questiones sobre su autoridad: “ Havria debido decir, mas bien, sobre la autoridad de una tradicion no interrumpida, en la que tiene parte sin duda, y aun es de gran peso la doctrina de las Escuelas. Tampoco puedo aprobar estas palabras: „ Es imposible, como hemos dicho ya, que se engañen todos los DD. Escolasticos: :: : porque su error seria error de la misma Iglesia, que no tiene sino los ojos de los Theologos, para „ ver de claro en claro esta especie de questiones; de „ manera, que si ellos se engañasen, arrastrarian consigo, y conducirían al error á toda la Iglesia: “ como si los Obispos, establecidos por Jesu-Christo, que son los verdaderos DD. de su Iglesia, fuesen incapaces de discernir, y comprehender por si mismos: como si no se debiesen oír con preferencia á los Escolasticos, á los que están encargados del ministerio de la predicacion, y de enseñar á los Pueblos los rudimentos de nuestra Sagrada Religion. Dexo á otros el cuidado de examinar, en qué sentido se pueden admitir esas, y otras muchas expresiones de Cano; y afirmo solamente, que por la confesion de este mismo Autor, que exalta excesivamente la autoridad de los Escolasticos, no nos debe causar mucho temor la censura de algunos de ellos.

CA.

Ibid. cap. V.

Lib. XII. cap. II.

CAPITULO XV.

Refutanse en pocas palabras algunas otras calificaciones concernientes á la Fé, como quando se dice, que una proposicion sabe á heregia; es mal sonante, ó peligrosa en la Fé. El Arzobispo de Strigonia se sirve de la palabra cismatico, sin saber lo que significa.

Gerson, que como todos confiesan, hizo que nuestra Facultad formase un gran número de censuras juiciosas, y conformes á las reglas mas exactas, explica en muchas de sus Obras la fuerza de las calificaciones de qué se valen en las censuras. Habla mas particularmente de esto en el libro, que tiene por titulo: „Declaracion de las verdades que se deben creer.“ Despues de haver definido las calificaciones de *heretico*, y *erroneo*, añade, que se dice de una proposicion, que *sabe á heregia*, „quando uniendola à otra proposicion, que no se puede negar con razon, resulta una tercera proposicion heretica:“ pone por exemplo esta: *San Gregorio el Grande no fue Papa*. Juntad estotra proposicion, que no es de Fé, pero que, no obstante, es muy cierta: *San Gregorio el Grande ha sido electo Papa canonicamente*: De estas dos proposiciones juntas se seguirá, que *el que ha sido electo canonicamente Papa, no es Papa*, lo que es heretico: Y consiguientemente aquella proposicion: *San Gregorio el Grande no ha sido Papa*, sabe á heregia. Biel
adop-

Gers. declarat.
verit. tom. I.
edit. Dup. pag.
22. 23.

Gab. Biel in IV.
Sent. dist. XIII.
quest. II. art.
III. dub. I.

adopta la misma definicion. (1) Mas no se puede decir de nuestra sentençia, que *sabe à heresia*, porque por mucho que se esfuerce la imaginacion, no es posible juntarla à otra proposicion evidente en sí misma, aunque no perteneciente à la Fè; de modo, que de su reunion resulte una heresia.

La calificacion de *mal sonante en la Fè*, me parece poco diferente de la calificacion *sabe à heresia*. Los Escolasticos dirán, que lo que *sabe à heresia*, se refiere à cierto gusto, en lugar de que lo que es *mal sonante* tiene mas relacion con el oido. Emplead todas las sutilezas de vuestro entendimiento en combinar la diferencia de esas dos calificaciones, y encontrareis que no significan sino una misma cosa.

Cano lib. XII.
cap. XI.

Cano confunde la calificacion *mal sonante* con la de *ofensiva de los oidos piadosos*, de que hablaremos despues.

No hay mucha diferencia tampoco entre estas dos calificaciones, y la de *peligrosa en la Fè*. Tenemos un exemplo notable de la ultima calificacion en la censura que dió nuestra Facultad el 24. de Mayo de 1664. contra el libro de Fray Vernant „ Proposicion condenada: „
„ Nuestro Santo Padre el Papa no ha recibido de Dios „
„ potestad infalible para juzgar definitivamente las dis- „
„ cultades que haya sobre las Sagradas Escrituras; es ne- „
ce-

Vern. def. &c.
pag. 247.

(1) Biel, Canonigo Regular, y Autor de mucho merito, compuso un Comentario sobre el Maestro de las Sentencias. Fue Profesor en la Universidad de Zurich al principio de su fundacion en 1477. Debo observar, que hay un anacronismo en el texto, que he corregido en mi version, y sin duda fue falta del copiante. Dicese en el, que Gerson tomó esta definicion de Biel, lo que no pudo ser, pues el ultimo era apenas niño quando murió Gerson en 1429. Vease à Dupin, Biblio. del XV. siglo.

„necesario mudar nuestra profesion de Fé ; y no decir,
 „que creamos la Iglesia Catholica , Apostolica , y Ro-
 „mana.“ Confunde el Autor en su proposicion lo cierto
 con lo incierto , y no funda lo que es de Fé sino sobre
 una mera opinion , por donde pone à la Fé en peligro ;
 pues colocando bajo un mismo nivel el dogma , y la opi-
 nion , corren tambien peligro de tener la misma suerte,
 Esta es la causa , porque tuvo nuestra Facultad grandis-
 sima razon para declarar , como declarò , que „ la propo-
 „sicion era falsa , temeraria , escandalosa , y peligro-
 „sa en la Fé.“ Y la misma censura cae de plano sobre
 los Theologos modernos , que confunden los dogmas de
 la primacia del Papa , y de la autoridad de la Iglesia uni-
 versal con las opiniones , ó por mejor decir con las preo-
 cupaciones en que se han criado.

„ Despues de haver destruido las calificaciones que
 miran à hacer sospechosa nuestra Fé , nos será facil pro-
 bar , que la calificacion de *Cismatico* , de que se vale el
 Arzobispo de Strigonia , dexandose arrastrar de la ira ,
 es un epiteto puesto por acaso , y sin reflexion. Pues el
 mismo Belarmino , aquel zeloso defensor *del Poder indi-
 recto* , no cree , como refiere Du-Perron , que nuestra
 doctrina merezca ser anathematizada. „ Me bastará de-
 „cir , (el Cardenal Du-Perron es quien habla) que el
 „doctisimo Cardenal Belarmino advierte à sus Lecto-
 „res , que lo que propone de la autoridad del Papa so-
 „bre las cosas temporales , no lo propone como doctri-
 „na de Fé , ni que sea necesario admitir la una , ó la
 „otra sentençia , sopena de exçomunion , y de anathe-
 „ma ; y así , que esta disputa no les debe parar perjui-
 „cio à los que desean bolver à la Iglesia.“ El Señor Ar-
 zobispo de Strigonia , que nos acusa de ser cismaticos ,
 no sabia en efecto lo que significa esta palabra.

Repliq. Du-
 Card. Du Perr.
 aut. Roi. de la
 Gr. Bret. edit. de
 Ant. Estien.
 1622. pag. 545.

Cisma quiere decir separacion. Es así , que el Clero
 de Francia à nadie separa , ni de nadie se separa : Lue-
 Apend. Z go

go tomandola en su propia significacion no se nos puede aplicar. Y si no se nos puede aplicar justamente, recae á plomo sobre nuestro Censor : Porque realmente es ser *cismatico* imputar el crimen de *cisma* á sus hermanos que viven en paz , y unidad. Ni se pretenda justificar al Arzobispo , diciendo , que á la verdad no somos *cismaticos*, pero que nuestros Articulos inducen al *cisma* ; porque para que fuese verdadero, sería menester que dichos Articulos induxesen á separarse. Pero sobre qué ? Sin duda que debe ser sobre la doctrina , pues nuestros articulos conciernen á la doctrina. Pues qué ! hemos enseñado alguna maxima contraria á la Fè de todos los fieles ? Si asi fuere , es menester decir , que nuestros Articulos son hereticos , ò erroneos, y no *cismaticos*. Pero no habiendonos acusado de error el Señor Arzobispo de Strigonia, demuestra claramente, que no hay cosa mas futil , ni peor fundada, que la calificacion que nos dà de *cismaticos*. ¿Seremos *cismaticos*, porque disputamos de una doctrina no necesaria ? Pero nosotros no disputamos , proponemos sencillamente nuestras maximas , sin impugnar, ni censurar á nadie.

En los primeros siglos era diferente el Canon de las Sagradas Escrituras en diversas Iglesias : un libro estaba recibido en una , y no lo estaba en otra : Havía quienes desechaban la Epistola á los Hebreos , ò el Apocalypsis , y en esto no se conformaban todas las Iglesias con la Romana. Eran *cismaticas* ? No por cierto , pues aquella division no alteraba la paz ; no se insultaban , no se condenaban los unos á los otros ; con ser asi que aquellas disputas giraban sobre puntos de otra importancia , que los puntos de que se trata el dia de hoy.

Es cierto , que los Obispos de Francia no han condenado á nadie. Con que si son *cismaticos* porque no parecen dispuestos á tolerar , que se enseñen en sus Diocesis opiniones contrarias á sus Decretos , es necesaria

una de dos cosas ; ó que sean igualmente cismaticos los que condenan en otros Países nuestras sentencias, ó que prueben que estas sentencias han sido condenadas: pero si ellos lo creyesen así, no nos llamarían cismaticos, sino hereses.

En una palabra, la Declaracion del Clero de Francia incluye dos cosas: la primera, la Fé comun de todos los Catholicos sobre la primacia de San Pedro ; la segunda, la sentencia de los Doctores de París, y de la Iglesia de Francia, que nos parece conforme á los Decretos de Constancia, y á la doctrina derivada por el canal de la antigua Tradicion. Quando proponemos la Fé, no decimos sino lo que está universalmente recibido. El Arzobispo de Strigonia hace lo mismo en la profesion de Fé, que junta á su censura: „ Declaramos, y prometemos, dice, mantenernos siempre unidos á la Santa Iglesia Romana, que es Una, y no apartarnos jamás bajo ningun pretexto, de sus decisiones, aprobadas por el consentimiento de todo el Mundo ; esparcidas universalmente, y que en todas partes están en vigor.“ No es en efecto conveniente insertar en una profesion de Fé las particulares opiniones ; pues no se debe poner en ellas sino lo que está aprobado por el consentimiento de todo el mundo, esparcido universalmente, y que en todas partes está en vigor. Pues, ¿ por qué, me preguntarán, añadís otros puntos? respondo, que lo que añadimos no contiene cosa, que no sea útil á la Iglesia: Es como el Patrimonio de nuestras Iglesias, que debemos conservar para que aproveche á nuestros descendientes ; y esta doctrina, además de eso, contribuye maravillosamente á confirmar la primacia de la Santa Sede, y la grandeza del Romano Pontifice: pues es muy conducente, para establecer estos dos dogmas, è insinuarlos con suavidad en los entendimientos ; sin embargo no condenamos á nadie: Amamos la verdad, amamos la paz, y tanto apre-

Cens. Archiep. Strigono.

cio hacemos de la una, como de la otra.

Yá que estamos justificados del todo de la calumniosa imputacion de cisma, no nos parece conveniente detenernos en las calificaciones de *absurdos*, y *detestables*, que dá á nuestros articulos el Arzobispo de Strigonia. Estas palabras son menos una censura, que una prueba cierta del genio ardiente, y colerico de aquel Prelado. Son, digo, expresiones vagas, y que no tienen significacion alguna cierta. El Arzobispo de Strigonia, que no podia morejar con exactitud nuestros articulos, aventura los epitetos de *absurda*, y *detestable* contra una doctrina, que ni aun él mismo la acusa de contraria á la Fé.



LIBRO TERCERO.

Demuestrase por el estado mismo de la question , que no puede ser censurada la Declaracion del Clero de Francia.

CAPITULO I.

Nuestros contrarios imputan falsos principios á los Doctores de París , y establecen muy mal el estado de la question : Pruebase con lo que dice el Autor Anonymo del tratado de las libertades de la Iglesia Galicana. Gerson , y los demás Doctores de París han reconocido la potestad suprema , y monarchica del Papa: Pasages del Concilio de Constancia , obje- tados por Cayetano , y otros Theologos. Es poner obstaculo á el uso de la potestad suprema del Pontifice en los casos ordinarios , el recurrir al Concilio en los extraordinarios ?

HE observado , que los enemigos de la antigua sen- tencia de nuestra Facultad , y de la Declaracion del Clero de Francia , que explica aquella sentencia, no se mueven á censurarnos sino por haver formado erradas ideas.

ideas de nuestra doctrina ; y consiguientemente basta para refutarlos, entablar con exactitud el estado de la question.

De Libert. Eccl.
Gallic. lib. 5. c.
16. n. 4. vide
cod. ib. 5. 6. c.
11. 15. & pas.

El Autor Anonymo del tratado de las *libertades de la Iglesia Galicana* propone la question de la superioridad de los Concilios en los terminos siguientes: „ He aquí, dice, el punto de la dificultad: ¿ Es à los Obispos sin el Papa, á quienes pertenece la potestad superior, ò es al Papa sin los Obispos, quando son unos, y otros de diverso parecer? “ Este Autor repite en todas las paginas de su quinto libro en que trata la question de la autoridad de los Concilios, y del Papa, que no habla del Concilio, sino en suposicion de que el Papa no asiste à él por sí, ni por sus Legados: pero aquí no se trata absolutamente de saber, si el Papa está, ò no sujeto á un Concilio congregado sin su participacion. Esa question particular, que ventilaron los Obispos de Oriente en (1) el quinto Concilio congregado-

(1) Binio pretende en sus notas al quinto Concilio que se congregó este por la autoridad del Papa Vigilio, pero no trae prueba alguna. Me parece que complaceré á mis Lectores, exponiendo, lo mas mas sucintamente que sea posible, lo que pasó entre el Papa Vigilio, y el Concilio. Mr. de Marca advierte *lib. V. de Conc. Sacerd. & Imp. cap. XII. n. 10.* que habiendo ido Vigilio à Constantinopla por orden del Emperador Justiniano, no quiso asistir al Concilio, ni tener parte en lo que en él se hacia. En vista de esto, le pareció al Concilio, que tenia derecho para decidir la question de los tres capitulos en ausencia del Papa: *De questione proposita decernere quinta Synodus sibi liberum esse duxit, etiam absente Pontifice.* Leanse las Acciones de la octava conferencia de este Concilio: *tom. Conc. V. pag. 562. 563.* Es cierto tambien, que el Papa hizo despues un decreto conforme à la definicion del Concilio: Hallase *ibidem pag. 295.* y sigue à él una disertacion de Mr. Marca, en que examina-

gregado por el Emperador Justiniano sin el consentimiento del Papa Vigilio, es agena de nuestro proposito: y el asunto de que se trata consiste unicamente en saber ¿ si puede el Concilio, y tambien si està obligado
al-

mina, y prueba los hechos siguientes. Lo primero, el Papa Vigilio, lejos de aprobar al principio la condenacion de los tres Capítulos, le llegó al alma, que el Emperador Justiniano huviese publicado un Edicto sobre este asunto, y reprehendió á los Obispos que lo havian firmado. Lo segundo, el Papa creia, que aquella condenacion tenia por objeto abolir el Concilio de Calcedonia, que no havia dado sentencia alguna contra los Escritos de Theodoro, ni contra la Carta de Ibas; y aun parece que havia aprobado dicha Carta. Lo tercero, la oposicion del Papa precisó à Justiniano à mandarle ir à Constantinopla. Lo quarto, habiendo llegado el Papa Vigilio á aquella Ciudad, quisieron los Obispos de Oriente conferenciar con él sobre el modo de subscribir al Edicto del Emperador: pero el Papa reusó absolutamente examinar esta materia, y aun amenazó separaria de su comunión à los Obispos que subscribiesen; cosa que irritó al Emperador, y sublevó al pueblo contra el Papa, que se vió precisado à esconderse. Lo quinto, para llegar al convenio, se estipuló por una y otra parte no hablar mas del Edicto, sino examinar en un Concilio Ecumenico la materia de los tres Capítulos. Vigilio consintió en ello por carta que embió á Eutiches, Patriarca de Constantinopla, sucesor de Memnas. Quería Vigilio que el Concilio se celebrase en Italia, y reusandolo Justiniano, lo convocó por sí mismo para Constantinopla. Lo sexto, citado Vigilio para que se hallase en el Concilio, como havia prometido, se escusó con diversos pretextos, y particularmente porque no havian venido los Obispos de Occidente: Y no obstante embió un Decreto á Justiniano, explicandole su sentir sobre los tres Capítulos, en los que pretende, que no se debe tocar despues del Concilio de Calcedonia. Lo septimo, este Decreto del Pontífice no obxó para que el Concilio examinara, y decidiera el negocio de los tres Capítulos, y habiendo re-
usa-

algunas veces à reformar, y corregir los Decretos del Papa sobre el dogma y otras materias semejantes; y si la decision de los Padres de un Concilio congregado por autoridad del Papa, à quien es cierto que atribuyen los Santos Canones el derecho de convocarlo en los casos ordinarios, debe prevalecer al Decreto del Papa, ò el Decreto de este à la decision del Concilio.

El señor Scheltrate se engaña, como todos nuestros contrarios, imaginando, que no defendemos la superioridad del Concilio, sino en suposicion de que el Papa no tenga parte alguna en su convocacion: probando evidentemente con esto, que no entienden el estado de la question, y por consecuencia, que dan en vago todos sus razonamientos y censuras, y, por decirlo de una vez, todas sus obras.

Todos confiesan, que en ciertos casos extraordinarios se puede congregar el Concilio sin consentimiento del Papa: lo que es cierto, no solo en caso de cisma; ocasionado por la incertidumbre en que estaria la Iglesia, por no saber quien fuese el verdadero Papa; sino tambien en otros muchos casos, como por exemplo, si sucediese que el Papa fuese herege, ò estuviese cau-

ti-

usado subscribir á la decision del Pontifice, fue desterrado por el Emperador. Lo octavo, finalmente seis meses despues de la conclusion del Concilio escribió Vigilio una Decretal à Eutiches, condenando en ella los tres Capitulos, y revocando quanto havia hecho à favor de ellos: *Qua vero aut à me, aut ab aliis ad defensionem trium Capitulorum facta, presentis hujus scripti nostri definitione evacuavimus. Conc. tom. V. pag. 602.* Todo esto prueba claramente dos cosas: la primera, que el Concilio decidió contra la voluntad del Papa, y adoptó una sentencia contraria á la suya. La segunda, que precisaron al Papa à, que se sometiera, y accediera á la definicion del Concilio.

tivo, ò insensato, ò fuese manifestamente simoniaco, ó emprendiese cosas capaces de arruinar los fundamentos la Iglesia universal; y finalmente si sobreviniesen ciertos negocios que requirieran pronto remedio. Todos los Theologos, y Canonistas; y aun el Anonymo, convienen en la posibilidad de estos casos, y nadie niega al Concilio el que en todas esas ocasiones sea superior al Papa: En efecto, si la autoridad del Concilio no excediese entonces á la del Papa, ¿de qué serviria congregarle sin su participacion? Confesamos sin el menor reparo, que un Concilio general seria ninguno *por derecho*, si se convocase, no habiendo necesidad, sin participacion del Papa: y asi es perder tiempo, y procurar unicamente hacer odiosa nuestra causa el andar con tantas sofisterias ajenas del asunto.

Ib. lib. 5. cap.
5. n. 13.

Imputannos nuestros contrarios otros muchos errores tan mal fundados, como los precedentes. Dicen en primer lugar; que quitamos al Papa el supremo poder que recibió de Jesu-Christo sobre toda la Iglesia, y que abolimos el Estado Monarchico de la Iglesia Romana, ó para valermé de las expresiones de los Santos Padres, que destruimos aquella unidad perfectissima á que debe mirar, segun la instruccion de Jesu-Christo, el gobierno eclesiastico. Pasan de esta primera imputacion á otra segunda, y pretenden que nuestros principios no tienen otro fin, que hacer interminables las questiones, á menos que no se congrege el Concilio general, y no se commueva todo el universo, lo que es siempre muy difícil, y muchas veces imposible. ¿No es esto, dicen, suministrar armas á los hereges, que apoyados en semejante principio podrán esparcir impunemente sus errores, y llenarlo todo de turbacion, y confusion? Añaden finalmente, que si el Papa se puede engañar en una decision de Fè, como defienden los DD. de Paris, se sigue que la Fè de la Iglesia Catholica no es siempre una

Apend.

Aa

mis-

misma con la de la Iglesia Romana. Nuestros contrarios convendrian, si obrasen de buena fè, que en la question presente son estos los puntos que mas les fatigan, y que repiten en todas las paginas de sus escritos: pero ellos suprimirian esas dificultades, si quisiesen hacer reflexion sobre el estado preciso de la disputa.

Porque comenzando por el termino de *autoridad suprema*, que, segun dicen nuestros contrarios, está tomado del Concilio de Constancia, oigamos à Cayetano: Establece contra nuestros Doctores, como principio fundamental de toda su doctrina, aquella decision, que publicó en Constancia Martino V. „ El Pontifice tiene autoridad suprema en la Iglesia de Dios: “ junta à esta decision la condenacion que hizo el Concilio, y renovò despues Martino V. con aprobacion del Santo Concilio de aquella proposicion de Vviclef: „ No es necesario para la salvacion, creer, que la Iglesia Romana es suprema entre todas las demás Iglesias. “ He aqui el punto en que insisten especialmente, y el principal argumento que hace el señor Dubois contra la Declaracion del Clero de Francia.

Harta gloria tenemos en verles buscar sus mas fuertes pruebas en un Concilio à cuyas decisiones adherimos singularmente: con razon atribuyen al Papa aquella autoridad suprema que este Concilio le concede. El es el primero que se valió de esta expresion: el dogma era antiguo; pero no creo que en Concilio alguno anterior se halle usada la palabra *autoridad suprema* para significar la primacia de la Iglesia Romana: y pues el Concilio Constanciense autorizó el primero esta expresion, es justo, y natural examinar por el mismo Concilio en que sentido se debe entender. Pero ya veo desconcertados à nuestros contrarios: porque el Concilio de Constancia es puntualmente aquel, cuyas decisiones les son tan sospechosas, porque favorece la autoridad de los Concilios;

Cajet. tract. de aut. Papæ, & Conc. cap. 1. post tom. 3. comm. Cajet. in summ. D. Thomæ pag. 6.
Bull. Mart. V. Inter cunctas. tom. Conc. 12. post Acta Conc. Cons. pag. 265.

Ibidem.

Disquis. art. 4. pag. 21.

lios ; no obstante es necesario , que trastornen todas las leyes, ò que se atengan á la decision del que ellos mismos han escogido por Juez.

No recibimos, dicen, los Decretos de la quarta, y quinta Sesion, en las quales se decidió, que los Concilios son superiores al Papa, porque entonces no estaban aun reunidas todas las obediencias : O! ¿ Y estaban reunidas quando condenò el Concilio en la octava Sesion aquella proposición de Vviclef : „ La Iglesia „ Romana no es suprema entre las demás Iglesias ? “ So- la la obediencia de Juan XXIII. que havia publicado los Decretos de la quarta, y quinta Sesion, á los que tenéis tanta ojeriza, componia entonces el Concilio. No se dirá ; y ni aun vosotros mismos lo creereis, que haya el Santo Concilio abandonado en tan poco tiempo su opinion, y haya sucedido tan estraña mudanza en el corto intervalo que pasó desde la quinta sesion hasta la octava ; luego la suprema autoridad que atribuye al Papa el Concilio Constanciense, no es contradictoria de aquella otra autoridad suprema que el mismo Concilio dice pertenece á los Concilios generales. Pero dexemos esas pruebas, y guardemos para otro lugar el examen de los Decretos de la quinta Sesion. Nuestros contrarios están igualmente precisados á confesar, que se debe entender el termino *suprema* de la quinta Sesion en el sentido que los Padres del Concilio le dieron en la octava ; y es cierto que se asegura en ella, que la Iglesia Romana, y el Pontifice gozan autoridad suprema, „ por quanto tienen „ la primacia sobre todas las Iglesias particulares. “ Pero acaso Cayetano no tuvo presente este pasage, aunque aprobado por Martino V. acaso, repito, le hallo obscuro, ambiguo, y muy favorable á la autoridad de los Concilios. Veamos, pues, lo que el mismo refiere de la Bula *Inter cunctas*, que publicó Martino V. con aprobacion del Concilio : „ El Papa canonicamente elegido,

Bull. Inter cunctas, loc. jam cit. pag. 270.

„ (dice Martino V.) es sucesor de San Pedro , y tiene „ autoridad suprema en la Iglesia de Dios. “ Atended : Aqui se dice , que el Papa tiene *autoridad suprema en la Iglesia de Dios* ; y vos concludis , que la tiene sobre toda la Iglesia aun congregada. Mudais el estado de la question , y poneis otras expresiones en lugar de las que nos acabais de citar. El Papa , sin duda , tiene *autoridad suprema* en la Iglesia ; convenimos en esto con vos , pero negamos que esa *suprema autoridad* sea superior á la de la Iglesia , quando está congregada , y por valerme de los terminos del Concilio de Basilea , creemos que „ el Papa es el mayor en la Iglesia , aunque no sea „ mayor que toda la Iglesia. “

Vid. in Conc. Basil.

Cajet. loc. cit. cap. 7.

Oigamos ahora à Cayetano : No tiene en la Iglesia *autoridad suprema* , quien reconoce en ella otra autoridad á que está subordinado : es asi que los Doctores de Paris defienden que el Papa está subordinado al Concilio ; luego segun estos Doctores no pertenece la autoridad suprema al Papa , sino al Concilio. No hay cosa mas facil , que disipar el aparente vislumbre de este argumento. Digo , pues , que ambas autoridades son supremas bajo diferentes respetos : La del Papa es suprema en los casos ordinarios ; la del Concilio en los casos raros , y extraordinarios. Ni puede desechar esta distincion Cayetano , que tan frecuentemente usa de distinciones philosophicas. Si pretende , que se debe entender rigurosissimamente el termino *autoridad suprema* en el Decreto del Concilio de Constancia que nos opone , será menester por cierto suponer en los Padres de este Concilio un total olvido de lo que havian pensado , dicho , y decidido ; y en Martino V. de lo que havia oido , aprobado , y firmado. Pero si es visiblemente falsa esta suposicion , es necesario confesar , que Cayetano se ha excedido ; y que el termino de *autoridad suprema* , aplicado al Romano Pontifice en los Decretos de Constancia,

se

se debe entender con alguna limitacion.

Si quereis la palabra *Monarchia*, consentirán en ello gustosamente nuestros DD. y Gerson la admite expresamente. El lleno del poder eclesiastico, dice, lo dió „ sobrenaturalmente Jesu-Christo á San Pedro como á „ su Vicario, y primer Monarcha de la Iglesia, para sí „ y sus sucesores hasta el fin del Mundo.“ Supuesto este principio, trata de absurda la doctrina que enseñase „ que el gobierno eclesiastico no es *Monarchico*, (1) „ y que la Iglesia tiene muchas cabezas, lo que es, dice, „ manifestamente heretico, “ y en su tratado del

Tra&. de potest. Eccl. considerat. X. tom. 2. pag. 239.
Ib. concl. 2. pag. 256.

Gers. de auferi. Pap. consi. 8. tom. 2. pag. 213.

po-

(1) Creo que debo notar aqui, que la doctrina constante de Gerson, y de los Doctores de Paris consiste en decir, que el gobierno de la Iglesia es *Monarebico*, lo que no impide el que este sea templado de la *Aristocracia*, y *Democracia*; y aun el Cardenal de Ailly emprendió probar en Constancia esta proposicion: *Status Monarchicus Ecclesia regimine Aristocratico, & Democratico temperatur*. Tra&. de Eccl. Conc. gener. Rom. Pont. &c. in append. tom. II. oper. Gers. pag. 945. Esta proposicion, que posteriormente defendió Richer, le atrajo muchas persecuciones: vid. Cap. 3. libell. de Eccles. potest. Confieso, que se explicó Richer algunas veces con dureza, y que sus enemigos mas prontos para criticar, y envenenar las proposiciones en que podia parecer haverse excedido, que atentos á aprovecharse de lo que havia de bueno en sus escritos, le han acusado repetidas veces de heregía sobre los puntos concernientes á la potestad del Papa: Pero es cierto, que en el fondo no tenia Richer otra doctrina que la de Gerson, y antiguos DD. de su Facultad. El dia de hoy no están aun persuadidas de esa verdad muchas personas por no haver leído sus defensas, y las diferentes obras que compuso para justificarse: Leanse sus Escritos sin prevencion, y no dexandose ofuscar del mucho nombre y fama de sus contrarios (lo que sucede comunisimamente) y se hallarán en ellos muchas cosas provechosas.

poder que tiene la Iglesia para deponer al Papa ; despues de haver dicho , que podia el gobierno temporal *Monarchico* mudarse en *Aristocratico* , como sucedió antiguamente en la Republica Romana. añade : „ que no puede „ suceder lo mismo en la Iglesia , en la que Jesu- „ Christo su fundador puso un solo *Monarcha soberano*... „ y que la sentencia opuesta.... es erronea en la Fè... y „ contraria à aquel articulo del symbolo , creo sola una „ Iglesia Santa.

Gerson enseña , que Jesu-Christo quiso disponerlo asi , para estorbar los cismas , y reunir todos los fieles bajo la obediencia de una sola Cabeza suprema. Esto es lo que se halla muchas veces repetido en sus obras , y en las de los otros Doctores de nuestra Facultad : pero no se descuidan en los mismos lugares , en que hablan de esta suerte , de defender la superioridad de los Concilios , y establecer particularmente sus derechos en los Decretos de Constancia. De donde infero , que las objeciones que nos hacen sobre la *autoridad suprema y monarchica* del Papa , son ajenas de nuestra question , y que no nos las oponen sino con animo de hacer mas odiosa nuestra causa.

No obstante, dicen , Richer no pudo tolerar semejante *Monarchia*: La impugna incesantemente , y no habla del gobierno de la Iglesia , sino como de un gobierno Aristocratico. No es cierto , que Richer defienda en toda su extension esa sentencia ; antes bien cree que es *Monarchico* , en cierto sentido, el gobierno de la Iglesia. ¿ Pero què viene al caso la sentencia de Richer , sea la que se fuere ? , su opinion es privativamente suya , y el Clero de Francia no emprende defenderla ; primero emprenderia defender la causa de Gerson , y de los otros DD. de Paris ; pero ni aun las sentencias de estos defiende , sino en quanto se hallan conformés á la antigua Tradicion , y à los Decretos del Concilio Constan-

tanciense. Sin embargo instareis , que si es cierto que en todas ocasiones se puede apelar del juicio del Papa al del Concilio , la soberania del Pontifice es una quimera. Aun ahora tambien os apartais del punto de la question , imputandonos esta doctrina : porque el mismo Concilio de Constancia , que nos sirve de guia , y norte en esta materia , no permite las apelaciones, sino en ciertos casos extraordinarios , que sean concernientes à la Iglesia universal , y la pongan en peligro. En cuya consecuencia , detestamos , como uno de los mayores males , que pueden trabajar à la Iglesia, la doctrina de los que, con el pretexto de ser permitido en algunas ocasiones apelar al Concilio , se creyesen autorizados para alterar incesantemente la Iglesia con apelaciones , commover à todo el Mundo Christiano , suspender en el gobierno ordinario la autoridad de la Santa Sede , acudiendo al Concilio con toda especie de causas; de manera , que la suprema autoridad del Papa estuviere siempre impedida , y sin efecto alguno ; ó por mejor decir, no sería , à buen entender , sino un pomposo nombre sin realidad. Tampoco aprobamos à los que fulminan amenazas , y acuden à la autoridad del Concilio contra el Papa , luego que este comete, ò les parece que comete alguna falta. Esos hombres arrojados, y discolos unicamente valen para fomentar cismas , empleando el Santo nombre del Concilio. Gerson , y demás Doctores nuestros inculcan muchas veces , que el Concilio tiene derecho para juzgar al Papa; pero tambien , dicen , que no usa de ese derecho sino en rarisimas ocasiones, y que apenas suceden dos , ò tres veces en mil años. Sin embargo , no es menos necesario dar providencia para estos casos extraordinarios , estableciendo la autoridad de los Conciliós , que hacer leyes para los casos ordinarios, porque mil años son como un dia , respecto de la Iglesia , cuya duracion no tiene otros limites , que los de la

eter-

Gers. loc. cit.
de potest. Eccl.

eternidad. Debe la Iglesia , despues de haver resistido á tan gran numero de asaltos , velar en su defensa , y fortificarse contra los diferentes peligros á que puede estar expuesta.

Aunque el Concilio de Constancia sujera los Papas , al Concilio en caso de una reforma general ; sin embargo , no aprobarémos nunca , que se emprenda sin èl dicha reforma ; y ved aqui lo que decia sobre este punto el Cardenal de Cambray en el mismo Concilio de Constancia. „ Es evidente, que se ha desfigurado la Iglesia de muchos modos ; que ha tenido , y tiene toda-
 „ via gran necesidad de reformation en la Fè , y las
 „ costumbres, lo que no se puede executar sino explicando la
 „ Fè ; expeliendo à los hereges , y purificando la moral de
 „ los errores que la han inficionado. Pero , añade ; al pre-
 „ sente en que los miembros se han apartado de la Igle-
 „ sia por este horrible cisma , y no hay Papa para es-
 „ tablecer , y reglar la reforma , no hay apariencia algu-
 „ na de que se pueda executar solidamente. “ El Con-
 cilio de Constancia adhirió à los designios de este Car-
 denal , y difirió la reforma hasta la eleccion del Papa.

Petrus de Alliac.
int. Opusc. Gers.



CA-



CAPITULO II.

Se imputa falsamente á los Doctores de Paris el que creen que es siempre necesario recurrir al Concilio en las causas concernientes á la Fè.

Creen nuestros contrarios , que nos objetan una dificultad indisoluble , diciendo , que es menester admitir la infalibilidad del Papa , ò confesar que el recurso al Concilio es siempre necesario por lo menos en las causas concernientes á la Fè. Y esta doctrina , añaden , no es conducente sino para favorecer las heregias que naciesen en tiempo en que el Concilio no pueda congregarse. Hele aqui el punto sobre que reclaman todos nuestros contrarios sin exceptuar uno solo : pero reclaman muy intempestivamente ; pues nosotros anathematizamos á Lutero , precisamente porque queria , que todos los Decretos de Fè quedasen suspensos hasta la decision del Concilio : nuestra Facultad condenò la misma doctrina con rigurosas calificaciones en su censura contra Milletier , la que referiremos entera en otra parte. Por lo demás ; no cabe duda , en que Gerson , y todos nuestros Doctores atribuyen la infalibilidad de las decisiones , no solo al Concilio general , y á la Iglesia congregada , sino tambien á la Iglesia dispersa. Y podian pensar de otro modo creyendo , como creían , que el Concilio es infalible , solo porque representa á la Iglesia universal ? De donde se sigue , que ateniendose á la significacion propia de la palabra *representar* , no se

Apend, *Bb* pue-

puede negar la infalibilidad de la Iglesia. Finalmente, el Clero de Francia acaba de dar el mayor golpe á esta doctrina perniciosa, enseñando en la Declaracion, que se impugna con tanto ardor, que no es necesario el Concilio, *si interviene el consentimiento de la Iglesia*. Pero el señor Duvois se vale de las palabras de nuestra Declaracion: „ Si no interviene el consentimiento de la Iglesia, „ sia, “ y se burla de nosotros sobre la palabra *consentimiento* en los terminos siguientes: „ De què Iglesia „ se habla? es de la Iglesia universal, de todos los Pre- „ lados, de todos los Obispos, y aun de todos los Ca- „ bidos de las Iglesias Cathedralas, y Colegiatas? “ Con que gracejo sabe este gracioso Doctór engañarse à si mismo, y engañar á los otros! Continúa: „ Si es ne- „ cesario el consentimiento de todos los Obispos del „ mundo, no se exceptuarán por lo menos los del Ja- „ pon, è Indias, y los que se mantienen ocultos entre „ los Infieles, y Hereges? Pero quando será posible „ tener el consentimiento de estos? Mientras que se „ espera dicho consentimiento, morirán muchos Obis- „ pos, que acaso no lo havrán dado con toda la forma- „ lidad necesaria... con que será menester esperar nue- „ vo consentimiento de sus sucesores. Acaso querrá de- „ cir el Clero de Francia, que basta el consentimiento „ de la mayor parte de los Obispos; ¿pero quièn desen- „ redará esta question de hecho? Cómo se podrá sa- „ ber, si los que havrán consentido autenticamente á „ la decision, forman el mayor numero? “ Este Autor pretende ahorrar á los Obispos el trabajo, y gastos que les causarian semejantes averiguaciones. „ ¿Que traba- „ jos, dice, pasaria cada Obispo! que gastos no tendria, „ si estuvieran obligados à obtener de todas las Iglesias „ del mundo, ó à lo menos del mayor numero de ellas „ una prueba autentica de su consentimiento! “ Teme que en Francia dirán algunos, que no han sido acepta-
das

Disq. art. 8. n.
107. pag. 38.
vid. etiam Nicol.
dub. 1. part. re-
fut. &c. pag.
78.

Disq. n. 108.
pag. 109.

Ibid. n. 110.

das las Bulas de los Papas sobre el Jansenismo. „ No
„ tendràn que hacer mas que negarlo , dice este Doc-
„ tor , porque al que afirma , le pertenece dar las prue-
„ bas , y no al que niega.“ Estas razones , y otras mu-
„ chas , que nuestro buen Doçtor amontona con grañ
pena y trabajo , se fundan sobre aquel principio de
que „ no puede haver certidumbre del consentimiento de
„ la Iglesia, sino por medio del testimonio autentico de
„ cada particular.“ Pero como basta un soplo para derri-
bar este ruinoso fundamento poco consiguiente de su-
yo ; se sigue , que todo quanto se edifica sobre èl , no
tiene mas solidez y realidad , que aquellos vanos fan-
tasmas , que con espanto del populacho , se ven for-
mar en las nubes , y desaparecer en el mismo punto.

Preguntese á este Autor , si tal , ó tal ley està re-
cibida , ò abolida ? sin duda que querrà ver el decre-
to del Pueblo para certificarse de si este se opone , ò
se sujeta á la ley ; bien que como no pertenece al
Pueblo , á menos que el Soberano no consienta, abro-
gar las leyes , quedará siempre indeciso nuestro Doçtor,
hasta que se le muestre el Decreto, por el qual el Prin-
cipe abroga la ley , y asi dará al traste con lo que di-
cen todos los Theologos , todos los Philosophos , y to-
dos los Jurisconsultos, sin excepcion, sobre el consenti-
miento explicito , implicito , è interpretativo. He aqui las
puerilidades que ocupan à estos Señores en una ques-
tion seria , è importante.

No quieren advertir , que no siempre se hace constar
un consentimiento público por Actas autenticas; y que
en el imperio de Jesu-Christo , asi como en los demàs, el
consentimiento es las mas veces mas claro , y mejor pro-
bado quando está gravado en los espíritus , y ratificado
por el uso y lenguaje ordinario, que no quando lo estu-
viere por Actas autenticas. Y es evidente , y lo proba-
rémos muy á lo largo en otra parte , que es comunisima

en la Iglesia esta especie de testimonios. Lo que hemos dicho hasta ahora , basta para probar , que no se puede dudar de si han sido recibidos , ó no los Decretos de los Papas. Se necesita , por exemplo, embiar correos , y escribir à todas las partes del mundo , para saber , si las Bulas sobre el Jansenismo han sido universalmente recibidas ? No ; porque nadie ha reclamado contra ellas, y consiguientemente no es necesario Concilio. De ese modo se propaga sin mucho trabajo la verdadera doctrina desde la Sede Apostolica á todos los espiritus que se sujetan gustosamente á ella ; é inutilmente se congregaria el Concilio , para saber el dictamen de la Iglesia, quando el Romano Pontifice no expone otra cosa que la doctrina y parecer de todo el mundo. Finalmente , de qualquier modo que la Iglesia dé su consentimiento, en suposicion de que sea cierto que lo dè , está finalizado enteramente el asunto : porque dirigiendola el Espiritu de verdad, es imposible , que no se oponga al error. Ve aqui como se ha terminado el negocio del Jansenismo , de que hablarèmos en otra parte: entretanto , digamos , que nuestro disertador , y otros Theologos se han entretenido en puras quimeras , y juegos de niños, en todo lo que han dicho sobre la materia de gastos, trabajos , correos, y cartas que los Obispos deberian embiar.



CAPITULO III.

Si sucediese, que uno, ó dos Pontifices hiciesen Decretos erroneos sobre la Fé, no perjudicaria su error à la Fé de la Iglesia Romana, ni à la Cathedra de Roma, ni à la Sede Apostolica.

PERO si sucediese (lo que Dios no permita) que el Romano Pontifice decidiese mal una question de Fé, y la Iglesia se viera precisada á oponerse á semejante Decreto, no por eso dexarian de subsistir la Fé de la Iglesia Romana, y la misma Iglesia, como hemos observado, examinando la sentencia de Driedon. En el mismo lugar demonstramos, que la Fé de la Iglesia Romana, ó la Fé indefectible de San Pedro, que es lo mismo, es la que alimentada y criada en el Seno de la Iglesia de Roma tomó su origen en el Santo Apostol, y llega hasta nosotros por el canal de sus sucesores: pero esta Fé de la Iglesia Romana no reside en cada Pontifice Romano en particular; porque si fuese asi, siempre que muriera el Papa, perderia aquella Iglesia su Fé; lo que es falso, pues la Fé de esta Iglesia subsiste en la vacante de la Santa Sede; y subsistiria por cierto siempre invariablemente, aun quando el Pontifice se hallase en un estado peor que la muerte; quiero decir, quando abandonase, de qualquier modo que fuese, la Fé de San Pedro. En efecto, en aquel horrible cisma, que duró cerca de quarenta años, en cuyo tiempo no tuvo la Iglesia sino Pontifices dudosos, inciertos, y en que por consecuencia, si se cree á Belarmino, no havia ninguno, conservaron siempre la Iglesia Romana, y
la

Lib. T. cap. 15.

la Fè de su Silla invariable consistencia. Esa es la razon, porque los Cardenales Torquemada , Jacovacio , y todos los demás Canonistas antiguos y modernos se ven precisados à distinguir cada uno á su modo entre la Santa Sede , y la Fè de la Iglesia Romana , y el mismo Papa ; lo que diò motivo à Torquemada para decir ,, que ,, la Santa Sede no permitiria jamás que se autorizasen ,, los Decretos de las primeras Sesiones del Concilio de ,, Basilea , si sucediese , que el Papa Eugenio IV. qui ,, siera confirmarlos.“ En otra parte examinarèmos , si tuvo razon para decirlo , como la tuvo para hacer distincion entre el Papa , y la Iglesia Romana. Sea bien , ò mal aplicada su distincion , basta que la haga para que podamos inferir , que los mas zelosos parciales de los Pontifices Romanos ponen tan gran diferencia entre los Papas , y la Santa Sede , que , segun sus principios , puede esta subsistir invariablemente á pesar de las caidas de los Pontifices que la poseen.

CAPITULO IV.

Nuestros contrarios reducen la question de la superioridad del Papa á sutilezas fútiles. Solo el caso de heregia trastorna sus reglas generales. Discursos alambicados del Cardenal Cayetano.

Hemos justificado á los DD. de Paris de los errores que les havian imputado falsamente : hagamos ahora una fiel relacion de las maximas que admiten nuestros mismos contrarios como indubítables , é á lo menos

CO-

como probables. No se necesitarà de nada mas , para enseñarles , que tengan menos acrimonia , y encono contra nuestra doctrina. Comencemos oyendo lo que declaran los mas zelosos de ellos ; diràn primeramente , que el Papa es superior à los Concilios : que en ningun caso un superior puede ser juzgado por sus inferiores ; que no puede haver aun mismo tiempo dos autoridades supremas , y que es erronea la sentencia contraria. Asi lo decide Cayetano , quien creo fue el primero que se atreviò á calificar de erronea la sentencia de nuestros DD. en lo que no le han seguido los Escritores posteriores ; oygamosle , no obstante , exponer sus grandes principios : pero le veo detenido al primer paso con aquellas palabras del Canon : *Si Papa* ,, con tal que no haya errado ,, en la Fè.“ Es necesario , quiera , ò no quiera , que confiese , que en ese caso puede el Papa ser acusado , condenado , y depuesto. Ni se me diga , que la sentencia serà meramente declarativa , y no destitutiva ; esto es , que el Pontifice decaerà de su dignidad en el mismo instante que llegue á ser herege , y la Iglesia no tendrá que hacer , sino declarar su deposicion. Pues Cayetano refuta esa distincion , que no està fundada , dice , en Derecho Divino , ni humano. En consecuencia , establece : ,, que un Pontifice no està depuesto por la heregia , ,, sino que es necesario deponerle.“ Era muy juicioso Cayetano para no advertir los inconvenientes que causa la quimerica idea de una deposicion *ipso facto* , tanto al estado del Pontifice , como à toda la Iglesia , que jamás estaria asegurada de tener un verdadero Papa. En efecto , si se adopta esa opinion , cada particular podrà , bajo el pretexto de heregia , menospreciar al Papa , y desecharlo como ningunos sus Decretos ; lo que sería un daño gravisimo , cuyas consecuencias recaerian sobre toda la Iglesia. Por lo qual asegura Gerson , ,, que el Papa no ,, dexa de ser Papa , ni pierde su dignidad un Obispo ,, quan-

Cajet. de comp.
Pap. & Conc.
post tom. 3.
Summ. Div. Th.
cap. 1. & pass.
Dist. XL. cap. 6.

Ib. cap. 17. 18.
19. 20. pag. 19.
& sequentibus.

Gers. tract. An
liceat appellare á
Papa. tom. 2.
pag. 305.

„ quando cae en heregía ; de otro modo, dice , no harria „ nada cierto en la policía Eclesiastica.“ En vano se querria recurrir à la notoriedad del hecho : Porque en primer lugar , esta pretendida notoriedad es muchas veces una pura ilusion , y sería peligroso obrar en consecuencia de ella , á menos que no fuese ratificada por un juicio supremo , è infalible. En segundo lugar , si se cree , que nose debe castigar al Papa sino en caso de heregía notoria , ¿á quantos peligros está expuesta la Iglesia ? pues en esa suposicion sería necesario tolerar á un Pontífice , que enseñase ciertamente la heregía , pero que tuviese la astucia de paliarla de manera, que el hecho no se hiciese notorio. ¿Quièn ignora, que nunca es mas peligrosa la heregía , que quando sus Autores saben mejor disimular sus errores ? Por tanto, el Canon, *Si Papa* , no dice que es necesario juzgar à un Papa notoriamente herege, sino en general à todo Papa que *yerra en en la Fè* , y el no señalarles otro Juez sino el Concilio Ecueménico , es por el honor , y aun seguridad de los mismos Pontífices.

Convencióse con estas solidas razones Cayetano; pero vió al mismo tiempo desvanecerse aquella grande , y magnífica idea que havia formado del Romano Pontífice. „ Queda, dice , una gran dificultad que resolver. Esta „ es , saber ¿còmo , y por quièn puede ser depuesto el „ Papa ? porque un Juez en razon de Juez es siempre superior al que es juzgado.“ La dificultad es grande por cierto , y aun es indisoluble para Cayetano. Veamos , pues , como procura escapar de ella. Refiere primeramente la sentencia de algunos Theologos , que afirman , que „ aunque absolutamente hablando, no está el „ Papa en la tierra sujeto á la potestad de la Iglesia universal, lo está no obstante en caso de heregía ;“ está es, dice Cayetano , la opinion comun. Pero él la desprecia , porque conoce muy bien , que si se le puede con-

Cajet. de comp.
&c. cap. 20.

Ibidem.

convencer sobre un caso particular, será facil convencerle en otro, y de ese modo le será imposible defender su hypothesis de la superioridad del Papa. En efecto Jesu-Christo no concedió á la Iglesia universal privilegio alguno especial, que no debiera verificarse sino en el único caso de heregia; y por consecuencia aquella autoridad perfectisima, suprema, y Monarchica en todos los casos; aquella idea tan magnífica, digo, que forma Cayetano del Papa, se arruina de suyo, asi como la regla que establece sobre este punto, si se halla un solo caso, qual es el de heregia, en que salga fallida. He aqui, no obstante, como procura escapar de estas dificultades: „ Puedese responder, dice, que el Pontifice „ no tiene en la tierra superior en caso alguno, sin ex- „ ceptuar el de heregia; pero está sujeto en quanto á „ la deposicion á la potestad ministerial de la Iglesia uni- „ versal. “ Se le arrancò finalmente la palabra *sujeto*. Que proceda ahora como guste: jamás llegará á persuadirnos, que el Pontifice *sujeto* en orden á la deposicion, no está *sujeto* tambien en orden al convencimiento, y en orden al juicio definitivo. Ni llegará tampoco á probar, que no tiene superior, quien, como él mismo confiesa, puede ser juzgado. Es asimismo verdad lo que dice, que la potestad de la Iglesia es ministerial, en quanto se compara con Jesu-Christo, de quien la recibe la Iglesia. Pero pretender que esta, quando juzga, y depone al Papa, no tiene para con él sino una potestad ministerial, bien podrá repetirlo mil veces Cayetano, y agotar todas las sutilezas de su dialectica, pero á nadie se lo persuadirá.

Ibidem.

Es apropiado poner á la vista de los Lectores quanto se fatiga para explicar la potestad *ministerial*. Segun él se puede considerar de tres modos la potestad que depone al Papa: „ Hay, dice, en el Pontifice tres cosas; „ es á saber, el Pontificado „ y la persona del Papa; Pe-

„ *Apend.*

Cc

„ dit

„ d.o , por exemplo ; y la union del Pontificado con
 „ Pedro.... de cuya union resulta , que Pedro es Papa.“
 Supuesta esta distincion , añade : „ Deponiendo á un
 „ Papa , yà renuncie èl mismo la dignidad , yà se le de-
 „ ponga , y le arrojen , no se destruye el Pontificado , ni
 „ Pedro , sino solamente la union que havia entre Pedro ,
 „ y el Pontificado. Y asi , quando se trata de deponer
 „ á un Papa , se debe siempre tener à la vista esta jui-
 „ ciosa , y prudentisima regla ; y es , que no se necesi-
 „ ta tener potestad superior à la del Papa , sino solo à la
 „ union de Pedro con el Pontificado.“

Cap. 20. 21. 22.

Cayetano hace todos los esfuerzos posibles en tres ca-
 pitulos larguissimos , para dar algun color à sus absur-
 dos. Pero à la verdad , ¿ es menester ser muy sutil pa-
 ra probar , valiendose de su mismo principio , que el
 Concilio de Epheso no depuso á Nestorio , como supe-
 rior suyo ? Porque esta deposicion ni destruía al Epis-
 copado , que se mantenía siempre subsistente y entero
 en la Iglesia Catholica , ni à la persona de Nestorio , que
 permaneciò sano , y salvo como antes , sino destruía so-
 la la union del Episcopado con Nestorio ; de donde se
 podria inferir , que la potestad del Concilio de Ephe-
 so , aunque superior à la union del Episcopado con la
 persona de Nestorio , no era superior al Obispo Nesto-
 rio. Será posible hallar alguno que no conozca , ¿ quan
 vano , ridiculo , y absurdo es todo esto ?

No lo es menos lo que añade. „ Esta potestad , dice,
 „ (de deponer á un Papa herege) aunque inferior al
 „ Pontificado , es no obstante coactiva... en caso de he-
 „ regia , no sobre la persona de Pedro Papa , sino sobre
 „ la union de Pedro con el Pontificado ; de manera , que
 „ la potestad de la Iglesia respecto del Papa , es mera-
 „ mente *ministerial* , en lugar de que refiriendola à la
 „ union de Pedro con el Pontificado , sea para juntar
 „ esas dos cosas en un mismo sujeto , sea para sepa-
 rar-

„rarlas, es potestad *de autoridad*.“ He aqui por ultimo las estrañas paradoxas que se forman en la imaginacion de los que quieren exaltar al Vicario de Jesu-Christo à un grado superior à aquel en que el mismo Jesu-Christo le puso ; pero en vano sacará Cayetano todo quanto aqui nos dice de lo mas profundo de la Philosophia , como èl mismo confiesa ; en vano desplegarà todas las sutilezas escolasticas ; jamás conseguirà , que envilezcamos la gravedad de la Theologia , por no decir la autoridad misma de la Fé, admitiendo estas pueriles, y quimericas sutilezas.



CAPITULO V.

Suarez hace, como Cayetano, grandes, é inútiles esfuerzos, para averiguar como se puede deponer à un Papa herege.

SUAREZ conociò muy bien , que Cayetano havia gastado inutilmente el tiempo. „Cayetano, dice, atormenta su entendimiento para no verse obligado à confesar , que el Concilio es superior al Papa en caso de heregia.“ Suarez defiende , como Cayetano , que un Pontifice cierto , é indubitable no tiene superior en caso alguno , y recurre finalmente à la opinion de los que dicen , que un Pontifice herege queda depuesto por *solo el hecho* de serlo. Pero para evitar los inconvenientes de que hemos hablado , añade , que la deposicion *ipso facto* no tiene lugar sino despues de la Declaracion de la Iglesia. Proceda Suarez como quiera , ello es necesario que venga á parar á este razonamiento : El Papa puede ser acusado , citado , y juzgado ; luego tiene superior : y no

Suar. de Fid. disp. 10. sect. 6. num. 9.

estorbaràn jamàs todas sus sutilezas , que la Declaracion de la Iglesia, que, segun Suarez, es necesaria , no sea verdaderamente acto de jurisdiccion.

Suar. *ibid.* n.º 10. Suarez conoce bastanteamente bien lo fuerte de esta dificultad : mas à él le parece que la resuelve diciendo: „ Que la Iglesia , quando depone à un Papa herege , no „ obra como superior suyo , sino que declara juridicamente *con el mismo consentimiento de Jesu-Christo* , que „ Fulano es herege , y absolutamente indigno de ser „ Pontifice , y en el mismo instante este Pontifice será „ *ipso facto* depuesto por Jesu-Christo. ¿Què entenderà por aquellas palabras : „ La Iglesia declara con el mismo „ consentimiento de Jesu-Christo , que Fulano es herege , ò indigno de ser Papa ? “ Expliquenos Suarez la naturaleza de ese consentimiento. ¿Es particular para tal caso , ó es general? Y por què via sabemos , que Jesu-Christo ha dado tal consentimiento? Convenimos, y es cosa indubitable, que nada bueno y legitimo se executa en la Iglesia sino con el consentimiento , ó por mejor decir , por la autoridad del mismo Jesu-Christo, pues quien gobierna la Iglesia es el espiritu de Jesu-Christo. Pero no obstante , Suarez no se atreveria à decir , que Jesu-Christo la gobierna inmediatamente de tal modo , que la autoridad de la Iglesia no tenga parte en nada ; y por consecuencia , por mucho que utilice este Autor à exemplo de Cayetano , no adelantará mas que él.

Sin embargo , dice otra vez Suarez ; ¿no es cierto que los electores del Papa , no hacen mas que señalar la persona à quien concede Jesu-Christo la potestad Pontificia , la qual potestad no dan ellos mismos? Pues por què no se dirá tambien , que los que deponen al Papa , no hacen mas que señalar à el que Jesu-Christo quita la potestad? En Cayetano se halla casi al pie de la letra este mismo argumento , que no resuelve nues-
tra

tra cuestion , pues siempre tenemos derecho para preguntar si la Iglesia exerce , ó no acto de jurisdiccion sobre el que cita , convence , y declara inhabil , y privado de la potestad que tenia antes ? Nuestros contrarios no hacen mas de meter broza ; pero nosotros procuramos profundizar la cosa en sí misma. Es cierto , que los Cardenales electores del Papa exercen en algun modo acto de jurisdiccion sobre la persona del elegido , pues le confieren el Pontificado , y son arbitros de admitir sus excusas , si les parecen buenas , ò desecharlas , si no lo son , en caso que reuse admitirlo ; y finalmente pueden precisarle á que se cargue con el peso de aquella dignidad. Pero esta jurisdiccion, sea la que fuere, no se exerce sino sobre un particular ; pues el elegido no es propia y verdaderamente Papa antes de haver aceptado la dignidad ; pero en el caso de deposicion no es asi , porque la Iglesia exerce su jurisdiccion sobre un Papa verdadero ; es decir , lo somete à su juicio , no como particular, sino como Papa , y consiguientemente es inferior á la Iglesia en algun caso , por lo menos en el de heregia .

Por otra parte , tiene la Iglesia derecho de juzgar no solamente al Papa , cuya heregia es cierta , sino tambien á el que es sospechoso de heregia , y está difamado à causa de este pecado ; de manera , que ella debe condenarlo , ò absolverlo , como nos ha dicho Driedon , y como convienen los mas habiles Theologos. Y aun por esta razon la Glosa del capitulo *Si Papa* hace sobre la palabra à *Fide* la observacion siguiente : „ En este „ lugar se hace especialmente mencion de la heregia , por- „ que aun quando fuese oculta , se podria, no obstante, „ acusar al Papa , lo que no se puede hacer por ningun „ otro delito.“ Pero en tal caso no podria tener lugar la deposicion *ipso facto* , pues el Papa no está depuesto por derecho desde el punto que se hace sospechoso , y difamado por su heregia , antes bien es necesario , que le acu-

Dist. XLV.

acusen, le convenzan, y depongan, si le hallan contrario, è incorregible. Bien que lo que decimos, no lo decimos porque miremos como cosa muy importante à la Fé Christiana, que se crea que el Papa puede ser de- puesto por sentencia destitutiva, ó solamente por sen- tencia declarativa. Uno y otro modo de concebir esa de- posicion, viene à ser una misma cosa en la substancia; preferimos nuestra explicacion por ser mas sencilla, y mas natural: Pues no podemos aprobar aquellos largos extravios de palabras, y aquellos rodeos que emplean nuestros contrarios para admitir finalmente lo que hacian semblante de desechar.

CAPITULO VI.

No se pueden evitar los desatinados absurdos de Cayetano, y Suarez, sino recurriendo à otros mayores. Sentencia de Alberto Pighio: que el Papa ni aun como particular puede llegar à ser herege. Otros casos en que el Papa es inferior al Concilio.

NO nos citais, dicen nuestros contrarios, sino solo el caso de heregia. Tened un poco de paciencia, que bien presto citarèmos otros muchos; pero entretan- to digo, que ese solo caso basta para trastornar aquel ente de razon de la potestad suprema y absoluta del Ro- mano Pontifice en toda suerte de materias que nos quie- ren hacer tragar como articulo de Fé. Pighio conoció la falsedad y ridiculez del systema de Cayetano, y se bur- la de él, porque en lugar de razones, opone palabradadas.

„ De-

Pigh. asert. Hie-
rarch. Eccl. lib.
7. cap. 14. 16.

„ Decidme , os suplico , pregunta á Cayetano , si no son
„ evidentemente contradictorias estas dos proposiciones:
„ la Iglesia , ò el Concilio puede deponerá un Papa he-
„ rege : La Iglesia , ó el Concilio no tiene en caso algu-
„ no autoridad sobre el Papa ? Es contradiccion evidente
„ decir , que el Juez no es superior al acusado , contra
„ quien pronuncia sentencia de condenacion.“ Pighio hace
„ tambien algunas observaciones sobre las diferentes cir-
„ cunstancias que preceden à la deposicion , quales son las
„ siguientes : citar al acusado , sujetarle al examen , y obli-
„ garle á el interrogatorio. „ Nada de eso , añade , se pue-
„ de hacer , sin que haya potestad coactiva.“ No disi-
„ mular las respuestas de Cayetano , y dice : „ Todos es-
„ tos e fugios , todas estas escapatorias no sirven de nada.
„ Se nos llega á decir , que en el caso de heregia , caso
„ unico y absolutamente singular , tiene la Iglesia , ò el
„ Concilio , en virtud de una potestad ministerial , poder
„ coactivo , no sobre Clemente , ó sobre Julio ; sino so-
„ bre la union que hay entre estos , y el Pontificado. Pe-
„ ro á la verdad es responder , ó jugar ? “ En la senten-
„ cia de Pighio no se puede decir , que el que es Soberano
„ absoluto , establecido por Jesu-Christo , superior á todos
„ los Concilios , esté sujeto al Concilio en caso alguno ; y
„ no halla otro medio de salir de la dificultad , sino dando
„ en un exceso opuesto , y visiblemente absurdo , que
„ consiste en defender , que un Pontifice , ni aun como
„ particular puede ser herege.

Y asi , supuesto que nuestros contrarios no pueden
„ defender su sentencia , sin decir cosas vanas , y ridicu-
„ las , ó sin incurrir en excesos y disparates ; no hacemos
„ mal en perseverar en la sentencia sencilla y natural de
„ nuestros Padres , que por otra parte no tiene tales in-
„ convenientes. Pighio examina citando á los Canonistas y
„ Theologos lo que havria que hacer , si el Pontifice es-
„ tuviese prisionero , ó en perpetua demencia : La mayor
„ par-

Ibid. cap. 18.

parte de ellos asegura, y parece su sentencia fundada en la necesidad, que en tales circunstancias se puede congrega el Concilio sin el Papa, y determinar sobre su persona: Pero Pighio, siempre constante en mantener la idea que se ha formado de la superioridad del Papa, declara, que no se debe congrega Concilio, durante su cautiverio, aunque pueda durar mucho tiempo, y sean urgentísimas las necesidades de la Iglesia. El caso de demencia tiene grande esperanza, que no llegará jamás, pues no ha sucedido en quince siglos. Pero responder así, no es raciocinar, es solo tener deseos; y yo saco de todo esto que hay otros casos, además del de heregía, en los cuales el Concilio independientemente del Papa debe obrar con autoridad suprema, decidir sobre la persona misma del Papa, y dar providencia en las necesidades de la Iglesia.

Pighio admite la superioridad del Concilio, quando es dudosa la elección del Papa. Me espanto, que no haya creído, que es tan imposible ese caso, como los otros. Porque es mas peligroso para la Iglesia, y mas absurdo y difícil el creer, que un Pontífice pueda ser herege, ò estar en un largo cautiverio, ò en perpetua demencia, que pensar que su elección puede ser de tal modo dudosa, durante una larga serie de años, que aun los mismos que la examinasen con las mas rectas intenciones, no podrian absolutamente descubrir la verdad. En este tiempo las heregias se multiplican en la Iglesia; la barca de San Pedro, que no tiene Piloto cierto, fluctua; y los que están embarcados en ella, son arrojados por las olas à esta parte y á la otra. Así se experimentò en el desgraciado cisma del siglo XV. Si se le hubiera preguntado á Pighio antes de aquel tiempo, si el caso era hacodero, habría respondido, segun sus principios, que pues no havia sucedido en tantos siglos, esperaba, que jamás sucederia; porque es tan limitada la pre-

prevision de los hombres que discurren , no pueden sobreenir aquellos males á que incesantemente está expuesta su naturaleza , si la experiencia no los instruye.

Responderán nuestros contrarios , que Dios sabrá proveher à nuestras necesidades en estos casos extraordinarios , é imprevistos; y que es inutil examinar lo que se debe executar entonces. Sin duda que Dios proveherá á las necesidades de su Iglesia , pero no será estableciendo en la tierra una nueva potestad ; y consiguientemente es necesario , que la potestad de que debe servirse en tales casos imprevistos , subsista en su entereza , y nunca pueda ser destruida , ni arruinada.

CAPITULO VII.

El Doctor Duval enseña , siguiendo à los Cardenales Torquemada , y Cayetano , que un Papa legitimo puede no solamente ser herege , sino tambien cismatico , sin abrazar la heregia , y que en tal caso tiene la Iglesia autoridad para deponerlo.

EL cisma es el tercero , ò quarto caso , en que el Concilio puede juzgar al Papa , y congregarse por sí mismo en virtud de la autoridad de la Iglesia universal , sin esperar el consentimiento del Sumo Pontifice. No pretendemos hablar aqui de un cisma que sucediese en consecuencia de la eleccion dudosa de un Papa , como fue el cisma del XV. siglo ; sino de una accion por la qual llegase á ser cismatico un Pontifice legitimo.

Apend.

Dd

El

El Doctor Duval, que no debe ser sospechoso en estas materias, especifica, despues de los Cardenales Torquemada, y Cayetano de quienes tampoco se puede sospechar quieran sernos favorables, tres especies de cismas, en que puedè incurrir el Papa., Estos zelosos defensores de la dignidad Pontificia, dice Duval, afirman que el Papa puede ser cismatico en los tres casos siguientes. El primero, si separandose por una causa injusta de la comunión de la Iglesia, y de todos los Obispos, no quisiese comunicar sino con el corto numero de los que le fuesen singularmente adictos... El segundo, si no queriendo exercer las funciones del Pontificado, reusase someterse á el que la Iglesia huviese puesto en su lugar, y se uniere á las asambleas de los cismaticos. El tercero, como dicen algunos DD. si quisiese abolir los antiguos ritos de la Iglesia, y las costumbres que son de tradicion Apostolica, “seria menester proceder contra este Papa cismatico, como contra un herege, y dèponerlo. ¿ Pero de què potestad se valdria en ese caso? seria una potestad nueva, què estableceria Jesu Christo, ò seria la que confiò á su Iglesia en el momento que la estableciò? A los que reunen toda la autoridad Ecclesiastica en solo el Pontifice, y le hacen en todos los casos superior al Concilio, pertenece explicarnos (si pueden) en virtud de què potestad podria obrar en tales casos el Concilio. Lo cierto es, que nosotros no nos aplicaremos á averiguarlos por solo el gusto de referirlos. Los hallamos amontonados en las obras de Duval, y de otros muchos Escritores no sospechosos, y si hablamos de ellos, es solo por necesidad, y por defender nuestra causa.

Duv. tract. de
sup. Rom. Pont.
potestat. p. 1.
quest. 9. pag.
433.

CAPITULO VIII.

Pasages del Doctor Duval sobre la autoridad de los Concilios, à la que el Papa debe sujetarse en las questiones de Fè.

ENtremos en otra question que ha tratado el Doctor Duval : Consiste en saber , si un Concilio legitimamente congregado , que procede segun los Santos Canones , y le presiden los Legados del Papa , es infalible en sus Decretos de Fé , compuestos con unanime consentimiento de los Padres, y de los Legados , „ antes que „ los haya confirmado el Romano Pontifice , que se su- „ pone no haver dado instruccion alguna particular à sus „ Legados en orden á la materia de los Decretos.“ Belarmino dice que no; así como algunos Lovanienses modernos , que adictos rigurosamente à las reglas que establecen , defienden que el Concilio recibe del Papa la infalibilidad de sus decisiones ; y que no puede transferir à sus Legados el privilegio de la infalibilidad : pero Duval pretende con Soto , y otros DD. que este Concilio es infalible , porque representa toda la Iglesia. Refiramos sus propias palabras : „ Este Concilio , dice, es „ la misma Iglesia , à quien pertenece la autoridad de „ decidir, y establecer leyes : no puede errar , porque „ es columna y basa de la verdad. Ve aqui la prueba : „ Un Concilio Ecuemenico, añade Duval , legitimamente „ congregado , y que procede segun los Sagrados Canones , no recibe del Papa la infalibilidad , sino del Es- „ piritu Santo , que lo dirige en virtud del orden estable- „ cido por Jesu-Christo , y de la promesa hecha à su Ig-

Duv. ib. p. 4.
quæst. 6. pag.
§ 25.

Dom.Sot. in IV.
Sent. dist. 20.
quæst. 1. art. 4.
Duv. ibid. pag.
§ 31.

Ibid. pag. § 34.

Ibid. pag. 535.
536.

„ lesia de asistirla siempre por medio de su Espiritu... El
 „ Papa , pues , está obligado á consentir y sujetarse á las
 „ decisiones de Fé , y costumbres de semejante Conci-
 „ lio. ¿ Y se seguirá que deba el Papa mirarlo como su-
 „ perior ? No por cierto , porque no es el Concilio á quien
 „ obedece , sino solo á la verdad revelada por el Espiritu
 „ tu Santo.“ Los Lectores conocen sin duda , que es-
 tos hombres , que se jactan de ser los mas zelosos defen-
 sores de la potestad Pontificia , no intentan á la verdad
 sino engañar con buenas palabras. En efecto , Duval con-
 fiesa , que el Pontifice está obligado á obedecer los Dé-
 cretos de tal Concilio , y nosotros no decimos mas de eso.
 ¿ Pero le debe obedecer como á su superior ? Guardaos de
 que se os escape esta palabra detestable : decid solamen-
 te que está obligado á obedecer á la verdad revelada
 por el Espiritu Santo : como si nosotros que somos del
 mas infimo grado del pueblo fiel , estuviésemos obliga-
 dos á obedecer á los Concilios por otra razon , y no pre-
 cisamente porque creemos que los Concilios son los or-
 ganos del Espiritu Santo , que anuncia por su medio la
 verdad á que nos sometemos.

Mas sea de esto lo que fuere , es evidente , segun
 el Doctor Duval , que los Padres congregados en un
 Concilio , no reciben propia è inmediatamente del Papa
 la infalibilidad de sus decisiones sino del Espiritu San-
 to , y que sus Decretos formados aun sin participacion
 del Papa , gozan tan alto grado de autoridad , que el Pa-
 pa está obligado á sujetarse á ellos : ¿ Tanta fuerza y au-
 toridad tiene el consentimiento comun de la Iglesia en la
 explicacion de los dogmas de Fé !

Pero no es ciertamente el Papa quien dà al Concilio
 dicha autoridad , pues realmente no puede comunicar la
 infalibilidad á sus Legados. Luego es la Iglesia quien la
 dà al Concilio ; y la Iglesia no la recibe del Papa , sino
 de Jesu-Christo. Preguntese ahora á Duval , si un De-
 cre-

creto del Concilio, hecho contra el parecer de los Legados, es infalible. Tendrá mucho trabajo en resolver la question, porque no siendo infalibles los Legados, no está obligado el Concilio á sujetarse á su parecer; en lugar de que participando el Concilio su infalibilidad del mismo Jesu-Christo, podria suceder, por consecuencia, que los Decretos, á cuya publicacion no hubiesen presidido ni consentido los Legados, tendrían, no obstante, plena, y absoluta autoridad; de otro modo seria insuficiente aquella formula del Concilio Tridentino: „El Santo, Ecumenico, y General Concilio de Trento legitimo, y mamente congregado en el Espirita Santo, presidiendo en él los Legados del Papa, ha ordenado &c.“ Havria sido necesario añadir, *consintiendo los Legados á las decisiones.*

¿Qué añade, pues, segun el Doctor Duval la confirmacion del Papa á la autoridad del tal Concilio? Esta es otra dificultad que resolverémos en otra parte. Entretanto, tengase por cosa indubitable, que el Papa tiene obligacion de confirmar este Concilio, pues debe el mismo sujetarse á su autoridad.

*****i*****

CAPITULO IX.

Casi todos los Canojistas concuerdan substancialmente, aunque difieren en el modo de explicarse, en la enumeracion de los delitos porque puede ser castigado un Papa.

Hemos observado mas arriba, que durante el Pontificado de Eugenio IV. se havia examinado, y ventilado con mucho calor por los mas zelosos defensores

res de este Papa la question que pregunta: ¿por qué delitos se puede acusar, y juzgar á un Papa reconocido indubitavelmente como legitimo? Todos convenian en decir, que la heregia era el unico caso en que era permitido; pero este principio en que estaban de acuerdo, no les estorbaba seguir diferentes rumbos, y abrazar sentencias muy opuestas. Los unos fundados sobre aquellas palabras de la Glosa: „La contumacia es heregia“ pretendieron que un Papa escandaloso, é incorregible, era en el mismo punto sospechoso de heregia, y dexaba de ser indubitavelmente Papa: de donde inferian, que se podia proceder contra él hasta una sentencia definitiva. Luis Romano, Rosellis, y otros muchos enseñaban esta doctrina en la misma Corte del Papa Eugenio. Nosotros hemos demostrado sin mucho trabajo, examinando los escritos de Dionysio Cartusiano, y de Driedon, que uno y otro siguen la sentencia de los que parece deciden con mas severidad contra los Papas escandalosos.

Otros, aunque mas indulgentes en apariencia, dicen no obstante casi lo mismo. Defienden, á la verdad, que no se puede deponer á un Papa notoria y contumazmente escandaloso; pero al mismo tiempo convierten en que los Cardenales pueden congregarse Concilio contra la voluntad del Papa, y que si ellos no lo hacen, tienen derecho los Obispos de congregarse por si mismos, de reprehender al Papa, y corregirle, sin hacer caso de las oposiciones que podria hacer á la Congregacion del Concilio; y que si emprende excomulgar á los Padres, se le debe mirar como á un cismatico, que reusa comunicar con los Obispos Catholicos, y con un Concilio legitimo; y en consecuencia deben proceder á su deposicion. Añaden que si el Papa altera totalmente la disciplina Ecclesiastica; menosprecia al Clero; abroga con un Decreto el Canon hecho contra los que hieren á los Clerigos; si hace
otras

Glos. in cap. Si
Papa. dist. 41.

otras cosas conducentes á desfigurar el estado de la Iglesia ; si en perjuicio de la Santa Inquisicion absuelve á los hereges de las penas decretadas contra ellos ; si dá dispensas perjudiciales á la salvacion de las almas , y contrarias á los Santos Canones ; es menester , no solo no obedecerle , ni hacer caso alguno de sus injustas excomuniones ; sino implorar tambien contra él el socorro del brazo secular , y rechazar la fuerza con la fuerza. Esto es lo que dicen Jacovacio , Duval , y todos los demàs , casi en cada pagina , lo que me dispensa de copiar sus propias palabras. ¿ No sería , á la verdad , mucho mas ventajoso al Pontifice proceder segun las formalidades de justicia ante el Concilio , y sufrir un juicio legitimo ; que exponerse á tantos procederes extraordinarios de sus inferiores , y hacerse el objeto de las burlas , y menosprecio de todo el mundo , sin poder , despues de todo , libertarse de ser depuesto , y declarado cismatico , en caso que reprehenda reparar con excomuniones los golpes que se le quieran dar ? Estos son , sin embargo , los puntos , por los quales gritan nuestros contrarios , que se altera la Fè , y se trastorna la Religion. El Clero de Francia se explica en terminos mucho mas moderados , y no refiere ninguna de esas maximas defendidas por los Canonistas , y que se encuentran esparcidas en sus escritos.

Duv. part. 1.
quæst. 2. pag.
88. edit. 1614.

Jamás me ocurren estas reflexiones , que no me aturda de ver quanta impresion son capaces de hacer en los hombres las palabras campanudas y emphaticas. Si nuestros contrarios os oyen decir que el Concilio es superior al Papa , pondrán los gritos en el Cielo ; y si por casualidad se os escapa esta palabra , la tratarán de erronea. Valeos de periphraisis y circumlocuciones , que expliquen lo mismo con mas suaves terminos , y los hallareis dispuestos á adoptar vuestras sentencias. Pero por mucho que hagan , jamás será error explicar naturalmente lo que

que se piensa , y decir , que un Juez es superior al reo.

Quieren tambien limitar la potestad que diò Jesu-Christo inmediatamente á los Concilios Ecumenicos. Como concuerden esa doctrina con sus propios principios , es cosa que no puedo comprehender ; porque, segun ellos, el Concilio de Constancia decidió con razon , que Jesu-Christo havia confiado inmediatamente esta potestad á los Concilios en caso que un Papa fuese herege , ó cismatico , ó fuese su eleccion incierta : Sobre lo qual les preguntaria yo gustosamente , ¿ donde han sabido , que Jesu-Christo no concedió á los Concilios esta potestad inmediata sino para los tres casos especificados ? Leo las Escrituras , y veo , que quando Jesu-Christo confirió su potestad á los Ministros de la Iglesia dispersos , ó congregados , se explicó siempre en estos terminos : „ Todo „ lo que ligareis : todo lo que desatareis, &c. si no oye á „ la Iglesia : si no escucha , si no obedeciere á la Iglesia „ &c. quien ós oye , me oye &c. “ y asi de otros lugares. Nos reiríamos de un hombre que pretendiera sostener , que no conciernen al Papa esas palabras, sino en los tres casos de heregia , de cisma, y de la incertidumbre de su elección : Luego es necesario entenderlas sin restriccion , y decir , que si los Concilios tienen semejante potestad en los tres casos especificados , es porque les ha sido concedida aquella potestad en general , y los casos particulares están siempre incluidos en la proposición universal.

A causa de esto ; haviendo el Cardenal Jacovacio de retratado la question de la superioridad , no pudo dexar de exclamar : „ Et pãso por cierto me parece muy resbaladizo ; porque si digo que la Iglesia no ha recibido el poder de las llaves , ¿ sobre qué fundamento podré asegurar , que ella , ó el Concilio tiene derecho para decidir que Eulano es , ó no Papa ? pues ninguno puede „ juz-

Jacov. in appen.
lib. 4. Concil.
Labb,

„ juzgar legitimamente sin tener jurisdiccion.“ En efecto , ¿ con qué derecho decidiria el Concilio entre muchos Papas que disputasen el Pontificado ? ¿ Quàl seria su poder para deponer á un Papa herege , ò para declarar que estaba depuesto ? ¿ Con qué derecho , digo , se congregaria un Concilio por sí mismo en todos los casos referidos por Jacovacio , à pesar de la voluntad del Papa , para reprehenderle , y corregirle ? Decidme , pues , ¿ de quién recibe el Concilio repentinamente su poder , si no le tiene inmediatamente de Jesu-Christo ? ¿ Es el Papa quien le dá poder , para que proceda contra èl mismo ? Però no habiendosele concedido sino por derecho positivo , del qual dicen nuestros contrarios , que es el Papa dueño absoluto , este lo puede revocar quando guste. Dirán , que el Concilio goza esa autoridad , porque está escrito *evita al herege* ? Pero además de que esta palabra no mira con mayor particularidad al Papa , que á otro qualquier hombre , està igualmente escrito : *Apartaos de todos vuestros hermanos , que proceden desordenadamente* ; palabras que comprehenden no solamente à los hereges , sino à los fornicarios , avaros , borrachos , y à todos aquellos , en una palabra , que cometen delitos por los que *nos està prohibido hasta el comer con ellos* ; luego si esos pasages , y otros muchos establecen solidamente , para ciertos casos , la potestad de los Obispos , por la misma razon se debe extender à todos los casos que no están especificados. Y con todo ; estas son las armas mas triumphantes de que se sirven nuestros habiles contrarios para defender su causa. Añadid , si gustais , lo que dicen de la razon natural , del derecho natural de una justa defensa , de la necesidad , y otros motivos semejantes : empero sean los que fueren esos motivos , se podrá defender que se estienden à mas casos que el de cisma y heregia : asi el unico medio de resolver las dificultades , es reconocer con nosotros , que Jesu-Christo dió al Concilio un poder ilimitado , y que

Tit. III. 16.

II. Thes. III. 6.

I. Cor. V. 11.

.. Apend.

Ee

por

por la Tradicion de los Santos Padres podemos aprender , como el Concilio se debe servir de èl.

CAPITULO X.

Suponien.lo lo que se ven precisados á confesar nuestros contrarios , no queda dificultad alguna sobre la question de la infalibilidad : Solo Alberto Pigbio guarda consecuencia. Nuestros contrarios no pueden defender su opinion , sin contradecirse , si no admiten todo lo que Pigbio dice de nuevo , aunque inaudito , y generalmente despreciado.

Luc. XX. 32.
Math. XVI. 18.

NO nos queda ninguna otra dificultad que resolver, sino la de la infalibilidad del Papa, que se funda sobre aquellos textos de la Escritura : „ He orado „ por tí , para que no falte tu Fè, “ que los demás Apostoles en consecuencia no sean zarandeados ; y tambien las palabras : „ Confirma á tus hermanos “ por la solidez de la piedra ; y finalmente „ sobre esta piedra edificarè „ mi Iglesia , y las puertas del infierno no prevalecerán „ contra ella, “ sin duda porque la Iglesia estará edificada sobre esta piedra. Ciertamente si esos textos se huvieran de entender en el sentido que les dan los defensores de la infalibilidad Pontificia , deberia necesariamente decirse , que siendo el mismo Papa la piedra , tiene solo èl mas solidez , que toda la Iglesia , que está edificada y sostenida sobre èl. Admiten la consecuencia : pero como repugna à la razon y juicio averiguemos què piedra

drá es aquella mas solida que la Iglesia, y sobre qué está edificada? No emprendo explicar aqui estos pasajes, examinando la doctrina constante y uniforme de toda la tradicion, porque seria en algun modo dar fin á un edificio, cuyos fundamentos acabo de poner: contentome por ahora con subir al origen de la question, y referir sencillamente lo que hay admitido en este punto como cierto entre los Catholicos. Todos, excepto Pighio que no merece atencion alguna, aseguran, que el Papa no solamente puede adherir de corazon à la heregía; sino enseñarla tambien, y predicarla publicamente. Es inegable que Juan XXII. enseñó la heregía; y no lo es menos que puede suceder, que un Pontifice se obstine de tal modo en defenderla (lo que no sucedió à Juan XXIII.) que la Iglesia se halle en la precision de deponele como herege, é infiel. No sucede lo mismo de la Iglesia; solo un herege, ò un impio se atreve á decidir, que puede llegar à ser heretica, è infiel: luego es absolutamente absurdo afirmar, que la Iglesia entera tiene menos solidez que el Papa solo. Por otra parte, todos los Catholicos confiesan como uno de los dogmas inalterables de su Fè, que la Iglesia no puede errar; y este dogma està notado expresamente en el simbolo, sin cuya confesion ni el Papa se podria salvar: „Creo en „, el Espiritu Santo, la Santa Iglesia Catholica. “ En orden à el Papa, disputan los Catholicos entre sí, si puede, ó no puede publicar en calidad de Papa decretos erroneos. Los unos lo afirman, otros lo dudan, muchos lo niegan; y la Iglesia, que despues de muchos siglos vé tratar esta question, la dexa por lo menos indecisa: De donde saco, que es falso y quimerico el principio que atribuye al Papa mas solidez, que á la Iglesia misma. Qué digo yo? Aun es absurdo no pensar que la Iglesia, à cuyo favor se reunen tantos testimonios indubitables de la Escritura y de la Tradicion, no

tenga esta mayor solidez. Hasta aqui no he dicho nada, que no confiesen todos los Catholicos : entremos yà en el fondo de la question.

Aquellas expresiones de la promesa „ He orado por ti, para que no falte tu Fé, “ se deben entender ciertamente en el sentido de la Fè interior, por la que se cree de corazon en Jesu-Christo. Nadie ignora las bellas palabras de San Agustin sobre este pasage: „ Quando Jesu-Christo, dice, oró por la indefectibilidad de la Fé de San Pedro, ¿què otra cosa pidió, sino que abrazase la Fè con una voluntad muy libre, muy fuerte, siempre invencible y perseverante? Todos los interpretes se conforman con el santo Doctor; y el mismo Cayetano en su Comentario sobre San Lucas explica el pasage *para que no falte tu Fè*, en los terminos siguientes: „ No dixo Jesu-Christo para que confeseis siempre la Fé, sino para que la Fè persevere siempre en vuestro corazon.“ Por consecuencia; las palabras de la promesa no pueden convenir sino á aquel en cuyo corazon es cierto, que perseverará la Fè. Esto no se puede decir del Papa; luego las palabras de la promesa no pueden convenirle: ni puede tener aqui lugar la distincion del Papa, quando obra como particular, y del Papa quando obra como Papa; porque era menester suponer una cosa imposible, y es que adheriese interiormente á la heregia, quando decide questiones de Fè; lo que no se atreven à concederle ni aun los defensores de la infalibilidad: pues dicen por el contrario, que Dios que hizo profetizar á Caifas, y hablar á la burra de Baalaán, arrancaría la verdad de la boca de un Papa herege: pero todos estos exemplos no se podrian aplicar justamente à el que se supiese, que no podia perder la Fè interior; lo que muestra, que nuestros contrarios, que alegan dichos exemplos, no se atreven, sin embargo, á afirmar, que Jesu-Christo haya prometido al Romano

Por-

Sanct. Aug. de
correct. & grat.
tom. X. cap. 8.
n. 18. p-g. 759.

Cajet. comment.
in caput 22. Luc.

Pontifice la indefectibilidad de esta Fè, en todas las ocasiones en que obrase como Papa. Por cuya razon los interpretes buscan otro objeto distinto del Papa, en que subsista invariablemente aquella Fé interior; y dicen que este objeto es San Pedro, que ciertamente fue confirmado en la Fè, ó es, bajo el nombre de San Pedro, la Iglesia universal que aquel representaba; ó finalmente la Iglesia particular de Roma, que es la Iglesia Capital de la Iglesia universal. A ninguno otro atribuyen la indefectibilidad de la Fé interior, concedida en consecuencia de las promesas de Jesu-Christo; y nosotros no necesitamos de mas, para desvanecer todas las dificultades de nuestros contrarios. En efecto, hasta el mismo Duvall confiesa, que se puede responder al pasage de San Lucas, que „ quando oró Jesu-Christo por San Pedro, „ oró tambien bajo su nombre por la Iglesia representada en su persona.“ Esta respuesta, añade, no puede ser tratada de errónea; y esto es todo lo que pretendemos al presente.

Duv. de sup.
Rom. Pont. in
Eccl. potest. part.
4. quæst. 8. pag.
213. edit. 1614.

Responden los contrarios, que la palabra *Fè*, aplicada à San Pedro en la promesa de Jesu-Christo, se entiende, à la verdad, de la Fé interior; pero que se debe explicar respecto à sus sucesores, à lo menos de la profesion de Fè con que confirman à sus hermanos. De esta respuesta que implica contradiccion, y es incierta y arbitraria, no se puede inferir cosa que no sea incierta y arbitraria; y así tambien los que la dan, se verán precisados à variar en sus explicaciones, una vez que se han apartado de la sencillez del sentido literal, al que parecia se querían atener en los principios. Tampoco podrán defender esta indefectibilidad en la profesion de Fé, que dicen prometió Jesu-Christo al Romano Pontifice, para que confirmase à sus hermanos: Porque, es cierto ¿que el Papa no puede faltar à esta obligacion? Los mismos contrarios convienen, en que puede publicar, y

en-

enseñar tercamente una heregia , y que en consecuencia de su contumacia se le debe deponer , ò mirarle depuesto por derecho. Hemos visto su unanimidad en este punto ; y el Canon *Si Papa* no dexa la menor duda. Se, que un Pontifice obra en calidad de tal , y cumple con la obligacion de confirmar à sus herminos , quando en la Iglesia de San Pedro , quiero decir , en la Iglesia Romana, Madre , y Maëstra de las demás Iglesias , anuncia la Fè de San Pedro. Pero podreis probarme , que un Pontifice no podià faltar nunca à tan importante obligacion ? Direis acaso , que el Sumo Pontifice , que puede enseñar y predicar una heregia quando habla porque quiere , consigue la infalibilidad , quando , segun la obligacion de su empleo , responde á quien le consulta ? No hay cosa mas falsa , pues en la promesa de Jesu Christo ni aun siquiera se hace mencion de tales consultas ; sin embargo , tampoco os mantendreis mucho tiempo en esa movediza trinchera.

Vendrán á arrojaros de ella Melchor Cano, el Cardinal Belarmino, Olorico Reynaldo , y todos los demás defensores de la infalibilidad Pontificia , quienes confiesan à una voz , que no se pueden conco dar con la tradicion de la Iglesia , ò con las verdades del Evangelio muchas respuestas de los Sumos Pontifices , ingeridas en el cuerpo del Derecho Canonico. Nadie niega este punto , y el señor Duvois no hace mas que seguir à los Doctores infalibilistas , quando dice , „ que algunas veces ciertos Pontifices consultados sobre diversas questiones han respondido segun las opiniones „ probables del tiempo en que vivian.“ La palabra latina *rescripserunt* significa , que *respondian* siendo consultados ; y de ese linage de respuestas se ha formado casi todo el cuerpo del Derecho Canonico. Por lo demás , la opinion que llama probable el señor Duvois , es ciertisimamente falsa , y contraria al Evangelio. He aqui el hecho.

Disq. art. 1. n.
7.

cho en los terminos que él mismo refiere. „ Estevan II.
 „ (dice) que fue exaltado à la Santa Sede cerca del año
 „ 752. se explica asi en el segundo capitulo de sus
 „ respuestas. *Si alguno se casa, y el uno, ù otro de los ca-*
 „ *sados no puede satisfacer à el deber, ù obligacion conyu-*
 „ *gal, no es permitido separarlos por enfermedad, excepto*
 „ *en el caso de qua estuviese posehido del Demonio, ò inficio-*
 „ *nado de lepra.*“ Añade el señor Duvois, „ que los sa-
 „ bios entienden esta respuesta de la disolucion del Ma-
 „ trimonio quanto al vinculo conyugal; „ es decir, que
 „ por confesion del señor Duval entienden los sabios di-
 „ cha respuesta en un sentido, que no se puede conformar
 „ con el Evangelio.

Disq. ib. n. 9.
 resp. Steph. II.
 cap. 2. tom. 2.
 Conc. Gall. pag.
 14.

¿Què dirè de otras respuestas del mismo Pontifice,
 y particularmente de aquella: „ Si alguno halla á un ni-
 „ ño en peligro de muerte, y le falta agua para bautizar-
 „ le, bauticele con vino; pues el que le bautiza, no es
 „ culpable de ningun delito, y los niños asi bautizados
 „ no recibirán ningun otro bautismo? “ Esta respuesta
 „ causaba dos daños, en quanto confirmaba en el error á
 „ el que havia conferido semejante bautismo, y dexaba á
 „ los niños privados del bautismo de los Christianos. ¿Què
 „ dirè tambien de su respuesta à San Bonifacio, Obispo
 „ de Maguncia, en la que declara: „ que si cae una
 „ muger casada en enfermedad, que la imposibilite pa-
 „ ra pagar el debito conyugal, el marido puede casarse
 „ con otra? “ Llama este Pontifice à su decision „ doc-
 „ trina llena del vigor Apostolico, “ y asegura, que el
 „ Apostol San Pedro, de quien, dice, toman su origen el
 „ Apostolado, y Episcopado, la ha dexado por tradi-
 „ cion. “ Palabras, que demuestran que pretendia deci-
 „ dir con toda la autoridad Pontificia: mas, sin embargo,
 „ su decision, por valerse de los terminos de Graciano,
 „ es absolutamente contraria à la doctrina del Evange-
 „ lio y de los Apostoles. “ ¿Què dirè finalmente de otra

Resp. Steph. 6.
 cap. 11.

Steph. II. ep. 9.
 tom. 1. Conc.
 Gall. p. 19. y 20.

Dist. 20. quæst.
 7.

De-

Vid. Decret.
Greg. 9. lib. 4.
tit. 19. de divor-
tiis, cap. 7. Quan-
to te novimus.

Decretal, en que asegura el Papa Celestino III. que un matrimonio contrahido entre dos Christianos queda disuelto por la apostasia, é infidelidad de qualquiera de los dos? Respuesta que contradice groseramente á la doctrina del Evangelio; y asi el Papa Inocencio III. desechò con razon esta Decretal, que se hallaba anteriormente en las Colecciones del Derecho Canonico.

Podria hablar aqui de los Pontifices Liberio, Honorio, y otros muchos, pero nos bastan los exemplos que acabamos de referir, pues no los niegan Belarmino, ni nuestros contrarios modernos á quienes finalmente arrancamos esta confesion; ,, que los Pontifices han adoptado ,, algunas veces principios falsos y contrarios á la sana ,, doctrina, respondiendo, segun la obligacion de su dignidad, á los que les consultaban. “ Estos Pontifices, dicen, seguian opiniones probables sobre las que no havia aun decidido la Iglesia. Y qué? no era una de las obligaciones de su cargo quitar á las doctrinas monstruosas, y manifiestamente erroneas la mascara de aquella falsa probabilidad que las ocultaba?

Belarmino repite en vano su maxima tantas veces decantada, que el Pontifice hablaba entonces como particular: porque (le dirè) es evidente, que los que recurrían á él, le consultaban, no en calidad de hombre sabio, sino en calidad de Pontifice sentado en la Cathedra de San Pedro: luego pretender, que respondia en semejante caso como Doctor particular, es confesar, que burlaba á los que le consultaban; y por consecuencia, que faltaba á la obligacion de su empleo.

No tiene mayor solidez lo que añaden algunos, diciendo, que estas respuestas son cartas dirigidas ò á meros particulares, ó á Iglesias particulares, y no á la Iglesia universal. Què! ¿El Pontifice Romano no está en efecto obligado à confirmar à sus hermanos, sino quando se trata de puntos concernientes à toda la Iglesia, y

no

no de los concernientes á las Iglesias particulares, y aun á los meros Fieles que le consultan sobre el hecho de su salvacion ? Dios no ha establecido al Papa Cabeza de la Iglesia universal solamente ; sino tambien le ha hecho cabeza de cada uno de los Christianos Catholicos.

Sin detenernos mas tiempo en estas sutilezas , vamos á acometer á nuestros contrarios hasta en el mismo fuerte que creen inconquistable : No puede suceder, dicen , que el Papa falte á los deberes de su empleo, quando se halla en la obligacion de proponer á toda la Iglesia la Fé que debe abrazar. Ola ! Y á sabemos por ultimo á lo que reducís aquel orden de Jesu-Christo : „ Confirma , ma á tus hermanos ; “ ciertamente os havria sido mas util no hablar nada de este pasage, que manejarlo de tantos modos , y darle tan diferentes interpretaciones, que de ninguna manera están autorizadas por Jesu-Christo. Sin embargo , quiero atenerme á ese ultimo sentido ; y defendiendo , que la question está decidida por lo que se han visto precisados á conceder nuestros contrarios. Porque pongamos el caso ; que se suscita una question sobre la Fé : El Concilio se congrega para decidirla. Traygamos á la memoria lo que dicen sobre este punto los Cardenales Torquemada , y Jacovacio , y despues de ellos todos los zelosos defensores de la autoridad Pontificia , quienes creen , que puede suceder el Papa , y el Concilio sean de diferente parecer, y sostengan esta diferencia hasta el fin : Que el Concilio defina contra la voluntad del Papa , y desprecie su sentencia . y finalmente , que prevalezca la definicion del Concilio, hasta deponer al Papa , si persiste en su oposicion. ¿ Dirèmos que entonces queda sin execucion aquel precepto de Jesu-Christo „ confirma á tus hermanos ? “ No lo permita Dios. Dirèmos solamente , que el Pontifice falta á su obligacion decidiendo mal un dogma de Fé.

Respondereis acaso , que se inutiliza el ministerio del

Apend.

Ef

Pa-

Papa , si un Concilio le puede suplir : Convento en admitir vuestra suposicion , por futil que sea , pues nunca es permitido estender , ó restringir á su fantasia las palabras de Jesu Christo ; y responde , que á la verdad no està siempre congregado el Concilio ; pero que la Iglesia , que siempre subsiste , á quien gobierna siempre el Espiritu Santo , sabrá muy bien estorbar el que prevalezca el Decreto erroneo del Papa , sean las que fueren las formalidades con que lo haya autorizado.

Diràn , (y esta respuesta , si creemos à nuestros contrarios , es decisiva y peremptoria) que es necesario obedecer á las decisiones del Papa , quando no està actualmente congregado el Concilio , que es quien podria anularlas : Respuesta que significa , que si el Papa enseñara en tales circunstancias algun error , toda la Iglesia (cosa espantosa !) estaria obligada á seguirle. Quiero aun todavia admitiros esta estraña paradoxa. Yo arguyo asi : luego es cierto , é indubitable , que en ningun caso es permitido desobedecer al Papa. Negais la consecuencia ; ó la concedeis solamente con este correctivo , con tal que su decision no sea contraria á los preceptos Divinos , á los Canones mas indispensables , y á la tranquilidad publica de la Iglesia. ¿Y no es mucho mas justo desobedecerle , si decide contra la Fè ? Ese caso es imposible , decís : Oigo que lo decís , pero donde están las pruebas ? Vuestro discurso no es mas que un circulo vicioso , y una pura peticion de principio : Se debe obedecer al Papa , porque es infalible en sus decisiones de Fè : El Papa es infalible en sus decisiones de Fè , porque se le debe obedecer. Por lo que toca á nosotros , decimos claramente , que sus Decretos sean sobre la Fè , ò sean sobre otras materias , no se deben admitir sino con esta restriccion : Si no incluyen nada contrario á la ley de Dios , y á la tradicion ; pues si son contrarios á estas , es menester desobedecer al Papa , empero en terminos que

que no suceda escandalo alguno ; es decir, que es necesario esperar pacificamente el juicio del Concilio , procurar con todos los esfuerzos posibles su convocacion, y no mirar como fijo y cierto lo que en realidad es todavia incierto y no està decidido.

Puedo tambien confundir à nuestros contrarios, preguntandoles : ¿Un Papa herege , que hace profesion de su heregía, y que, como dicen comunmente, està depuesto por pleno derecho, goza el privilegio de no poder hacer un Decreto favorable à su heregía ? Si dicen que no puede hacerlo ; he aqui un privilegio muy extraordinario, concedido à un Pontifice depuesto por derecho. Si dicen , que puede hacerlo , pero que el Decreto es nullo , como que es obra de un Pontifice herege , y consiguientemente depuesto por derecho , aunque efectivamente no esté depuesto todavia ; responderé que ese Decreto heretico no se deberia admitir , aun quando se huviese publicado por el Papa en el mismo instante que abtazó la heregía: porque los Decretos hereticos en qualquier tiempo, y de qualquier modo que se publiquen , no tienen desde el mismo punto que se publican, ni tendrán en ningun tiempo autoridad alguna. En consecuencia de esto , muy léxos de que los Obispos estèn obligados à promulgarlos , y à darles la obediencia que es debida à los articulos de Fè , aun es falso , que tales Decretos emanen de la Cathedra de San Pedro , ó le pertenezcan.

¿Con qué haceis , me dirá alguno , Juez del Papa, no solamente al Concilio, sino à cada Obispo particular ? ¿Soy yo quien lo digo ? ¿adelanto en esto mas que vos que afirmais no conviene obedecer al Papa, si viola los Sagrados Canones, si es simoniaco , si expide Decretos contrarios à la Fé , si excomulga indistintamente à todos los que se oponen à sus excesos ? Convenimos con vos, que entonces es absolutamente necesario dexar la question sin resolver , y que no se puede juzgar al Papa sin

el Concilio Ecumenico. Muy bien, me responderéis; pero entretanto que se congrega, quien no obedezca, será expelido como herege. Luego será tambien necesario expeler como á contumaces y rebeldes, os responderè, á los que no obedeciesen al Papa en el caso en que vos mismo convenís que se le debe desobedecer; ò por mejor decir, quedará que examinar, si ha havido, ò no razon para reusarle la obediencia, y si el asunto es importante, pertenecerá al Concilio Ecumenico decidirlo. Bolveis á preguntar, puede mantenerse la Fè suspendida de esta manera? Sin duda que puede. ¿Y vosotros mismos no confesais que permanece asi, por lo menos hasta el tiempo de la decision del Papa? ¿Qué principio se deberà seguir en tales circunstancias? Seguid aquel de que se vale tanto San Agustin, quando trata la question de la rebautizacion de los hereges, y decid con èl, que la Iglesia en semejantes casos se mantiene con la fuerza de sus antiguas costumbres, y de su tradicion, hasta que despues de maduro examen decide definitivamente. Este principio es solido, y dà mucha claridad; aprovechemonos de èl; y entretanto confesad sinceramente, que no nos podeis objetar cosa alguna, que no podamos retorcer invenciblemente contra vosotros.

Quando considero atentamente (y esto me sucede à menudo) esta prodigiosa muchedumbre de systemas y discursos, hallo que al fin al fin solo Pighio, aquel hombre tan fertil en principios falsos y absurdos, es el unico que guarda consequencia en lo que dice. En efecto, despues de haver establecido por fundamento de su doctrina, que aquellas palabras *Yo he orado por ti, para que no falte tu Fè*, se dixeron de todos y de cada uno de los sucesores de San Pedro, no solamente en el sentido de la profesion exterior de la Fè, sino tambien en el de la Fè interior; conociò muy bien, que era abso-
lu-

lutamente necesario defender que ningun Pontifice podia llegar á ser herege. La dificultad sacada del capitulo *Si Papa* no le causa embarazo alguno; porque en primer lugar dice, que ese capitulo no tiene mucha autoridad, porque San Bonifacio, Autor de èl, no era mas que un Doctór particular. En segundo lugar defiende, que quando dice San Bonifacio que no se debe juzgar al Papa, á menos que no se aparte de la Fè^o pone á su proposicion una clausula condicional, por la que dá á entender, que no cree que esto pueda suceder, sino que sería conveniente obrar así, si por imposible sucediese.

Pighio tiene estas respuestas por admirables; y se aplaude á sí mismo por haver podido resolver una dificultad, que como se ha visto, no havian podido desatar hasta entonces los defensores de la infalibilidad Pontificia; pues es imposible no reconocer la superioridad del Concilio, que es Juez del Papa, á menos que no se ponga por principio, que el Papa en ningun caso puede llegar á ser herege, ó falto de juicio. Espantome de que Pighio no le concediese de una vez la impecabilidad; pues ese era el verdadero medio de salir de todas las dificultades. Este Escritor es el primer inventor de dicha doctrina, y confiesa con mucha ingenuidad, que su sentencia es contraria á la de todos. Sé, dice, que algunas personas imbuidas en malas opiniones sobre la gerarchia, no dexarán de levantarse contra mí; y decir, que hablo de esta suerte del Papa por mera adulacion, y que de un hombre hago un Dios, negando que pueda llegar á ser herege, aunque todos los Canonistas, y Theologos que han tratado la materia, deciden lo contrario, y se fundan sobre el capitulo *Si Papa*. Vé aqui como proceden los defensores de las opiniones immoderadas. Lo primero que hacen, es decir, que piensan muy mal de la Gerarquia todos aquellos por quienes

nes se vén tratados de aduladores , y de hombres , que no hablan lo que sienten. No obstante ; Belarmino , y Suarez dicen de la sentencia de Pighio , que es piadosa y probable. Con que estos Doctores creian que aunque una sentencia sea contraria à la de todos los Canonistas , y Theologos , no por eso dexa de ser piadosa y probable.

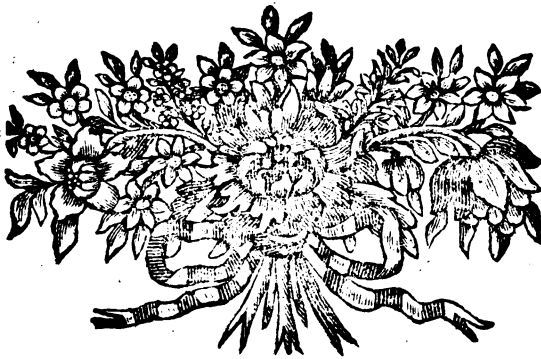
Melch. Can. lib.
6. cap. 23.

Los demás defensores de la autoridad Pontificia desechan comunmente con Melchor Cano la opinion de Pighio , tratandola de nueva ; y entienden el capitulo *Si Papa* , y los demás pasages del mismo genero en el propio y natural sentido que les daban todos los Autores. Pero apartandose de Pighio , no guardan consecuencia ; y nada prueba mas bien , que ninguno de ellos ha entendido el pensamiento de Jesu Christo , como el ver con quanto menosprecio dexan solo à el que ha discurrido con mas exactitud y consecuencia.

Porque , les dirá Pighio: Jesu-Christo no prometió solamente la profesion de Fè , sino la Fè misma. Y habiendo dicho en general aquellas palabras *Confirma à tus hermanos* , se estienden por consecuencia à todas las funciones del ministerio Pontifical sobre las materias de Fè , y no se pueden limitar à solas las ocasiones en que el Pontifice proponga à la Iglesia universal un punto como de Fè. Por otra parte ; si la promesa de la indefectibilidad se falsifica en algun caso , toda la promesa queda sin apoyo ; y si es permitido dar à las palabras de Jesu-Christo una sola interpretacion arbitraria , se debilita toda su fuerza , y cada uno podrá interpretar la à su modo para defender la opinion que le gustare. Si nuestros contrarios , convencidos por la fuerza de estas razones , quieren recurrir à la tradicion de los Concilios , de los Santos Padres , y de los Sumos Pontifices , les responderè , que tengo animo de profundizar como ellos esa tradicion , pero que reservo el examen

men para otro lugar, porque no pertenece al presente. Bastame haver demostrado por confesion de ellos mismos, y estableciendo el estado de la question, que los pasages del Evangelio que nos oponen, nada prueban contra nosotros: que las razones que creen demostraciones nada menos son que lo que les parece; que tienen que variar mucho sus impugnaciones, para hallar la parte más endeble de nuestra doctrina, pero que esta los rechaza por todas partes con ventaja; en lugar de que ellos mismos reduciendo un gran mysterio de nuestra Fé á vanas sutilezas, y puerilidades, descubren que su causa no tiene solidez alguna, y que finalmente dixo con razon el Doctor Duval, que no hay texto alguno de la Escritura, ni decision alguna de la Iglesia, que pruebe evidentemente las opiniones de la infalibilidad, y de la superioridad del Sumo Pontifice.

Duv. de sup.
Rom. Pont. &c.
part. 4. quæst.
7. 8.



*****i*****

CAPITULO XI.

Se infiere de lo que acabamos de decir , que los Sumos Pontifices no se levantaràn contra nosotros , á causa de la opinion que defendemos. Refierense , entre otras pruebas , los articulos de la Declaracion de la Facultad de Theologia de París , publicados por todo el Reyno en 1663. sin que los Pontifices hayan dado la menor quexa.

Siendo las cosas tales , quales acabamos de exponer ; no rezelamos , que los turbulentos , é immoderados discursos de nuestros contrarios , induciràn à los Papas à que reduzcan una question de Fè á semejantes fruslerias. Es verdad , que han clamoreado desafortadamente contra los Articulos del Clero de Francia , siguiendo mas bien , como se ha visto , el ardor de un zelo poco instruido , que la luz de la razon , con el fin de precisar con sus gritos à la Santa Sede à que nos censure. Pero esta Sede jamás se apartarà de su antigua gravedad : Jamás , repito , condenarà una doctrina , que por muchos siglos ha parecido irreprehensible : mi conjetura está fundada en dos solidas pruebas. La primera es esta.

Declar. Fac. Paris. vide. Dup. hist. du. 17. Siècl. tom. 2. pag. 658.

Mas de veinte años hace que se publicó un Escrito intitulado : „ Déclaration que la Facultad de Theologia de París hizo al Rey , el 8. de Mayo de 1663. „ sobre algunas proposiciones que ciertas personas han „ que-

„quérido atribuir á dicha Facultad. Veamos los articu-
„los.“

„ En primer lugar , no es doctrina de la Facultad,
„ que el Papa tiene derecho alguno sobre lo temporal
„ del Rey: al contrario , la Facultad se ha opuesto
„ siempre , aun á los que decian , que esta autoridad era
„ solamente indirecta.“

„ En segundo lugar , es doctrina de la Facultad,
„ que el Rey Christianismo no reconoce , ni tiene otro
„ superior en lo temporal sino á Dios solo ; tal es su an-
„ tigua doctrina , de la que jamás se apartará.

„ En tercer lugar ; es doctrina de la Facultad , que
„ los vasallos del Rey le deben fidelidad y obediencia,
„ sin que nunca puedan ser dispensados de ella bajo nin-
„ gun pretexto.“

„ En quarto lugar ; Doctrina de la Facultad es , y
„ ha sido siempre no aprobar proposicion alguna con-
„ traria á la autoridad del Rey , á las verdaderas liberta-
„ des de la Iglesia Galicana , y á los Canones recibidos
„ en el Reyno ; por exemplo , no aprueba que se diga,
„ que el Papa puede deponer á los Obispos contra la
„ disposicion de estos mismos Canones.“

„ En quinto lugar , no es doctrina de la Facultad
„ que el Papa sea sobre el Concilio general.“

„ En sexto lugar , no es doctrina , ò dogma de la
„ Facultad , que el Papa sea tenido por infalible , quan-
„ do no interviene consentimiento alguno de la Igle-
„ sia.“

Estos Articulos contenian „ lo que debian declarar
„ al Rey , en nombre de la Facultad , Mr. Perefize
„ electo Arzobispo de Paris , y gran numero de Doctores
„ diputados para este efecto.“

„ Despues que los Diputados trataron el negocio en-
„ tre si ; segun lo que se havia decretado el dia antes , el
„ Ilustrisimo Harduino de Perefize , Arzobispo electo

Apend.

Gg

„ de

„ de París , acompañado de gran numero de Doctores
 „ de la Facultad , leyó la Declaracion ante nuestro Chris-
 „ tianismo Rey Luis XIV. como se havia resuelto en la
 „ Asamblea general de la Facultad.“

Esta Declaracion es la misma en el fondo y substancia , que la del Clero de Francia : no hay duda respecto de las proposiciones concernientes á la soberana autoridad de los Reyes y su independenciam, que los defiende de toda deposicion. En orden á las dos ultimas proposiciones , seria querer reducir la cosa á beerriya, el pretender que no son conformes á la doctrina del Clero de Francia , porque están propuestas en forma negativa.
 „ No es doctrina de la Facultad , que el Papa sea superior á el Concilio general , y que se crea es infalible,
 „ quando no interviene juicio alguno de la Iglesia.“ Porque la Facultad daba á entender suficientemente con estas expresiones negativas , con quanto sentimiento toleraba que se le atribuyese , comò se dice en el mismo titulo de la Declaracion poco há referida , el que enseñaba semejantes proposiciones : La Facultad , repito, llevaba tan á mal esta calumniosa imputacion , que le pareció preciso á declarar publicamente lo que pensaba, dirigiendose al mismo Rey por la boca de un grande Arzobispo, Preceptor de S. M., Doctor de la Facultad , y Provisor de Sorbona, á quien hizo , le acompañasen gran numero de sus Diputados.

Ni se puede decir , que la Facultad se explica de modo , que dé á entender le son igualmente indiferentes la afirmativa y negativa , porque para eso havria sido necesario que dixese : „ No es doctrina de la Facultad,
 „ que el Papa sea sobre el Concilio , ni es tampoco doctrina suya , que sea inferior á él.“ Pero la Facultad demuestra claramente , desechando sola la primera parte de la proposicion , que teme, sobre todo , no se le sospeche de que favorece la segunda. Digamos lo mismo de la
 pro-

proposicion concerniente á la infalibilidad.

¿Pero quién no se indignaria, si viese una asamblea tan respetable compuesta de DD. en Theologia, y una Facultad tan celebre, excusarse de que no defendiesen sentencias, que serian, no digo de Fé, ó aligadas con la Fé, ó de tal modo esenciales, que hubiese indispensable obligacion de adoptarlas; sino que aun serian inocentes, y no merecerian censura alguna? Supongamos, por exemplo, que nuestra Facultad hubiese hecho esta Declaracion: *No es doctrina de la Facultad, que la Iglesia sea infalible.* ¡Qué impiedad, y qué heregía, despreciar asi un dogma de Fé Catholica! Supongamos tambien, que se hubiese explicado en estos terminos: *No es doctrina de la Facultad, que la gracia por si misma eficaz pueda subsistir con el libre alvedrio, y con una verdadera indiferencia activa.* Seria impertinencia excusarse con tanto empeño de defender una opinion, que se puede sostener sin delito, y sin temer de censura.

Y por tanto, de qualquier modo que se entienda la Declaracion de la Facultad, es evidente, que esta se quiso justificar con ella de la imputacion de una doctrina que juzgaba le causaba desdoro. No se nos puede negar por lo menos, que la Facultad tenia por cierto, que la sentencia de que se justificaba, no era del numero de las que están obligados á seguir los Catholicos; de donde se infiere, que juzgaba que la doctrina contraria á la superioridad del Papa no merecia censura alguna, que es lo que pretendemos probar.

Añado, que no se necesita de otra cosa (y todo hombre de juicio que considere bien la question, como es en si misma, no se apartará de mi dictamen) para que resolvamos con certidumbre, que la decision del Papa sobre puntos de Fé no puede ser absolutamente suprema; pues una infalibilidad dudosa no puede nunca ser

tal ; y aun es tambien imposible concebir , que cosa sea una infalibilidad dudosa. Porque en fin , ¿de què serviria á un hombre ser infalible , si su infalibilidad no estuviese indubitavelmente reconocida ? Sin duda , que si Jesu Christo ha concedido á alguno el privilegio de la infalibilidad , para que fuese comun y habitual en la Iglesia , lo hizo para utilidad de la Iglesia. Y el privilegio de la infalibilidad Pontificia no puede ser de utilidad alguna à la Iglesia , si esta no tiene revelacion de la concesion de ese privilegio ; ò si no se lo ha revelado de modo , que por lo menos , quando se originasen disputas sobre este punto , pudiesen conocer de ellas , y decidir las los Concilios , y los Papas. Porque hablando con libertad , me parece , que quando una cosa no està asi revelada , no se debe decir absolutamente , que ha sido revelada , sino mas bien que està embuelta en tinieblas. Por lo qual digo , que la Facultad tuvo por ninguno el privilegio de la infalibilidad Papal , supuesto que por lo menos dudó de èl. Y pues esto es certisimo , resulta que los Articulos de la Facultad son los mismos en la substancia de la doctrina , que los del Clero de Francia ; con esta sola diferencia , que los Obispos de aquella cèlebre Asamblea , y los Diputados del segundo orden que les acompañaban en gran numero , creyeron , que era correspondiente à su dignidad explicar con mas sencillez su pensamiento.

Tal es la doctrina sobre que quiso hacer nuestra Facultad su Declaracion al Rey por boca de un ilustre Arzobispo, Preceptor de S. M. à quien havia instruido en los primeros elementos de nuestra Religion : sirviòse la Facultad del ministerio de este Prelado destinado ya para ocupar la silla de la capital , con el fin de hacer mas impresion en el animo del Rey , y dar mas peso y autoridad à su Declaracion.

Nadie ignora quan zeloso era aquel Arzobispo de los

in-

intereses de la Santa Sede, y que jamás havia consentido en proponer á su ilustre discipulo una doctrina contraria á la verdadera piedad, y á la Magestad bien entendida de la Santa Sede.

Llevaron despues la Declaracion al Parlamento el Decano, el Syndico, y otros Diputados de la Facultad encargados para este efecto. Recibióla el Parlamento con aplauso general, la registró, y la embió á todos los Tribunales de su jurisdiccion, prohibiendo *defender doctrina alguna contraria á ella*, como se puede ver en su Decreto de 30. de Mayo de 1663.

Finalmente, el Rey por Decreto del Consejo de 4. de Agosto del mismo año embió la Declaracion á todos sus Parlamentos, con expresisimas prohibiciones de enseñar cosa contraria, empleando S. M. en esta ocasion los terminos mas propios para significar su voluntad absoluta y soberana.

Muy lexos de que Alexandro VII. que entonces ocupaba la Cathedra de San Pedro, y los Sumos Pontífices sus sucesores hayan reprobado la Declaracion, que acababa de publicarse en todo el Reyno con la mayor solemnidad, ni aun formaron jamás la menor queixa; y no obstante el mismo Papa Alexandro VII. condenó por una Bula algunas censuras de nuestra Facultad posteriores á su Declaracion. Es verdad que esta Bula no se embió á Francia, ni ha sido recibida, por no estar revestida de las formalidades que se requieren en nuestro Reyno; el qual punto es de grandisima importancia; pero es cierto que los Pontífices Romanos (hecho que es aun infinitamente mas importante) no han querido tocar á la Declaracion de nuestra Facultad, aunque se publicó con el mas pomposo y solemne aparato; Proceder que demuestra evidentemente, que la Santa Sede no mira nuestra doctrina como perversa y digna de censura.



CAPITULO XII.

Otra prueba sacada del libro de Mr. el Obispo de Meaux intitulado exposicion de la doctrina de la Iglesia Catholica. Dos Breves de Inocencio XI. que aprueban esta obra. Pasages del Cardenal Du-Perron conformes á la doctrina del libro de la exposicion, &c.

MI segunda prueba está apoyada con la respetable autoridad del Papa Inocencio XI. que ocupa ahora la Santa Sede. No solamente en Francia, sino tambien en todo el mundo es conocido el libro de la *exposicion de la doctrina Catholica*, compuesto por Mr. el Obispo de Meaux, Preceptor del señor Delphin. Este libro, que se imprimió primeramente en Francia en 1671. fue traducido despues en Latin, en Aleman, Inglés, Irlandés, Flamenco, y ultimamente en Italiano. La edicion Italiana se hizo en Roma en 1678. en la Imprenta de la Congregacion de *propaganda*; y el Editor alaba magnificamente la obra, en la Epistola dedicatoria á los Cardenales de aquella Congregacion. Al principio están las aprobaciones de los Señores Miguel-Angel Ricci, y Lorenzo Brancati de Laurea, cuyo merito es notorio, y actualmente están los dos condecorados con la purpura Romana; despues se sigue la del Señor Abad Estevan Gradi, Bibliothecario del Vaticano, distinguido por su erudicion y eloquencia; y la del Padre Raymundo Capisucchi, Maestro á la sazón del Sacro Palacio, y al presente Cardenal de la Santa Ro-

Tambien está
vertido en Cas-
tellano.

Romana Iglesia. Todos estos Censores, que ocupaban los primeros empleos en las Congregaciones del Santo Oficio, y de la Inquisicion, hablan con mucho aprecio de la doctrina del libro de la *exposicion*. Anteriormente havia aprobado la obra con los mismos elogios en una Carta que escribió al Autor el Señor Cardenal Bona, à quien basta nombrar para suscitar en el animo la idea de un hombre muy grande: lo mismo hizo el Cardenal Sigismundo Chigi, y el Padre Jacinto Libelli, que entonces era Maestro del Sacro Palacio, y despues fue Arzobispo de Aviñon, donde està en vendicion su memoria. Todas estas aprobaciones se hallan al principio del libro en la edicion de 1679. con una advertencia del Autor: Pero excede à todas las aprobaciones el Breve del Papa Inocencio XI. embiado al Autor, impreso tambien en la misma edicion. Hele aqui: „ Venerable Hermano, salud, y bendicion Apostolica. Vuestro libro de la *exposicion de la Fé Catholica*, que poco ha nos presentaron, contiene tal doctrina, y està compuesto con tal methodo y prudencia, que le hacen a proposito para instruir clara y brevemente à los Lectores, y para sacar de los mas tercos una sincera confesion de las verdades de Fé. Por tanto, le juzgamos digno, no solo de ser alabado y aprobado por Nos; sino tambien de ser leído y estimado de todo el mundo. Esperamos que esta obra producirà con la gracia de Dios mucho fruto, y servirá para extender la Fé Catholica, cosa que nos tiene ocupados incesantemente, y que causa nuestra principal inquietud. Entretanto, nos confirmamos mas y mas en el alto concepto que hemos siempre tenido de vuestra virtud y piedad, &c.“ Todo hombre de bien leera con singular gusto este excelente Breve digno de la gravedad de la Santa Sede, y que no respira sino piedad. Su data es del 4. de Enero de 1679.

El Autor quando compuso este librito, uno de los

mas

mas utiles que se han publicado, se propuso hacer una distincion justa entre los articulos de Fé Catholica, y los articulos, cuya doctrina era falsa, ó no ciertamente de Fé, y que decian los hereges que los enseñaba la Iglesia Catholica, como otros tantos dogmas necesarios para la salvacion. Hè aqui como expone todo lo que la Iglesia mira como de Fé sobre el articulo de la Sede Apostolica., Haviendo querido el Hijo de Dios, que fue,

„ se una su Iglesia, y solidamente fundada sobre la

„ unidad, ha establecido, é instituido la primacia de

„ San Pedro, para que la mantenga, y la sirva de ci-

„ miento: por cuya causa reconocemos esta misma pri-

„ macia en los sucesores del Principe de los Apostoles;

„ á los que se debe por esta razon la sumision y obe-

„ diencia que los Santos Concilios y Santos Padres han

„ enseñado siempre á todos los Fieles.“

Exposit. de la
Foi Cathol. art.
XXI.

Ibidem.

Mr. el Obispo de Meaux, que no dà por articulo de Fé de la Iglesia sino lo que està generalmente admitido por los Catholicos, añade: „ En orden á las cosas que se disputan en las Escuelas, aunque no cesan de

„ alegrarlas los Ministros, para hacer odiosa esta potestad;

„ no es necesario hablar aqui de ellas, pues no son de

„ Fé Catholica: basta reconocer una Cabeza establecida

„ por Dios para que guie toda la grey por sus caminos.“

Advertid, os suplico, lo que es suficiente segun Mr. de Meaux, y lo que han aprobado como tal los Doctores de Roma, los Cardenales, y aun el Papa. Basta creer los puntos en que están de acuerdo todos los Catholicos. Las demás questiones que se disputan en las Escuelas, como son las de la superioridad, infalibilidad del Papa, y de su potestad directa, ó indirecta sobre lo temporal, no son necesarias: Asi lo confiesan todas las naciones del mundo Christiano, aplaudiendo el libro de este Prelado; y asi lo confiesa el mismo Papa Inocencio XI.

Ni

Ni es de espantar, que estableciendo Mr. de Meaux el punto de la question, y encerrandola en los justos limites que debetener, haya merecido la aprobacion de todo el mundo, y aun del Sumo Pontifice, pues antes de èl Pio IV. y el Concilio de Trento; y antes que uno y otro el Concilio de Florencia, Eugenio IV. y otros Papas, no havian propuesto como de Fè, sino lo que creian generalmente todos los Catholicos.

Y vé aqui la razon; porque nuestros mas habiles Controversistas no han dado mayor extension à esta question. Nadie ignora lo que el sabio Cardenal Du-Perron dixo sobre este punto en su Carta á Casaubon, que se halla al principio de su *Replica al Rey de la Gran Bretaña*: „ Que la Iglesia Romana es el centro y raiz de „ la unidad Episcopal y de la Comunion Eclesiastica.... „ y que la antigüedad le ha deferido perpetuamente la „ primacia; è intendencia supereminente sobre todas „ las cosas religiosas y eclesiasticas; que esto solo es „ lo que la Iglesia pide como punto de Fé en la confe- „ sion de los que entran á su comunion, con el fin de „ discernir su congregacion de la de los Griegos, y otros „ complices de su secta, que algunos siglos hà se han „ apartado de la Cabeza visible y ministerial de la Iglesia.

Las palabras del Cardenal Du-Perron nos enseñan, que hay obligacion de creer todos los puntos que distinguen à la Iglesia Catholica de las Congregaciones hereticas, però no los puntos sobre que disputan los Escolasticos, entresí; y eso mismo es lo que aquel grande hombre explica, aun con mayor claridad, en el cuerpo de la obra: „ La diferencia de la autoridad del Papa, di- „ ce, sea por el respeto espiritual en orden à los Con- „ cillios Ecumenicos, sea por el respeto temporal en or- „ den à las jurisdicciones seculares, quando estas impi- „ den la salvacion de las almas, no es diferencia sobre „ cosas que estèn tenidas por articulos de Fè, y creidas

Replique au Roi de la Grande Bret. ep. A. Casaubon.

Replic. &c. lib. 4. pag. 745.

Apend.

Hh

„ só

„ sò pena de anathema por ninguno de los dos partidos
 „ Catholicos entre quienes se disputa ; ni está ingerida,
 „ ni se pide en la confesion de Fè , que se exige de los
 „ que buelven á la Iglesia , ni por ella ninguno de los
 „ dos partidos puede tener por herege á el que abraza la
 „ opinion contraria , ni apartarse de su comunion ; por
 „ cuya causa esto no puede obstar á la reunion de la
 „ Iglesia.... Siendo este punto de tal condicion , que por
 „ defender lo que defiende el uno , ò el otro partido ca-
 „ tholico , no dexará S. M. de obtener del consentimien-
 „ to de todos el titulo y derecho de Catholico.“ En efec-
 to , segun este sabio Cardenal no se puede decir , con
 ningun pretexto , de las diferentes opiniones adoptadas
 por los Catholicos sobre esta materia , que son erroneas
 ò hereticas , ó dignas de anathema ; por consecuencia
 son verdaderamente perturbadores de la paz de la Igle-
 sia los que se atreven á amenazar con excomuniones á
 qualquiera que abraze esas sentencias.

Mr. de Meaux , que havia hecho las mismas refle-
 xiones , tuvo en efecto razon para decir de esta doctrina,
 (que todos convienen en poner en la esfera de las opinio-
 nes , y de que los mas celebres Controversistas no ha-
 blan de otro modo :) *que no pertenece à la Fè Catholica.*
 Esto es lo que creyó debia repetir en la advertencia que
 puso , como se ha dicho , al principio de su obra , des-
 pues de haver recibido el Breve aprobador de Inocen-
 cio XI. „ No hay que estrañar , dice , que hayan apro-
 „ bado sin dificultad el libro de la Exposicion , que pone
 „ la autoridad esencial de la Sede Apostolica , en lo que
 „ están de acuerdo todas las Escuelas Catholicas. La
 „ Cathedra de San Pedro no tiene necesidad de dispu-
 „ tas , y basta lo que todos los Catholicos reconocen una-
 „ nimemente en ella , para mantener la potestad que se
 „ le ha dado para edificar y no para destruir.“ Veis
 otra vez lo que dice este Obispo , que es suficiente. El
 mis-

mismo embió la advertencia al Papa Inocencio XI. que le respondió en estos términos : „ Venerable hermano, „ salud y bendicion Apostolica. Hemos recibido el libro „ de la Exposicion de la Fè Catholica, que nos haveis „ hecho presentar con el discurso que le haveis añadido, „ donde se dexa ver una gracia, una piedad, y sabiduria „ propia para atraer los hereges al camino de la salvacion : Por tanto, confirmamos las grandes alabanzas „ que os hemos dado, porque haveis compuesto tan excelente obra, esperando mas y mas, que será de utilidad grande á la Iglesia, &c. Dado en Roma el 12. de Julio de 1679.

Haviendo leído Mr. de Meaux el citado Breve en la Asamblea del Clero, que se lo havia suplicado, ponderó mucho la admirable piedad, caridad, y singular prudencia del Sumo Pontifice, que (decia) quita, en quanto es de su parte, todas las dificultades que causan mas pena á nuestros hermanos apartados de la comunion de la Iglesia, y que les sirven de pretexto para no reconciliarse con ella.

Dando el Sumo Pontifice segunda vez una aprobacion general á las maximas verdaderas y utiles, contenidas en el libro de la *Exposicion*, aprobaba tambien, por consecuencia, la maxima que pone la autoridad esencial de la Sede Apostolica, en las cosas en que están de acuerdo las Escuelas Catholicas, y diciendo, que „ es, „ pera que esta obra será de grande utilidad á la Iglesia, „ conviene, en que la doctrina de la *Exposicion* es suficiente para mantener la potestad de la Santa Sede. No ha quedado frustrada su esperanza; porque un grandísimo numero de hereges, tocados de las solidas razones del libro de la exposicion, ó mas bien convencidos por la autoridad de este Santo Pontifice, han buuelto á la unidad, y continuan todos los dias bolviendo á ella. De tan extrema importancia era determinar precisamente lo

que mira la Iglesia Catholica , como necesario y suficiente , sobre todos los articulos controvertidos , y especialmente sobre el que los hereges formaban las mayores dificultades. En efecto, luego que los hereges vieron parecer la doctrina de la Iglesia con todo el esplendor conveniente , pero sin fausto , y sin hinchazon , moderada en todas sus partes , y guardando el justo medio entre los extremos opuestos ; reconocieron esta Iglesia , y comenzaron à amarla , y agregarse à ella.

Pues si hoy dia se les diese por el pie á esos puntos de doctrina , por cuya confesion han sido los hereges recibidos en la Iglesia , y si se pidiese de ellos otra creencia distinta de la que han pedido los Sumos Pontifices Pio IV. è Inocencio XI. ; quántos millares de hombres se quexarian de haver sido engañados por la Iglesia Catholica ! quántos , lo que Dios no quiera , titubearian en la Fè ! quántos aumentarían mas y mas su odio contra la Iglesia ! á los quales no tendríamos que responderles para suavizar la amargura de sus reprehensiones. Asi perecerian miserablemente gran numero de almas ; y la autoridad de la Santa Sede , que debe siempre ser firme , è inalterable ; estaria en adelante expuesta á su ruina. Yo añado , que esta Silla daría á entender que se degradaba á sí misma , y se apartaba de su antigua gravedad , si llegase á negar , que no se deben llamar articulos de Fè , sino aquellos en que todos los Catholicos están de acuerdo.



CAPITULO XIII.

Despues de haver refutado las calificaciones de heretica , erronea , y cismatica , examinamos las demás. Los Articulos del Clero de Francia no son temerarios , escandalosos , ni ofensivos de los oidos piadosos. La verdadera piedad está siempre unida à la virtud , y à la doctrina de la tradicion. Pasage de San Ambrosio sobre las calificaciones vagas y confusas. Conclusion de esta primera parte.

Despues de haver refutado solidamente las calificaciones de heretica , erronea , y cismatica con que se han atrevido à censurar nuestra doctrina , podrá parecer inutil entrar en el examen de las otras calificaciones; pues que lo que hasta aqui se ha dicho , es mas que suficiente para probar , que la Declaracion del Clero de Francia , que además de estar revestida de una autoridad respetable , propone tambien con modestia su parecer sin insultar en nada à sus contrarios y sin introducir novedad alguna en la religion , no puede ser temeraria , ni escandalosa , ni ofensiva de los oidos piadosos. Sin embargo , porque no parezca que menospreciamos aun las menores dificultades , examinaremos estas ultimas calificaciones.

Acaso se encontrarán algunas personas poco versadas en las materias eclesiasticas, que acusarán de temeridad à los Obispos de Francia , por haver hecho publico,
sin

sin necesidad , el juicio que forman de la autoridad de la Santa Sede.

Pero se puede asegurar , que esta casta de gentes , si es cierto que las hay , no tienen aun las primeras nociones de la Theologia , pues ignoran que es muy comun entre los Theologos , tratar questiones sobre la Divinidad , sobre las tres personas de la Trinidad , y sobre todos los demás mysterios revelados de la Fé Christiana , sin que por eso falten al respeto debido à la Magestad Divina. Del mismo modo tambien , quando los Theologos examinan , ó exponen lo que nos enseña la tradicion sobre la Santa Sede Apostolica , no pretenden apropiarse autoridad alguna sobre los derechos de esta Sede. Con que asi el Clero de Francia no se separa en nada del respeto y veneracion que ha tenido siempre con todos los Catholicos al mysterio de la unidad y de la paz , cuyo centro ha puesto Dios en la Sede Apostolica ; quando tomando por guia la tradicion de los Santos Padres , declara en que consiste la autoridad que entregó Jesu-Christo al Sumo Pontifice , temiendo no se le atribuyan falsas prerrogativas y derechos quimericos , y no se haga odiosa su verdadera autoridad.

Los Theologos llaman comunmente temeraria à una proposicion que incluye una sentencia nueva , singular , audaz , y que no está autorizada con el testimonio de Doctor alguno. Nuestros contrarios confesaràn sin duda , que nada de eso conviene à nuestra Declaracion , pues que ellos mismos citan Theologos de merito , que han defendido las mismas sentencias. ¿Pero con quanta mayor evidencia demostraremos , que acusan injustamente à nuestros articulados de temerarios , quando desmenuzando nuestras pruebas , harèmos palpable , que están fundadas sobre la autoridad de los Concilios , y aun sobre los Decretos de los Romanos Pontifices ? Llamase temeraria , dice Melchor Cano , toda proposicion , que en ma-
 ,, te-

„teria de Fè impugna la decision de una celebre Uni-
„versidad: por exemplo , aunque no pertenecen á la Fè
„ todos los articulos publicados por la Universidad de
„ París , y muchos de ellos no pueden tener sino una
„ relacion muy remota con la Fè ; sin embargo como la
„ Iglesia de Jesu-Christo ha hecho siempre caso de los
„ Decretos publicados fija , è unanimente por esta
„ Universidad sobre las materias concernientes á la Fè,
„ y Religion , se sigue, que todos los que se han atrevido
„ á despreciar aquellos Decretos como inutiles , poco
„ importantes , é indignos de consideracion alguna , se
„ han expuesto siempre à incurrir en error.“ Y ateniend-
„ donos à esta regla , quienes serán norados de temeridad
„ ¿ nosotros , ò nuestros contrarios? Aquellos contrarios,
„ digo , que nos acusan de temerarios , y (lo que es aun
„ mas atroz) nos culpan de error y cisma precisamente, por-
„ que nos declaramos defensores de la sentencia de la Uni-
„ versidad de París?

¿Serémos temerarios por haver propuesto sin nece-
sidad nuestros articulos? Pero hay mucha diferencia en
tratar sin necesidad una question nueva , y defender me-
ramente una doctrina antigua , ventilada muchas veces,
examinada por el Concilio de Constancia y otros muchos
Concilios , y decidida finalmente por su autoridad en
circunstancias , en que era muy necesaria la decision.
Los Obispos de Francia han expuesto en el Prefacio de
su Declaracion , y en su Carta á los demás Obispos,
las razones que les movia á renovar la memoria de estos
articulos de Doctrina.

La posteridad juzgarà sin preocupacion de la solidez
de sus razones , que yá aprueban todos los que gemian,
de ver los indignos artificios que se empleaban para oprim-
ir y arruinar una doctrina tan necesaria.

Por otra parte ; los Diputados del Clero no podian
dexar de hacer lo que hicieron. Tenian orden de mante-

ner las libertades antiguas y conformes á los Santos **Ca-**
nones de la Iglesia de Francia ; y en efecto sus articulos
 no contienen mas que los principios , y como el extrac-
 to de las mismas libertades.

Havriamos sentido mucho , como era regular en per-
 sonas de nuestro carácter , las amargas quejas de algu-
 nos Doctores de Lovaina , y la censura del Señor Arzo-
 bispo de Strigonia , si nuestra doctrina fuese nueva. Pe-
 ro nosotros no decimos sino lo que se ha dicho cien veces
 á ciencia , y paciencia de toda la Iglesia , por lo menos de
 300. años á esta parte ; sino lo que nos parecia clara-
 mente aprobado por los Concilios y por los Papas ; sino
 lo que ciertamente , y aun por confesion de nuestros
 contrarios , jamás ha sido censurado. Luego ellos son los
 temerarios , y no nosotros ; yo les suplico , que hagan
 sobre esto una serja atencion , y al mismo tiempo pesen
 bien lo que emprehendemos establecer aqui. No preten-
 demos , que nunca sea permitido desechar una doctrina
 que no ha sido formalmente condenada por la Iglesia :
 pero defendemos , que quando la Iglesia , despues de ha-
 ver considerado maduramente todas las cosas , se ha abs-
 tenido en ciertas ocasiones y de intento de proſcribir
 una sentencia , es temeridad condenarla ; pues es manifi-
 esto , que la Iglesia no la ha tenido por digna de ser con-
 denada.

Esto prueba tambien , que nuestros articulos no son
 escandalosos , ni ofenden á la piedad ; porque , si se tra-
 ta de esa manera á una doctrina , que la Iglesia permite
 defender en paz despues de tantos siglos , sería levantar
 el estandarte de la discordia , y perturbar en efecto la
 paz de la Iglesia.

Oigamos lo que dice Cano de la calificacion *ofensiva*
de los piadosos oidos , que se atreven á aplicar á nuestra
 doctrina. Emprehende el Autor probar , „ que la Igle-
 „ sia no se atiène á la opinion del Pueblo para juzgar, si

„ una

Ibid. lib. 12. c.

2.

„ una proposicion es , ò no mal sonante.... Si os atreveis,
„ dice , á criticar los abusos que en gran numero se co-
„ meten en el culto de las Imagenes , en el adorno de
„ las Capillas , Iglesias , y Monasterios ; en los Sepul-
„ cros , y Mausoleos , que se erigen para eternizar la
„ memoria de los muertos ; y si decís , que en todo eso
„ hay algunas veces , y aun las mas de ellas , mas vani-
„ dad que religion ; y que se sacrifica mas bien al De-
„ monio que á Jesu-Christo; el Pueblo quizás os respon-
„ derà , que teneis el e- piritu lleno de ideas Luteranas , y
„ proferís horribles blasfemias. Tan cierto es , que el
„ ignorante Pueblo cubre con mascara de piedad su va-
„ nidad , y su supersticion. No es necesario , pues , ha-
„ cer mucho caso (continúa Cano) de lo que piensa el
„ Pueblo , que las mas veces es libiano , insubstancial,
„ mudable , imprudente : Pero se debe atender á los hom-
„ bres prudentes , de buena fee , piadosos , no preocu-
„ pados ; y no es bastante consultar Theologos , sino que
„ tambien se necesita examinar lo que dicta la piedad y
„ la prudencia Christiana.“

No podemos disimular, que muchos de los que quie-
ren pasar por Sabios y Theologos , son realmente vulgo
y populacho. En efecto , quantos de estos pretendidos
Sabios hacen consistir la piedad en impugnar á Lutero y
Calvino , afirmando contra ellos las maximas mas exce-
sivas , é irracionales ! Confieso gustosamente , que esta-
mos muy lexos de adoptar todas sus ideas, y de abrazar,
como articulos de Fè , todo lo que algunos Doctores par-
ticulares han querido afirmar contra Lutero. Nosotros nos
atenemos à la regla establecida antiguamente por el Papa
San Celestino , y estamos convencidos „ de que basta
„ creer lo que nos han enseñado los Escritos de la Sede
„ Apostolica : “ Esto es , la profesion de Fé de Pio IV.
que condena plena y perfectamente todos los errores de
los hereges. Nos llenamos de júbilo en el Señor , y feli-

Apend.

II

ci-

citamos á la Iglesia , porque los Doctores mas celebres, tales quales eran Mr. el Cardenal Du-Perron, y despues de el Mr. el Obispo de Meaux; tantos Cardenales y Prelados Romanos , y aun nuestro Santo Padre el Papa Inocencio XI. hayan pensado del mismo modo. La verdadera piedad no pide de nosotros mas que esto. Es delito no creer todo lo que es de Fé : pero tambien es delito creer por de Fé mas de lo que es de Fé ; y seria hacerse responsable de la condenacion de muchos , si se exigiese de los hereges que creyeran como de Fé ciertos articulos, sobre los que no se pide á los Cathòlicos semejante creencia. Ni seria menos irracional querer pedir mas de los Doctores Catholicos , pues que la Fé que enseñamos en la Iglesia , ó que defendemos en las Escuelas, no es diferente de la Fé que defendemos contra los hereges.

Mas todo esto se cohonesta con el hermoso nombre de piedad: ¿Pero la verdadera y solida piedad puede obligarnos á creer mas que lo que es verdadero ? La verdadera piedad no se dexa guiar por una pasion ciega ; la autoridad de los Padres y de la tradicion es su regla y su norte: toda maxima , que se aparta de estos terminos fixos , llega á ser immoderada y excesiva ; por lo que sucede , que una piedad de fantasia viene finalmente , en fuerza de acumular ideas falsas y estrañas , à obscurecer y ahogar la verdadera y solida piedad. Esta piedad mal entendida , es la que ha persuadido à muchos Theologos , que los sucesores de San Pedro estaban no solo obligados á vivir santamente ; sino tambien les persuadió , que no podia suceder que la vida de dichos sucesores no fuese Santa. Por exemplo ; el buen Othon Frisingense , aunque por otra parte sabio y juicioso, no pudo tolerar , que se dixese de Juan XII. ,, que tenia una ,, vida desarreglada , y que los Obispos y otros inferiores suyos se juntaron para detener el escandalo de sus ,, vicios. Me parece , responde Othon , que es dificil con-
,, cor-

Oth. Frising. lib.
6. can. 23.

„ cordar este proceder con la doctrina de la Fé. Porque
„ la Iglesia Romana atribuye ordinariamente à sus Pon-
„ tifices el especial privilegio concedido en consecuencia
„ de los meritos del Apostol San Pedro , que fue esta-
„ blecido sobre la solidez de la piedra , de no poder ser
„ vencido por las puertas del Infierno , ni sumergido por
„ la violencia de la tempestad.“ Este pensamiento , que
se ha repetido muchas veces , debe su origen à En-
nodio de Pavia , (1) y el Papa Gregorio VII. hizo todo
lo posible para acreditar tan nuevo genero de piedad, que
consiste en negar los hechos mas ciertos y palpables , y
no solamente en callar , sino en justificar los mas crimi-
nales. „ Nosotros no llevamos las cosas á tanto excés, di-
„ ce Baronio, sobre este lugar de Othon , ni pretendemos
„ que no pueda ser exaltado á la Sede Apostolica un
„ hombre de perversas costumbres , ò que despues de
„ estar yá exaltado , no pueda manifestar sus desarreglos.
„ Solamente defendemos, que no puede de ningun modo
„ llégár á ser impio sobre los dogmas de la Fé.“ Como
si fuese mucho mas conforme á la piedad creer , que un
Pontifice puede mas bien llegar á ser de costumbres cor-
rompidas , que impio en los dogmas de la Fé. Si esto es

Tom. 4. Conc.
pag. 1340.

Bar. anno 863.
tom. 10. pag.
777.

Li 2

asi

(1) Ennodio , que se retiró del mundo , despues de ha-
ver reconocido por experiencia la vanidad de los plácemes,
compuso , no siendo aun mas que Diacono , una apologia
muy eloquente del Papa Symmaco ; en la que pretende , que
el Papa no puede ser juzgado por persona alguna ; que San
Pedro ha dexado à sus sucesores la ventaja de los meritos
con la herencia de la inocencia ; que el que es exaltado à
tan alta dignidad , es ciertamente Santo ; en una palabra , que
la Santa Sede hace impecables á los que llegan á ocuparla.
Este Autor , que fué despues Obispo de Pavia , es de todos
los antiguos , à el que siguen mas los Ultramontanos. El Pa-
dre Sirmondo dió una edicion de las Obras de Ennodio. Vea-
se à Fleuri hist. Eccl. lib. XXX. y siguientes.

asi ; ¿ por qué no adoptamos la sentencia de Pighio , que dice , que un Pontifice no puede ser herege , aunque desechan su sentencia casi universalmente los Canonistas y Theologos ? Qué piedad es la que hace á todos , y á cada uno de los Papas en nombre de Jesu Christo , (porque quien seria tan atrevido que los hiciese en su propio nombre ?) promesas de esta naturaleza ! ¿ y qué producirán tan bellas promesas ? ninguna otra cosa mas , que si por altos juicios de Dios ha sucedido lo contrario á algun Pontifice , ò sucediere en los siglos siguientes , la gente sencilla , cuya Fè haya sido engañada con tan vanas y fútiles promesas , comenzará á dudar de la verdad de las promesas de Jesu Christo. Hemos visto , no obstante , que ese linage de piedad era del gusto de Belarmino y de Suarez. Por lo demás , lo que he dicho , no ha sido para denuestar y befar á ninguno de aquellos hombres sabios , ni para dudar de su virtud. Dios me es testigo , que en todas ocasiones les doy las alabanzas que merecen : Pero es necesario observar , que los mayores hombres se dexan alucinar como los otros , quando llegan à cegarse tanto , que dán á sus preocupaciones el hermoso nombre de piedad.

¿ Qué necesidad hay de referir una muchedumbre de opiniones monstruosas , que esta falsa piedad ha introducido en la Iglesia ? Ella es la que ha criado aquellas falsas maximas esparcidas en todo el universo : „ Que „ el Papa Cabeza de las dos potestades supremas , dá , y „ quita à su gusto las Coronas y Cetros ; que es el dueño y Señor de todo el mundo aun en lo temporal ; que „ en calidad de Monarca , ó de Vicario , y Virrey de Jesu- „ Christo tiene sobre los Reynos , è Imperios un poderio despótico , directo , y no indirecto , como pretende Belarmino , que se engañò en este punto , asi „ como en no pedir el que se crea como punto de Fé , „ que todas estas proposiciones son otros tantos articu- „ los

Thes. Malag.
Corol. Antig.

„ los de Fè, que no los pueden poner en dudã sino los
„ hereges ; que sin embargo no hay que temer de seme-
„ jante despotica potestad , de que dependen los Reyes-
„ y Emperadores , porque el Papa no puede errar, ni co-
„ meter injusticia : “ Ni se diga que el Marqués que po-
co ha adoptó estos absurdos , no es Theologo : pues el
señor Duvois , primer Profesor de la Universidad de
Lovajna , nos remite con mucha seriedad á esta Obra, de
que habla con grandes elogios. El mismo señor Duvois
pretende , que no se puede dar sentido alguno á las pala-
bras con que el Concilio Florentino en su Decreto de
union atribuye al Papa la potestad suprema , á menos
que no se entiendan de la potestad indirecta ; y que si es-
ta potestad no es real y verdadera , no puede subsistir el
Decreto : y esta , sin duda , es la razon por qué el Señor
Arzobispo de Sirigonia condena el articulo de nuestra
Declaracion , en que refutamos el falso dogma del poder
indirecto , y lo declara detestable y cismatico como los
demàs articulos de nuestra Asamblea.

Pero no podemos resolvernos á admitir esa inven-
cion del poder indirecto, que no se distingue en la subs-
tancia del directo, y que impone, bajo otro nombre, igual
yugo á todos los Imperios; no podemos , repito, resolver-
nos á dar la menor señal de aprobacion á esta casta de
piedad incognita en los primeros siglos , que no tiene por
objeto sino estorbar la union de los Pueblos Christianos,
y la propagacion del Evangelio ; alterar la tranquilidad
publica ; oprimir la Cathedra de San Pedro con el peso de
unos titulos igualmente odiosos que quimericos , y fi-
nalmente renovar la doctrina matadora , que no ha servi-
do , siempre que se ha querido poner en practica , sino de
inundar al mundo Christiano de guerras y morrandades.
Dense, quanto se quiera , el nombre de piedad á otras
maximas esparcidas en los Canonistas. No por eso creere-
mos : „ Que el Pontifice tiene poder absoluto sobre todo

„ el

„ el mundo ; que nada está esento de su potestad, à ex-
 „ cepcion del pecado ; que á todo se estiende su poderio
 „ sino al pecado ; que nadié tiene derecho para decirle,
 „ por qué obráis de esa suerte ? ; que puede hacer y des-
 „ hacer muy legitimamente todo quanto gustáre contra
 „ las leyes, los Canones, los Decretos, y estatutos de los
 „ Concilios generales : “ y otras maximas del mismo jaez,
 que los Pontifices cuerdos y moderados aborrecen y detestran casi casi mas que nosotros ; los mismos Pontifices se abochornarian de sostenerlas, si no huviesen tenido cuidado de moderar tanto absurdo con diferentes interpretaciones. Pero consiste la piedad en hinchar y exagerar con fanfarronadas los privilegios concedidos á la Cathedra de San Pedro, como si ellos tuviesen necesidad de este artificio, para parecer tan grandes como lo son efectivamente ? ¿ Consiste la piedad en inventar titulos magnificos, que luego que se explican, se desvanecen, y no obstante dan à los enemigos de la Iglesia amplia materia para calumniarla ? que ponen lazos á los ignorantes ; suministran pretextos à los espíritus audaces para pedir, contra las reglas, dispensas extraordinarias, y aun para conseguirlas con engaños, lo que solo conduce à arruinar los Sagrados Canones, enerbar el vigor de la disciplina, y quitar para siempre la esperanza de verla restablecida ? Pero pues ningun Pontifice ha enseñado, ni aprobado semejante doctrina, pide la verdadera piedad, que nos llenemos de afectos de admiracion y reconocimiento para con Dios, considerando la profunda sabiduria de la Santa Sede y la proteccion con que su Divina Magestad la favorece. Porque ¿ cómo havria podido sin tan especial proteccion mantenerse en sus justos limites, hallandose cercada y combatida de una muchedumbre de indignos aduladores ? Por lo demás, pues esta pretendida piedad, que todo lo lleva hasta el exceso, no ha producido sino desordenes, fallamos, que nunca miraremos como verda-

da-

daderamente piadoso sino lo que se conforme á la verdad, á la tradicion.

Hemos concluido lo que teniamos que decir sobre la fuerza y valor de las calificaciones usadas en las censuras, cuyas nociones hemos tomado de los mas celebres DD. En orden á aquellas censuras vagas y de fantasia, que no son capaces sino de espantar los espiritus debiles con el vano ruido que hacen y que resuenan sin razon, ni justicia con un estrepito, que amenaza rayos y anathemas; la verdad nos enseña, que las despreciamos: Pero como no separamos el amor de la verdad del amor de la paz, la caridad nos obliga á demostrar, que no las merecemos. Y ahora oponemos á nuestros contrarios aquella sentencia de San Ambrosio: „ Es engañar, no atreverse á explicar „ claramente lo que se censura.“ No tememos cosa semejante de parte de la Santa Sede, que se propone siempre por objeto mantener la paz, tomar por modelo las maximas de la antigüedad, ser útil á la posteridad, y finalmente estender sus providencias y cuidados á todos los siglos; no tememos cosa semejante, repito, de parte de la Santa Sede, y mucho menos lo temeremos quando hayamos demostrado, como vamos á hacer, que los Concilios y los Papas han aprobado expresamente nuestra doctrina. Hasta ahora hemos combatido, concediendo grandes ventajas á nuestros contrarios; pues nos hemos contentado con reparar sus golpes, sin valernos de nuestras armas ofensivas. Ahora que vamos á entrar en el por menor de nuestras pruebas, será nuestro discurso menos espinoso y menos embarazado. Acabamos de atravesar un mar lleno de escollos y de rocas; yá es tiempo de vogar, desplegando todas las velas.

Sanct. Amb. de
Fide lib. 1. cap.
18. alias 8. tom.
2. Bened. pag.
467.

F I N.

TABLA GENERAL, y Sumarios de lo que contiene el Tomo VI.

- L**ibro II. Pruebas del tercer Articulo de la Declaracion del Clero : Que el uso de la Autoridad Pontificia se debe reglar por los Sagrados Canones , pag. 1
- Cap. I. Tercer Articulo de la Declaracion , ibid.
- Cap. II. Explicacion de este Articulo. Contiene dos partes : se emprende demostrar que el Romano Pontifice debe gobernar la Iglesia universal , segun las reglas en toda ella recibidas ; y las Iglesias particulares , segun las reglas recibidas en ellas , pag. 2
- Cap. III. La Iglesia Romana se gobierna por los mismos Canones de que se sirve para gobernar las demàs Iglesias : pruebase con autoridades de los Pontifices Romanos , pag. 4
- Cap. IV. Se prueba lo mismo , por lo acontecido en tiempo de Bonifacio II. y en el Concilio Romano en tiempo de Juan IX. Decreto sobre las translaciones, p. 9
- Cap. V. Otro exemplo tomado del Concilio Romano del tiempo de Juan XII. pag. 13
- Cap. VI. Nueva , è inaudita interpretacion dada por Graciano , causa XXV. quæst. 1. 2. ps. Si ergo , pag. 15
- Cap. VII. Concilio de Mouson : Autoridad de Rodulfo Glabro : Concilio de Ansa : Respuesta del Anonymo : Se habla sumariamente de las esenciones : Autoridades de Pedro el Venerable, y de San Bernardo : Si ha sido ventajoso à los Monges de Cluni tener al Romano Pontifice por su Obispo particular ? pag. 17
- Cap. VIII. Segundo Concilio de Limoges : Gregorio VII. , los Pontifices Romanos , y los Obispos piden igualmente en su Congregacion ; los unos manda,

Kk

Y

- y obedecer los otros segun los Canones, pag. 24
- Cap. IX. La libertad consiste en ser gobernado por el Derecho antiguo y comun : Pragmatica Sancion de San Luis: Si prueba el Anonymo con solidéz que esta Pragmatica es supuesta , pag. 28
- Cap. X. Edicto de Carlos VI. Decretos de Florencia: Lo que se hace contra los Canones es nulo por derecho : Siempre se supone, que el Papa no quiere obrar contra los Canones , por no contradecirse á sí mismo: Notable autoridad del Concilio de Basilea, pag. 33
- Cap. XI. De las Decretales; de las costumbres recibidas, y del origen de los Canones, pag. 37
- Cap. XII. Se deben conservar los Derechos , Canones, y costumbres de las Iglesias particulares : Parte de la libertad Ecclesiastica consiste en eso : Todos los Pueblos concuerdan con los Franceses en este punto, p. 42
- Cap. XIII. Derechos nuevos y necesarios : ¿Su establecimiento debe ser sobre el modelo de los antiguos : ¿Qué dixeron á cerca de esa materia los Prelados Franceses en el Concilio de Trento? El Concilio pensaba del mismo modo , pag. 47
- Cap. XIV. La disciplina de la Iglesia de Francia se conforma á la de la antigua , y Santa Iglesia de Africa, en tiempo de San Aurelio , y San Agustin. Desatinos de Christiano Lupo: Sumario de nuestra Doctrina , sobre las libertades , pag. 50
- Cap. XV. Sedá à nuestras libertades el nombre de Privilegios , por quanto están fundadas en el Derecho antiguo : Si se debe creer lo que dice Mr. de Marca , que la sentencia de la superioridad de los Concilios no es parte de nuestras libertades? pag. 56
- Cap. XVI. La doctrina antecedente no quita à la Santa Silla el poder conceder Dispensas : Pasage del Concilio de Basilea : Doctrina de Gerson tomada de los escritos de San Bernardo , pag. 61
- Cap.

- Cap. XVII. De las Dispensas sin causa : ¿Las autoriza el Canon del Concilio de Leon , citado por Mr. de Marca ? pag. 65
- Cap. XVIII. Parecer de los Cardenales en tiempo de Paulo III. sobre las Dispensas sin causa. Memorables Decretos del Concilio de Trento, pag. 67
- Cap. XIX. Naturaleza de la Dispensa , segun los Santos Papas Symmaco , y Gelasio : siguiendo sus principios , son nulas las que se conceden sin motivo , pag. 70
- Cap. XX. ¿El Autor Anonymo del tratado de las Libertades impugna abiertamente , à lo menos en parte , el tercer Artículo de la Declaracion del Clero ? ¿Toca el verdadero punto de la question ? pag. 73
- Cap. XXI. El Anonymo nada dice en su primer libro, que venga al caso : muestra claramente , que se aparta de la question, pag. 79
- Cap. XXII. Segundo libro del Anonymo , en el que se aparta de su argumento, y se conforma en la substancia con nosotros, pag. 86
- Cap. XXIII. Se termina brevemente lo que hay que decir sobre los otros libros desde el tercero hasta el duodécimo , que es el ultimo : se demuestra , que apenas se emplea la tercera parte de la obra en refutar la Declaracion, pag. 88
- Cap. XXIV. ¿Trata el Anonymo con fundamento de odiosas á las libertades de la Iglesia Galicana ? p. 91
- Corolario, pag. I
- Nuestra Doctrina, lexos de obscurecer el Dogma de la primacia de la Santa Sede , la dá por el contrario nuevo lustre, y le sirve de solido apoyo.
- El gobierno Ecclesiastico consiste en dos cosas , que son , enseñar los dogmas de la Fè , y arreglar la Disciplina : Discurso del Patriarcha Memnas en el Concilio C. P. Nuestra Doctrina pone en claro estos dos

- puntos, ibidem.
- II. De la Fé: multitud de absurdos de nuestros adversarios: Interès de la Iglesia en condenarlos: Doctrina de la antigüedad, pag. IV
- III. Monumentos de los siglos siguientes, que precedieron al Concilio de Constancia: Desatinos de nuestros adversarios, pag. XIV
- IV. El Concilio de Constancia no inovó cosa alguna: las circunstancias del tiempo le obligaron á que corroborase con la autoridad de su decision una Doctrina que yá antes se creía: no puede negarse, sin caer en muchos absurdos, pag. XXI
- V. Es desatino que unos particulares se atrevan á censurar los Decretos de Constancia, á que no han tocado los Papas de los ultimos siglos: tambien lo es condenar una opinion, que el Concilio de Trento tuvo por irreprehensible, y que lo ha parecido aun en este siglo, y querer que creamos en la question de la autoridad Pontificia mas de lo que han exigido Duval, y otros zelosos defensores de la Santa Sede, pag. XXVII
- VI. Ilusiones y absurdos en que se ha incurrido sobre las caidas reconocidas, ò previstas de los Pontifices Romanos, y sobre los motivos de haver convocado Concilios, pag. XXXIII
- VII. Es intolerable, que se haga consistir la causa de la Iglesia Catholica en defender tanta muchedumbre de absurdos, que de mas á mas no pueden dexar de hacer muy odiosa la potestad Ecclesiastica, pag. XXXIX
- VIII. Que semejantes maximas no solamente son absurdas y odiosas, sino tambien inutiles: que el admitirlas no quita la precision de recurrir al consentimiento de la Iglesia: ¿ Qué cosa es una decision *Ex-Cathedra*? pag. XLII
- IX. Los dictámenes en orden al gobierno de la disciplina-

- plina ; son esencialmente los mismos , y solo se distinguen en la apariencia : Pasages de Duval , y del Autor Anonymo de las Libertades de la Iglesia Galicana , pag. XLIX
- X. Magestad , y potestad de la Santa Sede , pag. LVI
- XI. Ideas bajas que nuestros contrarios , y principalmente el Anonymo , dan del Gobierno Ecclesiastico , y de la Potestad Pontificia : quieren favorecer al Papa , y favorecen efectivamente à los Hereges , pag. LXV
- XII. Es falso que la doctrina contenida en la Declaracion ha sido establecida , ó introducida con motivo de las disputas : Citanse de nuevo los antiguos monumentos del Clero de Francia , y de la Facultad de Theologia de Paris : Refierense algunos , que no se havian citado aun : El Anonymo hace à los Franceses ciertas reconvençiones , que manifiestan su malignidad , refuranse : deseos del Autor , y su perfecta deferencia à la Iglesia Catholica , y à la Santa Sede , pag. LXXI
- Apendice à la defensa de la Declaracion del Clero de Francia de 1682.
- Prologo del Autor , pag. I
- Libro I. Pruebase que la Declaracion del Clero de Francia no merece censura , ni disminuye en nada la autoridad del Sumo Pontifice , pag. 1
- Cap. I. Naturaleza de la presente question : no hay pretexto para acusarnos de heregia , ó de error contra la Fé : Se propone como regla verdadera , y suficiente la Profesion de Fé publicada por Pio IV. segun el espíritu del Concilio Tridentino. Los Articulos , que en 1542. hizo la Sorbona contra Lutero antes de aquella profesion de Fé , se formaron con el propio designio ; ibidem.
- Cap. II. Examínase mas de raiz la profesion de Fé de Pio

- Pio IV. El Concilio Tridentino se abstuvo de propósito de decidir las cuestiones controvertidas entre los Catholicos: Pruebas de este hecho tomadas del Cardenal Palavicino: Formula de Florencia (esta es: Que el Pontifice Romano gobierna á la Iglesia universal) propuesta en Trento, y no admitirla por condescender con los Franceses, cuyas opiniones no se queria censurar, ni aun representarlas como dudas. Cartas de Claudio de Saintes, y del Cardenal de Lorena: Excelente respuesta de Pio IV. *que no convenia decidir en el Concilio Tridentino sino los puntos recibidos entre todos los Catholicos.* pag. 9
- Cap. III. Distincion celebre de la formula de Florencia: *Que el Romano Pontifice gobierna la Iglesia universal en sentido distributivo, y no en sentido colectivo*: Pasage del Doctor Andrés Duval sobre esta distincion: No es puramente escolastica, sino sacada del Concilio de Constancia, y aprobada expresamente por Martino V. pag. 17
- Cap. IV. Aunque no hemos llegado todavia á las pruebas en que estriva la Declaracion, queda ya demostrado, que no merece censura alguna: Pruebase con los Decretos del Concilio Tridentino, y la profesion de Fé de Pio IV. que las Actas de Leon X. en el Concilio de Letran, y contra Lutero no tienen que ver con la question presente, pag. 22
- Cap. V. Respetable autoridad de los Doctores de Paris: Sus cabezas Pedro de Ailly, Cardenal de Cambray, y Juan Gerson, Chanciller de la Iglesia, y de la Universidad de Paris: Profunda ciencia, y piedad de ambos á dos: pruebase con muchos testimonios. Temeridad del Señor Duvois, hablando de Gerson, digna de castigo, pag. 26
- Cap. VI. ¿Se puede, segun los principios del Cardenal de Ailly y de Gerson, separar, como hacen al-

algunos Theologos el dia de hoy , la question de la superioridad de la de la infalibilidad? Refierese el capitulo *Si Papa* : y otros lugares notables del Decreto de Graciano y de la Glosa : Sacase esta consecuencia cierta : *Que el Papa , aun en quanto Papa , es falible ,* pag. 34

Cap. VII. Sentido que dan los Doctores de Paris á aquellas palabras del Evangelio: *Yo he orado por ti , para que no falte tu Fè.* Luc. 22. vers. 32. Glosa notable en que se apoya particularmente este sentido. Autoridades de San Buenaventura , y de Nicolao de Lira. Otro pasage decisivo de Pedro de Ailly. Maximas de Gerson , pag. 38

Cap. VIII. Es notorio á todos , que la Universidad de Paris ha persistido en la sentencia del Cardenal de Ailly , y de Gerson: La misma doctrina han enseñado en otras partes los mas celebres Escritores. ¿Por què razon la llaman doctrina de la Escuela de Paris? pag. 45

Cap. IX. Testimonio de Dionysio Cartusiano : Su exemplo demuestra , que los que en su tiempo ensalzaban mas la autoridad del Papa , convenian en la substancia con los Doctores de Paris. Este Doctor no atribuye la infalibilidad sino à la Iglesia , y al Concilio Ecuemenico que la representa ; y concilia facilmente con su doctrina las palabras de San Lucas 22. vers. 32. *Yo he orado por ti ,* pag. 48

Cap. X. ¿En virtud de que autoridad puede el Concilio , segun Dionysio Cartusiano , juzgar al Papa en otras causas diferentes de las de la Fè? pag. 57

Cap. XI. De la Facultad de Theologia de Lovaina. Que esta Facultad adoptò con las de Paris y Colonia la doctrina de los Concilios de Constancia , y Basilea. Razonamientos impertinentes del Doctor Duvois , Profesor de Lovaina , pag. 59
Cap.

- Cap. XII. Adriano Florentin, que despues fue Pontifice VI. de este nombre, y que havia sido el ornamento de la Facultad de Lovaina, siguió la sentencia de los Doctores de Paris, pag. 62
- Cap. XIII. ¿Es verisimil, que despues de muerto Adriano VI. hayan condenado los Doctores de Lovaina la doctrina de la Universidad de Paris? Respeto singular de estos Doctores á Adriano, pag. 69
- Cap. XIV. Sentencia de Jacobo Latomo, Doctór de Lovaina, pag. 72
- Cap. XV. Sentencia de Driedon, Doctór de Lovaina, sobre la indefectibilidad de la Fè de San Pedro, pag. 80
- Cap. XVI. Explicanse con la doctrina precedente los artículos de la Facultad de Paris de 1542. Indefectibilidad de la Cathedra de San Pedro. pag. 91
- Cap. XVII. La sentencia de Driedon sobre la superioridad del Papa; se concilia muy facilmente con la de los Doctores de Paris: Su profundo respeto al Sumo Pontifice. Autoridad de Juan Mayor. pag. 97
- Cap. XVIII. Examen de algunos pasages de Driedon: inquiere se otra vez qual es, segun este Autor, la autoridad de la Cathedra de San Pedro, pag. 102
- Libro II. Pruebase con testimonios de los Autores opuestos à la sentencia de la Facultad de Theologia de Paris, que la Declaracion del Clero de Francia no es censurable, pag. 106
- Cap. I. Juan de Torquemada, acerrimo defensor de la potestad Pontificia en tiempo de Eugenio IV. prefiere en las questiones de Fè la autoridad del Concilio á la del Romano Pontifice: esta sentencia era antes comun: Bula *Deus novit*, publicada en nombre del Papa Eugenio, ibid.
- Cap.

- Cap. II. Otros pasages del Cardenal Torquemada , en que prefiere la autoridad del Concilio á la del Papa en las questiones de Fè. Confiesa , que el Papa puede enseñar errores en un Decreto autentico ; ridiculezas vanas , y ridiculas sobre la autoridad Pontificia , pag. 112
- Cap. III. Sentencia de Antonio de Rosellis , Canonista contemporaneo de Torquemada , y parcial del Papa Eugenio , pag. 117
- Cap. IV. ¿Refiere sinceramente la opinion de San Antonino el Autor Anonymo de las Libertades de la Iglesia Galicana ? pag. 120
- Cap. V. Thomás de Vio , Cardenal sobrenombrado Cayetano , sostiene la infalibilidad del Papa , sin censurar á sus contrarios. Fue el primero que ha tratado de erronea la sentencia de la superioridad del Concilio , en lo que le contradice Torquemada , y el Cardenal Domingo Jacovacio , que vivia en el mismo tiempo , pag. 127
- Capitulo VI. ¿Cómo piensa Jacovacio defensor de la superioridad Pontificia , sobre la question de la infalibilidad ? pag. 131
- Cap. VII. Pasages del mismo Cardenal sobre la Fé indefectible de San Pedro , pag. 135
- Cap. VIII. Juicio de Belarmino : no opone sino con timidez la autoridad del Concilio de Letran á los que defienden la sentencia de la superioridad del Concilio. Dudas , è incertidumbres de su censura , pag. 137
- Cap. IX. Belarmino no censura tampoco , sino dudando , la sentencia contraria á la infalibilidad del Papa. ¿Cuál es , segun Melchor Cano , la fuerza de las calificaciones ? pag. 142
- Cap. X. Suarez no toca á la sentencia de la Escuela de París sobre la question de la superioridad. El mismo destruye su censura sobre la de la infalibilidad , y alre-

- ra los hechos , hablando de la Bula de Leon X. contra Lutero, pag. 144
- Cap. XI. Andrés Duval reconoce , que la sentencia de la superioridad del Concilio es la de los Doctores de París , y que no es heretica , ni erronea , ni temeraria. Quanto á la de la infalibilidad de Papa , no solamente afirma que no es de Fè , sino que lo prueba con solidas razones, pag. 151
- Cap. XII. Domingo de la Santisima Trinidad , Carmelita Descalzo , ensña en un libro que poco há imprimió en Roma , que nunca ha decidido la Iglesia claramente las questiones de la infalibilidad , y superioridad del Papa : ¿Què entienden los Doctores particulares por aquellas palabras : *Esto es de Fè en sí , pero no respecto de nosotros ?* pag. 155
- Cap. XIII. Los Doctores de Lovaina , y algunos otros Theologos han abrazado de poco acá una sentencia mas audaz , y visiblemente temeraria, pag. 158
- Cap. XIV. ¿Cuál es , segun Melchor Cano , la autoridad de los Escolasticos ? De sus observaciones resulta , que nuestra doctrina no puede ser condenada como erronea, pag. 165
- Cap. XV. Refutanse en pocas palabras algunas otras calificaciones concernientes á la Fè , como quando se dice , que una proposicion sabe á hetegia ; es mal sonante , ó peligrosa en la Fè. El Arzobispo de Strigonia se sirve de la palabra cismatica , sin saber lo que significa, pag. 173
- Libro III. Demuestrase por el estado mismo de la question , que no puede ser censurada la Declaracion del Clero de Francia, pag. 179
- Cap. I. Nuestros contrarios imputan falsos principios á los Doctores de París , y establecen muy mal el estado de la question : Pruebase con lo que dice el Autor Anonymo del Tratado de las Libertades de la Igle-

Iglesia Galicana. Gerson , y los demás Doctores de París han reconocido la potestad suprema , y Monarchica del Papa : Pasages del Concilio de Constancia , objetados por Cayetano , y otros Theologos. ¿Es poner obstaculo à el uso de la potestad suprema del Pontifice en los casos ordinarios , el recurrir al Concilio en los extraordinarios ? pag. ibid.

Cap. II. Se imputa falsamente à los Doctores de París el que creen que es siempre necesario recurrir al Concilio en las causas concernientes à la Fè , pag. 191

Cap. III. Si sucediese , que uno , ò dos Pontifices hiciesen Decretos erroneos sobre la Fè , no perjudicaria su error à la Fè de la Iglesia Romana , ni à la Cathedra de Roma , ni à la Sede Apostolica , pag. 195

Cap. IV. Nuestros contrarios reducen la question de la superioridad del Papa à sutilezas fútiles. Solo el caso de heregia trastorna sus reglas generales. Discursos alambicados del Cardenal Cayetano , pag. 196

Cap. V. Suarez hace , como Cayetano , grandes , é inútiles esfuerzos , para averiguar cómo se puede deponer à un Papa herege , pag. 201

Cap. VI. No se pueden evitar los desatinados absurdos de Cayetano y Suarez , sino recurriendo à otros mayores. Sentencia de Alberto Pighio : Que el Papa ni aun como particular puede llegar à ser herege. Otros casos en que el Papa es inferior al Concilio , pag. 204

Cap. VII. El Doctor Duval enseña , siguiendo à los Cardenales Torquemada y Cayetano , que un Papa legitimo puede no solamente ser herege , sino tambien cismatico , sin abrazar la heregia , y que en tal caso tiene la Iglesia autoridad para deponerlo , pag. 207

Cap. IX. Casi todos los Canonistas concuerdan substancialmente , aunque difieren en el modo de explicarse , en la enumeracion de los delitos porque puede ser castigado un Papa , pag. 211

Cap.

- Cap. X. Suponiendo lo que se ven precisados á confesar nuestros contrarios , no queda dificultad alguna sobre la question de la infalibilidad : Solo Alberto Pighio guarda consecuencia. Nuestros contrarios no pueden defender su opinion , sin contradecirse , si no admiten todo lo que Pighio dice de nuevo, aunque inaudito y generalmente despreciado, pag. 216
- Cap. XI. Se infiere de lo que acabamos de decir , que los Sumos Pontifices no se levantaràn contra nosotros , á causa de la opinion que defendemos. Referense , entre otras pruebas , los articulos de la Declaracion de la Facultad de Theologia de Paris , publicados por todo el Reyno en 1663. sin que los Pontifices hayan dado la menor quexa, pag. 230
- Cap. XII. Otra pruetta sacada del libro de Mr. el Obispo de Meaux intitulado : *Exposicion de la doctrina de la Iglesia Catholica*. Dos Breves de Inocencio XI. que aprueban esta Obra. Pasages del Cardenal Du-Perron conforme à la doctrina de la *Exposicion*, pag. 236
- Cap. XIII. Despues de haver refutado las calificaciones de heretica , erronea, y cismatica, examinamos las demás. Los Articulos del Clero de Francia no son temerarios , escandalosos , ni ofensivos de los de los oidos piadosos. La verdadera piedad està siempre unida á la virtud , y à la doctrina de la Tradicion. Pasage de San Ambrosio sobre las calificaciones vagas y confusas. Conclusion de esta primera parte, pag. 243

FIN DEL TOMO SEXTO.

ERRATAS DE LAS CITAS DEL TOMO VI.

L I B R O X I.

PAG. 5. Epist. 8. lee 7. Pag. 8. 2.^a cita: ad Rhot. lee ad Phot. p. 13. 3.^a cita ann. 664. lee 964. pag. 21. 3.^a cita : Tom. XI. con. lee tom. IX. p. 23. 2.^a cita : cap. 5. lee cap. 4. pag. 41. 2.^a cita Epist. 44. lee 54. Pag. 44. Epist. 47. lee 48. en la misma: Ibi Epist. 42. lee 52. Pag. 71. p. 1314. lee 1312. en la misma & Spicil. t. 4. lee 5. pag. 79. p. 436. lee 432.

A P E N D I C E.

PAG. 35. cap. 16. lee 26. pag. 37. Dist. 21. lee 31. en la misma cap. X. multorum lee cap. XX. pag. 39. caus. 14. lee 34. pag. 61. p. 57. lee 37. pag. 78. const. lee Conc. pag. 110. en la ultima, p. 337. lee 537. pag. 204. lib. 7. lee 6. pag. 217. lin. 5. En el cuerpo de la pag. Juan 23. lee 22.

The first of these is the fact that the United States is a young nation, and its history is therefore a history of growth and development. The second is the fact that the United States is a large nation, and its history is therefore a history of expansion and conquest. The third is the fact that the United States is a diverse nation, and its history is therefore a history of conflict and compromise.

THE UNITED STATES

The United States is a young nation, and its history is therefore a history of growth and development. The second is the fact that the United States is a large nation, and its history is therefore a history of expansion and conquest. The third is the fact that the United States is a diverse nation, and its history is therefore a history of conflict and compromise.

... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...

ARTICLE

... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...







